



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

Memoria Democrática y sociedad internacional: ecos de la Guerra Civil Española



Coord.

Víctor Luis Gutiérrez Castillo

Dykinson, S.L.

MEMORIA DEMOCRÁTICA Y SOCIEDAD INTERNACIONAL:
ECOS DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA



COLECCIÓN CONOCIMIENTO CONTEMPORÁNEO

MEMORIA DEMOCRÁTICA
Y SOCIEDAD INTERNACIONAL:
ECOS DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA

Coord.

VÍCTOR LUIS GUTIÉRREZ CASTILLO

Dykinson, S.L.

2025



Esta obra se distribuye bajo licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

La Editorial Dykinson autoriza a incluir esta obra en repositorios institucionales de acceso abierto para facilitar su difusión. Al tratarse de una obra colectiva, cada autor únicamente podrá incluir el o los capítulos de su autoría.

Esta obra es el resultado del Proyecto 163-MD-2023 "El asilo diplomático y la acción humanitaria de las embajadas y las legaciones extranjeras durante la guerra civil española" del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.



MEMORIA DEMOCRÁTICA Y SOCIEDAD INTERNACIONAL:
ECOS DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA

Diseño de cubierta y maquetación: Francisco Anaya Benítez

© de los textos: los autores

© de la presente edición: Dykinson S.L.

Madrid - 2025

N.º 241 de la colección Conocimiento Contemporáneo

1ª edición, 2025

ISBN: 979-13-7006-022-0

NOTA EDITORIAL: Los puntos de vista, opiniones y contenidos expresados en esta obra son de exclusiva responsabilidad de sus respectivos autores. Dichas posturas y contenidos no reflejan necesariamente los puntos de vista de Dykinson S.L, ni de los editores o coordinadores de la obra.

Los autores asumen la responsabilidad total y absoluta de garantizar que todo el contenido que aportan a la obra es original, no ha sido plagiado y no infringe los derechos de autor de terceros. Es responsabilidad de los autores obtener los permisos adecuados para incluir material previamente publicado en otro lugar. Dykinson S.L no asume ninguna responsabilidad por posibles infracciones a los derechos de autor, actos de plagio u otras formas de responsabilidad relacionadas con los contenidos de la obra. En caso de disputas legales que surjan debido a dichas infracciones, los autores serán los únicos responsables.

INDICE

PRÓLOGO	9
PROF. DR. VÍCTOR LUIS GUTIÉRREZ CASTILLO	

PARTE I

LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

CAPÍTULO I. EL MANDATO DE NO INTERVENCIÓN EN LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA: LA LAXA INTERPRETACIÓN DE PORTUGAL	17
ANTONIO MUÑOZ AUNIÓN	
GLORIMAR ALEJANDRA LEÓN SILVA	

CAPÍTULO II. LAS EMBAJADAS LATINOAMERICANAS, LUGARES DE REFUGIO: EL ASILO MASIVO DE CHILE Y LA ACTITUD SOLIDARIA DE CUBA	31
M ^a DEL MAR TÉLLEZ GUERRERO	

CAPÍTULO III. ENTRE EL CONFLICTO Y EL OLVIDO: ESPAÑA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL DEL FRANQUISMO	49
IVÁN OJEDA LEGAZA	

CAPÍTULO IV. LA DESAFIANTE POSTURA DE ESPAÑA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: UN COMPROMISO EN SEGUNDO PLANO	63
JACQUELINE HELLMAN	

CAPÍTULO V. EL CRITERIO <i>RATIONE TEMPORIS</i> EN EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS: DESAPARICIONES FORZADAS	77
ALICIA CÁRDENAS CORDÓN	

PARTE II

MEMORIA DEMOCRÁTICA Y DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

CAPÍTULO VI. EL DERECHO A LA MEMORIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	101
JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	

CAPÍTULO VII. EL “PLAN PARA PRESERVAR LA CONCORDIA”
ANTE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DERECHO A LA
MEMORIA DEMOCRÁTICA 121

CARMEN MONTERO FERRER

CAPÍTULO VIII. ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA: DE DERECHO PERSONAL
A SUS IMPLICACIONES A NIVEL INTERNACIONAL 133

IRENE BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ

CAPÍTULO IX. MEMORIA DEMOCRÁTICA DESDE
AMÉRICA LATINA: GENEALOGÍA DE LA JUSTICIA
TRANSICIONAL EN ARGENTINA (1983-2024) 163

IGNACIO G. PEROTTI PINCIROLI

PARTE III

CULTURA, PATRIMONIO Y MEMORIA HISTÓRICA: ECOS DE LA POSGUERRA

CAPÍTULO X. LA MEMORIA DEMOCRÁTICA
Y LA GUARDIA MORA: ENTRE OLVIDO E INJUSTICIA 197

RABÍA M^ªRABET TEMSAMANI

CAPÍTULO XI. EL SDPAN EN EL MONASTERIO
DE MONTSERRAT. OCUPACIÓN MILITAR FRANQUISTA,
GESTIÓN Y APROPIACIÓN PATRIMONIAL 221

EDUARD CABALLÉ I COLOM

CAPÍTULO XII. PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL
EN LA GUERRA CIVIL. DEL PASADO AL PRESENTE
EN SU PROTECCIÓN INTERNACIONAL 239

ESTRELLA MARÍA MONTES MUÑOZ

CAPÍTULO XIII. LA PROBLEMÁTICA DEL PATRIMONIO
DE MEMORIA DEMOCRÁTICA. SIPDEL,
UNA APROXIMACIÓN PARA SU INVENTARIADO 255

LUIS ALFONSO LUPIDII

CAPÍTULO XIV. ECOS DEL FRANQUISMO: EL ARTE COMO
RESISTENCIA AL OLVIDO HISTÓRICO 279

ALBA LÓPEZ-DAVALILLO DÍAZ

CAPÍTULO XV. EL CÓMIC Y LA NOVELA GRÁFICA COMO
HERRAMIENTA DE LA RECUPERACIÓN Y REIVINDICACIÓN
DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA 299

M^ª JOSÉ RAMOS ROVI

RAÚL RAMÍREZ RUIZ

PARTE IV

EDUCACIÓN Y SOCIEDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA

CAPÍTULO XVI. DE LA ESCUELA AL PUEBLO: LAS MISIONES PEDAGÓGICAS Y SU LEGADO EN LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA EN LA PROVINCIA DE JAÉN A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL ACTUAL	319
VICTORIA MOLINA COBO	
CAPÍTULO XVII. DICTADURA Y MEMORICIDIO. POLÍTICAS DE “DESMEMORIA” Y VIOLENCIA COMUNICATIVA DURANTE EL FRANQUISMO Y LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA (1936-2000).....	335
VICTORIA CÉSAR VELÁZQUEZ	
CAPÍTULO XVIII. UNA NUEVA MIRADA SOBRE EL NACIMIENTO DE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA EN ESPAÑA, 1942-1955	351
EUGENIA TORIJANO PÉREZ	
CAPÍTULO XIX. DIPLOMACIA CULTURAL Y COMUNIDAD DE CONOCIMIENTO: EL COLEGIO DE ESPAÑA EN PARÍS.....	373
SUSANA GALA PELLICER	
CAPÍTULO XX. LA REPRESENTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936-1939): PERSPECTIVAS ANARQUISTAS A TRAVÉS DE ILUSTRACIONES	395
NOELIA OJEDA MUÑOZ	
CAPÍTULO XXI. EL FRANQUISMO. UN ESLABÓN MÁS DEL ANTIGITANISMO SECULAR Y ESTRUCTURAL DE SIGLOS.....	415
MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ	
CAPÍTULO XXII. EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LAS ARQUITECTAS EN ESPAÑA A PARTIR DE 1939: DEL ANONIMATO A LA CREACIÓN DE GENEALOGÍAS.....	429
VICTORIA QUIROSA GARCÍA	
RELACIÓN DE AUTORES/AS	449
BIBLIOGRAFÍA	455

Los procesos de recuperación de la memoria de la historia reciente son un componente esencial de la configuración y desarrollo de toda sociedad democrática. Éstos son especialmente importantes para la constitución de identidades colectivas y el fomento de ciudadanías abiertas, inclusivas y plurales, plenamente conscientes de su pasado. En este sentido, el derecho internacional ha sido un eje vertebrador en la configuración del derecho a la memoria democrática. Textos fundamentales como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006) y diversas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas han consolidado la exigibilidad de justicia y reparación ante la comisión de crímenes de lesa humanidad, situando a la memoria democrática en el centro del debate jurídico contemporáneo.

La Guerra Civil Española (1936-1939) marcó un punto de inflexión en la historia contemporánea. Más allá de la devastación y el sufrimiento humano que generó, este conflicto trascendió las fronteras nacionales para convertirse en un escenario de confrontación ideológica con repercusiones en el ámbito internacional. La no intervención, el papel de las potencias extranjeras, la acogida de exiliados y la posterior dictadura franquista consolidaron un proceso de violencia y represión cuyas consecuencias han llegado hasta nuestros días. En este sentido, la memoria democrática no solo responde a la necesidad de reconocimiento de las víctimas y de reparación, sino que también es un factor esencial en la construcción de sociedades más resilientes. Es por ello, que, en el 85 aniversario de la finalización de este enfrentamiento fratricida, hemos querido promover un análisis comparado de este hecho histórico, que, sin duda, ha sido clave para entender el contexto geopolítico que precedió a la II Guerra Mundial y cuyas consecuencias aún se perciben en la actualidad.

El presente volumen, *Memoria democrática y sociedad internacional: ecos de la guerra civil española*, ofrece un enfoque multidisciplinar sobre la intersección entre el conflicto español, la memoria histórica y el papel de la comunidad internacional. A través de una serie de estudios rigurosos, esta obra que tengo el honor de editar, analiza los aspectos jurídicos, políticos, sociales y culturales que han influido en la construcción de la memoria democrática tanto en España como en otros países con un pasado similar. A través del análisis de la intervención internacional, la evolución del derecho internacional humanitario y los procesos de justicia transicional, esta obra busca ofrecer una visión comprehensiva de las implicaciones jurídicas, políticas y sociales de la memoria histórica en el contexto español y su proyección global. Y es que, la conmemoración de la finalización de la guerra civil española nos recuerda la importancia de la memoria y la responsabilidad de la comunidad internacional en la consolidación de un orden jurídico que garantice la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas del franquismo.

En este orden de ideas, la obra se estructura en cuatro partes fundamentales que abordan, de manera holística, la interacción entre la memoria democrática y el derecho internacional, tomando como punto de partida la contienda española. En la primera parte, bajo el título *La Guerra Civil Española y la Comunidad Internacional*, se examina el papel de la comunidad internacional durante la Guerra Civil y la dictadura, analizando asimismo la política de no intervención y los efectos del franquismo en la diplomacia global. Esta sección aborda la participación indirecta de diferentes actores internacionales en la contienda, así como las estrategias diplomáticas y militares que marcaron el devenir del conflicto y sus consecuencias posteriores. Ésta parte se divide en cuatro capítulos, fruto de las investigaciones de profesores/as universitarios/as e investigadores/as expertos/as en la materia. En el primer capítulo, el profesor Antonio Muñoz Aunió (Universidad de Jaén) y la profesora Glorimar Alejandra León Silva (Universidad Autónoma de Chile) estudian el mandato de no intervención y la postura de Portugal en el conflicto, que, pese a adherirse formalmente al acuerdo, favoreció el suministro de material bélico a los franquistas. Por su parte, la investigadora

de la Universidad de Córdoba, M^a del Mar Téllez Guerrero (Socia-fundadora y Presidenta del Foro Ciudadano para la Recuperación de la Memoria Histórica de Andalucía) hace un estudio de la función de las embajadas latinoamericanas como refugio durante la guerra, con especial énfasis en la actitud solidaria de Chile y Cuba. La acogida de exiliados por parte de estas naciones evidenció el compromiso humanitario de ciertos gobiernos en un contexto de creciente inestabilidad. Desde una perspectiva más amplia, Iván Ojeda Legaza (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria) reflexiona en su trabajo sobre la posición de España en la comunidad internacional durante el franquismo, un período en el que la dictadura osciló entre el aislamiento y la búsqueda de legitimidad externa, especialmente tras la Segunda Guerra Mundial. A continuación, la profesora Jacqueline Hellman (Universidad Complutense) nos explica en su trabajo cómo la legislación de memoria histórica ha tratado de abordar, aunque con ciertas limitaciones, las deudas pendientes en materia de justicia y reparación a las víctimas del franquismo. Finalmente, Alicia Cárdenas Cordón, profesora de la Universidad de Córdoba, explora la aplicación del criterio *ratione temporis* en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos de desapariciones forzadas, destacando su relevancia en la jurisprudencia sobre crímenes del franquismo.

La segunda sección de la obra, titulada *Memoria Democrática y Derechos Humanos en la Sociedad Internacional*, se centra en los desarrollos normativos del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la memoria histórica, destacando la evolución de los mecanismos de justicia transicional en América Latina. Esta sección inicia con la aportación de Jorge Rodríguez Rodríguez (Universidad Complutense de Madrid), quien analiza el derecho a la memoria, estableciendo la conexión entre ésta, la verdad y la reparación en el marco de tratados y organismos internacionales. En un enfoque más concreto, la profesora Carmen Montero Ferrer (Universidad de Santiago de Compostela) examina el “Plan para Preservar la Concordia” adoptado en Aragón y su posible contradicción con los estándares internacionales del derecho a la memoria democrática, mientras que Rabía M’Rabet Tamsamani (Universidad de Jaén) hace un estudio, de la unidad militar integrada

por soldados marroquíes al servicio de Franco y la exclusión de su memoria en los discursos oficiales, poniendo en evidencia los silencios históricos y las injusticias que han marcado su recuerdo. Una perspectiva más contemporánea, nos la aporta la profesora Irene Blázquez Rodríguez (Universidad de Córdoba), quien examina en su capítulo las implicaciones de la adquisición de la nacionalidad española en el marco de la Ley de Memoria Democrática española, enfatizando su papel en la justicia transicional y los beneficios que dicha disposición depara a los descendientes de exiliados españoles, muchos de ellos en América Latina. Precisamente, sobre la situación del continente latinoamericano y, en concreto, Argentina, el profesor Ignacio G. Perotti Pinciroli (Universidad Europea de Madrid) nos ofrece un análisis comparado al explorar la genealogía de la justicia transicional en dicho país americano (1983-2024), permitiendo una lectura en perspectiva de los desafíos que enfrenta España en este ámbito.

La tercera sección (*Cultura, Patrimonio y Memoria Histórica: ecos de la postguerra*), dividida en seis capítulos, profundizamos en la protección del patrimonio cultural y la memoria colectiva como elementos esenciales para la reconstrucción de la identidad histórica. En ella se examina el impacto del conflicto bélico en la cultura y el patrimonio español, así como su relación con los procesos de construcción de la memoria. De este modo, el investigador Eduard Caballé I Colom (Institut Català de Recerca en Patrimoni Cultural) revisa la historia del SDPAN en el Monasterio de Montserrat, poniendo en evidencia las estrategias franquistas para apropiarse del patrimonio cultural. Este estudio, conecta con el que hacen los investigadores Estrella María Montes Muñoz (Universidad de Córdoba) y Luis Alfonso Lupidii (Universidad de Granada), quienes centran su atención en la protección del patrimonio histórico español desde el pasado hasta la actualidad, analizando los desafíos que plantea el inventario del patrimonio de la Memoria Democrática a través del software SIPDEL. El arte y la memoria también son ejes de las siguientes aportaciones, en concreto, las de Alba López-Davalillo Díaz (Universidad Complutense de Madrid), quien examina el arte como resistencia al olvido, así como de los profesores M^a José Ramos Rovi (Universidad de Córdoba) y Raúl Ramírez Ruiz (Universidad

Rey Juan Carlos), que ponen en valor la importancia del cómic y la novela gráfica en la recuperación de la memoria. Por último, la investigadora Victoria César Velázquez (Universidad de Sevilla) estudia las estrategias de “memoricidio” y violencia comunicativa desplegadas por el franquismo para silenciar a las víctimas y perpetuar su narrativa oficial.

Nuestra obra colectiva se cierra con una última sección (*Educación y Sociedad en la Construcción de la Memoria*), centrada en la transmisión de la memoria y su impacto en la educación y la sociedad. De este modo, Victoria Molina Cobo (Universidad de Jaén) examina el legado de las Misiones Pedagógicas en Jaén y su papel en la educación no formal actual, mientras que Eugenia Torijano Pérez (Universidad de Salamanca) ofrece una nueva perspectiva sobre la Escuela Diplomática en España (1942-1955). Asimismo, la perspectiva de género está presente en los análisis de esta sección, circunstancia ésta que queda constancia con la aportación de Noelia Ojeda Muñoz (Universidad de Córdoba) que dedica su su trabajo al estudio de la representación de la prostitución en la Guerra Civil Española a través de ilustraciones anarquistas y de la profesora Victoria Quirosa García (Universidad de Jaén) quien investiga sobre la trayectoria profesional de las arquitectas en España desde 1939, reivindicando su contribución a la historia de la arquitectura. La denuncia de otras formas de discriminación durante el franquismo, también se aboran en esta última sección. En concreto, se presta una especial atención a la situación del colectivo gitano, siendo objeto de atención del investigador Manuel Martínez Martínez (Universidad de Almería), quien denuncia el antigitanismo estructural existente desde la finalización de la guerra hasta nuestros días. Finalmente, Susana Gala Pellicer (Universidad Autónoma de Madrid) estudia el papel del Colegio de España en París como espacio de intercambio cultural y académico en la comunidad internacional.

En definitiva, esta obra es el resultado de un esfuerzo colectivo de académicos/as e investigadores/as, quienes, desde sus respectivas especialidades, han contribuido a un análisis riguroso y multidimensional de este fenómeno. La convergencia de enfoques jurídicos, históricos, culturales y sociales permite ofrecer una reflexión profunda sobre el significado de la memoria democrática en el siglo XXI y su relación con

los principios del derecho internacional. Con esta obra, buscamos no solo contribuir al debate académico sobre la memoria democrática en nuestro país, sino también proporcionar herramientas de análisis para comprender la relevancia del derecho internacional en la consolidación de procesos de justicia y reparación. Y es que, la memoria histórica, lejos de ser un mero ejercicio retrospectivo, se erige como un elemento fundamental para la construcción de sociedades más justas y comprometidas con los valores democráticos. Por último, quisiera dejar constancia que esta obra es el resultado de las investigaciones realizadas en el marco del proyecto 163-MD-2023 “El asilo diplomático y la acción humanitaria de las embajadas y las legaciones extranjeras durante la guerra civil española” del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Asimismo, me gustaría dedicar las últimas líneas de esta presentación, para agradecer a los/as autores/as que han participado con sus investigaciones, contribuyendo con ello a una reflexión profunda sobre la importancia de recordar, analizar y reivindicar la memoria como parte fundamental de nuestra identidad colectiva.

PROF. DR. VÍCTOR LUIS GUTIÉRREZ CASTILLO
Universidad de Jaén

PARTE I

LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA
Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

EL MANDATO DE NO INTERVENCIÓN
EN LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA: LA LAXA
INTERPRETACIÓN DE PORTUGAL

*THE NON-INTERVENTION MANDATE IN THE SPANISH CIVIL
WAR: PORTUGAL'S LAX INTERPRETATION*

ANTONIO MUÑOZ AUNIÓN
Universidad de Jaén

GLORIMAR ALEJANDRA LEÓN SILVA
Universidad Autónoma de Chile

Resumen: El texto aborda el papel de Portugal en la Guerra Civil Española y su relación con el Acuerdo de No Intervención. Aunque oficialmente se sumó al acuerdo, Portugal incumplió sistemáticamente sus términos, permitiendo el tránsito de material bélico hacia las tropas franquistas a través de su territorio. Esta colaboración quedó reflejada en investigaciones periodísticas internacionales y en el uso del puerto de Lisboa como base estratégica. A pesar de las presiones externas, el gobierno de Salazar justificó su posición bajo un discurso de neutralidad. La participación de los *Viriatos*, voluntarios portugueses en apoyo a los franquistas, respondió a motivos ideológicos, patrióticos y religiosos. Aunque Salazar exaltó su papel, enfrentaron discriminación y dificultades logísticas. En paralelo, los medios de comunicación desempeñaron un rol crucial: la prensa portuguesa fue controlada para evitar críticas, mientras que emisoras como el Radio Club Portugués sirvieron como herramientas propagandísticas del régimen. El texto concluye señalando cómo el apoyo de Portugal a Franco consolidó vínculos peninsulares durante la dictadura, pero también generó tensiones diplomáticas, especialmente durante la Segunda Guerra Mundial. Salazar evitó comprometer al Estado con los beligerantes portugueses, rechazando establecer apoyos financieros o institucionales, reflejando un cumplimiento ambiguo del acuerdo internacional.

Palabras Clave: Acuerdo de No Intervención; Viriatos; Propaganda; Guerra Civil Española.

Abstract: The text discusses Portugal's role in the Spanish Civil War and its relationship with the Non-Intervention Agreement. Although Portugal officially adhered to the agreement, it systematically violated its terms by facilitating the transit of military supplies to Francoist troops through its territory. This collaboration was exposed by international journalistic investigations and the strategic use of Lisbon's port. Despite external pressures, Salazar's government justified its stance with a rhetoric of neutrality.

The participation of the Viriatos, Portuguese volunteers supporting Franco, was driven by ideological, patriotic, and religious motives. While Salazar praised their contributions, they faced discrimination and logistical hardships. Simultaneously, media played a crucial role: Portuguese press was tightly controlled to suppress criticism, and outlets like Radio Club Português acted as propaganda tools for the regime. The text concludes by highlighting how Portugal's support for Franco solidified Iberian ties during the dictatorship but also created diplomatic tensions, particularly during World War II. Salazar avoided formally involving the state with Portuguese combatants, refusing to establish financial or institutional support. This reflected Portugal's ambiguous compliance with international agreements, balancing its wartime collaboration with a public stance of neutrality.

Key words: Non-Intervention Agreement; Viriatos; Propaganda; Spanish Civil War.

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Al estallar la Guerra Civil española en julio de 1936, Portugal venía siguiendo muy de cerca la situación política en España, ya que se consideraba que los gobiernos republicanos de izquierda representaban una gran amenaza para el régimen de Antonio Oliveira Salazar, el gobernante dictatorial de Portugal del Estado Novo¹. En cierta forma, el conflicto en España se percibió como una oportunidad para consolidar el Estado Novo frente al modelo republicano español.

El conflicto consolidó la postura política de Salazar hacia otros Estados europeos hasta el final de la Segunda Guerra Mundial, con Portugal y su armada apoyando activamente a la facción nacionalista, en contra de la declaración de no intervención adoptada², que ya de por sí fue un jarro de agua fría para las expectativas del gobierno legalmente constituido³. Salazar rechazó la mediación internacional entre el gobierno republicano y los militares sublevados, considerándola incompatible con la lucha entre civilización y barbarie. En mayo de 1937, intervino ante la Santa Sede para evitar su apoyo a la mediación franco-británica. El

* Profesor asociado Facultad de ciencias sociales y jurídicas Universidad Jaén. Profesor colaborador universidad abierta de Cataluña

** Profesora investigadora Universidad Autónoma de Chile. Todas las páginas webs mencionadas en este estudio han sido consultadas el 25 de noviembre de 2025.

¹Tras la caída de la monarquía en España en 1931, los exiliados políticos conservadores de España acudieron en masa a Portugal y los izquierdistas portugueses encontraron refugio en España. Portugal siguió buscando garantías británicas de que contaría con ayuda para proteger a Portugal de un levantamiento comunista en España. Entre 1936 y 1939, la policía secreta PIVE identificaba los motivos de detención de la siguiente manera refugiado comunista, indocumentado y comunista, fugitivo político, sospechoso de pertenecer al Frente Popular, o sospechoso de pertenecer a las milicias comunistas.

²Acuerdo informal al no suscribirse documento escrito alguno, apoyado por 27 países, trató en principio de evitar toda injerencia, directa o indirecta, en los asuntos internos de España, prohibiendo explícitamente la exportación de armas y de material de guerra a cualquiera de los dos bandos, y creando un Comité de supervisión con sede en Londres.

³Véase, excelente relato de los días previos a la adopción de esta declaración en París del penalista Jiménez de Asúa, en MARTÍNEZ CÁNOVAS, Gonzalo, “Luis Jiménez de Asúa y la gestación de la política de “No Intervención” en la Guerra Civil Española / Gonzalo José Martínez Cánovas”, *Revista de Historia Contemporánea. Economía y Guerra Civil Española*, núm. 18, 2019, pp. 293-314.

Acuerdo de No Intervención de 1936 intentó frenar la expansión de la Guerra Civil Española, pero permitió el apoyo secreto de Portugal y la Alemania nazi a los rebeldes, enviando material bélico y voluntarios (Viriatos). Aunque la prensa denunció estas violaciones, el gobierno portugués continuó colaborando en secreto y utilizó la radio como propaganda. Tras la guerra, Portugal no ofreció ayuda significativa a los refugiados ni asumió responsabilidades con los beligerantes portugueses.

Portugal desempeñó un papel crucial en el apoyo a los nacionalistas, gracias a su frontera extensa y vulnerable. En 1938, había 22 puntos de control, además de cruces sin vigilancia. Su implicación creció tras la Conferencia de Nyon de 1937, y según Preston, ningún gobierno estuvo tan involucrado en el conflicto español como el portugués⁴. A nivel popular, la situación era diferente, sobre todo en las zonas fronterizas de la conocida *Raia*⁵.

En 1938, con la victoria franquista cada vez más cerca, Portugal reconoció el régimen de Franco y poco después de la guerra firmó un tratado de amistad y un pacto de no agresión, germen de lo que posteriormente sería el Pacto Ibérico de 1942⁶. Portugal desempeñó un importante papel diplomático de apoyo a Franco, entre otras cosas insistiendo ante el gobierno británico en que Franco pretendía reproducir el Estado Novo de Salazar, no la Italia fascista de Mussolini ni la Alemania nazi de Hitler.

⁴ PRESTON, Paul; MACKENZIE, Ann, *The Republic Besieged, Civil War in Spain 1936-1939*, Edinburgh University Press, Edimburgo, 1996, pp.120-121.

⁵ Por ejemplo, el caso de la población portuguesa de Barrancos que se convirtió en una zona de refugio para refugiados de Badajoz cuando esta ciudad cayó frente a las fuerzas rebeldes contraviniendo la orden gubernamental de entregarlos a zonas preestablecidas para su devolución a España. Como tal el término *Raia* obtuvo su reconocimiento jurídico por el Tratado de Lisboa de 1864, en más detalle, véase, <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/36974heribertocairo-paulagodinhohyp30.pdf>

⁶ Garantizando la no intervención de ninguno de los dos países en la guerra, sin embargo, los éxitos de las campañas africanas de los aliados permitieron cambiar la estrategia portuguesa que llevó a lo que se conoció como *la neutralidad continental* por la que se concedían facilidades a los aliados en las Azores, facilitando que los Aliados concentrasen sus fuerzas en el Mediterráneo y el Norte de África.

2. EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN

La intervención de terceros Estados en guerras civiles ha sido ampliamente analizada, especialmente su existencia y contenido. Emmerich de Vattel fue uno de los primeros en abordar este principio en su *Tra-tado El derecho de gentes* (1758). Sin embargo, la voluntad de los Estados de respetarlo ha variado según sus intereses y agendas políticas. El dilema internacional radica en cómo determinar cuándo la injerencia en los asuntos internos de un país se considera coercitiva y viola el derecho internacional.

La Guerra Civil Española ha sido poco estudiada desde un enfoque internacionalista, incluso en el análisis de conflictos armados no internacionales. La Corte Internacional de Justicia abordó este principio en 2005, al condenar a Uganda por apoyar a fuerzas rebeldes en el Congo (*República Democrática del Congo c. Uganda*)⁷. La política de no intervención en la Guerra Civil Española coincidió con la política de apaciguamiento nazi de Gran Bretaña. A finales del siglo XX, se estableció el principio de Responsabilidad de Proteger, respaldado por la Asamblea General en 2005, que obliga a la comunidad internacional a intervenir, inicialmente de manera pacífica, y, si es necesario, mediante acción colectiva, cuando un Estado no puede proteger a su población de genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes contra la humanidad⁸.

En 1975, el Instituto de Derecho Internacional trató el principio de no intervención en conflictos civiles en Wiesbaden, destacando que su incumplimiento escalaba las hostilidades. En el artículo 2, titulado *Prohibición de Asistencia*, estableció que los países terceros deben abstenerse de asistir a las partes en un conflicto civil en otro Estado, especialmente en: a) Enviar fuerzas armadas, voluntarios, instructores o personal

⁷ *Armed Activities on the Territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Uganda)*, 2022, ICJ Rep 116. En el párrafo 164 de la sentencia, citando el asunto Nicaragua se afirma “el principio de no intervención prohíbe a un Estado ‘intervenir, directa o indirectamente, con o sin fuerza armada, en apoyo de una oposición interna en otro Estado’” (original en inglés)..

⁸ A/RES/60/1, “Documento Final de la Cumbre Mundial 2005”, 24 de octubre de 2005.

técnico; b) Formar o entrenar fuerzas para apoyar a una de las partes; c) Suministrar armas o material de guerra; d) Ofrecer ayuda financiera que influya en el conflicto; e) Permitir el uso de su territorio para operaciones, refugio o tránsito de material bélico; f) Reconocer prematuramente un gobierno provisional sin control efectivo. También señalo que Los países terceros deben evitar que sus ciudadanos participen en el conflicto y desarmar fuerzas que crucen sus fronteras, con costos cubiertos por el Estado en conflicto.

3. EL FRACASO DE LA NO INTERVENCIÓN EN EL CONFLICTO ESPAÑOL

El presidente Manuel Azaña señaló que la única no intervención efectiva en España fue la de la Sociedad de Naciones. El Pacto de no intervención tuvo una gestación complicada y un desarrollo incierto, principalmente porque nunca se reconoció que el conflicto surgió de un levantamiento contra un gobierno legítimo, lo que hubiera permitido la compra de armas. El objetivo del Pacto era evitar el comercio de armas, asistencia financiera y tropas, pero sus disposiciones eran vagas. Solo Reino Unido y Francia cumplieron con ellas, lo que llevó a la República española a pedir su revocación para equilibrar la balanza.

El pacto de no intervención no era un tratado, sino declaraciones unilaterales sin repercusiones legales en caso de incumplimiento, lo que permitió que Italia y Alemania lo aceptaran. Solo Francia y Gran Bretaña se comprometieron a cumplirlo mediante notas diplomáticas. Portugal, reticente desde el inicio, se unió al Comité tres meses después, justificando su participación con el temor de vulnerar su soberanía, a pesar de haber aceptado el pacto bajo presión del Reino Unido en agosto de 1936⁹. Portugal dependía de la entente con el Reino Unido para asegurar la libre circulación marítima, crucial para la comunicación y defensa de su imperio multicontinental. Cualquier alteración en el poder,

⁹ Sobre la reiterada negativa del gobierno a adherirse a la no intervención, véase, De Oliveira, Luis, *Guerra Civil de Espanha: intervencao e nao intervencao europeia*, Ed. Prefacio, Lisboa, 2008.

especialmente marítimo, afectaría gravemente la funcionalidad del Estado¹⁰ a demora, coincidiendo con la caída de Badajoz y el acceso rápido sur-norte, adelantó la idea de que el Pacto de No Intervención daría tiempo a la República para frenar el levantamiento. Si bien pueden no existir dudas de que en un principio la no intervención estaba inspirada en buenos sentimientos, con el tiempo se colmó de malicia y de absoluto desinterés como muestra que los servicios de inteligencia británicos conocieran que alrededor de 300 mil fusiles y medio millón de revólveres se enviarán de Alemania, vía Portugal, a las fuerzas rebeldes entre enero de 1937 y agosto de 1938 con el Acuerdo de No intervención en vigor¹¹.

La firma del Pacto se debió también a una interpretación errónea de las capacidades militares de Alemania e Italia en la época, los analistas militares sobrestimaron el musculo militar de estos aliados, tanto de su potencial bélico como de su disponibilidad táctica.

La situación en España podría haber revitalizado la Sociedad de Naciones tras su inacción en Abisinia y Manchuria, al ser un conflicto europeo. Sin embargo, los artículos 10 y 11 del Pacto fueron violados y España sufrió una agresión externa sin que el Consejo tomara medidas coercitivas.

4. EL REINO UNIDO Y FRANCIA EN EL PACTO: MOTIVOS HETEROGÉNEOS Y UN MISMO RESULTADO

A finales de agosto de 1936, 27 países europeos, excepto Suiza, se unieron al Pacto de No Intervención. El Reino Unido lo cumplió por la aversión pública a otro conflicto bélico, viéndolo como una garantía para la ciudadanía y como parte de la política de apaciguamiento frente a Hitler. Además, los intereses comerciales británicos en España, respaldados por ministros del Gabinete con intereses personales, también

¹⁰ MOREIRA, Ana, “Conceito Estratégico Nacional”, en AA.VV., *Portugal hoje*, Instituto Nacional de Administração, Lisboa, 1995, p. 309.

¹¹ PRESTON, Paul, MCKENZIE, Ann, *op. cit.*, pp. 63-64.

jugaron un papel¹².

La posición fue criticada por figuras británicas, quienes denunciaron las violaciones del Pacto por Italia y temían que la victoria de Franco fortaleciera al fascismo en el Mediterráneo. Francia, presionada por el Reino Unido, redujo su apoyo al gobierno legítimo de España, a pesar de que inicialmente el presidente Blum condenó el levantamiento, debido a la oposición interna y la influencia británica¹³. Por otro lado, las posturas a favor y en contra del gobierno español estaban muy enconadas lo que podría resultar en un estallido de violencia como la sucedida en el país vecino¹⁴, e inclusive un enfrentamiento con Italia y Alemania.

La postura de los dos países convergía en que ninguno de ellos quería enfrentarse al fascismo internacional en aras de un país como España donde el movimiento comunista tenía una gran implantación, en este sentido de la *real politik*, si se puede conceder que el Pacto resultó en un éxito.

Respecto de la opinión pública en estos países, a diferencia de la posición oficial, existió un apoyo mayoritario que llevó al alistamiento en las conocidas como brigadas internacionales.

Ciertamente, en el caso de que Francia y Reino Unido se hubieran retirado del Pacto, esto pudiera haber llevado a la eclosión del conflicto dos años antes de la invasión de Polonia por Alemania, pero las perspectivas de victoria para las democracias europeas aliadas hubieran sido en 1937 mayores que posteriormente. La aversión a la República fue un pilar esencial para la no intervención de estos países que se muestra

¹² Por ejemplo, recursos minerales, agrícolas, industriales que podían verse nacionalizados por parte del Frente Popular en el que sobresalían representantes comunistas y anarquistas. Sin apoyo a ninguna de las partes, se podía evitar la implosión de una revolución comunista en el país que pusiera en riesgo los intereses descritos. Con independencia de que siempre se considerase peor el advenimiento de una revolución comunista que la llegada al poder por parte de fascistas.

¹³ Como el ultimátum que se trasladó a la Presidencia francesa por parte de Stanley Baldwin del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el caso de que, a resultas de su intervención, Francia entrase en el conflicto, el Reino Unido se mantendría al margen del mismo.

¹⁴ Si bien el gobierno de Blum no continuó con las medidas de asistencia de la República, si fue el arquitecto detrás del Comité de No intervención.

claramente cuando la victoria de Franco estaba a un paso, reconocieran el gobierno de Burgos, si bien, hasta aquel momento estuvieran divididas entre concederle el estatuto de beligerante, algo con lo que el Reino Unido estaba de acuerdo, o no, siendo esta última la postura del gobierno francés¹⁵. Todo ello dejó de tener importancia desde el momento en que Alemania e Italia reconocieran el 18 de noviembre a las fuerzas rebeldes como gobierno legítimo en España¹⁶.

5. EL PAPEL DEL COMITÉ DE NO INTERVENCIÓN

Como señala Preston, Paul:

“El Comité fue un poco más que una ficción porque en realidad era una ficción que trabajaba en interés de las fuerzas rebeldes, y que obstaculizaba los esfuerzos del legítimo gobierno republicano por plantear una defensa eficaz frente a los sublevados”¹⁷.

El Comité fue creado para coordinar el tratamiento de los documentos relacionados con las infracciones del Acuerdo y evitar su repetición. Sin embargo, el término *control* fue suprimido, lo que relegó su papel a una diplomacia de segunda categoría, descrita como una actividad *platónica*. La primera reunión, el 9 de septiembre de 1936, contó solo con países europeos, y aunque la Unión Soviética sugirió la inclusión de Portugal, este no envió representante. Aunque se protestó por los envíos de armas y la presencia militar de Alemania e Italia en puertos españoles, el Comité no logró resultados concretos. Esto se evidenció en las memorias del ministro de Asuntos Exteriores alemán, Joaquim Ribbentrop:

¹⁵Según la definición clásica de Rousseau, el concepto de beligerancia implica reconocer a las fuerzas armadas insurrectas – por lo menos en cuanto a los fines de la lucha en que están empeñadas y únicamente mientras dure la misma – los derechos necesarios para mantener esa lucha, con todas sus consecuencias. La facción, así reconocida será considerada como un Estado, pero solamente por lo que respecta a las operaciones de guerra. ROUSSEAU, Charles, *Derecho Internacional Público*, Editorial Ariel, Barcelona, 1957.

¹⁶Véase: https://www.diariodecadiz.es/efemerides/Alemania-relaciones-Madrid-GobiernoFranco_0_534846599.html.

¹⁷ PRESTON, Paul, *La guerra civil española*, (1.ª edición de bolsillo), Penguin Random House, 2017, p.172.

"(...) hubiera sido mejor denominar este Comité, como de Intervención, puesto que la mayoría de actos de sus miembros consistía en explicar u ocultar la participación de sus países en España".

Se reanudaron las sesiones del Comité, creando un subcomité con representantes de varios países para supervisar el conflicto, aunque los miembros del Comité fueron quienes realmente lo gestionaron. En la segunda reunión, se autorizó a la Unión Soviética a enviar material no militar y se pidió a Portugal unirse al Comité. El representante español denunció que la postura equidistante del Comité ponía a los rebeldes en igualdad con el gobierno legítimo, que debía tener derecho a adquirir armamento. En la tercera reunión, se criticó la actitud del presidente inglés del Comité por los retrasos y suspensiones en las reuniones. Un cambio positivo significativo pudo observarse como resultado de la tercera reunión, al autorizarse el envío de observadores a las fronteras y puertos españoles para impedir violaciones al Acuerdo, algo que se había retrasado por las demandas de Alemania e Italia de que se extendieran al control aéreo, algo imposible de verificar en la época por el estado de la tecnología, y abrirse la vía a la creación de subcomités para mejorar la operatividad y eficiencia de los trabajos¹⁸.

Sin embargo, los intentos por llegar a un acuerdo de mediación como de alcanzar un armisticio se vieron frustrados.

En 1935, Estados Unidos adoptó una normativa sobre Neutralidad con el objetivo de garantizar su imparcialidad en futuros conflictos. Esta ley formaba parte de un conjunto de medidas diseñadas para evitar que el país se viera involucrado en guerras extranjeras, reflejando el sentimiento aislacionista generalizado que prevaleció durante el periodo de entreguerras. Este enfoque fue evidenciado por las palabras del presidente Roosevelt, quien descartó cualquier injerencia estadounidense con la declaración:

“[no debe haber] ninguna expectativa de que Estados Unidos vuelva a enviar tropas o buques de guerra o remesas de municiones y dinero a

¹⁸ En los meses posteriores se crearían diversos subcomités encargados de diversos temas, siendo el más relevante el Subcomité presidencial compuesto por los representantes de Francia, Portugal, Reino Unido, Alemania, Italia, Bélgica, Suecia, Checoslovaquia y la Unión Soviética.

Europa”.

A principios de enero, Italia impuso una moratoria para nuevos voluntarios y, junto a Alemania, reforzó los controles para evitar su llegada a España. Irlanda cumplió con el Acuerdo adoptando leyes contra la exportación de armas y el reclutamiento. Portugal, que había prohibido el comercio con España, lo hizo de forma superficial, además de restringir publicaciones sobre el reclutamiento de voluntarios lusos. En febrero de 1937, bajo presión del Comité de Londres, Portugal prohibió el enrolamiento de voluntarios en ambos bandos. Esta medida aumentó el drama humano, lo que llevó al Comité de No Intervención a recibir presiones de la Cruz Roja, la Comisión de Refugiados y la prensa internacional sobre el retorno de refugiados y su no admisión en Portugal. Esto llevó a Salazar a negociar la repatriación de los refugiados, cumpliendo así el único aspecto de la *no intervención*¹⁹.

La Unión Soviética, al reconocer la falta de seriedad del Comité de No intervención, se retiró debido a la situación precaria de la República, lo que desvaneció las esperanzas de que la caída de Madrid fuera inminente. Más tarde, se reincorporó al Comité, pero con un enfoque limitado al control de las fronteras.

6. EL PAPEL DE LOS VIRIATOS EN LA GUERRA CIVIL.

Los Viriatos se unieron a las tropas rebeldes por la amenaza a la independencia de Portugal, el deseo de defender la cristiandad, su identificación con el anticomunismo en España y la búsqueda de recompensas. Portugal vivía un auge patriótico bajo el Estado Nuevo, con un grupo ultraconservador católico y anticomunista. Salazar utilizó a los Viriatos

¹⁹El gobierno portugués se encarga de la repatriación, a su propia costa, de todos los refugiados que lo acepten, haciéndolos conducir a todos ellos en navío portugués al puerto de Tarragona. Este puerto ha sido designado por el Gobierno español. Los que no quisieran aceptar la repatriación, ni seguir a su costa para cualquier país extranjero, se quedarán en Portugal, pero tendrán que someterse, como es natural, al régimen al que el Gobierno portugués los tenga que sujetar, y sobre lo cual es obvio que no podremos después aceptar reclamaciones (IANTT. Ministerio del Interior. Gabinete del ministro. Mç. 480/2, Pt-28/2).

para atribuirse mérito al final de la guerra:

“(...) me siento orgulloso de aquellos que han muerto gloriosamente y todos - supervivientes y fallecidos - hayan escrito por su valor, otra página heroica de nuestra Historia. (...)”.

La expedición de Viriatos no fue todo lo exitosa que la propaganda se empeñó en ensalzar, y a la prensa se le censuró toda noticia sobre desertiones de soldados, que se justificaban por la hambruna y otras necesidades militares, obviando que muchas de estas se producían por la violencia que infringían los oficiales españoles motivadas por racismo, y acusaciones de evasión de divisas cuando los mismos regresaban a su país²⁰.

7. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL CONFLICTO.

7.1. LA DENUNCIA POR LA PRENSA INTERNACIONAL DEL INCUMPLIMIENTO DE PORTUGAL DEL ACUERDO DE NO INTERVENCIÓN.

A pesar de que el Acuerdo obligaba a Portugal desde agosto de 1936, se documenta una violación en abril de 1937, cuando llegaron buques con material militar alemán al puerto de Lisboa, siendo descargados y trasladados por ferrocarril hacia la frontera. El diario catalán *El Diluvio* informó que el 29 de abril de 1937, llegaron a la Aduana de Lisboa desde Alemania 842 bombas de avión, 300 cajas de cartuchos y 25 sin cargar, registrados en libros fiscales y enviados a la frontera española. Además, se enviaron grandes cantidades de alambre de espino y, dos días después, 10,000 sacos de nitrato de sodio. El 10 de mayo, el vapor alemán *Laiveck* descargó 100 barriles de trinitol, enviados a España vía Sevilla. También, la prensa internacional se hacía eco del apoyo de Portugal así el diario *The Times* en un artículo publicado por su corresponsal en Rabat sobre navíos alemanes descargando material de guerra para las fuerzas rebeldes. Por su parte, el diario *The Chicago Tribune* tenía pruebas de que Portugal era zona de tránsito para la asistencia a los rebeldes. También en la prensa francófona *Le Peuple* y *Le Soir* también publicaron noticias sobre la relevancia del puerto de Lisboa para la

²⁰ SEIDMAN, Michael, *A ras del suelo. Historia social de la República durante la Guerra Civil*, Alianza, Madrid, 2003.

estrategia militar rebelde, en estos términos:

“En Santa Apolonia, navíos alemanes descargan material bélico destinado a Badajoz y Salamanca bajo vigilancia de oficiales del Ejército portugués.”

Desde mayo de 1936, el jefe del Estado portugués asumió el Ministerio de Guerra para reorganizar las instituciones militares y consolidar el control de las fronteras. Durante las primeras semanas de la guerra, la prensa portuguesa se distribuyó en España, mientras el ejército golpista ajustaba su propaganda.

7.2. LA LABOR PROPAGANDISTA DEL RADIO CLUB PORTUGUÉS.

La emisora vinculada al régimen salazarista intervino en el conflicto español como herramienta propagandística del gobierno, siendo un punto de encuentro para agentes de Franco y un centro de reclutamiento para voluntarios portugueses. Su director, el Capitán Botelho, lideraba la Misión militar portuguesa en España. La emisora adelantó a la ayuda de Italia y Alemania, siendo clave tanto en el ámbito mediático como en el militar. Las emisoras leales a la República intentaron interferir, pero sin éxito. En resumen, la RCP se transformó en una plataforma promocional de la nueva España, por primera vez, se empleó una estación de radio para derrocar el gobierno de otro país²¹.

8. CONCLUSIONES

Primero, el Acuerdo de No Intervención pese a la vaguedad de sus términos y su incapacidad para controlar el cumplimiento evitó que la guerra civil española pasara a ser una guerra mundial.

Segundo, la deuda que Franco tenía por el apoyo de Portugal en la guerra civil implicó que España participase, de forma encubierta, en la guerra del país vecino con sus colonias africanas.

Tercero, el vínculo que unió la península ibérica tras la guerra civil se

²¹ RIBEIRO, Nelson, “La Radio portuguesa en la guerra civil española”, *Comunicación y Pluralismo*, núm. 5. 2008, pp. 35-39.

vio sometido a una gran tensión cuando Hitler presionó a Franco para entrar en la guerra apoyando al Eje lo que llevó a Portugal a jugar la baza de la neutralidad peninsular que permitió a ambos regímenes sortear el bloqueo de la guerra fría, el ingreso en Naciones Unidas, la llegada de la democracia y la adhesión simultánea en la Comunidad Económica europea.

Cuarto, la posición oficial de Portugal respecto de la Alemania nazi tuvo momentos de gran tensión diplomática como muestra lo ocurrido con el Cónsul general de Portugal en Burdeos Arístides de Souza quien durante la invasión de Francia por Alemania desafió órdenes expresas de Salazar, a la sazón jefe de Estado y ministro de Asuntos Exteriores y durante tres días otorgó miles de visados de entrada a Portugal a refugiados de distintas nacionalidades que esperaban salir de Francia.

Quinto, a resultas de un cumplimiento torticero por parte del Gobierno de Salazar, el Dictador portugués rechazó comprometer la responsabilidad del Estado con la puesta en funcionamiento de una protección institucional para los beligerantes de nacionalidad portuguesa, y menos aún establecer mecanismos de asistencia financiera o subsidios a la inserción en el país una vez concluido el conflicto en el país vecino.

LAS EMBAJADAS LATINOAMERICANAS, LUGARES DE
REFUGIO: EL ASILO MASIVO DE CHILE Y LA ACTITUD
SOLIDARIA DE CUBA

LATIN AMERICAN EMBASSIES, PLACES
OF REFUGE: CHILE'S MASS ASYLUM
AND CUBA'S SOLIDARITY ATTITUDE

M^a DEL MAR TÉLLEZ GUERRERO
Universidad de Córdoba

Resumen: En épocas de conflicto bélico, cuando la violencia y el caos se apoderan de una nación, el asilo diplomático se erige como una de las pocas esperanzas para aquellos que buscan escapar de los horrores de la guerra. El mero hecho de pisar suelo diplomático, recibir una insignia o ser incluido en una lista de evacuación, representaba un rayo de esperanza para aquellos que se encontraban atrapados en medio de la tormenta. Sin embargo, este procedimiento no estaba exento de dificultades, ya que implicaba delicadas cuestiones políticas y legales que debían ser abordadas con cautela. Este episodio subraya la necesidad de fortalecer y preservar este mecanismo, a fin de garantizar que aquellos que se hallaban en medio de la tormenta pudieran encontrar un puerto seguro en el que resguardarse. En plena Guerra Civil española las embajadas y legaciones latinoamericanas jugaron un papel crucial al acoger a miles de españoles que estaban amenazados o perseguidos debido a sus ideas políticas. Ofrecieron asilo y apoyo humanitario, lo que se tradujo en una acción significativa de solidaridad con los que huían del conflicto. En el caso de Chile, su apoyo al asilo masivo jugó un papel decisivo a la hora de que esta figura fuera aceptada y aplicada. Países como Cuba a pesar de las limitaciones, demostraron una actitud abierta y solidaria, acogiendo a quienes buscaban refugio, ejecutando el derecho de asilo con generosidad.

Palabras Clave: Asilo masivo, asilo diplomático, asilo consular, derecho de asilo, derecho internacional humanitario.

ABSTRACT: In times of armed conflict, when violence and chaos take over a nation, diplomatic asylum emerges as one of the few hopes for those seeking to escape the horrors of war. The mere act of setting foot on diplomatic soil, receiving an insignia, or being included in an evacuation list, represented a glimmer of hope for those trapped in the midst of the storm. However, this process was not without its difficulties, as it involved delicate political and legal issues that had to be addressed with caution. This episode underscores the need to strengthen and preserve this mechanism, in order to ensure that those caught in the storm could find a safe haven to take refuge. During the Spanish Civil War, Latin American embassies and legations played a crucial role in welcoming thousands of Spaniards who were threatened or persecuted due to their political ideas. They offered asylum and humanitarian support, which translated into a significant act of solidarity with those fleeing the conflict. In the case of Chile, its support for mass asylum played a decisive role in the acceptance and application of this figure. Countries like Cuba, despite their limitations, demonstrated an open and supportive attitude, welcoming those seeking refuge and exercising the right of asylum with generosity.

Keywords: Mass asylum, diplomatic asylum, consular asylum, right of asylum, international humanitarian law.

1. INTRODUCCIÓN

El conflicto civil español (1936-1939) marcó un acontecimiento sin precedentes en el derecho internacional: el asilo diplomático masivo. Aproximadamente 11.000¹ personas encontraron refugio en las sedes diplomáticas de más de 30 países, un hecho inédito en el mundo occidental que generó un impacto significativo en las cancillerías internacionales.

La magnitud del número de personas que lograron encontrar resguardo en estas legaciones y embajadas hizo necesario organizar más edificios para albergarlos, ya fueran estos vinculados o no a su representación diplomática. Este hecho demostró la importancia de estas instituciones como lugares de asilo y protección.

Este hecho sin precedentes en la historia diplomática apenas había sido previsto en los acuerdos internacionales vigentes en aquel momento. Hasta después de la Guerra Fría², la protección de quienes huían de su país de origen por temor a ser perseguidos se hacía efectiva de forma individual a través del asilo, el refugio y protección de carácter humanitario.

El asilo diplomático reflejaba el interés de los Estados por brindar protección a los desamparados, manifestando así una solidaridad que debía ser respetada por la comunidad internacional sin considerarla un acto hostil³. Sin embargo, el alcance de dicha protección y el estatuto jurídico del asilado no se encontraban regulados por el derecho internacional, quedando a discreción de cada país establecer las condiciones, derechos y obligaciones de las partes involucradas. En consecuencia, las embajadas y legaciones se vieron enfrentadas a la disyuntiva de otorgar o no dicho asilo, lo que a menudo generaba tensiones y desafíos en el ámbito diplomático.

¹ MORAL RONCAL, Antonio Manuel, El asilo diplomático: un condicionante de las relaciones internacionales de la república durante la guerra civil, *La Guerra Civil española 1936-1939* [Recurso electrónico] congreso internacional, Madrid 27, 28 y 29 noviembre de 2006, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales (SECC), 2006, p.1.

² ORIHUELA CALATAYUD, Esperanza., Asilo y refugiados: ¿solidaridad o seguridad?, *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*, 22, (2004), p. 120.

³ *Ibidem*.

Durante los años treinta del siglo XX, fueron los países hispanoamericanos quienes desempeñaron un papel protagónico en la defensa y promoción del derecho de asilo, convirtiéndose en los principales defensores de esta figura jurídica en un contexto de creciente inestabilidad internacional.

Durante la Guerra Civil, el gobierno republicano aceptó la aplicación del derecho de asilo diplomático por las embajadas y legaciones representadas en Madrid. Si bien este hecho fue excepcional, la aplicación del asilo consular lo fue aún más. En España no había existido precedente de asilo en consulados, y el gobierno republicano no tenía por qué considerar inviolable la residencia de los cónsules. Sin embargo, el asilo consular se practicó durante la Guerra Civil, a pesar de no tener viabilidad jurídica para su ejercicio.

La práctica del asilo diplomático, concentrada principalmente en Madrid y Valencia, pero extendida por toda la geografía española, ofreció protección a miles de personas buscando asilo en legaciones extranjeras que temían por sus vidas ante la intensa violencia social. La magnitud de este fenómeno, transformó la aplicación práctica del derecho internacional humanitario y generó un debate considerable sobre sus alcances y limitaciones en contextos de conflicto armado.

Por otro lado, el cuerpo diplomático acreditado en la Segunda República española, liderado por el embajador chileno *Aurelio Núñez Morgado*, tuvo una labor crucial. Su incansable esfuerzo se centró en socorrer a la población civil – hombres, mujeres, niños y ancianos – que buscaban refugio en las embajadas. La afirmación del mismo *Núñez Morgado*⁴ sobre la imparcialidad en la concesión del asilo, “sin distinciones de clase ni de sangre”, refleja un ideal de justicia y humanidad. Si bien la realidad, presentó algunas excepciones, la iniciativa diplomática representó un acto notable de solidaridad internacional en un contexto de extrema violencia y convulsión política. La labor del cuerpo diplomático, por tanto, trascendió el mero ámbito protocolario, convirtiéndose en una acción humanitaria vital durante un período crítico de nuestra historia contemporánea.

⁴ NÚÑEZ MORGADO, Aurelio, *Los sucesos de España vistos por un diplomático*, Madrid, Vi-mar, 1979.

En esta humanitaria tarea hubo varios países que jugaron un papel primordial a la hora de aceptar el asilo masivo, sobre todo en los primeros momentos de duda e incertidumbre en el verano de 1936, como Chile, Noruega y Argentina. La decisión de estos países arrastró a más de treinta⁵ naciones a sumarse a este esfuerzo colectivo. Estas representaciones ofrecieron sus sedes –principalmente en Madrid y Valencia– a cuantas personas se sintieron en peligro de muerte las cuales buscaban un espacio que les proporcionara acogida y apoyo.

El fracaso de la toma de Madrid por las tropas nacionales a finales de 1936 marcó un momento crucial en el conflicto. Ante esta situación, los diplomáticos extranjeros acreditados en la capital solicitaron al Gobierno del Frente Popular que se permitiera la evacuación de las mujeres, ancianos, niños y hombres adultos no aptos para el servicio militar. A partir de entonces, cada embajada organizó expediciones de salida, generalmente hasta ciudades levantinas, donde un barco transportaba a los refugiados a seguros puertos europeos.

En este contexto, al frente de la embajada chilena se encontraban el senador radical-socialista *Núñez Morgado* y *Carlos Morla Lynch*. Por otro lado, en la embajada de Cuba estaban al mando el encargado de negocios *Manuel Serafín Pichardo*, el doctor *José María Chacón y Calvo*, primer secretario y el doctor *Ramón Estalella y Pujolá*, segundo secretario.

La política de asilo era una tradición arraigada en Hispanoamérica. Inicialmente, el Ministro de Estado, *Augusto Barcia*⁶ accedió a las actividades humanitarias del cuerpo diplomático, sin embargo, *Álvarez del Vayo*, su sustituto en septiembre de 1936, decidió impedir las, poniendo todo tipo de obstáculos. A comienzos de 1937, el embajador chileno intentó gestionar la evacuación de los asilados en embajadas y legaciones de forma general, pero *Álvarez del Vayo* impuso acuerdos

⁵ Francia, México, Panamá, Rumania, Bélgica, Países Bajos, Bolivia, Argentina, Cuba, Checoslovaquia, Grecia, Japón, Paraguay, Polonia, Suecia, Suiza, Chile, Uruguay, Brasil, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Yugoslavia, Turquía, Noruega, Alemania, Italia, Austria y Hungría. MORAL RONCAL, Antonio Manuel, *op. cit.*, p.4.

⁶ MORAL RONCAL, Antonio Manuel. *op.cit.* p.7

particulares con cada misión extranjera, dificultando aún más la situación. Estas discrepancias provocaron enfrentamientos entre *Núñez Morgado* y el ministro republicano. Por lo que *Álvarez del Vayo* solicitó al Gobierno chileno el traslado de su embajador en numerosas ocasiones.

Según A.M. Moral Roncal⁷ si bien, en plena guerra, la imagen predominante de los refugiados apuntaba al espectro político de derechas – como Carrero Blanco, Serrano Suñer o Martín Artajo – es crucial destacar la presencia significativa de personajes y familias de ideología centrista y republicana. La afirmación no debe interpretarse como una generalización absoluta. La coexistencia de figuras como Pedro Rico (alcalde de izquierdas de Madrid), Clara Campoamor, el general Castelló, y la propia familia Azaña, junto a miembros de la élite franquista, evidencian la heterogeneidad del exilio y las diversas estrategias empleadas para asegurar la supervivencia. La evacuación de figuras relevantes de la izquierda, como la mujer de Azaña, la hija de Indalecio Prieto, en un crucero argentino, trasladándolos desde Alicante a Marsella, evidencia la existencia de vías de escape; así como la intervención de la embajada chilena, donde se refugiaron las hijas de Largo Caballero, subraya la existencia de redes de apoyo y la necesidad de recurrir a diferentes medios; incluyendo la utilización de vehículos oficiales como en el caso de las familias protegidas por el ministro *Augusto Barcia*, ilustran los mecanismos empleados para asegurar la protección de algunos sectores de la izquierda incluso con la ayuda de diplomáticos, para escapar de la represión. Por tanto, no fue un fenómeno monolítico, sino un mosaico de experiencias individuales marcadas por la ideología, las conexiones y la coyuntura política.

A principios de 1939, tras la caída de Barcelona, los encargados de negocios extranjeros comunicaron a sus respectivas cancillerías la recepción de nuevas solicitudes de asilo por parte de republicanos, temerosos de la represión que conllevaría el final de la guerra. Conscientes de las consecuencias que les esperaban, los republicanos buscaron refugio en los edificios de las representaciones extranjeras, confiando en que estos

⁷ MORAL RONCAL, Antonio Manuel, *Cuba ante la Guerra Civil Española: la acción diplomática de Ramón Estalella*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2014, p.53.

les proporcionarían protección. Esta situación dio lugar a que algunas legaciones y embajadas albergaran refugiados hasta 1940. Este gesto de apoyo y solidaridad por parte de estos países latinoamericanos es sumamente valioso y merece ser reconocido.

2. LA EMBAJADA DE CHILE: UN REFUGIO EN TIEMPOS DE GUERRA

En pocos países del mundo se vivió la Guerra Civil española con tanta pasión y expectación como en Chile. La sociedad chilena, especialmente los grupos intelectuales, se dividió en dos bandos irreconciliables ante el conflicto. Esta reacción no es sorprendente, ya que cuando se conformó el Frente Popular de Chile en 1936, se había hecho en gran medida a imagen y semejanza del Frente Popular que acababa de ganar las elecciones generales en España.

La evolución del gobierno español y el estallido de violencia desencadenado por la sublevación de militares rebeldes el 18 de julio de 1936 fueron seguidos con gran atención y esperanza por la sociedad chilena, que se identificaba con la búsqueda de la estabilidad y la democracia en España.

La Guerra Civil tuvo un impacto sin precedentes en Chile, convirtiéndose en un evento de gran relevancia y trascendencia para la nación. Al comienzo, la perplejidad fue la reacción predominante, pero en cuestión de semanas, la división de la sociedad chilena en dos bandos irreconciliables se hizo evidente.

En pleno conflicto, la embajada de Chile en Madrid se convirtió en un faro de esperanza para miles de refugiados cuyas vidas peligraban en la capital. Cuando las tropas de Franco entraron en Madrid, la mayoría de los refugiados abandonaron el recinto. Sin embargo, otros, temerosos de las posibles represalias del bando vencedor, se mantuvieron en el interior de la embajada, buscando el asilo que les ofrecía.

La embajada chilena, con su ofrecimiento de protección, se erigió como un baluarte de seguridad en un momento en que la incertidumbre y el miedo dominaban la escena. Demostró su compromiso con la defensa

de los derechos humanos y la preservación de la vida, incluso en circunstancias extremas. Según estimaciones, la embajada acogió entre 1.440⁸ y 4.000⁹ personas, brindándoles un espacio de protección y asistencia en medio de un panorama convulso.

Cuando en 1938 la finalización de la guerra no se vislumbraba, el encargado de negocios *Núñez Morgado*, remitió el caso de los asilados españoles a la Sociedad de las Naciones, con el argumento de que se había acogido a huidos de las fuerzas franquistas y republicanas. El ministro republicano *Álvarez del Vayo* no perdonó al diplomático chileno que introdujera el tema de los asilados en los debates de la Sociedad de Naciones, erosionando la imagen democrática del Frente Popular. Finalmente, el Gobierno chileno cedió a las presiones de la España republicana y concedió permiso indefinido a *Núñez Morgado*, para evitar que fuera declarado persona no grata. Como compensación, las autoridades republicanas aceptaron la evacuación de un pequeño número de asilados bajo pabellón chileno.

Tras la victoria de las tropas del general Franco, la embajada chilena continuó ofreciendo refugio a los republicanos que huían de la represión franquista. Entre ellos, se encontraban familiares de destacadas figuras a quienes se les gestionó el exilio al extranjero.

Un caso emblemático fue el del poeta Miguel Hernández, quien, según declaraciones del embajador *C. Morla Lynch*¹⁰, se negó a aceptar refugio en la Embajada, pues lo consideraba "como una deserción de última hora". Este hecho reflejó la complejidad y las diversas posturas adoptadas por los intelectuales y personajes públicos durante aquel convulso periodo histórico.

En los turbulentos momentos que siguieron al final de la guerra, un

⁸ GARAY, Cristian, *Relaciones tempestuosas: Chile y España 1936-1940* Santiago, Instituto de Estudios avanzados, Universidad de Santiago de Chile, 2000, pp. 148-150.

⁹ GOIĆ, Cedomil, Cartas poéticas de Pablo Neruda en Canto General [artículo]. *Revista Chilena de Literatura* (Santiago, Chile) no. 65 (nov. 2004), p. 47. Archivo de Referencias Críticas. Disponible en Biblioteca Nacional Digital de Chile <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/bnd/628/w3-article-261405.html>.

¹⁰ MORLA LYNCH, Carlos, Informes diplomáticos: memoria presentada al Gobierno de Chile ... durante la Guerra Civil 1937-1939, Sevilla, Espuela de Plata, 2010.

destacado grupo de intelectuales y profesionales republicanos encontraron refugio en la embajada chilena ubicada en la calle del Prado, número 26 de Madrid. Este colectivo de 17 exiliados¹¹, en su mayoría colaboradores de la *Alianza de Intelectuales Antifascistas*, se enfrentó a la tarea de organizar sus actividades y encontrar un medio de expresión que les permitiera compartir sus experiencias y brindarles un respiro en tan difícil coyuntura. S. Ontañón¹², uno de los principales creadores cuenta su origen y gestación:

“Allí encerrados, sin apenas poder tomar más que un poco el sol, el tiempo se hacía interminable. Ni la lectura, ni las partidas de ajedrez, juego en el que Pablo de la Fuente era un consumado maestro, eran suficientes, y un día decidimos hacer un periódico para no embrutecernos”.

1.1. EL COLECTIVO "REPÚBLICA DE LAS LETRAS" EN LA EMBAJADA CHILENA

En el asilo de la embajada se creó un grupo de 8 miembros llamado "*República de las Letras*", aunque en el mundo del refugio se autodenominaron como "Noctambulandia" ya que se reunían todas las noches para elaborar la revista *Luna* y el diario *El Cometa*. Realizaban el cierre de la "redacción" de madrugada. Esta nocturnidad tenía para ellos una razón de ser, en palabras de Santiago Ontañón:¹³

“...Solo cuando llegaba la noche, cuando el sueño impedía a los jueces seguir firmando sentencias de muerte.... comenzaba nuestra vida. Desde aquella terracita se lanzaron innumerables mensajes protegidos por la oscuridad de la noche... Y, al primer claror del día, huíamos hacia nuestros cobijos con la última miel de la conversación amable en los labios y la esperanza en el corazón”

¹¹ Antonio Aparicio Herrero (escritor), Edmundo Barbero (artista), José Campos Arteaga (estudiante), Fernando Echeverría Barrio (arquitecto), Pablo de la Fuente (escritor), José García Rosado (médico), Luciano García Ruiz (abogado), Antonio Hermsilla Rodríguez (periodista), Luis Hermsilla Cívico (estudiante), Antonio de Lezama (periodista), Santiago Ontañón Fernández (artista), Eusebio Rebollo Esquevillas (contable), Aurelio Romero del Valle (abogado), Julio Romeo del Valle (estudiante), Esteban Rodríguez de Gregorio (médico), Arturo Soria Espinosa (abogado), y Luis Vallejo Vallejo (médico). – RUBIO, Javier. *Asilos y canjes durante la Guerra Civil española*, Barcelona, Planeta, 1979, p. 326.

¹² ONTAÑÓN Santiago, MOREIRO José M^º, ALBERTI, Rafael, *Unos pocos amigos verdaderos*, Madrid, Fundación Banco Exterior; 1988, p.203.

¹³ *Ibidem*.

Este colectivo estaba integrado por diversos intelectuales y artistas provenientes de diferentes ámbitos sociales, pero unidos por una misma idea: su amor a la libertad y su arraigado antifascismo. Entre sus miembros se encontraban *Pablo de la Fuente*, periodista, natural de Segovia, quien ejercía las funciones de coordinador y director de las publicaciones; *Santiago Ontañón*, escenógrafo y dramaturgo, natural de Santander, responsable del diseño e ilustraciones; *Antonio Aparicio*, poeta, natural de Sevilla, encargado de la sección de poesía; *Edmundo Barbero*, actor, natural de Madrid, a cargo de las críticas de teatro; *José Campos Arteaga* y *Antonio de Lezama*, traductor y periodista naturales de Ávila; *Aurelio Romeo del Valle* y su hermano *Julio*, abogado y comercial, naturales de Madrid, quienes se ocupaban de las narraciones y críticas.

Según F. Estévez Ramírez¹⁴, la iniciativa de este grupo, respondía a la necesidad de crear un espacio de expresión y difusión cultural en el contexto del exilio, donde compartían su amor por la libertad y su rechazo al fascismo. A lo largo de su trayectoria, *Noctambulandia* en cuanto a su composición, logró consolidarse convirtiéndose en una voz destacada dentro de la comunidad de exiliados en la embajada chilena. Fue así como surgió "*El Cometa*"¹⁵, un diario antifranquista del que se llegaron a elaborar más de 350 números. El nombre del periódico fue inspirado por la aparición de un aerolito en el cielo de Madrid, al que comenzaron llamar "cometa". Se reunían cada noche para redactar el diario utilizando la información que les proporcionaban los empleados de la embajada, los comentarios de la prensa y las noticias de la radio. Cada mañana, el encargado de negocios de la embajada chilena, *Germán Vergara Donoso*, solicitaba una copia del ejemplar. "*El Cometa*" era de un fuerte contenido político antifascista y junto con "*Luna*", revista semanal, fueron las dos primeras publicaciones antifranquistas en la clandestinidad que vieron la luz en Madrid recién terminada la guerra.

La publicación de "*El Cometa*", se extendió desde octubre de 1939 hasta junio de 1940. Desafortunadamente, esta valiosa iniciativa tuvo

¹⁴ ESTÉVEZ RAMÍREZ, Francisco, "Luna (1939-1940). Análisis de una revista singular en las publicaciones culturales del exilio español de posguerra". *Historia y Comunicación Social*, 2001, n.º. 6, pp. 281-291.

¹⁵ *Ibidem*.

que ser destruida en su totalidad debido a la amenaza de un asalto a la embajada chilena. Santiago Ontañón, testigo de esta época, describe con pesar la desaparición de este importante medio de comunicación. Los hermanos Romeo, encargados de la encuadernación, habían creado dos tomos bellamente elaborados con los casi trescientos números de “*El Cometa*”. Sin embargo, cuando Chile rompió relaciones diplomáticas con el régimen de Franco, se les solicitó que destruyeran el diario ante la inminente posibilidad de un ataque a la embajada. Lamentablemente, esta desaparición ha dejado como único vestigio las referencias bibliográficas¹⁶ que dan cuenta de la existencia del primer diario antifranquista editado en España. Un triste final para una iniciativa que representaba una voz de oposición al franquismo en un momento histórico crítico.

1.2. RESURGIENDO DE LAS CENIZAS: LA EXPERIENCIA DE LUNA EN EL EXILIO ESPAÑOL

Cuando Madrid se encontraba devastado por los estragos de la guerra, el colectivo *República de las Letras* encontró la oportunidad de dar vida a una obra cultural que resistiría el horror de aquella época.

Armados tan solo con los escasos recursos disponibles en la embajada chilena, estos 8 republicanos emprendieron la tarea de confeccionar *LUNA*, la primera revista cultural del exilio español. Fue un esfuerzo titánico, una labor de orfebrería que, a pesar de las adversidades, lograron plasmar en las páginas de esta joya bibliográfica.

La revista *LUNA* fue escrita también de noche, en medio del sigilo y en la más absoluta clandestinidad porque en 1939 aún no se había firmado el *convenio de Viena* sobre relaciones diplomáticas, que establecía la inviolabilidad de las embajadas, y los franquistas podían entrar en cualquier momento. Se podría pensar que la embajada era un espacio blindado de protección y seguridad, sin embargo era constantemente amenazada por allanamientos y asaltos.

¹⁶ RIQUELME, Jesucristo, *Luna. Primera revista cultural del exilio en España*, Edaf, Madrid-México-Buenos Aires, 2000.

LUNA surgió como una muestra de unión, de hermandad y de fuerza para resistir al fascismo. Escrita a lo largo de 18 meses, entre noviembre de 1939 y junio de 1940 (30 números), fue una publicación artística sobre literatura y poesía, pero también reflejó sus decepciones, sus miedos, sus planes fuera de la embajada y sus vivencias en el frente de guerra, ya que la mayoría provenía del mundo de las humanidades, pero cogieron las armas para defender la II República española. Siguiendo la reflexión de A. González Neira¹⁷, el grupo se valió de la memoria colectiva como fuente de inspiración de sus artículos, que basados en sus recuerdos nos permiten conocer la psicología de uno de los grupos de refugiados más productivos culturalmente. Sólo se conserva un original de esta revista que se encuentra depositado en la caja fuerte de la Biblioteca Central de la Universidad de Chile y que fue rescatado por el profesor español Jesucristo Riquelme¹⁸, quien ha realizado una bella edición facsímil de la revista y una exhaustiva introducción a la misma en la editorial Edaf.

Durante años, *LUNA*¹⁹ permaneció en el olvido, hasta que recientemente una exposición²⁰ en Chile rindió homenaje a esta emblemática publicación. A través de este reconocimiento, se pone de manifiesto el legado y la trascendencia de aquellos republicanos que, en medio del caos y la represión, supieron encontrar en las letras y las artes un refugio y una forma de resistencia. Su historia es un testimonio de la capacidad del espíritu humano para sobreponerse a la adversidad y forjar una voz que trasciende el tiempo y el espacio.

¹⁷ GONZÁLEZ-NEIRA, Ana. "La memoria en *Luna*, la primera revista cultural del exilio". *Atti del XXI Convegno*, Salamanca 12-14 settembre 2002, Associazione Ispanisti Italiani, AISPI, 2004, p. 322.

¹⁸ RIQUELME, Jesucristo, *op.*, *cit.*

¹⁹ LUNA, primera revista del exilio español, creada en la embajada de Chile y después olvidada. <https://efe.com/mundo/2023-09-09/luna-primera-revista-del-exilio-espanol-creada-en-la-embajada-chilena-y-despues-olvidada/>

²⁰ "LUNA: Refugios de nocturnidad forzada", el 5 de septiembre de 2023 en el Centro Cultural de España en Santiago (Chile). <https://ccesantiago.cl/evento/luna-refugios-de-nocturnidad-forzada/>

2. LA EMBAJADA DE CUBA EN MADRID Y LA PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS

El gobierno cubano desempeñó un papel destacado en la aplicación del derecho de asilo diplomático²¹ y en los intercambios de prisioneros. Al igual que otros países latinoamericanos, Cuba²² brindó una valiosa asistencia a quienes buscaban refugio en pleno conflicto.

La embajada de Cuba²³ estaba situada, en el paseo de la Castellana, 14, no obstante, se abrieron otros edificios en la calle de Hermosilla, 12; la cancillería y el pabellón cubano en el palacio denominado *La Huerta* situado en la calle Serrano, 75; el consulado de Haití en Francisco Giner, 29. También se acogieron refugiados en el domicilio de *Manuel Pichardo*, en Ayala, 27; en el del canciller *Ramón Estalella*, en Jorge Juan, 54; en el consulado de Cuba, en Abascal, 24; y en el domicilio de *María Matilde Pichardo*, hija del encargado de negocios, en Serrano, 60.

La configuración del personal de la embajada, desde los primeros momentos de la sublevación militar, indicaba un equipo con experiencia y formación jurídica, revelaba como encargado de negocios a *Manuel Serafín Pichardo*, máxima autoridad diplomática hasta su fallecimiento en 1937. Le secundaban *José María Chacón y Calvo*²⁴, erudito cubano, escritor, doctor en Derecho y en Filosofía y Letras, y *Ramón Estalella*

²¹ Según J. Rubio, el Convenio de la Habana de 1928 constituye un hito fundamental desde una perspectiva histórica, pues representa el primer texto convencional concebido específicamente para regular el asilo, con especial énfasis en el asilo extraterritorial. Asimismo, este acuerdo goza de un alcance geográfico muy superior al Tratado de Montevideo de 1889, al ser suscrito por la totalidad de los Estados participantes en la Sexta Conferencia Interamericana, incluyendo a los Estados Unidos, si bien con una importante reserva. Cabe destacar que, para agosto de 1936, el Convenio de La Habana de 1928 era el de mayor vigencia, siendo invocado con frecuencia durante el transcurso de la guerra civil española. RUBIO, Javier, *op. cit.*, p. 106.

²² Informe reservado sobre la situación de los refugiados en las Embajadas de Madrid - Año 1937, AGA- RGE 1148 (Ministerio de Asuntos Exteriores), caja 82/03636, exp. 217:

²³ MORAL RONCAL, Antonio Manuel, *El asilo diplomático en la Guerra Civil española*, Madrid, Actas, 2001, p. 73

²⁴ Real academia de la Historia. José María Chacón y Calvo, <https://dbe.rah.es/biografias/jose-maria-chacon-y-calvo>.

y Pujolá²⁵, doctor en Derecho y pintor de ascendencia española y nacionalidad cubana, país del que fue diplomático entre 1930 y 1960.

La respuesta diplomática cubana a la Guerra Civil, se caracterizó por una dualidad de enfoques. Mientras Pichardo²⁶ abogaba por un arbitraje hispanoamericano desde el inicio del conflicto, la acción de José María Chacón y Calvo se centró en la asistencia humanitaria directa. Su papel fue crucial, destacando su iniciativa en la protección de refugiados, ofreciendo asilo en la embajada y trasladando personalmente a individuos amenazados. Además, su gestión en la reclamación de detenidos cubanos en las etapas iniciales del conflicto le confirió un notable peso en el cuerpo diplomático acreditado en Madrid, hasta su partida a Cuba en noviembre. La influencia de Chacón y Calvo, basada en su acción pragmática y humanitaria, contrasta con la postura, quizás más teórica, de Pichardo, frente a la crisis.

El encargado de negocios, Manuel Pichardo, al comenzar la guerra, se dedicó desde los primeros momentos a la dura y peligrosa tarea de salvar vidas, amparando tanto a ciudadanos cubanos como españoles. El número de asilados bajo su pabellón según J. Rubio se cifraba 539²⁷ según la relación que se envió al Ministerio de Estado en Valencia por la propia representación, aunque se supone que la cifra en la primavera de 1937 fue mayor, unos 600. En su mayoría, se trataba de residentes españoles, que pasaron como cubanos, pues fueron muy numerosos aquellos que por haber nacido -ellos o sus padres- en la isla, en la época de administración española, fueron provistos de documentación cubana²⁸.

El inicio del año 1937 trajo consigo cierta esperanza para los funcionarios cubanos. El gobierno del presidente Manuel Azaña en España había

²⁵ Fundación Ramon Estalella, http://www.estalella.org/06_fundacion.htm

²⁶ MORAL RONCAL, Antonio Manuel, *Cuba ante la Guerra Civil Española: la acción diplomática de Ramón Estalella*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2014, p.56.

²⁷ RUBIO, Javier, *op. cit.*, p. 32.

MORAL RONCAL, Antonio Manuel, El asilo diplomático en la Guerra Civil española, *op. cit.*, p.73.

²⁸ Informe reservado sobre la situación de los refugiados en las Embajadas de Madrid - año 1937, AGA- RGE 1148 (Ministerio de Asuntos Exteriores), caja 82/03636, exp. 217.

aceptado el derecho de asilo otorgado a los refugiados cubanos de manera masiva, y parecía estar dispuesto a negociar su repatriación. Este gesto del gobierno español representaba un paso importante en la resolución de la crisis que afectaba a los refugiados cubanos. La perspectiva de una negociación para su repatriación ofrecía una luz de esperanza en medio de la incertidumbre del exilio.

Bajo la dirección de *Ramón Estalella* como encargado de negocios, tras la muerte de *Pichardo*, la embajada de Cuba se convirtió en un importante centro de acogida para los perdedores de la contienda. En los meses finales de la guerra y durante el período de posguerra, Estalella continuó otorgando asilo y ayuda diplomática, a pesar de las complicadas negociaciones en torno al reconocimiento del régimen franquista por parte del gobierno cubano. La acción de Cuba durante el conflicto evidenció su compromiso con la protección de los refugiados y el respeto al derecho de asilo, incluso en un contexto político y diplomático sumamente complejo.

2.2. LA ACCIÓN DIPLOMÁTICA DE RAMÓN ESTALELLA EN PLENA GUERRA CIVIL

La labor de Ramón Estalella²⁹ constituyó un foco de esperanza y compasión en medio del caos. Demostró una extraordinaria solidaridad, valentía y determinación al arriesgar su propia vida para salvar a numerosos refugiados y republicanos derrotados. *Estalella* como encargado de negocios³⁰, tuvo que ponerse al frente de la embajada en unos momentos muy difíciles para los asilados, ante la escasez de subsistencia y el impasse de las negociaciones en las evacuaciones, la situación en Madrid era muy mala. Sin embargo, pronto demostró eficacia, discreción y habilidad política. Se ocupó de la llegada masiva de refugiados, con las consecuencias que esto tenía: buscar y conseguir alimentos para todos, y mantener la convivencia. Tuvo que defender la legación diplomática, acusados de colaboracionismo y espionaje con el enemigo y de posibles asaltos.

²⁹ La Fundación Ramón Estalella, biografía http://www.estalella.org/01_biografia.htm

³⁰ MORAL RONCAL, Antonio Manuel, *Cuba ante la Guerra Civil española*, op.cit., p.56.

En la labor de asilo fue ayudado por personalidades como Margarita Nelken, Manuel Irujo o Julián Besteiro a quienes conocía antes de la Guerra Civil. Se centró en la negociación de la evacuación de asilados, canjes colectivos y coordinación con otros diplomáticos. Para ello, realizó numerosos viajes a Marsella, Barcelona o Valencia, desde donde se fletaban los barcos que realizaban los traslados.

De todas sus operaciones, tuvo especial éxito el intercambio de 150³¹ asilados nacionales canjeados por presos republicanos. Realizó toda clase de gestiones con los gobiernos de Valencia y Burgos, las embajadas de Londres y París, y la Cruz Roja cubana: consiguió pasajes, los medios de transporte y víveres. El 2 de noviembre de 1938 embarcaron en Valencia, de allí a Marsella. Por fin, se realizó el canje, aventura no exenta de dificultades, que culminó en el buen hacer de Estalella. Recibió elogios del ministro Giral y reconocimiento de los asilados.

Este reconocimiento diplomático y social, en aquellos momentos, supuso una importante ayuda para el mantenimiento de sus gestiones humanitarias, esta vez con los perdedores de la guerra. Ofreciéndose para defender los bienes económicos de los españoles exiliados en Méjico y evacuando personas hacia Portugal en el maletero de su coche. Inspirado por un profundo sentido de la justicia y la humanidad, Estalella utilizó todos los recursos a su alcance para brindar apoyo y protección a quienes se encontraban en peligro. Su heroica labor, le ha valido el reconocimiento como el "Schindler cubano"³².

Las acciones de Ramón Estalella³³ fueron reconocidas no solo por el pueblo español, sino también por la comunidad internacional. Diversas naciones han honrado su legado, distinguiendo su extraordinaria hazaña de preservar la vida en medio del desastre y el conflicto. Es importante reconocer el valor y la dedicación de estos diplomáticos, quienes, a

³¹ *Ibidem*, p. 99.

³² La historia del "Schindler" cubano. *Clarín*. https://www.clarin.com/m/ediciones-anteriores/historia-schindler-cubano_0_BJqzJgAtI.html?srsIid=AfmBOor-hI9MPgtDIFmuCqNNXD82AA16_KqTs-Hw8D61KkMf3w_B3wEt. MORAL RONCAL, Antonio Manuel, *op. cit.*, pp. 33-46.

³³ *Ibidem*, pp. 223-225.

pesar de los riesgos y las dificultades, se esforzaron por brindar refugio y protección a aquellos que lo necesitaban. Tras la guerra, varios fueron condecorados por sus respectivos gobiernos como premio a la difícil labor realizada durante la guerra.

En España, en pleno franquismo – por presión de los antiguos asilados a través de diversas campañas públicas, se reconoció la labor humanitaria de los diplomáticos que más se habían distinguido en la defensa del derecho de asilo. Entre 1940 y 1942, el chileno *Aurelio Núñez Morgado*, el argentino *Edgardo Pérez Quesada* y el cubano *Ramón Estalella* fueron condecorados con la Orden de Isabel la Católica³⁴. En el año 2000 la memoria de *Carlos Morla Lynch*³⁵ fue homenajeada por los familiares de los republicanos que asiló, entre 1939 y 1940, en la reedición facsímil de la revista *Luna*, que habían realizado esos refugiados en los meses de su aislamiento. En el año 2017 el Ayuntamiento de Madrid³⁶, en cumplimiento con la Ley de Memoria Democrática, propuso una calle con su nombre.

En definitiva, la iniciativa diplomática representó un acto notable de solidaridad internacional en un contexto de extrema violencia y convulsión política. La labor del cuerpo diplomático, trascendió el mero ámbito protocolario, convirtiéndose en una acción humanitaria vital en plena Guerra Civil y posguerra.

³⁴ MORAL RONCAL, Antonio Manuel, El asilo diplomático: un condicionante de las relaciones internacionales de la república durante la guerra civil, *La Guerra Civil española 1936-1939* [Recurso electrónico] Congreso internacional, Madrid 27, 28 y 29 noviembre de 2006, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales (SECC), 2006, pp.19-20.

³⁵ Morla Lynch, Carlos, Real Academia de la Historia, <https://dbe.rah.es/biografias/86412/carlos-morla-lynch>. GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, Madrid, en el callejón de la memoria, *Publico*, (26 de marzo de 2017), https://blogs.publico.es/memoria-publica/2017/04/26/madrid-en-el-callejon-de-la-memoria/?doing_wp_cron=1729444865.5223801136016845703125

ENTRE EL CONFLICTO Y EL OLVIDO: ESPAÑA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL DEL FRANQUISMO

BETWEEN CONFLICT AND OBLIVION: SPAIN IN THE INTERNA- TIONAL CONTEXT OF FRANCOISM

IVÁN OJEDA LEGAZA

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resumen: La guerra civil española está considerada por los historiadores, como la primera guerra moderna del siglo XX y la precursora de la Segunda Guerra Mundial. Además de este sobrenombre, esta guerra fratricida trajo tres años de crímenes, barbarie y violaciones indiscriminadas de Derechos Humanos contra gran parte de la población española ya que, los que no eran víctimas de asesinatos, lo eran del hambre y la miseria. En la presente contribución, contemplaremos que, en España, pese a textos tan importantes como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, o el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, tales derechos fueron continuamente vilipendiados, sin que la comunidad internacional apenas se moviese un ápice. Y es que, pese a los execrables hechos que acontecieron durante la guerra civil y la posterior dictadura, la ayuda de la Comunidad internacional fue prácticamente nula. Sin apoyo exterior que liberase a España del yugo de la dictadura, los cuarenta años que perduró el régimen, han sido sin duda una de las épocas más oscuras que se recuerdan en la historia de España.

Palabras clave: Guerra Civil Española – Crímenes – Franquismo – Dictadura – Derechos Humanos

Abstract: The Spanish Civil War is considered by historians to be the first modern war of the 20th century and the precursor of the Second World War. In addition to this nickname, this fratricidal war brought three years of crimes, barbarism and indiscriminate violations of human rights against a large part of the Spanish population, since those who were not victims of murder were victims of hunger and misery. In this contribution, we will see that, in Spain, despite such important texts as the Universal Declaration of Human Rights of 1948, or the International Covenant on Civil and Political Rights of 1966, these rights were continually vilified, without the international community making the slightest move. And despite the execrable events that took place during the civil war and the subsequent dictatorship, aid from the international community was practically non-existent. Without outside support to free Spain from the yoke of the dictatorship, the forty years that the regime lasted was undoubtedly one of the darkest periods in Spain's history in living memory.

Keywords: Spanish Civil War – Crimes – Francoism – Dictatorship – Human Rights

1. LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA GUERRA CIVIL

La violación de derechos humanos durante la guerra y en la inmediata posguerra fue masiva. A grandes rasgos, podemos afirmar que, durante la guerra civil, se cometieron los siguientes crímenes o violaciones de derechos humanos:

- Crímenes contra la humanidad¹
- Crímenes de guerra
- Genocidio
- Delitos contra Altos Organismos de la Nación y la Forma de Gobierno
- Terrorismo

Muchos de estos delitos también se cometieron tras la guerra, con lo cual, la violencia y la represión del franquismo se convirtió en algo sistemático. Cabe mencionar que muchos de estos crímenes, están contemplados en el derecho internacional consuetudinario, en especial mención a la “Cláusula Martens”, que viene a explicar que «ningún crimen contra la humanidad podrá quedar impune por no estar previsto en la legislación»². Este precepto, aparece en el Preámbulo del II Convenio de la Haya de 1899, relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, en el que ya se hablaba de las “leyes de humanidad”. Esta cláusula, estaba vigente en España en el momento de la guerra civil, en tanto en cuanto, España la había ratificado en 1900 y, además, la propia Constitución de 1931, en vigor en aquel entonces, promulgaba en su

¹ Tales como: Desapariciones forzadas (o detención ilegal sin dar razón del paradero de la víctima (incluyendo robo de niños); Torturas y tratos crueles y degradantes; Delitos sexuales (violaciones y embarazos forzados); Ejecuciones sumarias tras juicios sin garantías; Encarcelamientos arbitrarios; Trabajos forzados; Persecución política, religiosa, racial; Privación ilegal o arbitraria de libertad; Violación de domicilios, saqueos y confiscación de bienes, propiedades y otros efectos y Castigos colectivos. Para más información, véase: LÓPEZ LÓPEZ, Pedro, *Los crímenes del franquismo y el derecho internacional*. Derecho y Realidad, núm. 20, 2013, p. 292.

² TICEHURST, Rupert, La Cláusula Martens y el derecho de los conflictos armados, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Vol. 22 (140), 1997. Disponible en: <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/S0250569X00021919a.pdf>. Consultado el 21 de octubre de 2024. doi:10.1017/S0250569X00021919.

artículo 7 que “El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su derecho positivo”. Asimismo, a través del artículo 65 de la Carta Magna republicana, se exponía que “Todos los Convenios internacionales ratificados por España e inscritos en la Sociedad de las Naciones y que tenga carácter de ley internacional, se considerarán parte constitutiva de la legislación española, que habrá de acomodarse a lo que en aquéllos se disponga”. Y es que la guerra civil y el franquismo, fueron sin duda escenarios, donde todo parecía ser válido, incluso cuando se contravenía de manera tan flagrante normas internacionales.

La guerra civil se saldó con cifras y datos pavorosos. En el conflicto, al menos 300.000 personas perdieron la vida en el frente de batalla y cerca de 200.000 murieron asesinadas en la retaguardia, lejos de los campos de batalla, de uno y de otro bando³. Durante la guerra y la posguerra, según los datos, hubo más de 100.000 desapariciones, personas de las que ni siquiera hay constancia de su asesinato o que, como en el caso del poeta granadino Federico García Lorca, es sabido que fue fusilado, pero su cuerpo jamás fue hallado. Al hilo de esto, nos encontramos con el número de fosas comunes, más de 2.000 por todo el territorio nacional, de las cuales, a fecha de 2011, sólo se han excavado 332⁴. Se cree que, en estas fosas, hayan cerca de las 100.000 personas enterradas, lo que situaría a España como el segundo país del mundo (tras Camboya), con más fosas por exhumar⁵. Más de medio millón de personas exiliadas, de los cuales, muchos fueron recluidos en campos de concentración en Francia, en condiciones a menudo paupérrimas y miles de ellos murieron en campos de concentración alemanes. La trama de bebés robados también alcanzó cifras escandalosas, con más de 300.000 personas afectadas, de los cuales, muchos desconocen hoy en día, su verdadera

³ PRESTON, Paul., *El holocausto español. Odio y exterminio en la guerra civil y después*, Barcelona, Editorial Debate, Madrid, 2011, p. 8.

⁴ BABIANO, José, GUTMARO GÓMEZ, Antonio Miguel, TEBAR, Javier, *Verdugos impunes. El franquismo y la violación sistémica de los derechos humanos*, Barcelona: Editorial Pasado y Presente, Barcelona, 2018, p. 96.

⁵ BABIANO, José, GUTMARO GÓMEZ, Antonio Miguel, TEBAR, Javier, *Verdugos impunes...*, op. cit., p. 97.

identidad⁶. No podemos obviar, que España resulto ser, a menudo, el campo de pruebas sobre los nuevos métodos de guerra de Europa. Una muestra de ello fue el bombardeo nazi sobre la población vasca de Guernica el 26 de abril de 1937, que por desgracia no fue el único, ni en el que más muertes se produjo, ya que también hubo otros en Barcelona, Málaga, Durango, Majadahonda, Figueres...etc. El de Guernica, además de por su brutalidad, ha perdurado en la consciencia colectiva, gracias al famoso cuadro del pintor malagueño Pablo Picasso, que expuso en París, para tratar de concienciar al mundo de lo que estaba pasando en España. Los bombardeos también fueron prácticas llevadas a cabo por los dos bandos. Conviene traer a colación, el bombardeo sobre la población cordobesa de Cabra, el 7 de noviembre de 1938, realizado por la aviación republicana sobre un territorio controlado por el bando sublevado, que se encontraba lejos del frente y no era por tanto considerado, objetivo militar⁷.

España se convirtió en el campo de batalla en el que dos fuerzas antagonistas, el fascismo y el comunismo, medían sus fuerzas, apoyando militarmente a los sublevados y a los republicanos respectivamente. Cabe mencionar también el apoyo de las llamadas Brigadas Internacionales, compuestas por voluntarios de diversos países, incluso de México, que apoyaron a la República, si bien, ningún país aliado, como

⁶ A menudo, se robaban recién nacidos y niños de familias republicanas, para dárselos en adopción a familias afectas, es decir, familias favorables al régimen. Se procedía de igual modo con los hijos de las presas republicanas. Asimismo, los hijos de los desaparecidos, exiliados y víctimas de la dictadura eran entregados a familias que daban su apoyo a la dictadura. A estos infantes, se les conocía también como los niños perdidos del franquismo. Existía para todo ello una red tutelar diseñada por el Estado, como las organizaciones falangistas, de auxilio social y también instituciones católicas como las religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. A este tenor, véase LÓPEZ LÓPEZ, Pedro, *Crímenes del Franquismo y justicia transicional*, Conferencia inaugural del III Congreso Internacional de Derechos Humanos, Colombia, 2014, así como Navarro Cardoso, F., *Vallejo Nájera, "Los niños perdidos del franquismo" y los crímenes contra la Humanidad*, en Ferré Olivé, J.C (Dir), *El Derecho Penal en la Posguerra*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2016, pp. 324-327, y también Hernández Holgado, F., *Mujeres encarceladas. La prisión de Las Ventas, de la República al Franquismo, 1931-1941*, Marcial Pons, Madrid, 2013, pp. 55-67.

⁷ ARRABAL MAÍZ, Antonio, *El bombardeo de Cabra. El Guernica de la Subbética*, Málaga, Sarría, 2012, pp. 20-30.

Francia o Inglaterra, apoyaron al gobierno republicano. Entendían que aquello se trataba de un conflicto interno y optaron por la no intervención⁸.

2. LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y SU MUTISMO DURANTE LA DICTADURA

El régimen de Franco, de corte inicialmente fascista, como no podía ser de otra manera, disgustaba a la Comunidad Internacional. Si bien es cierto que España se mantuvo neutral en la segunda guerra mundial, resultaba más que evidente la simpatía que Franco sentía hacia las potencias del Eje. En marzo de 1939, España se adhiere al Pacto Antikomintern, el acuerdo con el que Alemania, Italia y Japón, se aliaban contra la Unión Soviética (URSS) y el comunismo. En mayo de 1939, tal y como Franco prometió a Mussolini, España abandonó la Sociedad de Naciones⁹.

Ante la inminente derrota de la Alemania nazi en la segunda guerra mundial, el 18 de julio de 1945, Franco llevó a cabo modificaciones en el gobierno, que apartaron del mismo a los ministros con vinculación al Eje y los sustituyó por demócratacristianos conservadores, haciendo valer su nuevo perfil de católico autoritario. Esto, sumado a la entrada en vigor de Leyes como el Fuero de los Españoles, no dejaban de ser una farsa de cara a la Comunidad Internacional, que eran plenamente conscientes de la realidad; aquello no era más que una argucia¹⁰.

Tras la Conferencia de Postdam, celebrada entre el 17 de julio y el 2 de agosto de 1945, Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS, vetan la entrada de España en la Organización de las Naciones Unidas. Sin

⁸ PRESTON, Paul, *Un Pueblo traicionado. España de 1874 a nuestros días: corrupción, incompetencia política y división social*, Barcelona, Editorial Debate, Madrid, 2019, p.343.

⁹ CLAVERO, Bartolomé, *España en la Sociedad de Naciones, 1920-1939*, Conversación sobre la Historia, 2020. Disponible en: <https://conversacionsobrehistoria.info/2020/02/09/espana-en-la-sociedad-de-naciones-1920-1939/>. Consultado el 21 de octubre de 2024.

¹⁰ PRESTON, Paul, *Un Pueblo traicionado...*, op. cit., pp.401-403.

embargo, no establecen medida alguna, conducente a poner fin a la dictadura franquista, de hecho, renuncian a tal posibilidad¹¹.

El 27 de febrero de 1946, Francia cierra la frontera con España, tras el infructuoso intento de indulto de 10 maquis, entre los que se encontraba el guerrillero Cristino García, héroe de la resistencia francesa, que fueron ejecutados tras un juicio sumarísimo. Comenzaba el aislamiento de España. El 4 de marzo de 1956, en una declaración tripartita en el seno del Consejo de Seguridad de la ONU, de Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, reclamaban un gobierno liberal en España, en uno de los momentos más difíciles por los que pasaba la dictadura. En esta misma declaración, establecían su voluntad de no interferir en España, de tal modo que sus actuaciones no provocasen una guerra civil. La no intervención se estableció como norma en la cuestión española. El 31 de mayo de 1946, un subcomité de la ONU recomendó a los países miembros, romper las relaciones diplomáticas con España, por considerar que había sido un claro aliado de las potencias del eje y, por tanto, cómplice de las atrocidades cometidas durante la segunda guerra mundial por los nazis¹².

El estallido de la Guerra Fría es utilizado por el régimen, que se suma a la causa de los países occidentales contra el comunismo liderado por la URSS, considerando este momento una oportunidad para la supervivencia del régimen. Sin embargo, el presidente estadounidense Truman, desconfiado, sigue sin ver en España a un aliado, que, hasta hacía poco más de dos años, apoyaba a Hitler. El Plan Marshall, de 5 de junio de 1947, desarrollado por Estados Unidos con ayudas económicas para la reconstrucción de Europa tras la segunda guerra mundial, deja fuera a España, que no recibe ayuda alguna. Franco prosigue en su periplo en la búsqueda de aliados y lo encuentra en Argentina, donde existía una dictadura, la

¹¹ Conferencia de Postdam. Encyclopedia Britannica. Disponible en: <https://www.britannica.com/event/Potsdam-Conference>. Consultado el 21 de octubre de 2024.

¹² Naciones Unidas. Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, año I, 2ª serie, suplemento especial, Report of the Sub-Committee on the Spanish Question, Nueva York, Hunter College, junio de 1946.

del general Juan Domingo Perón, que ofreció un crédito millonario para proveer a España de alimentos básicos como el maíz y el trigo¹³.

Mientras, estaba teniendo lugar en España la ratificación de la Ley de Sucesión, mediante Referéndum, que obtuvo una victoria por amplia mayoría. Franco trataba, con leyes como esta, legitimar el régimen bajo la fórmula engañifa de la democracia orgánica. La validez democrática de aquella consulta fue puesta en entredicho por la Comunidad Internacional, pero finalmente, Estados Unidos, en octubre de 1947, optó por la normalización de las relaciones económicas y políticas con España. Aquello se trataba tácitamente de un reconocimiento del valor de España, en el contexto de la guerra fría. Meses después, en marzo de 1948, el Congreso estadounidense aprobó la inclusión de España en el Plan Marshall, pese a las reticencias del presidente Truman¹⁴.

En abril de 1949, se crea la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), un sistema de defensa mutua que ofrecía cobertura al bloque occidental, ante la amenaza del comunismo. España, no es admitida en la OTAN, lo cual causó una profunda decepción en Franco. En octubre del mismo año, fue proclamada la República Popular China, de la mano de Mao Zedong. Aquello supuso un beneficio para el franquismo, ya que las potencias occidentales observaban cómo un país de las dimensiones de China había caído también en la órbita soviética. Del 22 al 27 de octubre de 1949, Franco viajó a Portugal con una flotilla de buques de guerra, en lo que iba a convertirse en una operación para demostrar la potencia militar de la península ibérica, gracias a exhibiciones y desfiles que se desarrollaron en el país luso durante cinco días, en el que ambos países demostraron el músculo de sus fuerzas armadas¹⁵.

La hostilidad de occidente hacia el régimen franquista comenzaba a desdibujarse. Las noticias de que los soviéticos habían conseguido la bomba atómica, la llegada al poder de Mao Zedong y la invasión de fuerzas norcoreanas, de influencia comunista, en Corea del Sur, que se encontraba bajo el control de EEUU, el 24 de junio de 1950, fueron

¹³ PRESTON, Paul, *Un Pueblo traicionado...*, op. cit., pp.407-413.

¹⁴ Foreign Relations of the United States 1947, vol. III, pp. 1.091-1.095.

¹⁵ The Times, 22,24,25 y 28 de octubre de 1949; Arriba, 22,23,25,26,27 de octubre de 1949.

motivos suficientes para que Estados Unidos estableciera una alianza con España. Franco ofreció medio millón de soldados para hacer frente a la amenaza comunista norcoreana, nunca llegó a enviarlos, pero aquello fue visto por las potencias occidentales como una muestra de compromiso por combatir al enemigo común, el comunismo. El 4 de noviembre de 1950, la Asamblea de la ONU votaría el regreso de los embajadores a Madrid y España fue admitida en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Franco aprovechó todo esto para vender el respaldo internacional de sus políticas¹⁶.

A mediados de 1950, la administración de Truman autorizó a España un préstamo 62.500.000 dólares, que se vio complementado con un préstamo del *Chase National Bank* de Nueva York, de 25.000.000 dólares¹⁷. Todo ello fue fruto de las negociaciones llevadas a cabo por el ministro de Asuntos Exteriores Artajo, y a sobornos que tuvo que llevar a cabo a militares y políticos estadounidenses. La incorporación de España en el bloque antisoviético se había materializado y Franco se felicitaba por su manejo de la situación; había salido triunfante, teniendo en cuenta las perspectivas iniciales.

Las relaciones entre EEUU y España comenzaron a ser frecuentes, pese a los celos por parte de Truman, así como de los británicos y de los franceses, pero los intereses militares pesaban más que todo eso. España se situaba en un enclave geográfico y estratégico muy proclive y EEUU no podía perder esa oportunidad, con la guerra fría en su punto álgido. Fruto de las negociaciones, en las que ambas partes salían ganando, EEUU estableció bases militares en suelo español¹⁸.

Si bien España continuaba siendo un país con graves carencias, hambre y miseria, Franco logró la apertura de España al exterior y el cambio de percepción de la Comunidad Internacional para con la dictadura, amén de concesiones y relaciones muy beneficiosas para sí mismo y para el

¹⁶ LLEONART Y ANSELEM, Alberto José, *España y la ONU IV (1950). La «cuestión española»*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1991, pp. 269-310.

¹⁷ *Foreign Relations of the United States 1950*, vol. III, pp. 1573-1574.

¹⁸ VIÑAS, Ángel, *Los pactos secretos de Franco con los Estados Unidos. Bases, ayuda económica y recortes de soberanía*, Ediciones Grijalbo, Barcelona, 1981, pp. 95-102.

país, lo que ayudó a que, en la segunda etapa del franquismo, España experimentara mejoras, gracias a su apertura al comercio mundial, aunque a grandes rasgos, el desarrollo vino acompañado de ineficiencia, corrupción y altos costes sociales que en realidad, no contribuyeron a la redistribución de la riqueza, ni a disminuir los desequilibrios sociales¹⁹.

3. LA ONU. SU PAPEL Y SU POSTURA DURANTE EL RÉGIMEN FRANQUISTA

La Asamblea General de la ONU, en 1946, emitió la Resolución 39(I) de la Asamblea General de la ONU sobre la cuestión española, en la cual recogía que “Convencida de que el Gobierno fascista de Franco en España, fue impuesto al pueblo español por la fuerza con la ayuda de las potencias del Eje y a las cuales dio ayuda material durante la guerra, no representa al pueblo español, y que por su continuo dominio de España está haciendo imposible la participación en asuntos internacionales del pueblo español con los pueblos de las Naciones Unidas;

Recomienda que se excluya al Gobierno español de Franco como miembro de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o que tengan nexos con ellas, y de la participación en conferencias u otras actividades que puedan ser emprendidas por las Naciones Unidas o por estos organismos, hasta que se instaure en España un gobierno nuevo y aceptable”²⁰.

De este extracto podemos dilucidar que, efectivamente, la ONU, como no podía ser de otra manera, se mostraba claramente contraria al régimen franquista, conocedora la Organización de que se encontraba ante un régimen autoritario que había apoyado en la II Guerra Mundial, directa e indirectamente a otros regímenes dictatoriales como fueron Alemania e Italia. Esta Resolución supuso un duro revés para el régimen franquista, ya que aislaba a España que, tras la caída de las dictaduras

¹⁹ Preston, Paul, *Un Pueblo traicionado...*, op. cit., p. 475.

²⁰ Resolución 39(I) de la Asamblea General de la ONU sobre la cuestión española. [GA Res. 39(I), *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la primera parte de su primer período de sesiones*, Quincuagésima nona reunión plenaria, 12 de diciembre de 1946, pp. 57-58].

italiana y alemana en 1945, dejaba a Franco sin aliados en el exterior. La Comunidad Internacional había abandonado a España a su suerte, con todo lo que ello implicaba. No obstante, la postura de la ONU con respecto a España se suavizó con el transcurso de los acontecimientos, pese a los momentos de grandes tensiones, como la retirada de embajadores de Madrid en 1946.

El 4 de noviembre de 1950, la Asamblea de la ONU votó el regreso de los embajadores a Madrid y España fue admitida en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), como ya mencionamos en el apartado anterior. Pese a las reticencias de Gran Bretaña y Francia, que mantuvieron siempre cierta desconfianza y recelo con respecto a España, resulta evidente que la dictadura franquista, pese a seguir instaurada en un modelo represivo, si bien menos autoritario y con una influencia fascista de la Falange atemperada, es palpable que, al menos en cierto modo, las circunstancias geopolíticas de mediados del siglo XX y los vagos intentos del dictador por maquillar el régimen con una pátina de pseudodemocracia o democracia orgánica, fueron en aquel momento suficientes para que la ONU y la Comunidad Internacional en su conjunto. Pese a no confiar plenamente en Franco, pesaba más la necesidad de contar con España, ante el miedo y la amenaza que el comunismo presentaba.

4. LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Los crímenes cometidos durante la guerra civil y la dictadura estaban tipificados no sólo por el derecho internacional, sino también en el derecho interno español, al haber ratificado dichas normativas²¹. La

²¹ Conviene señalar toda aquella legislación internacional en materia de derechos humanos, que resultaba de aplicación en España durante la dictadura y en la guerra civil, a saber: 1. Conferencias de Paz de La Haya (1899 y 1907). Junto con los Convenios de Ginebra, estaban enfocados en el Derecho Internacional Humanitario. Las Conferencias tenían como temática, el debate alrededor de la paz y el desarme, así como del arreglo pacífico de las controversias internacionales, como el arbitraje y la mediación. Las Conferencias de Paz de La Haya y la Corte Permanente de Arbitraje (CPA). Corte Internacional de Justicia. Disponible en: <https://www.un.org/es/iccj/hague.shtml>; 2. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales. Los Convenios otorgaban protección a los heridos, los prisioneros de

guerra y a la población civil. Asimismo, velaban por el principio de no de proporcionalidad en los ataques efectuados contra el enemigo, quedando prohibidos los ataques y bombardeos a la población civil y a sus núcleos poblacionales, que eran objeto de una especial protección en los conflictos armados. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Comité Internacional de la Cruz Roja. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>; 3. El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núrnberg, también conocido como Estatuto de Londres de 1945. Contempla por vez primera la definición de los Crímenes contra la Humanidad como «el asesinato, el exterminio, la reducción a la esclavitud, la deportación, y cualquier acto inhumano cometido contra la población civil, antes o durante la guerra, o bien la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos». Este Estatuto se aplicó de forma retroactiva para enjuiciar los crímenes del nazismo, que ya estaban tipificados por el derecho internacional consuetudinario. Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núrnberg. 1945. Disponible en: http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1852538/estatuto_del_tribunal_de_nuremberg.pdf/20090fa2-e5bf-447a-aa96-612403df2a66; 4. Ley número 10 del Consejo del Control Aliado (1945). Promulgada el 20 de diciembre de 1945 por los Aliados, para el castigo de los crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Resultaba ser una versión modificada del Estatuto de Tribunal Militar de Nuremberg. Su nota más característica, y que supuso una novedad respecto al Estatuto, fue la omisión de la conexión entre el estado de guerra y la comisión de crímenes contra la humanidad. Los Tribunales Militares Internacionales. Fundació Càtedra Iberoamericana. Universitat de les Illes Balears. Disponible en: [https://fci.uib.es/Servicios/libros/veracruz/Fraschina/1.-Los-Tribunales-Militares-Internacionales..cid210831#:~:text=El%2020%20de%20diciembre%20de%201945%2C%20los%20Aliados%20promulgaron%20la,o%20Cr%C3%ADmenes%20contra%20la%20Humanidad.](https://fci.uib.es/Servicios/libros/veracruz/Fraschina/1.-Los-Tribunales-Militares-Internacionales..cid210831#:~:text=El%2020%20de%20diciembre%20de%201945%2C%20los%20Aliados%20promulgaron%20la,o%20Cr%C3%ADmenes%20contra%20la%20Humanidad.;); 5. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948). Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948

Entrada en vigor: 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CrimeOfGenocide.aspx#:~:text=Las%20Partes%20contratantes%20confirman%20que,comprometen%20a%20prevenir%20y%20a%20sancionar.>; 6. Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Núrnberg, también conocidos como Principios de Núrnberg (1950). Los principios abordan los delitos que son calificados como delitos de derecho internacional (Delitos contra la paz, delitos de guerra y delitos contra la humanidad). Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Núrnberg. 31.12.1950. Tomado de Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad – Compendio de instrumentos internacionales pertinentes, ONU, A/CN.4/368, de 13 de abril de 1983. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1950-ihl-nuremberg-5tdmhe.htm>; 7. Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950). Convenio Europeo de los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf; 8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el

“Cláusula Martens”, venía a explicar que «ningún crimen contra la humanidad podrá quedar impune por no estar previsto en la legislación». Esta cláusula, estaba vigente en España en el momento de la guerra civil, en tanto en cuanto, España la había ratificado en 1900 y, además, la propia Constitución de 1931, en vigor en aquel entonces, promulgaba en su artículo 7 que “El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su derecho positivo”. Asimismo, a través del artículo 65 se exponía que “Todos los Convenios internacionales ratificados por España e inscritos en la Sociedad de las Naciones y que tenga carácter de ley internacional, se considerarán parte constitutiva de la legislación española, que habrá de acomodarse a lo que en aquéllos se disponga”.

5. REFLEXIONES FINALES

La Segunda República Española, a pesar de su inestabilidad sociopolítica, fue un periodo donde se garantizaban y protegían los derechos

pacto. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>; 9. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad (1968). España ratificó esta Convención en 2009, entrando en vigor en 2010. Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968. Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el artículo VIII. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/WarCrimes.aspx>; 10. Convención de no aplicabilidad de las limitaciones al Estatuto de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad (1968); 11. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969). Dentro de esta Convención, a tenor del asunto que nos ocupa, conviene destacar los siguientes preceptos: Artículo 26. «Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe»; Artículo 27. «El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado». Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969. Disponible en: https://www.oas.org/xxivga/spanish/reference_docs/Convencion_Viena.pdf; 12. *Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad* (1973). Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1973. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PersonsGuilty.aspx>.

humanos, tal y como se desprendía de la Constitución de 1931. Sin embargo, durante la guerra civil, se traspasaron todos los umbrales de violencia posibles, vulnerándose de manera sistémica numerosos derechos humanos, tanto en el frente como en la retaguardia. La aniquilación perpetrada por los sublevados no se debió tanto a las circunstancias propias de un conflicto, sino a un plan minuciosamente estudiado, que contemplaba el exterminio.

La dictadura franquista que siguió trajo consigo cuarenta años de violencia y represión, institucionalizadas a través del aparato del Estado. La negación de derechos fundamentales durante este régimen significó la pérdida de los derechos adquiridos por la sociedad durante la Segunda República, que, a pesar de leyes como el Fuero de los Españoles, no se recuperaron plenamente hasta la llegada de la democracia.

Las condiciones de hambre, miseria, enfermedades y represión en la posguerra provocaron un exilio masivo de más de medio millón de personas, conscientes de que permanecer en el país supondría su muerte. El aislamiento de España respecto del mundo, con la llegada de la dictadura y el mutismo de la Comunidad Internacional dieron origen a una sociedad empobrecida y hambrienta, que perdió las esperanzas en el exterior.

Más que una vulneración, lo que se produjo durante la dictadura fue la supresión total de derechos humanos en España, lo cual fue todo un fenómeno sistémico, en el que el régimen dirigió con particular aversión una campaña violenta y represiva contra determinados colectivos de la sociedad civil española, que fueron considerados enemigos de la patria.

LA DESAFIANTE POSTURA DE ESPAÑA ANTE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: UN COMPROMISO EN SEGUNDO PLANO

SPAIN'S CHALLENGE STANCE ON INTERNATIONAL HUMANITARIAN LAW: A COMMITMENT IN THE BACKGROUND

JACQUELINE HELLMAN

Universidad Complutense de Madrid

Resumen: la Ley 52/2007 fue ideada con el objetivo de reconocer derechos e implementar medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil española y la dictadura franquista. Ésta causó un gran revuelo, puesto que pretendía cerrar las heridas todavía abiertas que en este ámbito existían. Sin embargo, no fue capaz de sortear un obstáculo principal: seguían siendo inaplicables los preceptos legales relativos al Derecho Internacional Humanitario. Ello se debía, en parte, a que la Ley de Amnistía de 1977 permanecía intacta y, por lo tanto, en vigor. Más adelante, fue adoptada la Ley 20/2022 con el propósito de -entre otros- garantizar el derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas que habían padecido graves violaciones durante el período comprendido entre el golpe de Estado de 1936 hasta la llegada de la Constitución española. No obstante, estos relevantes objetivos -reflejados convenientemente en su exposición de motivos- no han tenido una gran repercusión, especialmente cuando se constata la *tibia* referencia que se hace a la norma de 1977. De hecho, la falta de contundencia de ambos instrumentos normativos (que, en definitiva, no se muestran proclives en fomentar la investigación judicial de los ilícitos que pertenecen a nuestro pasado más oscuro) encajan con el espíritu de aquellos otros que se ocupan de determinar las condiciones que deben darse para que nuestros jueces actúen ante graves conductas delictivas cometidas en el extranjero. Así, debe traerse a colación la Ley Orgánica del Poder Judicial que, desgraciadamente, no recoge el principio de justicia universal. Una omisión de lo más reveladora que junto con las cuestiones anteriores nos llevan a una demoledora conclusión: el

Estado español muestra un exiguo compromiso para con la regulación supranacional que se refiere a los crímenes internacionales y, en particular, a los crímenes de guerra.

Palabras clave: Ley 52/2007; Ley de Amnistía de 1977; Ley 20/2022; Ley Orgánica del Poder Judicial; principio de justicia universal; derecho internacional humanitario.

Abstract: Law 52/2007 was designed to recognize rights and implement measures for those who suffered persecution or violence during the Spanish Civil War and the Francoist dictatorship. It caused a great stir as it aimed to close the still-open wounds in this area. However, it failed to overcome a main obstacle: the legal precepts related to International Humanitarian Law were still inapplicable. This was partly due to the Amnesty Law of 1977 remaining intact and, therefore, in force. Later, Law 20/2022 was adopted with the purpose of, among other things, guaranteeing the right to truth and justice for the victims who suffered serious violations during the period from the 1936 coup to the arrival of the Spanish Constitution. Nevertheless, these relevant objectives, conveniently reflected in its preamble, had not have a significant impact, especially when noting the lukewarm reference made to the 1977 law. In fact, the lack of forcefulness of both legal instruments (which, ultimately, do not promote judicial the investigation of crimes belonging to our darkest past) aligns with the spirit of those other laws that determine the conditions under which our judges act when serious offenses are committed abroad. Thus, the Organic Law of the Judiciary must be mentioned, although it unfortunately does not include the principle of universal justice. A most revealing omission that, together with the cited issues, leads us to a devastating conclusion: the Spanish State shows a minimal commitment to the supranational regulations concerning international crimes and -in particular- war crimes.

Keywords: Law 52/2007; Amnesty Law of 1977; Law 20/2022; Organic Law of the Judiciary; principle of universal justice; International Humanitarian Law.

1. INTRODUCCIÓN

En 1936, comenzó en España un conflicto armado que enfrentó a una buena parte de la población contra la otra. La fecha concreta conforme a la cual arranca la comentada contienda nos lleva a la desafortunada sublevación militar del 17 de julio del mencionado año; ésta -debemos recordar- tuvo lugar en Melilla y tenía como propósito acabar con la Segunda República¹. Así pues, dicha acción se erige como el punto de partida inicial de un enfrentamiento armado que se alargaría -lamentablemente- hasta el año 1939.

Durante la fase temporal en la que se sitúa la guerra civil española fueron particularmente graves los crímenes perpetrados. Así, cabe mencionar que ambos bandos ejecutaron a numerosos prisioneros políticos; hubo, además, ingentes casos de tortura² y asesinatos extrajudiciales practicados por las partes beligerantes³. La represión, en definitiva, de unos y de otros fue brutal⁴. Sea como fuere, la guerra terminó finalmente el 1 de abril de 1939 con motivo de la rendición del gobierno republicano. A continuación, Francisco Franco asumió la jefatura del estado, así como la presidencia del gobierno, estableciendo en España un régimen autoritario que se prolongaría hasta su muerte en el año 1975. Al hilo de esta última aseveración, debemos mencionar que fuera del comentado contexto bélico continuaron bajo el férreo mando ejercido por aquél las ejecuciones extrajudiciales de aquellos que eran

¹ La operación militar señalada en el cuerpo principal del presente estudio fue orquestada por los generales Emilio Mola, Francisco Franco y Queipo de Llano. Enseguida esta maniobra acabó por extenderse a Tetuán y Ceuta y, por supuesto, a la península. El 19 de julio se proclamaría el estado de guerra. Vid. PRESTON, P., *El Holocausto español: odio y exterminio en la Guerra Civil y después*, 1.ª ed., Círculo de Lectores, Madrid, 2011, pp. 1- 859.

² Vid. OVIEDO SILVA, Daniel, "Violencia masiva y tortura en la guerra civil", en: *La tortura en la España contemporánea*, Pedro Oliver Olmo (coord.), Catarata, Madrid, 2020, pp. 67-104.

³ A modo de ejemplo debe indicarse que el bando franquista organizaba ejecuciones extrajudiciales conocidas como "paseos"; el *modus operandi* era sencillo: sacaban de sus casas a las personas vinculadas con la República o, simplemente, por tener ideas de izquierdas y les asesinaban fuera de las ciudades. Al mismo tiempo, los dirigentes del bando republicano crearon las "checas", centros donde llevaban a cabo interrogatorios y ejecuciones de individuos que pertenecían o simpatizaban con su enemigo.

⁴ Se puede encontrar información de interés en el enlace que figura a continuación:
<https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/spanish-civil-war>

considerados como la fuerza opositora del régimen. Lo mismo sucedió con respecto a las torturas y encarcelamientos arbitrarios, así como con la persecución política y los trabajos forzados que fueron exigidos durante décadas⁵. Vemos, por tanto, que no sólo durante la contienda española, sino que en la postguerra fueron también virulentos y crueles los ilícitos cometidos, los cuales de acuerdo con la normativa internacional alcanzan la categoría de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad⁶.

En este punto de nuestra explicación, debemos reflejar las cifras relacionadas con el número de muertes que tuvieron lugar en ambas etapas. Según los datos disponibles, se estima que el conflicto bélico provocó alrededor de 540.000 fallecimientos⁷. Investigaciones más concretas señalan que fueron 150.000 las víctimas ejecutadas por el franquismo de las cuales 25.000 morirían tras la guerra⁸. En todo caso, sigue sin haber hoy exactitud ni certeza total al respecto⁹, a pesar de que han transcurrido más de ochenta años desde que comenzó y finalizó la guerra civil española, lo que -a nuestro juicio- debería haber favorecido investigaciones nutridas de números más precisos¹⁰.

⁵ Vid. LEON ÁLVAREZ, Javier, "Prisiones y presos políticos en España (1939-1975): repertorio bibliográfico", *Cartas diferentes. Revista canaria de patrimonio documental*, núm. 13, 2017, pp. 327-375. Este autor indica que los efectos "perversos" de la dictadura de Franco nos deben llevar hasta el año 1975, puesto que hasta ese momento hubo numerosas personas que lucharon contra el dirigente estatal y sufrieron las consecuencias de su gobierno autoritario. *Ibidem*.

⁶ Así puede comprobarse cuando se toma en consideración el contenido de los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma conforme a los cuales se proporciona una definición muy pertinente en torno a los ilícitos mencionados en el cuerpo principal del texto.

⁷ El número indicado no se limita a contabilizar a aquellas personas que se implicaron en la lucha armada o a los individuos que fueron objeto de represalia. Así, debe subrayarse que la cifra en cuestión engloba a los que fallecieron de acuerdo con unas infimas condiciones de vida, desnutrición, etc. A continuación, se proporciona un mapa interactivo que permite concretar el número de muertos en función de la comunidad autónoma seleccionada: https://elpais.com/politica/2019/02/11/sepa_usted/1549896518_673788.html

⁸ Vid. ARNABAT MATA, Ramón, "La represión: el AND del franquismo español", *Cuadernos de Historia*, núm. 39, 2013, pp. 42. Asimismo: https://elpais.com/diario/2002/10/21/cultura/1035151203_850215.html

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Es evidente que las guerras conllevan una incuestionable destrucción de documentación y datos; no obstante, la falta de concreción en este ámbito plantea enigmas todavía no

Ante este controvertido panorama, resulta asombroso constatar la escasa implicación del poder judicial español en plena época democrática¹¹. Es más, hasta la fecha no se ha emitido ninguna decisión judicial condenatoria en torno a los delitos cometidos tanto en la guerra que asoló nuestro país entre los años 1936 y 1939 como en los años siguientes, lo que habría proporcionado una mayor información y, por tanto, claridad en relación con lo sucedido años atrás en nuestro territorio. Dicho lo cual, nos parece apropiado examinar las medidas legislativas adoptadas por la España democrática con el propósito de determinar hasta qué punto se ha alentado o no la actuación del poder judicial ante los graves hechos acaecidos en el pasado; unos ilícitos que -bajo nuestro punto de vista- no pueden ni deben quedar impunes¹². Así pues, analizaremos a continuación la Ley 52/2007 -también conocida como Ley de Memoria Histórica- y la Ley 20/2022 de Memoria Democrática para valorar el impacto que ambas han tenido en el terreno judicial.

2. DOS OPORTUNIDADES PERDIDAS: LA LEY 52/2007 Y LA LEY 20/2022

A la luz de los graves sucesos que tuvieron lugar en nuestro país desde el año 1936 hasta la llegada de la democracia, debemos averiguar si el Estado español ha tomado o no medidas contundentes destinadas a favorecer la persecución judicial de los mismos. Así las cosas, hay que situarse primero en el año 2007, puesto que es cuando la Ley 52/2007

resueltos. En cualquier caso, gracias a la labor de historiadores y asociaciones se ha podido establecer un censo aproximado de fosas y víctimas del franquismo que va cambiando a medida que se van realizando las pesquisas pertinentes.

¹¹ A modo de excepción, cabe mencionar el proceso judicial que inició el juez Baltasar Garzón en su momento con el objetivo de examinar las denuncias presentadas por varias asociaciones en relación con la desaparición de numerosas personas durante la guerra civil española y los años posteriores al conflicto bélico. La franja temporal fue, de hecho, la siguiente: de 1936 a 1952. Sea como fuere, el juez citado abrió la investigación judicial, aunque poco tiempo después fue acusado de prevaricación. Su caso llegó hasta el Tribunal Supremo.

¹² Las principales herramientas internacionales se manifiestan en contra de la impunidad de los delitos más graves. Así lo refleja, por ejemplo, el Estatuto de Roma en el artículo 29 y, por supuesto, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968 en cuyo artículo primero se establece lo siguiente: los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido.

fue adoptada, y determinar a continuación que su propósito principal radica en reconocer y ampliar los derechos de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. Ello debe analizarse junto con las aseveraciones vertidas en su exposición de motivos conforme a las cuales advertimos *prima facie* que estamos ante un instrumento legislativo ambicioso¹³; es más, podría realizarse un balance positivo en torno a la misma al constatar que su entrada en vigor conllevó -entre otras cosas- la exhumación de fosas comunes; reparaciones en favor de las víctimas del franquismo y la eliminación de símbolos y monumentos franquistas. Sin embargo, la anterior aseveración debe asimilarse con máxima cautela, especialmente cuando comprobamos que en la práctica dichas medidas no sólo no han sido aplicadas del modo que se esperaba, sino que han presentado carencias intrínsecas¹⁴, dejando en manos de las víctimas muchas de las actuaciones que la normativa en cuestión pretendía alentar¹⁵. A raíz de lo anterior, arreciaron las críticas en torno a la misma, denunciando la situación de “derrota colectiva” en la que aquélla nos sumió ¹⁶.

¹³ La Ley 52/2007 cuenta con un preámbulo en el que se menciona la idea de cerrar las heridas existentes, contribuir a la reconciliación de la sociedad española, reconocer el sufrimiento de las víctimas, profundizar en el espíritu del reencuentro y de la concordia de la Transición, etc.

¹⁴ Con respecto a la exhumación de las fosas, es preciso apuntar que la Ley del año 2007 hace referencia a un mero principio de colaboración que no obliga a los poderes públicos a actuar, si bien es cierto que a través del artículo 12 el gobierno se compromete a elaborar “(...) un protocolo de actuación científica y multidisciplinar que asegure la colaboración institucional y una adecuada intervención en las exhumaciones”. Vid. CHAVEZ PALACIOS, Julián, “Presentación: exhumaciones de fosas comunes y memoria en la España actual”, *Historia Contemporánea*, núm. 60, 2019, pp. 395-400. Además, las reparaciones realizadas de conformidad con aquélla se han mostrados parciales e insuficientes. Vid. ESCUDERO, Rafael *et al.*, “Memoria histórica y medios de comunicación: informar desde el lado de las víctimas”, en: *Qué hacemos por la memoria histórica*, Rafael Escudero *et al.* (coords.), Akal, Madrid, 2013, pp. 27-35. Finalmente, conviene puntualizar que la retirada de escudos, insignias, objetos, etc., que exalten la sublevación militar iniciada el 17 de julio de 1936, así como la guerra civil y la represión franquista ha estado supeditado a las controvertidas restricciones previstas en el artículo 15.2 de la Ley 52/2007.

¹⁵ Vid. OLATZ ALONSO, Guevara, “España y sus víctimas. La protección de las víctimas del franquismo y de ETA, una cuestión de derechos humanos”, *Revista de Derecho UNED*, núm. 28, 2021, pp. 43-68.

¹⁶ Vid. DE LA CUESTA, José Luis y ODRIOZOLA, Miren, Marco normativo de la memoria histórica en España: legislación estatal y autonómica”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y*

Más allá de las observaciones anteriores, hay que plantearse -como ya decíamos- si el instrumento legislativo objeto de análisis ha promovido verdaderamente la investigación judicial de los hechos comentados en el apartado anterior. A estos efectos, cobra interés traer a colación una parte de su preámbulo: “la Ley [52/2007] (...) priva de vigencia jurídica a aquellas normas dictadas bajo la Dictadura manifiestamente represoras y contrarias a los derechos fundamentales con el doble objetivo de proclamar su formal expulsión del ordenamiento jurídico e impedir su invocación por cualquier autoridad administrativa y judicial”. En una línea muy similar, el artículo 3 declara lo siguiente: “la ilegitimidad de los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, durante la Guerra Civil se hubieran constituido para imponer, por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal, así como la de sus resoluciones”. Vemos, por lo tanto, que hay contundencia con respecto a la normativa adoptada en la época franquista, así como con respecto a los pronunciamientos judiciales dictados en plena contienda. Sin embargo, su contenido es claramente insuficiente en los términos que estamos aquí investigando, ya que no ha promovido la apertura de procesos judiciales contra los perpetradores de los hechos ilícitos anteriormente mencionados¹⁷. Ello se debe, en parte, a que no fue capaz o, más bien, no hubo voluntad de sortear un obstáculo principal: la Ley de Amnistía de 1977. Así pues, a pesar de la entrada en vigor de la herramienta legislativa del año 2007, la Ley de 1977 siguió intacta y, por tanto, en vigor. En definitiva, la ley adoptada a finales de la década de los setenta impidió la persecución judicial de los crímenes del franquismo en plena fase democrática.

Criminología, núm. 20-08, 2018, pp. 1-38.

¹⁷ Así lo denunció Amnistía Internacional en el año 2014: “en España no se ha garantizado el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y familiares de la Guerra Civil y el franquismo (...). [Las] víctimas han continuado viendo denegados sus derechos a la verdad y la justicia (...). Esto es así en la medida en que el ofrecimiento de declaraciones simbólicas o compensaciones desvinculadas del hecho ilícito y sin esclarecer -o sin tan siquiera intentarlo, las circunstancias que rodearon a los crímenes y la ausencia de investigaciones tendientes a determinar la responsabilidad penal individual de sus autores, imposibilitan el establecimiento de garantías de no repetición, como forma de reparación”. Información disponible en el siguiente enlace: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/05/EUR4135622021SPANISH.pdf>

Junto a la ley de 1977 que -como hemos visto- promueve la impunidad de los delitos más execrables, hay otra traba importante que ha frenado la investigación judicial de los delitos objeto del presente análisis. Nos referimos al argumento relativo a la prescripción de los ilícitos; un aspecto que para la normativa internacional no es relevante, puesto que conforme a la misma se estipula que los crímenes graves no prescriben¹⁸. Así lo señala la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1970 con respecto a los crímenes de guerra y contra la humanidad¹⁹. No obstante, España no la ha ratificado.

En cualquier caso, ambas barreras -la prescripción y la ley de 1977- fueron argumentos de peso que influyeron en la decisión que dictó el Tribunal Supremo el 27 de febrero del año 2012 con motivo de la investigación que abrió el juez Garzón en torno a las denuncias sobre la desaparición de personas antes y después de la guerra civil²⁰. Debe señalarse que el alto tribunal, por un lado, ignoró la regulación internacional y, por otro lado, consideró que los crímenes bajo examen judicial no se encontraban previstos en la regulación penal española en el momento en el que fueron cometidos. A su juicio, un razonamiento contrario al anterior hubiera implicado una vulneración del principio de legalidad y del principio de no retroactividad de las normas sancionadoras no favorables al reo. Además, concedió credibilidad y prioridad a la cuestionada Ley de Amnistía española de 1977, afirmando que los órganos judiciales no son los encargados de anular las normas jurídicas por muy polémicas que éstas sean. Bajo su prisma, esta seguía siendo aplicable, dejando a las víctimas franquistas y a sus familiares sin la posibilidad de ejercitar ningún tipo de acción para reclamar sus derechos. Así pues, la Ley 52/2007 no tuvo una especial repercusión ni trascendencia en los términos que aquí estamos analizando.

Hay, en todo caso, otra herramienta legislativa que también ha puesto

¹⁸ *Vid. Supra*, nota 12.

¹⁹ Es más, el instrumento mencionado en el cuerpo principal del texto establece una jurisdicción temporal retroactiva ilimitada que afecta, incluso, incluso de las conductas delictivas prescritas en el momento de entrada en vigor del acuerdo supranacional.

²⁰ *Vid. Supra*, nota. 11.

el foco en el tema que aquí nos ocupa. Se trata de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática que ha traído consigo medidas más rotundas en comparación con la anterior al, por ejemplo, ampliar la categoría de las víctimas y los derechos que les asisten, tal y como se refleja en el extenso artículo 3. Además, en el Título II se mencionan las políticas integrales de memoria democrática, lo que implica “(...) un avance sustancial al incardinar una perspectiva transversal de género y reconocer el cruel enseñamiento que sufrieron las mujeres²¹”. Resulta también interesante destacar la importancia que aquélla otorga al derecho a la verdad de quienes padecieron delitos cruentos en el pasado. A esta conclusión llegamos cuando constatamos que el Estado a través del citado instrumento legislativo se compromete a promover “la investigación de todos los aspectos relativos a la Guerra y la Dictadura, así como de los procesos memoriales que han tenido lugar en el país. Se impulsarán investigaciones comparadas que conecten el caso español con procesos europeos y globales afines”. Es más, la ley incide en promover la “(...) localización e identificación de las personas desaparecidas (...) y los archivos, documentos de archivo y otros recursos de información para la recuperación de la memoria democrática²²”. Vemos, pues, que el Estado de la mano de estos nuevos preceptos legales deja a un lado la actitud pasiva de antaño²³.

En cualquier caso y en una línea similar a la del 2007, observamos que el instrumento en cuestión sigue sin ser decisivo debido a la *tibia* referencia que hace a la Ley de 1977 en el artículo 2.3²⁴. La idea fundamental que debemos resaltar es la siguiente: no se anula explícitamente la

²¹ Cfr. VANYÓ VICEDO, Raquel, “La deuda con las víctimas del franquismo más allá de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de memoria democrática: ¿hacia una comisión de la verdad?”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, núm. 49, 2023, pp. 741.

²² *Ibidem*.

²³ Vid. CARRILLO, Marc, “La memoria y la calidad democrática del Estado”, *Revista de las Cortes Generales*, núm. 114, 2022, pp. 193.

²⁴ La norma mencionada en el cuerpo principal del texto proclama lo siguiente: “todas las leyes del Estado español, incluida la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, se interpretarán y aplicarán de conformidad con el Derecho internacional convencional y consuetudinario y, en particular, con el Derecho Internacional Humanitario, según el cual los crímenes de guerra, de lesa humanidad, genocidio y tortura tienen la consideración de imprescriptibles y no amnistiables”.

Ley de Amnistía. En otras palabras, se le sigue otorgando un espacio en el ordenamiento jurídico español con todo lo que ello implica. Además, el precepto legal en cuestión no añade nada nuevo con respecto a lo que ya dispone el artículo 10.2 de la Constitución Española²⁵. A nuestro modo de ver, se trata de una oportunidad perdida que deja escapar una vez más el legislador, ya que creemos que debió haber aprovechado la situación para declarar abiertamente la inaplicabilidad de la ley de Amnistía. Todo lo que aquí afirmamos queda corroborado ante un hecho irrefutable y es que nuestras instancias judiciales siguen sin actuar y, por tanto, sin pronunciar una sola sentencia condenatoria en este ámbito²⁶. Una situación que deja a nuestro país en una posición lamentable con respecto a la defensa y protección de los derechos más básicos de aquellas personas que sufrieron en sus propias carnes actos particularmente gravosos en nuestro propio territorio.

3. LA TENEBROSA COHERENCIA ENTRE LAS HERRAMIENTAS LEGISLATIVAS RELATIVAS A LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO Y EL ART. 23.4 DE LA LOPJ

Teniendo en cuenta la falta de rotundidad de los dos instrumentos jurídicos anteriores, debemos averiguar qué indican las normas que se ocupan de establecer las condiciones y/o los requisitos que hay que

²⁵ Vid. CARRILLO, Marc, *op. cit.*

²⁶ Así puede comprobarse cuando poco tiempo después de que se tomara declaración al primer individuo sometido a torturas durante el franquismo, la causa fue cerrada. <https://cadenaser.com/cmadrid/2024/09/10/archivada-la-unica-causa-que-investigaba-torturas-policiales-durante-el-franquismo-radio-madrid/>

Hay autores que interpretan de manera positiva el citado artículo 2.3 al considerar que constituye un adecuado punto de partida que podría llegar a alentar la intervención judicial pertinente, si bien ello debe ir acompañado de la implementación de medidas legislativas posteriores como, por ejemplo, la ratificación por parte de España de la Convención de 1968 ya mencionada. Vid. CARRILLO, Marc, *ob. cit.* Nosotros, sin embargo, a la luz de las normas que están “sobre la mesa” y, por lo tanto, en vigor no podemos sino insistir en la debilidad y poca contundencia de la Ley 22/2024. Ello queda evidenciado cuando cotejamos el contenido del auto de inadmisión emitido por el Tribunal Constitucional en junio de este año conforme al cual se opone a que sean investigados los crímenes franquistas, trayendo a colación la tenaz y poco afortunada Ley de 1977. Documento disponible a continuación:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-15429

observar en una determinada situación para que nuestro poder judicial juzgue delitos graves cometidos en el extranjero. Así pues, hay que traer a colación la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y, concretamente, debemos prestar particular atención al artículo 23.4 en la medida en que se refiere a los crímenes internacionales, si bien es cierto que su redacción ha sufrido cambios en los últimos tiempos. En todo caso, originalmente, éste hacía referencia al principio de justicia universal, el cual se erige como el título jurisdiccional más relevante y adecuado a la hora de promover la investigación de conductas delictivas extremas que tienen lugar más allá del territorio de un Estado. En este contexto, es preciso resaltar que la peculiaridad de dicho principio radica en que no exige el cumplimiento de ningún requisito salvo el de la gravedad de la conducta ilícita objeto del potencial examen judicial²⁷.

Vemos, por lo tanto, que el viejo artículo 23.4 de la LOPJ (que se encontraba en vigor desde 1985 a 2009) confería competencia a nuestros tribunales para que conocieran y juzgaran actos delictivos cometidos en el extranjero, sin la obligación de que mediara vínculo de conexión alguno con el Estado español. En definitiva, mientras que la norma citada estuvo en vigor existía la posibilidad, en España, de dar comienzo a procesos judiciales sobre ilícitos de extrema gravedad, a pesar de que se apreciaran carencias en el referido precepto legal como, por ejemplo, la no inclusión de los crímenes contra la humanidad. Evidentemente, como era de esperar, surgieron contrariedades diplomáticas a raíz de la implementación del artículo 23.4, lo que trajo consigo la correspondiente y primera modificación legislativa. Ello sucedió de la mano de la LO 1/2009 conforme a la cual se sustituyó el principio de universalidad por reglas de protección de intereses españoles, reduciendo de forma sustancial la capacidad de nuestros jueces a la hora de juzgar crímenes graves²⁸. Posteriormente, en el año 2014, se produjo una

²⁷ Vid. PIGRAU SOLÉ, Antoni, *La jurisdicción universal y su aplicación en España: la persecución del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad por los tribunales nacionales*, Oficina de Promoció de la Pau i dels Drets Humans, Barcelona, 2009, pp. 1-144.

²⁸ En este contexto, hay que hacer especial hincapié en que la citada reforma estableció la concurrencia de una serie de requisitos que desdibujaron por completo el principio de universalidad en la medida en que estipularon que, para fundamentar la actuación de los jueces

nueva enmienda legislativa -por medio de la LO 1/2014- que conllevó la desaparición definitiva del principio de justicia universal, si bien es cierto que implicó la inclusión de ilícitos anteriormente no contemplados por la referida norma²⁹. Sea como fuere, la afirmación relativa al ocaso del citado principio se basa en la idea de que para activar el reiterado precepto legal es necesario advertir actualmente puntos de unión entre el grave crimen cometido y el Estado español. En definitiva, en nuestro ordenamiento jurídico se señalan las conexiones que deben concurrir en una determinada situación para que nuestro país se involucre y persiga crímenes internacionales³⁰. Ello nos lleva a pensar que nuestro sistema legal alienta la impunidad de los delitos más execrables cuando no hay algún tipo de enlace o vinculación con España. No sólo eso. Consideramos, además, que se dejan a un lado los compromisos adquiridos por medio de la regulación internacional, la cual pretende *-inter alia-* promover la persecución de conductas delictivas execrables³¹.

A la luz de lo explicado en este estudio, comprobamos que ahora sí hay una siniestra y oscura coherencia entre la regulación española aplicable *ad intra* y *ad extra*; una cuestión que fue demandada en su momento

españoles en relación con crímenes ocurridos en el extranjero, era necesario a) apreciar vínculos de conexión relevante con España; b) advertir la presencia de víctimas de nacionalidad española; o c) ubicar al presunto autor de los hechos en el territorio nacional (siempre que en el país originariamente competente o en el seno de un tribunal internacional no se haya abierto procedimiento alguno sobre tales hechos punibles. *Vid.* BLANCO CORDERO, Isidoro, "Sobre la muerte de la jurisdicción universal", *Revista General de Derecho Penal*, núm. 12, 2009, pp. 1-20.

²⁹ *Vid.* HELLMAN, Jacqueline, "Un repaso a la evolución (o involución) del principio de justicia universal en España", en: *Setenta años de Constitución Italiana y cuarenta de Constitución española*, Antonio Pérez Miras *et al.* (coords.), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2020, pp. 551-566.

³⁰ En la actualidad deberán concurrir, de forma cumulativa o alternativa, las siguientes condiciones para válidamente esgrimir la implementación de aquél, a saber: que la víctima sea española o extranjera, pero con residencial habitual en España; que el criminal sea español o extranjero con residencia habitual en España o, simplemente que aquél se encuentre ubicado en territorio nacional y su extradición hubiera sido denegada por las autoridades españolas. En este contexto, es relevante indicar que cada uno de los delitos contenidos en el artículo 23.4 exige la existencia de alguna o varias de las condiciones anteriormente señaladas. *Vid.* BONET ESTVA, Margarita, "El principio de justicia universal: de modelo absoluto a modelo restrictivo, a propósito de sucesivas modificaciones del art. 23.4 L.O. Poder Judicial", *ieee*, núm. 6, 2015, pp. 1-20.

³¹ *Vid. Supra*, nota 33.

por Henry Kissinger cuando -de acuerdo con el contenido primigenio del artículo 23.4 de la LOP- se abrieron en España los procesos judiciales pertinentes con el objetivo de juzgar crímenes graves cometidos en el extranjero frente a la inacción que imperaba en el ámbito interno conforme a la cual no se daban los pasos oportunos para investigar los graves ilícitos cometidos en nuestro propio país décadas atrás³². Vemos, por tanto, que las enmiendas legislativas de la LOPJ encajan con la nula voluntad que ha mostrado el legislador español con respecto a la investigación de los funestos crímenes que forman parte de nuestro inquietante pasado. Sin duda, estamos ante un horizonte siniestro en el que la protección de los derechos humanos no constituye ni mucho menos una prioridad para el Estado español. Una cuestión que no hace sino alejarnos cada vez más de la normativa internacional, a pesar de haber suscrita buena parte de ésta³³.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo explicado previamente, consideramos que la Ley 52/2007 no proporciona las herramientas adecuadas a las víctimas de la

³² En definitiva, Henry Kissinger proclamó abiertamente su negativa a que España siguiera aplicando el principio de justicia universal, denunciando que -si bien nuestro poder judicial se embarcaba en investigaciones sobre delitos graves cometidos en el extranjero- nada hacía con respecto a los cometidos en su propio territorio. Sin duda, puso el dedo en la llega. *Vid.* KISSINGER, Henry, "The pitfalls of Universal Jurisdiction", *Foreign Affairs*, Vol. 80, núm. 4, 2001, pp. 86-96.

³³ A modo de ejemplo, debe traerse a colación la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la cual establece que las desapariciones forzadas deben ser debidamente investigadas. Es importante mencionar que España firmó este acuerdo en el año 2007. La misma idea se deduce de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes suscrita por España en 1985. Junto a ello, debemos recordar -una vez más- que nuestro país aceptó el contenido Estatuto de Roma conforme al cual se indica que los crímenes internacionales no prescriben. Así pues, España parece que acepta en líneas generales la regulación internacional relativa a los graves ilícitos. No obstante, no ha firmado la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1970. Ello constituye -a nuestro juicio- toda una declaración de intenciones conforme a la cual constatamos que nuestro país no quiere someterse a un principio esencial del Derecho Penal Internacional que -*inter alia*- habilitaría a nuestro poder judicial a perseguir los crímenes perpetrados durante la guerra civil española y el franquismo. Vemos, pues, que el compromiso de España no va más allá de suscribir cierta regulación internacional.

guerra civil y el franquismo en la medida en que no promueve la apertura de los procedimientos judiciales oportunos. Algo similar sucede con la Ley 22/2024. Ello se debe a que ninguno de estos dos instrumentos hace frente verdaderamente a la Ley de Amnistía de 1977, bloqueando por tanto toda acción judicial que pueda llevarse a cabo en este ámbito. A la vista de esta llamativa situación conforme a la cual constatamos que en pleno siglo XXI los crímenes de nuestro pasado siguen sin investigarse, observamos además con perplejidad que ambos instrumentos normativos encajan con el espíritu de aquellas otras normas que se ocupan de determinar las condiciones conforme a las cuales nuestros jueces investigan delitos graves cometidos en el extranjero. Nos estamos refiriendo a la actual Ley Orgánica del Poder Judicial que, como ya sabemos, ha desterrado del ordenamiento jurídico español a la justicia universal de manera fulminante.

Así pues, resulta bochornosa la actuación del legislador español que, por un lado, otorga legitimidad a leyes pasadas y tildadas de injustas por la propia Organización de las Naciones Unidas y, por otro, promueve la adopción de normas que reducen el margen de actuación de nuestro poder judicial en el exterior ante crímenes de envergadura. A la luz de todo ello, podemos concluir que, en nuestro país, no existe un verdadero compromiso para con los preceptos legales que integran el Derecho Internacional Humanitario tanto con respecto a hechos graves acaecidos en España como con respecto a aquéllos que son perpetrados más allá de nuestras fronteras. Sin duda, nos encontramos ante una situación poco alentadora.

EL CRITERIO *RATIONE TEMPORIS* EN EL TRIBUNAL
EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS:
DESAPARICIONES FORZADAS

*THE RATIONE TEMPORIS STANDARD IN THE EUROPEAN
COURT OF HUMAN RIGHTS: ENFORCED DISAPPEARANCES*

ALICIA CÁRDENAS CORDÓN
Universidad de Córdoba

Resumen: Este trabajo examina el criterio *ratione temporis* desarrollado por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH) para determinar su competencia o jurisdicción para conocer asuntos relativos a desapariciones forzadas. Lo hará con el estudio en detalle de la sentencia dictada en 2013 en el caso *Janowiec y otros v. Rusia*. Esta sentencia resulta de interés porque aplica el criterio temporal a un caso de desapariciones forzadas y desarrolla la conocida como “cláusula humanitaria” en la determinación de la competencia de la jurisdicción europea. El razonamiento o la posición del Tribunal en este caso resulta clave para comprender la respuesta que la jurisdicción europea ha dado a las víctimas del franquismo que han demandado su tutela.

Palabras clave: desaparición forzada; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, criterio *ratione temporis*, cláusula humanitaria

*Abstract: This paper examines the *ratione temporis* standard developed by the ECtHR to determine its competence or jurisdiction over cases concerning enforced disappearances. It does so through a detailed analysis of the 2013 judgment in *Janowiec and Others v. Russia*. This judgment is of particular interest as it applies the temporal criterion to a case of enforced disappearances and elaborates on the so-called “humanitarian clause” in determining the jurisdiction of the European Court. The Court’s reasoning or stance in this case is crucial to understanding the response of the European jurisdiction to victims of Francoism who have sought its protection.*

*Keyword: enforced disappearance; European Court of Human Rights; *ratione temporis* standard; humanitarian clause*

1. INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto que el derecho a la verdad surgió estrechamente vinculado a las desapariciones forzadas en contextos bélicos, su ámbito material se ha ido ampliando hasta dar cobertura a diversas situaciones de grave o manifiesta violación a los derechos humanos y al Derecho internacional humanitario¹. De manera muy sintética, abarca el derecho a pedir información y ser informado sobre: (1) las causas de un trato injusto hacia la víctima, (2) las causas y condiciones que llevaron a vulnerar el Derecho internacional de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario, (3) las investigaciones que se han puesto en marcha y sus resultados, (4) las circunstancias y los motivos que llevaron a cometer esos hechos delictivos, (5) cómo se produjeron los delitos, (6) qué ocurrió y dónde se encuentra la víctima en casos de desapariciones forzadas o fallecimiento, y (7) quiénes fueron los autores de las violaciones a los derechos humanos².

En cuanto a su ámbito subjetivo, se distinguen dos grandes dimensiones del derecho a la verdad: una individual, configurada en un sentido amplio que abarca tanto a la víctima como a sus familiares, y otra colectiva que se refiere, en términos generales, al conjunto de la sociedad³. En este sentido, el principio 2 del *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* establece que

“cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la

¹ Incluso de manera reciente se observa una ampliación del ámbito objetivo a situaciones de violación de los derechos económicos, sociales y culturales, a delitos económicos y a delitos de corrupción de recursos públicos y explotación de recursos naturales (Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición: A/HRC/24/42, de 28 de agosto de 2013, párr. 35).

² No existe duda sobre este extremo cuando el derecho a la verdad se enmarca en procedimientos judiciales. Sin embargo, cuando transcurre por mecanismos extrajudiciales, se debe poner especial atención al establecimiento de garantías procesales.

³ LÓPEZ GUERRA, Luis, “El derecho a la verdad: ¿la emergencia de un nuevo derecho en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos?”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, núm. 22, 2018, p. 15

perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones”⁴.

Asimismo, señala que *“independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”*. Respecto al sujeto obligado por este derecho, es el Estado quien, entre otros, tiene un deber doble: por un lado, el de iniciar investigaciones eficaces para conocer las circunstancias de los hechos y el paradero de las víctimas y, por el otro, el de recordar, conservando los archivos y facilitando el acceso a los mismos.

En cuanto a su dimensión temporal, destaca su carácter inalienable en virtud del cual no puede ser suspendido en ninguna circunstancia. Téngase en cuenta que este derecho opera ante graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho internacional humanitario y, por tanto, se despliega ante delitos que tienen, generalmente, la naturaleza de imprescriptibles. Finalmente, debe destacarse otro de sus rasgos básicos que consiste en que se trata de un derecho autónomo e independiente, aunque sea común que aparezca conectado con el contenido de otros derechos, por ejemplo, a la vida familiar, a una investigación eficaz, al acceso a la información o a obtener una reparación, entre otros.

2. APUNTES (MUY BREVES) SOBRE EL DERECHO A LA VERDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TEDH

El derecho a la verdad no goza de una formulación expresa o literal en el ámbito del Consejo de Europa. Su reconocimiento paulatino en dicho contexto ha venido de la mano de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH, en adelante) que inició, como en el

⁴ Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas: E/CN.4/2005/102/Add.1, “Promoción y protección de los derechos humanos. Impunidad: Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición: Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”, 08 de febrero de 2005.

caso de su homólogo americano, configurando la obligación de los Estados parte de investigar violaciones a los derechos del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH, Convenio o Convención, en adelante). Una de las primeras manifestaciones del Tribunal en este sentido se produjo en su sentencia (STEDH, en adelante) de 27 de septiembre de 1995, caso *McCann y otros VS. Reino Unido*. Aquí señaló que la obligación establecida en el art. 2 CEDH, relativa a la protección del derecho a la vida, interpretada en conjunto con el deber para los Estados definido en el art. 1 CEDH, que impone garantizar los derechos y libertades consagrados en la Convención, implica la exigencia implícita de llevar a cabo una investigación oficial efectiva en los casos en que una persona haya sido privada de la vida como resultado del uso de la fuerza por parte de agentes estatales⁵.

Desde entonces, han sido cada vez más las sentencias del Tribunal que han establecido, como contenido del CEDH, obligaciones y derechos que forman parte de lo que identificamos como derecho a la verdad. Por ejemplo, se ha referido al derecho de seguimiento público de las investigaciones relativas a violaciones de derechos humanos (STEDH de 13 de diciembre de 2012, caso *El-Masri VS. Macedonia*), o al derecho de acceso a la información relevante para el debate público (STEDH de 24 de mayo de 2011, caso “*Asociación 21 diciembre 1989*” y otros *VS. Rumanía*). También se ha manifestado en diferentes sentidos sobre la adecuación de las leyes de amnistía, siendo especialmente relevante la conclusión alcanzada en la STEDH de 27 de mayo de 2014, caso *Marguš VS. Croacia* por entender que estas son incompatibles con el deber de enjuiciar y condenar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos⁶.

⁵ STEDH de 27 de septiembre de 1995, caso *McCann y otros v. Reino Unido*, párr. 161. En el mismo sentido, STEDH de 2 de septiembre de 1998, caso *YASA v. Turquía*, párr. 98.

⁶ Para un análisis en profundidad, véase CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier (2015): “Las leyes de amnistía en el sistema europeo de derechos humanos. De la decisión de la Comisión en *Dujardin y otros contra Francia* a la sentencia de la Gran Sala en *Marguš contra Croacia*: ¿progresivo desarrollo o desarrollo circular?”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 52, pp. 909-947.

No obstante, el objetivo de este trabajo no es analizar de manera integral la configuración del derecho a la verdad a través de la jurisprudencia del Tribunal Europeo. Por el contrario, pondrá el foco de manera exclusiva en su primera manifestación, el deber de investigar. Una obligación que debe iniciarse por parte del Estado de oficio y sin dilaciones, y realizarse de manera exhaustiva, independiente de las personas o autoridades implicadas en los hechos y garantizando la participación de las víctimas y familiares⁷. Se trata de una obligación de medio y no de resultado⁸ que debe satisfacerse, incluso, aunque no se hubiese producido una lesión sustantiva del derecho⁹. Es más, el Estado obligado no podrá alegar circunstancias nacionales complejas para justificar la ineficacia de la investigación o eludirla¹⁰. De manera más concreta, este trabajo examinará, respecto al deber de investigar, el criterio *ratione temporis* desarrollado por el TEDH para determinar su competencia o jurisdicción para conocer asuntos relativos a desapariciones forzadas. Para ello, se detendrá con detalle en el estudio de la STEDH de 21 de octubre de 2013, caso *Janowiec y otros v. Rusia*. La principal razón que justifica el interés en el estudio de esta sentencia se debe a que en ella aplica dichos criterios a un caso de desapariciones forzadas y desarrolla la conocida como “cláusula humanitaria” en la determinación de la competencia del Tribunal. El razonamiento o la posición del Tribunal en este caso resulta clave para comprender la respuesta que la jurisdicción europea ha dado a las víctimas del franquismo que han demandado su tutela.

⁷ SSTEDH de 31 de mayo de 2018, caso *Abu Zubaydah VS. Lituania*, párr. 608; de 2 de septiembre de 1998, caso *Yasa VS. Turquía*, párr. 100; de 1 de julio de 2003, caso *Finucane VS. Reino Unido*, párr. 70; o de 4 de mayo de 2001, caso *McKerr VS. Royaume-Uni*, párr. 112.

⁸ Caso *McKerr VS. Royaume-Uni*, *cit. supra*, párr. 113.

⁹ LÓPEZ GUERRA, Luis, “El derecho...” *op. cit.*, p. 16.

¹⁰ Caso *Yasa v. Turquía*, *cit. supra*, párr. 104.

3. LA CONSOLIDACIÓN DEL CRITERIO *RATIONE TEMPORIS* EN MATERIA DE DESAPARICIONES FORZADAS

3.1. ANTECEDENTES

En la STEDH de 21 de octubre de 2013, caso *Janowiec y otros v. Rusia*, el Tribunal conoce los hechos relativos a la detención, deportación y posterior fusilamiento de aproximadamente 21.000 polacos por parte de las tropas de la URSS entre 1939 y 1940. Ciñéndonos a las circunstancias del caso tal y como están plasmadas en los antecedentes de la sentencia, en septiembre de 1939, soldados alemanes invadieron Polonia rompiendo con el tratado de no agresión –Pacto Ribbentrop-Molotov- entre la Alemania nazi y la URSS. Tan solo 16 días después, las tropas soviéticas respondieron a dicho ataque y entraron en territorio polaco, produciendo la detención de miles de funcionarios y agentes policiales que, más tarde, fueron puestos en libertad o deportados a campos de internamiento especiales. En marzo de 1940, el Politburó del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS) acordó la pena capital por arma de fuego a los prisioneros de guerra que se encontraban en algunas de las cárceles del país y en los campos de concentración. A estos últimos los mataron cerca de una zona conocida como el bosque de Katyn, lugar en el que aparecieron, entre 1942 y 1943, varias fosas comunes.

Una comisión de expertos en criminalística de diferentes países logró exhumar los restos de 4.243 oficiales polacos asesinados durante los hechos relatados, logró identificar a 2.730 y concluyó que las tropas soviéticas habían sido las responsables de la masacre. Sin embargo, las autoridades de la URSS acusaron a Alemania de los asesinatos. De hecho, la ejecución de 11.000 prisioneros polacos durante estos hechos estuvo presente en los juicios del Tribunal Internacional de Núremberg, donde finalmente no hubo pronunciamiento sobre los mismos.

Ya con Nikita Krushev como secretario general del PCUS, se propuso la destrucción de los documentos relativos a la ejecución de los prisioneros polacos por carecer de valor histórico y práctico para las

instituciones soviéticas y polacas y, además, para minimizar el riesgo de que se conozca a los responsables. Algunos de los documentos que se conservaron fueron archivados en un expediente especial que en 2010 se hizo público en la web del servicio de archivos de Rusia.

En 1990, Rusia comenzó una investigación sobre otras fosas comunes halladas en relación con estos hechos, aunque en 2004 la fiscalía general militar rusa lo archivó por considerar que las personas presuntamente responsables de la masacre ya habían fallecido. Un par de meses más tarde, 36 de los 183 volúmenes del procedimiento fueron clasificados como “alto secreto”. Tras esta decisión, las iniciativas judiciales llevadas a cabo por familiares de algunas de las víctimas de estos sucesos fueron frustradas. La respuesta de los tribunales rusos ante la solicitud de documentación relativa a las circunstancias y paradero de los asesinados fue que dichos documentos eran secreto de Estado, que había expirado el plazo de prescripción y, en definitiva, que los familiares no podían ser reconocidos como víctimas y acogerse a la Ley de Rehabilitación de 1991. Esta ley prevé el restablecimiento de los derechos civiles, la supresión de las consecuencias negativas de las acciones arbitrarias y una indemnización por daños materiales a quienes fueron perseguidos por motivos políticos desde el 7 de noviembre de 1917.

El caso fue examinado en primer lugar por una sección de la Sala Quinta del TEDH que resolvió, por cuatro votos contra tres, que dicho tribunal era incompetente para conocer la cuestión de fondo fundamentada en la violación del derecho a la vida del art. 2 del Convenio. Sin embargo, por cinco votos frente a dos, sí consideró que hubo vulneración de la prohibición de tortura contenida en el art. 3. Asimismo, por cuatro votos contra tres concluyó que Rusia había incumplido las obligaciones que se derivan del examen del caso previsto en el art. 38 CEDH.

Cuando el asunto llegó a la Gran Sala, lo primero que se resolvió fue la excepción alegada por el Gobierno ruso, esto es, la incompetencia *ratione temporis* del TEDH para entrar a valorar la cuestión de fondo basada en el art. 2 del Convenio. En la argumentación del Tribunal sobre este extremo se aplican los principios o criterios sobre la competencia de la jurisdicción europea, definidos en sentencias anteriores, a un caso

relativo a desapariciones forzadas. Asimismo, el Tribunal reflexiona sobre la adecuación o no de recurrir a la cláusula humanitaria con dicho fin. A continuación, nos referimos a estos.

3.2. EL ESTÁNDAR TEMPORAL Y PROCESAL DEFINIDO EN EL CASO *SILIH V. ESLOVAQUIA*

En virtud del art. 28 de la Convención de Viena para los Tratados Internacionales, referido a la irretroactividad de los tratados internacionales, y siguiendo la línea jurisprudencial del TEDH, el Convenio no vincula ni genera obligaciones para los Estados parte hasta que se ratifica y entra en vigor para dicha parte. Este momento se conoce como “fecha crítica”. Así, el CEDH no vincula a los Estados respecto a hechos ocurridos con anterioridad a su fecha crítica ni respecto a hechos que dejaron de existir antes de la misma. Esto se debe, además, a la inexistencia para los Estados de la obligación de reparar las injusticias que se hayan cometido previamente a la entrada en vigor del Convenio para los Estados parte.

Siendo este el principio general, el Tribunal aplica a su razonamiento los criterios que lo limitan y que estableció, principalmente, en la STEDH, de 9 de abril de 2009, caso *Silih v. Eslovaquia* relativa a una actuación médica, presuntamente constitutiva de negligencia, que tuvo por resultado la muerte del paciente. En consecuencia, argumenta el Tribunal que hay casos en los que, aunque los hechos enjuiciados queden fuera, *a priori*, del ámbito temporal que determina la competencia del TEDH, los procedimientos que se desarrollan respecto a aquellos quedan parcialmente dentro. Esto se debe a que la obligación procesal que se deriva del art. 2 del Convenio tiene un carácter distinto e independiente de su contenido material. Es decir, más allá de la conclusión alcanzada sobre la violación o no del precepto, existe una obligación de investigar que puede vincular al Estado, incluso, cuando el fallecimiento hubiese tenido lugar antes de la fecha crítica (caso *Silih v. Eslovaquia*, párr. 159).

No obstante, y dada la aplicación del principio de seguridad jurídica, la competencia de la jurisdicción europea para vigilar el cumplimiento de la obligación procesal que se deriva del art. 2 respecto a hechos que

tuvieron lugar con anterioridad a la fecha crítica queda sujeta a un doble requisito, que fue definido en el caso *Silih v. Eslovaquia* (párrs.161 y ss.)¹¹. El primero, de carácter temporal, consiste en la vinculación o cercanía que debe existir entre la muerte y la fecha crítica. El segundo, de naturaleza procesal, referido a que la mayor parte de las investigaciones se hayan producido –o debieran haberse producido– tras dicha fecha. Ahora bien, advierte el TEDH de que ambos criterios no agotan la determinación de su competencia para conocer de posibles vulneraciones del CEDH. Si estos no operan o no se dan en un caso concreto, el Tribunal conserva una especie de vía subsidiaria en virtud de la cual será competente si fuese necesario proteger las garantías o los valores en los que se fundamenta el Convenio¹², conocida como “cláusula humanitaria”.

3.2. LA CONTINUIDAD DE LA VULNERACIÓN, LA DILIGENCIA DE LAS VÍCTIMAS Y OTROS CRITERIOS DEFINIDOS EN *VARNAVA V. RUMANÍA*

Sin embargo, para aplicar dichos criterios al caso examinado, el Tribunal acudió a la relevante distinción que estableció en la STEDH, de 18 de septiembre de 2009, caso *Varnava y otros v. Rumanía* relativa a desapariciones forzadas. Esta fue la primera sentencia que recogió una conceptualización completa de las desapariciones forzadas en el ámbito europeo¹³. El asunto versó sobre unas desapariciones que se produjeron en el marco de una operación militar turca en Chipre durante el verano de 1974. La entrada en vigor del CEDH para Turquía fue el año 1954, pero aceptó la competencia sobre demandas individuales en el año 1987. La diferencia con el caso *Silih v. Eslovaquia* es significativa, pues en el caso *Varnava* el Tribunal se enfrentó a hechos que constituyen

¹¹ Véase LÓPEZ GUERRA, Luis, “Desapariciones forzadas en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, en IBÁÑEZ RIVAS, Juana María; FLORES PANTOJA, Rogelio y PADILLA CORDERO, Jorge (coords.), *Desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Balance, impacto y desafíos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2020, pp. 440-443.

¹² *Ibidem*.

¹³ CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, “Las desapariciones forzadas en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, en CASADO GONZÁLEZ, María y LÓPEZ ORTEGA, Juan José (coords.), *Desapariciones forzadas de niños en Europa y Latinoamérica: del convenio de la ONU a las búsquedas a través del ADN*, Universitat de Barcelona, 2014, p. 343.

delito continuado.

Al respecto, el Tribunal señaló que la obligación de investigar una muerte es diferente a la obligación de investigar una desaparición. Consideró que al primer supuesto se le aplica la exigencia de una cercanía entre las fechas de la muerte, de la instrucción y la fecha crítica para el Estado demandado, es decir, del primer requisito definido en *Silih*, solo cuando se conoce con certeza el fallecimiento de la persona, aunque puedan desconocerse detalles, circunstancias o responsabilidades de la misma. Es decir, la obligación procesal no tiene en estos supuestos un carácter continuado (caso *Varnava y otros v. Turquía*, párr. 149). Sin embargo, en una desaparición, donde la situación de incertidumbre y el sufrimiento se dilatan en el tiempo, la obligación procesal se mantiene hasta que se determine la suerte de la persona desaparecida. De este modo, la ausencia de una investigación es constitutiva de una violación continuada, incluso en el caso de que existan razones para presumir que la persona desaparecida ha fallecido.

Este supuesto último, afirmó en *Varnava y otros v. Turquía* (párrs. 145-149), constituye un estado de ausencia de información sobre el paradero y la suerte de la persona desaparecida que es continuado en el tiempo. Por lo tanto, la obligación procesal de investigar se mantendrá, en un principio:

1. tanto si aparece el cuerpo sin vida de la persona, pues eso cerraría solo la incógnita de la suerte de la persona desaparecida, pero no su identificación ni la responsabilidad de los autores y
2. mientras esta situación de ausencia de información se alargue en el tiempo. De hecho, la falta o la insuficiencia de una investigación debida, incluso cuando se pueda presuponer que la persona ya se encuentra sin vida, tiene el carácter de una violación continuada en el tiempo.

No obstante, el razonamiento del Tribunal en *Varnava y otros v. Turquía* continuó en un sentido inesperado para parte de la doctrina¹⁴. Ello,

¹⁴ CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, "La competencia *ratione temporis* del Tribunal Europeo de

porque estableció una obligación de diligencia para los familiares de la persona desaparecida. Señaló el Tribunal que es indispensable que la parte demandante no se demore “excesivamente” a la hora de presentar una denuncia ante el TEDH relativa a la ineficacia o a la falta de investigación. El paso del tiempo afirma la sentencia, pone en riesgo las pruebas del proceso. Los recuerdos de los testigos se hacen más débiles, llegando incluso a morir; las pruebas pueden deteriorarse o desaparecer y, en este contexto, el juicio del Tribunal puede carecer de sentido y eficacia. Por eso, los familiares deben mostrar cierto grado de diligencia e iniciativa y deben acudir al Tribunal lo antes posible (párr. 161).

Este criterio permite al TEDH desestimar demandas en casos de desapariciones por considerarlas extemporáneas cuando, por ejemplo, los familiares o la parte demandante ha incurrido en un retraso excesivo o inexplicable a la hora de solicitar la tutela del Tribunal. Se refiere al momento en que estos han tenido conocimiento de que no habría investigación alguna por parte del Estado o de que, de haberla, sería ineficaz. Para apreciar este extremo, dice el Tribunal, habrá que atender a las circunstancias del caso particular (párr. 165). No obstante, fija un límite general: “[t]ranscurridos más de diez años, los solicitantes tendrían que demostrar de forma convincente que se había logrado un avance continuo y concreto que justificaba un nuevo retraso en la llegada a Estrasburgo” (párr. 166).

3.3. EL CRITERIO *RATIONE TEMPORIS* EN ASUNTOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y LA CLÁUSULA HUMANITARIA: CASO *JANOWIEC Y OTROS V. RUSIA*

Con esta doctrina jurisprudencial sobre la mesa, la relevancia del caso *Janowiec y otros v. Rusia* radica en que el Tribunal termina por definir los criterios *ratione temporis* que había definido en el caso *Silih* y lo hace, además, en un caso relativo a desapariciones forzadas que cuenta con las particularidades señaladas en *Varnava*. El TEDH entiende que debe volver sobre dichos criterios porque, reconoce, han sido una fuente de incertidumbre en su jurisprudencia anterior.

Derechos Humanos sobre la obligación de investigar (art. 2-Derecho a la vida). Teoría y práctica: de De Becker c. Bélgica a Canales Bermejo c. España”, *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. LXVI, 1, 2014, p. 141.

En síntesis, la argumentación del Tribunal parte de la consideración de que en casos en los que se produzca un fallecimiento con anterioridad a la entrada en vigor del convenio para el Estado demandado, solo serán competencia del TEDH los actos y omisiones de naturaleza procesal posteriores a la fecha crítica. Pero para que opere la obligación procesal que se contiene en el art. 2 del Convenio, es necesario que exista un lazo o vínculo real entre el fallecimiento y la entrada en vigor del CEDH o, en su defecto, un vínculo suficiente, que tendrá lugar cuando sea necesario asegurar las garantías que ofrece el Convenio y los valores que lo inspiran.

Analizando pormenorizadamente cada uno de estos requisitos, señala que la obligación procesal no consiste en un procedimiento cuya finalidad es la reparación de una hipotética lesión al derecho a la vida. Por el contrario, posee un campo de aplicación autónomo y es independiente de la obligación material que se deriva de dicho precepto. Entiende el Tribunal por actos de naturaleza procesal todos aquellos que se llevan a cabo dentro de procedimientos de naturaleza administrativa, disciplinaria, penal o civil y que se encaminan a identificar y castigar a los responsables de la vulneración del art. 2 y a establecer una indemnización para las personas perjudicadas. No entran dentro, por lo tanto, otro tipo de actos como, por ejemplo, los que se realizan con la intención de establecer la verdad histórica. El concepto de actos se entiende en un sentido amplio, incorporando también las omisiones de los Estados parte, es decir, que no investiguen ni adopten las medidas procesales necesarias existiendo la obligación de hacerlo.

Esta obligación opera también cuando se presentan nuevos hechos o pruebas que podrían permitir identificar e imputar a las personas responsables de la vulneración. Así debe ser, incluso, cuando el hecho generador, es decir, la muerte, queda fuera de la competencia temporal del Tribunal. En este caso se debe cumplir con el criterio de la existencia de un vínculo real o con el criterio contenido en la “cláusula humanitaria”.

Respecto al vínculo real entre el fallecimiento y la entrada en vigor del Convenio para el Estado demandado, su existencia es condición de aplicabilidad *sine qua non* de la obligación procesal contenida en el art. 2.

Para acreditarlo se deben cumplir los siguientes requisitos. (1) El lapso transcurrido entre el hecho generador y la fecha crítica no debe ser superior a 10 años. Este requisito es el más relevante a la hora de indicar el carácter real del vínculo, aunque el Tribunal reconoce que puede cambiar si se atiende a circunstancias excepcionales de algunos casos. (2) Otro indicio de la existencia del vínculo será que la mayor parte de la investigación sobre el hecho generador se llevase a cabo –o debiera haberse llevado a cabo– con posterioridad a la fecha crítica.

Por último, lo más relevante son las aclaraciones que realiza respecto a la cláusula humanitaria. En primer lugar, la Gran Sala afirma su carácter extraordinario, pues este opera cuando no se cumple el criterio del vínculo real, pero aun así existe la necesidad de proteger de manera real y efectiva las garantías del Convenio y los valores que lo inspiran. Actúa, por tanto, como una excepción a lo definido *supra* o, si se prefiere, como un criterio subsidiario. Esta necesidad existirá cuando estemos ante hechos que sean constitutivos de algo más que un delito ordinario, es decir, de comportamientos que suponen un rechazo a los fundamentos del Convenio. Básicamente, se trata de delitos graves según el Derecho internacional que, como se sabe, son imprescriptibles.

No obstante, advierte el Tribunal, esta cláusula no operará frente a delitos que se cometieron con anterioridad al 4 de diciembre de 1950, fecha de la aprobación del Convenio. Esto se debe a que la Gran Sala entiende que un Estado parte no puede ser considerado responsable, en términos del CEDH, por no investigar hechos anteriores a la existencia del Convenio por muy repudiables que estos sean. Aunque algunos países han investigado y juzgado crímenes de guerra cometidos con anterioridad a la existencia de este tratado internacional, el Tribunal diferencia entre *poder* perseguir unos hechos y tener la *obligación* de hacerlo (párr. 151).

Aclarados estos criterios, procede a su aplicación al caso examinado. El Tribunal concluye que de los antecedentes históricos del asunto se derivan indicios más que suficientes para considerar que las víctimas de estos hechos, familiares de los demandantes, fueron ejecutados en 1940, año en el que, además, dejaron de tener contacto por carta con ellos. Desde entonces y hasta la ratificación del CEDH por Rusia en

1998 han transcurrido 57 años. El lapso temporal en este caso es muy superior al que ha permitido en otros que se desplegara la obligación de investigar *ex art. 2 CEDH*, pero, además, es demasiado largo como para establecer un vínculo real entre los hechos generados y la fecha crítica para Rusia.

Asimismo, la mayoría de los actos procesales relevantes que se llevaron a cabo en el marco de la investigación iniciada en 1991 y finalizada en 2004 tuvieron lugar antes de que el Convenio entrara en vigor para Rusia. No pueden calificarse como actos u omisiones de carácter procesal, continúa el Tribunal, los realizados dentro del mismo procedimiento, pero a partir de 1998. Se refiere a nuevas valoraciones de pruebas, conclusiones diferentes o la decisión de clasificar los documentos. Además, desde entonces no han aparecido nuevos documentos relevantes, lo que hubiese permitido que operara la obligación de investigar. Solo cabe analizar, concluye el Tribunal, la concurrencia de la cláusula humanitaria o causa excepcional.

Dado que los hechos ocurrieron entre 1939 y 1940, diez años antes de la entrada en vigor del Convenio Europeo de Derechos Humanos, esta obligación decae. El Tribunal no encuentra elemento alguno que permita tender un puente entre los años anteriores al Convenio y los posteriores. De esta manera, concluye por 13 votos frente a 4, que es incompetente *ratione temporis* para examinar la queja presentada en virtud del art. 2 CEDH. Alcanza así la misma conclusión que la Sala.

La siguiente consideración del Tribunal se refiere a la alegación de vulneración del art. 3 CEDH provocada, según la parte demandante, por el comportamiento de las autoridades rusas en los diferentes procesos que se llevaron a cabo a nivel interno. La sentencia reconoce que la situación por la que han pasado los familiares de las personas desaparecidas puede “provocar muchas emociones” (párr. 186), pero que, dado el tiempo que ha transcurrido desde los hechos, estos no pueden dudar acerca de si se encuentran con vida. Por tanto, no pueden alegar que hayan vivido con incertidumbre sobre la condición de sus familiares. En conclusión, determinan por 12 votos frente a 5 que no se produjo vulneración del art. 3 del Convenio.

La decisión que el Tribunal alcanza en este extremo sí es diferente a la de la Sala que, recuérdese, apreció vulneración del art. 3 CEDH en el caso de algunos demandantes. Aunque ambas decisiones coinciden en considerar que el tiempo transcurrido es más que suficiente para entender que las víctimas fueron ejecutadas, la Sala resolvió atendiendo a los criterios definidos por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Este, en virtud del art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entiende insuficiente el simple reconocimiento por parte de las autoridades del fallecimiento, exigiendo también que se identifiquen las causas y se localicen los enterramientos, requisitos que no se han sido cumplidos por el Estado ruso.

En relación con la posible vulneración del art. 38 del Convenio, la Sala señaló que la posición del Gobierno ruso era difícil de sostener, pues acometer una investigación transparente y pública sobre los hechos examinados no pondría en peligro la seguridad de la Federación rusa. Entendió la Sala que se trataba de un Estado democrático cuyas instancias políticas de más alto nivel ya han reconocido la implicación de las autoridades soviéticas en los hechos. La sentencia de la Gran Sala razona que para que el art. 34 del Convenio, relativo a las demandas individuales, sea verdaderamente operativo, los Estados implicados deben tener una actitud colaborativa con los requerimientos del Tribunal, a efectos de que el examen de las demandas sea efectivo. Lo contrario, es decir, negarse a proporcionar información sin una justificación razonada, puede llevar al TEDH a concluir que las alegaciones de los demandantes son ciertas y que el Estado demandado incumple el art. 38 del Convenio. Además, la información requerida debe ser aportada a la mayor brevedad posible, a riesgo de que carezcan de valor convincente las explicaciones y argumentos del Estado parte.

El Estado ruso, recuerda el Tribunal, ya ha incumplido en otras ocasiones este punto. A veces alega derecho nacional para negarse a colaborar, pero, posteriormente, aporta la documentación; otras veces no alega nada y aun así se niega a colaborar, etc. Esta casuística ha permitido al Tribunal aclararle al Estado que, ante la existencia real de necesidades legítimas vinculadas a la seguridad nacional por las que la documentación no se pueda aportar, bien puede eliminar las partes comprometidas

o aportar resúmenes. Pero en el presente caso esto no se sostiene si se atiende, además, a que la documentación que se niega a aportar fue objeto de observación por otros sujetos en los procedimientos nacionales, por ejemplo, por abogados de los demandantes. Por todo esto, y en esta ocasión por unanimidad, el Tribunal consideró que Rusia había incumplido las obligaciones que derivan del art. 38 del Convenio.

3.4. LA ARGUMENTACIÓN DE LOS JUECES DISIDENTES

Esta sentencia contó con 7 votos particulares, algunos coincidentes o parcialmente concordantes con la decisión de la Gran Sala y otros disidentes. Los que resultan de mayor interés para el objetivo de este trabajo son el voto parcialmente concordante y disidente del juez Wojtyczek y los votos disidentes de los jueces Ziemele, De Gaetano, Laffranque y Keller.

En el caso primero, el juez polaco consideró necesario hacer énfasis en el hecho de la dificultad que existió y que se mantuvo durante muchos años para encontrar la verdad sobre la masacre de los hechos. Conocer la historia del país demandado y las condiciones que envolvieron el suceso hace sostener que el argumento del transcurso del tiempo, empleado por la mayoría del Tribunal, en este caso concreto es débil. No se puede medir de la misma manera el transcurso del tiempo en un país que vive en condiciones democráticas y en otro que es totalitario. Por otro lado, critica que el TEDH no haya entrado a conocer sobre los actos despectivos que, una vez entrado en vigor el Convenio, las autoridades rusas han cometido respecto a la parte demandante. Considera que se han cometido errores de interpretación que han llevado a ignorar normas de derecho internacional que, a su juicio, resultaban aplicables al caso y que, de haber sido observadas, hubiesen conducido a apreciar la violación del art. 3 del Convenio. Considera que los familiares de las víctimas han soportado durante muchos años un triple dolor: el de la pérdida de sus seres queridos, el de la mentira de las autoridades políticas y el de la frustración de los intentos de buscar la verdad sobre lo ocurrido¹⁵.

¹⁵. La negación reiterada de acceso a la información por parte de las autoridades que llevó a

El voto disidente formulado por los jueces Ziemele, De Gaetano, Laffranque y Keller considera que la solución adoptada por la mayoría ha dejado pasar una oportunidad para la aplicación de la cláusula humanitaria. El primer error que señalan es que los criterios no se hayan diferenciado con respecto al caso *Silih*, pues son asuntos radicalmente distintos. En este se hablaba de la masacre de más de 21.000 prisioneros de guerra polacos frente al fallecimiento de una persona derivado de una negligencia médica. Aunque es cierto que los principios que deben regir la actividad y resoluciones del Tribunal deben ser los mismos, entienden los jueces que no se pueden aplicar sin tener en cuenta las circunstancias concretas de los casos.

Con relación a la aplicación de dichos principios al caso concreto, son varias sus críticas. Sobre los actos y omisiones de carácter procesal, consideran que la distinción que hace el Tribunal es bastante problemática porque todos son actos que suelen ir unidos, siendo pasos consecutivos dentro de un proceso. No comparten, además, la exclusión de los actos tendentes a establecer la verdad, pues en el ordenamiento internacional este está cada vez más presente en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos. Tampoco están de acuerdo con la consideración de que los actos realizados entre 1998 (fecha crítica) y 2004 (fecha de archivo del procedimiento) no fuesen medidas de instrucción. La Gran Sala no hace referencia alguna ni a las carencias significativas de la investigación sobre los fallecimientos ni a la actitud de las autoridades rusas que deciden clasificar algunos de los volúmenes que pertenecían al expediente. Es más, consideran que no es cierto que en la década de los 90 los presuntos responsables ya hubiesen fallecido, pues quedaban agentes implicados en los hechos con vida.

Aunque aplauden la constatación de la violación del art. 38 del Convenio –la primera vez que se hace de forma autónoma a otros preceptos-, recuerdan que en otros asuntos la vulneración de esta norma ha conllevado a generar conclusiones sobre la pertinencia de las alegaciones de los requirentes en relación con otros artículos invocados en el

algunos jueces a considerar que estos tenían razón a la hora de sostener que eran tratados como si hubiesen sido criminales y merecieran la pena capital. Esta fue la posición de los jueces Spielman, Villiger y Nussberger sostenida en el voto disidente formulado en la Sala.

procedimiento. Sobre este punto, lo último que señalan es que están disconformes en la apreciación del Tribunal de que no hay, desde la fecha crítica, hechos o elementos nuevos que resulten de interés. Hubo gestos políticos que dejaban entrever una nueva actitud por parte de los poderes políticos rusos, por ejemplo, la publicación en 2010 de documentación clasificada en la web y la adopción de una declaración de homenaje a las víctimas de esta masacre por la Duma.

Muestran también una línea discordante con respecto a la aplicación del segundo principio, el del vínculo real. Consideran que la adopción de este criterio va contra lo consolidado por el derecho internacional de los derechos humanos en casos de crímenes de guerra, pues ya existían leyes y costumbres que se encontraban vigentes en el momento de la comisión de los delitos y, además, se ignora el desarrollo de esta materia en el ordenamiento internacional. Había una legalidad internacional vigente en el momento de la masacre y, entre ella, se encontraban el Convenio de la Haya IV de 1907 y el Convenio de Ginebra de 1929. Las tesis que sostienen que no se puede hacer responsable a un Estado por los actos que hubiese cometido durante la existencia de otro régimen son fácilmente refutadas por quienes defienden la continuidad de la personalidad jurídica de los Estados en el ámbito internacional. Además, las reglas de sucesión de los Estados señalan que en caso de que existan obligaciones derivadas de tratados de protección de los derechos humanos, estas ni se transfieren ni desaparecen. Asimismo, advierten de la posición poco garantista del Tribunal al oponer a los requirentes los periodos de estancamiento en el ámbito nacional en los que los trámites procesales se encontraban bloqueados y, en consecuencia, los demandantes no tenían esperanza de que el proceso avanzase satisfactoriamente.

Todos estos son motivos, entienden los jueces disidentes, para que el Tribunal se hubiese declarado competente *ratione materiae*. Pero si lo anterior no se hubiese apreciado, concluyen que el TEDH podría haber llegado al mismo punto se hubiese aplicado la cláusula humanitaria. En lugar de esto, ha optado por limitar su aplicación a hechos ocurridos con posterioridad a la existencia del Convenio. La posición que ha definido aquí el TEDH conlleva una serie de problemas. Por un lado, si el

CEDH no se aplica a hechos anteriores a su existencia, ¿por qué entra el Tribunal a valorar los hechos que ocurrieron después? Bastaba con concluir que, dado que los hechos son previos al 4 de noviembre de 1950, el Tribunal no podía conocer. Por otro, tal y como se ha configurado la cláusula, se cierra la puerta a las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas con anterioridad a la existencia del Convenio, mientras que en el ámbito internacional se mantienen la obligación de los Estados de que establezcan los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos, encuentren a los responsables y los castiguen. Por eso, la posición de la mayoría entra en contradicción con el resto del ordenamiento internacional. El Convenio no puede ser interpretado de forma aislada. Por último, reitera la existencia de una legalidad internacional vigente en el momento de la comisión de los hechos.

4. BREVE REFERENCIA A LA PROYECCIÓN DEL CRITERIO *RATIONE TEMPORIS* A LAS DEMANDAS DE LAS VÍCTIMAS DEL FRANQUISMO ANTE EL TEDH

En un par de ocasiones las víctimas del franquismo han acudido ante el TEDH buscando su amparo jurisdiccional¹⁶. La primera de ellas fue antes de que se dictase la famosa sentencia del Tribunal Supremo 813/2012, de 27 de febrero de 2012 y la segunda, dentro de los seis meses siguientes al pronunciamiento del Tribunal Supremo. En ninguna de ellas el TEDH ha entrado a conocer el fondo del asunto, resolviendo para ambas la inadmisión de las demandas. No obstante, resulta interesante analizar los motivos de la inadmisión y observar cómo los criterios que se fueron estableciendo en las sentencias *Silih* y *Varnava*,

¹⁶ Para un estudio en profundidad, véanse MORENO PÉREZ, Alicia y CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, "La decisión del TEDH en el asunto Canales Bermejo c. España: Una sombra definitiva" en *Series Análisis Jurídicos*, Rights International Spain, diciembre 2012, disponible en: <https://rightsinternationalspain.org/wp-content/uploads/2022/03/LA-DECISIO%CC%81N-DEL-TEDH-EN-EL-ASUNTO-CANALES-BERMEJO-c.-ESPAN%CC%83A-UNA-SOMBRA-DEFINITIVA-200113.pdf> y CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, "Tribunal Europeo de Derechos Humanos- Decisión de 27.03.2012, Antonio Gutiérrez Dorado y Carmen Dorado Ortiz c. España, 301410/09 – arts. 2, 3, 5, 8 y 13 CEDH – Desaparición forzada de personas durante la Guerra Civil española. Incompetencia (sobrevvenida) respecto a la obligación autónoma, independiente y continuada de investigar" *Revista de Derecho comunitario europeo*, núm. 45, 2013, pp. 741-759.

definidos con mayor precisión, aunque con posterioridad, en la sentencia *Janowiec*, afectaron a la inadmisión.

La primera vez que el TEDH se pronunció sobre las desapariciones forzadas en España fue en el contexto del caso *Antonio Gutiérrez Dorado y Carmen Gutiérrez Dorado v. España*. La demanda, interpuesta en 2009, hacía referencia a unos hechos de desaparición de Luis Dorado Luque, malagueño, detenido por los militares franquistas en 1936 y del que, desde entonces, se desconoce el paradero. El TEDH, en su decisión de inadmisión de la demanda¹⁷, deja entrever los lineamientos establecidos en las sentencias a las que hemos hecho referencia (párrs. 31 y ss.). Aunque reafirma el carácter autónomo e independiente de la obligación de investigar que se deriva del art. 2 CEDH, considera que los hechos que se denuncian deberían ser tratados como casos de desaparición y, como tales, la violación es continuada, y reconoce que existieron dificultades para la investigación de los hechos en el ámbito nacional dada la existencia de la Ley 46/1977 de Amnistía, termina inadmitiendo la demanda por los siguientes motivos: dado que con la llegada de la democracia no hubo investigaciones oficiales en relación a la persona desaparecida, los familiares debían ser conscientes de que no había esperanzas para que el asunto progresase en el ámbito interno. Sin embargo, los demandantes acudieron a los tribunales veinticinco años después de que tuviesen la capacidad de interponer demandas individuales ante el TEDH y transcurridos setenta y tres años desde la desaparición. Por esa razón, concluye el Tribunal, que no han actuado con la diligencia que se esperaba de ellos. Vemos aquí los criterios definidos en el caso *Varnava y otros v. Turquía*.

Igualmente, y haciendo referencia a la inadmisión del caso *Antonio Gutiérrez Dorado y Carmen Gutiérrez Dorado v. España*, en noviembre de 2012 el TEDH se vuelve a pronunciar, en el mismo sentido, sobre el asunto *Canales Bermejo v. España*. En esta ocasión, el TEDH ya se había pronunciado en el caso *Jarnowiec v. Rusia*, aunque solo en la instancia de la Sala, ratificándolos en su gran mayoría unos meses después.

¹⁷ *Antonio Gutiérrez Dorado y Carmen Gutiérrez Dorado v. España* (dec.), núm. 30141/09, TEDH 2012.

5. CONSIDERACIONES FINALES

En su extensa jurisprudencia, el TEDH ha tenido la posibilidad de ir configurando los criterios que definen o determinan su competencia en relación con las vulneraciones de los derechos y obligaciones contenidas en el CEDH. Esto mismo ha ocurrido en la determinación de su jurisdicción en casos de desapariciones forzadas, delitos caracterizados por su continuidad en el tiempo y por su gran trascendencia pública cuando se producen, sobre todo, en contextos de crímenes de guerra.

En este sentido, y respondiendo a la característica de delitos imprescriptibles, el TEDH se ha hecho eco de la obligación que tienen los Estados de investigar de manera efectiva los casos de desapariciones forzadas. Esta obligación de procedimiento, que deriva del art. 2 del CEDH, se constituye como autónoma e independiente de la violación material del precepto. Sin embargo, a continuación, el Tribunal establece unos criterios de naturaleza temporal y procesal que constriñen las posibilidades de los familiares de algunos desaparecidos de conseguir amparo en Estrasburgo.

Como última posibilidad para algunas de las víctimas se erigía la “cláusula humanitaria”, es decir, que la competencia para conocer del Tribunal derivase de la necesidad de proteger las garantías y los valores en los que se inspira el Convenio Europeo. Sin embargo, y como apuntaba la Sala del TEDH en el caso *Janoweic y otros v. Rusia*, la Gran Sala optó por limitar el alcance y las posibilidades de aplicación de esta cláusula a hechos que ocurrieron tras el 4 de noviembre de 1950, tras su aprobación. Se trata de una limitación que, a nuestro juicio, pone de manifiesto la tensión entre el principio de irretroactividad de los tratados internacionales y la grave entidad de las violaciones de derechos: delitos continuados que, en algunas de sus manifestaciones, son imprescriptibles. Una tensión que ha frustrado las pretensiones de justicia que los familiares de víctimas del franquismo buscaban en la jurisdicción europea.

PARTE II

MEMORIA DEMOCRÁTICA Y DERECHOS HUMANOS
EN LA SOCIEDAD INTERNACIONAL

EL DERECHO A LA MEMORIA EN EL DERECHO
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*THE RIGHT TO MEMORY IN THE INTERNATIONAL
HUMAN RIGHTS LAW*

JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Universidad Complutense de Madrid

Resumen: El derecho a la memoria cuenta con una posición aún indeterminada dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Y es que, pese a que sería difícil poder afirmar que efectivamente estamos hablando de una obligación internacional, sí que se constatan la existencia de determinadas normas jurídicas oponibles a los Estados en el campo de los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos que comparten significado con este derecho. A este respecto, la antigua Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de derechos humanos, como la así denominada Relatoría de Justicia Transicional del Consejo de Derechos Humanos, han determinado que los Estados tienen la obligación de preservar la memoria de las sociedades que han sido golpeadas por graves violaciones de derechos humanos, como un paso dentro de la reparación de las víctimas y como garantía para su no repetición. Algo que también ha tenido la oportunidad de sentar la Corte Interamericana de Derechos Humanos en una rica jurisprudencia.

Palabras clave: memoria, derechos humanos, justicia transicional, derecho internacional

Abstract: The right to memory has a position that is still undetermined within International Human Rights Law. Although it would be difficult to affirm that we are indeed talking about an international obligation, there are certain legal norms that can be opposed to States in the field of the rights to truth and reparation for victims of human rights violations that share meaning with this right. In this regard, the Commission on Human Rights and other human rights bodies, such as the Special Rapporteur on Transitional Justice, have determined that States have the obligation to preserve the memory of societies that have been struck by serious human rights violations, as a step towards reparation for victims and as a guarantee for their non-repetition. Something that the Inter-American Court of Human Rights has also had the opportunity to establish in a rich jurisprudence.

Key words: memory, human rights, transitional justice, international law

1. INTRODUCCIÓN

La construcción de la memoria como derecho y obligación internacional es algo aún inconcluso, sin duda; pues aún es difícil poder identificar una norma jurídica con anclaje en el Derecho internacional general o convencional que obligue a los Estados a crear espacios destinados a recordar el sufrimiento experimentado por las víctimas y/o la responsabilidad del Estado ante unos hechos concretos.

Sin embargo, esto no quiere decir que el Derecho internacional, en su integridad, haya sido ajeno a la cuestión, pues siguiendo a Felipe González Morales:

“Respecto a la recuperación de la memoria histórica y de la confrontación y reparación de las violaciones graves de los derechos humanos, el Derecho Internacional cumple el papel de proporcionar parámetros jurídicos. Si el Derecho Internacional renunciara a desempeñar este rol, dejaría esta materia enteramente a discreción de los gobiernos, esto es, a las posiciones políticas prevalecientes en el momento. En tal situación, no existirían estándares de referencia ni parámetros a ser seguidos en el futuro por gobiernos democráticamente electos para confrontar graves violaciones a los derechos humanos cometidas por regímenes precedentes”¹.

Es decir, pese a que como derecho a la memoria per se no contamos con una obligación internacional definida, o al menos una obligación que incluya el significativo “memoria”, no es menos cierto que dentro de ciertos parámetros relacionados con la reparación y el derecho a la verdad sí se pueden identificar comportamientos que, además, sirvan para preservar la memoria de las víctimas y de la propia sociedad.

¹ GONZÁLEZ MORALES, Felipe, “Notas sobre memoria y derechos humanos”, en RICHARD, N. (ed.), *Políticas y estéticas de la memoria*, Editorial Cuarto Propio, Santiago de Chile, 2006, p. 61. En este sentido, también podríamos al menos mencionar aquí la definición de memoria, en su relación con los derechos humanos, dada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Se entiende por memoria a las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos”. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas*, Resolución 3/2019, 9 de noviembre de 2019, p.3.

Así, por ejemplo, aquellas normas que ya han sido identificadas como obligatorias para el Estado que implican la creación de una comisión de la verdad o implementar ciertas políticas de reparación a las víctimas, tendrán en consecuencia un peso importante en la preservación de la memoria de las víctimas; algo a lo que también ha venido contribuyendo la jurisprudencia de la Corte IDH.

De este modo, con el espacio disponible, se pretende analizar no solo el punto de encuentro de las políticas de memoria con otros derechos como a la verdad y la reparación, sino también cuál será el aporte de estas políticas para las sociedades que se encuentran en período de transición hacia la paz o la democracia. Para ello, en primer lugar, abordaremos el concepto de memoria de cara a desentrañar su significado. En segundo lugar, incidiremos en su desarrollo dentro del sistema universal de protección de derechos humanos. Y, en último lugar, trataremos la jurisprudencia al respecto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

2. EL DERECHO A LA MEMORIA: BREVE ANÁLISIS CONCEPTUAL. ESPECIAL REFERENCIA A SU INTERRELACIÓN CON EL DERECHO A LA VERDAD

El concepto “memoria” encierra en sí mismo diversos significados, todos ellos, de una manera u otra, referentes al recuerdo o a la facultad para recordar. No obstante, de cara a analizar su posición tras la comisión de graves violaciones de derechos humanos, usaremos la definición dado por Enzo Traverso: “las representaciones colectivas del pasado tal y como se forjan en el presente”². De aquí resaltamos dos caracteres principales: el colectivo y su proyección en el presente.

Como primera característica, observamos que, al situarnos en un escenario de violaciones graves de derechos humanos, automáticamente evocamos un recuerdo de lo ocurrido en un plano eminentemente colectivo. Un colectivo, un “nosotros”, formado de individualidades, de

² TRAVERSO, E., *El pasado, instrucciones de uso. Historia, memoria, política*, Marcial Pons, Madrid, 2000, p. 16

experiencias subjetivas, concretamente de quienes sufrieron la violencia. Empero, todas ellas tejerán una malla que dará forma a una vivencia colectiva, más allá de los datos y el relato historiográfico que se construirá paralelamente³. De esa forma, la memoria queda indivisiblemente ligada a los recuerdos del testigo, que no tienen por qué ajustarse a un exacto relato cronológico, sino al cómo lo vivió. Así, la preservación y reconocimiento de esas experiencias son las que dan valor a los mecanismos de justicia transicional, pues permiten asomarse al recuerdo de quienes vivieron los acontecimientos que pretendemos prevenir. Los relatos de Primo Levi no se interpretan como un manual historiográfico de la represión del Tercer Reich, sino de cómo las víctimas del nazismo sufrían la maquinaria del terror. Así, los informes de las comisiones de la verdad, a caballo entre el relato y la construcción histórica, cuentan con la utilidad no ya de destapar eventos olvidados y enterrados, sino de reconocer públicamente el sufrimiento vivido por las víctimas de los abusos. Estamos así ante lo que, en palabras de Barahona de Brito, Paloma Aguilar y Carmen González, han denominado “memoria social”: el cómo la sociedad interpreta y se apropia de su pasado, pudiendo incluso participar en la construcción de un orden moral⁴.

Como segunda característica, dicha interpretación del pasado se hará siempre según las identidades culturales, políticas y éticas que pervivan en el presente; lo que implica que la interpretación del pasado, de los hechos objetivos que ocurrieron en un tiempo remoto, pueden mutar según las sensibilidades de la época. Así, para Reyes Mate: “La historicidad es una construcción del presente, que busca en el pasado razones para una estrategia de la razón actual; el tiempo reconoce al pasado voz propia”⁵. Esto es: el pasado pervive eternamente, de una manera u otra,

³ Sobre el binomio historia – memoria, véase: LEE KLEIN, Kerwin, “On the Emergence of Memory in Historical Discourse”, *Representations*, núm. 69, pp. 127-150.

⁴ BARAHONA DE BRITO, Alexandra, AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, y GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Carmen, *Las políticas hacia el pasado. Juicios, deportaciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*, Istmo, Madrid, 2022, p.69

⁵ MATE, Reyes, “Justicia y memoria. Aproximaciones”, en GÓMEZ ISA, Felipe (dir.), *El derecho a la memoria*, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe – Universidad de Deusto, 2006, Bilbao, p. 258. En este mismo sentido, Daniel Feierstein interpretando a Maurice Halbwachs: “Para Halbwachs, finalmente, recordar no significa revivir, sino que la práctica del recordar puede ser comprendida como la reconstrucción de un pasado desde los marcos

en el presente, puesto que las desigualdades e injusticias existentes en el mundo “tienen una historia”⁶; su interpretación, por otro lado, dependerá de la época.

En efecto, los estragos ocurridos durante los procesos de colonización de América o África no son percibidos por la población europea con los mismos ojos actualmente que en la década de los 80 del siglo pasado, debido a que hablamos de dos sociedades distintas: la nuestra mucho más sensible a lo ocurrido, aunque compartan la misma geografía. Los crímenes cometidos durante la guerra civil española y el franquismo no son ya ajenos al debate público español desde la primera década del s. XXI, como sí lo fueron durante el último tercio del siglo pasado. Serán las coordenadas culturales, políticas y éticas del presente las que condicionen la interpretación de los hechos pasados: se alaban y refuerzan (incluso a través de leyes) ciertos extremos y se rechazan y repudian (incluso a través de leyes) otros. Así, esa *industria de la memoria* llega a consolidarse como una “religión civil” con un sistema de valores, creencias, símbolos y liturgias⁷.

Quizás uno de los mejores ejemplos de esa construcción social a partir de la memoria, llevándolo de nuevo al terreno de los escenarios post-violencia, sea el de la Europa tras 1945. La mayor parte de las sociedades europeas contemporáneas se han erigido en la derrota del nazismo y el fascismo tras la Segunda Guerra Mundial. De esta forma, son los valores de esta victoria los que encontramos glorificados en sus lugares de memoria e incluso perpetuados en los textos legales de varios Estados como las constituciones de Alemania, Francia o Italia. Incluso en la Carta de Naciones Unidas se puede apreciar la construcción de la institucionalidad internacional sobre la derrota del Eje en el Segunda Guerra Mundial, cuando en el art. 107 se recoge que:

“Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los

sociales del presente”. FEIERSTEIN, Daniel, *Memorias y representaciones. Sobre la elaboración del genocidio*, Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 2012, p. 97.

⁶ *Ibid.*, p.259.

⁷ TRAVERSO, E., *El pasado, instrucciones de uso... op.cit.*, p. 14.

signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción”.

La memoria legitima lo que somos; como individualidades y como sociedad. Pero, más aún en esta última, es la única que es capaz de explicar el suelo donde pisamos, el por qué un grupo humano, dentro de una geografía concreta, hace lo que hace. De este modo, obviar determinadas vivencias (o, más bien, enseñanzas) y/o rescatar aquellos pasos que se demostraron erróneos, debido a sus nocivas consecuencias, pueden suponer la vuelta ineludible a rincones donde nunca se debió estar.

En concreto, dentro de la justicia transicional, la finalidad de los instrumentos para la implementación del derecho a la verdad cuenta con una evidente interrelación con la preservación de la memoria de las víctimas y de la sociedad en su conjunto. El conocimiento de lo ocurrido a través de los informes finales de las comisiones de la verdad o del acceso público a los archivos permiten guardar dentro del imaginario colectivo los acontecimientos violatorios de derechos humanos para hacer, así, un ejercicio de memoria. De ese modo, la verdad funge como instrumento necesario para la memoria. Y necesariamente en ese orden.

Los derechos a la verdad y la memoria obedecen a distintas necesidades. Como vimos, el primero cumple su función individual hacia la víctima de cara a que conozca y entienda lo ocurrido y las circunstancias que lo rodearon; así como una función colectiva para la sociedad, pues conocer el pasado le previene de que vuelva a ocurrir. Por su parte, la memoria pretende preservar, homenajear o repudiar, según el caso, el legado contenido en los instrumentos con los que se implementa el derecho a la verdad. La verdad es conocimiento; la memoria, su reconocimiento público. La memoria ordena en el imaginario colectivo la verdad de lo ocurrido; encajando cada pieza en el lugar que le corresponde. Es decir, los procesos de memoria, al fin, son una tarea, siguiendo a Feierstein, que alude al trabajo de Bartlett, de “reconstrucción”, no de “reproducción”⁸. Para ello, las políticas de la llamada “memoria

⁸ FEIERSTEIN, Daniel, *Memorias y representaciones... op.cit.*, p.99. Daniel Feierstein alude aquí al trabajo de: BARTLETT, Frederic, *Recordar. Estudio de psicología experimental y social*, Alianza, Madrid, 1995.

histórica” o “memoria democrática” tendrán como función guardar (y hacer guardar) su legado. Esta conexión puede verse en varios de los pasajes del informe final de la Relatoría sobre la promoción de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (la Relatoría) en su visita a El Salvador:

“En las reuniones con víctimas, estas insistieron en la importancia de mantener la memoria histórica documentando y compilando los testimonios de todas las víctimas. Miles de ellas se están muriendo sin haber sido escuchadas, sin haber podido contar su verdad y sin poder transmitirla a actuales y futuras generaciones”⁹.

Museos, homenajes, asunción de responsabilidades, productos culturales e incluso reformas legislativas dentro del ámbito educativo o del propio código penal, persiguiendo los ensalzamientos de quienes participaron en la comisión de las graves violaciones a los derechos humanos, son algunos ejemplos de cómo hacer memoria colectiva, una vez la verdad es conocida. La memoria, consecuencia inevitable (o, más bien, deseable) del conocimiento de la verdad.

3. EL DERECHO A LA MEMORIA DENTRO DE NACIONES UNIDAS: DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LA RELATORÍA SOBRE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Antes de arribar al núcleo orgánico de la Relatoría, la memoria, o al menos su significado, ha estado presente de una forma u otra en el desarrollo de los avances institucionales de Naciones Unidas sobre el derecho a la reparación de las víctimas y la lucha contra la impunidad.

Como parte del derecho a la reparación, tomaremos el informe definitivo sobre *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Un informe,

⁹ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Visita a El Salvador*, Doc. A/HRC/45/45/Add.2, 9 de julio de 2020, párr. 60.

adoptado como Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas y que, según se resalta en el mismo, su contenido “no entrañan nuevas obligaciones jurídicas internacionales o nacionales, sino que indican mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas existentes conforme a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario”.

Aquí comprobamos que, pese a que el derecho a la memoria, en sí, no aparece, sí lo hacen ciertas formas de reparación a las víctimas, mediante la modalidad de satisfacción, que evocarían tal significante. A saber: “la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad”, “una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella”, “una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades”, “conmemoraciones y homenajes a las víctimas”, “la inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles”¹⁰.

El conjunto de estos procesos hace referencia a la preservación institucional del pasado; a la construcción de una “memoria oficial”¹¹ (que de por sí no tiene por qué constituir un relato excluyente de otras interpretaciones que igualmente contemplen el respeto a los derechos humanos de las víctimas) que dé forma al imaginario colectivo y social alrededor del relato y vivencias de la víctima, que es el sujeto sobre el que giran las medidas anteriores, junto al reconocimiento estatal y público de lo ocurrido. Algo normal al estar en el ámbito del derecho a la reparación.

Por su parte, dentro en el ámbito de lucha contra la impunidad,

¹⁰ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Doc. A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006, párr.22.

¹¹ BARAHONA DE BRITO, Alexandra, AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, y GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Carmen, *Las políticas hacia el pasado... op. cit.*, p. 69.

contamos con el principio 2 del *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos* de 1997 y el 3 de su actualización de 2005. Ambos principios fueron catalogados como “el deber de recordar” y definidos de forma casi idéntica, siendo su última versión como sigue:

“El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas”¹².

Esta valoración del derecho a la memoria en términos de “deber de Estado”¹³ es sumamente interesante pues se trata de una de sus primeras manifestaciones en este sentido y un claro precedente de los progresos que se llevarán más adelante.

La construcción del deber del Estado de “recordar”, o, en otras palabras, el Estado como el encargado de preservar la memoria de los recuerdos sociales compartidos, no es algo menor y no se corresponde con un comportamiento optativo, sino que, más allá de la existencia de una obligación internacional al respecto, la responsabilidad emana de su propia participación en los hechos: si el Estado fue quien ejecutó las

¹² COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad*, Doc. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, p.7.

¹³ Sobre la vinculación jurídica de estos Principios, su autora, Diane Orentlicher, establecía que su actualización de 2005 obedecía a: “la evolución reciente del derecho internacional, según queda reflejada en la jurisprudencia de los tribunales internacionales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y en los tribunales nacionales, así como en otros aspectos de la práctica de los Estados. En su mayor parte, esta evolución aporta mayores aclaraciones sobre el alcance de las obligaciones establecidas que el derecho internacional impone a los Estados y, a la vez, confirma en términos generales la validez de los principios pertinentes”. De hecho, en el propio preámbulo se anotaba que: “la evolución pertinente del Derecho internacional ha venido a confirmar categóricamente la validez de los principios y, a la vez, ha aportado mayores aclaraciones sobre el alcance de las obligaciones jurídicas establecidas de los Estados”. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, *Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad*, Doc. E/CN.4/2005/102, 8 de febrero de 2005, párrs. 5 y 7.

violaciones de derechos humanos, el Estado debe hacer por recordarle a todo el mundo que él fue el responsable. Asunción de responsabilidades. No obstante, este papel implica también un acto de prevención frente a comportamientos que han venido ocurriendo en varios Estados, perfectamente explicado por Mauricio Gaborit:

“[La historia de las represiones] han dejado víctimas que no han sido reconocidas como tales. (...) Frente a las historias de sufrimiento se levanta, en contraposición, una historia oficial, que articula una narrativa que desconoce ese sufrimiento, lo niega o lo presenta de una manera que queda denigrado. (...). Para ello se invierte cantidades importantes de recursos económicos de los que solo el Estado podría disponer. Esta versión es considerada por el Estado como única, verdadera e imprescindible para la reconciliación nacional, aunque esté amparada en la impunidad y tenga como finalidad su perpetuación”¹⁴.

Aquí reside la importancia de responsabilizar a los Estados por la ausencia de políticas que vayan dirigidas a preservar la memoria de las víctimas: evitar que un uso partidista y políticamente interesado distorsione no ya solo el recuerdo individual o colectivo que se tenga de los hechos, sino los hechos en sí; que estos en realidad ocurrieron y tuvieron consecuencias nocivas para la sociedad en su conjunto.

Como puede apreciarse, el valor de la memoria dentro del Derecho internacional de los derechos humanos queda íntegramente relacionado con la superación del legado represivo vivido por una sociedad y, en consecuencia, dentro del campo de acción de la justicia transicional. Es por ello por lo que, pese a que ya encontramos amplias referencias a este particular en los informes de Pablo de Greiff, como titular del mandato de la Relatoría, dedicados a las garantías de no repetición y a la reparación de las víctimas, fue durante el mandato de Fabián Salvioli cuando la memoria se erigió en el quinto pilar de esta disciplina:

“(…) sin memoria del pasado, no puede haber derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación, ni garantías de no repetición. Por ello, los procesos de memoria respecto de las graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario constituyen el quinto pilar de la justicia transicional. Se trata de un pilar autónomo y a la vez transversal, ya que contribuye a la implementación de los cuatro

¹⁴ GABORIR, Mauricio, “Memoria histórica: revertir la historia desde las víctimas”, en GÓMEZ ISA, Felipe, *El derecho a la memoria...*, *op.cit.*, p.198.

restantes, y representa una herramienta vital para permitir a las sociedades salir de la lógica del odio y el conflicto, e iniciar procesos sólidos hacia una cultura de paz”¹⁵.

A este respecto, el informe temático sobre el derecho a la memoria dentro de la justicia transicional¹⁶ plantea ciertas cuestiones que merecen ser analizadas.

En primer lugar, la memoria como uno de los pilares a respetar dentro de la justicia transicional implicaría la necesidad de que el Estado pueda crear las condiciones necesarias para que la sociedad en su conjunto pueda emprender una conversación sobre su pasado; concretamente sobre las causas que derivaron en la aparición de la violencia y las consecuencias sufridas. Esto implicará necesariamente que dentro de esta puesta en común global puedan (y deban) aparecer y convivir

¹⁵ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional*, Doc. A/HRC/45/45, 9 de julio de 2020, párr. 21. La memoria como pilar del mandato ha sido mantenida por su sucesor en el cargo, Bernard Duhaime, donde en su primer informe al Consejo de Derechos Humanos ya estableció que: “Basándose en la labor de los dos anteriores titulares del mandato, el Relator Especial tratará de seguir desarrollando dicho mandato, para lo cual continuará afinando los conceptos de verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y preservación de la memoria”. E introdujo un análisis independiente sobre cómo los Estados objeto de examen han tratado la preservación de la memoria; en especial: “la falta de idoneidad de los procesos y la legislación sobre preservación de la memoria; la insuficiente preservación de los emplazamientos que contienen pruebas de violaciones graves de los derechos humanos; la glorificación de las personas condenadas por crímenes de lesa humanidad; el desmantelamiento de los equipos técnicos encargados de reunir y analizar las pruebas de violaciones graves de los derechos humanos; las consultas insuficientes con las víctimas y la sociedad civil en el diseño y establecimiento de los procesos de preservación de la memoria; las restricciones y obstrucciones impuestas a los esfuerzos de las víctimas y la sociedad civil en aras de la preservación de la memoria; y el arresto y/o detención de participantes y organizadores de procesos de preservación de la memoria”. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Enfoque del mandato y ámbitos de interés preliminares. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Bernard Duhaime, Doc. A/HRC/57/50, 15 de julio de 2024, párrs. 45 y 33.

¹⁶ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional* Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Doc. A/HRC/45/45, 9 de julio de 2020.

pacíficamente distintas interpretaciones sobre lo ocurrido. Las vivencias de las víctimas no tienen por qué ser únicas ni homogéneas y deben contar con cabida en el espacio compartido.

En segundo lugar, la creación de este espacio de reflexión compartido no puede ser utilizado para la propagación de discursos negacionistas ni relativistas sobre la represión sufrida. La memoria dentro de la justicia transicional implica que la víctima y el respeto a los derechos humanos deba ser el punto de encuentro de todas las políticas públicas que se emprendan. Como se establece en el informe: “El objetivo es permitir a las poblaciones victimizadas dar explicación a un pasado brutal — sin justificarlo—, aliviando así las tensiones existentes y permitiendo a la sociedad convivir más pacíficamente con el legado de divisiones pasadas”¹⁷. El espacio para el diálogo es necesario, pero eso no puede implicar la asunción de que todo discurso o interpretación del pasado, por sí sola, enriquezca la conversación, pudiendo crear el efecto contrario a lo que estos procesos pretenden: la revictimización de quienes sufrieron la represión. Quienes vieron sus derechos cercenados durante el conflicto, no pueden experimentar la sensación de que, una vez que este ha acabado, estos, ya en época de paz, siguen siendo pisoteados. Por el contrario, aparte de la centralidad de la que deben disfrutar las víctimas, en el debate deben participar las nuevas perspectivas en derechos humanos, como el género¹⁸ o el anticolonialismo.

En tercer lugar, los instrumentos necesarios para ejercer el derecho a la memoria han de ser creados y preservados por el Estado; en concreto, el acceso a los archivos y la documentación que contenga información sobre la represión, o los órganos de investigación pertinentes, como comisiones de la verdad. Así, una vez hemos llegado a conocer “la verdad colectiva”, hemos de conservarla, hacerla pública y obrar en consecuencia a través de las “políticas de la memoria” o, en palabras de la Relatoría, iniciar “un proceso de memorialización”¹⁹. Según Barahona de Brito, Paloma Aguilar y Carmen González, las políticas de la memoria

¹⁷ *Ibid.*, párr. 37.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 96.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 58.

serán aquellas medidas “diseñadas para lidiar con el pasado en la transición (*memoria oficial o pública*); de manera más amplia, trata de cómo la sociedad interpreta y se apropia de su pasado (*memoria social*)”²⁰.

En efecto, como apuntaba, la implementación de las políticas de memoria, o el inicio de un proceso de memorialización, será el paso inmediatamente posterior al conocimiento de la verdad de lo ocurrido. De esa forma, la variedad de las políticas de memoria es infinita, pues la propia sociedad será la encargada de decidir cómo preservar el legado de su propia historia, cómo darlo a conocer, cómo honrar la (valga la redundancia) la memoria de las víctimas, cómo afrontar lo que ya se ha conocido sobre su propio pasado. Por ejemplo, la creación de una comisión de la verdad, como mecanismo de *conocimiento* de lo ocurrido, será seguido por la publicación y difusión de su informe como un ejercicio de *reconocimiento*. Y es que la mera creación de organismos oficiales de investigación o la incoación de procedimientos penales no pueden ser las únicas medidas que el Estado emprenda de cara a crear una cultura de paz tras un período represivo. Son igualmente necesarios (y obligatorios), sí, pero no suficientes. Guatemala o El Salvador crearon mecanismos de conocimiento de la verdad, pero en ningún caso sirvieron para difundir posteriormente un legado pro-derechos y dignidad de las víctimas. “La mera justicia no alcanza para la memoria y la ausencia de justicia tampoco”²¹: España, al contrario, comenzó tarde a replicar una pseudo política de memoria, pero sin un conocimiento claro de cuáles fueron las consecuencias últimas que dejaron por el

²⁰ BARAHONA DE BRITO, Alexandra, AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, y GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Carmen, *Las políticas hacia el pasado... op.cit.*, p.69. Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las políticas de memoria serán: “las distintas intervenciones, sustentadas en evidencia documental y testimonial, y forjadas con la participación de las víctimas y sociedad civil, que se encuentran abocadas al reconocimiento estatal de los hechos y de su responsabilidad por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas, la reivindicación y conservación de la memoria y dignidad de las víctimas, la difusión y preservación de la memoria histórica y a la promoción de una cultura de derechos humanos y democracia orientada a la no repetición de los hechos”. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Principios sobre Políticas Públicas de Memoria...op.cit.*, pp. 3-4.

²¹ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Los procesos de memorialización... op.cit.*, párr. 56.

camino un guerra civil y cuarenta años de dictadura militar²².

El propio informe de la Relatoría destaca el caso de Alemania, donde lo procedimientos de Núremberg no fueron por sí mismos los que lograron que la sociedad alemana se transformase, sino que a ello contribuyeron la divulgación de la historia de las víctimas a través de la literatura, el cine, los planes de estudios en todas las edades, el cine o las series de ficción²³. Y es que la construcción de un clima pro-derechos humanos tras una época represiva será el mejor antídoto contra los discursos negacionistas o relativistas de los crímenes del pasado.

4. EL DERECHO A LA MEMORIA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Pese al espacio disponible, hemos de comentar al menos que el Tribunal de San José viene sentando una rica jurisprudencia sobre lo que denominó el “daño moral”²⁴. Según la sentencia de reparaciones del caso

²² Sobre las erráticas políticas de memoria emprendidas por España, puede consultarse con interés: AGUILAR, Paloma, RAMÍREZ-BARAT, Clara, “Las erráticas y fragmentadas políticas de la memoria en España (1975-2016). ¿Falta de consenso social o de voluntad política y judicial?”, en JIMENO ARANGUREN, Roldán (dir.), *Justicia transicional: Historia y Actualidad*, Aranzadi, Navarra, 2017, pp. 309 – 336; CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier, “El viaje a ninguna parte: memoria, leyes, historia y olvido sobre la guerra civil y el pasado autoritario en España (Un examen desde el derecho internacional)”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 45, 2007, pp. 119 – 233; JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Amnistías, perdones y justicia transicional. El pacto de silencio español*, Pamiela, Navarra, 2018; RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jorge, *El derecho a la verdad en la justicia de transición española*, AEDIDH, Madrid, 2014, en especial pp. 171 – 228; FERRÁNDIZ MARTÍN, Francisco, “Exhumaciones y políticas de la memoria en la España contemporánea”, *Hispania Nova*, núm. 7, 2007.

²³ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Los procesos de memorialización... op.cit.*, párr. 57.

²⁴ A este respecto, puede consultarse con interés el voto razonado de Augusto Cançado Trindade a esta sentencia, donde, al respecto de la reparación mediante métodos no pecuniarios, destacaba: “En el seno de la Corte Interamericana, desde mis Votos Disidentes en los casos *El Amparo*, relativo a Venezuela (...) y *Caballero Delgado y Santana versus Colombia* (...), he constantemente expresado la gran importancia que atribuyo, a partir de la posición central de las víctimas, a las reparaciones no-pecuniarias (*restitutio in integrum*, satisfacción, realización de la justicia y combate a la impunidad, rehabilitación de las víctimas). En nada me convence la ‘lógica’ - o más bien, la falta de lógica - del *homo economicus* de nuestros días, para

“Niños de la Calle” de mayo de 2001, existen:

“efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados, por ende, en términos monetarios. El mencionado daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria”²⁵.

Aunque pueden encontrarse sentencias anteriores con medidas de reparación que pudieran estar destinadas a reparar el daño moral, o al menos de carácter no pecuniario²⁶, la Corte Interamericana de Derechos

quien, en medio a la nueva idolatría del dios-mercado, todo se reduce a la fijación de compensación en forma de montos de indemnizaciones, dado que en su óptica las propias relaciones humanas se han - lamentablemente - mercantilizado. En definitiva, a la integralidad de la personalidad de la víctima corresponde una reparación *integral* por los perjuicios sufridos, la cual no se reduce en absoluto a las reparaciones por daño material y moral (indemnizaciones) (...). El día en que la labor de determinar las reparaciones debidas a las víctimas de violaciones de derechos humanos fundamentales *se reduciere* exclusivamente a una simple fijación de compensaciones en la forma de indemnizaciones, ya no se necesitaría del conocimiento pacientemente adquirido, asimilado y sedimentado a lo largo de años de lecturas, estudios y reflexión: para eso bastaría una máquina calculadora. El día en que esto ocurriese, - que espero nunca llegue, - la propia labor de un tribunal internacional de derechos humanos estaría irremediablemente desprovista de todo sentido. El artículo 63(1) de la Convención Americana, por el contrario, posibilita, y requiere, que se amplíen, y no se reduzcan, las reparaciones, en su multiplicidad de formas. La fijación de las reparaciones debe basarse en la consideración de la víctima como ser humano integral, y no en la perspectiva degradada del *homo oeconomicus* de nuestros días.”. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) c. Guatemala, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001, Voto razonado del juez A. A. Cançado Trindade, párrs. 35 y 37.

²⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) c. Guatemala, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001, párr.84.

²⁶ Aquí podríamos citar el caso *Aloeboetoe y otros c. Suriname* donde, como medida de reparación mediante indemnización, la Corte IDH estableció la apertura de una escuela. Y lo hizo mediante el siguiente razonamiento: “En la indemnización fijada para los herederos de las víctimas se ha previsto una suma para que los menores puedan estudiar hasta una determinada edad. Sin embargo, estos objetivos no se logran sólo otorgando una indemnización, sino que es preciso también que se ofrezca a los niños una escuela donde puedan recibir una enseñanza adecuada y una asistencia médica básica. En el momento actual, ello no ocurre en varias aldeas saramacas. Los hijos de las víctimas viven, en su mayoría, en Gujaba, donde la escuela y el dispensario están cerrados. La Corte considera que, como parte de la indemnización, Suriname está obligado a reabrir la escuela de Gujaba y a dotarla de personal docente y administrativo para que funcione permanentemente a partir de 1994. Igualmente,

Humanos (Corte IDH) identifica de forma explícita por vez primera una medida de reparación relacionada con la preservación de la memoria en esta sentencia:

“la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como *la recuperación de la memoria de las víctimas*, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir”²⁷.

Para el caso concreto, la Corte IDH contempló como medida de reparación designar un centro educativo con “un nombre alusivo con las jóvenes víctimas del caso” y colocar una placa con todos sus nombres. Todo ello de cara a “despertar la conciencia para evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en el presente caso y conservar viva la memoria de las víctimas”²⁸.

se ordenará que el dispensario allí existente sea puesto en condiciones operativas y reabierto en el curso de ese año”. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, caso *Aloeboetoe y otros c. Suriname*. Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de septiembre de 1993, párr.96.

²⁷ *Ibid.* Sin resaltado en el original.

²⁸ *Ibid.*, párr. 103. Dentro de estas primeras sentencias sobre reparaciones con perspectiva amplia, no podemos dejar de mencionar la sentencia sobre reparaciones del caso *Masacre Plan Sánchez c. Guatemala*, donde la Corte IDH estableció ciertas salvaguardas adicionales para garantizar que el perdón ya brindado por el Estado tuviera efectos reales dentro de las comunidades afectadas por la violencia: “la Corte reconoce que, durante la audiencia pública celebrada el 24 de abril de 2004, el Estado manifestó ‘su profundo sentimiento de pesar por los hechos vividos y sufridos por la comunidad de Plan de Sánchez (...) [y] pid[í]o perdón a las víctimas, a los sobrevivientes y familiares[,] como una primera muestra de respeto, reparación y garantía de no repetición (...)’. Sin embargo, para que dicha declaración rinda plenos efectos de reparación a las víctimas y sirva de garantía de no repetición, la Corte considera que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad por los hechos ocurridos en este caso, y en desagravio de las víctimas de éste. El acto debe realizarse en la aldea de Plan de Sánchez, donde ocurrió la masacre, con la presencia de altas autoridades del Estado y, en particular, con la presencia de los miembros de la comunidad de Plan de Sánchez y de las otras víctimas del presente caso, habitantes de las aldeas Chi-puerta, Joya de Ramos, Raxjut, Volcanillo, Coxojabaj, Las Tunas, Las Minas, Las Ventanas, Ixchel, Chiac, Concul y Chichupac, acto en el cual se debe dar participación a los líderes de dichas comunidades afectadas. El Estado debe disponer los medios necesarios para facilitar la presencia de dichas personas en el acto mencionado. Además, Guatemala debe realizar dicho acto tanto en el idioma español como en el idioma maya achí, y difundirlo a través de los medios de comunicación. En ese mismo acto, en consideración de las particularidades del caso, en relación con las personas que fueron ejecutadas en la Masacre Plan de Sánchez

Así, la Corte IDH ha identificado la preservación de la memoria de las víctimas como una forma de reparación por satisfacción y que igualmente contribuye a la no repetición. Y siendo así hasta en las sentencias más recientes, como es la del *caso Cuéllar Sandoval y otros c. El Salvador* de marzo de 2024. En esta sentencia se contempló como medida de satisfacción y destinada a “evitar que hechos como los de este caso se repitan”: realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso donde “se haga referencia a los hechos y violados de derechos humanos declaradas en la presente sentencia” y difundirlo “a través de los medios de comunicación”. A su vez, la Corte IDH estimó pertinente que el Estado en el plazo de cinco años realizara modificaciones en el ya existente “Monumento a la memoria y la verdad” en el parque de Cuscatlán en San Salvador, de cara a que este emplazamiento cuente con los nombres de las víctimas y sus fechas de desaparición. Y, en caso de técnicamente no fuera posible, el Estado tendría dos años para, de acuerdo con los familiares, “denominar un espacio público en la capital donde se ubicará un monumento en homenaje y reconocimiento” de las víctimas²⁹.

Otro caso interesante a este respecto es el *caso Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” c. Colombia* de 2023. Aquí, como medida destinada a la reparación por satisfacción, se recogió la elaboración de un documental audiovisual sobre la importancia de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y los hechos del caso. El Tribunal consideró que “este tipo de medidas, además de tener un claro alcance dignificante, resultan significativas para

(...) la Corte considera que el Estado debe honrar públicamente la memoria de las personas ejecutadas, miembros en su mayoría del pueblo indígena maya perteneciente a la comunidad lingüística achí, quienes eran habitantes tanto de la aldea de Plan de Sánchez como de las aldeas Chipuerta, Joya de Ramos, Raxjut, Volcanillo, Coxojabaj, Las Tunas, Las Minas, Las Ventanas, Ixchel, Chiac, Concul y Chichupac. En ese acto el Estado debe tomar en cuenta las tradiciones y costumbres de los miembros de las comunidades afectadas”. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *caso Masacre Plan de Sánchez c. Guatemala*. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004, párrs. 100 – 101.

²⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *caso Cuéllar Sandoval y otros c. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 18 de marzo de 2024, párrs. 135 – 144.

la preservación de la memoria y satisfacción de las víctimas”³⁰.

5. CONCLUSIONES

La Relatoría ha elevado el derecho a la memoria al quinto pilar de esta disciplina. Pese a su falta de concreción jurídica internacional, es evidente que, tras etapas de graves violaciones de derechos humanos, los Estados deben implementar políticas que permitan a la sociedad recordar lo ocurrido, ya sea como parte de sus esfuerzos para que se reconozca la verdad, para que se repare íntegramente a las víctimas, como para que no vuelva a ocurrir. De hecho, debido a esta relación sustantiva con otros derechos como la verdad y la reparación, ya sea dentro del sistema universal o del interamericano, sí que apreciamos ciertos extremos que pudieran ser de obligado cumplimiento para los Estados, tal y como prescriben los *Principios sobre reparaciones* o ciertas sentencias de la Corte IDH.

Y es que, más allá del aún inconcluso debate jurídico que pudiera suscitar esta figura, la memoria determina cómo una sociedad se relaciona con su pasado, lo que son los pueblos y, sobre todo, lo que estas experiencias traumáticas son capaces de enseñar. Más allá de que podamos aludir a su condición de obligación internacional, que un Estado implemente políticas dirigidas a recordar a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, manda un mensaje de que no se está dispuesto a transitar por los mismos caminos que desembocaron en la tragedia, pues recuerda y repudia el origen de la violencia y las circunstancias que lo desencadenaron.

³⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, caso *Miembros de la Corporación Colectiva de Abogados "José Alvear Restrepo" c. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de octubre de 2023, párr. 1033.

EL “PLAN PARA PRESERVAR LA CONCORDIA” ANTE
LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DEL DERECHO
A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

*THE “PLAN PARA PRESERVAR LA CONCORDIA”
BEFORE THE INTERNATIONAL STANDARDS
OF THE RIGHT TO DEMOCRATIC MEMORY*

CARMEN MONTERO FERRER
Universidad de Santiago de Compostela

Resumen: La ley 1/2024, de 15 de febrero, de derogación de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, elimina la referencia expresa a las víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista, suprime el mapa de fosas y retira el inventario de lugares de memoria que implementados en la Comunidad Autónoma. Su derogación atenta contra numerosas resoluciones de las Naciones Unidas que de forma reiterada a lo largo de los últimos años han subrayado la necesidad de divulgar la memoria democrática en España. La derogación de esta norma forma parte del denominado “Plan para la Preservación de la Concordia”, un proyecto adoptado por el ejecutivo aragonés con el propósito de obviar la repercusión actual de los hechos violentos acontecidos con anterioridad a la transición española y abogar por que la memoria colectiva de la sociedad aragonesa se construya a partir de la aprobación de la Constitución española de 1978. Lo que daría lugar a una suerte de (des) memoria respecto a la época anterior. El propósito de este trabajo es examinar si la adopción de dicho “Plan de la Concordia”, y en particular la Ley 1/2024 de 15 de febrero, vulnerarían los estándares internacionales sobre el derecho a la memoria democrática.

Palabras clave: Ley 1/2024, de 15 de febrero; Plan de la Concordia; Gobierno de Aragón; procesos de memorialización; víctimas; franquismo.

Abstract: Law 1/2024, of 15 February, repealing Law 14/2018, of 8 November, on democratic memory in Aragon, eliminates the express reference to the victims of the civil war and the Franco dictatorship, suppresses the map of graves and withdraws the inventory of places of memory that have been implemented in the Autonomous Community. Its repeal violates numerous United Nations resolutions that have repeatedly stressed the need to disseminate democratic memory in Spain over the last few years. The repeal of this law is part of the so-called "Plan for the Preservation of Concord", a project adopted by the Aragonese' executive with the purpose of obviating the current repercussions of the violent events that occurred prior to the Spanish transition and advocating that the collective memory of aragonese' society be built from the approval of the Spanish Constitution of 1978. Which would give rise to a kind of (dis)memory with respect to the previous era. The purpose of this paper is to examine whether the adoption of this "Plan of Concord", and Law 1/2024 of 15 February, would violate international standards on the right to democratic memory.

Keywords: Law 1/2024, of 15 February; Plan de la Concordia; Government of Aragon; Memory; victims, Franco' dictatorship.

1. INTRODUCCIÓN

Desde el 17 de junio de 2024, esta norma [la ley 1/2024] está suspendida, después de que el Tribunal Constitucional haya admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el presidente del Gobierno español¹, con el aval del Consejo de Estado y tras conocer la comunicación de los relatores de la Organización de las Naciones Unidas². El recurso alega la vulneración competencial y del principio de colaboración, y además por la vulneración de los artículos 10 y 15 de la Constitución Española (CE), al considerar que los desarrollos relativos al estatuto jurídico de las víctimas contenidos en las normas internacionales proporcionan pautas de interpretación relevantes para el enjuiciamiento de la constitucionalidad de la Ley 1/2024³.

Para ello, el gobierno español se basa en un informe que le fue remitido el pasado 30 de abril por tres relatores de Naciones Unidas: el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁴. En él, los relatores recuerdan el deber de los estados de adoptar medidas legislativas para la protección de las víctimas de desapariciones forzadas de acuerdo con la Convención para la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de la que el estado español es parte desde el año 2009.

¹ Recurso de inconstitucionalidad núm. 3951-2024, contra Ley 1/2024, de 15 de febrero, de derogación de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, *BOE*, núm. 148, 19 de junio de 2024.

² La suspensión de los efectos de la ley ha sido posible dado que el recurso de inconstitucionalidad se interpuso por el presidente del Gobierno español para impugnar una disposición normativa de una Comunidad Autónoma, en aplicación del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

³ Ministerio de Política Territorial y Memoria democrática, El gobierno presenta un recurso de inconstitucionalidad contra la ley de Aragón que deroga su ley de memoria democrática [nota de prensa], 28 de mayo de 2024.

⁴ Mandatos del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, OL ESP 4/2024, 30 de abril de 2024.

No es la primera vez que los procedimientos especiales de Naciones Unidas recriminan a España su actitud pasiva en la búsqueda de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura. En 2014, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas urgió al gobierno español para que reformase el marco jurídico legal sobre el delito de desaparición forzada de acuerdo con su tipificación internacional y se comprometiese de manera más activa y urgente en la determinación de la suerte o el paradero de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura. Asimismo, le recordó una vez más las obligaciones que le incumben en materia de “memorialización”, como tal: facilitar el acceso a los archivos, la creación de registros de víctimas y resignificación del Valle de los Caídos, entre otros⁵. Por su parte, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia y la reparación, Pablo del Grieff, señaló tras su visita a España en 2014, que: “las medidas adoptadas no han respondido a una política de Estado consistente, incluyente y global en favor de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición”⁶. En el informe de seguimiento publicado en 2021, el entonces titular del mandato, Fabian Salvioli, reconoció el paso adelante que supuso la exhumación de Franco del mausoleo del Valle de los Caídos, aunque considera que falta mucho por hacer en materia de reinterpretación de este símbolo de la dictadura franquista para implementar íntegramente la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo en el informe anteriormente citado. Pues todavía son muchas las víctimas del bando republicano que yacen ahí enterradas sin el consentimiento de sus familiares⁷. Lamenta, además, que la implementación de la ley de Memoria Histórica cuente con numerosas deficiencias, derivadas de deficiente financiación, la dificultad de acceder a los archivos y la inexistencia de un plan de búsqueda de personas desaparecidas. Por el contrario, celebra la adopción de leyes

⁵ Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Misión a España, A/HRC/27/49/Add.1, 2 de julio de 2014.

⁶ Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Misión a España, A/HRC/27/56/Add.1, 22 de julio de 2014.

⁷ Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, Seguimiento de las visitas a Túnez, el Uruguay y España, 5 de agosto de 2021, A/HRC/48/60/Add.1, p.21.

autonómicas que hacen avanzar la agenda de justicia transicional, entre ellas la *Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón*, derogada por la ley 1/2024, de 15 de febrero, ahora recurrida y suspendida por el Tribunal Constitucional. En este trabajo se analiza si esta última ley vulnera los estándares internacionales en materia de procesos de memorialización.

2. LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE PRESERVAR LA MEMORIA DE UN PASADO DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Los procesos de memorialización, cuyo propósito es preservar y transmitir a las generaciones presentes y futuras relatos precisos y exhaustivos de las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado y del daño sufrido por todas las víctimas, con el fin de informar a la sociedad, devolver la dignidad a las víctimas, promover la recuperación y la reconciliación, y prevenir la repetición de las violaciones, constituyen el quinto pilar de la justicia transicional, siendo los otros cuatro: la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no-repetición. Como es sabido, el paradigma de la justicia transicional se refiere a la necesidad de rendir cuentas por los crímenes del pasado - perpetrados durante un conflicto armado o por un gobierno represivo-, para construir una sociedad democrática, pacífica, pluralista, inclusiva y reconciliada en los niveles vertical y horizontal⁸.

El marco jurídico internacional del derecho a la memoria se predice de la obligación general de proteger y garantizar los derechos humanos⁹, recogida en varios instrumentos internacionales, y regionales de

⁸ Por reconciliación vertical se considera aquella que tiene lugar entre las autoridades y los ciudadanos, la vertical entre los ciudadanos o los actores de la sociedad civil.

⁹ En su informe, los relatores de señalan que la norma “podría afectar a la obligación del estado español, incluyendo sus poderes y entidades nacionales y/o locales, en materia de derechos humanos, en particular la obligación de garantizar la preservación de la memoria histórica de graves violaciones de derechos humanos”.

protección de los derechos humanos¹⁰. Así como en normas internacionales de *soft law*.

Destaca en esta última tipología de normas, el instrumento los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/147. En estos, se recuerda que los procesos de memorialización también forman parte del derecho a la reparación. En concreto, la modalidad *satisfacción* se refiere, entre otras, a las siguientes medidas: las declaraciones oficiales y/o decisiones judiciales para reestablecer la dignidad y reputación de las víctimas; las disculpas públicas, incluyendo el reconocimiento de los hechos y los homenajes a las víctimas, así como la exposición precisa de las ocurridas en el material didáctico de todos los niveles educativos (principio 22).

Por otra parte, se ha de recordar que el Principio 3 de los *Principios actualizados para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, reconoce el deber de los Estados de garantizar el derecho inalienable de todas las personas a conocer la verdad sobre las graves violaciones a los derechos humanos y los crímenes internacionales¹¹. Se incluye el deber de preservar los archivos y otras pruebas relativas a esas violaciones, con miras a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas. La supresión del censo de memoria democrática de Aragón, el registro de entidades de memoria democrática, y las actuaciones en el ámbito educativo sobre este particular, que serán sustituidas por actividades sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos sujetas a control por el departamento de educación y universidades del gobierno de Aragón, va en contra del citado principio.

¹⁰ El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 1 Convenio Europeo de Derechos Humanos, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 1 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

¹¹ Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102, 18 de febrero de 2005.

En este aspecto, la ley 1/2014 también contradice los estándares internacionales sobre memorialización cuando afirma: “cualquier pretensión de crear una historia oficial vulnera las mencionadas libertades públicas, puesto que al legislador no le corresponde construir un relato histórico de ninguna época determinada. La memoria es algo subjetivo y personal y no debe ser objeto de desarrollo legislativo”. De esta manera, adopta una postura radicalmente opuesta a la de otros países con los que España comparte lazos históricos, culturales, lingüísticos y/o regionales, como Argentina, Ecuador, Irlanda y Alemania, que también han pasado a lo largo de las últimas décadas por un proceso de transición. Así, algunos de ellos han declarado días nacionales para conmemorar a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario y cambiado nombres a lugares públicos que llevaban nombres de las personas que perpetraron tales actos. En otros casos, las autoridades nacionales han construido monumentos o espacios conmemorativos, sirviendo en ocasiones como “Sitios de Conciencia”; es decir: “memoriales que recuerdan el pasado a la vez que realizan un diálogo abierto sobre cómo afrontar sus legados actuales”¹², valga como ejemplo la satisfactoria experiencia chilena vivida a raíz de la creación del “Museo de la Memoria y los Derechos Humanos”, donde se conservan y exhiben los testimonios de un pasado violento durante la dictadura de Augusto Pinochet, y se llevan a cabo actividades (exposiciones, charlas, proyección de documentales, talleres...) con el propósito de abordar temas contingentes como la violencia, la discriminación, los derechos de los pueblos originarios, entre otros¹³. Asimismo, se han adoptado medidas para facilitar los debates y la comprensión por parte de la sociedad de los mecanismos de opresión y deshumanización que precedieron a la violencia en gran escala. Destaca, en este caso, la labor “cuasi pedagógica” realizada por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Canadá, que ha dedicado buena parte de sus esfuerzos a promover la reflexión en la sociedad canadiense

¹² BRETT, Sebastián y otros, *Memorialización y Democracia: Políticas de Estado y Acción Civil*, Centro Internacional de Justicia Transicional, diciembre de 2007. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Memorialization-Democracy-2007-Spanish.pdf>

¹³ <https://mmdh.cl/museo/historia> (último acceso: 10 de diciembre de 2024).

sobre el legado de los “pensionados indios” (*pensionnats autochtones*)¹⁴.

3. LOS PROCESOS DE MEMORIALIZACIÓN Y LAS VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Señalan los estándares internacionales en la materia que: “los procesos de memorialización deben colocar a las víctimas en el centro del proceso y nunca generar revictimización, desconociendo o relativizando los hechos sufridos”¹⁵. Conforme a ello, el artículo 6 de la ley 14/2018, actualmente derogada, reconocía una amplia categoría de víctimas. Esto es, la generalidad con la que se describe el concepto de víctima en las letras a) y h), incluyendo a todas aquellas personas que fueron asesinadas, sufrieron daños físicos o psíquicos y represión por cuestiones políticas durante la guerra civil y la dictadura franquista, posibilita que se reconozcan a las víctimas de uno u otro bando, al contrario de lo que pretende hacer creer el preámbulo de la ley 1/2024.

No podemos obviar además, que el argumento utilizado por el gobierno de Aragón en este caso resulta paradójico cuanto menos, toda vez que las víctimas del bando franquista sí pudieron satisfacer el derecho a la verdad que asiste a los familiares de las víctimas de desapariciones forzadas, según dispone la normativa internacional en la materia, en tanto en cuanto la *Orden sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres asesinados por los rojos*, dictada por Serrano Suñer el 9 de mayo de 1940 tenía por objeto posibilitar que: “todo aquel que desease exhumar el cadáver de alguno de sus deudos asesinado por la horda marxista, para ser inhumado en el cementerio, podía solicitarlo dentro del plazo

¹⁴ Commission de vérité et réconciliation du Canada, «Reconciliación», *Appels à l'action*, 2012, párr. 43 y siguientes. Disponible en: https://ehprnh2mwo3.exactdn.com/wp-content/uploads/2021/04/4-Appels_a_l-Action_French.pdf.

¹⁵ Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, “Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional”, A/HRC/45/45, 9 de julio 2020, párr. 16.

de seis meses, sin que tuviera que abonar derechos sanitarios de ninguna clase”, para continuar reconociendo que numerosas instancias fueron atendidas (en ese primer año de posguerra) y se siguieron atendiendo incluso después del plazo marcado a lo largo de la dictadura franquista.

Al margen de que en este modelo de “auto restitución familiar” al que se refiere el profesor Rodríguez Arias¹⁶; que, por otra parte, no deja de ser similar al que dio como resultado la aplicación práctica de la Ley de Memoria Histórica, sí se preveía el apoyo de los ayuntamientos, la pregunta -retórica- que procede hacerse en este caso es: ¿cuáles víctimas están siendo negadas actualmente?

Así las cosas, la derogación de la norma que reconocía explícitamente la condición de víctimas a aquellas personas aragonesas asesinadas o que fueron víctimas de desaparición forzada durante la guerra civil y la dictadura franquista, las exiliadas, quienes padecieron confinamiento y tortura en los campos de concentración, los niños sustraídos y entregados irregularmente a otras familias, los guerrilleros que combatieron en el bando franquista y aquellas que sufrieron actos de persecución por su defensa de las libertades y la democracia (artículo 6 de la Ley/2018, de 8 de noviembre, de Memoria democrática de Aragón) supone una nueva falla en su reconocimiento y la negación de los hechos acaecidos.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Desde mi punto de vista, la conclusión principal que cabe extraer de todo esto, es que, con su actuación, el Gobierno de Aragón está distorsionando deliberadamente la realidad. El recurso a la posverdad como instrumento político es plausible en este caso. Con la adopción de la ley 1/2024 y la consiguiente derogación de la ley de 2018 de memoria democrática de Aragón, el ejecutivo aragonés quiso satisfacer a su

¹⁶ RODRÍGUEZ ARIAS, Miguel Ángel, “La nueva “ley de la memoria” y la vulneración de los artículos 2 y 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos en el caso de los desaparecidos del franquismo”, *Jueces para la Democracia*, núm. 63, 2008, págs. 68-85.

electorado, compuesto en gran parte, por aquellos que siguen negando la parte de la historia que no les interesa, haciendo suyo aquel lema -ni tan lejano ni tan ajeno- atribuido al propagandista Göbbels de que “una mentira, mil veces repetida se convierte en verdad”. En todo caso, lo más preocupante de esta situación es la institucionalización del revisionismo, que ha posibilitado convertir en ley y política pública lo que hasta ahora fue una mera reinterpretación de los hechos históricos en la barra de un bar. No hay duda, de que el hecho de no haber creado en los años posteriores a la muerte de Franco una Comisión de la verdad que -tras escuchar a víctimas y victimarios de ambos bandos-, publicase un informe final que recoja la verdad oficial, ha fomentado la aparición de teorías negacionistas y revisionistas, defendidas por aquellos quienes obtienen rédito político con ello¹⁷.

Por otra parte, conviene recordar, teniendo en cuenta las críticas del partido político Vox a la figura de los relatores de Naciones Unidas, quién los tacha de “activistas”, que más allá de su crítica que sólo pone de manifiesto su desconocimiento del derecho internacional, en realidad, los relatores son expertos independientes de cualquier gobierno, trabajan de forma voluntaria, no son personal de la organización y no reciben un salario por su trabajo. Prueba de su independencia e imparcialidad, es que el anterior relator de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, envió al Gobierno de España multitud de críticas a la Ley de Memoria Democrática. No se trata aquí, por tanto, de ofrecer una visión partidista y/o politizada de una parte de nuestra historia predemocrática que sólo debería responder a cuestiones de *iustitia*. En este sentido, no cabe sino afirmar que la ley 1/2024, de 15 de febrero, que deroga la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, como elemento nuclear del plan bautizado “de la Concordia” [sic.] contradice claramente los estándares internacionales

¹⁷ Véase al respecto la opinión del Relator Especial sobre el auge del revisionismo y la ausencia de una Comisión de la verdad en Bosnia. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no-repetición, Visita a Bosnia, A/HRC/51/34/add.2, 8 de julio de 2022, par. 32.

sobre los procesos de memorialización y los derechos -ya consolidados en la normativa internacional-, a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no-repetición, que asisten a las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante la Guerra civil y el franquismo.

ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD Y MEMORIA
DEMOCRÁTICA: DE DERECHO PERSONAL A SUS
IMPLICACIONES A NIVEL INTERNACIONAL

*ACQUISITION OF NATIONALITY AND DEMOCRATIC
MEMORY: FROM PERSONAL RIGHTS TO THEIR
INTERNATIONAL IMPLICATIONS*

IRENE BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ
Universidad de Córdoba

Resumen: El presente artículo analiza la adquisición de la nacionalidad española en el marco de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática (LMD), que establece un derecho de opción para los descendientes de exiliados y otras personas afectadas por normativas discriminatorias previas a la Constitución de 1978. Se examinan los fundamentos jurídicos de este derecho, su evolución desde la Ley de Memoria Histórica de 2007 y su impacto en la restitución de la identidad personal y familiar de los beneficiarios. Asimismo, el estudio aborda las implicaciones internacionales derivadas de la concesión de la nacionalidad española, particularmente en relación con la doble nacionalidad, el estatuto personal en el Derecho internacional privado y la condición de ciudadanos de la Unión Europea que adquieren los nuevos nacionales. A través de este análisis, se evidencia el papel de la nacionalidad no solo como un derecho individual, sino también como un instrumento de reparación histórica y justicia social dentro del proceso de construcción de la memoria democrática en España.

Palabras clave: Nacionalidad española, memoria democrática, derecho de opción, exilio, doble nacionalidad, ciudadanía europea.

Abstract. This article examines the acquisition of Spanish nationality under Law 20/2022 on Democratic Memory (LMD), which grants a right of option to the descendants of exiles and individuals affected by discriminatory regulations prior to the 1978 Constitution. It explores the legal foundations of this right, its evolution from the 2007 Historical Memory Law, and its impact on the restoration of personal and family identity for beneficiaries. Additionally, the study addresses the international implications of granting Spanish nationality, particularly concerning dual nationality, the personal status in private international law, and the European Union citizenship acquired by new nationals. Through this analysis, the article highlights nationality not only as an individual right but also as an instrument of historical reparation and social justice within Spain's process of constructing democratic memory.

Keyword: Spanish nationality, democratic Memory, right of option, exile, dual nationality, european Union citizenship

1. INTRODUCCIÓN: DE LA NACIONALIDAD Y SU ADQUISICIÓN

Entre las medidas reparadoras para los descendientes de españoles que sufrieron el exilio, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (LMD) incluye en su Disposición adicional 8ª la adquisición de la nacionalidad española¹. Junto con dos supuestos previstos para aquellos que padecieron el exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia, se une uno más para reparar la situación sufrida por mujeres españolas consecuencia de leyes discriminatorias anteriores a la Constitución de 1978. Se trata como veremos de tres supuestos de obtención de la ciudadanía española por opción que se suman a los ya existentes en el Código Civil² y que vienen a completar los previstos en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, la llamada Ley de Memoria Histórica (LMH)³.

No es de extrañar que la nacionalidad, esté presente en la Ley de Memoria Democrática –y ya lo estuvo en la anterior Ley de Memoria Histórica–. Así el vínculo “nacionalidad” con sus consabidas dimensiones vertical –de lealtad hacia un determinado Estado– y horizontal –de pertenencia de un individuo a una comunidad que le dota de un determinado estatuto–, tiene asimismo una indudable vertiente en cuanto a la construcción identitaria de la persona⁴. Así las cosas, y en el contexto que nos ocupa, con la adquisición de la nacionalidad, la persona recuperaría su pertenencia al Estado español –al tiempo que redefiniría su situación frente a otros Estados– y completaría su identidad de tal modo

¹ Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, *BOE*, núm. 257, de 26 de octubre de 2022.

² La última reforma del Código Civil español, en materia de nacionalidad, fue realizada por la Ley 36/2002, del 8 de octubre, *BOE*, núm. 242, del 9 de octubre de 2002.

³ *BOE*, núm. 310, de 27 de diciembre de 2007.

⁴ En palabras de Elena RODRÍGUEZ PINEAU: “La nacionalidad es uno de los elementos jurídicos que configuran de manera más inmediata la identidad de las personas” (“Identidad y Nacionalidad”, *AFDUAM*, núm. 17, 2013, pp. 207-235, en particular p. 208).

que, junto con su nacionalidad actual, pasa a acogerse esa identidad familiar perdida, sus raíces españolas.

Los modos de adquisición, así como la tenencia de una determinada nacionalidad, tienen importantes implicaciones en el plano interno –así el disfrute de derechos civiles y políticos, junto con las obligaciones propias de todo ciudadano–, como internacional –determinando así el estatuto jurídico de la persona, trascendiendo más allá de su propio Estado–. La nacionalidad cumple importantes funciones para el Derecho internacional público, así como el Derecho internacional privado⁵, la tenencia de una nacionalidad determinada o de varias simultáneamente genera cuestiones jurídicas a resolver que van desde la protección diplomática, a las normas de extranjería aplicables o la determinación de la ley reguladora de aspectos claves relativos a la persona y a sus relaciones familiares.

Este estudio se estructura en tres partes. En primer lugar, se realiza una aproximación a los distintos modos para adquirir la nacionalidad previstos al amparo de la Ley 20/2022 de Memoria Democrática, donde junto con una aproximación a cada uno de los supuestos se analizarán sus rasgos comunes, así como sus aportaciones jurídicas con respecto a los supuestos previstos por el art. 20 CC. En segundo lugar, esta adquisición de la nacionalidad española se instituye como un derecho fundamental para la persona que al tiempo que repara y reconoce una determinada identidad personal, conlleva la tenencia de dos nacionalidades –y su necesaria articulación en materia de estatuto personal–. En tercer lugar, nos centraremos en las implicaciones internacionales de la adquisición de la nacionalidad por los nuevos españoles y, con ello, su consideración como ciudadanos de la Unión Europea. Finalizaremos con un resumen de las ideas principales, a modo de reflexión final.

⁵ Vid. AGUILAR BENÍTEZ DE LUGO, Mariano, “La doble nacionalidad”, *Boletín de la Facultad de Derecho*, núm. 10-11, 1996, pp. 219-262, en particular, pp. 220 ss.

2. LEY 20/2022 DE MEMORIA DEMOCRÁTICA Y DERECHO DE OPCIÓN A LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Las palabras que más se repiten en la LMD, como no pueden ser otras, son verdad, justicia y reparación. Mediante un derecho de acceso a la nacionalidad española se hace justicia a la situación de muchos de los descendientes de españoles que tuvieron que abandonar el territorio español. La finalidad de la LMD es el reconocimiento de quiénes padecieron persecución o violencia por diversos motivos, así como promover su reparación moral y la recuperación de la memoria personal, familiar y colectiva. Entre las disposiciones previstas en la LMD para este fin se instituye un derecho de opción a la nacionalidad española para los descendientes de los exiliados.

Este derecho de opción a la nacionalidad perdida tiene en el contexto de la LMD unos caracteres propios que entronca con la finalidad propia de la norma y que cincelan sus beneficiarios recogiendo una serie de supuestos de adquisición de la nacionalidad española.

2.1. SOBRE LA NATURALEZA Y SENTIDO DEL DERECHO DE OPCIÓN EN LA LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Para profundizar en la regulación dada por la LMD en cuanto al acceso a la nacionalidad española, nuestro punto de partida se sitúa necesariamente en profundizar sobre el sentido y alcance del derecho de opción amparado por la propia ley.

Con carácter previo, hemos de aclarar que la adquisición de la nacionalidad mediante un derecho de opción que contempla la Disposición adicional 8ª no es algo exclusivo de la LMD, sino que es una de las vías que prevé el Código Civil. Nuestro ordenamiento jurídico instituye distintos modos de acceder a la nacionalidad española, distinguiendo entre criterios de atribución y de adquisición. Sin entrar en detalle en cuanto a los distintos supuestos, que excedería lógicamente del contenido de este trabajo, para el hilo de nuestro estudio nos conviene retener la siguiente distinción básica.

Por lo que respecta a los primeros, los “criterios de atribución” de la

nacionalidad española, —de manera principal *ius sanguinis*, aunque también se prevén supuestos de *ius soli*—, se definen porque éstos se otorgan a la persona de manera automática; y, por tanto, con independencia de la voluntad o incoación de procedimiento alguno por el particular o sus representantes legales⁶. Son los considerados como “españoles de origen”.

A sensu contrario, los “criterios de adquisición” de la nacionalidad española imponen a los interesados el inicio de un procedimiento a través de la presentación de una determinada solicitud. Entre estos criterios se distinguen a su vez dos modos de acceso a la nacionalidad española: el derecho de opción y la naturalización. Mientras que, mediante la opción, la discrecionalidad de la administración se limita a la verificación del cumplimiento por el interesado de los requisitos fijados en la ley —a saber, que su situación se encuadra en uno de los supuestos de los arts. 20.1, 17.2 y 19.2 CC⁷—, cuando se trata de la naturalización, el Estado

⁶ Entre los criterios de atribución el Código Civil considera españoles de origen las siguientes 5 situaciones fijadas en los arts. 17.1 y 19.1 CC: 1) Los nacidos de padre o madre española —*ex iure sanguinis* o filiación biológica—; 2) Los nacidos en España de padres extranjeros, si al menos uno de los progenitores también ha nacido en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España: (*ex iure soli*); 3) Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieran de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad (*ex iure soli* para prevenir la apatridia); 4) Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español (*ex iure soli* fundamentado en el principio de protección del interés superior del menor); 5) El extranjero menor de 18 años adoptado por español. Para una profundización sobre el alcance y sentido de cada uno de los supuestos véase, *inter alia*, la siguiente bibliografía: ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Aurelia, *Nacionalidad española: normativa vigente e interpretación jurisprudencial*, Thomson Reuters Aranzadi, 2008; *ID.*, “Derecho de nacionalidad en España”, *Normativas de nacionalidad en Derecho comparado*, Tirant lo Blanch, 2020, pp. 407-444; VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, Marina, “La nacionalidad española”, AA.VV. *El extranjero en el derecho español*, 2023, Dykinson, pp. 265-291; VIÑAS FARRÉ, Ramón, “Evolución del derecho de la nacionalidad en España: continuidad y cambios más importantes”, *Cursos de derecho y relaciones internacionales de Vitoria-Gasteiz*, núm. 1, 2009, pp. 275-313.

⁷ En virtud del art. 20 CC, tienen derecho a optar por la nacionalidad española los siguientes cinco supuestos: 1) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español; 2) Aquellos cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España; 3) Los extranjeros a los que se les determine su filiación o nacimiento en España después de los 18 años; 4) Los extranjeros mayores de 18 años adoptados por un español. En los dos últimos supuestos de adquisición de la nacionalidad por vínculo de filiación se le otorgara la nacionalidad española de origen siempre que opte a ella en el plazo de 2 años a

analiza de manera pormenorizada las circunstancias de cada caso y decide otorgar –o no– la nacionalidad española atendiendo a la duración de la residencia o la integración en la sociedad española⁸. Asimismo, el Código civil reconoce en su art. 21 la adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza. Este mecanismo es una manifestación del poder soberano del Estado al consagrar de manera discrecional que el Consejo de ministros pueda conceder la nacionalidad española cuando en el interesado “concurran circunstancias excepcionales”.

La Ley de Memoria Democrática, al igual que reconoció en su momento la Ley de Memoria Histórica, establece un “derecho de opción” a la nacionalidad. Es decir, el interesado/a que se encuentre entre los beneficiarios –los supuestos que se desglosan en la Disposición adicional 8^a– solicitará su derecho a la nacionalidad española acogiéndose a un determinado procedimiento. Si bien los distintos supuestos tienen unas características propias –que serán objeto de análisis en el epígrafe siguiente sobre la base del reconocimiento de un derecho personal–, existen una serie de rasgos comunes en cuanto a su finalidad, naturaleza jurídica y procedimiento.

En primer lugar, el objetivo básico de este derecho de opción a la nacionalidad española podemos identificar gira en torno a tres “R” claves: el “reconocimiento” de esas realidades personales, la “reparación” moral y la “recuperación” de la memoria personal y familiar para los descendientes de los exiliados, así como de aquellas mujeres que perdieron su nacionalidad por causas establecidas en la legislación. En segundo lugar, y como ya hemos insistido, la LMD instituye un derecho de opción como modo de adquisición de la nacionalidad española –no de atribución– requiriéndose que se siga un procedimiento específico, el

contar desde la determinación o constitución de la filiación

⁸ La naturalización mediante la residencia es el modo más habitual de adquisición de la nacionalidad española. Según determina el art. 21. 2 CC esta residencia debe cumplir una serie de condiciones y plazos –que oscilan desde diez años, cinco años, dos años y un año–. El Código civil distingue 4 tipos de extranjeros a los que se les exigen condiciones distintas para que se consideren arraigados en España a efectos de residencia en función de la nacionalidad de origen o de la vinculación con España o con españoles, *vid. amplius*, ESPINAR VICENTE, José María Y GUZMÁN PECES, Montserrat, *La nacionalidad y la extranjería en el sistema jurídico español*, Dykinson, 2017.

cumplimiento de determinados requisitos y como hemos insistido se manifieste la voluntad expresa de la persona. Aquellos que se acojan a esta LMD adquirirán la cualidad de español de origen, alcanzada de forma sobrevenida. En tercer lugar, existe un procedimiento común a seguir que se encuentra recogido en la Instrucción de 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP)⁹, a la que han seguido una serie de directrices sobre el ejercicio y alcance de este derecho, así como las normas de procedimiento precisas para agilizar la tramitación de dichas solicitudes, incorporando un anexo específico para su formalización (Anexo IV). Se prevé que éstas se presenten en todo caso en los formularios oficiales al efecto junto con la documentación requerida ante las Oficinas del Registro Civil correspondiente, previéndose su presentación tanto en España como en el extranjero. Y, por último, en todos los supuestos indicados, será necesario que los interesados formalicen la declaración de opción en el plazo de 2 años desde la entrada en vigor de la Disposición adicional 8ª de la LMD –recordemos desde el 21 de octubre de 2022–. Dicho plazo se ha ampliado en 1 año por parte del Gobierno de España acogándose a la posibilidad *ex. apdo.* 2º Disposición adicional 8ª LMD, de modo que los interesados podrán ejercer este derecho de opción y presentar las consiguientes solicitudes hasta el 21 de octubre de 2025¹⁰.

El acceso a la nacionalidad española a través de la opción no es una novedad introducida por la Ley de Memoria Democrática, –ni siquiera por la Ley de Memoria Histórica de 2007–, sino que se trata, como hemos señalado, de uno de los criterios previstos por el Código Civil. Ahora bien, es preciso calibrar adecuadamente la novedad aportada por

⁹ Directriz 6ª de la Instrucción, de 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública sobre el derecho de opción a la nacionalidad española establecido en la Disposición adicional 8ª de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, BOE núm. 257, de 26 de octubre de 2022.

¹⁰ Desde la Comisión Permanente del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior –y respaldada la solicitud por la Comisión de Derechos Civiles y Participación–, se solicitó el 1 de febrero de 2024 al Consejo de ministros la prórroga a la aplicación de la Disposición adicional 8ª de la Ley 20/2022, de Memoria Democrática. El Consejo de ministros aprobó el 9 de julio de 2024 dicha aplicación comunicándolo en una nota de prensa, *vid.* https://www.exteriores.gob.es/es/Comunicacion/Noticias/Paginas/Noticias/20240709_MINISTERIO06.aspx.

la Disposición adicional 8ª LMD que no se limita a la incorporación de nuevos supuestos que se añaden a los ya existentes, sino que dota de un sentido y alcance precisos a este derecho de opción. Más allá de las diferencias en cuanto a los plazos y procedimientos, yo destacaría dos caracteres propios que entroncan directamente con la finalidad de la LMD.

En primer lugar, el tipo de nacionalidad reconocida al auspicio de la Disposición adicional 8ª es una “nacionalidad española de origen”, lógicamente sobrevenida, pero no se trata de un modo de adquisición derivativo como la prevista al abrigo del art. 20 Código Civil. Como indica M. SOTO MOYA se trata de una diferencia esencial sobre todo con relación a la pérdida y recuperación de la nacionalidad¹¹, así como a la transmisión a los hijos¹², junto con otros ámbitos como en relación con la normativa de extranjería¹³.

En segundo lugar, el nuevo español no estaría obligado a la renuncia de su nacionalidad de origen, estaríamos ante un supuesto de “doble nacionalidad legal” en este caso previsto unilateralmente por España. Si bien es cierto que, el mayor número de solicitudes se han planteado por

¹¹ El art. 11.2. de la Constitución española se expresa: “ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad”. Ello conlleva una protección plus, según se deduce del art. 25 CC solo podrá perderse la nacionalidad española por sanción cuando esta no sea de origen.

¹² Como apunta María Ángeles, SÁNCHEZ JIMÉNEZ, una de las consecuencias de estar ante una adquisición de nacionalidad de origen es que esta puede transmitirse a los hijos nacidos con posterioridad al momento en que se adquiere (“Ley de Memoria Histórica: el derecho de opción a la nacionalidad española”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XLII, núm. 125, mayo-agosto de 2009, pp. 957-990, en particular p. 962). De tal modo que podría transmitirse a los hijos que se tuvieran en un futuro por los nuevos españoles; cuando se trata de los hijos ya habidos habría que acogerse a las propias disposiciones de la LMD al respecto. Sobre la adquisición de la nacionalidad española al amparo de la LMH, la Instrucción de 4 de noviembre de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado en su Directriz 6ª, aporta la reglamentación distinguiendo entre la adquisición por hijos mayores o menores de edad de los nuevos españoles (*BOE* núm. 285, de 26 de noviembre de 2008).

¹³ SOTO MOYA, Mercedes, “Derecho de opción a la nacionalidad española en la ley 20/2022 de Memoria Democrática y su incidencia en la libre circulación de personas”, *REEI*, núm. 46, diciembre 2023, pp. 63-90, en particular, p. 67. En particular, para profundizar sobre las implicaciones en materia de extranjería, *vid.* ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Aurelia, “Derecho de nacionalidad en España”, *Normativas de nacionalidad en Derecho comparado*, pp. 407-444, en particular, p. 428.

ciudadanos iberoamericanos —en cuyo caso ya gozan de esta eximente a la renuncia a la nacionalidad de origen al adquirir la española fruto de los acuerdos de doble nacionalidad—¹⁴, sí tendría consecuencias directas en aquellos solicitantes naturales de otros países.

Y, por último, la LMD no solo facilita la adquisición de la nacionalidad mediante la ampliación de supuestos, sino que desde un punto de vista procedimental para optar a dicha nacionalidad se facilita la carga de la prueba de las circunstancias personales. De tal modo, que a diferencia del art. 20. 1, b) CC, a los solicitantes bajo la LMD no se les exigirá el cumplimiento tanto de la nacionalidad española originaria del padre o la madre, ni tampoco que éste haya nacido en territorio español. Como veremos al analizar los supuestos contemplados por la LMD, durante sus tres años de vigencia, los solicitantes pueden verse eximidos de demostrar la condición de exiliado —atendiendo a determinados periodos en que dicha cualidad se presume—, así como del requisito de que el progenitor hubiera nacido en España; circunstancias, ambas, que dado el transcurso del tiempo pueden resultar por el interesado complicadas de demostrar¹⁵.

2.2. SOBRE SUS BENEFICIARIOS EN LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA A LOS SUPUESTOS DE LA LEY DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

Conscientes del papel clave a desempeñar por la adquisición de la nacionalidad española en aras a la reparación de los españoles exiliados, la llamada Ley de Memoria Histórica de 2007 incorporaba en este sentido una Disposición adicional 7^a¹⁶. Como señala M. A. SÁNCHEZ

¹⁴ Junto con los naturales de países iberoamericanos no están obligados a renunciar a su nacionalidad los originarios de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal, Francia, los sefardíes originarios de España, así como los menores extranjeros adoptados por españoles (ex. Art. 19.3 CC).

¹⁵ Sobre esta cuestión insiste asimismo SOTO MOYA, Mercedes, “Derecho de opción a la nacionalidad española...”, *op. cit.*, p. 69.

¹⁶ Sobre esta cuestión me remito a GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, “Ley de Memoria Histórica Española. Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XLI, núm. 122, mayo-agosto 2008, pp. 979-991, en particular a partir pp. 985 ss.; ID. “Ley de Memoria

JIMÉNEZ el objetivo de esta disposición es reconocer el derecho de opción a la nacionalidad a favor de ciertos descendientes de españoles mitigando así los perjuicios de la regulación del art. 20 CC y sus escasas posibilidades de adquirir la nacionalidad por esta vía¹⁷. A continuación, realizaremos una breve alusión a los supuestos fijados al amparo de la LMH, todo ello dada la complementariedad con los recogidos años después bajo la Disposición adicional 8º de la LMH.

En concreto la LMH en el año 2007 establecía dos supuestos de adquisición de la nacionalidad española. Por un lado, instituía un derecho de opción a favor de los hijos de “padre o madre originariamente españoles”. Se acaba así con la discriminación existente en el art. 20 CC que discriminaba a los descendientes de españoles según el lugar del nacimiento del padre o madre. Y por otro, un segundo apartado, en el que extiende ese derecho de opción “a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio”, sin especificar que deba tratarse de españoles de origen. En ambos casos se fijaba un plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta disposición, prorrogable –como así se hizo– un año más por acuerdo del Consejo de ministros¹⁸. Con el objetivo de interpretar el sentido de la Disposición adicional 7ª de la LMH, la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) dictó la Instrucción de 4 de noviembre de 2008¹⁹, donde junto con una aclaración en cuanto al significado y alcance de la adquisición de la nacionalidad por opción, aclaraba los supuestos previstos en la misma en relación con la siguiente generación, – a saber, los hijos de los beneficiarios–. En particular, la

Histórica española y el derecho de opción a la nacionalidad: su práctica en México”; SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Mª Angeles, “Ley de Memoria Histórica: el derecho de opción...”, *op. cit.*

¹⁷ SÁNCHEZ JIMÉNEZ, María Ángeles, “Ley de Memoria Histórica. El derecho de opción...”, *op. cit.*, p. 963. En efecto, el art. 20.1 CC en su letra b) atribuye el derecho de opción para aquellos cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España, dejando fuera a las personas cuyo progenitor hubiese nacido fuera de España.

¹⁸ Mediante Resolución de 17 de marzo de 2010, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de enero de 2010, *BOE* núm. 72, de 24 de marzo de 2010.

¹⁹ *BOE* núm. 285, de 26 noviembre de 2008.

Directriz 6ª de la aludida Instrucción de la DGRN permitía optar a la adquisición de la nacionalidad española –no de origen– a los hijos menores no emancipados, limitando por el contrario el acceso a la misma por parte de aquellos hijos mayores de edad²⁰.

A las dos situaciones existentes en la Disposición adicional 7ª de la LMH, las acompañó la prevista en la Disposición final 6ª relativa a la “adquisición de la nacionalidad española por los nietos de exiliadas durante la guerra civil y la dictadura” de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil²¹, que extiende el derecho de opción de adquisición española para los nietos de aquellas exiliadas que conservaron la nacionalidad española tras haber contraído matrimonio con un extranjero con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 15 de julio de 1954, de reforma del Código Civil, y no pudieron transmitirla a sus hijos, por seguir éstos la del marido²².

La Ley de Memoria Democrática como hemos venido exponiendo a lo largo del este estudio, establece en su Disposición adicional 8ª tres supuestos concretos de adquisición de la nacionalidad española por opción, a los que sumaremos las posibilidades existentes bajo la Instrucción de 25 de octubre de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública²³.

Con carácter previo, hemos de advertir que, si bien la LMD en su Preámbulo instituye la recuperación de la nacionalidad como “una

²⁰ En palabras de SÁNCHEZ JIMÉNEZ la finalidad es “cortar esa cadena” de tal modo que el derecho de opción no abarque como beneficiarios a sucesivas generaciones más allá de los hijos y nietos del emigrante español (“Ley de Memoria Histórica. El derecho de opción...”, *op. cit.* p. 975).

²¹ BOE núm. 175, de 22 de julio de 2011.

²² Ley de 15 de julio de 1954 por la que se reforma el Título Primero del Código Civil, bajo la rúbrica “De los españoles y extranjeros”, BOE núm. 197, de 16 de julio de 1954. Sobre la situación histórica previa a la reforma y sus vaivenes fruto de los cambios políticos en España, *vid.* PERÉ RALUY, José, *Derecho de la nacionalidad*, Bosch, Barcelona, 1955, pp. 86 ss. Sobre las Resoluciones de la DGRN en cuanto a la situación discriminatoria de la mujer en este periodo, *vid.* GONZÁLEZ GINER, María Antonia, “La nacionalidad de la mujer casada en el Derecho español (A propósito de la reforma proyectada)”, *Anuario Español de Derecho internacional*, vol. 1, 1974, pp. 291-308, en particular, pp. 298 ss.

²³ *Cit. supra*.

medida reparadora de las personas que sufrieron el exilio”, todos los supuestos que engloba su Disposición adicional 8ª no responden *per se* a dicha finalidad. Distinguiremos, pues, los siguientes supuestos prestando especial atención a su propósito último.

A) El supuesto 1 de la Disposición adicional 8ª de la LMD determina que “*los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio (...), hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española, podrán optar a la nacionalidad española a los efectos del artículo 20 del Código Civil*”. Para ser beneficiario de dicho derecho de opción se precisa que en la persona confluayan tres requisitos básicos: i) haber nacido fuera de España; ii) ser descendiente –hijo o nieto– de españoles de origen; y iii) que como consecuencia del exilio hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española. Mediante la redacción dada a este supuesto se simplifican los requisitos, así este derecho se reconoce con independencia de que el nacimiento de la persona haya acontecido después de que sus padres/madres y/o abuelos/abuelas perdieran la nacionalidad española y recordemos no se exige que el nacimiento de estos hubiera sido en territorio español –como prevé el art. 20.1 b) CC–. Con relación a la causa –es decir el exilio–, también se flexibiliza la prueba de la condición de exiliado, que dependerá de la fecha de salida de España. Así con respecto a los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1955 se presumirá su condición de exiliado; teniendo, pues, exclusivamente que demostrar su salida del territorio español. En cambio, si la salida se produjo entre el 1 de enero de 1956 y el 28 de diciembre de 1978 deberá acreditarse la condición de exiliado mediante alguno de los documentos fijados para este fin²⁴.

²⁴ Así la Instrucción de la DGSJFP de 25 de octubre en su apdo. 3 titulado “Prueba de la condición de exiliado” enumera como acreditativos de esta condición los siguientes documentos: a) Documentación que acredite haber sido beneficiario de las pensiones otorgadas por la Administración española a los exiliados; b) Documentación de la Oficina Internacional de Refugiados de Naciones Unidas y de las Oficinas de Refugiados de los Estados de acogida que asistieron a los refugiados españoles y a sus familias; c) Certificaciones o informes expedidos por partidos políticos, sindicatos o cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida de los exiliados, que estén relacionadas con el exilio, bien por haber padecido exilio sus

Si bien a la luz de la redacción dada a este primer supuesto incorporado por la Disposición adicional 8ª su carácter de medida reparadora del exilio es indubitable, la interpretación posterior dada por la Instrucción de la DGSJFP de 25 de octubre de 2022 difumina, sin duda, este objetivo al proyectarse a otras realidades. Así, la mencionada Instrucción, bajo una interpretación que entiende más acorde con la verdadera voluntad del legislador y el espíritu de la ley que tiene como objetivo ampliar los supuestos de opción contemplados en la Ley 52/2007 de Memoria Histórica, va a considerar incluidos en este supuesto a los que se encontraban en el punto primero de la Disposición adicional 7ª de la LMH. Así las cosas, y bajo la interpretación dada por la mencionada Instrucción este primer párrafo de la Disposición adicional 8ª de la LMD recogería en realidad dos supuestos distintos que podrían ejercitar su derecho de opción a la nacionalidad española: tanto los nacidos fuera de España de padres o madres que por el exilio perdieron la nacionalidad española o renunciaron a ella como los nacidos fuera de España de padres o abuelos originariamente españoles²⁵.

B) A continuación, la Disposición adicional 8ª de la LMD reconoce igualmente el derecho a adquirir la nacionalidad española a *“los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978”*. Bajo el paraguas de la Ley de Memoria Democrática, se acogen asimismo el reconocimiento de otras historias personales, se reparan injusticias históricas que no tienen nada que ver con el exilio. En concreto, se trata de reparar las consecuencias de leyes discriminatorias de Derecho internacional privado en cuanto a la situación y nacionalidad de la mujer casada con extranjero. En efecto,

integrantes, o por haber destacado en la defensa y protección de los exiliados españoles, o por trabajar actualmente en la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

²⁵ Pese a dicha interpretación extensiva por parte de la Instrucción de la DGSJFP en relación con este supuesto primero de la Disposición adicional 8ª, hay voces de afectados que denuncian la práctica de algunos consulados que exigen a los descendientes que conste el nacimiento de los españoles de origen en España, o bien la condición de exiliado, <https://www.la-regioninternacional.com/articulo/cgcee/ce-deu-distribuye-carta-abierta-ministro-exteriores-graves-irregularidades/20230523113621279823.html>.

con anterioridad a 1975 (no 1978 como alude la LMD)²⁶ la mujer española al casarse con extranjero perdía su nacionalidad española de manera automática e involuntaria; habiendo de distinguir entre la situación antes y después del año 1954 (en concreto, tras la reforma del art. 22 CC y el nuevo tenor del art. 23.3 CC por la Ley de 15 de julio de 1954)²⁷. Así las cosas, la mujer casada con extranjero, desde 1889 y hasta la reforma de 1954, perdía con el matrimonio siempre su nacionalidad –incluso con el riesgo de devenir apátrida²⁸–; a partir de la reforma de 1954 solo perderá la nacionalidad española cuando al contraer matrimonio con extranjero adquiere la nacionalidad del marido²⁹. La consecuencia directa de esta situación jurídica de la mujer que seguía al marido en cuanto a su condición y nacionalidad es la imposibilidad de transmitir la nacionalidad española a sus hijos, y esta es la discriminación histórica que la LMD aspira a reparar mediante el supuesto a) de su Disposición adicional 8ª.

No se contempla en la Ley de Memoria Democrática el caso de las mujeres españolas que, no perdiendo su nacionalidad española al casarse con extranjeros, no pudieron transmitir esta vía *ius sanguinis* a sus hijos

²⁶ En efecto, con la reforma del CC de 2 de mayo de 1975, se suprime el apdo. 3º del art. 23 y el art. 21 pasa a tener el siguiente tenor “la mujer española sólo perderá su nacionalidad por razón de matrimonio con extranjero si adquiere, voluntariamente, la nacionalidad del marido”. Vid. Ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges, BOE núm. 107, de 5 de mayo de 1975.

²⁷ El art. 22 CC en su redacción originaria estipulaba “la mujer casada sigue la condición y nacionalidad de su marido”.

²⁸ Durante este periodo anterior a 1954 la DGRN interpretó de manera atenuada en algunos casos la norma con el fin de que la española casada con extranjero conservara al menos una nacionalidad –la española– al no transmitirle la suya el marido, así las RDGRN de 13 de agosto de 1931, de 3 de julio de 1942, de 26 de enero de 1948, o de 15 de noviembre de 1948, entre otras.

²⁹ Atendiendo a la diferente situación para la mujer casada antes y después de la reforma de 1954 al CC, la Instrucción de 25 de octubre de 2022 de la DGSJFP en su Anexo II al especificar la documentación exigida para acogerse a este derecho de opción a la nacionalidad española, presume la pérdida de la nacionalidad para los matrimonios celebrados antes del 5 de agosto de 1954, mientras que será preciso probar la pérdida de ésta, y la consiguiente adquisición de la nacionalidad del marido, para los acontecidos entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978.

al no alcanzar a la filiación materna, adquiriendo exclusivamente la del padre³⁰.

C) En tercer lugar, cierra esta Disposición adicional 8ª de la LMD, con el reconocimiento a adquirir la nacionalidad española para “*los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley o en la Disposición adicional séptima de la Ley 52/2007 de Memoria Histórica*”. La finalidad principal de esta disposición no es otra que eliminar la diferencia existente entre los hijos mayores y menores de edad de aquellos que se acogieron a la adquisición de la nacionalidad española bajo la LMH, de tal modo que en ambos casos pueden optar a una nacionalidad de origen sobrevenida.

En virtud de este supuesto a la LMD se la ha denominado la “ley de nietos”, al trascender sus posibilidades de recuperación de la nacionalidad a las previstas por LMH; en efecto, se ampara y activa podíamos decir una recuperación “en cadena” de generación a generación. Así con este supuesto se elimina el requisito para los hijos de aquellos que optaron en primer lugar a la nacionalidad española de que estos se encontrasen bajo su patria potestad (es decir fueran menores de edad), exigencia recordemos que contemplaba la LMH³¹. En este sentido, dado

³⁰ En la versión dada por la reforma del CC de 15 de julio de 1954 se introdujo un supuesto discriminatorio con la mujer que se mantuvo hasta el periodo constitucional, así el art. 17 segundo consideraba españoles a “los hijos de madre española, aunque el padre sea extranjero, cuando no sigan la nacionalidad del padre”. Ley de 15 de julio de 1954 por la que se reforma el Título Primero del Libro Primero del Código Civil, denominado “De los españoles y extranjeros”, BOE núm. 197, de 16 de julio de 1954. Para una profundización sobre el iter histórico de esta cuestión y las posibles soluciones alternativas para los hijos e hijas cuya recuperación de la nacionalidad queda al margen de la Disposición adicional 8ª de la LMD, *vid.* SOTO MOYA, Mercedes, “Derecho de opción a la nacionalidad española en la Ley 20/2022...”, *op. cit.*, pp. 73-75.

³¹ Hay autores que consideran que estamos ante una “reactivación de la Ley de Memoria Histórica”, así VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, Marina, en su presentación “Acceso a la nacionalidad española en la Ley de Memoria Democrática y la resurrección de la DA 7ª de la Ley 52/2007”, en los Cursos de Verano “La ciudadanía española en el exterior: dificultades en el ejercicio de sus derechos y retos”, celebrados del 17-20 de julio de 2023, en la Universidad de León, puede accederse a través del portal de la UNED: <https://portalcientifico.uned.es/datos/65a23ba07ad95039d6d861cd>.

el tiempo para la resolución del alto volumen de solicitudes ante los distintos Consulados españoles y la vigencia limitada para acogerse a este derecho de opción, se evidencia en su redacción un problema temporal en la aplicación de la LMD cuando el expediente del progenitor esté pendiente de resolver. La práctica ha llevado al rechazo por un número considerable de Consulados de este tipo de solicitudes, hasta que no fuese resuelta el expediente con relación al progenitor; si bien lo deseable hubiera sido *ad initio*, y en todo caso, admitir la presentación de la solicitud por el descendiente *ad cautelam*, una vez presentada la del padre/madre, nieto/a del originario español. Dicha dificultad, ha venido a salvarse mediante oficio remitido el 18 de enero de 2023 por la DGSJFP a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Consulares dando respuesta a esta problemática acogiendo la presentación de estas solicitudes³².

D) Por último, y en virtud de la Instrucción de la DGSJFP de 25 de octubre de 2022, se reconoce en su Directriz 6ª que en determinados supuestos en que se haya obtenido la nacionalidad española no de origen, puedan ahora optar a la nacionalidad de carácter originaria, si bien sobrevenida. Se trata, por un lado, de los hijos de padre o madre originariamente español y nacido en España que han optado a la nacionalidad española en virtud del art. 20. 1.b) CC, y, por otra parte, los hijos menores de edad, de quienes adquirieron la nacionalidad española por aplicación de la Ley 52/2007 (recordemos en virtud de la Directriz 6ª de la DGRN del 4 de noviembre de 2008). De nuevo la finalidad estricta de esta disposición no es de carácter reparadora del exilio, sino una modificación en cuanto a la naturaleza de la nacionalidad adquirida,

³² En concreto, señala dicho oficio "sería procedente admitir este tipo de solicitudes, aunque aún no se haya resuelto favorablemente el expediente de sus progenitores, pues a ello obliga el plazo previsto legalmente para unas y otras solicitudes sea el mismo y se compute a partir de la entrada en vigor de la Ley". El mencionado oficio de 18 de enero de 2023 remitido por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, no ha sido publicado, si bien del mismo se hacen eco tanto la prensa, como números despachos de abogados especializados en esta materia. Entre otras fuentes puede verse: https://cincodias.elpais.com/legala/2023/06/14/juridico/1686761549_223553.html, <https://www.adade.es/comunicacion/sala-de-prensa/ley-de-memoria-democratica-pueden-solicitar-la-nacionalidad-los-bisnietos-de-espanoles-de-origen>, <https://www.meplaw.net/es/derecho-de-opcion-a-la-nacionalidad-espanola-ley-de-nietos/>.

que puede pasar a considerarse para todos –ya con nacionalizados españoles– como nacionales españoles de origen. Cuando se trata del segundo supuesto, éste tiene el objetivo de evitar una posible discriminación en cuanto a la nacionalidad adquirida por otros hermanos al amparo de la LMD –que instituye en todo caso la nacionalidad de origen sobrevenida–.

Dada la especial naturaleza de estos supuestos dirigidos para personas que ya ostentan la nacionalidad española, los interesados formularan el modelo establecido en el Anexo IV de la referida Instrucción, quedando exentos de aportar la documentación ya presentada que les permitió obtener la nacionalidad española no originaria.

En definitiva, la Ley de Memoria Democrática en su Disposición adicional 8º instituye un derecho subjetivo de adquirir la nacionalidad española por opción, se trata de un derecho a la memoria personal y familiar de cada ciudadano que se visibiliza y recupera. Desde este enfoque de un derecho individual nos adentramos en el siguiente epígrafe donde abordaremos sus connotaciones en la esfera personal y sus necesarias implicaciones en el plano jurídico.

3. LA RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD “PERDIDA” COMO DERECHO PERSONAL

3.1. DE DERECHO INDIVIDUAL A SUS CONNOTACIONES EN LA ESFERA PERSONAL

Más allá de la diferencia jurídica entre los llamados derechos “personales” frente a los “reales” como nociones básicas en el Código Civil, la consideración de la recuperación de la nacionalidad como un “derecho personal” pivota en su consideración de una prerrogativa de la persona y para la persona. Desde la primera perspectiva, el individuo tiene un derecho a solicitar la nacionalidad española como una pretensión exigible, se instituye, así como acreedor ante el Estado que ha de reparar y recuperar esa identidad perdida. Y, por otra, en virtud de las implicaciones para la persona. Con la recuperación de la nacionalidad de los descendientes de exiliados españoles se actúa en tres flancos. Por un lado, se hace justicia al identificar esas realidades de persecución y

huida; más allá de un determinado número abstracto se conocen realidades personales concretas, neutralizando así el olvido y dignificando a las víctimas. En segundo lugar, se repara la situación de los descendientes de aquellos que padecieron persecución o violencia durante el Golpe de Estado del 18 de julio, la Guerra Civil y la Dictadura franquista, y cuyas raíces españolas se han mantenido invisibles más allá de la esfera personal. Y, por último, la adquisición de la nacionalidad española tiene un gran valor sociológico y psicológico para la persona³³, existe una doble recuperación, de esa memoria personal, familiar y colectiva, así como de saberse parte de la nación española.

La LMD con la adquisición de la nacionalidad española recupera una realidad personal y familiar perdida, reconociendo una determinada identidad personal. Nadie duda de la relevancia de la identidad para la construcción personal y jurídica de cada individuo; incluso existe un consenso generalizado en incluirla entre los llamados “derechos de la personalidad”³⁴. No es casualidad que en Derecho internacional privado el vínculo que mejor respeta esa identidad de la persona sea la conexión nacional, de ahí que en muchos sistemas jurídicos –incluidos el español– venga a regular las cuestiones relativas al estatuto personal. Esta identidad recuperada tiene una evidente trascendencia jurídica, y en el contexto que nos ocupa de confluencia con otra nacionalidad preexistente, nos enfrenta a cuestiones particulares.

3.2. IDENTIDAD PERSONAL RECUPERADA Y DOBLE NACIONALIDAD

Tal como ha sido puesto de relieve, la LMD admite una doble nacionalidad legal de modo que al tiempo que la persona recupera sus raíces,

³³ Como ha sido puesto de relieve por DE CASTRO Y FERNÁNDEZ, Federico, “La nationalité, la double nationalité et la supra-nationalité”, *Estudios jurídicos del Profesor Federico de Castro*, Tomo II, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, t. II., 1997, Madrid, p. 967.

³⁴ *Vid. inter alia*, MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, Carlos, “Los derechos de la personalidad”, en DE PABLO CONTRERAS, Pedro (coord.), *Curso de Derecho Civil. Derecho de la persona*, t. I, vol. II, 5.ª ed., Edisofer, Madrid, p. 264. Este autor define a los “derechos de la personalidad” como “derechos subjetivos derivados de la naturaleza humana y de la dignidad inherente a la persona, dirigidos a proteger la esfera más inmediatamente personal del ser humano, tanto en su vertiente física, como espiritual”.

esa identidad perdida –la española– acoge la actual bajo la nacionalidad de otro Estado, en la mayoría de los casos tenida desde el nacimiento. El hecho de tener dos nacionalidades no es inocuo para el Derecho, ya sea en el plano interno o internacional, tanto público como privado. Esa mejor salvaguarda de la identidad personal a través de la plurinacionalidad, no es óbice para una mayor complejidad a nivel jurídico. Como sabemos tanto los supuestos de doble nacionalidad –como los supuestos de apatridia–, tienden en Derecho internacional general a evitarse por los conflictos que genera la acumulación de varias nacionalidades, así como no poseer ninguna de ellas³⁵. Si bien este paradigma ha cambiado y, por tanto, la doble nacionalidad tiende a verse con mayor naturalidad se abren distintas cuestiones jurídicas –algunas de ellas de difícil solución – tras el reconocimiento de la nacionalidad española al amparo de la LDM.

Por un lado, se abre el debate sobre la ley reguladora del estatuto personal; que como sabemos en muchos sistemas legales, –incluido el nuestro ex. art. 9.1. CC–, la ley personal viene determinada por la nacionalidad del individuo y debe ser única. ¿Cuál sería la nacionalidad reguladora para estos dobles nacionales? En estos casos la solución viene dada por las normas de Derecho internacional privado del Estado ante el que se plantea la necesidad de su concreción en virtud de la aplicación de sus normas de conflicto; no olvidemos además que Ley personal tiene una marcada vocación de extraterritorialidad³⁶.

En el caso español, los arts. 9.9 y 9.10 CC prevén soluciones para las situaciones de plurinacionalidad. Sin ánimo de exhaustividad, dado que

³⁵ *Ad exemplum*, Convenio de Estrasburgo de 6 de mayo de 1963 para la reducción de los casos de pluralidad de nacionalidades y la regulación de las obligaciones militares (*European Treaty Series*, 43). Cfr. sobre las razones clásicas para evitar los casos de doble nacionalidad y su refutación actual, HANSEN, Randall & WEIL, Patrick, “Dual Citizenship in a Changed World: Immigration, Gender and Social Rights”, en R. HANSEN & P. WEIL, *Dual Nationality, Social Rights and Federal Citizenship in the US and Europe; the Reinvention of Citizenship*, Berghahn Books, New York/Oxford, 2002, pp. 1-15, pp. 7 ss.

³⁶ La ley personal estaría llamada a seguir al individuo más allá de las fronteras, en palabras de Henri BATTIFFOL “*la personne reste identique à elle-même indépendamment du lieu où elle se trouve, il doit en être du même du droit qui s’applique à elle*”, en *Aspects philosophiques du droit international privé*, Paris, Dalloz, 1956, p. 14.

su estudio nos desviaría del objeto de nuestro análisis, bajo la LMD la persona ostenta una “doble nacionalidad”, que es distinto de poseer dos nacionalidades en el que el Estado en cuestión podría no reconocer otra distinta a la suya para la regulación de las cuestiones relativas al estatuto personal³⁷. Desde mi parecer, se echa en falta que la LMD, más que a través de su Disposición adicional 8º mediante el recurso a las instrucciones posteriores de la DGSJFP, hubiese concretado esta cuestión. Así las cosas, habría que distinguir si la nacionalidad que se ostenta con la “nueva” española es, o no, la de un país Latinoamericano – como en la mayoría de los supuestos– en cuyo caso entendemos que la cuestión de la determinación de la Ley personal viene a regulada según el tenor de los acuerdos de doble nacionalidad³⁸.

Igualmente, es precisa otra apreciación, según la otra nacionalidad sea o no de un país Estado miembro de la Unión, en este caso más allá de la existencia –escasa– de convenios de doble nacionalidad con otros países de la UE³⁹, la cuestión en cuanto a la posible “preeminencia” de una sobre la otra ha sido objeto de análisis a través de la jurisprudencia

³⁷ En este sentido, el art. 9.9 CC se expresa “A los efectos de este capítulo, respecto de las situaciones de doble nacionalidad previstas en las leyes españolas se estará a lo que determinen los tratados internacionales, y, si nada estableciesen, será preferida la nacionalidad coincidente con la última residencia habitual y, en su defecto, la última adquirida”.

³⁸ Estos Acuerdos de doble nacionalidad firmados, desde finales de los años 50 hasta el último ratificado en los años 70, con los países iberoamericanos no cuentan con una respuesta uniforme acerca de cuál deba ser la nacionalidad efectiva, oscilando su respuesta desde priorizar la nacionalidad coincidente con el domicilio del interesado –en el caso de los Convenios con Chile, Perú, Nicaragua, Guatemala, Bolivia y Honduras–, a otros que prefieren optar por la ley del país que otorga la nueva nacionalidad –así el caso de los Convenios de Costa Rica, República Dominicana, República Argentina y Colombia–.

³⁹ Hasta la fecha y en el ámbito europeo, España solo tiene suscritos acuerdos de doble nacionalidad con Portugal y Francia. Durante décadas Portugal ha sido el único país de la UE que dispone de un trato privilegiado en lo que respecta a la adquisición de la nacionalidad española (art. 22.1 CC), así como el reconocimiento de un auténtico estatuto de doble nacional, no existiendo la obligación de renunciar a la nacionalidad portuguesa para adquirir la española (art. 23 b) CC). En relación con la República francesa, se ha firmado el 15 de marzo de 2021, el Convenio de nacionalidad entre España y Francia que evita la renuncia a la nacionalidad francesa al adquirir la nacionalidad española. Instrucción de 31 de marzo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerdan los criterios para la aplicación del Convenio de nacionalidad entre el Reino de España y la República Francesa, *BOE* núm. 82, 6 de abril de 2022.

del TJUE. En este sentido, la postura de los jueces comunitarios es clara distinguiendo según los sujetos implicados ostenten dos o más nacionalidades de países de la UE, o *sensu contrario*, cuando los asuntos se suscitan en relación con personas que ostente una plurinacionalidad mixta –de la UE y un tercer Estado–⁴⁰. En el primer supuesto, cuando las personas implicadas ostenten nacionalidades todas ellas de la UE, el TJUE descarta criterios como la “efectividad” prevista por el derecho interno y que privilegien la nacionalidad del foro –los asuntos *Haddadi* (competencia judicial internacional)⁴¹ o *García Avello* (estatuto personal)⁴², *entre otros* –; ello sobre la base de la consideración de posicionar a todas ellas en un plano de igualdad⁴³. En cambio, en el segundo

⁴⁰ A nivel doctrinal la solución también pivota según se ostenten o no dos nacionalidades de la UE, en cuyo caso estas se sitúan necesariamente en un plano de igualdad. A nivel europeo, se ha debatido un embrión de normas basadas en una propuesta de Paul LAGARD, que incluye la cuestión de la doble nacionalidad (art. 114), *vid.* FALLON, Marc, “Embryon de Règlement portant Code européen de droit international privé: Titre I -Parte Generale”, *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, núm. 3, 2011, pp. 673-676.

⁴¹ STJUE de 16 de julio 2009, asunto C-168/08, *Haddadi c. Mesko*, ECLI:EU:C:2009:474. En este asunto, el TJUE se enfrenta a la interposición de una demanda de divorcio por un matrimonio donde ambos cónyuges poseen la doble nacionalidad franco-húngara. Se plantea ante el TJUE si la nacionalidad en tanto que criterio de atribución de la competencia puede quedar bajo el criterio de la nacionalidad efectiva. El TJUE opta por no aplicar dicho filtro de la nacionalidad efectividad, al considerar que ambas nacionalidades gozan del mismo “nivel” y por ende pueden propiciar el conocimiento del tribunal; en el caso en cuestión francés como húngaro a elección de cada uno de los cónyuges (*ex art. 3. 1 b.* Reglamento (CE) 2201/2003 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, *DOCE* núm. L 338, se 23 de diciembre de 2003). En particular, *vid.* considerandos 51, 55 y 58, entre otros.

⁴² STCE de 2 de octubre 2003, asunto C-148/02, *Carlos García Avello c. el Estado Belga*, ECLI:EU:C:2003:539. En este asunto, el TJUE ante la nacionalidad tanto española como belga de los hijos de un matrimonio mixto, afirma de manera taxativa que ambas nacionalidades deben ser tenidas en cuenta con independencia o no de otros requisitos de conexión adicionales, como en este caso la residencia desde su nacimiento en Bélgica. Así las cosas, estos menores con doble nacionalidad no pueden ser tratados en cuanto a la regulación de su patronímico como si ostentaran exclusivamente la nacionalidad belga, de tal modo que debe ser reconocido el nombre tal cual fue inscrito en el Registro civil español, con sus dos apellidos, García Weber, uno de la línea paterna y otro materna según prevé el derecho sustantivo español. En particular, *vid.* apdos. 42, 63 y 64.

⁴³ Para una profundización sobre la cuestión, *vid.* BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Irene, *Persona física y su estatuto: nuevas perspectivas en la interacción entre el DIPr. y la movilidad intra-UE*, Dykinson, 2024, en particular el epígrafe titulado “Doble nacionalidad y principio de igualdad”, pp. 146-152.

supuesto, relativa a asuntos que impliquen esa llamada plurinacionalidad mixta, el TJUE sí admite la determinación de una nacionalidad prevalente, coincidente —*ex. normativa interna*— con la nacionalidad del Estado miembro. En este segundo caso, cuando una de las nacionalidades en presencia es la de un Estado miembro y la otra de un tercer país, como será lo más habitual en los casos de la adquisición de la nacionalidad española a través de la LMD, el TJUE admite que el Estado miembro, sobre la base de su derecho interno, no reconozca la otra nacionalidad —la de un tercer país—, haciendo prevalecer exclusivamente la propia aunque pueda llegar a tener como consecuencia denegar al interesado un determinado derecho (así el asunto *Mesbah*)⁴⁴.

Si una cuestión es clave para los nuevos españoles que ostentan a su vez una nacionalidad de un tercer estado es las posibilidades que les brinda su nueva consideración de ciudadanos de la UE, y con ello de iniciar un proyecto migratorio que va incluso más allá del territorio español y se amplía al territorio de otros Estados miembros. Dada la relevancia e implicaciones de esta cuestión, le dedicaremos el siguiente epígrafe.

4. A PROPÓSITO DE LOS NUEVOS ESPAÑOLES Y SUS IMPLICACIONES A NIVEL INTERNACIONAL

Dejando al margen las implicaciones que desde el Derecho internacional público pudieran esgrimirse para la persona —entre otros, su legitimación para el ejercicio de la protección diplomática—, la principal consecuencia en cuanto a la adquisición de la nacionalidad española pivota sobre el derecho de extranjería, es decir en cuanto a su categorización como extranjero “privilegiado”. Como todos sabemos, en la actualidad

⁴⁴ STJCE de 11 de noviembre de 1999, asunto C-179/98 *Estado belga c. Fatna Mesbah*, ECLI:EU:C: 1979:549. En este asunto ante la doble nacionalidad belga y marroquí de un trabajador residente en Bélgica, se deniega una prestación a su suegra de nacionalidad exclusivamente marroquí que reside con ellos, en base al art. 41, apdo. 1º del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos, de 25 de abril de 1976 (JOCE L núm. 264, de 27 de septiembre de 1978; EE 11/Vol.9, p. 3). *Vid.*, en particular, Conclusiones del Abogado General, Sr. Segbert ALBER, presentadas el 18 de mayo de 1999, ECLI:EU:C:1999:249, apdos, 28, 42 y 48.

la dicotomía clásica que distingue al “nacional” frente al “extranjero” se ha transformado al compás del proceso de integración europeo⁴⁵, vislumbrando un trinomio que incorpora al “ciudadano de la UE”. Así las cosas, al adquirir la nacionalidad española al amparo de la LMD –estas personas en la mayoría de los casos nacionales de terceros países–, devienen con su nueva nacionalidad “ciudadanos de la UE”. Recordemos que la ciudadanía de la Unión es una cualidad derivada que complementa a la nacionalidad de un Estado miembro. La nacionalidad estatal abre la “cerradura” del *status civitatis europeus* y cada Estado miembro es soberano para determinar los modos de adquirir, recuperar y perder su propia nacionalidad –si bien desde el asunto *Rottman* asistimos a determinadas incursiones por parte del TJUE a esta soberanía nacional–⁴⁶.

A mi parecer, dos implicaciones emergen, por un lado, para la persona –y por extensión sus familiares– consecuencia de la adquisición de ese nuevo estatuto de ciudadano de la UE, y por otra, el difícil equilibrio competencial entre los Estados miembros ante una materia que ubicándose en el ámbito de la estricta soberanía estatal –la nacionalidad– conlleva implicaciones directas para otros Estados parte.

En primer lugar, los nuevos nacionales españoles se consideran “ciudadanos de la UE” y con ello pasan a considerarse como beneficiarios directos de la libre circulación intra-UE. De este modo, su nuevo estatuto jurídico en relación con la UE –y por extensión a sus Estados miembros–, les reconoce dos bloques de derechos, por un lado los

⁴⁵ En este sentido, ver por todos PÉREZ VERA, Elisa, “Citoyenneté de l’Union Européenne, nationalité et condition des étrangers”, *RCADI*, t. 261, 1996, pp. 234-425.

⁴⁶ STJUE de 2 de marzo de 2010, asunto C-135/08, *Rottman*, EU:C:2010:104, apdos. 39, 42 y 45. Confirmado por resoluciones posteriores, *inter alia*, STJUE de 12 de marzo de 2019, asunto C-221/17, *Tjebbes y otros*, EU:C:2019:189, apdos. 30 y 32. A nivel doctrinal, en este sentido, *vid.* JUÁREZ PÉREZ, Pilar, “El “cerco” comunitario a la potestad de los Estados miembros en materia de nacionalidad, 2022, vol. 14, núm. 2, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, vol. 16, núm. 1, pp. 1126–1136; DURÁN AYAGO, Antonia, “De cómo la ciudadanía europea va perfilando el Derecho de la Nacionalidad de los Estados miembros de la Unión. A propósito de la STJUE de 5 de septiembre de 2023, asunto C–689/21, X”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 2024, vol. 16, núm. 1, pp. 775-781.

llamados derechos “instrumentales”, frente a los “referenciales”⁴⁷. En relación con los primeros, el Derecho de la UE acoge una batería consolidada de instrumentos que facilitan a los nacionales de los Estados miembros el desplazamiento en el espacio europeo, facultándoles para circular, residir y trabajar libremente en el territorio de otros Estados miembros⁴⁸. Todo ello, facilitado a nivel documental, que, bajo una premisa minimizadora de cualquier obstáculo, distingue una serie de requisitos y formalidades administrativas según la duración y el motivo de la estancia.

Por su parte, estos nuevos ciudadanos tienen garantizados una igualdad de tratamiento con respecto a los nacionales del Estado miembro donde se hayan desplazado, residan o trabajen. Son los denominados “derechos referenciales”, al ser un conjunto de derechos que cada Estado reconoce a sus súbditos y van a extenderse a los nacionales del resto de los Estados miembros; y, que, en la práctica se traduce en una equiparación del ciudadano de la UE con el nacional en los aspectos contemplados por el Derecho de la UE y cuyo alcance variará según el motivo del desplazamiento⁴⁹.

Estos derechos que garantizan el desplazamiento y el principio de igualdad de trato para los nuevos españoles, no se limitan a los beneficiarios de los supuestos previstos en la LMD, sino que se extienden –en calidad

⁴⁷ Siguiendo la distinción de VICENTE BLANCO, Dámaso F. Javier, “Libre circulación de trabajadores”, en P. BIGLINO (Coord.), *Diccionario de términos comunitarios*, McGraw-Hill, Interamericana de España, Madrid, 1997, pp. 234-237.

⁴⁸ En la actualidad, el instrumento principal es la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96, DO L núm. 158, de 30 de abril de 2004.

⁴⁹ En este sentido, junto con el contenido dado a esta “igualdad” por parte de la mencionada Directiva 2004/38 (*vid.* art. 24), ha resultado crucial la labor del TJUE delimitando un catálogo concreto de derechos, en una época temprana, en relación con trabajadores asalariados y por cuenta propia, más adelante, en cuanto a categorías como estudiantes o jubilados, para concluir extendiéndolo al ciudadano en general. Para un estudio completo sobre los avances jurisprudenciales en esta materia, *vid. amplius*, CARLIER, Jean Yves, *Libre circulation des personnes et politique dans l'UE. 25 ans de jurisprudence*, Bruylant, 2024.

de beneficiarios indirectos— a sus familiares, aunque lógicamente sigan conservando exclusivamente la nacionalidad de un tercer Estado. Para estar bajo el abrigo de la normativa europea en su calidad de “familiar”, permitiéndose así dicha movilidad por la UE, es preciso que se cumplan dos requisitos básicos: a) que se trate de un familiar de los enumerados en la Directiva 2004/38, es decir, cónyuge o pareja registrada, descendiente menores de 21 años o a cargo o ascendientes a cargo que formen parte de la unidad familiar (arts. 2 y 3); y b) dado que el objetivo último a favor de los ciudadanos de la UE es evitar cualquier obstáculo a la libre movilidad, es preceptivo que dichos familiares se desplacen con el beneficiario directo de esta libre movilidad.

Así las cosas, los nuevos nacionales al amparo de la LMD, junto con sus familiares — ya sean cubanos, chilenos, argentinos, ecuatorianos, etc— podrán emprender un “proyecto migratorio” a España o a cualquier país de la UE. Ante esta posibilidad, la última cuestión está servida: el equilibrio óptimo entre una cuestión de competencia nacional como es la atribución de la nacionalidad y su hipotética reacción por parte de otros Estados miembros por sus posibles consecuencias al amparo de la normativa comunitaria de libre movilidad.

Sin detenernos en una cuestión de indudable relevancia política y jurídica —que trasciende nuestro objeto de análisis— nos detendremos sucintamente en sus principios básicos a fin de poder dar una respuesta sobre la posible “repercusión” por parte de nuestros socios europeos ante un número notable de nuevos españoles y, más aún, de beneficiarios de la libre movilidad intra-UE.

Hasta la fecha, la actividad normativa de la UE, sus política y objetivos, no altera el principio básico de Derecho internacional general que reconoce que los Estados son soberanos en cuanto a establecer los modos de adquisición, pérdida y recuperación de su nacionalidad. Ello ha sido reconocido en varias ocasiones por el TJUE⁵⁰, de tal modo que, en

⁵⁰ STJUE de 7 de julio de 1992, asunto C-369/90, *Mario Vicente Micheletti y otros*, ECLI:EU:C:1992:295; STJCE de 9 de octubre de 2004, asunto C-200/02, *Kunqian Catherine Zhu y Man Lavette Chen contra Secretary of State for the Home Department*, ECLI:EU:C:2004:639. STJUE de 12 de marzo de 2019, asunto C-221/17, *Tjebbes y otros*,

principio, dicha facultad estatal está fuera del alcance fiscalizador del Derecho UE⁵¹.

No obstante, no se puede obviar una exégesis cada vez más lata por parte del Alto tribunal europeo que afecta a esta materia soberana. Por una parte, cuando los modos de adquisición o pérdida fijados por la normativa estatal afecten al modo de entender ser ciudadano UE y los derechos que se derivan de su estatuto⁵². Y, por otro lado, ante la atribución de la nacionalidad bajo procedimientos “extraordinarios”, que producen irremediablemente efectos no solo en ese Estado, sino en toda la UE; y en cuyo sentido las instituciones europeas han actuado en contadas ocasiones. En concreto, en los casos de Chipre y Malta, en que estos países facilitaban la adquisición respectivamente de la nacionalidad chipriota y maltesa a personas con alto nivel de recursos económicos⁵³, de ahí que se llegó a hablar de una “ciudadanía de la UE en venta”.

Desde mi parecer, la vía abierta por la Ley de Memoria Democrática

ECLI:EU:C:2019:189.

⁵¹ Cfr. CRUZ LUNA, Ángela, “Ciudadanía de la Unión y Nacionalidad. La incidencia del Derecho de la Unión Europea en las competencias sobre la nacionalidad de los Estados miembros”, *REE*, núm. 71, 2018, pp. 171-188.

⁵² Desde el célebre asunto *Grzelczyk*, la ciudadanía de la UE se ha elevado al rango de “estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros” STJCE de 20 septiembre de 2001, *Grzelczyk*, asunto 184/99, apdo. 31, ECLI:EU:C:2001:458; Otras sentencias posteriores también inciden en esta consideración, *vid inter alia*, STJUE de 15 de julio de 2021, *A (Soins de santé publics)*, asunto 535/19, apdo. 41, ECLI:EU:C:2021:595; STJUE de 21 de febrero de 2013, *N.*, asunto 46/12, apdo. 27, ECLI:EU:C:2013:97; TJCE de 2 octubre de 2003, *García Avello*, asunto C-148/02, apdo. 21 ECLI:EU:C:2003:539; STJUE de 2 de marzo de 2010, *Rottman*, asunto 135/08, apdo. 43, ECLI:EU:C:2010:104; STJCE de 17 de septiembre de 2002, *Baumbast*, C-413/99, ECLI:EU:C:2002:493, apdo. 82. La consecuencia inmediata es la prohibición en cuanto a la adopción de medidas nacionales “que priven al ciudadano de la UE del disfrute efectivo de la esencia de los derechos vinculados al estatuto del ciudadano de la UE” (TJUE *Rottman*, *cit. supra*, apdo. 42 y STJUE 8 marzo 2011, *Ruiz Zambrano*, asunto 34/09, apdos. 45 y 46, ECLI:EU:C:2011:124).

⁵³ Ante tales hechos, el Parlamento europeo adoptó la Resolución de 9 de marzo de 20022, sobre los regímenes de ciudadanía y residencia por inversión (2021/2026 (INL) en la que se pide a la Comisión que presente una propuesta de reglamento que regule de forma exhaustiva diversos aspectos sobre los regímenes de concesión de nacionalidad sobre la base de una inversión financiera.

para adquirir la nacionalidad española está completamente al margen de estos supuestos por varios factores. Por un lado, está exenta de cualquier connotación “económica”, recordemos que su finalidad es reparadora; y, por otro, no olvidemos que se trata de supuestos de adquisición de la nacionalidad para personas con una “conexión genuina” y “estrecha vinculación” con España. Y, por último, el reconocimiento de la nacionalidad española a los descendientes de los exiliados españoles forma parte de una Unión Europea comprometida con la defensa de los Derechos Humanos y el compromiso de honrar a las víctimas que se opusieron a la Dictadura. Todo ello, en el marco de una cooperación en el mantenimiento de la memoria como pueblo conforme a la firme voluntad de España hacia una “sólida identidad común europea”.

5. CONSIDERACIONES FINALES

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática articula como una vía de reparación la adquisición de la nacionalidad española para los descendientes de todos aquellos exiliados que abandonaron nuestro país por sufrir represión o persecución consecuencia del golpe de Estado, la Guerra Civil y la Dictadura franquista. Junto a estos supuestos, la LMD extiende asimismo el ámbito de aplicación de los supuestos de la LMH al tiempo que repara otras injusticias consecuencia de leyes discriminatorias que afectaban directamente a la situación y estado de la mujer casada con extranjero. Sus hijos, privados de cualquier opción *iure sanguinis* por la vía materna, también podrán acceder a la nacionalidad española.

La LMD reconoce en su Disposición final 8º un derecho de opción, de tal modo que estos descendientes podrán adquirir la nacionalidad española de origen, sobrevenida. Se reconoce un derecho personal que restituye en su identidad a la persona. La posibilidad de conservación de su otra nacionalidad –la de aquellos países que dotaron de protección tras el conflicto a los exiliados y que en la mayoría de los casos sus descendientes la poseen desde el nacimiento–, es sin duda crucial para la salvaguardia de la identidad personal. Consecuencias de esta doble nacionalidad reconocida se plantean una serie de cuestiones a resolver

en el marco del estatuto personal al utilizar la conexión nacionalidad –única– a cuestiones relativas a la persona física y sus relaciones.

Asimismo, las implicaciones a nivel internacional no son menores. En particular, los nuevos españoles al abrigo de la LMD adquieren asimismo la consideración de ciudadanos de la UE, de tal modo que serán beneficiarios –junto con los familiares que los acompañen– de una libre circulación intra-UE. Pese a la necesaria trascendencia que esta nacionalidad reconocida de manera unilateral por España pueda conllevar para otros Estados miembros de la UE, no consideramos que estemos ante un supuesto que active una reacción *de control* por parte de las instituciones europeas. Todo ello porque la adquisición reconocida instituye como beneficiarios a personas que tienen un “vínculo efectivo” con España y se articula en el marco de una reparación a los exiliados españoles; todo ello en el marco de esa responsabilidad que tiene la sociedad española –y con el que se está comprometido a nivel europeo e internacional– de un deber de memoria y dignificación de todas aquellas personas que sufrieron persecución y represión por motivos políticos, ideológicos o de creencia o de orientación sexual. Con los supuestos fijados por la LMD en su Disposición adicional 8ª, y como complemento a los supuestos previstos en la LMH, se articula una medida clave en aras a cerrar esa deuda que la democracia española tiene con su pasado y se integran –recuperando– en la actual sociedad plural a esos descendientes de españoles que consecuencia del conflicto perdieron sus raíces e identidad.

MEMORIA DEMOCRÁTICA DESDE AMÉRICA LATINA:
GENEALOGÍA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN
ARGENTINA (1983-2024)

*DEMOCRATIC MEMORY FROM LATIN AMERICA: GENEALOGY
OF TRANSITIONAL JUSTICE IN ARGENTINA (1983-2024)*

IGNACIO G. PEROTTI PINCIROLI
Universidad europea de Madrid

Resumen: Durante los más de cuarenta años de democracia en Argentina, la justicia transicional ha atravesado distintas etapas. En un primer momento se impulsó la investigación de los crímenes de la dictadura, mediante la labor de una comisión de la verdad y el enjuiciamiento de los responsables. Pese a estos primeros logros, dos leyes de amnistía y una serie de indultos aprobados luego abrieron una década de estricta impunidad. Luego, una serie de factores internos y externos, vinculados especialmente a los avances en el derecho argentino y en el derecho internacional de los derechos humanos, posibilitó la reapertura de los procesos judiciales y la consolidación de las políticas de Memoria, Verdad y Justicia. No obstante, diversas circunstancias de la última década sugieren que estos procesos enfrentan serias amenazas, en particular a partir de embestidas de gobiernos que cuestionan la legitimidad y legalidad de la acción de la justicia y que, al hacerlo, ponen en peligro los logros alcanzados.

Palabras Clave: Justicia transicional, derecho internacional de los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad, tribunales nacionales, Argentina.

Abstract: During the forty years of democracy in Argentina, transitional justice has passed through different stages. At first, the investigation of the dictatorship's crimes was promoted through the work of a truth commission and the prosecution of the perpetrators. Despite these early achievements, the amnesty laws and subsequent pardons altered the initial course and opened the way to a decade of severe impunity. Afterwards, a series of internal and external developments, especially linked to advances in domestic law and international human rights law, led to the reopening of the trials and the consolidation of memory policies. Nevertheless, several circumstances of the past decade suggest that these processes face a series of threats, particularly from governmental attacks that question their legitimacy and legality and, in doing so, jeopardise the achievements already accomplished.

Keywords: Transitional justice, international human rights law, crimes against humanity, national courts, Argentina.

1. INTRODUCCIÓN

En el contexto de la Guerra Fría, América Latina padeció dictaduras sanguinarias y crímenes masivos como nunca antes en su historia. Desde mediados del siglo XX, Estados Unidos recrudesció su intervencionismo y planes imperialistas en América Central y América del Sur. El triunfo de la Revolución Cubana en 1959, con el apoyo de la Unión Soviética, cambió por completo el escenario y convirtió a la región en una olla a presión¹. En el Cono Sur, el Plan Cóndor multiplicó las dictaduras militares. En Argentina, la dictadura cívico-militar implementó entre 1975 y 1983 un plan sistemático y generalizado de secuestros, torturas, desapariciones forzadas y asesinatos. El país conoció un verdadero terrorismo de Estado, con las mayores atrocidades padecidas por el pueblo argentino. Con el retorno de la democracia en 1983, el nuevo gobierno de Raúl Alfonsín tuvo la difícil tarea de reconstruir las bases políticas, sociales e institucionales del Estado, proceso en el cual la justicia transicional jugó un papel fundamental². A través de la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) —la primera comisión de la verdad del mundo— y del juicio a las juntas militares —un proceso judicial llevado adelante por la justicia civil, algo también inédito para aquel entonces—, el Estado logró develar ante la sociedad argentina la magnitud y sistematicidad de esos crímenes. Sin embargo, hacia fines de los ochenta y principio de los noventa, la sanción de una serie de amnistías e indultos cerraron la vía de la justicia y alumbraron una etapa de impunidad, en la cual las políticas de memoria, verdad y justicia quedaron paralizadas.

¹ PÉREZ BRUGNOLI, Héctor, *Historia global de América Latina*, Alianza Editorial, Madrid, 2022, p. 193.

² Entiendo aquí por justicia transicional el conjunto de mecanismos y procesos judiciales, políticos, sociales y culturales diseñados para abordar violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos ocurridas en contextos de conflictos armados, dictaduras, regímenes autoritarios o transiciones hacia la democracia. Considero especialmente cuatro pilares fundamentales: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, el derecho a la reparación y las garantías de no repetición. Véase, ELSTER, Jon, *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006; TEITEL, Ruti, *Transitional Justice*, Oxford University Press (OUP), Nueva York, 2000; VAN ZYL, Paul, “Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto”, en REÁTEGUI, Félix (ed.), *Justicia transicional. Manual para América Latina*, Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, Brasilia, 2011; ALMQVIST, Jessica y ESPÓSITO, Carlos (eds.), *The Role of Courts in Transitional Justice*, Routledge, Nueva York, 2012.

La situación se mantuvo durante una década, hasta que diversas causas condujeron a reiniciar los procesos penales y las políticas de memoria, en lo que he denominado la *justicia post-transicional* de Argentina³. En este camino, el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) fue una pieza clave, ya que brindó las bases jurídicas en torno al deber estatal de investigar y sancionar las graves violaciones a derechos humanos y los crímenes internacionales, así como de reparar a las víctimas. En particular, las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fueron cruciales en este nuevo rumbo.

Este último aspecto caracteriza esta nueva etapa y la distingue de anteriores, donde el derecho internacional tuvo un papel marginal. Así mismo, el derecho interno que regula la aplicación del derecho internacional —el *derecho de las relaciones exteriores*⁴— también fue importante para ese resultado. Si bien el derecho argentino se caracterizó desde sus comienzos por una gran apertura internacional, la reforma constitucional de 1994 reforzó la eficacia interna del DIDH, secundada por la doctrina constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) que reafirmó ese compromiso. Este proceso bifronte, interno y a la vez internacional, a mi juicio fue la causa principal de que los procesos por crímenes de lesa humanidad en Argentina sean una realidad.

El capítulo ofrece una genealogía de la justicia transicional⁵ argentina, que va desde el retorno de la democracia y se extiende hasta finales de 2024. Propongo reflexionar sobre el recorrido de cuatro décadas de justicia transicional en Argentina, a la luz del negacionismo y

³ Véase, PEROTTI PINCIROLI, Ignacio, “Derecho de las relaciones exteriores, derecho internacional comparado y el papel de los tribunales nacionales en la justicia transicional: los casos de Argentina y España”, *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 16, 2023, pp. 1–62.

⁴ PEROTTI PINCIROLI, Ignacio, *El derecho de las relaciones exteriores y la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en América Latina: el caso de Argentina*, tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2024.

⁵ Sobre la genealogía justicia transicional, en general, véase TEITEL, Ruti, “Transitional justice genealogy”, *Harvard Human Rights Journal*, 16, 2003, pp. 69–94.

desmantelamiento de las políticas de memoria, verdad y justicia que ha iniciado el gobierno de Javier Milei desde 2023. Así, creo que el panorama actual no puede entenderse fuera de la evolución de estas políticas desde el retorno a la democracia. En los tres primeros apartados analizo este recorrido, que divido en tres etapas bien diferenciadas y que ha mostrado ser más sinuoso que lineal. Y es que, como se explica luego, las etapas fueron forjadas al calor de los diferentes acontecimientos políticos y jurídicos en torno al derecho nacional, al derecho internacional y a los derechos humanos. Así, en el último apartado me pregunto si los desafíos y peligros que acechan los avances alcanzados pueden constituir una nueva etapa de la justicia post-transicional de Argentina. Cierro el texto con una reflexión final.

2. PRIMERA ETAPA: RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA Y JUSTICIA TRANSICIONAL

En la década de los sesenta y setenta, América Latina y en especial los países del Cono Sur estuvieron sometidos a una seguidilla de dictaduras, gobiernos autocráticos o gobiernos civiles manejados desde las sombras por logias militares, con una alegada excusa de “combatir la subversión comunista”⁶. Con el derrocamiento del presidente chileno Salvador Allende a manos del general Augusto Pinochet (1973) se puso en marcha el “Plan Cóndor”, un período oscuro para la región. Los procesos judiciales desarrollados en Argentina demostraron que en Sudamérica se impuso una “asociación ilícita de carácter regional” entre las dictaduras de Argentina, Chile, Paraguay, Brasil, Uruguay, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, con apoyo directo de Estados Unidos⁷. De igual modo, la Corte IDH probó el plan Cóndor en varias de sus

⁶ La literatura sobre las dictaduras y gobiernos autocráticos en América Latina es amplia y muy diversa. Para un panorama general, véase, FEIERSTEIN, Daniel (comp.), *Terrorismo de Estado y Genocidio en América Latina*, Prometeo, Buenos Aires, 2009; CHAVES PALACIOS, Julián (coord.), *La larga memoria de la dictadura en Iberoamérica: Argentina, Chile y España*, Prometeo, Buenos Aires, 2010.

⁷ Véase, PALUMMO, Javier, BENETTI, Pedro Rolo y VACCOTTI, Luciana (coords.), *A 40 años del Cóndor*, Instituto de Políticas Públicas en derechos Humanos del Mercosur, 2015; LESSA, Francesca, “Operation Condor on Trial: Justice for Transnational Human Rights Crimes in South America”, *Journal of Latin American Studies*, 51-2, 2019, pp. 409–439.

sentencias sobre graves violaciones a derechos humanos⁸. El objetivo de este plan sistemático y generalizado contra la población civil significó la perpetración de numerosos crímenes y vulneraciones de derechos, como asesinatos, desapariciones forzadas de personas, torturas, delitos sexuales, apropiación de niños y detenciones ilegales, cuyas víctimas eran todas las personas que no encajaban en el antojadizo perfil erigido por las dictaduras.

En el caso de Argentina, entre 1975 y 1983 se implementó un verdadero terrorismo de Estado, a través del plan criminal más sangriento jamás pergeñado en el país. Las fuerzas armadas y de seguridad —con auxilio imprescindible de los servicios de inteligencia, del Poder Judicial, de la Iglesia Católica, del empresariado y de actores extranjeros— cometieron crímenes atroces en una escala jamás vista en la historia nacional⁹. Hacia 1983 —con la dictadura sumamente debilitada, en especial por una profunda crisis económica y social, al igual que por las funestas consecuencias de la Guerra de Malvinas— se convocaron elecciones democráticas, y el candidato Raúl Alfonsín fue electo presidente.

Luego del retorno de la democracia, el modelo de justicia transicional implementado por el nuevo gobierno tuvo dos ejes principales. Por un lado, creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), integrada por personalidades del mundo de la ciencia, de la cultura, del periodismo y de la política¹⁰. Su misión fue investigar los crímenes cometidos durante la dictadura, en especial el destino de las personas desaparecidas, y de cuya tarea presentó el célebre informe

⁸ Véase Corte IDH, caso *Goiburú y otros vs. Paraguay*, fondo, reparaciones y costas, 22 de septiembre de 2006, párr. 61; caso *Gelman vs. Uruguay*, fondo y reparaciones, 24 de febrero de 2011, párr. 44; caso *Familia Julien Grisonas vs. Argentina*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 23 de septiembre de 2021, párr. 57 y ss.

⁹ Sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en Argentina, véase, BAYER, Osvaldo (ed.), *El terrorismo de Estado en la Argentina: apuntes sobre su historia y sus consecuencias*, Instituto Espacio para la Memoria, Buenos Aires, 2011; NINO, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2015 [1996]; entre otros. Tomo a 1975 como el año en que se inició el terrorismo de Estado, debido a que las primeras órdenes secretas de represión provinieron del gobierno democrático de María Estela Martínez de Perón, quien asumió la presidencia luego de la muerte de Juan Domingo Perón en 1974.

¹⁰ NINO, Carlos, *op. cit.*, 2015, pp. 143–144.

*Nunca más*¹¹. La CONADEP ha sido definida como la primera comisión de la verdad creada en el contexto de la justicia transicional en la era moderna¹².

Por otro lado, el nuevo gobierno democrático se propuso enjuiciar criminalmente a los responsables, para lo cual identificó tres categorías: quienes habían planeado la represión y habían emitido las órdenes, quienes habían actuado más allá de las órdenes, y quienes las habían cumplido estrictamente. Según el plan original del gobierno, los integrantes de las dos primeras categorías merecían ser enjuiciados y castigados penalmente, mientras que el tercer grupo podría reinsertarse al proceso democrático¹³. Si bien en un primer momento se impulsó el enjuiciamiento a través de la jurisdicción militar¹⁴, ante la actitud de entorpecimiento de las autoridades militares del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, la justicia civil tomó las riendas del proceso. Así, luego de recibir un informe de este organismo que calificaba las conductas de los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad durante la dictadura como “inobjetable”, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal reclamó el expediente y asumió el control del juicio¹⁵.

El proceso judicial, conocido como *Juicio a las juntas*, se inició ante el tribunal en abril de 1985 y duró ocho meses. Durante las audiencias, cientos de víctimas dieron su testimonio sobre los crímenes que padecieron ellas y sus familiares, los testigos brindaron detalles sobre las mecánicas represivas, al tiempo que políticos y especialistas en derechos humanos ofrecieron también sus testimonios. El juicio no fue televisado, pero el periodismo tuvo un acceso amplio e irrestricto a las

¹¹ Véase, Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, *Nunca más. Informe de la CONADEP*, Eudeba, Buenos Aires, 2016.

¹² TEITEL, Ruti, *op. cit.*, 2003, p. 11.

¹³ NINO, Carlos, *op. cit.*, 2015, p. 131.

¹⁴ Decreto del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) 158/1983, que establecía que los generales de las Fuerzas Armadas que entre 1976 y 1983 formaron parte de las juntas militares serían sometidos a “juicio sumario ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas” –art. 1– por “los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos a los detenidos” –art. 2–.

¹⁵ NINO, Carlos, *op. cit.*, 2015, p. 151.

audiencias, lo que fortaleció su costado comunicacional¹⁶. A través de los medios de comunicación y de los más de 800 testimonios oídos, la sociedad nacional e internacional pudo conocer la magnitud y naturaleza de los crímenes. Este aspecto es esencial en todo proceso de justicia transicional y, en el caso del juicio a las juntas, particularmente destacado. Dice Nino que los meses de testimonios sobre las atrocidades cometidas durante la dictadura “hicieron un impacto perceptible en la mente de la gente”, lo que contribuyó a fortalecer el Estado de Derecho y los principios más elementales de la ética de la vida argentina¹⁷.

La sentencia del tribunal condenó a cinco jefes militares a distintas penas de prisión efectiva, y declaró que en Argentina se había implementado un plan sistemático de secuestros, torturas y exterminio, calificando los hechos mediante los tipos penales vigentes en la época. El siguiente fragmento de los fundamentos jurídicos brinda un buen resumen sobre los hechos que el tribunal tuvo por probados en su decisión:

“En suma puede afirmarse que los comandantes establecieron secretamente, un modo criminal de lucha contra el terrorismo. Se otorgó a los cuadros inferiores de las Fuerzas Armadas una gran discrecionalidad para privar de libertad a quienes aparecieran, según la información de inteligencia, como vinculados a la subversión; se dispuso que se los interrogara bajo tormentos y que se los sometiera a regímenes inhumanos de vida, mientras se los mantenía clandestinamente en cautiverio; se concedió, por fin, una gran libertad para apreciar el destino final de cada víctima, el ingreso al sistema legal (Poder Ejecutivo Nacional o Judicial), la libertad o, simplemente, la eliminación física¹⁸.

Durante el juicio se analizaron incontables documentos y se debatieron cuestiones jurídicas diversas, aunque la mayoría de derecho penal. El derecho internacional quedó en cierta forma relegado del proceso¹⁹.

¹⁶ Durante el juicio, más de 400 medios y 672 periodistas se acreditaron ante el tribunal. Véase, GIL LAVEDRA, Ricardo, *La hermandad de los astronautas: el Juicio a las Juntas por dentro*, Sudamericana, Buenos Aires, 2022, p. 109.

¹⁷ NINO, Carlos, *op. cit.*, 2015, p. 166, donde resalta que en su opinión “[l]a conciencia moral de la sociedad parecía haber sido profundamente afectada por los juicios”.

¹⁸ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, *causa 13/84*, 9 de diciembre de 1985, cap. XX, disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/arg/causa13/cap20.html> [todos los enlaces de este capítulo tienen como fecha de último acceso el 7 de enero de 2025].

¹⁹ Véase, NINO, Carlos, *op. cit.*, 2015, pp. 253, 285–8.

Esto se explica en que una de las estrategia de la fiscalía durante el juicio fue no valerse de teorías ni argumentaciones de derecho internacional, que para la época resultaban todavía ajenas al derecho argentino y que por ello podían entorpecer el curso del juicio o comprometer las condenas que se pretendían. Pese a lo anterior, la fiscalía consideró que lo ocurrido había sido un genocidio, aunque no empleó esta calificación del derecho internacional sino, más bien, recurrió al concepto para contextualizar los crímenes. Al comienzo de su alegato, el fiscal Julio Strassera dijo:

“Razones técnicas y fácticas tales como la ausencia de un tipo penal específico en nuestro derecho interno que describa acabadamente esta forma de delincuencia que hoy se enjuicia aquí y la imposibilidad de considerar uno por uno los miles de casos individuales, me han determinado a exhibir, a lo largo de diecisiete dramáticas semanas de audiencia, tan solo setecientos nueve casos que no agotan, por cierto, el escalofriante número de víctimas que ocasionó, lo que podríamos calificar como *el mayor genocidio que registra la joven historia de nuestro país*”²⁰.

En 1986, la Corte Suprema convalidó la sentencia de la Cámara y rechazó todos los planteos contra la condena²¹. Sus fundamentos jurídicos se basaron en derecho interno y no refirieron al derecho internacional ni a los derechos humanos. No obstante, ambas decisiones judiciales resultaron fundamentales en la transición argentina, pues significaron la ratificación de la trascendencia institucional y democrática de enjuiciar los crímenes.

El análisis de estas primeras sentencias sugiere que la influencia del derecho internacional en esta etapa fue bastante escasa, prácticamente nula. Los avances internacionales sobre criminalidad masiva estatal no eran ajenos a los asesores del gobierno, encabezados por Carlos Nino, todos con una formación jurídica muy sólida. Sin embargo, varios de ellos mantuvieron una posición distante o crítica sobre los deberes de los Estados de implementar un enjuiciamiento penal amplio. Nino, por ejemplo, no creía que las normas del derecho internacional derivadas de los tratados, de la costumbre internacional o del *ius cogens* fueran

²⁰ Véase, DI MEGLIO, Gabriel y ÁLVAREZ, Gustavo, *Voces de la democracia: Los discursos que hicieron historia 1983-2013*, Aguilar, Buenos Aires, 2013.

²¹ CSJN, *causa 13/84*, 30 de diciembre de 1986.

suficientes para cumplir con el principio de legalidad²². Sobre el papel del derecho internacional, en las conclusiones de su libro *Juicio al mal absoluto*, el jurista se distanció de quienes propiciaban el deber estatal de enjuiciar y sancionar todos los crímenes cometidos por el régimen autocrático saliente, con especial referencia al caso argentino. Hacia mediados de los noventa, Nino decía:

“No creo que el equilibrio en la Argentina se hubiera visto fortificado por un deber internacional de persecución total y sin concesiones como el que la profesora [Diane] Orentlicher defiende. De hecho, un deber internacional de esa naturaleza tal vez hubiera desestabilizado aún más el proceso de promoción de los juicios, aumentando la polarización entre los grupos de derechos humanos que presionaban por más persecución y los militares (...) Un deber internacional de perseguir todas las violaciones de derechos humanos cometidas bajo el régimen anterior es un instrumento demasiado basto cuando el nuevo gobierno debe luchar con complejidades muy sutiles para restablecer la democracia (...) el valor de las persecuciones puede resultar limitado y debe equilibrarse con la meta de preservar el sistema democrático (...) Creo que sería mucho más útil que el derecho internacional reconociera el derecho de la comunidad mundial de castigar las violaciones de derechos humanos en un foro internacional”²³.

Así y todo, la sentencia empleó algunos argumentos de derecho internacional para rechazar los argumentos de defensa que pretendían enmarcar los delitos dentro de los conflictos armados, regulados por el derecho internacional humanitario. Tanto los imputados como sus defensores sostuvieron durante el juicio que los crímenes habían sido “excesos” cometidos en el contexto de una “guerra”. Por citar tan solo un caso, Emilio Massera dijo que los alegados crímenes no fueron tales, ya que los militares habían actuado “contra el terrorismo” en el marco de “una guerra justa”²⁴. El fiscal Strassera dio una respuesta categórica al “argumento de la guerra”:

²² Véase, NINO, Carlos, *op. cit.*, 2015, pp. 285–288; NINO, Carlos, “The Duty to Punish Past Abuses of Human Rights Put into Context: The Case of Argentina”, *The Yale Law Journal*, 100, 1991, pp. 2619–40.

²³ NINO, Carlos, *op. cit.*, 2015 [1996], pp. 285–286.

²⁴ Al respecto puede consultarse el interesante repaso audiovisual del documental *El juicio* (Dir. Ulises De la Orden, 2023), que reproduce las escenas originales más relevantes del proceso, con fragmentos de las declaraciones de víctimas y de imputados. Massera dijo: “No he venido a defenderme. Nadie tiene que defenderse por haber ganado una guerra justa. Y la guerra contra el terrorismo fue una guerra justa. Sin embargo, yo estoy aquí procesado porque ganamos esa guerra justa. Si la hubiéramos pedido, no estaríamos acá”.

“creo necesario dejar claramente establecido que aquí no hubo tal guerra (...) Ninguno de los documentos preliminares del proceso habla de guerra, y ello resulta por demás significativo. Porque resulta obvio, señores jueces, que, si los tres responsables militares del alzamiento del 24 de marzo de 1976 hubiesen creído que estaban emprendiendo una guerra, cualesquiera fuesen los calificativos que les mereciera, no hubieran omitido esa circunstancia en la proclama revolucionaria (...) Se llega así, señores jueces, a la formulación de una alternativa de hierro: o no hubo guerra y estamos frente a una manifestación de delincuencia común, o la hubo, y entonces enfrentamos a criminales de guerra”²⁵.

La sentencia analiza esta pretendida justificación tanto desde el derecho interno como del derecho internacional, pero los jueces fueron muy cuidadosos en remarcar que este último se empleaba únicamente para constatar los argumentos de las defensas, y que la decisión se fundaba sólo en el derecho argentino vigente²⁶. En este punto, el tribunal señaló:

“Los hechos que se han juzgado son antijurídicos para el derecho interno argentino. Son contrarios al derecho de gentes (...) el empeño de las defensas en aludir al derecho en ciertas circunstancias y ponerse totalmente fuera de él en otras, sobre la base de que existió una guerra, obligó al Tribunal a contemplar las cuestiones que preceden. Pero debe reiterarse algo que esta Cámara expresó en el curso de este capítulo. Se han seguido líneas que trazaron los señores defensores, pues es función de un tribunal de justicia dar respuesta a los aspectos más salientes de los planteamientos que se le presenten en ejercicio del derecho constitucional de defensa en juicio, y se ha hecho alusión a normas metajurídicas, dando respuesta en todos los terrenos a las observaciones que se efectuaron. No obstante, debe quedar sentado con absoluta claridad, que la decisión del Tribunal, en este aspecto, sólo se apoya en el orden jurídico argentino vigente. Ello autoriza a afirmar, más allá de toda duda, que los hechos que configuran el objeto de este juicio, son contrarios a derecho”²⁷.

Los límites restringidos en el empleo del derecho internacional y de los derechos humanos durante esta primera etapa de la justicia transicional argentina son claros. Estos podrían explicarse por la cercanía con los hechos investigados, situación que no exigía una necesidad de calificarlos bajo normas internacionales y dotarlos así de imprescriptibilidad.

²⁵ Véase, DI MEGLIO y ÁLVAREZ, *op. cit.*, 2013.

²⁶ Véase, GIL LAVEDRA, Ricardo, *op. cit.*, 2022, pp. 261–262.

²⁷ Cámara Nacional, *causa 13/84*, cit., cdo. 6 —“Examen de las causas de justificación alegadas”—, pto. 4.

Además, el Estado había ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁸ (CADH) solo pocos años antes y por ello la inserción argentina en el sistema todavía era reducida. Gil Lavedra, uno de los jueces que integró el tribunal de juicio, dice que “los conceptos hoy comunes de delitos de lesa humanidad, *ius cogens*, imprescriptibilidad, obligaciones internacionales de los Estados, no tenían vigencia en el saber jurídico de aquellos tiempos”²⁹. Durante las próximas etapas esta situación se modificó gradualmente, hasta el cambio sustancial de la reapertura de las investigaciones. En buena medida este giro se debió a la reforma constitucional de 1994 y a la inserción argentina en los sistemas regionales e internacionales de protección de derechos humanos, que reforzó la aplicación interna del DIDH.

3. SEGUNDA ETAPA: DE LA IMPUNIDAD AL RENACER DE LA JUSTICIA

Pese a estos primeros logros de la justicia, la vía de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de la etapa anterior no prosperó. Luego de una serie de presiones militares, y ante una debilidad manifiesta del nuevo gobierno democrático, se aprobaron dos leyes de amnistía: las leyes de punto final y de obediencia debida³⁰. La primera estableció la extinción de las acciones penales de toda persona por su presunta intervención en los crímenes cometidos durante la dictadura, siempre y cuando no se encontrara prófuga, declarada en rebeldía o no hubiera sido citada a prestar declaración indagatoria, la primera acusación formal del proceso penal de aquel momento. En otras palabras, la norma permitió la continuación de los procesos respecto de quienes estaban formalmente investigados por la justicia, con un plazo de caducidad fijado para fines de febrero del año siguiente. Esto significó que el resto de los responsables —la mayoría de los cuales no se habían

²⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, firmada el 22 de noviembre de 1969, y que entró en vigor el 18 de julio de 1978.

²⁹ GIL LAVEDRA, Ricardo, “Justicia Transicional en Argentina”, en ALMQVIST, Jessica y ESPÓSITO, Carlos (coords.), *Justicia transicional en Iberoamérica*, CEPC, Madrid, 2009, p. 56.

³⁰ Ley 23.492 —de punto final—, de 23 de diciembre de 1986; Ley 23.521 —de obediencia debida—, de 4 de junio de 1987.

logrado identificar ni emplazar aún— quedaban fuera de las investigaciones penales. El objetivo de la norma fue “lograr una solución política de olvido o perdón a hechos *que no se quiere perseguir más*”, bajo el ropaje de una amnistía general³¹.

Sin embargo, la estrategia del gobierno fracasó. Las organizaciones de derechos humanos presentaron mucha información para identificar a los perpetradores. Por su lado, los jueces y tribunales a cargo de las investigaciones lograron un impulso acelerado de los procesos. A fin de cuentas, la ley perdió su pretensión y el empuje inicial que propiciaba el gobierno. Por esta razón, luego de nuevas presiones militares, sobre todo de los mandos medios que comenzaban a ser investigados, en junio de 1987 se sancionó la Ley de obediencia debida. Esta norma fijó una presunción *iure et de iure* —sin admitir prueba en contrario— de que los segmentos medios y bajos de las fuerzas armadas y de seguridad habían actuado en forma justificada bajo la figura de la obediencia debida prevista en el Código penal argentino, ya que habían cumplido las ordenes impartidas legalmente por sus superiores. Es decir, la ley limitó la sanción penal a los máximos responsables, esto es, a los jefes militares y de las fuerzas de seguridad³². Ambas normas, ratificadas luego por la Corte Suprema argentina³³, significaron a partir de 1989 el cierre de la vía judicial para investigar, juzgar, sancionar y reparar los crímenes de la dictadura.

El camino de la impunidad quedó sellado —al menos durante esta etapa— con los indultos del gobierno de Carlos Menem aprobados entre 1989 y 1990, que beneficiaron por igual a condenados y procesados³⁴. Algunos años más tarde, la Corte Suprema también convalidó

³¹ SANCINETTI, Marcelo y FERRANTE, Marcelo, *El derecho penal en la protección de los derechos humanos: La protección de los derechos humanos mediante el derecho penal en las transiciones democráticas (Argentina)*, Hammurabi, Buenos Aires, 1999, p. 332 —destacado en el original—.

³² *Ibidem*, pp. 330–340.

³³ CSJN, “Causa incoada en virtud del decreto 280/184 del Poder Ejecutivo Nacional”, 22 de junio de 1987, la cual ratificó por mayoría la constitucionalidad de la ley de “Obediencia debida” —los jueces Enrique Petracchi y Jorge Antonio Bacqué votaron en disidencia—.

³⁴ PEN, decretos 1002/89 y 1005/89, de 7 de octubre; y 2741/90, 2745/90 y 2746/90, de 29 de diciembre.

estos indultos³⁵. Por más de una década, los procesos judiciales por los crímenes de lesa humanidad cometidos en Argentina durante el terrorismo de Estado quedaron virtualmente paralizados. La única excepción fueron las causas por apropiación de niños y supresión de la identidad, delitos que habían sido exceptuados de esas normas pero que, aun así, avanzaron a cuentagotas.

Pese a que las amnistías y los indultos no permitieron que los procesos judiciales siguieran su curso, esta etapa también mostró cambios importantes en el derecho constitucional argentino, de apertura hacia la aplicación del derecho internacional y de los derechos humanos. Al igual que ocurrió en otros países de América Latina, las características del derecho interno al momento de esas discusiones jurídicas consolidaron una mayor apertura hacia el DIDH³⁶. En especial la reforma constitucional de 1994, que otorgó jerarquía constitucional a una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos y permitió la conformación de un bloque de constitucionalidad y convencionalidad, que aglutinó tanto normas internas como de derecho internacional.

Si bien los años de impunidad fueron largos y difíciles, el reclamo de justicia se mantuvo vivo gracias a la acción incansable de diversos sectores políticos y sociales. Fue especialmente relevante el trabajo de organismos nacionales de derechos humanos, como las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), así como de organizaciones locales como las llamadas “asociaciones de presos políticos”, con una fuerte presencia territorial en cada una de las provincias o ciudades argentinas. La intervención de la sociedad civil, de estas comunidades de práctica, fue otra llave de bóveda de la “cascada de la justicia” que se produjo en Argentina³⁷, y que la diferencian de

³⁵ Para un comentario sobre la naturaleza de los indultos y la cuestión de su constitucionalidad, véase SANCINETTI, Marcelo y FERRANTE, Marcelo, *op. cit.*, p. 345 y ss.

³⁶ Véase, UPRIMNY, Rodrigo, “The recent transformation of Constitutional Law in Latin America”, *Texas Law Review*, 2011, pp. 1587–1610; CHEHTMAN, Alejandro, “Constitutions and International Law”, en HÜBNER MENDES, Conrado, GARGARELLA, Roberto y GUIDI, Sebastián, *The Oxford Handbook of Constitutional Law in Latin America*, OUP, Nueva York, 2022, pp. 533–551.

³⁷ Véase, SIKKINK, Kathryn, “Principled Issue-Networks, and Sovereignty in Latin America”,

otros casos. Fue en este contexto de fines de la década de los noventa que una serie de factores internos y externos reavivaron la discusión política, jurídica e institucional sobre la posibilidad cierta de reiniciar las investigaciones judiciales.

Entre los factores internos que contribuyeron al despertar progresivo de la justicia están los llamados “juicios de la verdad” —procesos judiciales ante tribunales penales, pero sin posibilidad de atribuir la responsabilidad criminal a los imputados—, las excavaciones e identificación de restos de desaparecidos —realizadas por el Equipo Argentino de Antropología Forense³⁸, con el aval de los tribunales—, las sentencias de la CSJN como los casos *Aguiar de Lapacó*³⁹ y *Urteaga*⁴⁰ —que reconocieron un derecho a obtener información sobre los crímenes, aunque por una vía judicial distinta a la penal— y la derogación de las leyes de punto final y obediencia debida efectuada por el Congreso de la Nación en 1998, aun cuando no tuvo efectos retroactivos⁴¹. Así mismo, como he sostenido en otra parte⁴², la apertura del derecho argentino hacia el derecho internacional de los derechos humanos, brindó una base jurídica sólida para la jurisprudencia que respaldó retomar la vía judicial y profundizar las políticas de memoria.

En el ámbito exterior, destaca particularmente la reinserción de la Argentina en el sistema interamericano, que integraba desde hacía varias décadas pero con idas y vueltas debido a la nefasta política exterior de las distintas dictaduras. En 1983, el Estado reforzó definitivamente su compromiso con el SIDH: adhirió a la CADH y ratificó la jurisdicción de la Corte IDH. Como es sabido, el tribunal interamericano fijó desde

International Organization, 47–3, 1993, pp. 411–441; KECK, Margaret y SIKKINK, Kathryn, *Activists beyond Borders. Advocacy Networks in International Politics*, Cornell University Press, Ítaca/Londres, 1998.

³⁸ Sobre el trabajo del Equipo Argentino de Antropología Forense, véase, GUERRIERO, Leila, “El rastro en los huesos”, *Gatopardo*, 88, 2008, una de las crónicas más poéticas e ilustrativas que he leído al respecto.

³⁹ CSJN, caso “*Aguiar de Lapacó Carmen...*”, 3 de agosto de 1998.

⁴⁰ CSJN, caso “*Urteaga, Facundo Raúl...*”, 15 de octubre de 1998.

⁴¹ GIL LAVEDRA, Ricardo, *op. cit.*, 2009, pp. 60–61.

⁴² PEROTTI PINCIROLI, Ignacio, “Derecho de las relaciones exteriores, derecho internacional comparado y el papel de los tribunales nacionales en la justicia transicional...”, *op. cit.*, 2023.

su primera sentencia⁴³ un férreo deber de los Estados respecto de la prevención, investigación, sanción y reparación de las graves violaciones a los derechos humanos. Así mismo, la CIDH tramitó diversas denuncias que cuestionaban la compatibilidad de las leyes de amnistía y de los indultos con el derecho internacional⁴⁴. La acción de la justicia al otro lado del Atlántico también reavivó el reclamo local: los tribunales italianos y españoles condenaron a varios militares argentinos por crímenes cometidos durante la dictadura, con base en la jurisdicción universal⁴⁵. Por último, el creciente protagonismo de la justicia penal internacional también contribuyó a estas discusiones, en especial a partir de la labor de los tribunales internacionales *ad hoc* para la ex Yugoslavia y para Ruanda, primero, y de la aprobación del Estatuto de Roma de 1998 y la creación de la Corte Penal Internacional, después⁴⁶.

4. TERCERA ETAPA: LA JUSTICIA POST-TRANSICIONAL

El proceso político y jurídico descripto hasta aquí alumbró una nueva etapa que he denominado de *justicia post-transicional*, por la década que la separa de la transición en sentido estricto⁴⁷. Los factores mencionados, y en especial el viraje del sistema constitucional hacia una apertura internacionalista muy acentuada⁴⁸, provocaron a comienzos de la década de los 2000 una ruptura definitiva con la impunidad. En 2001,

⁴³ Corte IDH, caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, fondo, 29 de julio de 1988.

⁴⁴ En el informe 28/92, la CIDH concluyó que las leyes de amnistía eran violatorias del derecho a la justicia y de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. El informe además recomendó al Estado la “adopción de medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la pasada dictadura militar”. Véase CIDH, informe 28/92, 2 de octubre de 1992.

⁴⁵ GIL LAVEDRA, Ricardo, *op. cit.*, 2009, p. 60.

⁴⁶ CISSE, Catherine, “The International Tribunals for the Former Yugoslavia and Rwanda: Some Elements of Comparison”, *Transnational Law & Contemporary Problems*, 7–1, 1997, pp. 103–118.

⁴⁷ Véase, COLLINS, Cath, “¿El fin de la impunidad? Justicia tardía y acciones judiciales post-transicionales en América Latina”, en JIMENO ARANGUREN, Roldán (dir.), *Justicia Transicional: historia y actualidad*, Aranzadi, Pamplona, 2017, pp. 241–276.

⁴⁸ Véase, PEROTTI PINCIROLI, Ignacio, *op. cit.*, 2023, pp. 28–45; FILIPPINI, Leonardo, “La persecución penal en la búsqueda de justicia”, en OLÁSULO ALONSO, Héctor y CUENCA CURBELO, Salvador (coords.), *Perspectiva iberoamericana sobre la justicia penal internacional*, vol. I, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 377–379.

un juzgado federal de instrucción declaró por primera vez la nulidad e inconstitucionalidad de las leyes de amnistía y de los indultos, y citó a prestar declaración indagatoria a dos expolicías federales⁴⁹. La resolución se debió al impulso procesal de Abuelas de Plaza de Mayo y del CELS, que presentaron al juzgado una serie de argumentos de derecho nacional e internacional que fueron determinantes para el éxito de la estrategia. La resolución utilizó numerosos fundamentos de derecho internacional, como la imprescriptibilidad de los crímenes, el valor jurídico de la costumbre y de las normas de *ius cogens*, y el rango constitucional de los tratados de derechos humanos. La decisión se replicó en diversos juzgados del país, lo que generó el reinicio de distintos procesos penales. Sin embargo, la reapertura general se apuntaló recién a partir de las sentencias de la CSJN en los casos *Arancibia Clavel* y *Simón*, decisivos para consolidar la vía judicial.

En el caso *Arancibia Clavel* (2004), la CSJN declaró que en el derecho argentino los crímenes de lesa humanidad eran imprescriptibles⁵⁰. Dos aspectos de la sentencia son especialmente relevantes respecto de la aplicación del derecho internacional. En primer lugar, que no solo empleó varios tratados para calificar los hechos como crímenes de lesa humanidad⁵¹, sino que también aplicó los estándares de la jurisprudencia de la Corte IDH, en especial de los casos *Velásquez Rodríguez* — sobre el deber de investigación y sanción de graves violaciones a derechos humanos— y *Barrios Altos*, sobre la invalidez de las leyes de amnistía⁵². En segundo lugar, asignó un importante valor jurídico interno al derecho internacional consuetudinario, y declaró que al momento de los hechos estas normas ya dotaban a los crímenes de imprescriptibilidad. Más importante aún, dijo que la costumbre internacional tenía una posición vinculante en el derecho argentino, y que delitos como el

⁴⁹ Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal 4, causa 866/2000, “*Simón, Julio...*”, 6 de marzo de 2001.

⁵⁰ CSJN, caso *Arancibia Clavel*, cit., cdo. 34.

⁵¹ V.gr., la Convención para prevención y la sanción del delito de genocidio, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁵² Corte IDH, caso *Barrios Altos vs. Perú*, fondo, 14 de marzo de 2001.

genocidio, la tortura, la desaparición forzada o el homicidio eran crímenes contra la humanidad, con base en el derecho constitucional argentino⁵³.

En el caso *Simón* (2005)⁵⁴, la CSJN declaró la inconstitucionalidad de las leyes de amnistía y ratificó la plena constitucionalidad de la ley que la había anulado⁵⁵. Además, declaró sin efectos jurídicos tanto las leyes de amnistía como cualquier otro acto fundado en ellas que pudiese oponerse al avance de los procesos, o al enjuiciamiento y eventual condena de los responsables. Los fundamentos vinculados con la aplicación del derecho internacional se pueden agrupar en dos ejes. El primero, respecto de la relación entre el DIDH y el derecho argentino, destacó los avances jurídicos que impedían que el Estado, bajo el pretexto de la paz social o la armonía sociopolítica, vedara el acceso de las víctimas a la justicia⁵⁶. Vinculó esos avances con el nuevo rango constitucional de los instrumentos internacionales de derechos humanos introducidos por la reforma de la Constitución argentina realizada en 1994 —art. 75 inc. 22—, y dijo que los deberes internacionales asumidos por Argentina eran incompatibles con las amnistías generales⁵⁷. El segundo, sobre las obligaciones internacionales derivadas de la CADH y de la jurisprudencia de la Corte IDH, la CSJN reiteró tanto los deberes de prevención, investigación, sanción y reparación de cualquier violación al derecho interamericano como la prohibición de amnistías en este tipo de crímenes⁵⁸.

A partir de esta jurisprudencia, los tribunales inferiores acataron la nueva doctrina constitucional de la CSJN, lo que provocó la reapertura de las investigaciones archivadas y el inicio de una gran cantidad de nuevos procesos. Las estadísticas oficiales muestran que, hasta diciembre de 2024, se pronunciaron 332 sentencias, 1195 personas habían sido

⁵³ CSJN, caso *Arancibia Clavel*, cdo. 14, donde refiere al “Derecho de gentes” que regula el art. 118 CN.

⁵⁴ CSJN, caso *Simón, Julio Héctor y otros*, 14 de junio de 2005.

⁵⁵ Ley 25.779, de 21 de agosto de 2003.

⁵⁶ CSJN, caso *Simón*, cit., cdos. 14 a 19.

⁵⁷ *Ibidem*, cdo. 16.

⁵⁸ *Ibidem*, cdo. 19.

condenadas, 196 absueltas y casi cuatro mil investigadas, en cientos de procesos judiciales en todo el país⁵⁹.

Pasados algunos años desde el reinicio de los procesos, los tribunales profundizaron las investigaciones respecto de una serie de responsables con perfiles diferentes, y por crímenes que antes no habían sido abordados. Respecto de lo primero, la justicia inició causas judiciales por la participación de jueces, fiscales y abogados en los crímenes de lesa humanidad perpetrados⁶⁰ —con sentencias pioneras a nivel mundial como la pronunciada en el juicio a los jueces de Mendoza⁶¹—, al igual que los cómplices económicos de la dictadura, como empresas nacionales y extranjeras, empresarios y organizaciones patronales⁶². Respecto de lo segundo, los procesos también profundizaron en crímenes que antes no habían sido enjuiciados de manera autónoma, como los delitos sexuales —abusos sexuales, violaciones y demás vejaciones—, los robos, la apropiación ilegal de empresas y la confiscación de bienes, el crimen de genocidio —cuyo empleo no estuvo exento de debates— y la asociación ilícita.

5. LAS AMENAZAS A LA JUSTICIA POST-TRANSICIONAL EN ARGENTINA: ¿UNA NUEVA ETAPA?

Durante la última década, las políticas de memoria, en general, y los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad, en particular, se han enfrentado en Argentina a diversos desafíos jurídicos y políticos, al pulso de los cambios electorales de los distintos gobiernos. Me he

⁵⁹ Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, "Informe estadístico sobre el estado de las causas por delitos de lesa humanidad en Argentina", diciembre de 2024, en <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/son-1-195-las-personas-condenadas-por-crime-nes-de-lesa-humanidad-en-332-sentencias-dictadas-desde-2006/>

⁶⁰ Véase, BOHOSLAVSKY, Juan Pablo (ed.), *¿Usted también, doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*, siglo XXI editores, Buenos Aires, 2015.

⁶¹ Tribunal Oral Federal núm. 1 de Mendoza, causa 076-M, *Menéndez Sánchez, Luciano Benjamín y otros*, 26 de julio de 2017. Para un comentario sobre este proceso, véase SALLINAS, Pablo Gabriel, *La justicia federal al banquillo de los acusados*, Editorial UNCuyo, Mendoza, 2017.

⁶² Véase, VERBITSKY, Horacio y BOHOSLAVSKY, Juan Pablo (eds.), *Cuentas pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*, siglo XXI editores, Buenos Aires, 2019.

referido a estos riesgos en otra parte⁶³, donde sostuve que no es posible entender las políticas del nuevo gobierno de Javier Milei y Victoria Villarruel —inaugurado en diciembre de 2023— sin trazar una trayectoria desde el fin de la década kirchnerista (2003-2015) y el comienzo del gobierno de Mauricio Macri (2015-2019), hasta la situación actual⁶⁴. Así, a comienzos de 2025, a un año del nuevo gobierno, cabe preguntarse: ¿Estas amenazas pueden abrir una nueva etapa en la justicia post-transicional en Argentina?

5.1. LAS POLÍTICAS DE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA DURANTE EL PERÍODO 2015-2023

En primer lugar, Mauricio Macri había sostenido durante la campaña electoral la necesidad de acabar con los “curros de los derechos humanos”, lo cual puso en duda la honestidad de las políticas públicas adoptadas y criticó el papel central de las políticas de memoria, verdad y justicia. Este mensaje sintetizó un quiebre político con las gestiones anteriores, bajo la consigna de “mirar hacia adelante y no hacia atrás”, que restó importancia a los juicios por crímenes de lesa humanidad en favor de una “nueva etapa” en el país⁶⁵. Un día después de la elección que consagró a Macri presidente, un editorial del periódico *La Nación* titulado “No más venganza” reavivó la polémica, al sugerir que el cambio de gobierno era el momento adecuado para “terminar con las mentiras sobre los años 70” y las “actuales violaciones a los derechos

⁶³ PEROTTI PINCIROLI, Ignacio, “Las amenazas a las políticas públicas de Memoria, Verdad y Justicia en Argentina, a cuarenta años del retorno a la Democracia”, en QUATTROCCHI-WOISSON, Diana, RODRÍGUEZ, Darío y PASCUAL-VIVES, Francisco (eds.), *Cuarenta años de continuidad institucional democrática en Argentina: un balance multidisciplinario*, Marcial Pons, Madrid (en prensa, 2025).

⁶⁴ Cabe señalar que la presidencia de Alberto Fernández (2019-2023) generó un cierto efecto de vuelta al estado anterior. Durante su administración, las políticas de Memoria, Verdad y Justicia tuvieron un balance marcado por la continuidad de los juicios por crímenes de lesa humanidad, el fortalecimiento de las iniciativas estatales de preservación de la memoria y la profundización de ciertos desafíos estructurales.

⁶⁵ Véase, AMARAL, Oswaldo y ROCCA-RIVAROLA, Dolores, “Memory Policies on the Authoritarian Past and Outcomes for Democracy in Argentina and Brazil”, *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 2023, disponible en <https://doi.org/10.1590/3811037/2023>; VOMMARO, Gabriel, “De la construcción partidaria al gobierno: PRO-Cambiamos y los límites del ‘giro a la derecha’ en Argentina”, *Colombia Internacional*, 99, 2019, pp. 91–120.

humanos”⁶⁶, al tiempo que aludía a los juicios como un supuesto atentado contra los derechos de los acusados. Si bien Macri aseguró que los juicios continuarían y se respetaría la independencia judicial, las dudas sobre la posibilidad de su ralentización persistieron⁶⁷.

Ya en el poder, Macri calificó el período de la dictadura como “guerra sucia” —una denominación, anclada en los debates setentistas, que enfatiza en la existencia de dos bandos—, expresó su desinterés por el debate sobre el número de víctimas del terrorismo de Estado, y postuló que *todas* las víctimas deberían conocer la verdad sobre sus familiares⁶⁸. Estas declaraciones evocaron un *revival* de la teoría de los dos demonios, que equipara la violencia y los crímenes de los grupos armados con la represión estatal, justificando esta última como una respuesta al contexto de “conflicto armado”. Según Feierstein, este discurso encontró en el macrismo un terreno fértil, donde logró combinar un enfoque simplista y la revitalización mediática de estos argumentos para disputar el sentido común sobre la memoria histórica⁶⁹. Además, en el ámbito internacional, Macri firmó en 2019 junto a otros líderes de centroderecha una carta a la CIDH exigiendo respeto por el principio de subsidiariedad y métodos de interpretación más moderados. Este gesto fue interpretado como un ataque al SIDH y motivó un fuerte rechazo de más de cien organizaciones argentinas y latinoamericanas.

Aunque los juicios de lesa humanidad no se detuvieron durante su gestión, avanzaron a un ritmo más lento y enfrentaron obstáculos como demoras procesales, un aumento de prisiones domiciliarias otorgadas sin reunir requisitos legales y los escasos nombramientos de jueces federales. Si bien estos problemas no fueron exclusivos del macrismo, su postura política contribuyó a consolidarlos, lo que generó una percepción de desinterés hacia estas políticas esenciales para la memoria y la justicia en Argentina.

⁶⁶ Editorial “No más venganza”, *La Nación*, 23 de noviembre de 2015.

⁶⁷ Véase, DANDAN, Alejandra, “Mauricio Macri desató las esperanzas de los jurásicos”, *Página/12*, 24 de noviembre de 2015.

⁶⁸ Véase, entrevista de Mauricio Macri con el portal de noticias BuzzFeed —agosto de 2016—, reproducidas en “Mauricio Macri: ‘No tengo idea si hubo 30 mil desaparecidos’”, *Infobae*, 10 de agosto de 2016.

⁶⁹ FEIERSTEIN, Daniel, “Los dos demonios (reloaded)”, *BORDES*, 1–4, 2018, pp. 27–35.

En el ámbito del poder judicial también hubo algunos retrocesos o, mejor dicho, rumbos zigzagueantes de la interpretación constitucional en torno a cuestiones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. Quedó dicho que desde la reforma constitucional de 1994 la Corte Suprema argentina desarrolló una jurisprudencia que incorporó el derecho internacional de los derechos humanos como un elemento central. Este proceso se fortaleció especialmente con la reapertura de los juicios de lesa humanidad. Sin embargo, un cambio en la composición del tribunal propiciada por el macrismo, con el nombramiento de Carlos Rosenkrantz y Horacio Rosatti, alteró los equilibrios internos de la Corte y marcó un giro en su enfoque. Este nuevo momento se mostró de manera cristalina en el caso *Fontevicchia* (2017), donde la CSJN modificó su doctrina sobre el cumplimiento de sentencias de Corte IDH⁷⁰. Aunque reconoció la obligatoriedad de dichas sentencias, la CSJN sostuvo que su aplicación no debía contradecir los principios constitucionales argentinos. Este criterio sugiere la pretensión de limitar indirectamente las competencias del SIDH y reducir la eficacia del derecho internacional en el ámbito interno, lo que generó preocupación en la doctrina académica⁷¹.

Poco después, el caso *Muiña* (2017)⁷² profundizó las tensiones. En esta sentencia, la CSJN permitió la aplicación retroactiva de la derogada ley del “dos por uno” a un condenado por crímenes de lesa humanidad, alegando el principio de la ley penal más benigna. Aunque se trató de una decisión ajustada —tres votos contra dos—, reflejó un enfoque que priorizó una alegada vulneración de los derechos de los imputados por sobre la gravedad de los delitos. El caso generó una fuerte reacción política y social, con protestas masivas en todo el país y nuevas críticas de la academia. En respuesta, el Congreso sancionó rápidamente una ley que excluyó en forma explícita la aplicación del beneficio del “dos por uno” a los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra.

⁷⁰ CSJN, Asunto *Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto s/ informe sentencia dictada en el caso “Fontevicchia y D’Amico vs. Argentina”*, 14 de febrero de 2017, cdos. 6 y 12.

⁷¹ Véase, v.gr., ABRAMOVICH, Víctor, “Comentarios sobre ‘Fontevicchia’, la autoridad de las sentencias de la Corte Interamericana y los principios de derecho público argentino”, *Revista Pensar en derecho*, 10–6, 2017, pp. 9–25

⁷² CSJN, caso *Recurso de hecho deducido por la defensa de Luis Muiña*, 3 de mayo de 2017.

Por último, en el caso *Batalla* (2018)⁷³, la CSJN corrigió la doctrina establecida en *Muiña*. Afirmó en esta sentencia que, de acuerdo con el derecho internacional y el derecho argentino, las normas internas que otorguen beneficios indebidos a los condenados por crímenes de lesa humanidad no son aplicables. Este cambio reafirmó el compromiso del Estado argentino con los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, pero dejó en evidencia las tensiones internas en la Corte y las presiones sociales y políticas que enfrentan estos procesos judiciales.

¿Será este el final de la saga de idas y vueltas de la jurisprudencia suprema? Hacia comienzos de 2025, con dos vacantes pendientes de cubrir en la Corte Suprema, la respuesta a esta pregunta es todavía una incógnita. A la anterior renuncia de la jueza Elena Highton, se sumó en diciembre de 2024 la del juez Juan Carlos, al alcanzar la edad máxima de 75 años que fija la Constitución para permanecer en el cargo. Luego de la postulación por Milei de dos candidatos que han recogido más rechazos que apoyos en sus audiencias ante el Senado —la mayor parte de los rechazos proviene de organizaciones de derechos humanos⁷⁴—, las dudas se mantienen.

5.2. LOS PELIGROS PARA LA MEMORIA DEMOCRÁTICA Y LA JUSTICIA POST-TRANSICIONAL EN LA PRESIDENCIA DE JAVIER MILEI

Ha transcurrido más de un año desde que la fórmula presidencial conformada por Javier Milei y Victoria Villarruel asumiera el poder, el 10 de diciembre de 2023. Durante este tiempo, las amenazas contra las políticas de memoria democrática y de justicia, lejos de disiparse, se han acentuado. Ya he referido antes al programa de gobierno del partido “La Libertad Avanza” (LLA), a las declaraciones públicas de los líderes políticos de ese espacio, y al recorrido profesional de la vicepresidenta Villarruel⁷⁵. Ahora, sistematizo aquí las políticas regresivas adoptadas

⁷³ CSJN, caso *Recurso de hecho deducido por Batalla...*, 4 de diciembre de 2018.

⁷⁴ Véase, Comunicado del CELS sobre las candidaturas, disponible en <https://www.cels.org.ar/web/2024/07/corte-suprema-rechazamos-ante-el-senado-candidaturas-de-lijjo-garcia-mansilla/>

⁷⁵ Véase, PEROTTI PINCIROLI, Ignacio, “Las amenazas a las políticas públicas de Memoria,

por la administración Milei en tres ejes principales: el negacionismo y revisionismo histórico, la desarticulación de las políticas públicas de derechos humanos y obstaculización de las investigaciones judiciales, y las propuestas de amnistías e indultos.

En primer lugar, el nuevo gobierno ha implementado medidas negacionistas del terrorismo de Estado y dirigidas a dismantlar las políticas de memoria adoptadas desde comienzos de los 2000. Ya durante la campaña presidencial, Milei había evitado pronunciarse sobre los juicios o la dictadura, y mantenía ocultos sus vínculos con exmilitares condenados —como Antonio Domingo Buzzi, máximo responsable de la represión en el norte del país y condenado a prisión perpetua por la justicia argentina en 2008⁷⁶. Milei hizo pública su posición durante el primer debate presidencial: negó la cifra de 30.000 desaparecidos y describió los años setenta como una “guerra” con “excesos” de las fuerzas del Estado y delitos de lesa humanidad cometidos también por organizaciones guerrilleras⁷⁷.

Tras asumir, el gobierno reafirmó su postura precisamente en el Día de la Memoria, al difundir un video que deslegitima a las víctimas y las políticas de reparación. La vicepresidenta también compartió un video en sus redes sociales, donde negaba la cifra de los 30.000 desaparecidos y clamaba por “derechos humanos para todos”⁷⁸. En el primero de los videos, difundido por la cuenta oficial de Casa Rosada y protagonizado por Juan Bautista Yofre —un conocido periodista que en sus libros ha avalado la teoría de los dos demonios—, acompañado de un exmiembro de grupos armados y de la hija de un militar asesinado durante los

Verdad y Justicia en Argentina...”, *op. cit.*, 2025.

⁷⁶ Véase, “Javier Milei reconoció que trabajó para el genocida Antonio Bussi”, *Página/12*, 1 de septiembre de 2021.

⁷⁷ Véase, Intervención del entonces candidato Javier Milei en el segmento “Derechos humanos y convivencia democrática”, Primer debate presidencial de las elecciones argentinas, 1 de octubre de 2023, video en <https://www.youtube.com/watch?v=0xQ4vsDK8Hk> (a partir del min. 67).

⁷⁸ Véase, ““No fueron 30.000”: Victoria Villarruel publicó un video con su versión del golpe de Estado de 1976”, *La Nación*, 24 de marzo de 2024, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/politica/no-fueron-30000-victoria-villarruel-publico-un-video-con-su-version-del-golpe-de-estado-de-1976-nid24032024/>

setenta, el gobierno dice presentar la “verdad completa” de los crímenes ocurridos durante la dictadura⁷⁹. La medida busca desprestigiar a las víctimas y a las organizaciones de derechos humanos usando como argumento una alegada injusticia —o, peor aún, corrupción— en las indemnizaciones aprobadas por ley que el Estado les otorgó como forma de reparación por los crímenes padecidos. Tilda también de “terroristas” a los funcionarios encargados de las políticas de memoria durante los gobiernos kirchneristas, en un intento por deslegitimar las medidas adoptadas —pese a que forman parte del derecho argentino y están respaldadas por el derecho internacional— y concluye con un llamado a la reconciliación, a dejar el pasado atrás.

Así mismo, el jefe de gabinete y varios ministros del gobierno —como la ministra de seguridad y el ministro de defensa— han cuestionado públicamente y en reiteradas oportunidades la acción de la justicia en las causas de lesa humanidad⁸⁰. Incluso han autorizado —o, cuanto menos, no impedido— visitas oficiales de funcionarios de sus carteras a los condenados en las prisiones donde cumplen sus penas, visitas que se suman a las que realizaron también varios legisladores nacionales. Estas medidas y narrativas impulsadas por el mileísmo están en sintonía con las excusas vanamente empleadas ante la justicia por los perpetradores. Es decir, no solo buscan poner en duda la legalidad de los procesos judiciales frente a la sociedad, sino que a la vez que reiteran el falso argumento de la “guerra” y revitalizan la teoría de los dos demonios. Las maniobras han sido repudiadas ampliamente por organizaciones de derechos humanos, sectores de las fuerzas armadas y de seguridad, así como diversos sectores políticos, sociales y sindicales, que las han calificado de antidemocráticas y negacionistas. La estrategia se ha fortalecido luego de la resolución de un tribunal federal de apelaciones que declaró la imprescriptibilidad de las “graves

⁷⁹ “Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia. Completa”, de 24 de marzo de 2024 difundido por el canal oficial de YouTube del Gobierno, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=dchv_BNdVAI

⁸⁰ Véase, “La Libertad Avanza se empeña en criticar los juicios de lesa humanidad”, *Página/12*, 9 de noviembre de 2023.

violaciones a derechos humanos” cometidas por organizaciones armadas durante la dictadura⁸¹.

En segundo lugar, el gobierno también ha desarticulado, desfinanciado o suprimido diversos organismos públicos creados durante las últimas dos décadas⁸². Entre las principales medidas, la administración Milei: cerró oficinas públicas con funciones vinculadas con las políticas de memoria —como el Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, que funcionaba en la ex-ESMA, que además pone en peligro el funcionamiento del Archivo Nacional de la Memoria, que resguarda la documentación de la CONADEP—; despidió a decenas de funcionarios de la Secretaría de derechos humanos de la Nación, con distintas competencias en las políticas de memoria y los procesos de lesa humanidad; eliminó las funciones de investigación de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) y se dispone a su cierre definitivo; desmanteló la Secretaría de derechos humanos del Ministerio de Defensa —donde funcionaban los llamados “Equipos de Relevamiento y Análisis” de archivos documentales, que apoyan a los tribunales en los juicios—; y desfinanció diversos programas públicos de señalización de ex centros clandestinos de detención, entre otras decisiones.

En mi opinión estas medidas son regresivas, ya que pretenden volver a un estado de cosas anterior y, al hacerlo, vulneran no solo el derecho argentino sino también el derecho internacional de los derechos humanos, en especial el derecho a la verdad y el acceso a la justicia. De una parte, las políticas de memoria, reparación y garantías de no repetición respecto de las graves violaciones a derechos humanos tienen una relevancia mayúscula en toda sociedad democrática⁸³. Pero además, el desmantelamiento de los programas y organismos públicos sin duda obstaculizará la labor de la justicia federal —un poder ya de por sí de

⁸¹ Cámara Criminal y Correccional Federal, Sala I, causa CFP 13619/2003/CA4, “Salgado, José María y otros s/recurso de apelación”, 19 de diciembre de 2024.

⁸² Véase, CELS, “Memoria cancelada: el intento libertario de relegitimar la dictadura”, 25 de julio de 2024, disponible en <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/memoria-cancelada-el-intento-libertario-de-relegitimar-la-dictadura/>

⁸³ ROUSSET SIRI, Andrés, “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 1-1, 2011, pp. 59–79.

engranajes lentos y poco eficaces—, y de cuyo apoyo administrativo y documental, durante más de dos décadas de investigaciones judiciales, ha demostrado ser muy útil.

Por último, diversos sectores del gobierno plantean una “salida política” ante lo que ven como una justicia sesgada y agitan así la posibilidad de que se aprueben indultos o amnistías. Las declaraciones públicas de la entonces fórmula presidencial provocaron un alto nivel de expectativas entre los perpetradores y sus familiares, quienes esperaban que el mileísmo implementara medidas concretas para cerrar la vía judicial. Estas pretensiones fueron luego publicadas en un editorial de comienzos de 2024, donde los familiares recriminaron al gobierno haber incumplido sus promesas de terminar con el “terrorismo judicial” —en alusión a los procesos judiciales— y a supuestos “tratos crueles y degradantes” padecidos por los detenidos⁸⁴. Lo anterior pese a que, según cifras oficiales a diciembre de 2024, el 81% de los condenados o procesados por crímenes de lesa humanidad tiene arresto domiciliario⁸⁵.

A pesar del posicionamiento más que definido de la vicepresidenta Villarruel sobre los juicios de lesa humanidad⁸⁶, en una entrevista negó que el gobierno esté “considerando seriamente” indultar a los condenados por crímenes de lesa humanidad⁸⁷. Se distanció de esa posibilidad y dijo que “la solución para los detenidos por causas de lesa humanidad no es el indulto, es jurídica”, aunque sin aclarar el sentido de esta salida “jurídica”. En la misma línea, y ante versiones de indultos en la antesala

⁸⁴ Véase, “Cartas de lectores: Muerto por una patota, historia repetida, acerca del cambio”, *La Nación*, 3 de enero de 2024.

⁸⁵ Véase, Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, Informe estadístico, cit., p. 14 — 496 personas, de un total de 613 procesados o condenados, tienen arresto domiciliario—.

⁸⁶ La vicepresidenta Villarruel —proveniente de una familia de militares con un papel protagónico durante la dictadura— fundó una ONG que reivindica los derechos de las víctimas de “terrorismo”, la cual nuclea a expresosores y sus familiares, y se propone defender sus derechos. Además, en sus libros ha negado la calificación de los hechos de la dictadura como crímenes de lesa humanidad —los describe como un “conflicto armado interno”— y, por tanto, su imprescriptibilidad. Su participación activa en medios y actos públicos, como un homenaje a las víctimas del terrorismo, refleja una narrativa que busca legitimar a los responsables de crímenes estatales y deslegitimar los juicios en curso.

⁸⁷ Entrevista de Jonatan Viale a Victoria Villarruel en el programa *¿La ves?* (TN-*Todo Noticias*), de 21 de marzo de 2024, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=Wq2y-XHmOXw>

del Día de la memoria, Milei negó enfáticamente esta posibilidad. Sin embargo, en un acto público de conmemoración al expresidente Menem realizado algunos meses más tarde, el presidente actual elogió los indultos que aquel aprobó entre 1989 y 1990, al remarcar las bondades de la “pacificación que trajeron”.

Pero asumiendo la hipótesis de que el gobierno decida emprender la solución política, ¿cuáles serían las vías legales disponibles? Por un lado, podría intentar el camino de los indultos o de la conmutación de penas, facultades del Poder Ejecutivo previstas en el art. 99 inc. 5 CN y que no requieren ratificación legislativa. Sin embargo, esta medida no tendría efecto jurídico alguno, ya que la Corte Suprema ha declarado en el caso *Mazzeo* que los indultos que benefician a condenados por crímenes de lesa humanidad son inconstitucionales y contrarios al derecho internacional de los derechos humanos⁸⁸. Una posibilidad para sortear este obstáculo, o en definitiva modificar cualquier otra interpretación jurisprudencial, sería intentar un cambio en la composición de la Corte Suprema, ya sea aumentando el número de miembros del tribunal para “licuar” la mayoría, o bien nombrando los jueces para las dos vacantes actuales. Esta última opción parece la más viable y es en la que trabaja el gobierno, ya que la primera requiere mayorías parlamentarias que la coalición gobernante hoy no tiene.

Otra opción sería modificar las normas procesales y sustantivas penales que autorice la concesión automática de ciertos beneficios respecto de la ejecución de la pena privativa de libertad, como la prisión domiciliaria o la limitación de la prisión preventiva. Algunos proyectos legislativos van en este sentido, como el que presentó el bloque de la Coalición Cívica-ARI en la Cámara de Diputados⁸⁹. Si bien este camino no iría necesariamente en contra del derecho nacional o internacional —que con justicia propician la humanización del cumplimiento de las penas

⁸⁸ CSJN, caso *Mazzeo*, Julio, 13 de julio de 2007, cdo. 21.

⁸⁹ SANTORO, Daniel, “En sintonía con la vicepresidenta, Carrió presentó un proyecto de ley para otorgar la prisión domiciliaria a represores condenados que cumplan 75 años”, *Clarín*, 26 de marzo de 2024.

privativas de libertad para personas en situación de vulnerabilidad, por razones de su edad, enfermedad o circunstancias familiares—, en la situación actual carecería de efectos prácticos ya que, como se apuntó, más del 80% de los detenidos ya gozan de arresto domiciliario.

En conclusión, la justicia transicional en Argentina ha atravesado etapas de avance y retroceso, condicionadas por las tensiones políticas y los cambios en la composición del poder judicial. La nueva administración de Javier Milei y Victoria Villarruel abre un escenario distinto en la Argentina, marcado por un discurso abiertamente revisionista y por medidas regresivas para desarticular el entramado institucional construido en las últimas décadas. Estas acciones no solo ponen en riesgo la continuidad de los juicios por crímenes de lesa humanidad, sino que además socavan los pilares fundamentales de la Democracia, como son el derecho a la verdad y el acceso a la justicia. A medida que se profundiza este contexto, el desafío para las instituciones argentinas, y para la sociedad toda, será garantizar la vigencia de estas políticas esenciales en todo orden democrático. Para que, al final del día, prevalezca el camino de la justicia y la memoria, que ha elegido y avalado la ciudadanía.

6. REFLEXIÓN FINAL

Los cuarenta años desde el retorno a la democracia en Argentina han demostrado que las políticas de memoria, verdad y justicia se han erigido en pilares fundamentales del Estado de derecho. La breve genealogía de la justicia transicional argentina presentada aquí destaca el papel central del derecho internacional, los derechos humanos y el derecho nacional como una coyuntura clave para romper la barrera de la impunidad y transformar la realidad de las víctimas de la represión estatal. Además, la voluntad política de los gobiernos, la intervención activa de las comunidades de práctica y la implementación de políticas públicas concretas han sido determinantes para consolidar este proceso. No obstante, la última década ha planteado una serie de desafíos que amenazan los avances logrados desde la restauración democrática.

Los primeros retos surgieron durante el gobierno de Mauricio Macri,

quien calificó a la dictadura como una “guerra sucia” y manifestó desinterés en debatir la cifra de víctimas. Esta terminología, lejos de ser inocente, refleja una concepción política y jurídica específica sobre los crímenes de lesa humanidad y la legitimidad de su enjuiciamiento, un *revival* de la teoría de los dos demonios. Sin embargo, la estrategia del gobierno se trasladó posteriormente a un plano más sofisticado, al evitar confrontaciones directas. Esto le permitió antagonizar con el gobierno anterior y ampliar su caudal electoral, mientras promovía nuevas interpretaciones judiciales sobre el derecho internacional y el desarrollo de los procesos judiciales. Con un cambio en la composición de la Corte Suprema se buscó impulsar una jurisprudencia que alterara la apertura internacional del derecho argentino. Esta estrategia, sin embargo, no logró conmover el núcleo de la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, en gran parte gracias a la claridad de la reforma constitucional de 1994, que deja escaso margen para apartarse de estos principios fundamentales. Así mismo, el impacto de las comunidades de práctica en Argentina —incluidos activistas, organizaciones de derechos humanos, sectores académicos y otros— ha sido esencial para reforzar la eficacia interna del derecho internacional de los derechos humanos.

Los peligros se han profundizado desde la asunción de Javier Milei y Victoria Villarruel en diciembre de 2023. Las políticas de memoria, verdad y justicia en Argentina enfrentan una reconfiguración preocupante, signada por medidas regresivas y un discurso que cuestiona los pilares fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos. La narrativa promovida por la nueva administración ha relativizado las responsabilidades del terrorismo de Estado, desarticulado instituciones clave y deslegitimado las políticas públicas de derechos humanos consolidadas durante las últimas dos décadas. Estas medidas no solo significan un negacionismo histórico, al minimizar la magnitud de las violaciones cometidas, sino también un nuevo intento por reinstaurar la teoría de los dos demonios, que equipara la represión del Estado y los crímenes de las organizaciones armadas. La situación en Argentina se enmarca en un revisionismo y negacionismo global: Italia, España, Francia, Alemania, Hungría y otros tantos países enfrentan

hoy discursos y acciones preocupantes, que niegan o relativizan los crímenes cometidos por dictaduras y autocracias⁹⁰.

Por último, pese a que hasta el momento no se han concretado propuestas de indultos o amnistías, las declaraciones oficiales reflejan un intento de justificar posibles medidas de este tipo. Este camino, como quedó dicho, colisiona directamente con el derecho nacional e internacional, que prohíben cualquier acción que obstaculice los juicios. El Estado argentino posee una estructura jurídica robusta, consolidada desde la reforma constitucional de 1994, que sirve de escudo ante posibles embates de este tipo. En este contexto, la sociedad argentina toda enfrenta el desafío de preservar estos pilares fundamentales de la democracia ante las adversidades impuestas por el panorama actual. Ningún órgano del Estado puede traspasar estas barreras sin violar principios jurídicos fundamentales. Solo el tiempo dirá si estas amenazas constituyen un punto de inflexión en la justicia post-transicional o si prevalecerán el Estado de derecho y las conquistas alcanzadas frente a las nuevas adversidades. Por el momento, y a pesar de las ofensivas, este último es el camino que prevalece.

⁹⁰ MUNÁRRIZ, Ángel, "Revisionismo global en el año antifranquista", *El País*, 11 de enero de 2025.

PARTE III

CULTURA, PATRIMONIO Y MEMORIA HISTÓRICA:
ECOS DE LA POSGUERRA

LA MEMORIA DEMOCRÁTICA Y LA GUARDIA MORA: ENTRE OLVIDO E INJUSTICIA

DEMOCRATIC MEMORY AND GUARDIA MORA: BETWEEN OBLIVION AND INJUSTICE

RABÍA M'RABET TEMSAMANI
Universidad de Jaén

Resumen: La Guerra Civil española dista mucho de ser un tema ajeno para la población marroquí. Especialmente para los de las regiones que participaron. Miles de familias marroquíes han estado implicadas en la vida cotidiana de la Guerra Civil española desde el levantamiento del general Franco contra la Segunda República. En esta guerra civil, los soldados marroquíes lucharon junto a nacionalistas y republicanos, derramando su sangre por una causa ajena. No cabe duda de que su papel fue crucial: sin su participación, la toma del último bastión republicano probablemente no habría sido posible. Sin embargo, su contribución sigue siendo controvertida y poco estudiada, tanto en España como en Marruecos. Su participación fue alentada con promesas de recompensas económicas y privilegios, aunque muchos lucharon bajo coacción. La utilización de los moros refleja la dimensión internacional y colonial del conflicto, así como la compleja relación entre España y Marruecos durante este periodo. Su papel ha dejado una huella controvertida en la memoria histórica. Es lamentable que el sufrimiento padecido no sólo por los soldados «moros», sino también por sus familias, quede excluido de la memoria democrática, a pesar de que también fueron víctimas de la guerra y de la posguerra civil

Palabras clave: guardia mora, protectorado español, golpe de Estado, guerra civil, indígenas.

Abstract: The Spanish Civil War is far from being a foreign topic for the Moroccan population. Especially for those from the regions that took part. Thousands of Moroccan families have been involved in the daily life of the Spanish Civil War since General Franco's uprising against the Second Republic. In this civil war, Moroccan soldiers fought alongside nationalists and republicans, shedding their blood for an alien cause. There is no doubt that their role was crucial: without their participation, the capture of the last Republican stronghold would probably not have been possible. However, his contribution remains controversial and little studied, both in Spain and Morocco. Their participation was encouraged with promises of economic rewards and privileges, although many fought under duress. The use of the Moors reflects the international and colonial dimension of the conflict, as well as the complex relationship between Spain and Morocco during this period. Their role has left a controversial mark on historical memory. It is regrettable that the suffering endured not only by the "Moro" soldiers, but also by their families, is excluded from democratic memory, even though they were also victims of the war and the post-civil war period.

Key words: guardia mora, spanish protectorate, coup d'état, civil war, indigenes.

1. INTRODUCCIÓN

Al momento del golpe de Estado, España vivía bajo un ritmo de huelgas y agitación política, con asesinatos intercalados, liquidaciones de opositores políticos, incendios de iglesias y monasterios, y un ambiente político tenso que se vio intensificado por los conflictos violentos entre organizaciones extremistas, ya fueran fascistas, que estaba representados por la falange, o el anarquismo, que estaba representado por la Confederación Nacional de Sindicatos de Trabajadores. Esto fue en un momento en que el ejército estaba preparando su equipo para llevar a cabo un golpe militar con precaución garantizando las condiciones para su ejecución con éxito con el fin de evitar el fracaso del experimento del general José Sanjurjo en 1932 en Sevilla. Estas condiciones se cumplieron en la zona de protección española en Marruecos gracias a la presencia de dos determinantes principales que estuvieron detrás del éxito de aquel golpe: el primero fue el ejército colonial, o lo que se llamó el Ejército Africano, que se formó en medio de la violencia y crueldad de las batallas, se convirtió en la fuerza militar más importante de que disponía España dadas las circunstancias de la región y se distinguió por su alta cualificación y características combativas, con una clara tendencia a la conspiración y a el complot y rebelión contra la autoridad política civil. El segundo elemento está representado por la base estratégica representada por la Zona del Protectorado Español, que permitió a los militares prepararse para el golpe, lejos del control de la República y de la presión de los acontecimientos y evolución política en España. De igual manera, les proporcionó un recurso humano que les permitió reclutar a combatientes para fortalecer sus filas y compensar sus grandes pérdidas como resultado de la violencia y la duración de la guerra.

Mediante este capítulo de libro, se intenta abordar la participación de los indígenas o los moros tal y como se utiliza comúnmente en varios trabajos al respecto. La particularidad de esta investigación reside en arrojar luz sobre el lado más oscuro de esta participación. Para ello, se estudia la participación mora en ambos bandos beligerantes mediante el análisis de las circunstancias y las condiciones en las que se desarrollaba el reclutamiento. Así como la organización militar de esta participación en la guerra civil española. Y para terminar este trabajo, se

resaltaré el sufrimiento de los combatientes indígenas que se han reducido en los relatos populares a moros que vinieron a España para matar, saquear y violar a las mujeres blancas.

2. MOROS DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA

La Guerra Civil española dista mucho de ser un tema ajeno para la población marroquí. Especialmente para los que proceden de las regiones que se vieron implicadas en la misma. Miles de familias marroquíes pasaron a formar parte del día a día de la guerra civil española desde del levantamiento del general Franco¹ contra la II república. Ambos bandos, monárquico y republicano, se beneficiaron de la participación voluntaria o forzada de los “Moros”.

2.1. LA PARTICIPACIÓN MORA EN EL BANDO FRANQUISTA

Durante los acontecimientos golpistas que tuvieron lugar en la ciudad de Melilla y la región oriental, se conocerán los primeros importantes papeles que desempeñarán los soldados marroquíes en nombre de los militares rebeldes. Así lo demostró el rápido movimiento de un grupo de soldados Regulares liderado por el comandante Mohamed Meziane Belkacem, que se desplazó al frente de esas fuerzas desde el cuartel de Zaghangan hasta la ciudad de Melilla para reforzar las filas de los rebeldes y apoyarles en los críticos momentos del golpe. Fue este escuadrón de soldados marroquíes el que tomó el control del aeropuerto de Tauima², a pesar de la intensa resistencia mostrada allí por los partidarios de la República³. Esta operación conoce la caída de las primeras víctimas del golpe militar y, por tanto, de las primeras víctimas de la

¹ El 1 de octubre de 1936, Francisco Franco se dirigió a la Junta de Defensa su discurso “*Por la paz y el bienestar del campo; por la mejora, racional y justa, de las clases obrera y media; por la libertad de conciencia y el respeto a la religión y a las tradiciones; por la tranquilidad y el bienestar de los hogares; por nuestra civilización amenazada, y por el prestigio de nuestra Bandera; por la independencia de nuestra Patria, por una España Nueva, por una España Libre y por una España Grande, luchan hoy nuestros soldados*”.

² Se trata de un aeródromo de instalación militar española en la población de Tauima, a 5 Km al sur de Nador, en el norte de Marruecos, zona que estaba bajo el protectorado español.

³ *Crónica de la guerra española*, núm. 7. Marruecos, orden de ataque. Codex.1966, p. 147

Guerra Civil Española, es decir, los dos soldados marroquíes: Hassan bin Muhammad, un sargento, y Muhammad bin Ahmed, un soldado de primera⁴.

No hay duda de que la cuestión del reclutamiento de marroquíes en las filas del ejército franquista no habría tenido la importancia y las dimensiones que tiene, ni siquiera en términos de número de reclutas y los métodos de reclutamiento de ellos, ni en cuanto al número de heridos y víctimas entre ellos, si el golpe militar hubiera tenido éxito en España, como ocurrió en Marruecos, el gobierno republicano fue derrocado inmediatamente. No esperaba que su golpe se convirtiera en una larga e inminente guerra civil, que dividiera a España en dos bandos en guerra, con la intervención de muchos países extranjeros, lo que la convirtió en el tema internacional más difícil en ese momento⁵. El máximo que se esperaba después de trasladar sus fuerzas dentro de España, era establecer contacto con el ejército dirigido por el general Mola Vida⁶ y luego dirigirse hacia el asedio de la capital, Madrid, que pudo llegar a sus arrabales y penetrar en sus barrios laterales, donde les esperaban para que cayera en sus manos en cualquier momento, terminando de tal forma el conflicto a su favor⁷.

Este escenario no requirió que los rebeldes recurrieran al reclutamiento masivo de marroquíes en sus filas. Es cierto que el proceso de reclutamiento había comenzado en la última semana de julio, pero fue selectiva y limitada, apuntando principalmente a crear una reserva para llenar el vacío creado por la transferencia de divisiones militares a España. Las abrumadoras y legítimas victorias logradas por las fuerzas del Ejército Africano bajo el liderazgo del coronel Yaguë Blanco⁸, a quien

⁴ Archive Diplomatique de Nantes. Cabinet diplomatique : Espagne et zone espagnole 1932-1936. Liase núm.215.

⁵ Azaña, M., *Causas de la guerra de España*, Critica. 1986, p. 21.

⁶ El general Emilio Mola Vidal fue el principal responsable de la organización del levantamiento militar. <https://dbe.rah.es/biografias/12899/emilio-mola-vidal>. Último acceso el 18 de octubre de 2024.

⁷ Preston, P., *Franco caudillo de España*, Mondadori. 1998 p. 21 ; Vilar, P. *La guerre d'Espagne (1936-1939)*. Ed. Presse Universitaire de France.1990, p. 51.

⁸ Juan Yaguë Blanco fue uno de los mejores tácticos del Ejército franquista. <https://dbe.rah.es/biografias/6087/juan-yague-blanco>. último acceso el 18 de octubre de 2024.

Franco asignó para avanzar hacia la capital, indicaron que la guerra estaba inminentemente terminada y no requería un reclutamiento masivo de marroquíes para apoyar las filas del ejército africano.

Pero lo que se pensaba que era un único final del conflicto fue el verdadero comienzo de la guerra y la división de España en dos partes, o lo que se llamó España Nacional y España Republicana⁹. Cada parte estaba convencida de la dificultad y el peligro de la situación. Ni los rebeldes “nacionalistas” subyugaron la capital, lograron una rápida victoria y tomaron el poder. Ni los Republicanos pudieron cercarlos y eliminarlos. Esta situación impuso a ambos bandos un cambio en la estrategia militar seguida, pasando de operaciones rápidas y limitadas, a librar grandes batallas, donde los combates se desarrollan en largos y abiertos frentes a lo largo del territorio español, batallas que agotan hombres y equipos, y que cuestan Ambos bandos sufrieron grandes pérdidas humanas entre sus fuerzas.

Esta nueva situación del conflicto exigió a ambas partes la movilización del mayor número de fuerzas posible y el reclutamiento masivo de combatientes “moros” por todos los medios y métodos, ya que el elemento humano pasó a ser uno de los factores básicos para poder continuar la guerra y soportar sus pérdidas. En este contexto, el proceso de reclutamiento de combatientes entró en su fase decisiva y la zona de protección adquirió el carácter de una amplia e intensa campaña dirigida a todas las ciudades y pueblos, durante la cual se utilizaron todos los medios: empleando una combinación de seducción, intimidación y coacción, así como promesas y engaños, para reclutar a miles de hombres para la guerra. Franco llevó a cabo una amplia movilización militar en las zonas bajo su control, con el objetivo de reclutar continuamente hombres para crear nuevas unidades militares, y establecer una gran reserva de combatientes que le permitiera compensar las pérdidas humanas en sus filas y cubrir sus necesidades a lo largo de los frentes de guerra. El general Orgaz¹⁰, que sucedió a Franco como jefe de la

⁹ Vilar, P. *La guerre d'Espagne (1936-1939)*, op. cit., p. 42.

¹⁰ ORGAZ YOLDI, L. <https://aunamendi.eusko-ikaskuntza.eus/eu/orgaz-yoldi-luis/ar-111477/>
Último acceso el 18 de octubre de 2024

Residencia General, fue el responsable de implementar esta movilización en la zona de protección. Se le encargó establecer nuevas unidades del Ejército Africano y garantizar un flujo continuo de hombres en los frentes de batalla dentro de España en todo el territorio período que duró la guerra civil.

Conviene recordar otro determinante, que es que los soldados marroquíes era la única fuerza no española que luchaba junto a Franco y de la que éste podía disponer con total libertad, y utilizarlos según lo exigieran sus exhaustivos objetivos y planes militares, sin condiciones ni responsabilidades. Las fuerzas italianas que Mussolini envió para luchar junto a él como parte de lo que se conocía como la Unidad de Fuerzas Voluntarias, “Corpo di Troppe Volontaire”, y las fuerzas alemanas que Hitler envió para ayudarlo, conocidas como la Legión Cóndor, ambas operaban bajo la supervisión directa de sus oficiales: el general Mario Roatta en el caso de Italia y el general Sperrle¹¹ en el caso de Alemania, ya que estas fuerzas exigían su responsabilidad y estaban sujetas únicamente a sus órdenes, por supuesto después de la aprobación del alto mando alemán e italiano¹². Por lo tanto, los franquistas no tenían autoridad sobre estas fuerzas y no podían utilizarlas de acuerdo con sus objetivos y plan de desgaste, a diferencia de los soldados marroquíes que eran una herramienta obediente en su mano y fuerzas que se adaptaban al método de lucha establecida. Luchó con ellos desde el inicio del conflicto hasta su final, y los utilizó sin restricciones como fuerzas de enfrentamiento en todos los frentes y en las feroces y violentas batallas que hicieron famosa la guerra civil española. Estos condicionantes son las consideraciones que dieron al proceso de reclutamiento de marroquíes en las filas del ejército franquista su importancia como uno de los elementos básicos que prepararon el terreno para la Guerra Civil y estuvieron en el origen de muchos de sus acontecimientos y sucesos.

Abordando la participación de los moros en la guerra civil española, sería imprescindible abordar las circunstancias que favorecieron su

¹¹ Se considera al general Hugo Sperrle como el principal responsable militar del bombardeo de Guernica.

¹² VILAR, P. *La guerre d'Espagne (1936-1939)*, op. cit, pp. 112-114.

reclutamiento. Todos los datos humanos, naturales y económicos de la zona de protección en el norte de Marruecos en aquel momento indican las difíciles condiciones de vida de la población, que se veía obligada a asegurar su sustento diario para buscar medios y métodos que les ayudarían a afrontarlas, como la inmigración a Argelia o la zona del protectorado francés y el reclutamiento en las filas del ejército colonial, además del cultivo del kif y la práctica del contrabando. Todas las pruebas, testimonios y datos relacionados con la situación en la región durante ese período indican sin lugar a dudas que los principales factores detrás del interés de los marroquíes en reclutarse en las filas del ejército son la pobreza y el deseo de asegurar su sustento¹³. Por supuesto, hubo otros factores que influyeron en la comprensión del fenómeno, como la tentación material y la propaganda abierta que presentaba la lucha como una guerra santa contra el ateísmo y el deseo de lograr algunos privilegios sociales y económicos. Casi todos los que respondieron a la pregunta sobre cuáles las razones que los llevaron a unirse al ejército rebelde dijeron que lo hicieron para escapar del hambre, la miseria, la pobreza extrema y las grandes privaciones¹⁴. Otros aspectos negativos que caracterizaban su realidad vivida en aquella época se vieron profundizados por las repercusiones de la asfixiante crisis económica, las sucesivas temporadas de sequía y la política de desplazamientos que las autoridades coloniales procesaron en la región. De acuerdo con informes elaborados por intereses coloniales españoles y franceses sobre las condiciones económicas y sociales en la zona de protección, pocos meses antes del inicio de la rebelión, todos los militares, sin excepción, confirmaron su advertió sobre la posibilidad de una explosión cuyos resultados no se pueden predecir¹⁵. Estos informes incluían todos los elementos que condujeron a una crisis real y profunda que adquirió un carácter catastrófico en muchas de sus manifestaciones, como la extensión de la sequía, la falta de pastos, la muerte de gran parte del rebaño

¹³ De Madariaga, M. R. Las tropas marroquíes en la Guerra Civil. El País. Recuperado de https://elpais.com/diario/2009/04/25/opinion/1240610411_850215.html. 2009. Último acceso el 18 de octubre de 2024.

¹⁴ BOUHADI, B. *Marruecos y la guerra civil española 1936-1936*. Ed. Bayt al hikma. 2020, p. 96. (En árabe)

¹⁵ *Idem*. p. 98.

y el gran desplazamiento de residentes de sus tribus hacia ciudades que albergan columnas de extremistas y gente desdichada, junto con las consecuencias concomitantes de una depresión comercial, un colapso económico, un aumento de los precios de los materiales básicos y una disminución del valor de los bienes simples, la economía colonial. Las autoridades no pudieron afrontar o incluso mitigar su gravedad.

2.2. ¿CÓMO Y EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE RECLUTA A LOS MARROQUÍES?

La forma en que miles de marroquíes fueron reclutados en las filas del ejército franquista estuvo gobernada en su totalidad por las circunstancias de la guerra, la ferocidad de sus batallas y la creciente y urgente necesidad de combatientes de los rebeldes. Por lo tanto, las autoridades militares adoptaron una serie de métodos que combinaban seducción e intimidación, propaganda y difusión de rumores, ofreciendo tentaciones y apoyándose en los líderes tribales, aprovechando el majzén Jalifi y explotando los sentimientos religiosos y patrióticos instando a la gente a ofrecerse como voluntaria, antes de obligarla a hacerlo por la fuerza, y secuestrarlos de mercados y talleres y sacarlos de las cárceles, para encontrarse al frente de las líneas del frente, y en el corazón de continuas y feroces batallas y demolidoras sin ningún previo entrenamiento o preparación que los califique para ello.¹⁶

Para el éxito del proceso de contratación, se adoptaron distintos procedimientos y disposiciones como:

La imposición de un control estricto sobre las tribus. De ello, la medida más importante adoptada por las autoridades militares para garantizar el éxito del proceso de reclutamiento fue el intenso y estricto seguimiento que impusieron a las tribus, no sólo porque eran una fuente potencial de peligro, sino principalmente porque constituían una reserva humana que se habría que ser aprovechada para servir en la guerra. Por lo tanto, se impuso a estas tribus un gran aislamiento, y se les impidió cualquier contacto, ya sea entre ellos o entre ellos y las ciudades. Este aislamiento que se intensificó con la situación de la guerra y su severidad aumentó con el estado de guerra y emergencia que se impuso en la

¹⁶ *Idem.* P. 100.

región desde el inicio del golpe militar, por lo que todas las tribus quedaron a su merced. Cualquier movimiento, independientemente de su tipo, entre estas tribus sólo podía realizarse con su permiso y licencia. En este sentido, el 20 de julio de 1936, la Fiscalía de Asuntos Civiles emitió instrucciones secretas a todos los observadores tribales, la más importante de las cuales decía:

“Velar por garantizar que el estado de emergencia declarado continúe en toda la región hasta que la gente sienta que está bajo ocupación militar.

Reforzar el control sobre las tribus. Mantener la zona rural aislada del resto de las regiones. Aislar a las tribus entre sí y cortar los vínculos de sus residentes con las ciudades.

Reducir la asistencia a los mercados semanales para los residentes de la tribu en la que se encuentra el mercado.

Refuerzo de guarniciones y centros de observación con elementos majzeníes.

No conceder tarjetas y licencias de viaje salvo en algunos casos especiales y a personas no sospechosas, y arrestar a quien intente viajar sin obtener la tarjeta que le autoriza hacerlo¹⁷”.

Estas medidas consistieron principalmente en impedir que una gran parte de la población del campo y de la región oriental fuera a trabajar a los pueblos de colonos de Argelia y de la zona de protección francesa, ya que las autoridades se negaron a extraditar sus permisos de viaje y restringieron sus movimientos para poder reclutarlos en las filas del ejército rebelde. Las mismas autoridades también han suspendido el trabajo de numerosos talleres en distintos puntos de la región. La práctica de la mendicidad, que se ha generalizado en las ciudades como consecuencia de la crisis y la sequía, ha sido prohibida, por lo que a los habitantes no les queda otro recurso que alistarse en el ejército.¹⁸ En confiar en las fuerzas para reclutar residentes. Para que el proceso se desarrollara de la manera deseada, fue necesario asegurar la sumisión de la mayoría de los comandantes de la región, luego de asegurar la lealtad del *majzen jalifi*, porque son ellos quienes, junto con los observadores,

¹⁷ *Documentación nacional*, núm. 5-6, marzo-junio 1990. Pp. 26-27.

¹⁸ BOUHADI, B., *Marruecos y la guerra civil española 1936-1936*, op. cit. P. 101.

iniciaría el proceso de reclutamiento y contribuiría a su éxito empujando a los residentes de sus tribus a unirse a las filas del ejército franquista y respondiendo a sus necesidades de hombres cuando sea necesario. En tomar decisiones para aumentar el ritmo de contratación. Para facilitar y acelerar el proceso de reclutamiento, Franco ordenó a los jefes de división del Ejército Africano que tomaran todas las medidas necesarias para aceptar voluntarios en sus unidades y permitir el regreso a la reserva de los soldados y oficiales marroquíes que habían sido enviados a la reserva durante el período republicano. También decidió ascender a todos los oficiales marroquíes y duplicar sus salarios anuales de 500 pesetas a 1.000 pesetas¹⁹.

Esta decisión pretendía colmar la importante escasez que experimentaba el ejército rebelde en términos de oficiales de pequeñas unidades, un papel que los comandantes marroquíes desempeñaron lo mejor que pudieron durante la guerra civil entre los Alférez²⁰ provisional.

Para apresurar a los soldados marroquíes a unirse a sus unidades en el ejército africano, las autoridades les dieron sólo un mes para hacerlo y prometieron que los que no lo hicieran serían llevados ante un tribunal militar por eludir el servicio militar en tiempos de guerra. Cualquiera que no compareciera ante dicho tribunal sería considerado un rebelde y, en caso de estado de emergencia, podría ser condenado a muerte en virtud de la ley militar²¹. Cabe señalar que las diversas instrucciones relativas al reclutamiento de marroquíes no especificaban la edad o el tramo de edad de que se trataba, lo que está en contradicción con el reclutamiento de españoles residentes en la región, cuya ley de reclutamiento obligatorio se limitaba a las personas nacidas entre el 31 de marzo y el 30 de junio de 1917. El reclutamiento de marroquíes se basaba en una única consideración: la capacidad de portar armas. Por ello, la operación se dirigió a diferentes grupos de edad, incluidos los

¹⁹ *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, suplemento, núm. 3, 8 agosto 1936.

²⁰ GARATE J.M., *Alféreces provisionales*, Editorial San Martín, 1975, p. 22.

²¹ Los nombres de estos soldados se publicaron en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, junto con su descripción, edad, situación familiar y las divisiones a las que pertenecían, y tuvieron que comparecer ante un juez militar, so pena de ser considerados rebeldes. D.O.M.G., núm. 44 y 59, octubre- noviembre 1936.

jóvenes menores de 15 años, y se extendió a los que habían superado la sexta década de vida.²²

Después de la gran participación observada en el proceso de reclutamiento durante los primeros meses posteriores al golpe militar, este proceso entraría en una fase difícil. Por un lado se caracterizaba por el distanciamiento del pueblo, la falta de entusiasmo y su falta de voluntad para unirse, lo que llevó a las autoridades militares a recurrir a la coerción, a utilizar métodos de intimidación y presión y de hacer pasar hambre a la población para obligarla a alistarse en el ejército, llegando incluso al secuestro de los hombres de los mercados y transportarlos a los frentes de combate del interior de España por otro lado, por reacción de la población y reclutas.

Esta segunda etapa del proceso de reclutamiento, que adquirió carácter obligatorio e incluso se convirtió en una auténtica cacería de hombres, no habría transcurrido sin la reacción de los reclutas y de la población, e incluso de algunas de las fuerzas que les ayudaban. A pesar del estado de emergencia impuesto en la región, que sometía a cualquier persona que ocurriera allí a decisiones y sanciones militares, fue testigo de incidentes graves. Los más destacados de los cuales fueron la manifestación de los residentes en protesta contra el servicio militar obligatorio, la rebelión de los reclutas y su fuga, y la negativa de algunos líderes a permitir que las autoridades militares reclutaran a residentes de sus tribus. En este sentido, se produjeron manifestaciones espontáneas de vecinos en diversos puntos de la región ante las oficinas de los observadores, exigiendo conocer el destino de sus hijos, cónyuges y hermanos que habían sido reclutados para luchar en España sin que se tuvieran noticias de ellos. Las más peligrosas de estas manifestaciones fueron las que tuvieron lugar en la localidad de Alcazarquivir a finales de octubre de 1936, cuando las autoridades se vieron obligadas a dispersarlas por la fuerza y la violencia. Las tiendas y comercios de la localidad permanecieron cerrados durante dos días a causa de los acontecimientos.²³

²² *Gaceta de África*, 20/09/1936.

²³ *Archivo Histórico Nacional de Salamanca. Información facilitada por evadidos*, El consúl de

2.3. RECLUTAMIENTO DE MARROQUÍES POR LOS REPUBLICANOS.

A menudo se cree que el reclutamiento de marroquíes es un proceso vinculado únicamente al ejército franquista, una percepción establecida por numerosos estudios que limitaron la explotación de los marroquíes en la guerra civil únicamente al bando franquista²⁴, y que todos los que lucharon en las filas de la República se limitó a voluntarios que creían en la justicia de su causa, por lo que acudieron voluntariamente en su ayuda entre las Brigadas internacionales, que incluían voluntarios de setenta países, cuyo número superaba los 50.000 hombres. Así, se ignoró la participación de algunos musulmanes y judíos marroquíes dentro de los equipos de estas brigadas, así como de algunos árabes (Argelia 493, Marruecos (201, Siria 8, Tanger,10, otros países árabes 4=716))²⁵. Es cierto que hoy, según muchas informaciones, hay marroquíes que también lucharon junto a la República, y algunos de ellos fueron capturados por las fuerzas franquistas. Muchos soldados marroquíes que luchaban en las filas de este último huyeron y se unieron a los republicanos, quienes a su vez los reclutaron para sus fuerzas militares. Está claro que el objetivo de utilizar a marroquíes en las filas de la República no era beneficiarse de sus capacidades de combate, sino principalmente utilizarlas como medio propagandístico para influir en sus hermanos que luchan en las filas del ejército franquista. y librarlos de la rebelión y la desobediencia²⁶.

Además de los árabes y marroquíes que se ofrecieron como voluntarios para luchar junto a la República, ya fuera en las brigadas internacionales o en las milicias populares, había una unidad militar limitada únicamente a marroquíes, que se llamaba Batallón de milicias marroquíes que trabajaba dentro de la Quintas Divisiones Militares²⁷. Según afirmaron los republicanos, este batallón fue fundado por iniciativa de marroquíes en Madrid, así como de quienes se incorporaron a las filas de

España en Marrakech, 29 de noviembre 1936. E. M. (2). Caja 58.

²⁴ Archivo General del Protectorado. *Informe del Sr Interventor jefe de la Oficina de Asuntos Marroquíes*, 28 de junio de 1939, Asuntos 98. Exp., A.P. 5, Carp., 3754.

²⁵ DE LA CIERVA, R. *Historia ilustrada de la guerra civil española*. Ed. Danae 1970.

²⁶ BOUHADI, B. *Marruecos y la guerra civil española 1936-1936*, op. cit., p 124.

²⁷ DE MARADIAGA, M. R. *Los moros que trajo Franco*. Ed Martínez Roca, 2002, p. 213.

la República. El 6 de octubre de 1936 emitieron un comunicado publicado en el periódico *El Mundo Obrero*, portavoz del Partido Comunista Español, en el que decía: Los marroquíes que están en Madrid se reunieron para considerar la evolución de la guerra civil y decidieron lo siguiente: Primero: considerar a los militares rebeldes como enemigos de Marruecos y exigir apoyo al movimiento revolucionario que allí estalló. Segundo: Considerar al gobierno republicano, representado por el Frente Popular, como garante de las libertades democráticas del pueblo marroquí en la región española. Tercero: la mayoría de los marroquíes que luchan junto a los fascistas son considerados engañados y tomados por la fuerza, lo que los impulsa a huir de las filas de los fascistas y unirse a las filas de la república. Por estas razones, los antifascistas marroquíes decidimos crear un batallón de milicias marroquíes para luchar junto a las fuerzas republicanas contra los traidores. Firmado por Mustafa Ben Khala.

Según otras fuentes, este batallón fue creado por orden del ministro de la guerra del gobierno republicano el 3 de octubre de 1936²⁸. Fue él, quien propuso reunir a todos los marroquíes quien luchaban en las filas de milicias populares, los disertadores del ejército franquista o los prisioneros para formar una unidad militar independiente. Según la misma información, los marroquíes mencionados en la declaración de fundación de este batallón, presentes en Madrid y responsables de su fundación, eran en realidad simples obreros marroquíes que, al comienzo de la Guerra Civil, mientras trabajaban en la construcción y pavimentación de carreteras en la capital española y sus suburbios, fueron obligados a convertirse en combatientes contra su voluntad e incluso amenazados de ejecución.²⁹

Fue a través de estos trabajadores marroquíes, prisioneros o desertores del ejército franquista, como se creó el batallón de la Milicia Marroquí, tal y como se confirma en los artículos de los periódicos leales a la República. A este respecto, el periódico *Democracia de Tánger* escribió que se había previsto la creación de una división militar llamada Milicia

²⁸ BOUHADI, B., *Marruecos y la guerra civil española 1936-1936*, op. cit., p 131.

²⁹ DE MARADIAGA, R.M. *Los moros que trajo Franco*. Ed. Alianza, 2015, pp. 209-210.

Marroquí, formada por marroquíes que se habían unido a nuestras filas. Tanto los que estaban presentes en Madrid como los que se habían incorporado recientemente³⁰. A su vez, el periódico moscovita Pravda, citando a su corresponsal en España, buen conocedor del curso de la Guerra Civil española, escribió en su número del 20 de septiembre de 1936 que había un intento por parte de la República de crear divisiones militares formadas por prisioneros y desertores marroquíes, que serían supervisadas por oficiales franceses.³¹

3. LOS SOLDADOS MOROS DURANTE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA: ESTRUCTURA MILITAR Y SUFRIMIENTO.

Miles de marroquíes fueron reclutados y enviados al frente durante la Guerra Civil española dentro de unidades militares creadas por el colonialismo español antes del protectorado y durante sus primeras décadas. En consecuencia, los rebeldes no necesitaron crear nuevas organizaciones militares para dar cabida al gran número de reclutas. Simplemente aumentaron la capacidad de absorción de la organización militar presente en la región incrementando el número de sus unidades y aumentando el número de combatientes en la región. El desplazamiento de los mismos y el verse inmersos en una violenta guerra civil, en un entorno que les era ajeno, les ha causado muchos problemas y penurias que han soportado a regañadientes. Algunos de los cuales han superado su energía y su capacidad de aguante y paciencia, y se han cobrado un alto precio en sus cuerpos y almas.

3.1. ORGANIZACIÓN MILITAR DE LOS SOLDADOS “MOROS”

Fuerzas regulares: La creación de unidades militares indígenas era una práctica habitual de las potencias europeas, como habían hecho los franceses en Argelia y los británicos en la India a lo largo del siglo XIX³².

³⁰ Publicado en el periódico Democracia de Tánger, 8 de octubre de 1936.

³¹ PARADELA ALONSO, N. “Acción política y estancia española de Najati Sidqi” in *Temas árabes*. Ed Liga de los Estados árabes. 1987, pp. 121-139.

³² <https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/cdmh/exposiciones-y-actividades/fragmentos-de-memoria/la-figura-del-marroqui.html> Último acceso el 18 de octubre de 2024

Fue el caso de las fuerzas regulares de las unidades militares más famosas que fueron establecidas por el colonialismo español en la región que incluía al mayor número de marroquíes participantes en la guerra civil. El Decreto fundacional Real orden circular nº 127 del 30 de junio de 1911 creó las Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla³³. Estas fuerzas son consideradas una de las divisiones militares más importantes del ejército colonial español, o lo que se conoció como Ejército de África. Junto con el Tercio de Extranjeros³⁴, conocido también por la Legión, formó su núcleo sólido y la piedra angular de la construcción militar que España estableció en Marruecos y las únicas unidades profesionales del ejército regular, en otras palabras, no compuestas por soldados de reemplazo.³⁵ Estas fuerzas surgieron de la división Tiradores Rif, que había sido creada por el gobernador de Melilla durante el siglo XIX a partir de algunos miembros de las tribus rurales de esa ciudad, especialmente la tribu Bni chiker, cuyos miembros estaban en contacto con los españoles y exigió su protección por miedo a la venganza de sus hermanos que los acusaban de traición y de venderse a los cristianos. Los españoles repitieron la misma experiencia tras la Guerra de Tetuán en la región de Ceuta, donde reclutaron a marroquíes para que les ayudaran a defender la ciudad del ataque de las tribus marroquíes, y los utilizaron como guías durante el avance de sus ejércitos en el territorio marroquí. Se calcula que entre 62.000 y 85.000 marroquíes fueron reclutados durante la guerra, de los cuales unos 30.000 murieron o resultaron heridos.³⁶

³³ Antonio García Moya Subteniente de Infantería reserva “1919: La legión Extranjera en España, una realidad inminente”. *Revista del ejército de tierra español*. núm. 945 diciembre 2019. P 95.

³⁴ Creado por el Decreto del 28 de enero de 1920 por Alfonso XIII y es la unidad que en la actualidad es la Legión. Antonio García Moya Subteniente de Infantería reserva “1919: La legión Extranjera en España, una realidad inminente” *Revista del ejército de tierra español*. núm. 945 diciembre 2019. P 97.

³⁵ <https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/cdmh/exposiciones-y-actividades/fragmentos-de-memoria/la-figura-del-marroqui.html> Última consulta el 14 octubre de 2024

³⁶ La cuestión del número de los reclutas varía de un autor a otro y que oscila entre 35.000 y 132.000. Adnan Mechbal, «Los Moros de la Guerra Civil española: entre memoria e historia», *Amnis*, 2 | 2011, mis en ligne le 27 octobre 2011, consultado el 14 octubre de

la Mehala Jalifiana o las fuerzas de Jalifa: es la segunda en importancia después de los Regulares, que juntos representaban aproximadamente el 90% de los reclutas que participaron en las filas del ejército franquista. Esta división militar fue establecida por Decreto Jalifi del 21 de agosto de 1926. El objetivo de sus acontecimientos fue dotar al Jalifa, representante del sultán en la zona de protección española, de fuerzas oficiales que utilizaría para ampliar su autoridad y su dinero, y al mismo tiempo, ayudar al ejército colonial a imponer seguridad y calma en la región. Los miembros de esta Mehala Jalifi constituía también la guardia privada del Califa, y estaban presentes junto a él en todos los actos oficiales celebrados por el majzén del Califa o por la administración colonial. Estas fuerzas estaban bajo el control de oficiales españoles que supervisaban y controlaban su entrenamiento militar y los preparaban para llevar a cabo sus deberes ceremoniales y de seguridad en la región³⁷. Aunque estas fuerzas eran consideradas fuerzas marroquíes, afiliadas a la Mehala Jalifi, y diferían en su estatus legal de las fuerzas de regulares, no dudó en explotarlas en su guerra contra el gobierno republicano, e involucrarlas en la guerra civil española.

Mejaznía armada: Además de estas dos organizaciones militares, que concentraban el mayor número de soldados marroquíes, había otras organizaciones que adquirieron un carácter local y fueron explotadas por las autoridades militares como fuerzas de reserva para satisfacer sus necesidades de combatientes. Entre los más importantes se encuentran los armados Majaznía, que eran escuadrones de autoridad que desempeñaban el papel de proteger el desierto, ayudaban al ejército colonial a garantizar la calma y la seguridad en la región y se transformaban en fuerzas militares de combate durante los períodos de guerra. Durante la guerra civil, las autoridades militares recurrieron a aumentar el número de sus unidades y personal, ya que el General Residente emitió, en noviembre de 1936, una orden según la cual estas fuerzas fueron transferidas de 20 unidades a 50

2024. URL: <http://journals.openedition.org/amnis/1487>.

³⁷ Ramos Winthuysen, J., *Tropas indígenas y el ejército colonial*, Gómez Hnos, 1921, p. 74.

unidades de las fuerzas Mejazanía, señalando que cada unidad incluía dentro de ella un número de Soldados de hasta 100 individuos.³⁸

También está el grupo Tiradores “Rumat” Ifni, fundado por el coronel Capaz inmediatamente después de su entrada en Sidi Ifni el 6 de abril de 1934, donde reclutó a algunos de los miembros de Ayt Baamran y los incluyó en las fuerzas de Mehala Jalifi. en su expedición con la que entró en aquella región. A partir de estas fuerzas se creó la llamada Brigada de Tiradores de Ifni, que se dividió en tres columnas, todas las cuales se trasladaron a España y participaron allí en la guerra civil.

Entre las organizaciones de guerra locales que explotó y que las autoridades franquistas también explotaron en esa guerra estaba al “Haraka” o sea el movimiento. Es una organización que fue movilizada por las autoridades coloniales o los líderes tribales leales a ellas para ayudarlos a subyugar a las tribus. A diferencia de organizaciones anteriores, el movimiento no requirió supervisión ni entrenamiento militar extenso. Más bien, sus miembros recibieron armas y se les instruyó para usarlas mediante instrucciones sencillas. Durante la guerra civil se les llamó Harkis. El movimiento más famoso es el movimiento (Harakat) tiradores de Rif, que estaba encabezado por Suleiman al-Jattabi, y es la única organización militar irregular que participó en esa guerra.³⁹

Todos los testimonios que abordaron⁴⁰ el tema de la participación marroquí en la Guerra Civil Española subrayaron la importancia de dicha participación, y la competencia de los soldados marroquíes, sus capacidades y su distinguido coraje militar, que los convertía en una fuerza básica decisiva en muchas batallas y presente en todos los frentes. Su participación en esa guerra fue un rasgo destacado de la misma, ya que la marcaron con su presencia, la forma en que lucharon y su fuerte e intensa presencia a lo largo de la misma.

³⁸ Archivos Históricos nacionales de Salamanca., A.C.E. en Marruecos. Intervención del sur de España, regiones, Kabilas.

³⁹ Servicio Histórico Militar Madrid. Reclamaciones de soldados Tiradores de Ifni, evacuaciones de soldados, quejas mores, recluta indígena, peregrinación. 1936-1939, Cuartel General del Generalísimo. Armario I Legajos núm. 40.

⁴⁰ BOUHADI, B. *Marruecos y la guerra civil española 1936-1936*, op. cit, pp. 100.

3.2. EL SUFRIMIENTO DE LOS SOLDADOS “MOROS” DURANTE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA.

Con excepción de los soldados que pertenecían al grupo regulares y a las Mehala Jalifí al comienzo del golpe, la mayoría de los reclutas tenían una experiencia de combate muy limitada y no tenían absolutamente nada que ver con la naturaleza de la guerra y lucha que vivía España. Muchos de ellos no habían visto, antes de trasladarse a España, tanques, aviones y diversos tipos de cañones y ametralladoras. Se enfrentaron a múltiples problemas que hacían sufrir a la vez a los combatientes “moros” y a sus familias. Empezando por su relación con los soldados españoles que era muy limitada. Además de las diferencias entre ambos partidos en cuanto a costumbres, tradiciones, religión, lengua e ideas preconcebidas, los soldados marroquíes eran aislados dentro de sus divisiones, viviendo entre ellos su vida militar y su sufrimiento diario, para que no hubiera interferencia entre ellos y los soldados españoles.⁴¹ En cuanto a la relación entre los soldados marroquíes y la población española, también estuvo teñida de cautela y desconfianza. Los españoles en general, ya fueran partidarios de Franco o de la República, tenían la misma visión y las mismas ideas preconcebidas sobre los marroquíes. Lo cual se resume en la imagen del Moro con todos sus significados peyorativos, que fue lo que creó un vacío en torno al soldado marroquí dentro de España y profundizó su sentimiento de alienación y sufrimiento.⁴²

Uno de los problemas que sufrieron los soldados marroquíes durante la guerra fue la dificultad de obtener un permiso para regresar a sus tribus para visitar a sus familias, controlarlas y descansar del ambiente de batallas y las escenas cotidianas de violencia que vivían.⁴³

Otros de los sufrimientos que vivieron los soldados marroquíes estuvieron relacionados con la obtención de sus salarios, ya que se reveló otra cara de sus tragedias y se demostró hasta qué punto fueron explotados

⁴¹ *Ibidem*, pp. 124,191, 192.

⁴² *Op. cit.*, pp. 192-195.

⁴³ *Op. cit.*, pp. 196-1.

durante la Guerra Civil Española. Muchos de ellos se vieron privados de su sueldo, al que estaban limitados a cambio de exponerse al riesgo de muerte⁴⁴. También sus familias, así como sus hijos, fueron privados de los recursos que les servían para garantizar su vida de día a día. Por ejemplo: era costumbre de los soldados conservar sus sueldos y ahorrarlos hasta su regreso a Marruecos. Por miedo a perderlos por las circunstancias de la guerra y los frecuentes y continuos movimientos durante la misma, muchos de ellos prefirieron dejárselo a los oficiales de sus unidades por la gran confianza que tenían en ellos, y cuando lo necesitaban o parte de él, se lo pedían. Algunos oficiales españoles vieron en esta operación una oportunidad para apoderarse de una parte importante del dinero de sus soldados. Por ejemplo, se les exigía firmar un resguardo, en la mayoría con la huella de su pulgar, como prueba de que había recibido una parte de su dinero que correspondía a una cuantía inferior a la que estaba escrita.⁴⁵

A este aspecto, fueron emitidos informes secretos por la Comandancia General del Género Franco revelaron muchas transgresiones y violaciones que fueron el origen de aquellas oficiales que se aprovecharon de la confianza e ingenuidad del soldado marroquí y de su deseo de asegurar su sustento y el de su familia para robarle lo que ganó en el fuego de la guerra y el riesgo de muerte en ella.⁴⁶

El sufrimiento de los soldados al cobrar sus salarios no se limitaba sólo a ellos, sino que también incluía a sus familias, especialmente a sus maridos y padres, que estaban sujetos a su parte. Desde los malos tratos frente al alojamiento militar cuando recibían lo que les descontaban del salario del soldado a cambio de su apoyo, y además de sus insultos y humillaciones, fueron sometidos a violencia y hasta golpizas para enderezar su larga colas esperando recibirlos. De vuelta de España, muchos de los combatientes “moros” realizaban que sus familias y/o

⁴⁴ *Op. cit.*, pp. 202.

⁴⁵ Archivo General del Protectorado Español en Marruecos: haberes de los soldados, la inspección de intervenciones militares de Marruecos, Asuntos varios, Carpeta 40 46

⁴⁶ S.H.M.M. Telegrama reservada de orden de S.E. El General de E.M a los cuerpos del ejército I, I, II, VI, Yagüe, Varela, Castilla Galicia, Navarra, Aragón, Ar. 1. Leg., 59. Car.17.

padres no había recibido la parte de sueldo que se les imputaban a tal efecto.⁴⁷

Otro sufrimiento fue aquel de los enfermos y de los heridos. La caída en esa guerra y las heridas en sus batallas fueron el comienzo de otro aspecto de este sufrimiento, cuyas etapas vivieron esta vez dentro de las habitaciones y pasillos de los hospitales, soportando varias otras formas de privación mientras yacían en sus camas, la mayoría de los cuales no podían moverse, especialmente aquellos que habían perdido una extremidad o padecían lesiones graves o enfermedades crónicas. Es decir, todos aquellos que no murieron en el frente y los esperaron luego en los hospitales⁴⁸.

A medida que la Guerra Civil Española se acercaba a su fin y se confirmaba la victoria de los franquistas en ella tras el colapso de todas las instituciones políticas y militares republicanas, las autoridades militares comenzaron a implementar una campaña amplia y organizada destinada a desmovilizar a los soldados marroquíes y expulsarlos de las filas del ejército. Esta campaña se convirtió en una operación para localizar y perseguir a los marroquíes dentro de España⁴⁹ para obligarlos a regresar a sus tribus sin ajustar las cuentas que debían a los grupos militares a los que pertenecían, y sin tener en cuenta los grandes sacrificios que hicieron, que fueron un elemento esencial para configurar las características de la victoria final.

Estas estrictas medidas ni siquiera excluyeron a los soldados marroquíes que se casaron con mujeres españolas y tuvieron hijos con ellas. De hecho, algunos de ellos empezaron a tomar nombres españoles tras su bautismo, asegurándose así su permanencia en España. estas

⁴⁷ A.G.P. Reclamaciones de batallones, Asunto núm. 6, Carpeta 3745, Asunto Varios, Carpeta 3744.

⁴⁸ A.G.P. Relaciones de hospitales, hospitales militares, Sevilla noviembre 1936, carp., 4046. A.G.P Informe de Enlace sobre hospitales. Teniente coronel de EM. Jefe de la sección, 4/1/1937. Carp., 4046.

⁴⁹ El comandante interventor al Delgado de A.I., Sevilla, 25 de agosto 1939.

medidas tampoco los excluyeron y, a su vez, fueron deportados al área de protectorado sin tener en cuenta su estatus.⁵⁰

4. CONCLUSIONES

La memoria democrática en España es un concepto vinculado al esfuerzo por reconocer, reparar y preservar la memoria histórica de las víctimas de la Guerra Civil española (1936-1939) y de la dictadura franquista (1939-1975). Por consiguiente, el enfoque pretende abordar los crímenes, la represión y el sufrimiento derivados de este periodo, promoviendo la justicia, la verdad y la reparación como pilares fundamentales. Sin embargo, no se incluye a los “moros” como parte de esta injusticia de la guerra civil. Siendo nacionales de otro país y que se han visto involucrados en la misma, *bon gré mal gré*.

En general, la utilización de tropas coloniales en conflictos internos o externos ha generado, y sigue generando, intensos debates éticos y políticos. La Guerra Civil Española no fue la única contienda en la que participaron soldados provenientes de países bajo protectorado o colonización. Francia, por ejemplo, recurrió a soldados marroquíes durante la Segunda Guerra Mundial y la Guerra de Indochina. Sin embargo, estos "soldados indígenas" bajo uniforme francés enfrentaron un trato profundamente desigual: hasta 2008, sus pensiones eran diez veces menores que las de los soldados franceses que portaban el mismo uniforme. Mientras los franceses recibían entre 500 y 1,000 euros, los marroquíes percibían apenas entre 50 y 100 euros. Fue gracias a una sentencia del Tribunal Administrativo de Burdeos que 180 veteranos sobrevivientes, viviendo obligados por la ley en Francia, en condiciones precarias, pudieron acceder a una compensación justa. El impacto cultural de la película *Indigènes*⁵¹ motivó la modificación de la Ley de

⁵⁰ Es el caso de Ahmed ben Husin Hamadi que paso a ser José Manuel Hamadi al casarse con una española, AGP. Exp Repatriación marroquí Hamadi Amich, D.A.I. Tetúan, enero 1949, Carpeta. 14/1860. Al igual que Alal Ben Amar Ben Mohamed “Javier Nieto Navarro”. AGP. Exp Repatriación marroquí Alal Amar ben Med, D.A.I. Tetúan, 13/01/ 1943, Carpeta. 1/1860.

⁵¹ Para más detalles sobre la película, *vid* “Indigènes de Rachid Bouchareb (Algérie)”. *CAIRN.Info science Humaines et sociales*. 2006/2 núm. 67, pp. 224-225.

Finanzas en 2007, cambiando las normas que regían las pensiones de veteranos como acto de reconocimiento nacional. Este precedente plantea la posibilidad de abordar casos similares en otros contextos históricos.

En el caso de la Guerra Civil Española, los soldados marroquíes lucharon tanto con los nacionalistas como con los republicanos, derramando su sangre por una causa ajena. Su papel fue crucial: sin su participación, la toma del último bastión republicano probablemente no hubiera sido posible. No obstante, su contribución sigue siendo un tema controvertido y escasamente estudiado tanto en España como en Marruecos.

La guerra dejó profundas divisiones sociales en Marruecos, exacerbando tensiones étnicas y religiosas. Además, la figura del soldado marroquí en España ha sido representada en el cine, la literatura y el arte de manera estereotipada, reducida casi exclusivamente a la imagen de "los moros de Franco". Este enfoque superficial ignora su humanidad y el sufrimiento que padecieron.

Una iniciativa similar a la película francesa *Indigènes* podría ser una herramienta poderosa para cambiar la percepción en España sobre estos soldados. No solo ayudaría a dignificar su memoria, sino también a fomentar una comprensión más profunda del sacrificio y las penurias que enfrentaron, contribuyendo a una reconciliación histórica más amplia. Esto sería altamente recomendable para construir una memoria democrática verdaderamente inclusiva en España

EL SDPAN EN EL MONASTERIO DE MONTSERRAT.
OCUPACIÓN MILITAR FRANQUISTA, GESTIÓN Y
APROPIACIÓN PATRIMONIAL*

THE SDPAN AT THE MONASTERY OF MONTSERRAT. FRANCOIST MILITARY OCCUPATION, MANAGEMENT, AND HERITAGE APPROPRIATION

EDUARD CABALLÉ I COLOM

Institut Català de Recerca en Patrimoni Cultural (ICRPC-CERCA)

Resumen: Este estudio examina el impacto de la Guerra Civil española (1936-1939) en el patrimonio cultural en Cataluña, enfocándose en el Monasterio de Montserrat como un caso emblemático. Durante el conflicto, Montserrat desempeñó roles clave, desde hospital militar gestionado por la Generalitat republicana hasta símbolo cultural bajo el régimen franquista. La investigación analiza las políticas de salvaguarda implementadas por la Generalitat, que protegió “in situ” gran parte del patrimonio del monasterio y evacuó algunos bienes de alto valor simbólico. Paralelamente, el bando franquista, a través del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (SDPAN), desarrolló estrategias para militarizar la gestión patrimonial en los territorios ocupados, priorizando Montserrat como un objetivo cultural. El estudio documenta la llegada de agentes del SDPAN en febrero de 1939, quienes inventariaron los bienes del monasterio y consolidaron así su control simbólico. Este análisis destaca cómo el patrimonio cultural se convirtió en un campo de disputa material y simbólica, evidenciando la interacción entre política, religión y cultura en el contexto de Montserrat durante la guerra.

Palabras clave: Patrimonio, Guerra Civil, Franquismo, SDPAN, Salvaguarda, Arte

Abstract: This study examines the impact of the Spanish Civil War (1936-1939) on cultural heritage in Catalonia, focusing on the Monastery of Montserrat as an emblematic case. During the conflict, Montserrat played key roles, ranging from military hospital managed by the Republican Generalitat to cultural symbol under the Franco regime. The investigation analyses the safeguarding policies implemented by the Catalan government, which protected a large part of the monastery's heritage in situ and removed some items that were of high symbolic value. In parallel, the Francoist side through the Service for the Defence of the National Artistic Heritage (SDPAN), developed strategies for militarising heritage management in the occupied territories, prioritising Montserrat as a cultural target. The study documents the arrival in February 1939 of SDPAN agents, who took inventory of the monastery's assets and thus consolidated its symbolic control. This analysis highlights how the cultural heritage became a battleground for material and symbolic dispute, exposing the interaction between politics, religion and culture in the context of Montserrat during the war.

Keywords: Heritage, Spanish Civil War, Francoism, National Artistic Heritage Defence Service, Safeguarding, Art.

1. INTRODUCCIÓN

Con la Guerra Civil y la revolución social de 1936, desencadenadas tras el golpe de Estado rebelde, el patrimonio cultural sufrió una intensa destrucción, especialmente los bienes vinculados a la burguesía y a la Iglesia. Para enfrentar esta amenaza, los gobiernos de la República y de la Generalitat de Cataluña crearon organismos destinados a la protección y salvaguarda del patrimonio cultural. Entre las iniciativas destacadas, se incluye el traslado del patrimonio mueble a la retaguardia, la protección in situ de los bienes inmuebles y la difusión de sus actuaciones en materia de propaganda. Por su parte, el bando sublevado contestó a esas medidas con políticas de gestión patrimonial en los territorios bajo su control, culminando en 1938 con la creación del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (SDPAN) y la Comisaría de la Zona de Levante¹. Para asegurar el control patrimonial en las zonas ocupadas, el gobierno franquista militarizó a los agentes del SDPAN y los envió al frente para ocupar los depósitos republicanos de salvaguarda del patrimonio. Entre los agentes había profesores universitarios, arqueólogos y archiveros².

El presente texto revisa los momentos previos y la entrada de los agentes del SDPAN al Monasterio de Montserrat, un caso ilustrativo para comprender cómo sucedió el cambio de depositario de los bienes culturales tras la ocupación rebelde de los territorios republicanos.

* Esta publicación ha recibido el apoyo de Proyecto IGUEMUS: "El Impacto de la Guerra Civil en la Configuración de los Museos en Catalunya. Trazabilidad, Localización y Destino de los Bienes Culturales Salvados", financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Agencia y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Proyecto PID 2021-124518NB-I00 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE).

¹ Encargada de gestionar el patrimonio en Aragón, Valencia, Baleares y Cataluña. Para un estado de la cuestión exhaustivo sobre la salvaguarda republicana del patrimonio durante la Guerra Civil y la actuación del primer franquismo: DOMÈNECH CASADEVALL, Gemma, CABALLÉ COLOM, Eduard (eds.), *La herencia envenenada. El periplo de las colecciones artísticas, arqueológicas y científicas en Cataluña después de la Guerra Civil*, Tirant humanidades, Valencia, 2024, pp. 13-21.

² CABALLÉ COLOM, Eduard, *El «Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional» i el control franquista del patrimonio a Catalunya durant la Guerra Civil. Agents militaritzats, assessors, propaganda i burocracia a la «Comisaría de la Zona de Levante» (1938-1940)* [Tesis doctoral dirigida por Joaquim Nadal Farreras], Universitat de Girona, Girona, 2024a.

2. EL MONASTERIO DE MONTSERRAT DURANTE LA GUERRA

El Monasterio de Montserrat, considerado desde el siglo XIX un símbolo religioso y cultural clave en la formación de los nacionalismos catalán y español, ha sido víctima de saqueos y destrucciones, especialmente durante la ocupación napoleónica³. La vida monástica se restableció en 1844 bajo precarias condiciones, y en 1857 se impulsó una restauración artística⁴. A finales del siglo XIX, Montserrat se consolidó como un símbolo cultural y político gracias a figuras como Víctor Balaguer, quien propuso su reconocimiento en una España federal⁵. En 1877 se solicitó la construcción de un ferrocarril cremallera para facilitar el acceso a la montaña, reflejando los intereses turísticos y culturales que suscitaba la montaña⁶. Y, siguiendo con los elementos patrimoniales destacados del monasterio, en 1911 se creó el Museo Bíblico de Montserrat, gracias a las campañas en Oriente Próximo del padre Bonaventura Ubach, y se adquirieron obras pictóricas destacadas⁷.

Durante la Guerra Civil, el monasterio se transformó en un hospital militar, perdiendo temporalmente su función monástica⁸. La comunidad religiosa se refugió en varios países⁹. Entonces el gobierno catalán

³ ALBAREDA RAMONEDA, Anselm M, MASSOT MUNTANER, Josep, *Història de Montserrat*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Monistrol de Montserrat, 2012.

⁴ GARCÍA FUENTES, José María, *La construcció del Montserrat modern* [Tesis doctoral dirigida por Josep Maria Rovira Gimeno], Universitat Politècnica de Catalunya, Sant Cugat del Vallès, 2012, pp. 45.

⁵ GARCÍA FUENTES, José María, *op. cit.*, pp. 82.

⁶ En un proyecto de Joaquim Carrera Sairol. GORINI SANTO, Carles, *La muntanya a Catalunya: institució moral i negoci turístic. El projecte de Ferrocarrils de Montaña a Grandes Pendientes a Núria (1917-1936)* [Dirigida por Joaquim M. Puigvert Solà], Universitat de Girona, Girona, 2024, p. 113.

⁷ VALDÉS PEREIRO, Carmen. "El Reverendo Padre Bonaventura Ubach, peregrino en Tierra Santa: el monje y su obra", *Arbor: ciencia, pensamiento y cultura.*, Nº 711-712, 2005.

⁸ MASSOT MUNTANER, Josep, *La guerra civil a Montserrat*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Monistrol de Montserrat, 1984, p. 16.

⁹ Principalmente en Italia. MASSOT MUNTANER, Josep, *Els creadors del Montserrat modern: cont anys de servei a la cultura catalana*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Monistrol de Montserrat, 1979, pp. 132-139.

nombró a Carles Gerhard Ottenwälder como Comisario de Montserrat. Entre sus funciones, estaba la de preservar el patrimonio¹⁰.



Fotografía del Museo de Montserrat tomada durante los episodios de salvaguarda del patrimonio por parte de la Generalitat. Se observan piezas recopiladas por Buenaventura Ubach Medir. ANCI-585-N-16168.

Carles Gerhard supervisó la protección de las colecciones patrimoniales *in situ*¹¹ y, ante la inminente ocupación franquista de Cataluña, en enero de 1939, organizó la evacuación de algunos bienes de alto valor simbólico y artístico¹². Gerhard, junto con una guarnición de Mossos

¹⁰ GERHARD OTTENWÄLDER, Carles, *Comissari de la Generalitat a Montserrat (1936-1939)*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Monistrol de Montserrat.

¹¹ La protección del patrimonio en Montserrat ha sido documentada por diversos autores, Josep Massot Muntaner publicó inventarios detallados de los objetos entregados a la Generalitat y narró los acontecimientos en su obra "La Guerra Civil a Montserrat". Entre estos inventarios se incluyen los "Objetos de metal de la Basílica de Montserrat entregados a la Generalitat y los Cuadros y Objetos artísticos de Montserrat entregados a la Generalitat". MASSOT MUNTANER, José. *op. cit.*, 1984, p. 182.

¹² El 15 de enero de 1939, Carles Gerhard se encontraba en Girona, desde donde regresó a Barcelona para coordinar con el Conseller de Cultura, Pi i Sunyer, las acciones necesarias ante la inminente caída de Montserrat y la posible evacuación del patrimonio conservado en el monasterio. Tras evaluar la situación, decidieron que al día siguiente un delegado de la

d'Esquadra, se aseguró de que la biblioteca, las colecciones y otros elementos patrimoniales permanecieran protegidos en el monasterio, tomando medidas de seguridad adicionales para garantizar la integridad del patrimonio hasta la llegada de las tropas rebeldes¹³.

3. EL FRANQUISMO Y LA TOMA DE MONTSERRAT

Como se indicaba en la introducción, a partir de abril de 1938, el primer gobierno de Burgos militarizó a profesores universitarios, estudiantes, arqueólogos, abogados y archiveros para controlar el patrimonio tras las ocupaciones territoriales del ejército de rebelde¹⁴. A la Comisaría de la Zona de Levante del SDPAN se les encomendó negociar con el ejército los planes para tomar el control los bienes patrimoniales en Cataluña. Con el avance del frente tras la Batalla del Ebro, José María Muguruza Otaño, responsable de la Comisaría, diseñó el plan de ocupación¹⁵. Los preparativos incluían la emisión de salvoconductos y credenciales para los agentes, la organización de medios de transporte, y la coordinación con otros servicios franquistas, como el Servicio de Archivos y Bibliotecas.

El 27 de agosto de 1938, se celebró una reunión de comisarios del SDPAN para planificar la ofensiva en Cataluña, que ya había

Conselleria de Cultura se trasladaría al monasterio con un camión para evacuar los bienes más valiosos. En esta operación se trasladaron al Mas Perxés de Agullana varias obras artísticas de gran importancia, entre ellas una copia de la Virgen de Montserrat y cuadros de El Greco. Montserrat fue vaciado utilizando ambulancias y camiones, aunque se optó por dejar en el lugar tanto la biblioteca como las colecciones patrimoniales. GERHARD OTTENWÄLDER, Carles, *op. cit.* pp. 864-877.

¹³ GERHARD OTTENWÄLDER, Carles, *ibidem*, pp. 850-880.

¹⁴ La propuesta de militarización era heredera de las propuestas de mejora para el Servicio Artístico de Vanguardia de la Junta de Cultura de las Juntas Técnicas del Estado de 1937, el precedente del SDPAN. CABALLÉ COLOM, Eduard, *op. cit.*, 2024a, p. 87.

¹⁵ Muguruza recibió una gran cantidad de información sobre los depósitos republicanos, que provenía de los servicios de inteligencia franquistas, el Servicio de Información y Policía Militar, y de personas que, tras pasarse al bando rebelde, compartían con la Jefatura Nacional de Bellas Artes sus conocimientos sobre las medidas de protección republicanas. Con esta información, Muguruza coordinó la actuación conjunta con las Columnas de Orden y Policía Militar, encargadas de establecer la "nueva normalidad" en los territorios ocupados. El análisis del desarrollo de las campañas del SDPAN en Catalunya se pueden consultar en: CABALLÉ COLOM, Eduard, *op. cit.*, 2024a.

comenzado en Lleida, mientras concentraban recursos en Zaragoza, donde los agentes se reunieron bajo el mando de Pedro Muguruza, Comisario General del SDPAN, José María Muguruza Otaño y Eduardo Lagarde Aramburu, jefe militar del servicio¹⁶. Los agentes permanecieron en Zaragoza a la espera del momento adecuado para entrar en Barcelona. El plan consistía en enviar un equipo de agentes a Tarragona y desplazar al resto de los equipos hacia la capital catalana.

Fue en este momento cuando se gestó el plan de ocupación del Monasterio de Montserrat, en Zaragoza¹⁷. Desvelado este contexto, es posible reinterpretar la publicación sobre el momento de la entrada de los rebeldes y la llegada de los monjes al monasterio de Montserrat que apareció en 1989 el Boletín de Montserrat de enero a abril de 1989 en la que se publicaba transcrita la crónica que el monje Romuald M. Díaz i Carbonell, uno de los primeros monjes en llegar después de la ocupación rebelde de Catalunya¹⁸. A partir de las nuevas aportaciones historiográficas y el análisis de la documentación interna del SDPAN, podemos combinar aquella primeriza publicación, las realizadas por la importante obra de J. Massot¹⁹ y las recientes investigaciones para comprender la toma de Montserrat²⁰.

A través de la documentación interna del SDPAN conservada en el Instituto del Patrimonio Cultural Español, el Archivo de la Corona de Aragón y el Archivo del Museo de Arqueología de Catalunya sabemos que el 1 de febrero de 1939, dos agentes del SDPAN, Manuel Abizanda Broto y Manuel Ballesteros Gaibrois, fueron los primeros agentes del SDPAN y representantes del ejército rebelde en llegar al Monasterio de Montserrat y conocemos el contenido completo de sus informes.

Por aquel entonces Manuel Abizanda había sido el archivero municipal de Zaragoza hasta que se enroló, pese su avanzada edad, con el ejército

¹⁶ Las operaciones militares del ejército rebelde aceleraron estos preparativos, como evidencian las numerosas reuniones y correspondencia de la Comisaría en los meses previos.

¹⁷ CABALLÉ COLOM, Eduard, *op. cit.*, 2024a. pp. 371.

¹⁸ Crónica transcrita en DÍAZ CARBONELL, Romuald M., "La recuperación de Montserrat ara fa cinquanta anys", *Montserrat. Butlletí del Santuari*, N. 23, 2ª época, enero-abril 1989, p. 25.

¹⁹ Si citan a lo largo de este trabajo varias de sus publicaciones.

²⁰ GRACIA ALONSO, Francisco, MUNILLA CABRILLANA, Glòria. *Salvem l'art. La protecció del patrimoni cultural català durant la guerra civil*, Ed. La Magrana. Barcelona, 2011.

franquista²¹, para ocupar como agente en vanguardia los depósitos patrimoniales de las zonas ocupadas militarmente²². El segundo agente, Manuel Ballesteros, era entonces un joven recién doctorado en antropología por la universidad de Berlín²³. Ambos habían recorrido parte de Catalunya en su primera entrada en Lleida en abril de 1938 y se disponían a ocupar diferentes municipios catalanes después del final de la batalla del Ebro²⁴. Ballesteros había pasado en enero por Tarragona²⁵ y por Barcelona²⁶. Manuel Abizanda, emergido como uno de los agentes con mayor iniciativa, había realizado los primeros informes de gran parte de los puntos clave en la ocupación de Catalunya²⁷.

Tras superar dificultades en los caminos debido a las voladuras de puentes practicadas en la retirada republicana, que les había impedido el día anterior llegar al monasterio de Montserrat, estos agentes tomaron el control de los edificios el primero de febrero, izaron la bandera y registraron el acontecimiento en el libro de registro del monasterio²⁸.

Pero antes de esa rápida incursión, en la fase preparatoria, se planificó la entrada al monasterio y pasaron por Zaragoza los otros protagonistas

²¹ FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, "Manuel Abizanda y Broto. Un investigador atormentado". *Rolde. Revista de Cultura Aragonesa*, 74, 1995.

²² Para más información pueden consultar: CABALLÉ COLOM, Eduard, "Lanzas de tinta. Estudiantes de la Universidad de Zaragoza en la Comisaría de la Zona de Levante del SDPAN", en RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier (Dir), GARCÍA PRIETO, Beatriz, ALVITE DÍEZ, María Luisa, MATEO PELLITERO, Ana María (Eds.). *La dictadura franquista. Estudios temáticos y perspectivas multidisciplinares*, Editorial TREA S.L., Gijón, 2024b.

²³ Para más información pueden consultar: CABALLÉ COLOM, Eduard, "El papel de la juventud en la gestión franquista del patrimonio durante la guerra civil y la primera posguerra en Cataluña", en Jesús Movellán Haro, Raquel Irisarri Gutiérrez, Luis Fernández Torres, *Miradas al pasado, miradas al presente. Nuevos horizontes de la historiografía contemporánea*, Universidad de la Rioja, Logroño, 2024c.

²⁴ CABALLÉ COLOM, Eduard, *op. cit.*, 2024a.

²⁵ CABALLÉ COLOM, Eduard, *ibidem*, p. 351

²⁶ Carta de José María Mugaruza a Antonio Mataró del 25 de gener de 1939. Museo de Zaragoza. Documentación. 43. Patrimonio Histórico Artístico. Varios (correspondencia Variada) Caja 43. enero 1939.

²⁷ Pasando primero por Barbastro, Huesca, Sigena, Roda de Isabena, Pirineo aragonés continuó por Lleida, Tárrega, Cervera, Igualada, Manresa, Barcelona, el Monasterio de Pedralbes y Montserrat, después pasaría por Vic y Viladrau. Recogidos todos los inventarios en CABALLÉ COLOM, Eduard, *op. cit.*, 2024a.

²⁸ IPCE. Fondo SDPAN. Informe de la llegada de los agentes.

de la toma de Montserrat, los monjes Andreu Ripol Noble y Aureli Escarré Jané²⁹. Allí los monjes recogieron las credenciales, salvoconductos y oficios necesarios para llegar a Montserrat³⁰ en una estrategia clara para asegurar el retorno de la comunidad benedictina al monasterio después que algunos rumores manifestaran que otras comunidades, hostiles con algunas posiciones catalanistas de los monjes de Montserrat, tenían la voluntad de desplazar la comunidad original al llegar allí el ejército franquista.

El 24 de enero de 1939 José María Muguruza escribió al Sargento Morante para notificar que fuera a Lleida a las 8 de la mañana, y una vez allí, debía preguntar al Alférez Bacariza la situación de Abizanda y Puigcerver, que estarían o en Cervera o en Igualada. Cuando los encontrara tenía que dejar a los tres «padres» con ellos para que entraran juntos en Montserrat una furgoneta del servicio. Uno de los tres curas era militar, así que por deducción Andrés Ripol, los debía recoger a las 8 de la mañana en el Hotel³¹.

Al día siguiente, el 25 de enero, José María Muguruza escribió a José Garriga Florensa de la orden benedictina de Montserrat para notificar que se trasladara inmediatamente a Montserrat puesto que era el encargado de la custodia del Monumento, haciendo la misma petición a Francisco Miguel Roig y Francisco “Escarri [Escarré] Jane”³², ambos también de la misma orden benedictina y encargados de la custodia: “se sirva Ud. Trasládarse inmediatamente al Monasterio de Montserrat, para que en su calidad de Encargado de la custodia de dicho Monasterio, proceda a tomar cuantas medidas correspondan, rogando por el

²⁹Los monjes de Montserrat estuvieron a partir de 1937 en Navarra, en el Balneario de Belascoain, junto al abad Marcet. MASSOT MUNTANER, Josep, *op. cit.*, 1979, p. 134

³⁰ Esto era necesario ya que el monasterio se encontraba en enero de 1939 en el frente de batalla y sin los permisos del SDPAN los monjes no hubieran podido llegar de forma tan temprana.

³¹ Archivo del Museo de Zaragoza. Documentación. Patrimonio Histórico Artístico- Varios (correspondencia Variada) Caja 43. enero 1939.

³² Hay un error en la documentación original y claramente ese trataba de Aurelio María, Francisco de nacimiento, Escarré Jané.

presente oficio a todas las Autoridades Militares y Civiles le faciliten los medios que le sean precisos”³³.

Ese mismo día, en una carta José María Muguruza se presentaba impaciente por salir hacia Barcelona, e indicaba al agente del SDPAN Antonio Mataró Mediñá que el Padre Ripol y otros padres que iban a ocupar Montserrat. “Tengo una impaciencia muy grande por salir. Hoy he despedido con esta lógica la envidia al P. Ripoll y otros Padres que van a ocupar Montserrat”³⁴. Seguramente este fue el motivo por el cual Ripol aparece en las imágenes de la toma de Montserrat vestido de militar.

A partir de los trabajos de J. Massot se concluye que el abad Marcet, al vislumbrarse el final de la guerra, desde Italia diseñó una estrategia para recuperar el monasterio mediante una incursión planificada en territorio nacional³⁵. Parece que algunos monjes de Montserrat que habían sido integrados al ejército rebelde sabían que aquellos rumores mencionaban un canónigo de Salamanca que supuestamente había sido nombrado comisario para la ocupación de Montserrat³⁶. Para evitarlo, Escarré se dirigió a Zaragoza donde José María Muguruza le expidió un oficio reclamado por Eduardo Lagarde, jefe militar del SDPAN, para que pudiera dirigirse al Monasterio³⁷.

Como hemos visto, Escarré no fue el único reclamo potestad para ir a Montserrat. Andreu Ripol había tejido colaboraciones con los círculos del SDPAN, y probablemente con Eugeni d’Ors, la deducción de estas relaciones se desprende de una carta que el Marqués de Lozoya enviaba a José María Muguruza el 23 de enero de 1939: “Mi querido amigo: El dador de esta es el P. Andrés Ripol, Comisario de la Exposición de Arte Sacro [preparada por Eugeni d’Ors] y Asesor de nuestro servicio. Desea

³³ Archivo del Museo de Zaragoza. Documentación. Patrimonio Histórico Artístico- Varios (correspondencia Variada) Caja 43. enero 1939.

³⁴ Carta de José María Muguruza a Antonio Mataró de 25 de enero de 1939. Museo de Zaragoza. Documentación. 43. Patrimonio Histórico Artístico. Varios (correspondencia Variada) Caja 43, enero 1939.

³⁵ MASSOT MUNTANER, Josep, *op. cit.*, 1979, pp. 132-139.

³⁶ MASSOT MUNTANER, Josep, *op. cit.*, 1979, p. 145.

³⁷ Hay una primera noticia de esta orden publicada en Serra d’Or en diciembre de 1978 pero el IPCE conserva el oficio original.

aproximarse a su Monasterio de Montserrat y yo le agradeceré mucho que le facilite los medios para ello dentro de las conveniencias de nuestro servicio. Al mismo tiempo puede Vd. Utilizar sus conocimientos pues es persona competentísima en Arqueología y Liturgia”³⁸.

Como fuere, finalmente, los clérigos fueron al mismo instante que las vanguardias del ejército hacia Montserrat. Escarré, Ripol y Alberto Miquel se dirigieron a Montserrat el día 25 de enero de 1939, con un coche de Nicolás Franco³⁹. Parece que el G [ermà]Llovet fue el primero en intentar ir a Montserrat el día 28 pero decidió no entrar⁴⁰. Ese día Andreu Ripol como capellán militar, indicaba que hicieron una rápida inspección y estaba “casi todo intacto” El jefe de estación les indico que se habían llevado unos 20 trenes de tres vagones de la cremallera de bienes de Montserrat, pero en su totalidad eran muebles i seguramente utensilios del hospital militar, como camas y colchones⁴¹.

Al día siguiente, el 29 a las nueve, el padre Sever Renyé estuvo en Montserrat donde encontró una enfermera del hospital y la hermana dominica Maria Garrich. A las tres de la tarde llegó Aureli Escarré con Trinidad, carpintero de Montserrat, y Estanislau Maria Llopart i Ros, todos vestidos de paisano⁴².

En un informe del 31 de enero de 1939 de Abizanda y Ballesteros, informan que yendo hacia Montserrat fueron los primeros rebeldes en llegar a Monistrol: “se ve que el pueblo aún no estaba ocupado por el Ejército Nacional. Se procedió entonces a la constitución del Ayuntamiento como el asesoramiento de un monje benedictino, en Montserrat, que conocía a la gente del país. Se procedió asimismo a desarmar a los rojos, se dio orden de detención de los más significativos, y se arengó por parte del Alférez Ballesteros al pueblo desde el balcón del

³⁸ Archivo del IPCE. Correspondencia de la Comisaría de Zona de Levante. Comisario: José María Muguza. Firma SDPAN 311. Firma digital SRA_3868.

Correspondencia Comisario de la Zona de Levante. Carta del 23 de enero de 1939.

³⁹ DÍAZ CARBONELL, Romuald M., *op. cit.*, p. 25.

⁴⁰ DÍAZ CARBONELL, Romuald M., *ibidem*, p. 25.

⁴¹ MASSOT MUNTANER, José. *op. cit.*, 1984, p. 90.

⁴² DÍAZ CARBONELL, Romuald M., *op. cit.*, p. 25.

Ayuntamiento. Asimismo, se dio orden de que al día siguiente estuvieran reparadas las pistas voladas”⁴³.

Según el informe de Manuel Abizanda y Manuel Ballesteros el 31 de enero de 1939 intentaron llegar al Monasterio, pero aun los pontoneros y legionarios del ejército sublevado realizaban labores de apisonamiento y pistas. Los agentes llegaron a Monistrol donde un monje de Montserrat ayudo a constituir el Ayuntamiento, Ballesteros hizo una arenga des del balcón del Ayuntamiento, procedieron a dar orden de detención de las personas significadas políticamente con la república y ordenaron la reparación de las pistas voladas. Regresaron a Barcelona a las dos de la mañana y el día siguiente volvieron con el mismo vehículo a Monistrol parando en la Colonia Gomis. Y entraron en las escuelas y la iglesia de la colonia, donde encontraron camas y colchones supuestamente del ejército republicano y continuaron el viaje, ya con las pistas arregladas, al Monasterio de Montserrat⁴⁴. Allí realizaron el informe antes mencionado en el que anotaban “Se hallaban en Montserrat dos mojes vestidos de seglares y celebraron misa el lunes, viviendo absolutamente solos y casi sin alimentos todo ese tiempo. Los oficiales del servicio, en la soledad de Montserrat izaron la bandera Nacional, dieron los vivas de rigor e hicieron acta de su presentación en el libro de firmas de las visitas”⁴⁵.

⁴³IPCE. Extraído de GRACIA ALONSO, Francisco; MUNILLA CABRILLANA, Gloria. (2011), p. 306.

⁴⁴ IPCE. Informes de la Comisaría de la Zona de Levante.

⁴⁵ Actualmente el Álbum de visitas del Monasterio se conserva juntamente con las firmas de los Agentes en el archivo del Monasterio de Montserrat. Información facilitada por Josep Galobart i Soler.



De izquierda a derecha: “Trini”, trabajador de la carpintería; Andreu Ripoll, monje de Montserrat con uniforme y capa del ejército rebelde; Aureli Escarré, monje de Montserrat autodenominado prior; Albert Miquel, monje de Montserrat; Reinald Bozzo, monje de Montserrat; Manuel Abizanda, agente del SDPAN con el grado militar de teniente, el 1 de febrero de 1939. Arxiu Abadia de Montserrat.

Añadían “las piezas perdidas en líneas generales no son muchas, si bien lo son de gran categoría” sin contar que esas piezas se encontraban salvaguardadas ya por los republicanos en el Mas Perxés del pueblo de Agullana. Quien les informaba de todas estas cuestiones era el padre Marcet el hermano del Abad de Montserrat. Los agentes y monjes forzaron algunas cerraduras por la falta de llaves. Ese mismo día, según J. Massot, para justificar su autoridad delante de las tropas rebeldes, que en realidad eran los agentes del SDPAN, Escarré se autodenomino Prior de Montserrat⁴⁶.

Según este informe los republicanos se habían llevado el museo Bíblico. Además, los agentes expresaban la desaparición de los cálices y el tesoro del Monasterio. Siguieron el informe anunciando presuntas perdidas que en su mayoría fueron encontrados posteriormente. En este sentido el informe no es un texto riguroso ya que da por hecho unas

⁴⁶ MASSOT MUNTANER, Josep, *op. cit.*, 1979, p. 145.

pérdidas que no sucedieron, reitera de forma repetitiva como las dependencias personales de los monjes fueron usadas como hospital militar y que no debían de contener más que objetos personales cotidianos aparecen como “dependencias violadas”, aparecen del mismo modo, como “violadas” los claustros, capillas... Anotan también las “dependencias intactas” como la biblioteca, la biblioteca del abad, le rosario Monumental y las máquinas de la imprenta. Especificaban los usos que haba tenido durante la guerra todas las dependencias y finalmente solicitaban una “total desinfección del Monasterio”. Terminando el informe, según la anotación del álbum de visitas, los cuatro frailes benedictinos (dos de uniforme del Ejército, del que son capellanes y dos de habito) cantaron la salve final y los agentes se marcharon.



De izquierda a derecha Manuel Ballesteros, agente del SDPAN; Manuel Abizanda, Agente del SDPAN; Aureli Escarré, monje del SDPAN; dos monjes de Montserrat, el 1 de febrero de 1939. Arxiu Abadia de Montserrat.

En el fondo Educación del AGA se conserva un segundo informe que Abizanda y Ballesteros realizaron el 2 de febrero de 1939. En este informe indican que los republicanos se habían llevado el Museo Bíblica de Montserrat, y otros bienes del monasterio. Indican en el informe que allí quedan piezas menores «se ha hecho un saqueo científico y ordenado de todo lo mejor, si bien no se pueden precisar los incunables y libros de valor que han desaparecido». Continúan hablando del laboratorio fotográfico del P. Ripol [Andreu Ripol Noble], la Sala de Revistas, la biblioteca, la imprenta y el archivo de música de la Escolanía⁴⁷. Posteriormente, el 6 de febrero el monje Ricard M. Sans volvería a Montserrat, el día 7 lo haría el Abad Mercet i su secretario P. Celestio Gusi y un regimiento del ejército sublevado⁴⁸. Y el día 15 de febrero Marcet escribía al abad Caronti quién era entonces presidente de la Congregación Benedictina Sublacense, informándole de la ocupación de Montserrat⁴⁹.

Entonces, a los informes de los agentes del SDPAN se le sumaron los que des de Montserrat enviaron al comisario de la Zona de Levante del SDPAN como un informe que Mosén Garriga entregó en la que explicaba la situación del patrimonio de Montserrat, dando a conocer una realidad bastante más ordenada que la manifestada por el SDPAN: “Se ha recuperado en el Monasterio de Montserrat el Archivo completo, la Biblioteca casi completa, el vestuario litúrgico completo, gran parte de la Pinacoteca, faltando pero los mejores cuadros [localizados en depósitos de salvaguarda], los museos bíblico y lapidario se han encontrado

⁴⁷AGA. (05) 001. 003. 31/ 03827.

⁴⁸SANS, Ricard M, *Memòries dels anys de la guerra civil que contenen la vida real d'un monjo de Montserrat. L'evacuació de Montserrat el 1936 i la situació del monestir fins a la seva recuperació pels monjos el 1939*. Club butxaca. Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Monistrol de Montserrat, 1984, pp. 258- 267.

⁴⁹Allí decía: “Don Aurelio (Escarré) e Fra Alberto (Miquel) s'avvicinarono valorosamente alla s. Montagna, poiché non ancora interamente liberata dai rossi, trovando il Monastero abbandonato, spalancate tutte le porte. Il 1° Febbraio degli Agenti della ricuperazione del Patrimonio Nazionale, colla predetta vanguardia dei nostri, ne consignarono ufficialmente l'occupazione a nome del Capo di Stato (Franco) e nostro. Sette giorni più tarde un Bataglione giunse alla Montagna per farne un minuzioso rastrellamento. In questo stesso giorno giunsi anch'io con D. Celestino, il mio sottopriore, trovando già una mezza dozzina di religiosi che vi assicuravano la pacifica possessione”. MASSOT MUNTANER, Josep, *op. cit.*, 1979, p. 145.

en completo desórdenes faltando los oficios de mayor valor. La Iglesia está intacta y se han salvado también las estaciones o misterios del rosario monumental. El Vía Crucis monumental de Limón está completamente destruido. Se ha encontrado una Custodia y unos pocos calices”⁵⁰. Se han reproducido aquí todos los testimonios localizados para mostrar la disparidad de criterios entre ellos, los elaborados por el SDPAN muestran una realidad caótica de la situación. Los monjes en cambio muestran una situación aparentemente bajo control.

4. CONCLUSIONES

La llegada a Montserrat se vivió como una carrera contrarreloj. El objetivo principal era dejar claro que la gestión del emblemático monasterio estaba bajo control y que no requería la intervención de agentes externos. Esta demostración de autonomía explica la rápida presencia de los monjes en el recinto, acompañada por la autoproclamación de Escarré como prior del monasterio. Sin embargo, esta acción simbólica no se limitó a su llegada anticipada, sino que se complementó con una liturgia cuidadosamente orquestada: múltiples misas solemnes, rezos comunitarios y ceremonias que reforzaban la percepción de normalidad y estabilidad.

Un elemento clave de esta estrategia fue la documentación visual del momento. Las fotografías muestran a los monjes en actitud serena y natural, recibiendo a los agentes del SDPAN. Estas imágenes transmiten deliberadamente una sensación de calma y estabilidad dejando claro que el monasterio no necesitaba más autoridades. Apenas han salido a la luz fotografías de los agentes del SDPAN en acción durante sus campañas de ocupación, Montserrat constituye una de las raras excepciones.

Esta investigación sugiere que la analizada en este texto fue la única intervención del SDPAN en Montserrat. Los agentes franquistas fueron

⁵⁰ Nota entregada por el Padre Garriga (probablemente el monje de Montserrat Pacià Garriga i Ribé) a José María Muguruza el 17 de febrero de 1939. Recuperación: relaciones de traslados e inventarios de objetos. Archivo de la Corona de Aragón, ACA, CULTURA, 135 - Imagen 101.

responsables de gestionar y reportar el estado del patrimonio a las autoridades rebeldes. Al finalizar la Guerra Civil, el franquismo impregnó los alrededores del monasterio carlismo, catolicismo integrista y una catalanidad españolista⁵¹. El impacto simbólico y estético de la toma del control rebelde del monasterio es perceptible aun en la documentación conservada e incluso en el retablo de alabastro de la Puerta Angélica, que conduce a la sala donde se custodia la “Moreneta”, que fue elaborado por el destacado agente del SDPAN, Enric Monjo Garriga. Fueron símbolos de ello la visita de Franco al monasterio de 1942 y las conocidísimas fotografías propagandística del jefe de las SS nazis, Heinrich Himmler, saludando a los monjes de Montserrat mientras Andreu Ripol ejercía de *Cicerone*.

⁵¹ J.M. García Fuentes describió en su tesis que la apropiación franquista se basó en trabajos y construcciones previas. GARCÍA FUENTES, José María, *op. cit.*, p. 402.

PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL EN LA GUERRA
CIVIL. DEL PASADO AL PRESENTE EN SU
PROTECCIÓN INTERNACIONAL

*SPANISH HISTORICAL HERITAGE IN THE CIVIL WAR.
FROM THE PAST TO THE PRESENT IN ITS
INTERNATIONAL PROTECTION*

ESTRELLA MARÍA MONTES MUÑOZ
Universidad de Córdoba

Resumen: El objetivo de este trabajo es presentar, en primer lugar, un breve recorrido histórico del impacto que la Guerra Civil española (1936-1939) tuvo en el Patrimonio Histórico nacional, así como las medidas que se adoptaron para su protección, poniendo en valor la importancia de estos bienes en la construcción de la identidad nacional. En segundo lugar, se analizan las normas del Ordenamiento jurídico español que actualmente protegen este Patrimonio, bien pertenecientes al acervo del Derecho de la UE, a Tratados internacionales o a normas de producción interna. En último lugar se estudia el tráfico lícito e ilícito de bienes culturales desde la perspectiva del Derecho internacional privado; a partir de su resolución en Derecho comparado, se identifican las medidas jurídicas de protección de dichos bienes y las vías para recuperar bienes que aún no se han devuelto o salieron ilícitamente en la época de la guerra y/o la postguerra.

Palabras clave: Tráfico ilícito de bienes culturales; protección del patrimonio histórico; Derecho Internacional privado; restitución de bienes culturales robados.

*Abstract: The aim of this paper is to present, firstly, a brief historical overview of the impact that the Spanish Civil War (1936-1939) had on the national Historical Heritage, as well as the measures that were adopted for its protection, highlighting the importance of these assets in the construction of the national identity. Secondly, it analyses the norms of the Spanish legal system that currently protect this Heritage, either belonging to the *acquis* of the EU Law, to international treaties or to norms of internal production. Lastly, the licit and illicit trafficking of cultural property is studied from the perspective of private international law; based on its resolution in comparative law, the legal measures for the protection of such property and the ways to recover property that has not yet been returned or left illicitly during the war and/or post-war period are identified.*

Key words: Illicit trafficking in cultural property; protection of historical heritage; private international law; restitution of stolen cultural property.

1. INTRODUCCIÓN

El concepto de Patrimonio se encuentra presidido por una ampliación de su contenido a lo largo del tiempo. Lo que en el siglo XIX se circunscribía a monumentos antiguos o antigüedades, pasó a comienzos del siglo XX a extenderse a monumentos arquitectónicos o tesoros artísticos¹. Actualmente, la Ley de Patrimonio Histórico Español asienta un concepto de Patrimonio que abarca todo aquello que puede ser valorado y reconocido por la sociedad como bien común². A pesar de su definición fluctuante conforme el devenir de la Historia resulta evidente que el Derecho español reconoce la importancia de la protección y conservación de aquella obra nacida del ingenio de la nación española y que contribuye a la creación de la identidad y patria común de todos los españoles. Atrás queda el Patrimonio entendido como un conjunto de objetos materiales sacralizados por su valor intrínseco o por su relación con el desarrollo histórico de una determinada comunidad nacional o local. El Patrimonio hoy día es un instrumento de conexión de personas y grupos humanos, a través del tiempo y del espacio; un instrumento de formación y conocimiento de la Humanidad y el Universo; de desarrollo social y económico y creación del empleo; de cohesión social y diálogo cultural; de formación y conocimiento de otras comunidades³. Ello

¹ Así, la Ley de 13 de mayo de 1933 relativa al Patrimonio Artístico Nacional, *Gaceta de Madrid*, núm. 145, de 25 de mayo de 1933, pp. 1393 a 1399, establece en su artículo primero que: “están sujetos a esta Ley (...) cuantos inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un siglo; también aquellos que sin esta antigüedad tengan un valor artístico o histórico indiscutible, exceptuando, naturalmente, las obras de autores contemporáneos; los inmuebles y muebles así definidos constituyen el Patrimonio histórico-artístico nacional”.

² El artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, *BOE*, núm. 155, de 29/06/1985, dicta que “integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial”.

³ MUÑOZ COSME, Alfonso, “Catálogos e inventarios del patrimonio en España”, en coord. LÓPEZ-YARTO ELIZALDE, Amelia. *El catálogo monumental de España (1900-1961): investigación, restauración y difusión*, 2012, pp. 13-36.

supera en mucho el ámbito material, abarcando un contexto social de relación, de diálogo y de convivencia entre personas, comunidades y culturas.

El concepto de Patrimonio histórico encierra, pues, un trasfondo que trasciende la ontología misma de los objetos concretos que pretenden protegerse, para introducirse en el campo filosófico-antropológico y ofrecer aportaciones esenciales y atemporales en el estudio del ser humano como ser social. Todo ello ha provocado que el lenguaje necesitara una nomenclatura más amplia que abarcara todos los matices que “histórico” dejaba fuera. Así, surge el concepto de Patrimonio cultural, haciéndose eco de lo que ya se gestaba en la comunidad internacional y contribuyendo al fenómeno de homogeneización de la terminología en el ámbito internacional. Debido a esto, y reconociendo la sensibilidad a la que llama el concepto cultura, actualmente intrínseco a todo lo histórico, y al que queremos apelar en todo caso, en este trabajo nos referiremos al Patrimonio cultural.

La Guerra Civil (1936-1939), un episodio trágico de la Historia de España tuvo un fuerte impacto en el patrimonio cultural español, pues, como en todo conflicto armado, y más allá de la consecuencia necesaria de una situación de violencia e inercia destructiva, se dio un ataque deliberado contra los bienes artísticos, con el objetivo de damnificar la ideología que representan, desmoralizar a las comunidades que con ellos se identifican, y, sobre todo, relegarlas al olvido. El arte, capaz de inmortalizar a un conjunto de seres humanos, muere a manos de los vencedores en lo que se conoce como *damnatio memoriae*, resultando en realidad en una pérdida irreparable para ambos bandos de la contienda.

Este trabajo tiene por objeto analizar las vías mediante las que se protegieron las obras de arte durante la Guerra Civil desde una perspectiva internacional, y el destino de aquellas a la finalización del conflicto. Resulta evidente que no todas las obras incautadas y exiliadas durante la guerra, volvieron a su lugar previo, por lo que este trabajo también pretende abordar cuál es el marco normativo internacional que protege actualmente el patrimonio histórico de las distintas naciones del mundo, cómo se encuadra en el ordenamiento jurídico español y qué vías hay

para reclamar obras extraviadas o recuperar aquellas ilícitamente exportadas o retenidas en el extranjero.

2. PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES DURANTE LA GUERRA CIVIL

La destrucción de piezas artísticas y complejos arquitectónicos de gran valor fue tan dramática como inevitable durante la Guerra Civil española. Con ánimo de prevenir y aminorar el daño material todo lo posible, el Gobierno republicano creó la Junta de Incautación y Protección del Tesoro Histórico. Así, el Decreto de 23 de julio de 1936 dictado por el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes encomienda a dicha Junta “la intervención con amplias facultades cuantos objetos de arte o históricos y científicos se encuentren en los Palacios ocupados, adoptando aquellas medidas que considere necesarias a su mejor conservación e instalación y trasladándolas provisionalmente, si así lo estimare, a los Museos, Archivos o Bibliotecas del Estado”⁴.

Cinco días más tarde, la Dirección General de Bellas Artes crea la primera Junta para la defensa del patrimonio, que, por Decreto de 1 de agosto de 1936 recibió el nombre de Junta de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico. A partir de esta Junta matriz con funciones de coordinación, se creó todo un organigrama de Juntas Delegadas, Sub-Juntas Delegadas y Juntas Interprovinciales repartidas por todo el país, especialmente en Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Jaén. En concreto, la de Madrid tenía como sede el convento de las Descalzas Reales, y, debido a la necesidad de lugares de almacenamiento generada por las incautaciones, muchas obras se conservaron en el Museo Arqueológico Nacional, el Museo del Prado o la basílica de San Francisco El Grande.

Ante los incesantes bombardeos en Madrid, en noviembre de 1936 se tomó la decisión de evacuar las obras de arte del Museo del Prado. Se organizó entonces su traslado de Madrid a Valencia, constituyendo más

⁴ Decreto de creación de una Junta para la intervención de objetos artísticos (*Gaceta de Madrid*, 23 de julio de 1936).

de 1800 cajas que no solo contenían cuadros del Prado, sino también manuscritos de El Escorial, objetos del museo arqueológico y del museo de artes decorativas, cerámicas, esculturas, armaduras, tapices, etc. A finales de 1938, frente al avance de las tropas sublevadas, las cajas fueron transportadas a Figueras antes de ser evacuadas a principios de febrero de 1939 hacia la Biblioteca de la Sociedad de Naciones, en Ginebra. Esta última etapa del viaje fue oficialmente avalada por El Acuerdo de Figueras, firmado el 3 de febrero entre los representantes del gobierno republicano y el Comité Internacional para el Salvamento de los Tesoros de Arte Españoles, compuesto por los representantes de ocho museos. Este Comité organizó y financió toda la operación, cargando en 22 vagones, las 1828 cajas españolas que llegarían a la estación ginebrina de Cornavin el 14 de febrero de 1939.

Ya concluida la Guerra Civil, la colección permaneció un tiempo en Ginebra donde, en el verano de 1939, se celebró una exitosa exposición bajo el título de ‘Obras maestras del Museo del Prado’. Para aquel entonces Suiza ya había reconocido el nuevo Gobierno de Franco, y en septiembre de ese mismo año la colección puso rumbo a España, concluyendo su travesía el 3 octubre de 1939.

A pesar de semejante odisea, los números arrojan dudas sobre la recuperación total del patrimonio español que fue desplazado por motivos bélicos. Así, en la base de datos creada por un equipo de investigación dirigido por Arturo Colorado se han registrado 16.503 obras de arte recogidas tras el final de la guerra en toda España, de las cuales 8.710 fueron “entregadas en depósito por los responsables franquistas del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional”⁵. El resto fueron devueltas a sus legítimos propietarios o se ha perdido su pista. Son estas últimas las que generan mayor turbación. La casuística es inabarcable,

⁵ COLORADO-CASTELLARY, Arturo; MORENO-SÁNCHEZ, Isidro, “Patrimonio artístico durante la Guerra civil y la posguerra: investigación, catalogación y gestión digital del arte salvado”. *El profesional de la información*, vol. 26, núm. 3, 2017, pp. 534-542. “En el caso de las obras salidas al extranjero durante la guerra, las dificultades investigadoras son todavía mayores por la escasa documentación y la dispersión de la misma. Se sabe que fue grande el montante de esta salida y escasa la atención prestada por el Franquismo para su recuperación. Se puede considerar que guerra y posguerra fueron, desde el punto de vista patrimonial, un período de reubicación y de grave sangría artística”.

desde hurtos e incautaciones ilegítimas hasta la apropiación indebida de obras de arte. Muchas de ellas probablemente pueden encontrarse en el extranjero, por el desplazamiento del poseedor, por su venta o transmisión lícita o ilícita, o porque nunca llegaron a devolverse⁶.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO: RÉGIMEN JURÍDICO ESPAÑOL

Ante la situación descrita en el apartado anterior, y fruto de la preocupación social que el mantenimiento y recuperación del patrimonio histórico ha generado a nivel global, el Derecho se erige como la gran herramienta para su protección. Las leyes y los tratados internacionales han buscado un compromiso supranacional para regularizar y controlar la mercantilización del arte, obstaculizando en todo lo posible el tráfico ilícito. Las limitaciones de la eficacia de esta regulación se deben principalmente a la dificultad de coordinar diferentes ordenamientos jurídicos y las tensiones entre los países “exportadores” de bienes culturales y los países “importadores”⁷. A continuación, realizaremos un breve recorrido de la vigente normativa interna e internacional en la materia y las vías jurídicas que articulan para la protección, restitución y devolución de los bienes culturales españoles.

El artículo 151 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea señala que “la Comunidad contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común”⁸.

Fruto de este mandato se publica en el año 1992 el Reglamento

⁶ Un ejemplo de ello lo constituye la pintura de Velázquez “La reina Mariana de Austria”. Esta fue evacuada por el Gobierno de la República del Museo del Prado a Valencia, Barcelona, Figueras y Ginebra, sucesivamente. Pero aquí no acaba su periplo, pues, una vez vuelta a España, fue entregada por el Gobierno de Franco al Gobierno francés de Vichy con motivo de un trueque artístico realizado en 1941 entre ambos ejecutivos y hoy día está en el Museo del Louvre. COLORADO-CASTELLARY, Arturo; MORENO-SÁNCHEZ, Isidro, “Patrimonio artístico durante la Guerra civil y la posguerra: investigación, catalogación y gestión digital del arte salvado”, *cit.*, pp. 536.

⁷ CARRILLO CARRILLO, Beatriz, “Tráfico internacional ilícito de bienes culturales y derecho internacional privado”, *Anales de Derecho*, Universidad de Murcia, núm. 19, 2001, p. 207.

⁸ Actual artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3911/92⁹, y que sería derogado a finales del año 2009 por el Reglamento 116/2009 relativo a la exportación de bienes culturales, que lo sustituye, y codifica sus sucesivas y sustantivas modificaciones. El Reglamento 3911/92 diseña un mecanismo completo de protección de los bienes que se encuentran en el territorio de la Unión Europea. Su medida central de protección consiste en la exigencia de una autorización especial para su exportación, válida en toda la Unión y que debe ser expedida por la autoridad competente¹⁰.

No obstante, “la autorización de exportación podrá denegarse, a efectos del presente Reglamento, cuando los bienes culturales de que se trate estén amparados por una legislación protectora del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico en dicho Estado miembro”¹¹. Por lo tanto, el Reglamento abre una puerta para que los Estados miembros, mediante su legislación autónoma, puedan limitar más intensamente la concesión de esta autorización, protegiendo a los países exportadores de bienes culturales. Este instrumento da mayor valor jurídico y, consecuentemente, considera más digno de protección, al bien patrimonio cultural sobre la libre circulación de bienes.

La dificultad en cuanto a la aplicación de este Reglamento en cuanto a las obras que salieron con motivo de la Guerra Civil española es su ámbito temporal. Así, según el artículo 2.2 del Reglamento 116/2009 la autorización solo puede exigirse de bienes que se encuentren en la Unión Europea y pretendan exportarse a partir de 1993. Los bienes culturales exportados con anterioridad a esa fecha no serán objeto de las sanciones, de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento 116/2009 (que remite enteramente a lo que establezcan los Estados Miembros), por hallarse fuera de España sin la debida autorización.

En este sentido la Directiva 2014/60/UE relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) 1024/2012,

⁹ Reglamento (CEE) núm. 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de bienes culturales, «DOCE» núm. 395, de 31 de diciembre de 1992, páginas 1 a 5.

¹⁰ Artículo 2.2 Reglamento (CE) núm. 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales, *DOUE* núm. 39, de 10 de febrero de 2009.

¹¹ Artículo 2.2, párrafo 3 del Reglamento (CE) núm. 116/2009.

heredera de la primigenia Directiva 93/7/CE, recoge un procedimiento para la restitución automática de bienes que hayan salido del territorio de un Estado miembro ilegalmente; esto es, “que haya salido del territorio de un Estado miembro infringiendo su legislación en materia de protección del patrimonio nacional o infringiendo las disposiciones del Reglamento 116/2009, o que no haya sido devuelto al término de una salida temporal realizada legalmente, o que se infrinja cualquier otra condición de dicha salida temporal”¹².

Esta Directiva, traspuesta al Derecho Español mediante la Ley 1/2017, de 18 de abril¹³, sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, contempla en su artículo 9 los plazos para el ejercicio de la acción de restitución. Esta prescribe a los tres años siendo el *dies a quo* “la fecha en que la autoridad central competente del Estado miembro requirente haya tenido conocimiento del lugar en el que se encontraba el bien cultural y de la identidad del poseedor o del tenedor del mismo”, y, en cualquier caso, a los treinta años, desde la salida ilegal del bien cultural del territorio “del Estado miembro requirente”. Una última regla permite el ejercicio de la acción de restitución en el plazo de 75 años si el objeto de la acción son bienes pertenecientes a colecciones públicas y de bienes incluidos en los inventarios de instituciones eclesíásticas o de otras instituciones religiosas “que estén sometidos a un régimen especial de protección por la legislación del Estado requirente, excepto que en el marco de acuerdos bilaterales con el Estado miembro se hubiera establecido un plazo mayor, o que la legislación

¹² Artículo 2.2) Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 1024/2012 (versión refundida), *DOUE* núm. 159, de 28 de mayo de 2014.

¹³ Ley 1/2017, de 18 de abril, sobre restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español o de otro Estado miembro de la Unión Europea, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, *BOE* núm. 93, de 19/04/2017.

del Estado requirente prevea la imprescriptibilidad de la acción”.

Este cauce resulta mucho más apropiado para la persecución de obras expoliadas tras la Guerra Civil o durante el Régimen, si bien el plazo de 75 años sigue apremiando y las reclamaciones deberán limitarse a aquellos bienes que han acabado en territorio de otro Estado miembro. No obstante, es relevante aludir al artículo 28 de la Ley del Patrimonio Histórico Español¹⁴, precepto que consagra en su apartado 3 la imprescriptibilidad de las exportaciones de determinados bienes, abriendo así una vía de recuperación estable¹⁵.

Por otro lado, cuando hablamos de terceros Estados, apartándonos, pues, del Derecho de la UE, España es Estado Parte de dos Convenios Internacionales en la materia. En primer lugar, la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales adoptada en París el 14 de noviembre de 1970 (en adelante, Convención de la UNESCO). Esta desarrolla medidas preventivas, disposiciones en materia de restitución¹⁶ y cooperación internacional. Por otro lado, se encuentra el Convenio UNIDROIT, un instrumento jurídico que pretende corregir los errores de la Convención de la UNESCO, mejorar su aplicabilidad e intensificar el compromiso de los Estados firmantes.

El Convenio UNIDROIT¹⁷ diferencia dos casos: el del robo de un bien

¹⁴ Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, *BOE*, núm. 155, de 29 de junio de 1985.

¹⁵ Sobre la aplicación e integración de las normas europeas expuestas relativas a bienes culturales en el ordenamiento jurídico español véase PALAO MORENO, Guillermo, IGLESIAS BUHIGUES, José Luis, y ESPLUGUES MOTA, Carlos, “Derecho Internacional Privado”, 12ª Edición, Tirant lo Blanch, 2018, pp.697-698.

¹⁶ El artículo 7 b. ii. de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, París, 17 de noviembre de 1970, dispone que “los Estados Partes se comprometen a tomar las medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la Convención en los dos Estados interesados a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes”. De manera más indirecta y bajo reserva del derecho nacional, el artículo 13 prevé de igual forma disposiciones en materia de restitución y cooperación.

¹⁷ Convenio UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, Roma, 24 de junio de 1995, depositándose el instrumento de adhesión de España el 21 de mayo de

cultural y el de exportación ilegal. Se prevén por tanto dos instrumentos jurídicos diferentes: un mecanismo de restitución (para el caso de bienes robados) y otro de devolución (para los bienes ilegalmente exportados), en los Capítulos II y III, respectivamente. Ambos mecanismos son automáticos, y funcionan con independencia de a quien corresponda la propiedad de los bienes. En opinión de algunos autores¹⁸, este hecho constituye uno de los puntos débiles del Convenio; junto a su irretroactividad, según la contempla el artículo 10 de este instrumento¹⁹, que limita aún más el ejercicio de acciones para la recuperación de obras de arte, si bien habrá de estarse siempre a la legislación interna de cada Estado.

Las restricciones a la exportación vienen recogidas en el artículo 5.3. Se trata de un listado de intereses que todos los Estados buscan proteger²⁰. Además, esa lista puede ampliarse en virtud del artículo 9²¹.

2002, entrando en vigor el 1 de noviembre de 2002. Instrumento de adhesión de España al Convenio de UNIDROIT sobre bienes culturales robados o exportados ilegalmente, hecho en Roma el 24 de junio de 1995, BOE núm. 248, de 16 de octubre de 2002, páginas 36366 a 36373.

¹⁸ CALVO CARAVACA, Alfonso Luís y CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, Celia “El Convenio de Unidroit de 24 de junio de 1995”, AAVV, *La protección jurídico internacional del Patrimonio cultural. Especial referencia a España*, Ed. Colex, Madrid, 2009, p. 189.

¹⁹ Artículo 10 del Convenio UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, *cit.*: “Las disposiciones del Capítulo II [robo de bienes culturales] se aplicarán a un bien cultural que haya sido robado después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto al Estado en el que se presenta la demanda, a condición de que: a) el bien haya sido robado en el territorio de un Estado contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado; o b) el bien se encuentre en un Estado contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado. (...) Las disposiciones del Capítulo III [exportación ilegal de bienes culturales] se aplicarán sólo a un bien cultural exportado ilícitamente después de la entrada en vigor del Convenio con respecto al Estado requirente, así como con respecto al Estado en el que se presenta la demanda”.

²⁰ Artículo 5.3 del Convenio UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, *cit.*: “El tribunal o cualquier otra autoridad competente del Estado requerido ordenará la devolución del bien cultural cuando el Estado requirente demuestre que la exportación del bien produce un daño significativo con relación a alguno de los intereses siguientes: a) la conservación material del bien o de su contexto; b) la integridad de un bien complejo; c) la conservación de la información, en particular de carácter científico o histórico, relativa al bien; d) la utilización tradicional o ritual del bien por una comunidad autóctona o tribal, o que el bien reviste para él una importancia cultural significativa”.

²¹ Artículo 9 del Convenio UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados

Resulta interesante destacar que, en materia de competencia judicial internacional, el Convenio establece el *forum rei sitae*, es decir, declara competentes para conocer de las demandas de restitución o devolución de bienes culturales a los tribunales del Estado contratante donde se sitúen los bienes. Además, se prevé la posibilidad de aplicar las normas de competencia judicial internacional de cada Estado parte, o de someterse las partes a otros Tribunales o a arbitraje²². La ley aplicable a la propiedad del bien, por otro lado, es la *lex originis*, esto es, la ley del país de procedencia del bien cultural.

4. LA RESTITUCIÓN DE LAS OBRAS DE ARTE: ESTUDIO DE CASOS

La práctica forense internacional resulta fundamental para conocer la articulación exitosa de procesos encaminados a la recuperación de bienes culturales. Es por ello que este epígrafe estudia dos casos vinculados al Reino de España que constatan la existencia de vías legales para el regreso de los bienes a quienes fueran sus legítimos propietarios. El primero es el asunto Cassirer v. el Estado Español y la Fundación Thyssen-Bornemisza, que han conocido los tribunales estadounidenses. El segundo es el caso del tapiz robado de la Catedral de Roda de Isábena, en el que también intervienen el Estado español y los Estados Unidos de América, pero en el contexto de una cooperación internacional.

4.2. ASUNTO CASSIRER V. EL ESTADO ESPAÑOL Y LA FUNDACIÓN THYSSEN-BORNEMISZA

El caso Cassirer, resuelto en enero de 2024, trata de una obra ilícitamente incautada por la Alemania nazi, lo cual no deja de tener cierto paralelismo con las obras incautadas por el Régimen Franquista. La intervención de España en este caso arroja luz sobre los cauces jurídicos que permanecen abiertos para reclamar del Estado español o de

ilícitamente, cit. “El presente Convenio no impide a un Estado contratante aplicar otras normas más favorables para la restitución o devolución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, distintas de las que se estipulan en el presente Convenio”.

²² Artículo 8 del Convenio UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, cit.

cualquier otro Estado o particular obras que se creyeron perdidas tras la victoria del bando sublevado.

En 1900, Paul Cassirer, de origen judío, compró el cuadro *Rue de Saint-Honoré dans l'après-midi. Effet de pluie* a un agente del pintor Camille Pissarro. En 1939, el cuadro pertenecía a Lilly Cassirer, hija de Paul. Ésta se vio forzada a vender el cuadro para obtener un visado de salida al Reino Unido para ella y su marido, huyendo así de la Alemania nazi. El negocio nunca llegó a perfeccionarse pues el pago se abonó en una cuenta ya bloqueada por el régimen nazi. Tras sucesivas transmisiones, el cuadro fue confiscado por la Gestapo y devuelto a Alemania, donde un comprador anónimo lo adquirió en pública subasta.

En 1976, el cuadro fue comprado en la Stephen Hahn Gallery de Nueva York por el Barón Hans Heinrich Thyssen-Bornemisza. El Barón se llevó el cuadro a su residencia en Lugano (Suiza), donde formó parte de la Colección Thyssen-Bornemisza. En 1993, el Barón vendió el cuadro y casi toda su colección al Reino de España, a la Colección Thyssen-Bornemisza, entidad creada por el Estado español. El nieto de Lilly, Claude, tuvo conocimiento en 1999, de que el cuadro estaba en Madrid y demandó a la Fundación Thyssen ante los tribunales de California, reclamando la restitución del cuadro.

El Estado español y la Fundación Thyssen-Bornemisza sostuvieron que los tribunales de California carecían de jurisdicción en este caso debido a la inmunidad de jurisdicción y ejecución que le reconocía el Derecho internacional al Estado español. Sin embargo, abandonada la teoría de la inmunidad absoluta del Estado extranjero, la “Ley de inmunidades” (*The Foreign Sovereign Immunities Act* de 1976) estadounidense decreta que un Estado pierde su inmunidad frente a los Tribunales estadounidenses si pretende la defensa de derechos reales obtenidos mediante una violación de Derecho Internacional y esos derechos reales tienen conexión directa con alguna actividad comercial

realizada en EE.UU²³.

La familia Cassirer, asimismo, invocó la *expropriation exception* para fundamentar su legitimación activa. La vulneración del Derecho Internacional al proceder el Gobierno Alemán a incautar el bien mediante una compraventa forzosa demostraba la invalidez de esta (con consecuencias distintas según la ley aplicable al fondo del asunto)²⁴.

Así pues, quedaron perfectamente articuladas la legitimación activa y pasiva frente a los Tribunales estadounidenses en atención a su *lex fori*. En abril de 2022, el Tribunal Supremo de EE. UU. dictaminó que se debe aplicar la regla de conflicto de leyes de California, en detrimento de la ley conflictual federal de EE.UU. Como consecuencia de ello, en enero de 2024 el Noveno Tribunal de Circuito en California declaró que la ley sustantiva aplicable debía ser la española. Así pues, el cuadro pertenece al museo español del Reino de España porque la adquisición por parte del Museo Thyssen se ha realizado de buena fe por un tercero y, aunque el bien sea sustraído, ha sido un hecho de dominio público durante tres años (artículo 1956 del Código Civil español). Si el comprador es de mala fe, con seis años de posesión adquiere la propiedad. El Thyssen exhibió el Pissarro durante casi ocho años antes de que los Cassirer exigieran su restitución por primera vez en 2001, un año después de que Claude lo hubiera localizado.

4.2. CASO TAPIZ ROBADO DE LA CATEDRAL DE RODA DE ISÁBENA.

Otro supuesto de relativa actualidad lo constituye el tapiz flamenco del siglo XVI del mártir San Vicente robado de la Catedral de Roda de

²³ Según la *Foreign Sovereign Immunities Act*, 28 U.S.C. § 1605(a)(3), “A foreign state shall not be immune from the jurisdiction of courts of the United States or of the States in any case – [...] (3) in which rights in property taken in violation of international law are in issue and that property or any property exchanged for such property is present in the United States in connection with a commercial activity carried on in the United States by the foreign state; or that property or any property exchanged for such property is owned or operated by an agency or instrumentality of the foreign state and that agency or instrumentality is engaged in a commercial activity in the United States [...]”.

²⁴ La excepción prosperó ya que, aunque esta no es aplicable cuando la víctima tiene la nacionalidad del Estado demandado (Lilly era alemana), el Régimen nazi privó de la nacionalidad alemana a todos los judíos, por lo que, en el momento de la compraventa forzosa, Lilly era una extranjera frente al Gobierno alemán.

Isábena, Huesca, en 1979. Catalogado erróneamente como tapiz francés, en 2008 fue vendido por la sala de subastas de Múnich a una firma de anticuarios de Milán. Esta galería vendió posteriormente la propiedad del tapiz a una empresa española, que procedió a identificar y a catalogar con mayor precisión la pieza que había adquirido acudiendo a la opinión de expertos en la materia. Estos concluyeron que había sido fabricado en Bruselas y que guardaba relación con los cuatro tapices de la catedral de Berna, identificando al mártir San Vicente como el personaje principal que acompañaba a la Virgen María.

Posteriormente, la empresa decidió venderlo (lo incluyó en el Catálogo de la Feria de Anticuarios y Bellas Artes de Bruselas de 2010 que tuvo lugar del 21 al 30 de enero) a una empresa americana el 30 de abril de 2010 por importe de 275.000 euros, tramitando la preceptiva licencia de exportación ante el Ministerio de Cultura de Flandes. En el año 2010, la entonces conservadora del Museo de Lérida lo identificó en el catálogo de la feria de Bruselas como el tapiz robado en Roda de Isábena e interpuso la correspondiente denuncia. La Guardia Civil inició la investigación y concluyó que es efectivamente el tapiz robado. El 16 de noviembre de 2012 se practicó el embargo del bien por parte de las autoridades americanas²⁵.

Finalmente, el tapiz fue restituido al Reino de España en un acto celebrado en la Embajada de España en Washington. Estamos, pues, ante un procedimiento de restitución exitoso de un bien cultural, imprescriptible, fruto de la cooperación internacional entre España y Estados Unidos en el marco del Acuerdo bilateral *Mutual Legal Assistance*.

5. CONCLUSIONES

La dimensión de la Guerra Civil española se ha puesto en duda a lo largo de las últimas décadas. Una corriente historiográfica actual se muestra proclive a entender este conflicto no como una guerra civil, sino como una guerra internacional librada en territorio español²⁶. La

²⁵ Sentencia de la AN Sala de lo Contencioso-administrativo, Roj, 21 de julio de 2016, FJ1.

²⁶ Entre sus argumentos se encuentra la evidente intervención de tropas alemanas, italianas y soviéticas, así como las Brigadas Internacionales. De hecho, la intervención en suelo español por parte de Italia y Alemania, unida a la consecuente pasividad por parte de la Sociedad

trascendencia supranacional del conflicto y sus notas de internacionalización resultan más que evidentes, especialmente en la cuestión del patrimonio cultural español –su protección y consiguiente recuperación–. La colaboración de la Sociedad de Naciones en el traslado de obras del Prado y la posterior exposición organizada en Ginebra, previa a la devolución de las mismas, es prueba manifiesta de ello.

A pesar de las obras que se salvaron, todavía restan muchas en paradero desconocido, por no hablar de todas las incautaciones que aún se encuentran en manos del Estado esperando a ser reclamadas. Aquí, el Derecho interviene ofreciendo distintas herramientas para procurar que las obras nacidas del ingenio de la nación española –que forman parte de nuestra identidad cultural–, y que injustamente se han visto exiliadas por la cruenta Guerra del 36, regresen a su patria y sean nuevamente motivo de orgullo y deleite para el pueblo español y cuantos la visiten.

La Directiva 2014/60/UE constituye el instrumento más eficaz de cooperación entre Estados miembros de la Unión Europea para la restitución de bienes imprescriptibles pertenecientes al Patrimonio Histórico Español, como hemos explicado *ut supra*. A nivel internacional, ganan mayor protagonismo los Convenios internacionales, en el marco de la UNESCO y UNIDROIT, así como la cooperación bilateral internacional, como el caso del tapiz de Roda de Isábena y en ningún caso. A cuyos instrumentos ha de unirse la protección que brindan las normas internas en materia de competencia judicial y ley aplicable, como ha demostrado el caso *Cassirer v. Thyssen*.

Las posibilidades de encontrarnos frente a situaciones jurídicas con elementos internacionales ya sean personales, materiales o en relación con otros elementos del contrato, son muy altas en una materia como esta. El mercado de arte se encuentra muy globalizado y las redes de tráfico ilícito son extensas. Es por ello, que el Derecho Internacional es una herramienta imprescindible para canalizar y resolver estos conflictos, no solo con la consecución de la paz social, sino también de hacer justicia a las víctimas de tan cruentas guerras libradas en el siglo XX, de cuya destrucción aún hoy somos herederos.

de Naciones, supuso la respectiva violación de los artículos 10, 16 y 17 del Pacto fundacional de la Sociedad, siendo el primero de los mencionados países miembro de la organización ginebrina.

LA PROBLEMÁTICA DEL PATRIMONIO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA. SIPDEL, UNA APROXIMACIÓN PARA SU INVENTARIADO

THE PROBLEMATIC OF THE HERITAGE OF DEMOCRATIC MEMORY. SIPDEL, AN APPROACH FOR ITS INVENTORY

LUIS ALFONSO LUPIDII
Universidad de Córdoba

Resumen: Se lleva a cabo una delimitación breve del concepto de Memoria Democrática, la necesidad de identificar su patrimonio, como también los aspectos legislativos vinculados a la temática. Se refleja un análisis de cuáles son las problemáticas al momento de delimitar el patrimonio de la Memoria Democrática, tanto a nivel social, como cultural e histórico. Para todas las cuestiones planteadas se presentará el desarrollo de un Software (SIPDEL, Software de Inventario del Patrimonio Democrático Local), el cual surge desde un proyecto de la Cátedra de Memoria Democrática de la Universidad de Córdoba. La herramienta aporta una posible solución a la problemática enunciada para los municipios cordobeses. El software se encuentra activo actualmente en tres municipios de la provincia de Córdoba en fase piloto. A su vez, se explicará cómo fue el proceso de investigación, tanto a nivel académico como en portales web, las dificultades que se presentaron en su desarrollo, su estructura, y cómo fue la concreción del marco teórico a la versión informática de SIPDEL.

Palabras Clave: Memoria Democrática, patrimonio, software, SIPDEL, Cátedra de Memoria Democrática, legislación, Fuentes documentales, Lugares de memoria, Rutas de la memoria, Elementos de memoria.

Abstract: A brief delimitation of the concept of Democratic Memory, the need to identify its heritage, as well as the legislative aspects related to the subject are carried out. An analysis of the problems at the moment of delimiting the heritage of Democratic Memory, both at a social, cultural and historical level, is reflected. For all the issues raised, the development of a software (SIPDEL, Software for the Inventory of Local Democratic Heritage), which arises from a project of the Cátedra de Memoria Democrática of the University of Cordoba, will be presented. The tool provides a possible solution to the above-mentioned problem for the municipalities of Cordoba. The software is currently active in three municipalities of the province of Cordoba in pilot phase. At the same time, it will be explained how the research process was carried out, both at the academic level and in web portals, the difficulties encountered in its development, its structure, and how the theoretical framework was translated into the computer version of SIPDEL.

Keywords: Democratic Memory, heritage, software, SIDPEL, Democratic Memory Cathedra, legislation, documentary sources, places of memory, memory routes, memory elements.

1. INTRODUCCIÓN

Como referencia fundamental a la Memoria Democrática, debemos partir de una sociedad que haya experimentado un pasado traumático, caracterizado por violaciones sistemáticas de los derechos humanos o infracciones graves del derecho internacional humanitario, afectando tanto a las víctimas como a sus familiares y allegados. Ante ese pasado, resulta imprescindible orientarse hacia la consecución de cuatro principios básicos: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. Estos pilares, establecidos por Naciones Unidas, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y organizaciones como Amnistía Internacional, tienen como objetivo último sanar las heridas del pasado y promover el crecimiento social basado en los valores de la democracia¹.

En el caso español, esto queda recogido en la vigente Ley de Memoria Democrática de 2022, que hace referencia específica al pasado traumático vivido a partir del golpe de Estado del 18 de julio de 1936, la Guerra Civil y la dictadura franquista, hasta la entrada en vigor de la Constitución Española en 1978. Dicha ley contempla el reconocimiento de las víctimas que sufrieron la vulneración de sus derechos, así como su reparación moral y la recuperación de la memoria personal, familiar y colectiva.²

En el caso español, uno de los principales obstáculos para afrontar ese pasado traumático y memorial es la cuestión patrimonial relacionada con la propia Memoria Democrática. Aunque España ha consolidado su democracia de manera pacífica, su memoria sigue sin encontrar la paz. Esto se debe, en gran medida, a la pervivencia y convivencia de vestigios franquistas en los espacios públicos. No es lo mismo denominar un lugar como Plaza de la División Azul que llamarlo Plaza de la Libertad, ya que ambas denominaciones evocan, desde un punto de vista

¹ MUÑIZ JAÉN, Ignacio, “Memoria democrática versus memorias democráticas”, *Revista PH96*, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, núm. 96 2019. p. 198.

² Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. *BOE* núm. 252, de 20/10/2022. (Última consulta 13/09/24). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-17099>

social, valores completamente opuestos³.

Resulta imperioso, por tanto, avanzar en la patrimonialización de la Memoria Democrática. Este proceso abarca una gran variedad de enfoques, como señala la historiadora Josefina Cuesta Bustillo:

“Es totalmente necesario patrimonializar la memoria democrática, y puede (y se hace) de muchas formas, desde las intervenciones encaminadas a la localización y recuperación de las víctimas en las fosas comunes, al señalamiento de los espacios emblemáticos vinculados a este periodo (lugares de memoria histórica y democrática) o a la monumentalización de los otrora espacios de oprobio e ignominia; desde la colaboración entre administraciones, entidades y asociaciones; desde la investigación y el conocimiento, la divulgación y la pedagogía. Y todo ello para cumplir con los principios de Verdad, Justicia, Reparación y garantía de No-Repetición.”⁴

La referencia anterior expone un campo de trabajo muy amplio en lo que respecta a la patrimonialización de la Memoria Democrática. No solo aborda la dignificación de las víctimas, sino que también incluye aspectos como los espacios públicos y la monumentalización. Sin embargo, la Ley 20/2022 de Memoria Democrática amplía aún más este ámbito a simbología, menciones a exaltación del régimen, como también a pervivencias de fundaciones o entidades con estos fines, o la importancia del registro documental de los hechos⁵.

Un aspecto fundamental de la Ley de Memoria Democrática es la necesidad de llevar a cabo un exhaustivo proceso de catalogación e inventariado de todos los elementos mencionados. Este esfuerzo es clave tanto para su divulgación en el ámbito documental como para el retiro de los elementos considerados de contra memoria. La ley establece que son las administraciones públicas las responsables de implementar estas acciones.

“Artículo 36. La Administración General del Estado confeccionará en colaboración con el resto de las administraciones públicas un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, al que

³ CUESTA BUSTILLO, Josefina, “Memoria democrática en la construcción de la historia y el patrimonio”, *Revista PH96*, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, núm. 96, 2019. p. 170.

⁴ CUESTA BUSTILLO, Josefina, (*op. cit.*) 2019. pp. 249-250.

⁵ Ley 20/2022, (*op. cit.*). Ver Preámbulo inciso IV, Artículos 25 y 35 entre otros.

se incorporarán en todo caso los datos suministrados por las comunidades autónomas, y contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.”⁶

En este contexto normativo, que establece la obligatoriedad del inventariado, surge el proyecto *La Memoria Democrática en los Municipios*, desarrollado en el seno de la Cátedra de Memoria Democrática de la Universidad de Córdoba. Este proyecto nació en la primavera de 2019 gracias al impulso de docentes de las facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba, quienes contaron con el apoyo de varios miembros de colectivos memorialistas. La iniciativa fue recibida con gran interés y respaldo por parte del Área de Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba, lo que permitió la celebración de las primeras jornadas en ese mismo año 2019.⁷

El proyecto *La Memoria Democrática en los Municipios* tuvo como objetivo principal brindar asistencia y acompañamiento a los municipios de la provincia de Córdoba para garantizar el cumplimiento de la antigua Ley de Memoria Histórica de 2007, un propósito que se refuerza con la Ley de Memoria Democrática de 2022. Ambos marcos legales comparten el objetivo de facilitar la investigación, fomentar el estudio y el análisis, así como promover y divulgar la memoria y los valores democráticos en el ámbito municipal cordobés.

En 2021 se diseñó una herramienta digital destinada a realizar un inventario sistematizado y registrar los elementos vinculados a la Memoria Democrática, abarcando tanto el patrimonio documental como el material, inmaterial, los lugares de memoria y también los elementos contrarios a la normativa vigente. El objetivo del proyecto era crear una herramienta integral para el inventariado del patrimonio democrático que reuniera todos estos aspectos.

El resultado fue SIPDEL (Software de Inventariado del Patrimonio Democrático Local), una herramienta que actualmente está operativa en la

⁶ *Idem.*

⁷ Cátedra de Memoria Democrática de la UCO (última consulta 13/09/2024). Disponible en: <https://www.historiaymemoriaencordoba.es/presentacion/>

web de la Cátedra de Memoria Democrática de la Universidad de Córdoba y en fase de prueba en los ayuntamientos de Espejo, La Granjuela y Aguilar de la Frontera.

Para la concreción de esta herramienta fue necesario llevar a cabo un exhaustivo proceso de análisis e investigación sobre el patrimonio de la Memoria Democrática, incluyendo las dificultades inherentes a su identificación. Este trabajo permitió desarrollar una estructura que buscara abarcar de manera integral la totalidad de dicho patrimonio, garantizando su adecuada catalogación y registro.

2. LA PROBLEMÁTICA DEL PATRIMONIO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

La identificación del patrimonio de la Memoria Democrática ha resultado problemática, ya que el pasado traumático al que se refiere y que ha sido objeto de análisis puede albergar elementos patrimoniales que, desde una perspectiva interpretativa, se vinculen tanto a ese trauma como a otros valores presentes en el imaginario social.

Con la puesta en vigencia de la Ley de Memoria Histórica de 2007, el ayuntamiento de Cáceres realizó una revisión del callejero urbano entre los años 2017 y 2018. Entre los responsables de esta actividad se encontraba el historiador César Rina Simón, quien enunció las problemáticas específicas a las que dicha revisión se enfrentó, que servirán a modo de guía para visualizar como de dificultoso es el proceso.⁸

La primera problemática identificada fue la monumentalización en homenaje a los caídos del bando nacional, representada específicamente por las conocidas *Cruces de los Caídos*. Estos elementos patrimoniales simbolizaban, de manera inequívoca, el concepto de "cruzada" promovido por el Movimiento Nacional, honrando a quienes dieron su vida "por Dios y por la patria". Este tipo de monumentos eran el centro de actos públicos de apoyo y homenaje, que incluían ofrendas florales,

⁸ RINA SIMÓN, Cesar, "La memoria franquista en el espacio urbano. Cuestiones metodológicas e historiográficas para las comisiones locales de memoria histórica", *Revista PH96*, Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, núm. 96, 2019. p. 193.

celebraciones eucarísticas y la recitación de la llamada *Oración por los Caídos*.⁹

Por su propia naturaleza y simbolismo, este tipo de monumentos encajan plenamente en la categoría de patrimonio de Memoria Democrática que debería ser inventariado y retirado de los espacios públicos, ya que representan el enaltecimiento de valores completamente opuestos a los principios democráticos. Sin embargo, la resistencia surge cuando colectivos de vecinos se oponen firmemente a su retirada, argumentando que estas cruces no deben interpretarse como un símbolo franquista, sino como un elemento puramente cristiano. Podemos citar esta problemática tanto en Cáceres, como describe Rina Simón, como también en Callosa de Segura en Alicante,¹⁰ o también en Aguilar de la Frontera, en la provincia de Córdoba.¹¹

De manera similar, se presenta el caso de determinadas placas instaladas en la vía pública que conmemoran hechos o acciones vinculadas al régimen franquista. Estas placas, claramente contrarias a los principios democráticos, están expresamente contempladas en la Ley de Memoria Democrática, que establece de forma inequívoca su necesidad de inventariado y retirada. Sin embargo, pese a la claridad de la normativa, su eliminación genera disputas, evidenciando las resistencias sociales y políticas que persisten en torno a la reinterpretación y gestión del patrimonio asociado al franquismo.

El debate y la resistencia al retiro de estos elementos suelen sustentarse en el argumento de que muchas de estas placas no conmemoran hechos relacionados con valores franquistas, sino que simplemente marcan eventos asépticos o históricos, como la construcción de viviendas o la inauguración de infraestructuras como pantanos, sin implicar una carga

⁹ DEL ARCO BLANCO, Miguel Ángel, *Cruces de memoria y olvido. Los monumentos a los caídos de la guerra civil española (1936-2021)*, ed., Crítica, Barcelona, 2022, pp. 38-66.

¹⁰ Serrano Velázquez, M. (2018). El PP recoge firmas en un pueblo de Córdoba para evitar la retirada de su cruz de los caídos. *Publico*. (Última consulta 13/09/2024). Disponible en: <https://www.publico.es/sociedad/pp-recoge-firmas-pueblo-cordoba-evitar-retirada-cruz-caidos.html>

¹¹ RIVES, M. A. (2016). La concentración de vecinos impide retirar la Cruz de los Caídos de Callosa. *Información*. (Última consulta 13/09/2024). Disponible en: <https://www.informacion.es/vega-baja/2016/12/14/concentracion-vecinos-impide-retirar-cruz-6020990.html>

ideológica aparente. Sin embargo, este razonamiento resulta altamente cuestionable y problemático, ya que en la mayoría de los casos estas placas ensalzan directa o indirectamente la figura del régimen o del dictador, utilizando estos eventos como herramientas de propaganda y legitimación del franquismo.

Otro aspecto problemático en la identificación del patrimonio de Memoria Democrática radica en el uso y manipulación del pasado histórico de España, en particular con la asociación del régimen franquista con los Reyes Católicos. Esta identificación se reflejó en diversos niveles: desde la exaltación de su simbología (la cruz como emblema de la "cruzada" de unidad territorial y religiosa) hasta la idealización de la Reina Isabel como modelo femenino de comportamiento. Hasta qué punto ese elemento del pasado español se puede calificar como parte de la Memoria Democrática por la manipulación realizada, en forma conjunta con la producción historiográfica del régimen.¹²

Como siguiente eje conflictivo, debemos mencionar el aspecto artístico, más allá que esto abarca un amplio espectro, citaremos solamente el ejemplo musical para que pueda comprenderse cuál es la problemática. El franquismo hizo uso del flamenco y la copla andaluza (género musical con influencias flamencas) como símbolos identitarios del nacionalismo y base de la industria del espectáculo del régimen. Por citar artistas que se identifican con el género mencionado, podemos referir entre otros y otras artistas a Lola Flores o a Juanito Valderrama.¹³ Ante lo cual surge el interrogante de si el trabajo de este tipo de artistas debe integrarse en al ámbito patrimonial de la Memoria Democrática.

Como último punto a mencionar, Rina Simón hace referencia aquellos edificios que se convirtieron con el paso del tiempo en un espacio tradicional para la comunidad, y que pudieron tener usos para la represión

¹² RIGABORDA ESTEBÁN, Álvaro, "La fractura de la historiografía española durante la postguerra franquista", *Cuadernos de Historia Contemporánea*, Universidad Complutense de Madrid, núm. 23, 2001. pp. 376-381

¹³ MORAL, P. "Una historia política del flamenco: de burlarse de Napoleón a denunciar las crisis de refugiados", 2021. (Última consulta 13/09/2024). Disponible en: <https://elordenmundial.com/una-historia-politica-del-flamenco-de-burlarse-de-napoleon-a-denunciar-las-crisis-de-refugiados/>

del franquismo o fueron de funcionalidad institucional del régimen, pero que han estado en la memoria de los vecinos de generación en generación como un pilar tradicional del paisaje local.¹⁴

Por supuesto de todo el conjunto de problemáticas planteadas algunas son de una resolución más sencilla. Claramente el último eje planteado tiene formas de incorporarse al patrimonio de Memoria Democrática, reconvirtiéndolo o monumentalizándolo para resaltar los valores de la democracia. Lo mismo ocurre con las placas mencionadas, la mención al dictador, o la simple referencia al régimen en el recordatorio de hechos históricos, son fácilmente calificables como el patrimonio que tratamos.

Pese a la cuestión religiosa que se le pueda imprimir a la Cruz de los Caídos, este siempre ha sido un elemento emblemático del franquismo, y toda comunidad cuenta con multiplicidad de elementos religiosos que pueda aglutinarlos exclusivamente en la fe sin necesidad que se lo vincule a ese pasado traumático del régimen.

Temas más complejos en su definición son el uso y manipulación de los Reyes Católicos o el arte que fue promovido desde el régimen, porque el debate puede ser tan amplio como conflictivo, dado que estos elementos son propiedad de la cultura española desde mucho tiempo antes de la Guerra Civil o la posterior dictadura, aunque no puede negarse el utilitarismo de este por parte del franquismo.

3. ANTECEDENTES E INVESTIGACIONES

Si se ha de realizar una primera reflexión sobre la patrimonialización de la Memoria Democrática, es necesario destacar la existencia de importantes y exhaustivos trabajos de investigación académica en diversos ámbitos patrimoniales. Estos abarcan desde la documentación histórica hasta las exhumaciones, pasando por el análisis del impacto social que supone la convivencia actual con elementos franquistas en los espacios públicos.

¹⁴ Rina Simón, Cesar, (*op. cit.*) 2019. p. 196.

La investigación realizada para el desarrollo del proyecto mencionado incluyó una indagación profunda sobre este tipo de trabajos académicos, los cuales serán referenciados posteriormente. Además, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en diversos portales web para analizar cómo se aborda el tema del patrimonio de Memoria Democrática en el ámbito digital.

En general la identificación patrimonial de este tipo ha experimentado un gran crecimiento en cuanto a la búsqueda de integrar la mayor cantidad de elementos posibles. Ejemplo de ello es la web del ayuntamiento de Donostia-San Sebastián del País Vasco (ver fig. 1). El portal se desarrolla como un mapa interactivo de la Memoria Histórica e identifica aquellos lugares de relevancia durante la guerra civil y el franquismo.

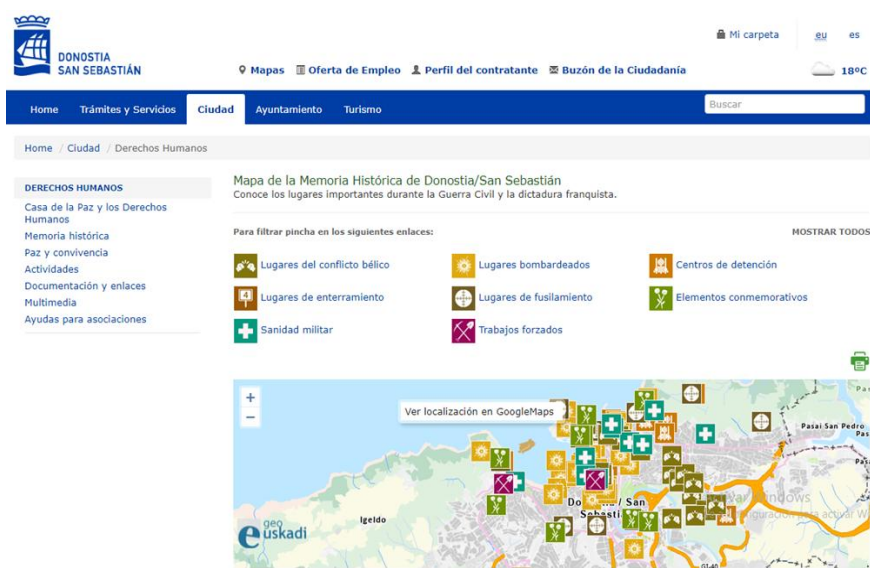


Fig. 1 Web del Ayuntamiento de Donostia – San Sebastián. Extraído en: <https://www.donostia.eus/info/ciudadano/Oroimen.nsf/fwLugares?Read-Form&id=A513328&idioma=cas>

El portal en cuestión ha aportado una importante cantidad de elementos para ser tenidos en cuenta en el desarrollo del proyecto. Cabe destacar, a su vez, que todas las cuestiones registradas están acompañadas por un breve desarrollo de texto, imágenes y las fuentes documentales asociadas al hecho consignado.

También podemos destacar el portal del Fondo Documental de la Memoria Histórica en Navarra (ver fig. 2). Este portal no solo reúne un extenso archivo documental, sino que también incluye aspectos cartográficos que permiten localizar ubicaciones y espacios de memoria. Además, cuenta con un buscador avanzado que facilita el rastreo de información sobre las víctimas, proporcionando datos detallados como su lugar de residencia, así como los hechos de represión relacionados y sufridos por ellas. Esta herramienta es un modelo ejemplar en la preservación y acceso a la Memoria Democrática.



Fig. 2 Web Fondo Documental de la Memoria Histórica en Navarra. Extraído en: <https://memoria-oroimena.unavarra.es/>

El caso de la página web del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos (ver fig. 3), también genera un muestreo de como el concepto de Memoria Democrática se amplía cada vez más, abarcando aspectos documentales, proyectos de investigación, material audiovisual, base de datos de víctimas, exposiciones y cuestiones educativas sobre el tema.

Proyectos

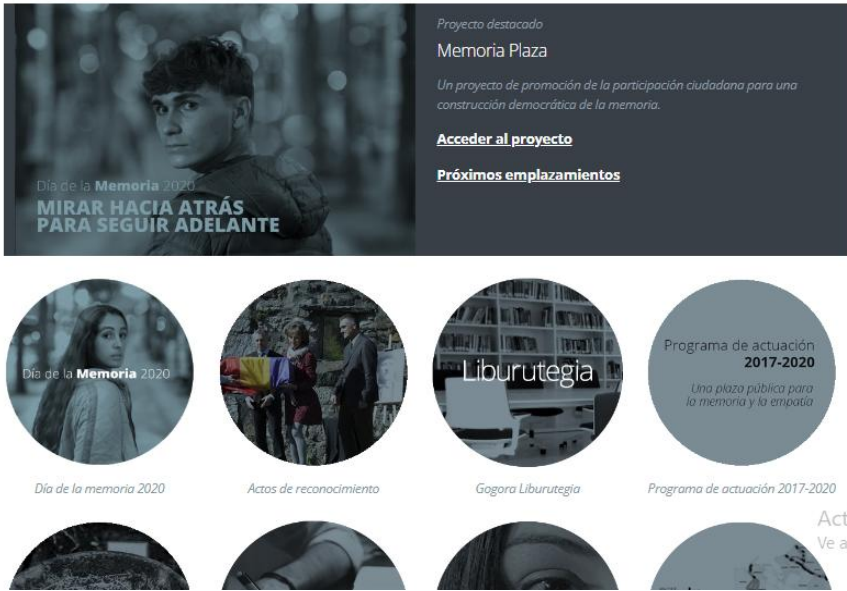


Fig. 3 Web de Gogora - Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos. Extraído en: <https://www.gogora.euskadi.eus/proyectos/webgog00-progogor/es/>

Aunque más acotados es correcto mencionar portales especializados, como es el caso de Vestigios de la Guerra Civil (1936-1939), donde la web se dedica a profundizar con información, imágenes y cartografía sobre espacios vinculados netamente a la acción bélica de la guerra (ver fig. 4).



Fig. 4 Web Vestigios de la Guerra Civil. Extraído en: <https://www.vestigiosguerracivil.es/>

A su vez, deseamos finalizar esta vía de investigación del patrimonio de Memoria Democrática, a través de los portales, con la web del estado español del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (ver fig. 5). El portal incluye una importante variedad de información, desde normativa, documentación archivística, planes de auxilio a víctimas, identificación de personas desaparecidas, como también espacios con geolocalización relacionadas con la Memoria Democrática.



Fig. 5 Web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Extraído en: <https://www.mpr.gob.es/memoriademocratica/Paginas/index.aspx>

Por supuesto los portales web son numerosos y variados, donde cada uno aporta variables patrimoniales sobre la temática en cuestión, no nos es posible repasar cada uno de ellos, pero pueden encontrarse, por citar algunos ejemplos, paginas exclusivas del tema exhumaciones y fosas comunes, como también de rutas de memoria que es posible realizar.

Avanzando en el nivel de la investigación académica, podemos mencionar numerosos investigadores que han analizado y reflexionado sobre la Memoria Democrática y la cuestión patrimonial, por supuesto se recurrió a referentes como Paloma Aguilar Fernández con sus trabajos sobre las políticas de memoria.

Pero también se recurrió a la revista PH 96 del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, los cuales son de gran importancia, porque no debemos olvidar que el proyecto *La Memoria Democrática en los municipios* se plantea desde Córdoba y sus municipios. Por lo tanto, a los investigadores ya mencionados, como Josefina Cuesta Bustillo (Coordinadora de la mencionada revista durante varios años) o Rina Simón, se suman Jordi Guixé Coromines, Jorge Benavides Solís, Asunción Cobo Gómez, Antonio Gisbert Santaballa entre otros y otras.

A su vez, debimos contemplar trabajos de especialización sobre aspectos patrimoniales puntuales, de lo cual ya hemos citado la obra de Miguel Ángel del Arco sobre las cruces de los caídos, pero queremos hacer referencia también a Antonio Barragán Moriana, sobre los juicios de carácter militar del franquismo en la provincia de Córdoba. Manuel Vacas desarrolla ampliamente en *Hasta la última gota de Sangre*, los vestigios de guerra en Pedroches y el Valle del Guadiato. También hemos de hacer referencia la publicación coordinada por Luis Naranjo que abarca el tema de Lugares de Memoria en Córdoba.

Por supuesto las investigaciones y el desarrollo de las cuestiones de Memoria Democrática y su patrimonio son numerosas, muy enriquecedoras, pero es imposible mencionar cada una de ellas, tanto a nivel académico como en los portales de web de dominio público. Pero hemos intentado dejar plasmado brevemente el recorrido realizado.

Pero nos hallamos ante un trabajo que hemos de mencionar obligatoriamente porque amplió aún más la complejidad a la hora de analizar el patrimonio de Memoria Democrática.

Me refiero al proyecto realizado en los barrios madrileños de Carabanchel y Vallecas «Memoria de los barrios» consistió en la recopilación documental de fotografías, postales, carnés de asociaciones, cartillas de racionamiento, folletos publicitarios, billetes de autobús y documentos de esta índole. Los materiales fueron catalogados, ubicados y se facilitó un acceso sencillo para su consulta. Dicha acción se promovió la participación de los vecinos, contando con la colaboración de las bibliotecas locales y la Biblioteca Digital memoriademadrid. Como resultado, se logró recopilar una extensa colección de más de 1200 documentos digitalizados, disponibles para el conjunto de la ciudadanía.¹⁵

Aunque la iniciativa es altamente valorable en todos sus aspectos, especialmente por su enfoque en la recuperación documental y la importancia de la participación ciudadana en este proceso de reconstrucción, los resultados de la investigación evidenciaron la existencia de una

¹⁵ MILLÁN SÁNCHEZ, Fernando, PEDREIRA CAMPILLO, Gilberto, "Memoria de los barrios, o cómo recuperar patrimonio histórico y documental en poder de los ciudadanos", *Revista Cuadernu*, núm. 4, Edita La Ponte-Ecomuséu, 2016. pp. 81-99.

cantidad significativa de documentación en manos de particulares. Este hecho subrayó la necesidad de tener en cuenta este tipo de archivos privados al diseñar la herramienta para el inventariado. Por ello, este aspecto fue debidamente reflejado e integrado en la herramienta desarrollada, para garantizar una recopilación más completa y representativa del patrimonio vinculado a la Memoria Democrática.

4. DESARROLLO DE SIPDEL

El objetivo de SIPDEL fue el de generar una estructura que funcionara como base de datos en la necesidad de compaginar, ordenar y sistematizar el patrimonio de Memoria Democrática. Establecida la referida investigación previa, tanto bibliográfica, informática y legislativa, se llevó a cabo una selección de los elementos que debían ser incorporados para su inventariado y aquellos que debían ser excluidos.

A su vez, el desarrollo teórico de SIPDEL debía cumplir con tres objetivos a la vez: en primer lugar, la estructura organizativa para inventariar patrimonio de Memoria Democrática; en segundo lugar, debía ser lo suficiente clara, minuciosa y explicativa como fuente de información para el paso de la teoría al formato software, por lo que debía ser lo más detallada posible para la comprensión del personal informático y, finalmente, debía tener funcionalidad como un manual de guía para el usuario que interviniera a la hora de cargar la información, persona que podía tener conocimiento o no sobre el tema de Memoria Democrática.

Se plantearon entonces los cuatro campos generales para el software: «Fuentes documentales», «Lugares de memoria», «Rutas de la memoria» y «Elementos de memoria». Organizados de forma visual en cuatro columnas diferenciados por colores, e incluyendo la variable de dimensión de tamaño. El tamaño más grande implica el título de uno de los cuatro campos generales, ante lo cual los subcampos que los mismos contengan tienen un tamaño menor, y, a su vez, todo elemento dentro de los propios subcampos es aún más pequeño (ver fig. 6).

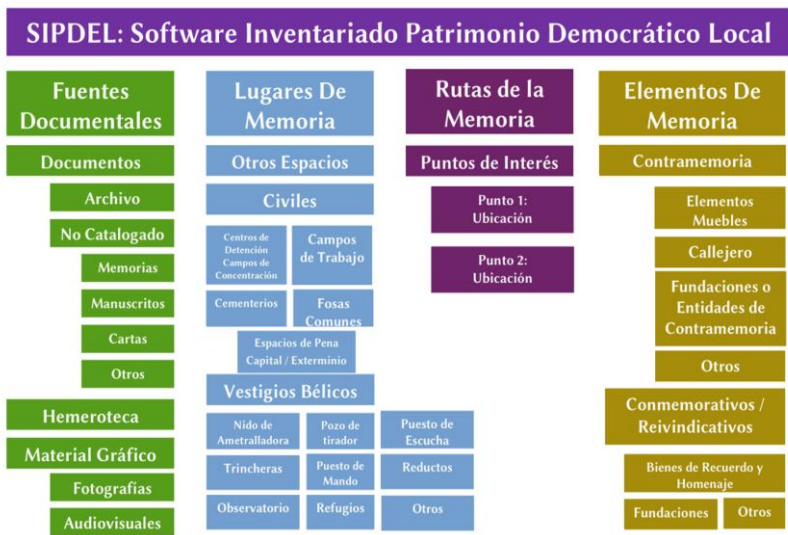


Fig. 6 Base teórica de SIPDEL. Autoría propia

Posteriormente a la presentación de los campos generales, se da una explicación sobre el campo general, su naturaleza, qué elementos del patrimonio lo conforman, y qué información se debe volcar (ver fig. 7 y 8).

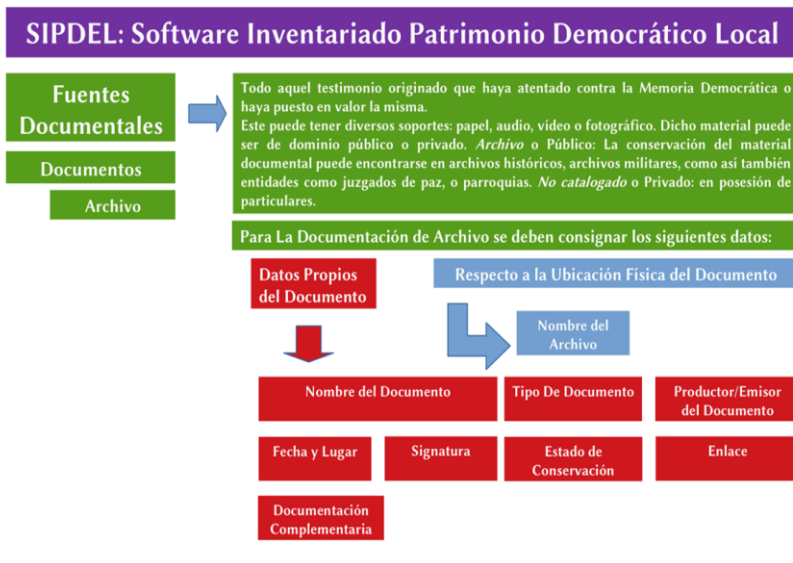


Fig. 7 Base teórica de SIPDEL. Autoría propia

SIPDEL

Software Inventariado Patrimonio Democrático Local

Inicio + Añadir ↻ Salir

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Diputación de Córdoba
Delegación de Memoria Democrática

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

LUGAR:	Aguilar de la Frontera y otros
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Sí
ARCHIVO / NO CATALOGADO:	Archivo
SIGNATURA:	00.01.02.09
NOMBRE DEL ARCHIVO:	Archivo Municipal de Aguilar de la Frontera
ENLACE:	
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:	No se ha añadido documentación complementaria.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Win

Fig. 8 Web de SIPDEL. Extraído en: <https://memoriahistorica.signlab.es/>

Toda base de datos cuenta con la función de «búsqueda». Por ello, en el programa se desarrollan la búsqueda simple y la compleja. Estamos

ante un punto de importancia dado que el usuario debe poder realizar una búsqueda a gran escala, ya que, en el futuro, el objetivo del software es que funcione en línea entre la mayor cantidad de ayuntamientos posibles que compartan su información, lo cual hace imperioso contar con una herramienta de búsqueda que filtre lo que debería ser una amplia y variada cantidad de datos. (ver fig. 9,10 y 11)

La diferencia entre la búsqueda simple y compleja se establece que en la primera de ellas utiliza solamente con el ingreso de una palabra o palabras y el rastreo se hará en toda la base datos, mientras que la búsqueda compleja, se ingresan la o las palabras claves, pero puede ser acotada por parte del usuario seleccionando un campo o subcampo. En ambos casos los resultados obtenidos deben listarse en orden alfabético.



Fig. 9 Base teórica de SIPDEL. Autoría propia

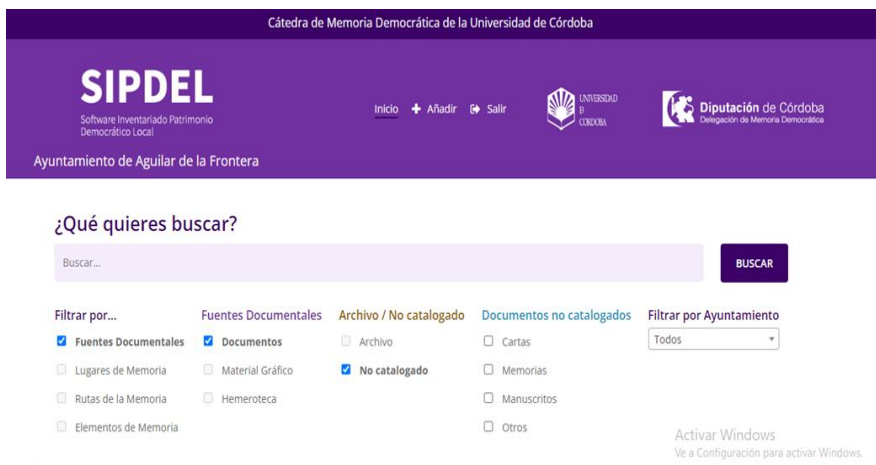


Fig. 10 Web de SIPDEL. Extraído en: <https://memoriahistorica.signlab.es/>

El segundo campo general es «Lugares de Memoria», y referencia espacios en el que hubieran producido hechos que hayan vulnerado cualquier tipo de derecho básico de las personas y, por lógica, los valores democráticos.

«Lugares de Memoria» se estructuró en tres campos que hicieran referencia no solo al origen del espacio en sí, sino también al uso que se le dio al mismo, es decir patrones institucionales, de represión y de carácter bélico.

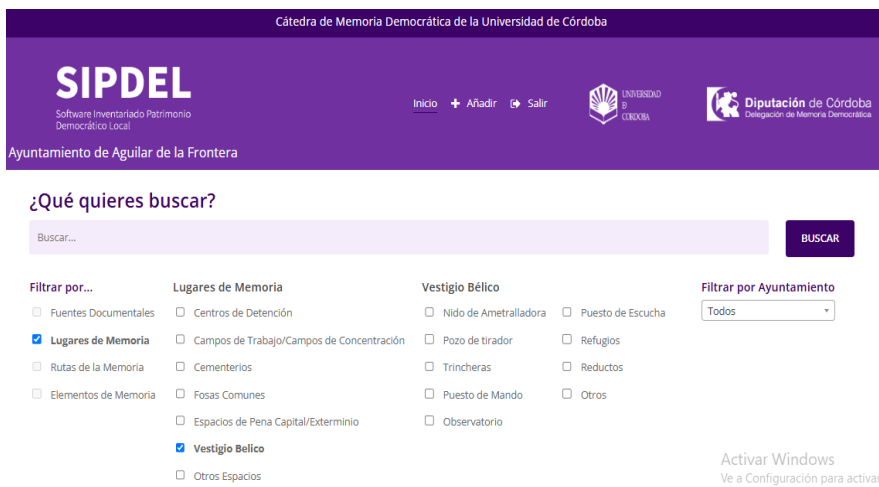


Fig. 11 Web de SIPDEL. Extraído en: <https://memoriahistorica.signlab.es/>

El campo, «Rutas de Memoria», plantea las visitas guiadas por itinerarios urbanos y rurales en las que se atraviesa determinados puntos de interés vinculados a la Memoria Democrática, lo cual permite el encuentro del ciudadano con el patrimonio en primera persona sobre el propio terreno (ver fig. 12).



Fig. 12 Base teórica de SIPDEL. Autoría propia

El último campo «Elementos de Memoria», genero una gran complejidad a la hora de determinar los límites de su aspecto patrimonial y su potencial inventariado, ante lo cual haremos una breve referencia (ver fig. 13).



55

Fig. 13 Base teórica de SIPDEL. Autoría propia

La denominación de «Elementos Muebles» fue incluida dado que en el momento de la elaboración de SIPDEL, se hallaron muchos ejemplares de estatuas o esculturas que enaltecían al franquismo.

«Callejero» refiere por su parte tanto a placas o insignias vigentes en la vía pública, como también a el nombre de una calle del régimen, cuestiones que como se ha expresado previamente, la Ley de Memoria Democrática prohíbe y exige el cambio de denominación o el retiro del elemento.

Respecto a «Fundaciones – Entidades» refiere a organizaciones u asociaciones que enaltecieran y que hoy día siguen enalteciendo el franquismo. El ejemplo por excelencia es la Fundación Nacional Francisco Franco¹⁶, aún en vigencia y cuya información es accesible en su página web. El funcionamiento de esta fundación y la impunidad de su difusión web constituyen un delito penado por la ley que hemos citado.

¹⁶ URL (13/09/2024): <https://fnff.es/la-fundacion/historia-y-fines/>

Hemos hallado elementos difíciles de inventariar y, por ello, nos hemos visto en la obligación de hacer uso del subcampo «Otros», para consignar patrimonio de «Contramemoria». Un ejemplo de esta situación es la existencia de espacios comerciales de hostelería que enaltecen tanto al franquismo como al dictador, que a pesar de que representan un claro ejemplo de «Contramemoria» no cuadran en los tres subcampos previos.

A su vez, la Ley de Memoria Democrática da reconocimiento a fundaciones y organizaciones cuya finalidad ha sido la lucha por la verdad, la justicia y evitar el olvido, y cuyo reclamo por excelencia es recuperar e identificar los restos de sus familiares. Esto motivó el registro de este tipo de instituciones, pero también todos aquellos bienes que se expresaran con la misma finalidad que fuera el homenaje a las víctimas, como obras de arte o la amplia diversidad de muros que recuerdan al damnificado, ilustrando la identificación de cada una de las personas que perdieron sus vidas o sufrieron la represión.

Surgieron cuestiones que dificultan su inventariado dentro de los ítems mencionados previamente sobre todo vinculados a cuestiones artísticas. Por ello, se incluyó el subcampo «Otros» a fin de efectuar dicho registro que no tuviese un margen evidente de patrimonialización.

Es correcto referir que SIPDEL no es algo finalizado o cerrado, sino que se trata de una propuesta en constante revisión con la experiencia de retroalimentación que proporcionan los ayuntamientos donde hoy día el sistema se encuentra en modo de prueba.

5. CONCLUSIONES

Hemos realizado una descripción de todas las etapas del proceso que culminó con la elaboración de SIPDEL, tanto la investigación bibliográfica como a nivel web, el aparato legislativo, su desarrollo, la definición de los criterios de inventariado y la concreción en su versión informática. Lamentablemente no queda evidenciado toda la complejidad de cada proceso ni el tiempo invertido en cada etapa del proceso.

La experiencia del proyecto ha puesto de manifiesto que el camino que aún debe recorrerse en el ámbito de la Memoria Democrática es extenso

y está muy lejos de su final. Pese a que se han producido grandes avances y grandes ampliaciones en este campo patrimonial, debemos afirmar que no hay un antecedente específico como la base de datos realizada, y sin embargo recordemos que esto debería tener obligatoriedad y responsabilidad nacional como afirma la actual Ley de Memoria Democrática 20/2022.

Ante la problemática mencionada, se requiere una acción generalizada de todo el conjunto social tanto en sus niveles institucionales, como educativos para lograr que el patrimonio de Memoria Democrática logre el objetivo de su puesta en valor y permita una actividad reflexiva de la totalidad de la sociedad, se deje atrás la idea del olvido como solución y sea de público discernimiento tanto las heridas y traumas de las víctimas como su consiguiente y necesaria reparación.

Hoy día la realidad socio cultural es muy compleja, aquellas ideas que flagelaron a España durante más de cuarenta años parecen retornar nuevamente, atentando contra los principios y valores democráticos, ideas intolerantes, radicales y antiguos principios de represión vuelven a estar en boga, pese a las normativas vigentes y a las manifestaciones de Naciones Unidas que exhortan a la propia España respecto a las acciones que el país debe llevar a cabo en Memoria Democrática.

Es imperioso que la problemática de la Memoria Democrática sea un eje principal de actividad del Estado en su divulgación, se plasme como un papel central en la educación de la sociedad en todos sus niveles, para que el trabajo realizado en proyectos como el planteado aquí sean de dominio público, para evitar que patrones y principios de una historia represiva vuelvan a la actualidad y atenten contra una democracia que tanto se hizo esperar en España.

ECOS DEL FRANQUISMO: EL ARTE COMO RESISTENCIA AL OLVIDO HISTÓRICO

*ECHOES OF FRANCOISM:
ART AS RESISTANCE TO HISTORICAL OBLIVION*

ALBA LÓPEZ-DAVALILLO DÍAZ
Universidad Complutense de Madrid

Resumen: Desde los años 80, ha crecido el vínculo entre el arte contemporáneo y la memoria histórica, especialmente en torno al Holocausto. Esto ha sido impulsado por la "segunda generación", descendientes de sobrevivientes que adoptan las vivencias de sus antepasados como propias, lo que se conoce como "posmemoria". Este interés por la memoria histórica ha trascendido el contexto del Holocausto y, en países como España, se ha centrado en la Guerra Civil y la dictadura. Durante la Transición española, se intentó ocultar los crímenes de la guerra bajo una apariencia de democracia. A partir de los años 80 y 90, muchos artistas comenzaron a denunciar esa falsa transición y a destacar la falta de reconocimiento y castigo de esos crímenes. Junto al arte, la arqueología ha jugado un rol importante en la búsqueda de justicia, sobre todo con la excavación de fosas comunes. Estas expresiones artísticas y arqueológicas subrayan la importancia de cerrar las heridas del pasado para construir un futuro más justo.

Palabras clave: memoria, Guerra Civil, dictadura, artistas, olvido

Abstract: Since the 1980s, the connection between contemporary art and historical memory has grown, particularly regarding the Holocaust. This has been driven by the "second generation," descendants of survivors who adopt their ancestors' experiences as their own, a concept known as "postmemory." This interest in historical memory has transcended the context of the Holocaust and, in countries like Spain, has focused on the Civil War and the dictatorship. During the Spanish Transition, there was an attempt to hide the crimes of the war under a veneer of democracy. From the 1980s and 1990s onwards, many artists began to denounce this false transition and highlight the lack of recognition and punishment for those crimes. Alongside art, archaeology has played an important role in the search for justice, particularly through the excavation of mass graves. These artistic and archaeological expressions emphasize the importance of healing the wounds of the past to build a more just future.

Keywords: memory, Civil War, dictatorship, artists, oblivion

Desde la década de los 80 se ha producido un auge del vínculo entre el arte contemporáneo y la memoria histórica, suscitado sobre todo por el Holocausto y recuperado a través de la obra y el estudio de las personas que se conocen como “la segunda generación” o “la generación de después”. Este agrupamiento de gente tiene en común un síndrome de carácter tardío de las consecuencias del genocidio ya que, no se trata de la generación que lo vivió, sino de los descendientes de las víctimas que si fueron testigos de tal acontecimiento traumático. Esta evocación se transmite a través de la conexión de las vivencias de sus antepasados adoptándolas como su memoria propia, adquiriendo el conocimiento designado como “posmemoria”².

Aunque la necesidad de recuperar la memoria histórica surgió, como ya se ha comentado, principalmente en relación con el Holocausto, cada contexto ha abordado este proceso centrándose en la memoria histórica propia de su nación. En el caso de España, esta recuperación de la posmemoria viene ligada tanto a la Guerra Civil como a los años posteriores de dictadura franquista. Además, el suceso español resulta especialmente peculiar, ya que este vínculo surge más tarde que en otros puntos geográficos debido a la llamada “Transición” posfranquista, que se presentó como una democracia, aunque en realidad los estamentos políticos seguían profundamente arraigados en el franquismo³.

Esto se puede ver en la distinta creación de leyes en el periodo de Transición, como la Ley de Amnistía de 1977, en la que hicieron enterrar y olvidar todos los crímenes que se habían cometido en esos últimos cuarenta años. Es más, esto se implantó cuando ya desde 1947 con los Principios de Nuremberg se prohibió la amnistía de los crímenes de guerra. Asimismo, observamos como una “democracia” prioriza la regularización de los derechos de los victimarios, mientras que no se promulga

² HIRSCH, Marianne, *La generación de la posmemoria. Escritura y cultura visual después del holocausto*, 2ª. ed., Carpe Noctem, Madrid, 2021.

³ LAPEÑA-GALLEGO, Gloria, “Arte contemporáneo y arqueología del desastre en las fosas comunes de la Guerra Civil”, *Arte, Individuo y Sociedad*, vol. 32, 2020, pp. 885-902, disponible en: https://www.researchgate.net/publication/343264679_Arte_contemporaneo_y_arqueologia_del_desastre_en_las_fosas_comunes_de_la_Guerra_Civil_espanola#fullTextFileContent

una ley para las víctimas hasta 2007, con la ley de Memoria Histórica.⁴ De esta manera, treinta fueron los años que tuvieron que esperar los afectados para tener la posibilidad de exhumar los cuerpos que fueron arrebatados y a su vez, desaparecidos en las fosas comunes negando así cualquier posibilidad de duelo a sus familiares⁵.

Por lo tanto, una vez que se implantó la Ley de Memoria Histórica, se empezó a excavar en busca de los cuerpos sin vida arrojados en fosas comunes concediendo a la arqueología una dimensión político-jurídica. Aunque, en muchos de los casos, el presupuesto concedido no era muy alto por lo que se imposibilitaba la identificación de gran parte de los cadáveres encontrados. En ese sentido, los artistas españoles de las décadas de los 80/90, artistas pertenecientes a la posmemoria, ponen su arte al servicio de la sociedad luchando por evidenciar la falsa apariencia democrática creada desde la Transición y los crímenes no castigados realizados tanto en la Guerra Civil como en la dictadura. Por lo que, gran parte de su praxis artística está estrechamente vinculada a estas excavaciones, lo que lo convierte en un artista-arqueólogo que participa activamente en las exhumaciones⁶.

Ante la implicación política de los artistas, se propone trazar una genealogía de diferentes obras creadas con el objetivo de reestructurar la historia, dando voz a esas micro-historias que durante mucho tiempo han silenciadas en favor del discurso de los vencedores.

Aunque, antes de iniciar este recorrido, resulta interesante comenzar con la exposición “Monte Estepar”, celebrada en 2014, donde artistas pertenecientes a la Plataforma de Artistas Antifascistas, en colaboración con la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica

⁴ Esta ley quedó obsoleta con el mandato de Mariano Rajoy entre 2013/2014 y en 2022, bajo la coalición del PSOE-Podemos, se ha reformulado pasando a ser la Ley de Memoria Democrática.

⁵ LÓPEZ, Esther, *El arte de invocar la memoria. Anatomía de una herida abierta*, Barlin Libros, Valencia, 2024.

⁶ LAPEÑA-GALLEGO, Gloria, *op.cit.*, pp. 885-902, disponible en: https://www.researchgate.net/publication/343264679_Arte_contemporaneo_y_arqueologia_del_desastre_en_las_fosas_comunes_de_la_Guerra_Civil_espanola#fullTextFileContent

de Burgos, organizaron esta exhibición en busca de recaudar fondos para ayudar a llevar a cabo las exhumaciones en la zona⁷.

Asimismo, más recientemente, en 2022, tuvo lugar la exposición “Otro fin. El resto. Arte y antifranquismo” en El Born CCM, donde diecinueve artistas dieron voz, a través de sus obras, a la memoria silenciada por el régimen que, precisamente incluye alguna de las piezas que serán analizadas en profundidad en esta investigación.

Para encontrarnos una de las primeras piezas artísticas que tocan el tema a abordar, hay que esperar hasta 1997 con el proyecto de Concha Jerez *El lado oscuro del espejo* (1994-1997) (Fig. 1), el cual lo conforma seis pupitres con flexos donde se apoya un libro de artista y unas luces de alerta situadas debajo de estos, todo ello acompañado de una pieza sonora compuesta por los sonidos cotidianos que la artista grabó en el Centro Penitenciario de Carabanchel. Con ello, busca dar voz a los testimonios que fueron silenciados por la tortura, ya que esta cárcel fue creada por Franco y llegó a ser una de las más utilizadas para encerrar a los republicanos en los años de dictadura. De hecho, se quiso mantener el edificio para resignificarlo una vez muerto el dictador, pero finalmente lo derribaron en 1998, volviendo de nuevo a enterrar y olvidar ese pasado que nos antecede.

⁷ POSTIGLIONI, Cecilia.Silvana., *Memoria histórica y activismo artístico. Dos casos de estudio*, Universidad de Barcelona, Cataluña, 2014, disponible en: <http://hdl.handle.net/2445/66104>



Figura 1. *El lado oscuro del espejo* (1994-1997) – Concha Jerez. Fuente: <https://www.museoreinasofia.es/exposiciones/concha-jerez> (última consulta, 1 de noviembre 2024).

Siguiendo el mismo discurso, se encuentra la pieza *Los cuadernos de guerra o ligeramente descontextualizados* (1994-2021) (Fig. 2) realizada por Marcelo Expósito. El artista ha puesto en diálogo las imágenes sacadas por Robert Capa del II Congreso Internacional de Escritores para la Defensa de la Cultura de 1937, con fotografías de Franco ya en un estado de vejez y enseñando a sus nietas a utilizar una cámara. Ambas están en contraposición con un fragmento del cuaderno escrito por el dictador en la guerra de Marruecos el cual, tenía partes tan crueles que fue suprimido y reeditado con el objetivo de blanquear la imagen que se tenía tanto del franquismo como de la figura del dictador, mismo relato que se mantuvo en el periodo de la Transición.



Figura 2. Los cuadernos de guerra o ligeramente descontextualizados (1994-2021) – Marcelo Expósito. Fuente: <https://marceloexposito.net/los-cuadernos-de-guerra-o-ligeramente-descontextualizado/> (última consulta, 1 de noviembre 2024).

Volviendo a las fosas comunes, Francesc Torres con *Oscura es la habitación donde dormimos* (2007) (Fig. 3), ha creado un fotolibro donde se recogen veintinueve imágenes documentadas de la exhumación de los cuerpos en Villamayor de los Montes en Burgos. Es interesante porque estas fotografías las pone en diálogo tanto con retratos de los propios testigos y familiares de los cadáveres exhumados, como con textos que abordan las fosas comunes, ofreciendo una oportunidad para narrar la historia a través de estas microhistorias encontradas⁸.

⁸ CÁCERES, Iván, "Estructuras del silencio. La fotografía de arquitectura como herramienta para la recuperación de la memoria histórica", *EHumanista/IVITRA*, vol.19, pp. 307-322, disponible en: https://www.academia.edu/49200305/Estructuras_del_silencio_La_fotograf%C3%ADa_de_arquitectura_como_herramienta_para_la_recuperaci%C3%B3n_de_la_memoria_hist%C3%B3rica

tanto arraigo en la memoria colectiva y deconstruir esa historia para intentar realizarla lo más fiel posible a la realidad.

Asimismo, Carlos Suárez en 2017 crea su obra *Cita con la historia* (Fig. 4), una obra derivada de la documentación y análisis de la exhumación de la fosa del cementerio Bañugues, la primera que se realizó en el Principado de Asturias. La obra tiene dos partes: por un lado, se encuentran las fotografías fruto de esta documentación arqueológica y por otra, una instalación creada en la Capilla de la Trinidad del Museo Barjola de Gijón. En este caso, en vez de buscar esa visibilidad a pie de cañón de la excavación, juega precisamente con lo contrario, con el cuerpo ausente, puesto que recrea en la capilla una exhumación, pero no deja que el espectador se acerque. El único rastro humano que vemos sería esa tierra removida fruto de la aparente perforación y búsqueda de cuerpos y las propias huellas que deja el espectador.

De manera similar, el hecho de que la instalación se haya representado en un espacio religioso adquiere múltiples significados. Por un lado, nos invita a reflexionar sobre el papel que la iglesia desempeñó dentro de las políticas del nacionalcatolicismo de Franco, una implicación significativa que aún no ha sido reconocida por la propia institución religiosa en relación con su actuación durante los años de la dictadura. Por otro lado, el artista nos presenta a esos cadáveres abandonados en las fosas comunes casi como si fueran mártires, invirtiendo así la exaltación de los vencedores a la exaltación de los vencidos.



Figura 4. Cita con la historia (2017) – Carlos Suárez. Fuente: <https://carlossuarez.eu/cita-con-la-historia/> (última consulta, 1 de noviembre 2024).

Un año después, en 2018, encontramos la obra de *Transición* (Fig. 5) realizada por María Rosa Aranega, que, de nuevo, mira al pasado con el objetivo de indagar sobre el vínculo entre el pasado franquista y el presente político en nuestro país. En ese sentido, con esta yuxtaposición de imágenes, denuncia la aparente democracia en la Transición, pero también pone en cuestión esa herencia ideológica que sigue perdurando en nuestra actualidad.



Figura 5. Transición – María Rosa Aranega.

Fuente: <https://mariarosaaranega.cargo.site/Transicion> (última consulta, 1 de noviembre 2024).

Por otro lado, Eva Mañez con su obra *Paterna: La Memoria del Horror* (2019) (Fig. 6), busca recuperar esa memoria compartida a través de su invocación por medio de la ausencia. Para ello, la artista utiliza una serie de objetos que, representados de tal manera, dejan de ser cosas para pasar a ser los cuerpos de los que formaba parte. Sobre todo, de esta serie de elementos, me interesa hacer hincapié en la trenza de mujer rapada.

Se ha hablado mucho de la violencia cometida al bando republicano, pero siento que no se ha indagado lo necesario sobre la violencia

instaurada particularmente a las mujeres. Había una distinción de castigos según el género donde, debido a su papel activo en el bando republicano, a las mujeres y a las niñas se les rapaba la cabeza. Se trataba de un castigo corporal pero también moral, donde eran castigadas y humilladas públicamente, a modo de ritual, y con un profundo carácter aleccionador para el resto de mujeres. De esta manera, no solo los victimarios eran los que ejercían el castigo, sino que participaba toda la comunidad. Asimismo, no hay que pasar por alto la carga simbólica de este acto, ya que el cuero cabelludo femenino se encuentra estrechamente vinculado con la feminidad y con la belleza normativa, generando con el rapado una deshumanización y una serie de consecuencias que no siempre son visibles.¹¹

Esta cabellera en concreto, pertenecía a Marina Torres Esquer, que fue rapada por militares franquistas por tener un hijo en la cárcel de Burgos y otro integrante del bando republicano. Fue conservado por su hijo de catorce años que, tras ser testigo del castigo, decidió guardarla y transferirla a sus hijos para que, de esa manera, esa historia no llegue a ser borrada y olvidada.

¹¹ ROSÓN, María; PLATERO, Lucas; POL, Ana; LANCHARES, Rocío; GARBAYO, Maite, *Las rapadas. Memoria de la represión franquista contra las mujeres*, Vizca Editorial, Madrid, 2024.



Figura 6. Fotografía de *Trenza de mujer rapada* pieza del proyecto de Paterna: *la Memoria del Horror* – Eva Mañez. LÓPEZ, Esther, *El arte de invocar la memoria. Anatomía de una herida abierta*, Barlin Libros, Valencia, 2024, pp. 125.

En esta misma línea, María Amparo Gomar con *Objetos (Des)aparecidos* (2020) (Fig. 7), sigue la misma forma de trabajar que Eva Mañez, donde mediante la exposición de objetos, evoca directamente a la memoria de las personas a las que pertenecía. Volvemos a esa imposibilidad de duelo donde los familiares de las personas desaparecidas al no poder tener un entierro digno sus allegados, se aferran a estos elementos materiales como única huella de sus seres queridos. Esto se puede ver en el caso de la corbata de José Alba, elemento expuesto y acompañado del siguiente texto:

“José era chofer de la CAMPSA de Valencia. No estaba afiliado a ningún partido ni sindicato, pero fue delatado por haber encubierto a un compañero. Su corbata, de seda y con estampado geométrico a rombos, todavía conserva el nudo del último uso. Tanto en el anverso como en el reverso se pueden observar las manchas de sangre consecuencia de su fusilamiento, el día 14 de enero de 1941. Julio, el cuñado de José, pudo recuperar esta corbata y entregársela a Serafina Albiach, su viuda. Tanto ella como su hija mayor, Vicenta, conservaron esta pieza en el armario de José. Actualmente la custodia María José, hija de Vicenta”¹².



Figura 7. Objetos (Des)aparecidos (2020) – María Amparo Gomar, “Otro fin. El resto. Arte y franquismo”, El Born CCM. Fuente: https://elbornculturaaimemoria.barcelona.cat/wp-content/uploads/2022/11/20221121_Dossier-de-prensa_Otro-fin-EL-RESTO_ElBornCCM.pdf (última consulta, 1 de noviembre 2024).

Volviendo a la creación audiovisual, tenemos las obras teatrales creadas por María San Miguel dentro del *Proyecto 43-2*, llamado así por las

¹² EL BORN CCM, *Dossier de prensa: Otro fin. El resto. Arte y franquismo*, 21 de noviembre de 2022, p.18, disponible en: https://elbornculturaaimemoria.barcelona.cat/wp-content/uploads/2022/11/20221121_Dossier-de-prensa_Otro-fin-EL-RESTO_ElBornCCM.pdf (consultado el 1 de noviembre de 2024).

coordenadas geográficas del árbol de Gernika. Uno de sus últimos proyectos fue *I'm a survivor* (2020), donde compartiendo escena con su madre, hacen una reflexión sobre el papel de la mujer en el franquismo. Cuando analizan el papel activo que tuvo su padre en la instauración de la democracia, su madre dice al respecto: “Él construía la democracia y yo también, no te jode. Que para que pudiera irse yo me quedaba en casa contigo”¹³.

De gran interés es también el análisis de los monumentos aun presentes del poder franquista en la esfera pública, y la poca presencia de aquellos que denuncien la violencia hacia el bando republicano. De esta manera, para revertir esta situación, vemos la obra *Monumento a la oscuridad* (2022) (Fig. 8) creado por Eugenio Merino y Miguel G. Morales. Este proyecto es fruto de una investigación de la localización exacta donde fue arrojado el cuerpo fusilado del poeta Domingo López Torres, junto a cientos de personas más. Una vez conseguida, crearon una placa y la pusieron en el lugar exacto, a 400 metros de profundidad bajo el agua en la bahía de Santa Cruz de Tenerife, para dejar testimonio del crimen realizado en el pasado y mantener su memoria en el futuro.



Figura 8. *Monumento a la oscuridad* (2022) – Eugenio Merino y Miguel G.

¹³ LÓPEZ, Esther, *op.cit.*, p. 115.

Morales. Fuente: https://bienalartelanzarote.com/portfolio_page/monumento-a-la-oscuridad/ (última consulta, 1 de noviembre 2024).

Por último, para terminar este intento de genealogía de obras que cuestionen e indaguen la crisis de la memoria histórica en el estado español, se va a mencionar el último proyecto realizado por uno de los creadores de la obra anterior, Eugenio Merino. Se trata de *Ruina* (2024) (Fig. 9), una instalación en Memoria Galería, espacio situado en Carabanchel, en la que se ha intervenido el suelo de esta para excavar una oquedad donde reside una escultura hiperrealista del poeta Federico García Lorca. Vemos como tanto en el ejemplo anterior como en este, usan una figura ilustre en el estado español para denunciar su muerte y desaparición, pero también la de otros muchos republicanos que siguieron ese mismo destino.

No es la primera vez que el artista español utiliza la temática lorquiana en su obra, sino que, un año antes, en 2023, creó para la feria ARCO *Monumento al cuerpo desaparecido*, una recreación de la cara del poeta, a modo de careta, para que el espectador con su propio cuerpo pudiera completar el monumento. Con esta pieza, Merino se negaba a recrear la figura completa de Lorca hasta que su cuerpo real apareciese, ya que sigue perdido en alguna fosa común junto a otros cadáveres republicanos. Sin embargo, con *Ruina* el artista ha cambiado de planteamiento: tan solo bajo tierra, como el resto de víctimas republicanas, se puede representar el cuerpo del poeta.

Con esta nueva propuesta, el artífice de *Ruina* cuestiona el “borrón y cuenta nueva” que se llevó a cabo en el periodo de Transición, donde se prometía asegurar un nuevo comienzo democrático, pero solo se dejaron heridas sin cerrar, cicatrices que, cada poco tiempo, vuelven a abrirse provocando con cada abertura más daño que la anterior. Asimismo, el artista nos invita a completar la obra transitando por ella, pisando literalmente esos cimientos donde la democracia española se ha creado, y sobre los que, en la actualidad, se ha construido nuestro presente. Aunque, también ese suelo donde, seguramente, si se excava, se encontrarían trincheras de esos cuerpos que fueron arrojados sin piedad y hoy en día siguen desaparecidos.

De la misma manera, el *display* de la obra no ha sido realizado de forma fortuita, sino que en uno de los extremos de la galería se conserva la

pala con la que ha sido excavada esa cavidad. Con ello, Merino interpela al público de forma directa, cuestionándonos si elegiremos usar la pala para luchar por desenterrar a los muchos que aún siguen desaparecidos o, si, por el contrario, la utilizaremos para seguir enterrando nuestro pasado, tal como se ha hecho repetidamente, recurriendo a la crisis de la memoria histórica.

Para terminar, el hecho de que esta obra haya sido expuesta en una galería en Carabanchel, precisamente donde estuvo la cárcel de creación franquista, la misma que fue derrumbada en busca de ese olvido histórico, es la misma con la que se ha empezado el trabajo con la obra de Concha Jerez. Por lo tanto, vemos como, aunque haya pasado una distancia temporal de 20 años entre obra y obra, se sigue denunciando las mismas cosas, pero a su vez, esa reiteración es muestra de ese poco avance que estamos teniendo en sociedad en términos de memoria histórica.

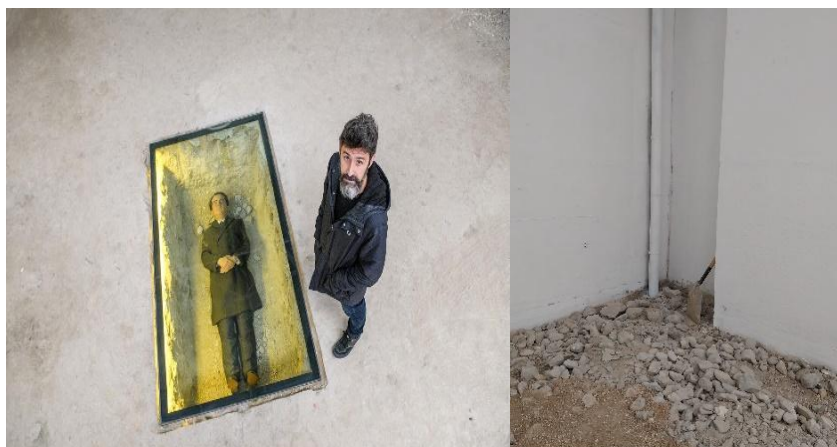


Figura 9. Ruina (2024) - Eugenio Merino. Fuente: <https://www.elsaltodiarrio.com/arte/eugenio-merino-expone-cuerpo-lorca-ruina-poeta-solo-puede-representarse-tierra> (última consulta, 1 de noviembre 2024).

Por si el falso entierro del poeta granadino en Madrid no había sido suficiente, coincidiendo con la celebración del Barcelona Gallery Weekend, Merino ha dado una segunda vida a su Lorca para materializar su última pieza: *Banco público* (2024) (Fig.10). Enterrado por segunda vez, ahora bajo una gran masa de cemento, el artista nos presenta una pieza que funciona como contramonumento: una instalación formada por un banco

y una pieza sonora que va resonando de manera continua en la sala.

El autor de la pieza nos invita a sentarnos y reflexionar mientras escuchamos la grabación de las diferentes entrevistas que Lorca realizó a lo largo de su vida. No se busca tanto hacer hincapié en su obra poética, sino en dar visibilidad al posicionamiento ideológico que dejó claro en sus conferencias y escritos. Esta búsqueda de esclarecimiento de su pensamiento ideológico no es fortuita, sino que, desde el asesinato del poeta a manos del mando sublevado en 1936, la figura de Lorca ha sido paradójicamente utilizada por el mismo bando que le fusiló con fines políticos. Lo han instrumentalizándolo como símbolo de la grandeza cultural española, despojándolo de su verdadera dimensión como víctima del franquismo y como voz crítica de la represión. Curiosamente, esta estrategia política es la misma que partidos ultraderechistas actuales están llevando a cabo, como es el caso de Vox: “Lorca votaría a Vox porque amaba España”¹⁴, estas fueron las palabras que Mireia Borrás, diputada de Vox, afirmó públicamente.

Por lo tanto, piezas como las de Merino nos ayudan a evidenciar la manipulación de la memoria histórica que está teniendo lugar como resultado de la guerra cultural en la que, inevitablemente, se encuentra inmersa España.



Figura 10. Banco público (2024) – Eugenio Merino. ADN Galería, Barcelona. Fuente: <https://www.adngaleria.com/es/exhibitions/174-banco-publico-eugenio-merino/> (última consulta, 1 de noviembre 2024).

¹⁴ Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=1zgpPTg5zI0>

A modo de colofón, esta investigación, basada en las obras de diversos artistas desde el auge de la memoria histórica en España hasta la actualidad, busca mostrar, por un lado, el vacío persistente en la construcción de nuestro pasado, desde la Guerra Civil hasta la supuesta llegada de la democracia. Por otro lado, pretende evidenciar las consecuencias que ese pasado aún tiene en nuestro presente y que, de no abordarse, seguirá afectando nuestro futuro. Tal y como menciona M. Hirsch: “El boom de la memoria refleja el deseo generalizado de reclamar el pasado como parte indispensable del presente”¹⁵.

El hecho de no haber sido lo suficientemente críticos con nuestro tiempo pretérito, inevitablemente ha hecho que nuestra realidad actual esté construida bajo unos cimientos muy inestables que en cualquier momento pueden desaparecer. Además de que, precisamente esos cabos sueltos, son los que hoy en día los partidos de extrema derecha están aprovechando para ganar poder dentro de la guerra cultural, que es lo que se está viviendo actualmente en España con partidos como PP o Vox. Ya es bien sabido que, si no se conoce verdaderamente nuestro pasado, se está condenado a repetir esa misma historia en el presente, por lo que, no es de extrañar que esa crisis de memoria histórica esté repercutiendo de esta manera en nuestro país, volviendo a reforzar aquellos periodos conflictivos en la Historia de España, como la mal llamada “Reconquista”, la colonización y la dictadura franquista en busca de una “cristianización y unificación” del estado español añorando aquellos “años gloriosos” de nuestro país.

¹⁵ HIRSCH, Marianne, *op.cit.*, p. 14.

EL CÓMIC Y LA NOVELA GRÁFICA COMO
HERRAMIENTA DE LA RECUPERACIÓN Y
REIVINDICACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y
DEMOCRÁTICA

COMICS AND GRAPHIC NOVELS AS A TOOL FOR THE RECOVERY AND VINDICATION OF HISTORICAL AND DEMOCRATIC MEMORY

M^a JOSÉ RAMOS ROVI
Universidad de Córdoba

RAÚL RAMÍREZ RUIZ
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

Resumen. En el presente trabajo, arranca presentando el concepto de la “memoria histórica” y su evolución hacia el de “memoria democrática”, para posteriormente exponer las peculiaridades del caso español, centradas en la reivindicación de las víctimas de la guerra civil (1936-1939) y la dictadura franquista (1939-1975). Reglamentadas a través de dos leyes estatales: Ley de Memoria Histórica de 2007 (ley 52/2007, de 26 de diciembre) y Ley de Memoria Democrática (Ley 20/2022, de 19 de octubre). Una vez planteado este marco de análisis, estudiamos cual es la aportación que el cómic y la novela gráfica hacen a la recuperación y a la reivindicación de dichas memorias en nuestro país. Se revisan las obras más significativas y sus autores, así como la aportación que hacen a la enseñanza superior, espacio privilegiado y necesario para poder dar visibilidad ante toda la sociedad a aquellas víctimas olvidadas que se trata de reivindicar.

Palabras clave: Cómic; historieta; novela gráfica; narración gráfica; memoria histórica

Abstract. In the present work, it begins by presenting the concept of “historical memory” and its evolution towards “democratic memory”, to later expose the peculiarities of the Spanish case, focused on the vindication of the victims of the Civil War (1936- 1939) and the Franco Dictatorship (1939-1975). Regulated through two state laws: Historical Memory Law of 2007 (law 52/2007, of December 26) and Democratic Memory Law (Law 20/2022, of October 19). Once this framework of analysis has been established, we study the contribution that comics and graphic novels make to the recovery and vindication of these memories in our country. The most significant works and their authors are reviewed, as well as the contribution they make to higher education, a privileged and necessary space to be able to give visibility to the entire society to those forgotten victims that are sought to be redeemed.

Keywords: Comic; Comic strip; graphic novel; graphic narration; history memory.

1. MEMORIA E HISTORIA

Al abordar la cuestión de la memoria histórica, debemos diferenciar dos términos fundamentalmente: memoria e historia. Ambos conceptos convergen, puesto que los dos pretenden analizar el pasado desde el presente, desde diferentes perspectivas. A colación de esta compleja relación, Santos Juliá y Enrique Moradiellos, argumentan que la memoria consiste en la interpretación de recuerdos desde el presente, que puede cambiar, frente a ella, la historia tiene un carácter científico¹.

Cuando hablamos de memoria y su relación con la historia, debemos tener en cuenta varios puntos importantes. El concepto de historia, definido por el historiador Enzo Traverso, nace desde la memoria en tanto en cuanto ha pasado un tiempo desde que ha ocurrido el hecho, lo que nos permite tomar conciencia de este. De hecho, en su obra *El pasado. Instrucciones de uso* (Madrid, 2007), nos indica que “el pasado se transforma en memoria colectiva después de haber sido seleccionado y reinterpretado según las sensibilidades culturales, los dilemas éticos y las conveniencias políticas del presente”. Esto significa que el pasado, sujeto a la memoria, no deja de ser una interpretación desde el presente, y, por tanto, no deja de ser subjetivo.

Con respecto al concepto de “Memoria histórica” debemos señalar que es un nuevo concepto historiográfico estrechamente relacionado con la nueva historia social. Se suele atribuir su invención a Pierre Nora, uno de los más destacados autores de la “nueva historiografía francesa”, representante de la tercera generación de la Escuela de los Annales². Esta

¹ MORADIELLOS, Enrique, *El oficio de historiador*, Madrid, Siglo XXI, 1994. JULIÁ, Santos, *Elogio de la Historia en tiempo de Memoria*, Marcial Pons-Fundación Alfonso Martín Escudero, Madrid, 2011. Santos Juliá reivindica la autonomía de la historia, defiende el carácter científico de nuestro oficio y, sobre todo, establece las diferencias entre historia y memoria. JULIÁ, Santos, “Echar al olvido: memoria y amnistía en la transición a la democracia”, *Hoy no es ayer. Ensayos sobre historia de España en el siglo XX*, RBA, Barcelona, 2010. https://www.researchgate.net/publication/283153214_Echar_al_olvido_Memoria_y_amnistia_en_la_transicion_a_la_democracia

² Sus posicionamientos son criticados en España por sustituir la identidad de clase por la nacional. FORCADELL ÁLVAREZ, Carlos, “La historia social, de la “clase” a la “identidad”, en HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena, *Sobre la historia actual. Entre política y cultura*, Abada Editores, Madrid, 2005, pp. 15-35.

idea de “memoria histórica” es objeto de discrepancias públicas e historiográficas ya que lleva implícito la fijación de un relato sobre ciertos acontecimientos históricos cuya interpretación, tradicionalmente, ha sido no unívoca. Sobre todo, porque esta memoria, en muchos casos, tiene un carácter traumático, por lo que, es fundamental transmitirla y darla a conocer, con el fin de reparar en la medida de lo posible a las víctimas³.

En el caso de España, la recuperación y gestión de la memoria histórica presenta algunas particularidades respecto a otros países, suponiendo una polémica constante desde el inicio del siglo XXI⁴. En primer lugar, debemos destacar el discurso que se transmitió desde las instituciones franquistas sobre el periodo correspondiente a la Segunda República, la Guerra Civil española, y la izquierda en general⁵. Además, hay que añadir la tibieza que se tuvo durante la Transición en torno a esta misma cuestión⁶. Esto dio como resultado que, en los primeros momentos, fueran las propias víctimas y familiares los que promovieran la recuperación de la memoria histórica.

No podemos olvidar que la violencia política fue un rasgo transversal de la dictadura franquista desde la Guerra Civil⁷. El nuevo régimen dictatorial desarrolló desde sus inicios una poderosa política de memoria, que incluyó entre sus elementos más destacados la construcción de un relato de “victoria”, “cruzada” y que estigmatizó e invisibilizó a los

³ DEL RÍO SÁNCHEZ, Ángel, «Víctimas del franquismo y políticas de la memoria en Andalucía», *Boletín ANABAD*, núm. LXIV, 3, 2014, p. 108.

⁴ PÉREZ GARZÓN, J. S.; MANZANO, E.; LÓPEZ FACAL, R. y RIVIERE, A., *La gestión de la memoria. La historia de España al servicio del poder*. Barcelona, ed. Crítica, 2000.

⁵ PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio, *Historia de las izquierdas en España (1789-2022)*, Ed. Cataratas, Madrid, 2022.

⁶ RODRÍGUEZ MATTALÍA, Lorena, «Repolitizar la memoria: creación artística actual en torno a la represión franquista», *Escritura e Imagen*, 16, 2020, p. 363.

⁷ El 17 de marzo de 2006, el Comité de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE) aprobó una condena internacional por las “graves y múltiples violaciones de Derechos Humanos cometidas en España por el régimen franquista, entre 1939 y 1975” y añadió que “Franco no solo ejerció represalias muy duras contra sus oponentes, sino que también creó un sistema político que negaba a la mayoría de los españoles el ejercicio de las libertades y derechos individuales”. <https://www.europapress.es/nacional/noticia-asamblea-parlamentaria-consejo-europa-condena-unanimidad-violaciones-ddhh-regimen-franquista-20060317130621.html>

combatientes del bando republicano⁸. El final de la dictadura y la llegada de la Transición apenas modificó este imaginario excluyente y asimétrico. Hay acciones memoriales de partidos de izquierda y algunos ayuntamientos. El impulso definitivo hacia las políticas llamadas de Memoria Histórica se dio con el informe de la Comisión Interministerial para el estudio de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo de julio de 2006⁹ que culminó con la aprobación de la Ley de Memoria Histórica de 2007 (ley 52/2007, de 26 de diciembre) cuyo objetivo declarado era compensar el olvido o invisibilización de las víctimas de la guerra civil y de la represión durante todo el régimen franquista y “por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución y violencia durante la guerra civil y la dictadura”¹⁰.

La ley no satisfizo todas las reivindicaciones de numerosas asociaciones de víctimas del franquismo, por lo que desde septiembre de 2020 se comenzó a trabajar en una nueva ley que finalmente vería la luz en 2022 como Ley de Memoria Democrática (Ley 20/2022, de 19 de octubre)¹¹ que busca fomentar el conocimiento de las etapas democráticas de la historia de España y mantener la memoria de las víctimas de la Guerra de España y la dictadura franquista a través de iniciativas como la creación de un Censo de Víctimas o la retirada de símbolos de la dictadura.

Dicha ley en su primer artículo afirma que tiene por objeto “la recuperación, salvaguardia y difusión de la memoria democrática” a la que define el concepto de la siguiente manera:

[...] la memoria democrática, entendida ésta como conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales a lo largo de la historia contemporánea de

⁸ LEDESMA, José Luis y RODRIGO, Javier, “Caidos por España, mártires de la libertad. Víctimas y conmemoración de la Guerra Civil en la España posbélica (1939-2006)”, *Ayer*, 63, 2006, p. 243.

⁹ MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando, “Las políticas de memoria en España: del franquismo a la nueva Ley de Memoria Democrática”, en González Madrid, Damián A. y Ortiz Heras, Manuel (eds.), *Violencia franquista y gestión del pasado traumático*, Sílex, Madrid, 2021, pp. 241-259.

¹⁰ BOE, núm. 310, de 27/12/2007 <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/12/26/52/con>

¹¹ BOE, núm. 252, de 20/10/2022 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-17099>

España, con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales¹².

Con respecto a la principal problemática que afecta a los conceptos de memoria histórica o democrática en España, la guerra civil y la posterior dictadura, la Ley 20/2022, afirma explícitamente:

Asimismo, es objeto de la ley el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de pensamiento y opinión, de conciencia o creencia religiosa, de orientación e identidad sexual, durante el período comprendido entre el 18 de julio de 1936, la guerra de España y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, así como promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva, adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre la ciudadanía y promover lazos de unión en torno a los valores, principios y derechos constitucionales.

En cuanto a los estudios académicos sobre memoria histórica, podemos situar su inicio en el Congreso de Salamanca de 1986 que se celebró para conmemorar el 50 aniversario de la Guerra Civil española. Sin embargo, fue a partir de la década de los noventa cuando estas líneas adquirieron mayor popularidad, por lo que las contribuciones han ido *in crescendo*. De estos primeros momentos, destacamos la obra de Santos Juliá, *Víctimas de la guerra civil* (1999). De la misma década y posteriores, contamos con las obras de Paloma Aguilar Fernández, como *Memoria y olvido de la Guerra Civil* (1996) o *Política de la memoria y memorias de la política* (2008).

2. CÓMIC, NOVELA GRÁFICA E HISTORIOGRAFÍA¹³

Los cómics constituyen un medio de expresión perteneciente a la familia de medios nacidos de la integración del lenguaje icónico y del lenguaje literario¹⁴. Sin duda, el estatuto cultural del cómic aumentó a nivel

¹² *Ibidem*.

¹³ Como nos indica Díaz Barrado, es necesario considerar “las fuentes visuales como un soporte esencial del discurso histórico”. DÍAZ BARRADO, Mario P., “La imagen en el tiempo: el uso de fuentes visuales en Historia”, HAO, 29, 2012, pp. 141-162.

¹⁴ GUBERN, Román, *El lenguaje de los cómics*, Ediciones Península, Barcelona, 1979, p. 105.

social y académico, con la aparición de algunos estudios entre los que destaca especialmente el enfoque sociológico de Umberto Eco en *Apocalípticos e integrados* (1964), dónde afirmaba que, al hablar de relato iconográfico, el texto es necesario para aclarar la ambigüedad de signo icónico, reproductor de algunas de las características del objeto representado sin llegar a compartirlas, pues no siempre es tan representativo como se cree¹⁵.

Lo primero es definir qué entendemos por cómics. Los cómics, en cualquiera de sus formatos, son una combinación de palabras e imágenes en una determinada secuencia con el objetivo de comunicar historias e ideas. Sin embargo, hay mucha discrepancia entre los investigadores. Will Einser en su libro titulado *El cómic y el arte secuencial* (1998) utiliza el término “arte secuencial”. Por su parte Scott McCloud no está de acuerdo en englobar a todos los cómics con esta terminología¹⁶. En su opinión la historieta se define como “un conjunto de ilustraciones yuxtapuestas y otras imágenes en secuencia deliberada con el propósito de transmitir información u obtener una respuesta estética del lector”¹⁷. Por su parte, Antoni Guiral destaca la narrativa propia del medio. Para este investigador, una historieta/cómic es una “narración secuencial de una historia por medio de viñetas que combinan dibujos y textos (o no), todo ello manufacturado con una técnica narrativa que le es propia”¹⁸. Sin embargo, para Gary Spencer

[...] los cómics son algo más que la suma de sus partes, no son simples secuencias de imágenes a lo largo de una serie de páginas consecutivas en un folleto, un libro o la pantalla de un ordenador. No son únicamente imágenes hermosas que ilustran una historia. No se reducen a las palabras, a la fuente de los caracteres, los bocadillos, el tamaño y la forma de las viñetas, o la presencia o ausencia de marco en las mismas. Los cómics son una combinación de todos estos elementos y mucho más¹⁹.

¹⁵ ECO, Umberto, *El superhombre de masas: Retóricas e ideologías en la novela popular*, Barcelona, Debolsillo, 1995.

¹⁶ VILCHES, Gerardo, “El cómic: ¿un arte secuencial? Una crítica al concepto de secuencia y la clasificación de las transiciones entre viñetas de Scott McCloud”, *Neuróptica. Estudios sobre el cómic*, 1, 2019, pp. 203-217.

¹⁷ MCCLOUD, Scott, *Entender el cómic: el arte invisible*, Bilbao, Astiberri, 2005, p. 9.

¹⁸ GUIRAL, Antoni, *Terminología (en broma, pero muy en serio) de los cómics*, Ediciones Funnies, Barcelona, 1998, p. 11.

¹⁹ SPENCER MILLIDGE, Gary, *Diseño de cómic y novela gráfica*, Parramón Ediciones, 2010,

También podemos recurrir a la definición clásica del profesor Gubern, de que el cómic es un “relato icónico-gráfico o icónico-literario destinado a la difusión masiva en copias mecánicas idénticas entre sí”²⁰. Otros estudiosos mezclan cómic con literatura, lo que denominaremos “literatura en estampas”. Luis Gasca se refiere al cómic como “una narración gráfica en forma de viñetas, en la que los textos se encuentran encerrados en unos globos, bocadillos o nubecillas, que salen de la boca de los protagonistas”²¹. Por tanto, el cómic es una forma de expresión basada en la sucesión deliberada de elementos iconográficos propios dispuestos en un orden determinado con un objeto narrativo, y reproducida sobre papel para su difusión masiva²².

En sus más de 100 años de existencia, el cómic ha ido aproximándose a un público cada vez más adulto, facilitando el acercamiento a las obras literarias, además de contribuir al fomento de la lectura. El cómic también es un género cuyo consumo no exige el esfuerzo ni la capacidad de imaginar, propios de la literatura. En la revista *Mercurio* se publicó un número titulado *El arte de la viñeta* (2009)²³. En este monográfico escribe Luis Alberto de Cuenca²⁴ en un trabajo con el título “Cómic y literatura”. En el subtítulo indica que la colección Historia de Bruguera fomentó la lectura de grandes obras literarias a través de versiones abreviadas que incluían viñetas. En este trabajo indica que, entre

p. 8.

²⁰ RAMÍREZ, Juan Antonio, *Medios de masas e historia del arte*, Madrid, Cátedra, 1976, p. 198. GUBERN, Román, *El lenguaje de los cómics*, Ediciones Península, Barcelona, 1979.

²¹ GASCA, Luis, *Tebeo y cultura de masas*. Madrid, Prensa Española, 1966, p. 21.

²² “El escritor que narra para el cómic está dudando del valor significativo de las palabras (...) a través de un lenguaje esquematizado, simbolizado y encerrado en sí mismo, intenta expresar más de los que las mismas palabras dan de sí. A menudo se emplean frases de doble significado, se utiliza la ironía, el insulto y el lenguaje afectado y risible. Todo ello no hace sino confirmar la tesis de que el cómic desconfía del valor significativo del discurso común”. MOIX, Terenci, *Historia social del cómic*, Barcelona, Bruguera, 2007, pp. 19-20. ALTARRIBA, Antonio, *La España del Tebeo. La historieta española de 1940 a 2000*, Madrid, Espasa Calpe, 2001, p. 320.

²³ *Mercurio*, 107, 2009 https://mercurio.fundacionjmlara.es/images/pdf/mercurio_107.pdf

²⁴ Premio Nacional de Poesía (2015), académico de número de la Real Academia de la Historia, académico de la Academia de Buenas Letras de Granada, director de la Biblioteca Nacional y secretario de Estado de Cultura.

los escritores e intelectuales hay quienes reivindican los cómics como noveno arte, después del séptimo que sería el cine y el octavo que sería la fotografía y otros consideran a las viñetas como residuos de la niñez. Luis Alberto se alinearía en el grupo de los primeros. En su opinión, “los cómics son, también, literatura en imágenes “arte secuencial” (como lo definiría el maestro Will Eisner), la historieta aspira, como su propio nombre indica, a contar una historia, aunque sea pequeña”²⁵. Todo ello nos lleva a la conclusión de que el cómic y la literatura se necesitan mutuamente. Por lo demás, ¿qué otra cosa sino grande y altísima literatura dibujada son las obras maestras del cómic? En Europa se utiliza muchísimo menos la prensa diaria como soporte del tebeo, y es el álbum lo que prima, como series míticas como *Les pieds Nickelés*, de Louis Forton o *Zig et Puce*, de Alain Saint-Ogan. Pero la máxima consagración artística del cómic europeo está representada, sin duda por *Tintin*, de Georges Remy”²⁶.

La novela gráfica es un género propio dentro del cómic. Se puede decir que hay una polaridad texto-imagen. Se suele definir como el resultado de la fusión del código lingüístico (grafemas) con el código icónico (imágenes), de modo que nace de sumar lo visual y lo textual, articulando recursos narrativos (metáforas visuales y otras convenciones discursivas), espaciotemporales y sonoros (onomatopeyas). Todo esto configura lo que se ha denominado “gramática del cómic”.

Por “novela gráfica” se conoce un género de cómic adulto, autoconclusivo en vez de episódico, que se caracteriza por un alto grado de calidad técnica y complejidad argumental. Son generalmente proyectos maduros y ambiciosos, creaciones de autor, como la considerada primera novela gráfica, *Contrato con Dios* (1979) del maestro Will Eisner, o la celeberrima *Maus* (1980-1992) de Art Spiegelman, galardonada con el premio Pulitzer. No son, por tanto, tiras cómicas de prensa ni comic-books de superhéroes americanos. La novela gráfica recibe este nombre por considerarse una creación de calidad a la altura de la mejor obra

²⁵ CUENCA, Luis Alberto, “Cómic y literatura”, *Mercurio*, 107, 2009, pp. 8-10. https://mercurio.fundacionjmlara.es/images/pdf/mercurio_107.pdf

²⁶ *Ibidem*.

literaria; en este sentido, suele definirse como novelas escritas en imágenes. Por tanto, la novela gráfica ha ido asistiendo a la autonomía de la imagen como una forma de pensamiento gráfico-ensayístico. Considérese que el acto de lectura, en la conocida expresión de Umberto Eco, implica la intervención del individuo en la construcción de la trama de estímulos significativos que recibe y de la cual, por ende, participa. Así, todo público activo, o sea, todo lector se sumerge en la obra mediante una suerte de lúdica interacción. Sin duda, el cómic y la novela gráfica son creaciones de cultura visual contemporánea²⁷.

Destacamos las declaraciones de Will Eisner, “padre” de la novela gráfica, quien también da nombre a uno de los más prestigiosos premios de cómic:

[...] Escuche, amigo, yo no soy autor de cómics, sino un escritor... un escritor que escribe con dibujos. La palabra cómic me parece muy desafortunada. La inmensa mayoría de las historietas no son cómicas. Mi obra no es cómica, *Maus* no es cómica [...] [Los cómics] son una auténtica forma literaria, no una ristra de chistes. [...] Mi sueño es editar un cómic que, en tiendas de libros, se exponga en el departamento de novela y no en el de entretenimiento y libros infantiles²⁸.

Entre los géneros más cultivados de la novela gráfica encontramos: el cómic histórico, el cómic autobiográfico y el cómic periodístico. Del primer grupo destacamos a Paco Roca, con *El abismo del olvido* (2023) y a Jacques Tardí con *¡Putra Guerra!* (2008). Tardí en este cómic regresa a las trincheras de la I Guerra Mundial, convirtiéndose en un referente del cómic francés. De los llamados cómic autobiográfico destacamos los trabajos de Antonio Altarriba y Kim que con los trabajos *El arte de volar* (2009) y *El ala rota* (2016), repasan la historia política de España de los últimos años del siglo XX desde el punto de vista de los españoles obligados a guardar silencio durante la dictadura franquista. Y, por último, de la mano del periodista Joe Sacco destacamos la novela gráfica *Notas al pie de Gaza* (2009).

²⁷ ECO, Umberto, *El superhombre de masas: Retóricas e ideologías en la novela popular*, Barcelona, Debolsillo, 1995.

²⁸ Citado por HERMOSO, Borja, “Will Eisner: el superhéroe de cómic literario”, *El País*, 5 de marzo de 2017, p. 32.

Antes de seguir avanzando debemos responder, desde el mundo de la historiografía, si estas novelas gráficas son fuente histórica o herramienta de difusión. La inmensa mayoría de estos cómics y novelas gráficas no pueden ser considerados fuentes históricas, ya que se escribieron mucho después de los tiempos que narran. Esta circunstancia se puede constatar de manera especial en España. Un país condenado a la pobreza y el analfabetismo hasta décadas recientes, lo que hizo que hasta los años sesenta y setenta no comenzará a difundirse de manera universal el cómic. Además, en esas épocas la censura impedía cualquier imagen negativa del régimen.

Sin embargo, la novela gráfica si es una novedosa y muy útil herramienta de difusión de la historia. Como ejemplo podemos mencionar aquí la novela gráfica “El Arte de Charlie Chan Hock Chye. Una historia de Singapur”, de Sonny Liew. Una novela gráfica publicada en España por Amok Ediciones (2022) que en palabras de su prologuista Ramírez Ruiz “es la mejor historia de Malasia y Singapur que se puede encontrar hoy en la *koiné* hispánica”²⁹.

Aun así, al jugar con el concepto de memoria el cómic/novela autobiográfica si puede ser fuentes para la memoria histórica. Por ejemplo, para un caso estudiar el caso de un evento histórico dramático, del que apenas hay fuentes documentales accesibles y, aún tabú para la historiografía china, como fue la Gran Revolución Cultural Proletaria (1966-1978)³⁰, la novela gráfica, *Una Montaña lejana*, de Chongrui Nie (Amok, 2023), se convierte en una fuente histórica al narrar eventos cotidianos y personales del autor. Entre ellos se encuentran aportaciones que, a juicio del introductor de la obra, el mismo sinólogo Raúl Ramírez Ruiz, son de una importancia cardinal para comprender el

²⁹ Prólogo de Raúl Ramírez Ruiz. LIEW, Sonny, *El arte de Charlie Chan Hock Chye. Una historia de Singapur*, Madrid, AMOK Ediciones, 2023 2ª Edición.

³⁰ La *Gran Revolución Cultural Proletaria* fue una campaña de masas organizada por Mao a partir de 1966. Estaba dirigida contra altos cargos del partido y contra los intelectuales acusándolos de traicionar los ideales revolucionarios. Esta lucha por el poder daría lugar a una situación de caos y conmoción social que estuvo acompañada de numerosos episodios de violencia, en su mayoría protagonizados por los *guardias rojos*. RAMÍREZ RUIZ, Raúl, *Historia de China Contemporánea. De las Guerras del Opio a nuestros días*, Madrid, Síntesis, 2018, p. 201.

impacto de aquel evento histórico. De entre todas ellas, Ramírez-Ruiz, destaca el impacto que sobre la sexualidad de las pobres y atrasadas zonas rurales chinas tuvo la llegada de centenares de varones jóvenes, relativamente, más prósperos³¹.

3. EL ORIGEN DE LA TEMÁTICA DE MEMORIA HISTÓRICA O DEMOCRÁTICA EN EL COMIC

El diseñador Manuel Estrada decía que, la disciplina de nombrar se ha convertido no solo en un arte, sino también en un oficio que requiere gramática, literatura y mucha imaginación. El autor indica en la introducción que “lo que tiene un mal nombre está abocado a tener una difícil existencia”³² y, el término “cómic” podría considerarse un buen ejemplo de ello. El cómic puede abordar cualquier temática, desde cualquier punto de vista y con la profundidad que uno quiera. Sin embargo, esta idea está muy alejada de una supuesta percepción social del cómic que se ha asociado con lo pueril, refiriéndose a una publicación infantil o bien carente de fundamento o importancia. El punto de inflexión viene marcado por el cómic *Maus: relato de un superviviente*, de Art Spiegelman. Esta novela gráfica se publicó por entregas en la *Revista Raw* desde 1980-1991. La historia se desarrolla a partir de la experiencia del propio autor y las entrevistas a su padre Vladk Spiegelman judío polaco y superviviente del Holocausto. En este libro hace uso de técnicas postmodernistas y emplea recursos convencionales, propios de las fábulas clásicas, al representar a los distintos grupos humanos como animales: ratones (judíos), gatos (alemanes) y los cerdos (polacos). En *Maus* se mezcla estilos memorialistas, biografías y recursos históricos. Art Spiegelman por su obra *Maus* recibió el prestigioso premio Pulitzer (1992) y fue objeto de una exposición en el MOMA de Nueva York.

³¹ Prólogo de Raúl Ramírez Ruiz. CHONGRUI, Nie, *Una montaña lejana*, Madrid, AMOK Ediciones, 2023, pp. 7-10.

³² BELTRÁN, Fernando, *El nombre de las cosas: cuando el nombre marca la diferencia*, Barcelona, Conecta, 2011.

4. LAS MEMORIAS HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA EN EL CÓMIC Y LA NOVELA GRÁFICA ESPAÑOLAS

En nuestro país destacamos el trabajo de Paco Roca. Este historietista a la hora de describir su trabajo dice que está a medio camino entre la novela gráfica y el cómic de toda la vida. Los libros de Roca son un riguroso y documentado ejercicio historiográfico realizado mediante las técnicas propias del tebeo. La narración se alimenta de una amplia documentación, a lo que, unido a la originalidad de Roca, se construye una obra completa sobre la filigrana de la memoria histórica para intentar construir respuestas para el presente, que obviamente también pasan por el homenaje a los republicanos españoles³³. Muchas de las obras de Paco Roca fueron en principio publicadas por editoriales francesas, por eso sus características son las propias de los cánones transpirenaicos, empezando por el uso del color; siguiendo por el dibujo y acabando por el formato.

En el curso de su carrera, Paco Roca ha dado y está dando vida a numerosos personajes e historias gráficas utilizando géneros distintos se adentra en las andanzas ligadas a la guerra civil española o el posterior periodo de la larga dictadura franquista están presentes en *Juego lúgubre* y en *El invierno del dibujante*, pero también en otra obra de Roca destaca *El faro*, *Los surcos del azar* y *El abismo del olvido* donde se ocupa de la memoria³⁴.

En las páginas de *Los surcos del azar* (2019), recurre a los recuerdos de Miguel Ruiz, republicano español exiliado en Francia, para narrar las acciones de La Nueve, una columna de la resistencia francesa integrada por exiliados republicanos. La obra posee características de gran

³³ GAMBIN, Felice, "Las figuras y los signos de la memoria en Paco Roca", en SCARSELLA, Alessandro, DARICI, Katuscia y FAVARO, Alice (eds.), *Historieta o Cómic. Biografía de la narración gráfica en España*, Università Ca' Foscari Venezia, 2017, pp. 173-186.

³⁴ Sobre la memoria, sobre el interés del autor por los temas referentes a la memoria, apareció en el *País Semanal*, cuando el texto aún estaba en proceso de edición, la historia real de uno de tantos cubanos, Rafael Labrada, que salió de la Habana con rumbo a Leningrado en 1986 gracias a una beca del gobierno soviético y que asistió, ya no a la realización de sus sueños formándose y estudiando en la URSS, sino a la desintegración del comunismo. Cf. ROCA, Paco, "El cubano que no regresó del frío", *El País semanal*, 6 de marzo, 2016, pp. 40-50.

riqueza para analizar, al tratarse de un caso histórico rescatado de testimonios, libros y documentos. Paco Roca se ha documentado, ha realizado entrevistas y ha recogido las figuras del historiador e hispanista norteamericano Robert Coale y Evelyn Mesquida, autora del libro *La Nueve, los españoles que liberaron París*.

El abismo del olvido (2023) es considerado un cómic histórico. Es un relato que nace desde la transmisión de la memoria por medio del relato de las víctimas, quienes transmiten, desde su experiencia, el trauma que la violencia y la cicatriz que deja en los supervivientes. Paco Roca junto a Rodrigo Terrasa, cuentan desde la memoria de Josefa “Pepica” Celda, víctima durante su niñez de la persecución y represión franquista en Paterna (Valencia) durante la Guerra Civil, y de Leoncio Badía, el enterrador de las fosas, el trauma de la muerte y las secuelas que esta deja no solo en los individuos, sino también la sociedad. El principal concepto desarrollado en *El Abismo del Olvido* es la Memoria Histórica y el papel de la mujer como salvaguarda de esta³⁵.

Dentro de los historietistas españoles también podemos citar a Carlos Giménez que, sin duda, es uno de los grandes creadores del cómic español. En la serie de historietas realizadas entre 1977-2003 con el título *Paracuellos*, el autor narra de forma autobiográfica la historia de unos niños de la posguerra franquista internados en los hogares de Auxilio Social para educarlos en los principios del nacionalcatolicismo.

Otro autor que debemos tener en cuenta es Carlos Guijarro que ilustra “La Desbandá” malagueña de 1937 en el cómic *Paseo de los canadienses* (2015). El relato se centra en los recuerdos de Macarena, una anciana. Aquel 6-8 febrero de 1937 contaba con 12 años, hija de Ramón, maestro republicano y María, enfermera voluntaria. Junto a su hermana Ana tienen que iniciar un dramático viaje hacia Almería. En este cómic se narra el éxodo vivido por sus padres, amigos y vecinos de Málaga a través de los recuerdos de una niña. Macarena muestra la dura realidad

³⁵ OJEDA MUÑOZ, Noelia y GÓMEZ JURADO, José Manuel, “Guardianas de la memoria (Francisco Artacho, 2022): las mujeres como garantes de la memoria histórica en España”, en RAMOS ROVI, M^a José, CALERO VAQUERA, M.^a Luisa y GARCÍA RAMOS, M^a Dolores (eds.), *Mujeres y política: visiones interculturales desde la historia, el arte y la lingüística*, Granada, Comares, 2023, pp. 111-126.

de un hecho terrible de la Guerra Civil: la muerte de miles de refugiados en la carretera. En esta obra también se ensalza el papel del fotógrafo canadiense Norman Balhune, cuyo material fotográfico se incluye como una pequeña introducción para contextualizar la historia.

Cómo no podría ser de otra manera, la represión franquista se ha ido convirtiendo en el principal foco de atención de los cómics y novelas que podemos encuadrar dentro de esta temática. Entre ellas debemos destacar, *Cuerda de presas* de Jorge García y Fidel Martínez (publicada en 2005 y reeditada en 2017) que recoge once historietas breves a modo de testimonios sobre las cárceles femeninas. Cada historia transcurre en una cárcel distinta, componiendo así un mosaico que refleja la atmósfera asfixiante de atrocidades y represión de aquellos años, especialmente, sobre las mujeres.

Otro ejemplo de cómic de denuncia es el *Dr. Uriel* de Sento Llobell (2017). En este volumen se recoge la trilogía: *Un médico novato* (2013), *Atrapado en Belchite* (2015) y *Vencedor y vencido* (2016), basada en las memorias de un joven médico republicano represaliado. En realidad, con esta obra nos encontramos con una novela gráfica autobiográfica, aunque por persona interpuesta, pues la novela se basa en las memorias del doctor Pablo Uriel Díez, que escribió durante la dictadura y publicó sus recuerdos en 1988.

El cómic *El Violeta* (2019) de Marina Cochet, Juan Sepúlveda y Antonio Santos narra la represión de los homosexuales en España en los años cincuenta. En sus páginas se cuenta la intrahistoria de Bruno, cuyo padre policía lo abandona y lo reprime, y cuya tía lo pone en peligro sin querer al confesarse, se inspira en la de muchos jóvenes homosexuales de la época que, para evitar la Ley de Vagos y Maleantes, terminaron casándose y llevando una doble vida. Más interesante aún es la relación con su hijo, que termina siendo detenido en 1973 en su propio despacho de la Comisaría Oeste, tras una manifestación: le obliga a enfrentarse a sus propias contradicciones políticas y sexuales y, aunque la novela no se cierra tan felizmente como lo hubiera deseado, al menos le lleva a asumir sus elecciones y a respetar a sus seres queridos.

La novela gráfica *Esclavos de Franco* de Chesus Calvo (2019) está

ambientada en los campos de trabajo del franquismo. La Guerra Civil española vive sus últimos días. La historia gira en torno a Julián, un soldado republicano que, atrapado antes de poder pasar a Francia, acepta la oferta de trabajar “reconstruyendo España” para poder reducir su condena. El franquismo camufló esta especie de condenas a “trabajos forzados” bajo el “Patronato Central de redención de penas”. De este modo, mientras, el protagonista, recuerda lo vivido en los últimos años felices previos a la guerra junto a sus padres y su novia, asistimos a lo que fue el día a día para estos prisioneros.

Y, por último, finalmente, y aunque no podemos citar una obra en concreto no podemos terminar esta revisión sin citar a Francesc Capdevilla, conocido como Max, uno de los dibujantes fundadores del *Vibora*, que a través de su polifacética obra en diversos medios y localizaciones ha hecho una gran aportación a la combinación de cómics y memoria democrática.

5. APLICACIÓN DEL COMIC EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR

La introducción de nuevas fuentes de información ha dado lugar a importantes cambios en el mundo de la enseñanza. La inmediatez de la información y la aparición de nuevas fuentes, la incorporación del cómic y, especialmente, la novela gráfica en la docencia universitaria permite introducir prácticas innovadoras en el aula, que fomentan una participación más activa entre el alumnado. Todas estas iniciativas evidencian las múltiples posibilidades que estas narraciones pueden ofrecer en los procesos de aprendizaje del alumnado universitario al propiciar la reflexión crítica sobre la praxis de la mayoría de las áreas de conocimiento. Pero además de la formación y mantenimiento de colecciones especializadas, es necesario proporcionar espacios para acercar a los jóvenes a estas lecturas, al tratarse de un género motivador que puede ayudar a potenciar el comportamiento lector de los universitarios y al desarrollo y la mejora de sus hábitos lectores³⁶.

³⁶ SÁNCHEZ-GARCÍA, Sandra, “La vida en viñetas: posibilidad del cómic en la educación

Los mismos autores de estas novelas gráficas son conscientes de la importancia que ha adquirido la novela gráfica para la divulgación de la Historia. Antonio Altarriba, en el prólogo de la obra de Roberto Bartual *Narraciones gráficas, del códice medieval al cómic* (Madrid, 2013), reseña: “En último término, la historia de la narrativa gráfica es la historia de la humanidad, contada no tanto desde los hechos como desde su *imaginación* más o menos fantástica”³⁷. Es cierto que este tipo de obra suelen contar con un punto de ficción, pero esto no hace sino acompañar al relato histórico logrando llamar la atención del espectador. Así, el alumnado consigue aprender desde una fuente cercana a su realidad, consiguiendo así que la enseñanza del pasado sea algo atractivo en una realidad que mira constantemente al futuro.

6. REFLEXIONES FINALES

A parte de las consideraciones del cómic como una herramienta para estudiar Historia, con estas publicaciones se favorece la lectura, se enriquece su vocabulario, así como la alfabetización visual. No basta con convencer al lector de que las atrocidades que se narran, a veces con humor y mucha habilidad narrativa, son verídicas y testimoniales. No basta con enseñar estos espacios múltiples de la represión franquista y ubicar víctimas variadas en su encuadre para que el ejercicio de memoria histórica se complete en su inconsciente. Hace falta persuadirlo, emocionarse con técnicas gráficas que refuercen la dimensión opresiva de esta represión. Y quizás, para ello, la musicalidad y el ritmo del cómic radiquen en el uso onomatopéyico y el espacio-tiempo más o menos elíptico que se atribuye entre cada viñeta, sea una herramienta adecuada para ello.

No debemos concluir sin poner de relieve las grandes contribuciones de estas novelas gráficas. El cómic puede convertirse en una herramienta fundamental no solo para la recuperación de la memoria histórica, sino también como medio capaz de generar un vínculo emocional entre las

superior”, *Anuario ThinKEPI*, v. 14. DOI: <https://doi.org/10.3145/thinkepi.2020.e14c03>.

³⁷ ALTARRIBA, Antonio, “Prólogo”, en Roberto BARTUAL, *Narrativas gráficas, del códice medieval al cómic*, Madrid, Factor Crítico, 2013, p. 8.

víctimas y los que leen. De este modo, nos gustaría situar estas novelas gráficas como obras capaces de posicionar la memoria histórica como un tema de actualidad y, por otra parte, de reconocer la labor de las mujeres como sujetos activos en la recuperación de dicha memoria.

Por último, y haciendo referencia al último apartado del presente artículo, la introducción de nuevas fuentes de conocimiento propias de un mundo globalizado ha dado lugar a una nueva experiencia académica para el historiador. Estos nuevos materiales permiten introducirse en nuevas expresiones que, en tanto que hace que el historiador deba aplicar nuevas metodologías para su análisis, su aplicación a todos los niveles de la educación, y concretamente a la enseñanza superior, acerca el conocimiento del periodo histórico al alumnado de una manera cercana a su realidad.

PARTE IV

EDUCACIÓN Y SOCIEDAD EN LA CONSTRUCCIÓN DE
LA MEMORIA

DE LA ESCUELA AL PUEBLO: LAS MISIONES
PEDAGÓGICAS Y SU LEGADO EN LA DIFUSIÓN DE LA
CULTURA EN LA PROVINCIA DE JAÉN A TRAVÉS DE
LA EDUCACIÓN NO FORMAL ACTUAL

*FROM CLASSROOM TO COMMUNITY: THE EDUCATIONAL
MISSIONS AND THEIR LEGACY IN THE DISSEMINATION OF
CULTURE IN THE PROVINCE OF JAÉN THROUGH ACTUAL
NON-FORMAL EDUCATION*

VICTORIA MOLINA COBO
Universidad de Jaén

Resumen: Las Misiones Pedagógicas fueron un proyecto pionero que transformó la educación y la cultura de la España rural de los años 30. Al llevar la escuela y el patrimonio cultural al pueblo, estas Misiones sembraron las semillas de una conciencia cultural que perdura hasta nuestros días. En provincias como Jaén, su legado se manifiesta en las numerosas iniciativas actuales que continúan promoviendo la educación no formal y la difusión del patrimonio, lo que demuestra la importancia de estas acciones para fortalecer la identidad y el desarrollo de las comunidades.

Palabras clave: Misiones Pedagógicas, Educación no formal, Cultura, Jaén, Patrimonio Cultural, Segunda República Española, Difusión.

Abstract: The Educational Missions were a pioneering project that transformed education and culture in rural Spain during the 1930s. By bringing schools and cultural heritage to the villages, these Missions sowed the seeds of a cultural awareness that persists to this day. In provinces like Jaén, their legacy is evident in the numerous current initiatives that continue to promote non-formal education and the dissemination of heritage, demonstrating the importance of these actions for strengthening identity and community development.

Keywords: Educational Missions, Non-formal education, culture, Jaén, Cultural Heritage, Second Spanish Republic, Dissemination

1. LA EDUCACIÓN COMO MOTOR DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL: EL PROYECTO EDUCATIVO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA

El sistema político de la Restauración española (1874-1923), sustentado en la alternancia entre los partidos liberales y conservadores bajo el Pacto del Pardo de 1885, comenzó a mostrar signos de agotamiento a principios del siglo XX. Factores como la creciente urbanización de la sociedad, la presión de los nuevos partidos obreros, y la crisis tras la guerra de Marruecos y el desastre de Anual (1921) contribuyeron a la erosión de este modelo. La dictadura de Primo de Rivera y la posterior “Dictablanda” culminaron en la proclamación de la Segunda República (1931), que impulsó una serie de reformas progresistas, siendo una de las más significativas la promulgación de la Constitución de 1931¹. Si por algo se caracterizó la Constitución del 31 fue por sus férreos ideales de modernización y democratización. La Segunda República consideró la educación como una herramienta clave para la transformación social y cultural. Según M. Fernández Cárcar, la escuela republicana tuvo dos fases: una primera etapa de paz (1931-1936), enfocada en reducir el analfabetismo, especialmente en los ámbitos rurales, y fomentar el ejercicio de la Democracia bajo el lema “crear ciudadanos, no súbditos”; y una segunda etapa de guerra (1936-1939), marcada por un contenido educativo proselitista y consignatario².

En esta época asistimos a una gran crisis a todos los niveles que, naturalmente, afectó de forma directa a la educación. El gobierno republicano tuvo ya desde sus inicios un objetivo prioritario, que fue la alfabetización del mayor número de ciudadanos posible a través de la expansión de las escuelas primarias del Estado. El gobierno era consciente de que el país necesitaba una sociedad educada, pues pensaba que solo

¹ ROMERO MUÑOZ, Vicente, “La Segunda República Española”, en GARCÍA MARTÍNEZ, Antonio Claret, GARCÍA MORA, Antonio, DUARTE PIÑA, Olga M.^a, JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Javier (coords.), *Il Congreso de Historia y Cultura de Alcalá de Guadaíra*, Fundación Ntra. Sra. del Águila, Alcalá de Guadaíra, 2020, pp. 301-366.

² FERNÁNDEZ CÁRCAR, Miguel, “La educación durante la Segunda República Española (1931-1939)”, *Historia Digital*, vol. 22, núm. 40, pp. 80-110.

la educación proporcionaría libertad³. En este contexto de preocupación generalizada, las Misiones Pedagógicas surgieron como una iniciativa para llevar el conocimiento, la educación y el progreso a los más desfavorecidos, especialmente a las zonas rurales del país⁴. El caso jienense se puede considerar uno de los más desoladores a efectos de educación y cultura, pues dentro de la provincia se encontraban algunas de las localidades con los índices de analfabetismo más altos de Andalucía y del país⁵.

Sin embargo, a pesar de la importancia de las Misiones Pedagógicas en la historia de la educación y la cultura española, existe una notable escasez de estudios académicos que aborden específicamente su impacto en la provincia de Jaén. Si bien existen referencias en obras generales y algunas fuentes primarias dispersas en páginas webs y blogs que no pertenecen al ámbito académico, la falta de investigaciones sistemáticas dificulta una comprensión profunda de este fenómeno. Es por ello que este estudio ha adoptado un enfoque metodológico mixto y heurístico. Por un lado, se ha llevado a cabo un análisis documental de fuentes primarias, como los documentos del Patronato de las Misiones, la Gaceta de Madrid o la Constitución de 1931. Estas fuentes han sido complementadas con estudios secundarios, aunque con la cautela necesaria debido a su carácter general y a la posible presencia de sesgos interpretativos. Por otro lado, se ha realizado un análisis cuantitativo de datos numéricos, como la cantidad de bibliotecas creadas en la provincia, para obtener una visión general de la dimensión del proyecto.

La elección de esta metodología se justifica por la necesidad de combinar una perspectiva histórica detallada, basada en el análisis de fuentes primarias, con un enfoque cuantitativo que permita identificar patrones y tendencias generales. El método heurístico ha sido fundamental para

³ *Ibidem*, p. 85.

⁴ GIMENO PERELLÓ, Javier, "Esbozo de una utopía: las Misiones Pedagógicas de la II República española (1931-1939)", *Revista teórica de la Facultad de Ciencias Sociales*, 2011, núm. 17, pp. 160-177.

⁵ BELLO, Luis. *Viaje por las escuelas de España (1926-1929)*. Tomo IV (1929), pp. 189-210. Biblioteca Digital de Castilla y León: <https://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=1073>

descubrir nuevas conexiones y significados a partir de la reflexión sobre las fuentes analizadas, especialmente en aquellos casos en los que la información es fragmentaria o ambigua. El análisis de los datos se ha realizado mediante técnicas de observación de contenido. A través de este proceso, se ha buscado comprender cómo se conceptualizaban la educación, el patrimonio, la cultura y el progreso en el marco de las Misiones Pedagógicas, y cómo estas ideas se tradujeron en prácticas concretas en la provincia de Jaén y cuál ha sido su legado en el tiempo.

Si bien este estudio ha logrado avanzar en el conocimiento sobre el impacto de las Misiones, la escasez de fuentes primarias a nivel local y la dispersión de la información dificultan una reconstrucción completa del fenómeno. Además, la naturaleza cualitativa de algunas de las fuentes puede limitar la generalización de los resultados. Es por ello que este trabajo busca unificar parte de la información disponible y plantear una línea de investigación que, en el futuro, pueda ampliar los datos sobre las Misiones en esta región y permita comprender como esta iniciativa transformó el tejido social y cultural de Jaén y cuáles fueron sus consecuencias a largo plazo.

2. REFORMULACIÓN PATRIMONIAL DE LA DÉCADA DE LOS 30. NUEVOS PARÁMETROS DE PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN

La Constitución de 1931 constituyó un hito al ser la primera en nuestro país en dedicar un artículo específico a la protección y conservación del patrimonio cultural. En su artículo 45, se establece de manera clara que toda la riqueza artística e histórica del territorio español, independientemente de su propietario, es considerada un tesoro nacional, quedando bajo la salvaguarda del Estado. Además, este precepto legal prohibía la exportación de bienes culturales y facultó al Estado a proceder a su expropiación, siempre y cuando esta medida fuese necesaria para garantizar su protección y restauración⁶.

⁶ Constitución de la República Española: https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931_cd.pdf

Esto sentó las bases para una legislación patrimonial moderna en España, aunque su implementación completa requirió de un desarrollo normativo posterior. Durante la Segunda República, se promulgaron diversas disposiciones legales que profundizaron en la protección del patrimonio cultural. Entre estas medidas destacaron la prohibición de enajenación de bienes sin la autorización previa de la Dirección General de Bellas Artes y la posibilidad de incautación de obras en riesgo. También se impulsó la democratización del acceso al patrimonio mediante la gratuidad de los museos para docentes y sus estudiantes. Este impulso legislativo se materializó en la declaración de setecientos treinta y un bienes inmuebles como Monumentos Histórico-Artísticos, tal y como atestigua el listado publicado en la Gaceta de Madrid del 4 de junio de 1931. En el caso de Jaén, esta declaración afectó a monumentos emblemáticos como la Catedral, el Castillo de Santa Catalina o la Sacra Capilla del Salvador (Úbeda), entre otros, consolidando así su protección legal y contribuyendo a preservar el rico patrimonio de la provincia⁷.

Dos años más tarde, el 13 de mayo de 1933, se aprobó una de las normas más importantes del siglo XX para los bienes culturales: la *Ley de 13 de mayo de 1933 relativa al Patrimonio Artístico Nacional*, que se mantuvo vigente durante más de cincuenta años. Esta normativa, alineada con el artículo 45 de la Constitución, amplió significativamente el concepto de patrimonio, incluyendo bienes de interés histórico, arqueológico, etnográfico y paleontológico, y estableció un marco legal sólido para su protección. Entre sus principales aportaciones destacan la creación de un inventario detallado de bienes patrimoniales, la prohibición de su destrucción o exportación⁸ y la instauración de órganos gestores, como la Junta Superior del Tesoro Artístico⁹. En cuanto a la difusión y la educación, aunque esta norma no desarrollaba explícitamente medidas relacionadas con estos aspectos, sí que estableció un marco legal que promovía su inventario, protección y, en última instancia, su

⁷ Gaceta de Madrid. Año CCLXX. Tomo II. Jueves, 4 de junio de 1931, núm. 155, p. 1183.

⁸ Gaceta de Madrid. Año CCLXXII. Tomo II. Jueves, 25 de mayo de 1933, núm. 145, p. 1393.

⁹ NEBREDA MARTÍN, Lara, "La protección del patrimonio histórico-artístico durante la Segunda República: Análisis de la documentación legal", *Revista General de Información y Documentación*, vol. 28, 2018, núm. 1, pp. 213-241.

difusión a través de iniciativas como las Misiones Pedagógicas.

Cabe mencionar que en 1932 se publicaban las actas de la *Conferencia internacional de expertos en la protección y conservación de monumentos de arte y de historia*, celebrado en Atenas en 1931. Este texto se puede considerar como uno de los documentos fundamentales para comprender distintas problemáticas relacionadas con la conservación y la restauración de monumentos en Europa en un periodo de entreguerras (1918-1939), además de servir para entender con claridad conceptos aún vigentes desde ese momento, tal y como indica J. Esteban Chaparría¹⁰. En este sentido, la Ley de 1933 muestra ciertas influencias de la Carta de Atenas, pues pese a surgir en contextos distintos, ambas comparten el objetivo de proteger el patrimonio cultural mediante el establecimiento de mecanismos similares como la elaboración de inventarios nacionales y la creación de archivos documentales con información sobre los monumentos o el fomento de la educación sobre los bienes históricos y su difusión¹¹

3. LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA CULTURA EN LA ESPAÑA REPUBLICANA: EL PAPEL DE LAS MISIONES PEDAGÓGICAS

La Junta Superior, en su misión de difundir la cultura artística, se dividió en secciones para distribuir mejor su trabajo, y la sexta sección, dedicada a la difusión cultural, buscaba acercar el arte al público general mediante cursos, conferencias y publicaciones¹². Esta iniciativa reflejó la comprensión del gobierno sobre la importancia de democratizar el acceso al conocimiento. Este plan de renovación educativa y científica se enmarcó dentro de las ideas republicanas de instrucción y educación, orientadas a erradicar el analfabetismo y la incultura. En este

¹⁰ ESTEBAN CHAPARRÍA, Julián, "La Carta de Atenas (1931). El primer logro de cooperación internacional en la conservación del patrimonio", Seminario: *La Doctrina de la Restauración a través de las cartas internacionales*, (2005) <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/28161/02.pdf?sequence=4>

¹¹ QUEROL FERNÁNDEZ, María Ángeles, *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*, Akal, Madrid, 2010, p. 35.

¹² NEBREDA MARTÍN, Lara, *op.cit.*, pp. 221-231.

contexto, la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes impulsó el Servicio de Cultura Popular, que implementó distintas políticas culturales. Entre ellas, nacieron por *Decreto del 29 de mayo de 1931* las Misiones Pedagógicas¹³.

Aunque inspiradas en el Museo Pedagógico Nacional (1982), la verdadera base ideológica de las Misiones se encuentra en la Escuela Nueva y en la Institución Libre de Enseñanza de Francisco Giner de los Ríos. Manuel Bartolomé Cossío, discípulo de Giner, fue su principal artífice, proponiendo en 1922 la creación de estas Misiones para llevar conocimiento y entretenimiento a lugares remotos. Cada ciudad visitada contaba con un programa adaptado que incluía proyecciones, lecturas y audiciones con fines didácticos. Además de combatir el analfabetismo, se buscaba fomentar hábitos culturales duraderos¹⁴. Sin embargo, el inicio de las Misiones se retrasó un año debido a la falta de recursos y personal. Gracias al apoyo del Ministerio de Instrucción Pública y al compromiso de los voluntarios, la primera Misión llegó a Ayllón (Segovia), el 17 de diciembre de 1931. Liderada por Enrique Rioja y Amparo Cebrián, esta Misión reunió a profesores, abogados, comisarios y estudiantes. Estas primeras actividades contaron con una cálida acogida. Informes de los misioneros destacan la participación de toda la comunidad, desde alcaldes hasta niños¹⁵. El discurso de presentación preparado por Cossío resume muy acertadamente el espíritu del proyecto:

“Somos una escuela ambulante que quiere ir de pueblo en pueblo [...] El Gobierno de la República nos envía, sobre todo, a las aldeas más pobres y abandonadas para enseñaros algo de lo que no sabéis, pero también para alegraros”¹⁶.

¹³ GIMENO PERELLÓ, Javier, *op. cit.*, pp. 160-178.

¹⁴ *Ibidem*, p. 166.

¹⁵ TIANA FERRER, Alejandro, *Las Misiones Pedagógicas*, Catarata, Madrid, 2021, pp. 4-19.

¹⁶ PATRONATO DE MISIONES PEDAGÓGICAS: septiembre de 1931-diciembre de 1933. Biblioteca Digital de Castilla y León. <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=3823>, pp. 12-13.

Las Misiones incluyeron actividades como bibliotecas ambulantes, teatro, cine, música, guiñol y cursos para maestros. Los voluntarios, trasladándose en caravanas, llevaban libros, equipo para proyecciones y materiales para espectáculos, transformando la llegada de las Misiones en un evento festivo en muchos pueblos¹⁷. Sin embargo, el Patronato enfrentó grandes desafíos: la amplitud del territorio, la carencia de recursos, la falta de precedentes y el recelo de algunos sectores de la sociedad. Mientras que el magisterio primario veía con desconfianza la intervención de agentes externos en las labores educativas¹⁸, otros grupos temían que el acceso a la lectura y al conocimiento desestabilizara el control social ejercido por caciques y clérigos¹⁹. A pesar de estas dificultades, los sectores republicanos defendieron la educación laica, mixta y gratuita como pilar de los valores democráticos.

4. LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DEL ARTE Y LA CULTURA: EXPERIENCIAS Y PRÁCTICAS EN LAS MISIONES PEDAGÓGICAS

Entre 1932 y 1934, más de doscientas Misiones recorrieron España y más de cinco mil bibliotecas fueron creadas²⁰. Tradicionalmente, la cultura había sido un privilegio de las clases altas, pero las Misiones buscaron derribar esas barreras, llevando el arte y el conocimiento a zonas olvidadas. Durante la República, múltiples formas culturales salieron de espacios tradicionales como museos y teatros. Entre estas iniciativas destacaron La Barraca, dirigida por Federico García Lorca, y otros proyectos escénicos como el Teatro del Pueblo o el Teatro de Guiñol²¹.

¹⁷ GIMENO PERELLÓ, Javier, op. cit., pp. 166.

¹⁸ PATRONATO DE MISIONES PEDAGÓGICAS: septiembre de 1931-diciembre de 1933. Biblioteca Digital de Castilla y León. <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=3823>, p. 5.

¹⁹ KATONA, Eszter, "Teatros ambulantes en la Segunda República española", *Colindancias: Revista de la Red de Hispanistas de Europa Central*, 2014, núm. 5, pp. 39-61.

²⁰ BAHAMONDE, Ángel, A MARTÍNEZ, Jesús, PIZARROSO, Alejandro, CARASA, Pedro, GABRIEL, Pere, *Historia de España. Siglo XX. 1875-1939*, Cátedra, Madrid, p. 577.

²¹ En este caso, podemos hablar de "educación no formal", entendida como aquella que se desarrolla fuera de los sistemas educativos reglados y que acompaña al individuo a lo largo de toda su vida. La educación no formal enriquece la formación recibida en el sistema

El Teatro del Pueblo, dirigido por Alejandro Casona, llevó a las zonas rurales obras clásicas de autores como Cervantes y Lope de Vega, así como creaciones propias. Este teatro itinerante buscaba devolver al pueblo su patrimonio cultural y usó el arte como herramienta educativa, visitando más de trescientos pueblos en cinco años²². Por su parte, el Teatro de Guiñol, dirigido por Rafael Dieste, acercaba los títeres a zonas remotas con montajes sencillos y textos basados en la tradición popular y contemporánea. En cuanto a La Barraca, dirigida por Lorca y Eduardo Ugarte, llevó el teatro clásico a las áreas rurales. Fundada en 1931, buscó elevar la vida cultural del pueblo mediante obras de artistas como Lope de Vega o Calderón de la Barca. A pesar de sus recursos limitados y de la oposición política, La Barraca marcó un hito en el teatro educativo²³.

También existió la iniciativa del Museo del Pueblo o Museo Ambulante, que consistió en la presentación de reproducciones de obras clásicas de artistas como El Greco, Velázquez o Goya, seleccionadas en base a criterios estéticos. Los voluntarios debían explicar las obras sin paternalismo, democratizando el acceso al arte. Instalado en localidades centrales, el museo ofrecía visitas, charlas y proyecciones, además de donar las reproducciones a las escuelas rurales para ampliar su alcance pedagógico²⁴.

El *Decreto de 1931* estableció que todas las escuelas primarias debían contar con bibliotecas gratuitas gestionadas por maestros, algo que resultó clave para la educación de adultos marginados. Así, entre 1931 y 1936, el Servicio de Bibliotecas, liderado por figuras como Luis Cernuda y María Moliner, destinó casi el 60% del presupuesto de las Misiones para instalar 5.522 bibliotecas, priorizando zonas aisladas y atendiendo al 11% de las escuelas primarias. Cada biblioteca recibía 100 libros seleccionados para adultos y niños, permitiendo préstamos a toda la comunidad. Entre 1931 y 1933, más de 467.000 lectores consultaron

educativo formal. <https://www.ine.es/DEFine/es/concepto.htm?c=5326>

²² KATONA, Eszter, op.cit., pp. 46-48.

²³ Ibidem, pp. 48-57.

²⁴ GRAU LOBO, Luis, "El "Museo del Pueblo". Una pequeña remembranza", *Museos.es: Revista de la Subdirección General de Museos Estatales*, 2015-2016, núm. 11-12, pp. 251-261.

2,1 millones de libros, por lo que se puede deducir que su impacto cultural fue significativo²⁵.

Por último, el cine también desempeñó un papel educativo en las Misiones Pedagógicas. Inspirado en experiencias internacionales de cine pedagógico, este medio sirvió para llevar formación cultural a regiones olvidadas. Las proyecciones incluían documentales científicos, cortometrajes animados y películas, despertando un gran interés en las comunidades rurales. Posteriormente, el material audiovisual se distribuyó entre centros culturales y escuelas públicas²⁶.

5. LAS MISIONES PEDAGÓGICAS EN JAÉN. IMPACTO Y LEGADO DE UN PROYECTO DE EXTENSIÓN CULTURAL

En la década de 1930, Jaén vivía una compleja situación marcada por un crecimiento demográfico acelerado y una economía predominantemente agraria. Este aumento poblacional, especialmente en la capital, generó tensiones sociales debido a la escasez de recursos y la desigual distribución de la riqueza. La concentración de la población activa en el sector primario, con limitadas oportunidades en la industria y el sector servicios, agudizó los problemas de desempleo, especialmente en las décadas de 1920 y 1930. La precariedad laboral y la desigualdad contribuyeron a un clima social tenso, reflejado en movilizaciones y conflictos sociales²⁷. Esta situación afectó profundamente a la educación en Jaén, que mostraba uno de los panoramas más desoladores en términos culturales y educativos. Entre 1926 y 1929, Luis Bello Trompeta, integrante del Patronato de las Misiones Pedagógicas, dedicó varios capítulos de *Viaje por las Escuelas de España* a Jaén y sus

²⁵ BOZA PUERTA, Mariano y SÁNCHEZ HERRADOR, Miguel Ángel, "Las bibliotecas en las Misiones Pedagógicas", *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, 2004, año 19, núm. 74, pp. 41-51.

²⁶ ÁLVAREZ MACÍAS, Nuria, "Cine y educación en la España de las primeras décadas del siglo XX. Tres concepciones del cine educativo", *Revista de Investigación e innovación educativa* Tarbiya, 2017, núm. 31, pp. 39-66.

²⁷ GARRIDO GONZÁLEZ, Luis, *Riqueza y tragedia social: historia de la clase obrera en la provincia de Jaén (1820-1939)* (Tomo I), Diputación Provincial de Jaén, Jaén, 1990, pp. 49-82.

localidades. En esta obra describió un contexto alarmante, destacando los altos índices de analfabetismo, superiores a los de otras provincias andaluzas y colindantes como Murcia y Albacete²⁸.

Esta preocupante realidad, unida al carácter rural de la provincia, explica que Jaén fuera la segunda provincia andaluza con más bibliotecas creadas (70 entre 1932 y 1933), solo superada por Granada (80) y seguida de Almería (37), Sevilla (37), Huelva (32), Cádiz (28), Córdoba (25) y Málaga (20)²⁹. Las bibliotecas se distribuyeron en localidades como Albánchez de Úbeda, Aldeahermosa, Arjona, Baños de la Encina, Cazorla, Huelma, Jimena, Jódar, Linares, Martos, Orcera, Pegalajar, Torredelcampo, Úbeda y Villanueva del Arzobispo, entre muchas otras. El Patronato priorizaba concesiones a zonas rurales y peticiones justificadas, subrayando la necesidad de espacios culturales en Jaén, en línea con las observaciones de Luis Bello³⁰.

En 1934, el presupuesto de las Misiones fue atacado por sectores de-rechistas. El diputado carlista, Lamamié de Clairac, argumentó que ofrecer programas sobre grandes artistas e intelectuales a “hombres sin formación” solo provocaría confusión³¹. Este rechazo muestra el recelo de los sectores tradicionalistas hacia las iniciativas republicanas de educación y progreso. En 1935, la derecha eliminó por completo la asignación presupuestaria al Patronato, lo que motivó protestas de figuras como el historiador Américo Castro. Pese a ello, las Inspecciones de Primera Enseñanza y algunas universidades continuaron desarrollando Misiones³².

²⁸ BELLO, Luis. Viaje por las escuelas de España (1926-1929). Tomo IV (1929), pp. 189-210. Biblioteca Digital de Castilla y León: <https://bibliotecadigital.jcyl.es/118n/consulta/registro.cmd?id=1073>

²⁹ PATRONATO DE MISIONES PEDAGÓGICAS: septiembre de 1931-diciembre de 1933. Biblioteca Digital de Castilla y León. <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=3823>, p. 65.

³⁰ *Ibidem*, p. 64.

³¹ CAUDET, Francisco. “Las Misiones Pedagógicas: 1931-1935”. Edición digital a partir de Cuadernos Hispanoamericanos, núm. 453 (marzo 1988), pp. 93-108. En: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. (1988). <https://www.cervantesvirtual.com/obra/las-misiones-pedagogicas-1931-1935-1047603/>

³² *Ibidem*, pp. 106-107.

Modesto Medina Bravo, inspector de Primera Enseñanza y vocal del Sindicato de Inspectores y Profesores de Normal, participó en una Misión en Jaén entre el 19 y el 30 de junio de 1935, específicamente en Santiago de la Espada (Sierra de Segura)³³. Aunque hay poca información detallada, se sabe que estas actividades incluyeron cine y música³⁴. También la localidad de Frailes recibió la visita de las Misiones entre el 24 y el 30 de marzo de 1936³⁵, así como Santo Tomé³⁶, el día 1 de julio de 1936³⁷.

Si bien las Misiones Pedagógicas fueron una iniciativa propia de la Segunda República Española, surgida en un contexto social muy concreto, su legado pervive en la actualidad de manera transformadora. El espíritu de llevar la cultura y el conocimiento a todos los rincones del territorio, así como la importancia de la educación como herramienta de transformación social, son valores que siguen resonando en la sociedad jienense. Aunque el contexto ha cambiado radicalmente y las comparaciones deben realizarse con cautela, algunas ideas y prácticas impulsadas por este movimiento siguen siendo relevantes en la actualidad, adaptándose a las nuevas necesidades y desafíos. La proliferación de bibliotecas públicas, centros culturales y programas de educación no formal en los municipios de Jaén, así como la creciente importancia otorgada a la lectura y a la participación ciudadana, son ejemplos claros de cómo el legado de las Misiones Pedagógicas continúa inspirando iniciativas contemporáneas. En la actualidad, numerosas actividades en la provincia de Jaén recogen el testigo de aquello por lo que las Misiones Pedagógicas lucharon hace décadas: la democratización del conocimiento y el acceso a la cultura para todos. Estas iniciativas, que van desde la divulgación científica hasta la promoción del patrimonio

³³ Centro de Represaliados de la UGT: <https://censorepresaliadosugt.es/s/public/item/16436>

³⁴ CSIC: http://cipres.residencia.csic.es/misiones/ficha_mision.php?id_mision=116

³⁵ CSIC: http://cipres.residencia.csic.es/misiones/ficha_mision.php?id_mision=169

³⁶ CSIC: http://cipres.residencia.csic.es/misiones/ficha_mision.php?id_mision=177

³⁷ Existen ciertas aportaciones documentales de carácter primario, como imágenes y textos manuscritos, pero estas se encuentran en blogs realizados por personas particulares. Si bien no cuentan con el rigor académico necesario para ser citados dentro de las fuentes usadas, han servido como punto de partida para algunos elementos de esta investigación, ofreciendo una visión más detallada de las actividades desarrolladas en Jaén.

cultural, demuestran que el espíritu de las Misiones sigue vivo y se adapta a las nuevas realidades. No son pocas las actividades que tratan de poner en contacto al público en general con la educación y con sus bienes patrimoniales, en línea con la importancia de la difusión que ya se comenzó a ver con la Ley de Patrimonio de 1933.

En el ámbito de la divulgación científica, destacan proyectos impulsados por la Universidad de Jaén, como la Noche Europea de los Investigadores³⁸, respaldada por la Diputación de Jaén, o la Noche en Blanco³⁹, donde se ofrecen visitas guiadas a espacios patrimoniales, conciertos, exposiciones y actividades literarias y escénicas. Estas iniciativas, además, fomentan la interacción educativa. Por otro lado, los museos jiennenses, como el Museo Íbero⁴⁰ o el Museo Provincial⁴¹, organizan visitas guiadas, teatralizadas y talleres educativos dirigidos a escolares y público en general. Así mismo, existen programas similares en otros museos y centros interpretativos de la provincia. En verano, eventos como Luminare⁴² combinan patrimonio, música e instalaciones audiovisuales en lugares históricos, como el Castillo de la Iruela o el de Sabiote.

En Baeza, ciudad Patrimonio de la Humanidad, se celebra anualmente la iniciativa Renacimiento a la luz de las velas, en las que más de 30.000 velas iluminan la ciudad y su catedral, realzando su carácter monumental con el apoyo de entidades públicas y privadas⁴³. Así mismo, Úbeda ofrece un cine de verano en su Plaza de Toros, con proyecciones gratuitas para toda la comunidad⁴⁴, mientras que la exposición itinerante *El Prado en las Calles*, organizada por el Museo del Prado y la Fundación Iberdrola, ha recorrido ciudades como Jaén, Úbeda y Andújar,

³⁸Diputación de Jaén: <https://www.dipujaen.es/agenda/detalles.html?t=Noche+Europea+de+los+Investigadores&uid=8417f6f3-7c9c-11ef-8386-005056b0675f>

³⁹Diputación de Jaén: <https://www.dipujaen.es/agenda/detalle-evento-dipu-jaen.html?uid=5a0a18c6-0e9d-11ef-9217-005056b0675f>

⁴⁰ Museos de Andalucía (Museo Íbero): <https://www.museosdeandalucia.es/web/museoibero>

⁴¹ Museos de Andalucía (Museo de Jaén): <https://www.museosdeandalucia.es/web/museode-jaen>

⁴² Luminare Jaén: <https://luminarejaen.com/>

⁴³ Renacimiento a la luz de las velas: <https://www.renacimientoalaluzdelasvelas.es/>

⁴⁴ Tras las huellas de Úbeda: <https://viveubeda.es/cine-verano-ubeda-2024/>

llevando reproducciones de sus obras más emblemáticas al espacio público, evocando el espíritu del Museo del Pueblo de la Segunda República⁴⁵. Estas actividades integran elementos educativos, culturales y sociales, reforzando el acceso universal al conocimiento y la apreciación del patrimonio cultural. Estas iniciativas no solo permiten el acceso a la cultura, sino que también fomentan el sentido de pertenencia y la identidad local.

6. CONCLUSIONES

La presente investigación ha explorado el impacto de las Misiones Pedagógicas en la provincia de Jaén durante la Segunda República Española. A través del análisis de diversas fuentes documentales, se ha podido constatar que este proyecto educativo y cultural desempeñó un papel fundamental en la democratización del acceso al conocimiento y la cultura en una región caracterizada por altos índices de analfabetismo y desigualdad social. Los resultados obtenidos evidencian que las Misiones lograron crear una red de bibliotecas públicas y gratuitas, fomentar la lectura y acercar el arte a zonas rurales. Sin embargo, la interrupción del proyecto debido a la oposición a la República y al estallido de la Guerra Civil truncó su progreso y limitó su impacto a largo plazo, lo que generó una pérdida de oportunidades para el desarrollo cultural de la provincia de Jaén

A pesar de las limitaciones inherentes a esta investigación histórica, este estudio ha permitido reunir parte de la información disponible sobre las Misiones en Jaén y su legado en nuestra sociedad actual. Estos resultados contribuyen a enriquecer el conocimiento existente sobre esta iniciativa de la Segunda República y su legado en el contexto provincial. Las Misiones Pedagógicas representan un hito en la historia de la educación y la cultura española. En el caso jiennense, este proyecto dejó una huella imborrable, fomentando la alfabetización, la participación ciudadana y el aprecio por el patrimonio cultural. Sin embargo, es importante reconocer que la educación y la cultura se enfrentan a

⁴⁵Museo del Prado: <https://www.museodelprado.es/actualidad/noticia/la-exposicion-el-prado-en-las-calles-continua-su/eebdc59f-66b7-835c-e265-440184b3f5db>

nuevos retos en la era digital, como la brecha digital y la desinformación. En este sentido, las lecciones aprendidas con las Misiones Pedagógicas pueden servirnos de guía para construir una sociedad más justa y equitativa, donde el acceso a la educación y la cultura sea un derecho universal. Al igual que las Misiones buscaron llevar la cultura a las zonas más remotas, las iniciativas actuales deben garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia o condición social, tengan acceso a la misma.

El espíritu de llevar la cultura y el conocimiento a todos los rincones del territorio, así como la importancia de la educación como herramienta de transformación social, son valores que siguen resonando en la sociedad jiennense. Aunque el contexto ha cambiado radicalmente y las comparaciones se deben establecer con cautela y teniendo en cuenta el marco político anterior y posterior a la Segunda República, algunas ideas y prácticas impulsadas por este movimiento siguen siendo relevantes en la actualidad, adaptándose a las nuevas necesidades y desafíos.

DICTADURA Y MEMORICIDIO. POLÍTICAS DE
“DESMEMORIA” Y VIOLENCIA COMUNICATIVA
DURANTE EL FRANQUISMO Y LA TRANSICIÓN
DEMOCRÁTICA (1936-2000)

*DICTATORSHIP AND MEMORICIDE. POLICIES OF “FORGET-
FULNESS” AND COMMUNICATIVE VIOLENCE DURING FRAN-
COISM AND THE DEMOCRATIC TRANSITION (1936-2000)*

VICTORIA CÉSAR VELÁZQUEZ
Universidad de Sevilla

Resumen. Desde que se pone en marcha el golpe de estado del 18 de julio de 1936 hasta bien avanzada la transición democrática, incluyendo casi cuatro décadas de dictadura, el franquismo se mantuvo en el poder mediante el uso de la violencia y la ocultación de los relatos de sus víctimas. Las circunstancias específicas en las que se produjo la transición democrática en España determinaron la adopción, por parte del Estado y otros grupos de poder (político, económico, cultural, etc.), de la “herencia cultural franquista”, cuyo exponente más significativo es la violencia simbólica o comunicativa. Este artículo analiza el rol fundamental de la violencia comunicativa en tres etapas: el golpe de estado y la instauración del franquismo, la dictadura y la transición democrática, para culminar, a principios del siglo XXI, con el surgimiento del movimiento social para la recuperación de la memoria histórica: una respuesta social, liderada por los descendientes de las víctimas de la represión franquista, a las políticas de “desmemoria” ejecutadas por el franquismo y continuadas por los primeros gobiernos democráticos.

Palabras clave. Memoricidio; Memoria histórica; Violencia comunicativa; Franquismo; Transición española; Trauma colectivo.

Abstract. From the moment the coup d'état of 18 July 1936 was initiated until well into the democratic transition, including almost four decades of dictatorship, Francoism remained in power through the use of violence and the concealment of the stories of its victims. The specific circumstances in which the democratic transition took place in Spain determined the adoption, by the State and other power groups (political, economic, cultural, etc.), of the "Francoist cultural heritage", whose most significant exponent is symbolic or communicative violence. This article analyses the fundamental role of communicative violence in three stages: the coup d'état and the establishment of Franco's regime, the dictatorship, and the democratic transition, culminating, at the beginning of the 21st century, with the emergence of the social movement for the recovery of historical memory: a social response, led by the descendants of the victims of Francoist repression, to the policies of "loss of memory" implemented by the dictatorship and continued by the first democratic governments.

Keywords. Memoricide; Historical memory; Communicative violence; Francoism; Spanish transition; Collective trauma.

1. INTRODUCCIÓN

La sublevación militar del 18 de julio de 1936 marcó el inicio de, quizás, la etapa más oscura de la historia reciente de España, durante la cual cientos de miles de personas se convirtieron en víctimas directas e indirectas de la represión franquista: desaparecidos forzados, detenidos, torturados y exiliados, pero también sus familiares y, en última instancia, buena parte de la sociedad española, sometida al autoritarismo de la dictadura. Las víctimas de la represión franquista sufrieron todos los tipos definidos de violencia (física, psicológica o emocional, sexual, económica, etc.), hasta alcanzar su manifestación más extrema: el genocidio, incluyendo el “memoricidio”. Un intento de genocidio dirigido contra grupos sociales múltiples y diversos entre sí, que se cobró la vida de más de 114.000 víctimas, muchas de las cuales continúan forzosamente desaparecidas en las fosas comunes del franquismo, doblemente ocultas por un manto de silencio.

La inconmensurable violencia de la represión franquista generó un trauma colectivo (según la definición de J. Alexander¹) en la sociedad española, perpetuado e incrementado por la continuidad de la violencia simbólica durante la transición democrática. Partiendo de la premisa de que el primer paso para superar el trauma colectivo reside en reconocer la verdad de lo acaecido y difundirlo a través de los medios de comunicación social y la educación formal –de modo que pase a formar parte de la conciencia colectiva de manera “oficial”–, durante las últimas décadas, en España se ha avanzado considerablemente en el desvelamiento de la historia de la represión franquista. Sin embargo, este esfuerzo por recuperar, registrar y difundir la memoria de las víctimas de la dictadura no fue promovido en primera instancia por el Estado español (responsable de restaurar y garantizar los derechos vulnerados). Han sido las propias víctimas o, más específicamente, sus descendientes (por lo general, la tercera generación, correspondiente a los nietos) quienes han iniciado un movimiento social con el objeto de que sus

¹ ALEXANDER, Jeffrey, “Trauma cultural, moralidad y solidaridad. La construcción social del Holocausto y otros asesinatos en masa”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 228, 2016, pp. 191-210.

historias familiares, tras décadas de silencio impuesto, no caigan en el olvido y de que el trauma colectivo sea, en la medida de lo posible, reparado. Este capítulo explica, de manera sintética, los antecedentes históricos que llevan al surgimiento del movimiento memorialista a partir del año 2000, enfocándose especialmente en las políticas de “desmemoria” y la violencia comunicativa ejercidas contra las víctimas de la represión franquista, tanto durante la dictadura como los primeros gobiernos democráticos.

2. EL GOLPE DE ESTADO DEL 18 DE JULIO DE 1936

El golpe de Estado del 18 de julio de 1936 responde, según C. Molinero Ruiz², al objetivo de “interrumpir el proceso de cambios políticos y culturales que se habían consolidado en los años treinta”. Es decir, se trata de un intento por parte de determinados colectivos (terratenientes, parte del ejército, parte de la derecha política, la iglesia católica, etc.) de consolidar unos privilegios que parecían peligrar durante el gobierno de la Segunda República, en el marco de una serie de reformas sociales. Para ello, los sublevados estaban dispuestos a llegar hasta las últimas consecuencias, como sostiene A. Míguez Macho³: “eliminar a un grupo social al que consideraban enemigo. Un grupo que naturalmente no existía como tal más que en la ideología de los verdugos”. Este grupo era ampliamente diverso, abarcando desde militantes de diferentes corrientes de la izquierda política (socialista, comunista, anarquista, etc.), hasta trabajadores sin filiación política determinada, pero pertenecientes a alguna organización obrera, educadores, intelectuales y artistas de izquierdas, personas disidentes del sistema heteropatriarcal, etc.

La persecución de los sublevados contra sus víctimas tuvo un carácter sistemático e incluyó todos los tipos de violencia: física (el asesinato o la tortura); psicológica o emocional (la amenaza o la humillación);

² MOLINERO RUIZ, Carme, “Memoria de la represión y olvido del franquismo”, *Pasajes. Revista de pensamiento contemporáneo*, núm. 11, 2003, p. 28.

³ MIGUEZ MACHO, Antonio, “Nada nuevo que ocultar y algo viejo (aún) que contar. El cambio de relato sobre 1936, el Franquismo y la Transición”, *Rey Desnudo*, vol. 6, núm. 11, 2017, p. 165.

sexual (la violación o el acoso); económica (la expropiación de bienes o la incapacitación laboral), etc. Asimismo, cabe recordar que, por lo general, la contienda se produjo entre un ejército profesional, el de los sublevados (apoyado por la Alemania de Hitler y la Italia de Mussolini), contra la población civil, escasamente protegida por un gobierno republicano en proceso de descomposición que, en múltiples municipios, no opuso resistencia (en un intento, vano, de evitar un derramamiento de sangre). Por ello, varios autores (incluyendo a J. M. Baquero⁴, D. Feierstein⁵, Míguez Macho⁶, o P. Piedras Monroy⁷) consideran que las prácticas de los sublevados durante el golpe de Estado de 1936 constituyen un intento de genocidio, con un objetivo aleccionador para el resto de la población.

En este caso, el genocidio debe entenderse, además de como el exterminio de las identidades pertenecientes a un determinado grupo social, como “memoricidio” (según la terminología empleada por Míguez Macho⁸, J. Reig Cruañes⁹ y J. Rodrigo¹⁰), es decir: el intento de eliminar a una población determinada de la realidad social, así como de la historia y del recuerdo colectivo. De esta forma, el memoricidio puede implicar, por ejemplo, la destrucción de archivos, la censura de determinados discursos, o la manipulación del pasado histórico. Así, las víctimas de la represión franquista quedaron traumatizadas por el sufrimiento padecido y revictimizadas por la ausencia de reconocimiento

⁴ BAQUERO, Juan Miguel, *El país de la desmemoria: del genocidio franquista al silencio interminable*, Roca Editorial, Barcelona, 2019.

⁵ FEIERSTEIN, Daniel, *Introducción a los estudios sobre genocidio*, Fondo de Cultura Económica Argentina, Buenos Aires, 2022.

⁶ MIGUEZ MACHO, Antonio, *op. cit.*, pp. 157-177.

⁷ PIEDRAS MONROY, Pedro, “Verdad sin ira. Repensar el silenciamiento del genocidio franquista”, en GODICHEAU, François (ed.), *Democracia Inocua. Lo que el postfranquismo ha hecho de nosotros*, Postmetropolis Editorial, Madrid, 2015, pp. 33-52.

⁸ MIGUEZ MACHO, Antonio, *op. cit.*, pp. 157-177.

⁹ REIG CRUAÑES, José, “La construcción de la memoria dominante durante la dictadura”, *Pasajes. Revista de pensamiento contemporáneo*, núm. 31, 2009, pp. 39-48.

¹⁰ RODRIGO, Javier, “La Guerra Civil: “memoria”, “olvido”, “recuperación” e instrumentación”, *Hispania Nova: Revista de historia contemporánea*, núm. 6, 2006.

social a lo acaecido. Paralelamente, el silencio impuesto sobre los relatos que atestiguaban la violencia franquista perpetuó el trauma colectivo de generación en generación, dado que, si no se “sana” (un proceso que implica, necesariamente, la comunicación de la experiencia traumática, como sostiene S. Kaufman¹¹), el trauma colectivo se “hereda”.

En efecto, en los lugares en los que, progresivamente, triunfa el golpe de Estado, se instaura férreamente la ausencia de libertad de expresión, tanto para las víctimas como para la sociedad en general, incluyendo a aquellos afines al nuevo régimen. Por esta razón, autores como Rodrigo¹² sostienen que, durante la dictadura, la violencia constituyó tanto un canal como un mensaje. Otros, como I. Gómez Villegas y F. García España¹³ argumentan que la comunicación franquista se define a través de tres características principales: la simplificación de la realidad según valores dicotómicos (“bien” y “mal”, “gloria” y “fracaso”, etc.); la desinformación, especialmente en lo referente al desarrollo de la contienda bélica (ocultando derrotas y exagerando victorias, por ejemplo); y la violencia emocional, mediante una “estrategia del terror”, como la define Baquero¹⁴. Por lo tanto, la violencia pronto se convierte en uno de los principales ejes vertebradores de la incipiente dictadura y, como veremos, se mantendrá presente hasta bien entrada la transición democrática.

Los medios de comunicación social (ya sea de forma voluntaria o forzada) pasan a ser instrumentos fundamentales para la transmisión de los mensajes provenientes de la sublevación militar. Buen ejemplo de ello es *Radio Sevilla*, situada en el escenario del golpe de Estado, utilizada

¹¹ KAUFMAN, Susana, “Sobre violencia social, trauma y memoria”, *Seminario Memoria Colectiva y Represión*, Montevideo, 16 y 17 de noviembre, 1998.

¹² RODRIGO, Javier, *Hasta la raíz: Violencia durante la Guerra Civil y la dictadura franquista*, Alianza Editorial, Madrid, 2008.

¹³ GÓMEZ VILLEGAS, Inmaculada y GARCÍA ESPAÑA, Francisco, “Medios de comunicación y Guerra Civil española: la huida masiva de Málaga en 1937. El efecto de la propaganda de guerra en prensa y radio sobre la población malagueña”, *Revista Internacional de Estudios Migratorios (RIEM)*, vol. 10, núm. 1, 2020, pp. 155-183

¹⁴ BAQUERO, Juan Miguel, *op. cit.*

para anunciar la sublevación y, en adelante, portavoz oficial de su líder en Andalucía, Queipo de Llano, cuyos discursos fueron lamentablemente famosos debido a su virulencia. La dictadura practicó el asalto y apropiación de múltiples medios de comunicación, especialmente aquellos con mayores tiradas y audiencias, así como el cierre definitivo de otros. La importancia que el franquismo concedía a los medios de comunicación se refleja en el preámbulo de la Ley de Prensa de 1938 (conocida como Ley Súnier): la prensa constituye “un órgano decisivo en la formación de la cultura popular y, sobre todo, en la creación de la conciencia colectiva”¹⁵. Otros mecanismos relativos a la comunicación social (o, más bien, a su obstaculización), como las Juntas de Censura (operativas desde 1937), fueron puestos en marcha bastante antes de finalizar la Guerra Civil.

En este sentido, como sostiene C. Langa Nuño¹⁶, los periodistas que habían tenido una posición destacada durante la Segunda República fueron señalados como “enemigos” y castigados con sentencias que podían oscilar entre la cadena perpetua y la pena de muerte, lo cual cumplía una función de “castigo ejemplar” para el resto de la profesión. En palabras J. M. Delgado Idarreta¹⁷: “la deducción es bien simple, se trataba de imponer el máximo control a toda información e influir directamente en la opinión pública”. Así pues, perpetrado el golpe de Estado y concluida la Guerra Civil, la conciencia colectiva española queda fracturada por un profundo trauma que afecta (de forma directa o indirecta) a buena parte de la población. La sociedad queda bajo el gobierno de una dictadura fascista sustentada, en gran medida, sobre la violencia comunicativa dirigida contra las víctimas de la represión franquista.

¹⁵ En DELGADO IDARRETA, José Miguel, “Prensa y propaganda bajo el franquismo”, en: LUDÉC, Nathalie; DUBOSQUET LAIRYS, Françoise y COVO, Jacqueline (coords.), *Centros y periferias. Prensa, impresos y territorios en el mundo hispánico contemporáneo: homenaje a Jacqueline Covo-Maurice*, Universidad de La Rioja, La Rioja, 2004, p. 222.

¹⁶ LANGA NUÑO, Concha, *Periodismo y represión. Los periodistas gaditanos y el Franquismo (1936-1945)*, Quorum, Cádiz, 2009, p. 682.

¹⁷ DELGADO IDARRETA, José Miguel, *op. cit.*, p. 224.

3. POLÍTICAS DE DESMEMORIA DURANTE LA DICTADURA

Con el fin de la Segunda Guerra Mundial (que implica la caída del nazismo alemán y el fascismo italiano, aliados fundamentales del franquismo) se inicia una nueva etapa en Europa Occidental, predominantemente poblada por gobiernos democráticos. En este contexto, la dictadura franquista cambia su estrategia de imagen pública sustituyendo la violencia explícita por una apariencia de “paz”, en un intento de conseguir “legitimidad” internacional. Según Miguez Macho¹⁸, “el discurso de la justificación dará paso al de la negación cuando el contexto de la violencia masiva termine”. Buen ejemplo de la propaganda franquista en torno a la paz es el evento organizado por Fraga Iribarne, en 1964, para conmemorar los “25 años de paz” de la dictadura, en palabras de Reig Cruañes¹⁹, “el mayor despliegue propagandístico del régimen”. No obstante, cabe señalar que estos cambios en el discurso franquista no implicaron un cese de la violencia para la realidad social, ni tampoco en el ámbito de la comunicación. En efecto, como sostiene R. Arnabat Mata²⁰, la violencia continúa siendo “un elemento consustancial a la dictadura franquista”.

El mito pasa a ser un elemento fundamental para la construcción de la “identidad social franquista”, y es transmitido masivamente a través de los medios de comunicación y la escuela. E. Castillejo Cambra²¹ aborda la importancia del mito durante el “primer franquismo” (de 1936 a 1959, según el autor) y explica que se sustenta sobre tres elementos: una realidad oculta (la complejidad inherente, diversidad interna e incluso falta de cohesión del régimen), una ideología ocultadora (basada en el silencio forzoso de las víctimas y el memoricidio de los

¹⁸ MIGUEZ MACHO, Antonio, *op. cit.*, p. 166.

¹⁹ REIG CRUAÑES, José, *op. cit.*, p. 44.

²⁰ ARNABAT MATA, Ramón, “La represión: el ADN del franquismo español”, *Cuadernos de Historia (Santiago)*, núm. 39.

²¹ CASTILLEJO CAMBRA, Emilio, *Mito, legitimación y violencia simbólica en los manuales escolares de historia del franquismo (1936-1975)*, UNED, España, 2008.

testimonios de la represión franquista) y el rechazo de la racionalidad, apelando a la emocionalidad de la población y, por lo tanto, evitando cualquier posible argumento crítico o escéptico ante el mito. La presencia del mito en la comunicación franquista llega a ser tan relevante que resulta difícil imaginar ejemplos de la propaganda franquista exentos de las características atribuidas por Castillejo Cambra.

La propaganda y la construcción de la identidad social franquista se sustentan sobre una serie de pilares, que pueden ser resumidos en los siguientes:

1. La referencia bélica, explícita durante los primeros años y “soplada” después, pero aún presente. Las alusiones a la Guerra Civil la justifican como un episodio “necesario” para restablecer el “orden” ausente durante la Segunda República, así como un enfrentamiento “entre hermanos” en el que “ambos bandos” cometieron crímenes. Según Reig Cruañes²², “llegaría a señalarse como criminal cualquier intento de devolver las libertades a un pueblo que, en cuanto las alcanzara, se lanzaría de nuevo a la lucha fratricida”.
2. El abuso de la religión con la connivencia de la Iglesia Católica, institución que, en su mayor parte, se adhirió al golpe de Estado de 1936. La Iglesia Católica cumplía un importante rol de legitimación social para el franquismo ante la población española, con fuerte arraigo de la tradición católica, pero también a nivel internacional. No en vano, M. Velasco Niño²³ apunta los relevantes privilegios otorgados por el dictador a la Iglesia Católica, entre los que se encuentran ministerios (incluyendo el de Relaciones Exteriores y el de Educación), en detrimento de Falange Española, en un intento de distanciar la imagen del franquismo del fascismo.
3. La exaltación del nacionalismo y la figura del líder, que

²² REIG CRUAÑES, José, *op. cit.*, p. 41.

²³ VELASCO NIÑO, Mikel, *Una mirada al pasado. La religión en la etapa franquista (1936-1975)*, Universidad de Valladolid, Segovia, 2020.

implicaba la imposición de una uniformidad cultural inexistente a través del concepto de “hispanidad”. De este modo, la diversa sociedad española, compuesta por múltiples colectivos con pasados históricos, expresiones artísticas e incluso lenguas diferentes, quedaba reducida a un ente homogéneo que, en coherencia con la utilización del mito, solo existía en el imaginario franquista. La idolatría al líder, el “caudillo”, también es un elemento fundamental en el patriotismo, como se refleja, por ejemplo, en las estatuas ecuestres de Franco o en la superproducción cinematográfica *Raza*.

4. La manipulación histórica, un recurso propagandístico habitual tanto en regímenes autoritarios como en otro tipo de gobiernos, incluyendo las democracias, a lo largo de la historia. En el caso del franquismo, la manipulación histórica se evidencia en la “apropiación” por parte de la dictadura de determinados elementos del pasado histórico español. Por ejemplo, el yugo y el haz de flechas del escudo franquista, provenientes de los Reyes Católicos, o el lema “Una, grande y libre”, que hace referencia al pasado imperialista y colonizador de España en África y América, como sostiene A. M. Pazos Guzmán²⁴.
5. La opresión de las “minorías” sociales, entendidas como aquellos colectivos enormemente diversos entre sí, pero que comparten una historia opresión social y discriminación sistemática. Durante el franquismo, algunos de estos colectivos fueron, además de las personas ideológicamente disidentes de la dictadura, los/as obreros/as, las mujeres, las personas racializadas, las personas que hoy pertenecerían al colectivo LGBTQ+, las personas con discapacidad, etc. Todos estos grupos se encontraban subordinados a una pequeña “élite” social, compuesta por hombres cis-heterosexuales, no racializados, con una cómoda posición económica y, por supuesto, afines al régimen.

²⁴ PAZOS GARZÓN, Ana María, *¿Quién es Francisco Franco? De cómo la propaganda y los medios de comunicación crearon un líder temible*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2022.

En el ámbito de los medios de comunicación, durante la dictadura hubo una gran proliferación de mecanismos de control de la información: desde las Comisiones de Depuración (cuya función, como explica E. Pedraz Penalva²⁵, era cesar de empleo a los periodistas que no mostraran una explícita adhesión a la dictadura) hasta el Tribunal de Admisión y Permanencia en la Asociación de la Prensa de Madrid, incluyendo la Delegación para Prensa y Propaganda, el Servicio Nacional de Prensa, la Escuela de Periodismo, el Registro Oficial de Periodistas, o el propio Ministerio de Información y Turismo (dirigido sucesivamente por Arias-Salgado y Fraga Iribarne). Entre los elementos de control de la información, cabe destacar la Ley de Prensa de 1966, que eliminaba la censura previa instaurada por la ley anterior de 1938, pero se traducía en una “censura voluntaria”, en palabras de E. Gómez-Reino y Carnota²⁶. En efecto, la ley de 1966 establecía la posibilidad de enjuiciar a aquellas personas que hubieran publicado faltas a la “verdad” o la “moral”, por lo que, en la práctica, los periodistas debían practicar la “autocensura” como una medida de protección.

La evidente injerencia del Estado sobre los medios de comunicación y la consecuente ausencia de libertad de información provocaron una “desconfianza significativa” de la población hacia los mensajes periodísticos. En efecto, de acuerdo con F. Sevillano Calero²⁷, la población dudaba de la veracidad de los medios en un 50,8% de los casos estudiados en 1945. Esto no quiere decir que se dejara de consumir la (des)información difundida por prensa y radio, que llegaban, sumando sus respectivas audiencias, a la mayor parte de la población. Por esta razón, si bien quizás la propaganda de la dictadura “inoculó una visión de la

²⁵ PEDRAZ PENALVA, Ernesto, “La Administración de Justicia durante la Guerra Civil en la España Nacional”, *Justicia en guerra. Jornadas sobre la administración de justicia durante la Guerra Civil Española. Instituciones y fuentes documentales*, Archivo Histórico Nacional, Salamanca, 1990, pp. 317-372.

²⁶ GÓMEZ-REINO Y CARNOTA, Enrique, “La Ley 14/1966, de 18 de marzo, de prensa e imprenta, un modelo de autocensura”, *Dereito: Revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 16, núm. 1, 2007, pp. 209-219.

²⁷ SEVILLANO CALERO, Francisco, *Propaganda y medios de comunicación en el franquismo*, Universidad de Alicante, Alicante, 2003.

sociedad profundamente autoritaria y, por ende, antidemocrática que se reflejaba en las actitudes de los individuos”, en palabras de Molinero Ruiz²⁸.

4. LA HERENCIA FRANQUISTA EN LA TRANSICIÓN

Con la muerte del dictador se abrió la posibilidad de transición hacia un sistema democrático en el que los derechos de las víctimas de la represión franquista fueran restaurados, pero se trataba de una posibilidad incierta. Las circunstancias finales de la dictadura (la muerte por causas naturales de Franco y la necesidad del Estado español de adaptarse a un entorno internacional democrático) no suponían un riesgo real para la continuidad del sistema instaurado (sus instituciones, líderes, mecanismos de control social, políticas de comunicación, etc.). Y, en efecto, la proclamación de Juan Carlos de Borbón como rey de España y las primeras presidencias del Gobierno central por parte de los ministros franquistas, Arias Navarro y Suárez, confirmaron que todo había quedado “bien atado”.

Por una parte, la Transición española supone un “aperturismo” del sistema político español para incluir de manera oficial a partidos y sindicatos que, hasta el momento, habían permanecido en la clandestinidad. La Transición también implica la consecución de una serie de importantes derechos y libertades para la población civil. No obstante, es necesario recordar que, como sostiene V. Navarro²⁹, se trató, principalmente, de un proceso dirigido a mantener los privilegios y la posición de poder político de quienes habían liderado la dictadura. De hecho, el plan inicial, durante el gobierno de Arias Navarro, era instaurar una “democracia española”, en la que, según P. Ysàs³⁰, no existía el “objetivo de sustituir el ordenamiento franquista por un orden democrático”, sino, presumiblemente, utilizar el concepto de “democracia” como parte de la imagen pública del sistema al tiempo que se preservaban la

²⁸ MOLINERO RUIZ, Carme, *cit. op.*, p. 32.

²⁹ NAVARRO, Vincenç, “La Transición no fue modélica”, *Público*, 09 de abril, 2009.

³⁰ YSÀS, Pere, “La Transición española. Luces y sombras”, *Ayer*, vol. 79, núm. 3, p. 40.

jerarquía y el funcionamiento de la dictadura prácticamente intactos. Esto no fue posible debido, en parte, a la movilización social que demandaba un cambio real de sistema.

Por lo tanto, no es hasta el primer gobierno de Suárez cuando se logra el “consensus político”, según la terminología empleada por A. Reig Tapia³¹, necesario para celebrar las elecciones generales de 1977 y esbozar la Constitución de 1978. Este consenso se fundamenta sobre cuatro pilares fundamentales:

1. El mantenimiento de la estructura de poder franquista a través de la conservación de posiciones de poder político, económico y social para los líderes de la dictadura, así como de sus mecanismos de control social (por ejemplo, la policía). O bien, en palabras de J. Brunner: “La democracia española se consolidó mediante la adopción de medios franquistas para fines democráticos”³².
2. La “concesión” de determinadas libertades y derechos fundamentales a la población civil, lo cual fue una consecuencia de la importante movilización social del momento, como sostienen N. Sartorius y A. Sabio Alcutén³³. Esta consecución de derechos hizo que gran parte de la población civil estuviera dispuesta a participar en y/o aceptar el proceso de transición democrática.
3. El miedo de la población a que se repitiera la violencia y los acontecimientos traumáticos que sucedieron al golpe de Estado de 1936. Autores como Stucki y López de Abiada³⁴

³¹ REIG TAPIA, Alberto, *Ideología e historia. Sobre la represión franquista y la Guerra Civil*, Akal, Madrid, 1985.

³² BRUNNER, José, “Ironías de la historia española: observaciones sobre la política pos-franquista de olvido y memoria”, *Historia Contemporánea*, vol. 38, p. 173.

³³ SARTORIUS, Nicolás y SABIO ALCUTÉN, Alberto, *El final de la dictadura. La conquista de la democracia en España (noviembre de 1975-junio de 1977)*, Temas de Hoy, Madrid, 2007.

³⁴ STUCKI, Andreas y LÓPEZ DE ABIADA, José Manuel, “Culturas de la memoria: transición democrática en España y memoria histórica. Una reflexión historiográfica y político-cultural”,

afirman que este miedo social fue intencionalmente promovido desde el Estado con fines tales como la conservación de la herencia cultural franquista y la no identificación de los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura.

4. La aquiescencia de los medios de comunicación, que, una vez más, funcionaron como un instrumento al servicio del Estado, de acuerdo con Brunner³⁵, para dar legitimidad pública al proceso de transición y la figura del rey.

Este modelo “reformista, y no rupturista”, como lo define P. Aguilar Fernández³⁶, implicó lo que se conoce como el “pacto de silencio”. En este sentido, el consenso entre todos los agentes políticos liderando la transición democrática requirió re-cubrir con un manto de “olvido” los crímenes cometidos durante la dictadura y renunciar a enjuiciar a los responsables. Por lo tanto, también supuso el volver a negar el acceso a la justicia a las víctimas de la represión franquista. Es decir: durante la Transición, el Estado aplicó métodos de violencia simbólica y comunicativa equivalentes a los de la dictadura contra las víctimas de la represión franquista, y se volvió a silenciar y negar su sufrimiento y trauma colectivo. Los victimarios seguían gozando de impunidad durante la democracia, y para garantizar que así fuera se concibió la Ley de Amnistía.

La amnistía de los presos políticos de la dictadura era una reivindicación histórica de la oposición al franquismo, pero la Transición tergiversó esta demanda a través de la Ley de Amnistía de 1977, que condonaba “todos los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado, tipificados como delitos y faltas”³⁷ anteriores a

Iberoamericana, vol. 4, núm. 15, 2004, pp. 103-122.

³⁵ BRUNNER, José, *op. cit.*, p. 170.

³⁶ AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma, “Justicia, política y memoria: los legados del franquismo en la transición española”, en: BARAHONA DE BRITTO, Alexandra; AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma y GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Carmen (eds.), *Las políticas hacia el pasado. Juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*, Istmo, Madrid, 2002, p. 147.

³⁷ Ley 46/1977, de Amnistía, *BOE*, núm. 248, de 17 de octubre de 1977.

1976. Sobre esta premisa, Ranz Alonso³⁸ afirma: “Ese concepto [la intencionalidad política] no existe (...) Son crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra. La amnistía fue una vergonzante transacción, que no una transición, con las fuerzas de la dictadura que querían un cheque en blanco”. En efecto, la Ley de Amnistía de 1977 sigue, hoy día, impidiendo el acceso efectivo a la justicia de las víctimas de la represión franquista, desde quienes exigen una reparación por haber sufrido torturas hasta quienes han sido víctimas del “robo de bebés” y continúan buscando a sus familiares, incluyendo a las víctimas de desapariciones forzadas, expropiaciones, etc.

5. CONCLUSIONES

La falta de compromiso del Estado español con las víctimas de la represión franquista durante la Transición se mantuvo en términos similares durante el primer gobierno socialista, liderado por Felipe González (1982-1996). Durante este periodo, se adoptaron tímidas medidas de reparación: indemnizaciones a algunos militares y expresos por motivo de la Guerra Civil (que no de la dictadura), la devolución del patrimonio incautado a partidos políticos y sindicatos, y la eliminación de algunos vestigios franquistas del espacio urbano, como las estatuas ecuestres de Franco. Sin embargo, la mayor parte de las víctimas de la dictadura seguía sin recibir ningún tipo de reconocimiento y sin ninguna plataforma donde compartir sus historias. La represión franquista aún era un tema oculto y, de hecho, el espacio público seguía (en menor grado, aún sigue) colmado de símbolos franquistas en el espacio público (nombres de calles y plazas, lugares de homenaje a dirigentes de la dictadura, etc.).

Ante esta situación, los descendientes de las víctimas de la represión franquista, principalmente la “generación de los nietos”, comienzan a movilizarse de manera asociativa para llevar a cabo acciones de recuperación de la memoria histórica, especialmente exhumaciones de fosas

³⁸ RANZ ALONSO, Eduardo, “La ley de amnistía, puente a libertad, y soporte para la impunidad”, *Historia y comunicación social*, vol. 23, núm. 2, 2018, p. 310.

comunes del franquismo. La primera exhumación que es objeto de amplia cobertura mediática en España fue la de la fosa de “los tres de Priaranza del Bierzo” (en el año 2000), entre los que se encontraba el abuelo de Emilio Silva, fundador de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica. Este acontecimiento tiene eco en distintos lugares del país, donde comienzan a formarse asociaciones memorialistas para llevar a cabo exhumaciones, pero también para realizar actos de homenaje, promover la investigación, organizar eventos culturales, o tratar de acceder a la justicia (como es el caso de la conocida como “querrela argentina”).

Así, alrededor de la demanda común de “verdad, justicia y reparación”, el movimiento memorialista, a través de colectivos diversos y de diferentes medios, lucha por, finalmente, “sanar” el trauma colectivo vinculado a la represión franquista. En buena medida, esto se lleva a cabo evidenciando los mecanismos de violencia simbólica y comunicativa, así como la herencia cultural franquista (o “franquismo sociológico”), aún presentes en nuestra sociedad. Durante más de dos décadas, el movimiento memorialista ha adquirido una considerable relevancia social y mediática, hasta el punto de que las instituciones públicas, incluyendo al Estado central, han comenzado a atender, hasta cierto punto, algunas de sus demandas (creando para ello legislación y políticas públicas de memoria). Los relatos que habían sido silenciados durante décadas finalmente tienen acceso a canales de difusión masiva. De esta manera, hoy la memoria histórica se enfrenta al franquismo sociológico en espacios como los medios de comunicación, la escuela o el Congreso de los Diputados.

UNA NUEVA MIRADA SOBRE EL NACIMIENTO DE LA
ESCUELA DIPLOMÁTICA EN ESPAÑA, 1942-1955*

*A NEW LOOK AT THE BIRTH OF THE DIPLOMATIC SCHOOL
IN SPAIN, 1942-1955*

EUGENIA TORIJANO PÉREZ
Universidad de Salamanca

Resumen: En este trabajo se abordan los primeros años de la Escuela Diplomática con especial atención a los planes de estudio y el perfil de los primeros directores de la misma con el fin de llamar la atención acerca del papel que jugó esta Escuela Diplomática siendo una pieza más y muy importante de todo el engranaje del llamado “Nuevo Estado”. Se pretende también entender el momento de la creación de la Escuela y entender el porqué de cada reforma que tanto en el acceso a la misma como en el plan de formación, se fue asumiendo en un movimiento orquestado de todo el Estado desde el fin de la Guerra Mundial hasta el inicio de la aceptación de España en los organismos internacionales.

Palabras clave: Escuela Diplomática, primer franquismo, política exterior.

Abstract: This paper addresses the first years of the Diplomatic School with special attention to the curricula and the profile of the first directors of the same, in order to draw attention to the role played by this Diplomatic School, being one more and very important piece of the whole gear of the so-called "New State". It is also intended to understand the moment of the creation of the School and to understand the reason for each reform that, both in access to it and in the training plan, was assumed in an orchestrated movement of the entire State from the end of the World War until the beginning of Spain's acceptance in international organizations.

Keywords: Diplomatic School, first Francoism, foreign policy.

Claro es que necesitaremos reanudar nuestras relaciones diplomáticas, comerciales, culturales con tan importantes Naciones. Pero si España tiene un átomo de dignidad, ya no *podrán ser relaciones de favor y de amistad*, sino reguladas *por la estricta conveniencia*.
El *do ut des* será nuestra regla implacable.

José Peamartín, *Qué es “Lo Nuevo...”*. Consideraciones sobre el momento español del presente, 1940.

1. INTRODUCCIÓN

La Escuela Diplomática española nació por Decreto de 7 de noviembre de 1942, culminando así un objetivo que se podría remontar a 1911. La formación de esta Escuela de embajadores y personal diplomático español ha sido bien estudiada desde el punto de vista formal, es decir, relatando la sucesión de momentos que dieron lugar a las diferentes normas que hicieron posible la creación y funcionamiento de la Escuela. Sin embargo, creo que falta un análisis más profundo del momento y modo en que nace esta Escuela, destinada a adoctrinar a aquellos españoles que iban a representar a España por el mundo y, por lo tanto, a presentar un “Estado Nuevo”, un “país bueno” y salvado del mal de la República gracias al Caudillo que lo dirigía. Creo que es esta visión la que falta, la de contestar a las preguntas porqué en ese momento, cuando Europa estaba en guerra, para qué, con qué programa de estudios se iba a formar a ese personal y la evolución que experimenta posteriormente, en el marco del inicio de la Guerra Fría. En definitiva, lo que trato de resaltar es el papel de la Escuela Diplomática en los planes de la política exterior del primer franquismo, una Escuela que encaja perfectamente como pieza fundamental del plan estratégico del “Nuevo Estado” para formar agentes especiales y especializados con los que convencer al mundo de las bondades de este nuevo rumbo del Estado español.

Las relaciones entre monarquías, y reinos han sido siempre una constante a lo largo de la historia, que se han formalizado a través de personas leales y de confianza de los príncipes. Desde que el Estado soberano sustituye al monarca soberano, esos representantes lo son ahora del

Estado y no de la persona del príncipe. El Estado va conformando una pequeña administración fuera de sus fronteras en una ubicación que el recién nacido Derecho Internacional lo considera territorio nacional con el nombre de Embajadas o Consulados. En esta profesionalización de la representación de los estados en otros estados u organizaciones internacionales hace perentoria la profesionalización de aquellos que ejercen estas funciones, más allá de la cabeza de la delegación. Ya a finales del siglo XIX y, sobre todo, a principios del siglo XX hay intentos en España de establecer algún centro de formación del personal de embajadas y consulados, para “llenar un vacío, reiteradamente señalado, en la enseñanza oficial, en cuyos Establecimientos se cursan las materias científicas indispensables al desempeño de las mencionadas carreras [diplomática y consular]¹. No indicaré los antecedentes o intentos de crear un centro de estudios para los futuros diplomáticos, pues esta cuestión ha sido ya abordada² y además entiendo que puede exceder el objetivo de este trabajo con un espacio limitado.

2. CREACIÓN DE LA ESCUELA

El 7 de noviembre de 1942 era aprobado el Decreto por el que se creaba la Escuela Diplomática, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores³. En su preámbulo, se citaba la intención que recogía un Decreto de 6 de diciembre de 1941 para la convocatoria de oposiciones para cubrir veinticinco plazas de aspirantes a la Carrera Diplomática sobre la ulterior formación de los que hubieran aprobado dicho examen siguiendo “un curso de formación y perfeccionamiento complementario

* Estudio realizado en el marco del proyecto CONFLICTOS SINGULARES PARA JUZGAR, ARBITRAR O CONCORDAR (SIGLOS XII-XX), PID2020-117702GA-I00. (Convocatoria 2020 Proyectos de I+D+i - PGC Tipo A), Ministerio de Ciencia e Innovación. Todas las páginas webs mencionadas en este estudio han sido consultadas el 15 de diciembre de 2024.

¹ Real Decreto de 21 de diciembre de 1911 por el que se crea el Instituto Libre de Enseñanza de las Carreras Diplomática y Consular y Centro de Estudios Marroquíes.

² Como señalaba al principio, contamos con obras que dan a conocer asépticamente los antecedentes, nacimiento y evolución de la Escuela Diplomática, entre otros: Luis Eugenio TOGORES y José Luis NEILA, *La Escuela Diplomática: cincuenta años de servicio al Estado (1942-1992)*, Escuela Diplomática, Madrid, 1993.

³ BOE de 10 de noviembre de 1942, pp. 9083 y ss.

de los ejercicios ya aprobados”. Entiende este Decreto de creación de la Escuela que el sistema de oposición es imperfecto para las “exigencias del servicio”, por lo que la finalidad de esta Escuela debía ser la de “tener una función formativa para desarrollar las condiciones que ha de reunir el buen diplomático, y una función selectiva permitiendo, antes del ingreso en el escalafón correspondiente, la eliminación de aquellos aspirantes que, aun habiendo demostrado cumplidamente conocimientos técnicos suficientemente amplios, no posean en realidad el conjunto de condiciones consideradas como indispensables”.

Con estos términos (destaca el de “eliminación”) se plantea la necesidad de adiestrar al Cuerpo Diplomático para que represente a ese Nuevo Estado y sirva de instrumento de propaganda de esta nueva situación en un mundo en guerra. No es de extrañar que ya en 1942 se aborde esta cuestión, pues el cuerpo diplomático era un sector muy sensible para la dictadura al estar en contacto directo con las potencias extranjeras, por lo que la lealtad al régimen debía estar bien afianzada, ya no solo por la depuración propia que sufrió el funcionariado en particular, sino además, por este curso formativo que aseguraba que los representantes de España en el mundo eran completamente leales. Ángel Viñas ya señalaba en 1982 cómo esta cuestión era un asunto crucial de la política exterior precisamente por la desconfianza que despertaba en Franco los diplomáticos profesionales. En este artículo, Viñas señala la necesidad de analizar las figuras del personal diplomático, encargado de desarrollar “una mística de servicio al Estado de gran importancia para definir el estilo de política exterior española”⁴. Aún falta por estudiar este enfoque, por eso un objetivo de este trabajo es presentar el perfil de los directores de la Escuela en el periodo de estudio con el fin de comprender bien la institución y, por lo tanto, como indicaba al inicio, entender esta Escuela Diplomática como un importante elemento de la trama estatal.

La Escuela nace, pues, en el contexto de organización institucional de la dictadura con el objetivo de depurar y formar el personal

⁴ Ángel VIÑAS, “La política exterior española en el franquismo”, *Cuenta y Razón*, 6 (1982), pp. 61-78.

diplomático. La escuela estaba completamente vinculada al Ministerio de Asuntos Exteriores, cuyo titular nombraba al Rector o director de la Escuela, que contaba con la asistencia del secretario y del personal auxiliar necesario. El secretario era precisamente el encargado de la Secretaría de la Escuela y de mantener la “disciplina escolar”. El organigrama de la Escuela se completaba a su vez con el número de profesores que requiriera el plan de estudios, que debían pertenecer, en la medida de lo posible, a la Carrera Diplomática.

Sin embargo, en seguida habrá una cesión del concepto férreo de Escuela cuando se dicte la Ley de Ordenación de la Universidad española de 29 de julio de 1943. En efecto, la vinculación exclusiva de la Escuela Diplomática al Ministerio de Asuntos Exteriores deja paso a la cooperación con la Universidad y, por lo tanto, a la presencia de profesores universitarios en las aulas de la Escuela. El art. 24 de la LOU establece que se irían incorporando a las Universidades bajo las Facultades que correspondan los Institutos o Escuelas de Formación Profesional, aunque hubiesen sido creados por otros Ministerios y dependan enteramente de ellos, como es el caso de la Escuela Diplomática. Conforme a este art., en seguida se reformó por Ley de 31 de diciembre de 1945 la organización de los Servicios del Ministerio de Asuntos Exteriores, en cuyo art. 12 se establece que la Escuela Diplomática, incorporada a la Universidad española, “tendrá la misión de completar la formación técnica, en sus aspectos teórico y práctico, de los admitidos a aspirantes a la Carrera Diplomática”. Sin embargo, parece que esto no gustó en el Ministerio, pues la Escuela Diplomática no se vinculó a la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y hasta que la Junta de Gobierno de dicha Universidad no protestó por esta falta, en julio de 1947, no es cuando se comienza el proceso de vinculación. Quizá el Ministerio de Asuntos Exteriores no se sintió aludido por el art. citado de la LOU, pensando que su Escuela no estuviera a la altura de las Escuelas profesionales de las que hablaba la LOU, siendo como era el centro de formación de un cuerpo de funcionarios elitista y muy especial, como igualmente ocurrió con la Escuela Judicial⁵.

⁵ Si bien la Escuela Judicial se creó después que la Diplomática, parece que los Ministerios

En cualquier caso, hasta el Decreto de 24 de octubre de 1947 no queda fijada esa doble conexión entre la Universidad y el Ministerio de Asuntos Exteriores: “La Escuela Diplomática tiene por finalidad la preparación y formación técnica de los aspirantes a la Carrera Diplomática. Dependerá del Ministerio de Asuntos Exteriores y estará incorporada a la Universidad de Madrid con carácter de órgano universitario independiente, a través de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas y Económicas”. Su art. 3 establecía que los órganos de gobierno de la Escuela eran desde ese momento el Consejo de Patronato, el director de la Escuela y el Claustro de Profesores. El Consejo de Patronato estaba presidido por el ministro de Asuntos Exteriores y formaban parte del mismo el director de la Escuela, los Decanos de las Facultades de Derecho y de Ciencias Políticas y Económicas, dos miembros de la Carrera Diplomática y un Catedrático de Universidad nombradas todos por el ministro de Asuntos Exteriores. El director debía ser un Diplomático con la categoría de Embajador o ministro plenipotenciario, designado mediante Decreto por el Ministro de Asuntos Exteriores.

Este Patronato debía opinar, que no decidir, sobre los estudios, programas y oposiciones que afectaran a la Escuela porque al Patronato solo correspondía someter a aprobación del Ministro de Exteriores los programas para el examen de ingreso en la Escuela, el plan de estudios de la Escuela, la designación del personal docente, técnico-administrativo y auxiliar, el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones, el proyecto de presupuesto anual y, por último, la lista definitiva de los alumnos de la Escuela que, terminados sus estudios, fueran considerados aptos para ingresar en la Carrera.

de los que dependían, el de Justicia y el de Asuntos Exteriores se resistieron a cumplir con la LOU, vid. TOGORES y NEILA, *Op. cit.*, pp. 179 y ss. Por cierto, la Escuela Judicial (creada por Ley y no por Decreto) se fija bien en la Diplomática cuando la Ley de creación de 26 de mayo de 1944 admite en su preámbulo que “las experiencias aleccionadoras en otras carreras del Estado enseñan que para la formación cabal de una Magistratura no bastan los medios hasta aquí empleados, antes bien, se requieren Centros de adecuada y específica traza”.

Por otro lado, quisiera destacar la tensión que ha habido desde siempre entre las Universidades y el resto de la Administración para arrojarse aquellas todo lo que tuviera que ver con la formación de funcionarios. Sirva de ejemplo las continuas peticiones de la Universidad de Salamanca en este sentido, vid. Eugenia TORIJANO, “International Law at the University of Salamanca in the 20th century (in the shadow of Francisco de Vitoria)”, *Advanced Geoprogess Studies*, <https://www.geoprogess-edition.eu/advanced-geoprogess-studies/>, 2022.

La estructura de la Escuela se vio finalmente reformada en este periodo de tiempo objeto de estudio cuando en 1948 se permitió la entrada de alumnos no españoles con condiciones: solo podían ser nacionales de habla hispana y, una vez terminados sus estudios solo se les podrían reconocer con un diploma, pero en ningún caso se les permitía el acceso a la Carrera Diplomática española. Está claro que esta reforma se encuadra en la política exterior de la dictadura. En 1948 la Segunda Guerra Mundial había terminado y Franco debe tender lazos exteriores: el objetivo principal fue el mundo hispano en nombre de los lazos históricos que unían. Es conocido el plan estratégico de apertura al mundo que se hizo desde la Dictadura: el primer paso fue el de la aproximación al mundo hispano y católico, en nombre de un pasado glorioso común. Esta estrategia, orquestada por el ministro de Asuntos Exteriores y un plantel de dirigentes de la Acción Católica que desbancaron a los falangistas, vinculados más directamente con el pasado fascista y nazi del continente europeo, como veremos cuando aborde el epígrafe dedicado al análisis del perfil de los directores de la Escuela.

3. PROGRAMA DE ESTUDIOS

Dentro de lo que vengo señalando como plan estratégico de la dictadura en la formación del personal diplomático, uno de los ejes fundamentales es el programa de estudios, que ayudará al adoctrinamiento de los futuros representantes de la dictadura en el exterior. Como es sabido, antes de crearse la Escuela, se convocaban unas oposiciones con plazas limitadas para entrar directamente en la Carrera Diplomática, en esas convocatorias se publicaba el temario objeto de las distintas pruebas. Una vez creada la Escuela estas oposiciones se convocaban para entrar en la misma, demostrando cada opositor que superara los distintos exámenes su capacidad para recibir posteriormente la formación más especializada en la Escuela. Cursados los programas, el escolar debía finalmente superar otros exámenes para ingresar en la Carrera Diplomática.

Si nos atenemos al primer temario previo a la creación de la Escuela, de fecha 31 de diciembre de 1941, este se ciñe a temas de Derecho Internacional Privado y Público y Geografía Económica. Es interesante

resaltar, dentro del cuestionario de Derecho Internacional Público, algunos de los temas dedicados al mismo, como el origen del mismo en la conocida como Escuela de Salamanca, la cristiandad como identidad originaria de la sociedad internacional, la intervención de los terceros estados en asuntos internos y el reconocimiento de los Estados tras una guerra civil:

- Orígenes de la ciencia del Derecho Internacional: la Escolástica. Escuela española: Vitoria, Suárez y Vázquez de Menchaca. Desenvolvimiento doctrinal posterior: Grocio, Pufendorf, Vattel. El positivismo en el siglo XIX. Renacimiento actual del iusnaturalismo.
- La organización internacional y sus manifestaciones históricas: A) Cristiandad: orden medieval. B) El equilibrio y sus correctivos: el principio de las nacionalidades y el principio de la no intervención. La organización internacional C) Seguridad colectiva: la Sociedad de las Naciones: juicio crítico. La organización internacional. D) El nuevo orden europeo. Antecedentes. Trabajos para su establecimiento. Convenio contra la internacional comunista. Conferencia de Berlín.
- Sujetos del Derecho Internacional. Especial consideración del Estado. Sus diversas manifestaciones. El fenómeno colonial. Protectorados. Mandatos. Protectorado de España en Marruecos. Antecedentes y Convenios. Los derechos históricos de España y la situación actual. Tánger.
- El reconocimiento en Derecho internacional: sus manifestaciones y modalidades. El reconocimiento de beligerancia. Problemas que plantea la guerra civil antes del reconocimiento de beligerancia. La sucesión jurídica en el orden internacional. El problema de la soberanía y sus limitaciones. Los llamados «derechos fundamentales» de los Estados. Aspecto político y jurídico de la igualdad de los Estados. Espacio vital. Doctrina de Monroe gran espacio y hegemonía: crítica.

Respecto al temario de Economía y generalidades de Hacienda,

publicadas por Orden de 2 de enero de 1942, estas también aluden a los antecedentes históricos: Mercantilismo, Fisiocracia, Escuela clásica, Escuela de la utilidad final, la reacción neoliberal, Teorías modernas, así como a las escuelas intervencionistas y socialistas: Marx y los marxistas; El comunismo en Rusia y, por supuesto, las doctrinas económicas contemporáneas: la economía dirigida: corporativismo italiano y portugués, nacionalsocialismo alemán y nacionalsindicalismo español.

Creada la Escuela, como se ha adelantado, el decreto de creación estipula que se estudien materias de derecho diplomático, derecho consular, teoría y práctica de la protección diplomática de los nacionales en el extranjero y política económica y comercial de España, y técnica de los Tratados de Comercio, materia que se impartirían por profesores pertenecientes a la Carrera Diplomática. Pero, además, el decreto de creación de la Escuela indica en su art. 5 que los alumnos asistirán a conferencias que versen sobre temas que acuerden el rector y el claustro de profesores y que “principalmente se refieran a estudios históricos sobre la España de la gran época (sic)” y las necesarias para “asegurar la formación patriótica profesional de los aspirantes”. Vemos pues aquí uno de los objetivos de la Escuela Diplomática: no bastaban las oposiciones de acceso a la carrera diplomática como se había hecho hasta ahora, sino que era necesario un curso de adoctrinamiento y preparación eliminatorio para asegurar la formación del personal diplomático de esta “Nueva España”⁶. A la vez que se creaba la Escuela Diplomática por Decreto de 7 de noviembre de 1942, se convocaban las correspondientes oposiciones anuales para entrar en la Carrera Diplomática para que los que las superasen pudieran ya entrar en la Escuela en 1943. En esta convocatoria se debían cubrir 20 plazas más cinco reservadas a los combatientes de la División Española de Voluntarios en Rusia. Esta disposición cambia respecto las pruebas, pues en realidad es la primera convocatoria para ingresar en la Escuela y no directamente en la Carrera Diplomática. La primera prueba sería un ejercicio escrito de cultura general, la segunda evaluaba el francés y otro idioma a elegir entre el

⁶ Por cierto, que otro Decreto de la misma fecha de 7 de noviembre de 1942, convocaba, hasta que se creara la Escuela Diplomática, la oposición con 20 plazas más cinco reservadas a los combatientes de la División Española de Voluntarios en Rusia.

alemán y el inglés y las lenguas vivas que al candidato quiera presentar. Y, finalmente, una tercera prueba oral sobre las siguientes materias: Derecho Político, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Geografía Económica, Economía y Generalidades de Hacienda y, como novedad, “Historia Universal, desde los Reyes Católicos”.

Hasta 1945 no encontramos una nueva ordenación de la materia objeto de examen para entrar en la Escuela. Téngase en cuenta que lo que antes se exigía para entrar directamente en la Carrera Diplomática ahora se exige para entrar en la Escuela, y solo después de superar la formación recibida en esta se ingresaría en dicha carrera, por ello, entre 1942 y 1945 se van ajustando las normas de ingreso a la Escuela. Como señalaba, por Decreto de 1 de febrero de 1945 se normaliza el acceso a la Escuela: primero se ordena que todos los años a finales de marzo se celebre un examen de capacidad para cubrir al menos veinte plazas de alumnos de la Escuela. Se recogen las condiciones de los candidatos, que ya eran exigidas anteriormente, salvo la novedad que presenta este Decreto, que es la de ser licenciado en Ciencias Políticas y Económicas, puesto que hasta ahora solo lo podían ser los licenciados en Derecho⁷. Además, según señalaba como novedad de este Decreto, se cambian las pruebas, así la primera era un “ejercicio de composición española, que consistirá en desarrollar por escrito un tema de Religión y otro sacado a suerte entre las siguientes materias: Historia, Filosofía y Arte”. La segunda prueba consistía en un ejercicio oral sobre las siguientes materias: Derecho Internacional público, Derecho Internacional privado, Derecho Político comparado, Historia de las relaciones internacionales, Geografía económica universal y de España y Economía y Hacienda. La tercera prueba versaría sobre el idioma francés y otro a elegir.

Por lo que respecta a esa primera prueba que consistía en el “ejercicio de composición española”, la Orden de 5 de marzo de 1945 se encargaba de fijar los temas, unos temas muy concretos y dirigidos sin duda a la promoción de los valores nacionalcatólicos:

⁷ Los otros requisitos eran ser varón, mayor de edad y menor de 35 años, de nacionalidad española de origen, no estar casado con extranjera, estar sano y no tener grave defecto físico, salvo lo que diga la legislación especial de Mutilados y acreditar adhesión al Movimiento Nacional.

Historia, Filosofía y Arte: Tema 1. Concepto de la Hispanidad. Tema 2. La Leyes de Indias. Tema 3. La leyenda negra. Tema 4. España y el Islam. Tema 5. La España del Cid. Tema 6. La idea imperial española. Tema 7. La Contrarreforma. Tema 8. La literatura sobre la «decadencia española». Tema 9. Raimundo Lulio y la Cristiandad. Tema 10. Juan Luis Vives y los humanistas españoles. Tema 11. La Ilustración en España. Tema 12. Jaime Balmes. Tema 13. Donoso Cortés. Tema 14. Menéndez y Pelayo. Tema 15. Los grandes maestros de la pintura española. Tema 16. La pintura moderna. Tema 17. La música en España. Tema 18. La escultura en España. Tema 19. El románico y el gótico en España. Tema 20. El renacimiento en España. Tema 21. El barroco en España. Tema 22. La obra literaria del diplomático Saavedra Fajardo. Tema 23. La obra literaria del diplomático Juan Valera. Tema 24. La obra literaria del Cónsul Ángel Ganivet. Tema 25. La obra literaria del diplomático Ramón de Basterra.

Religión: Tema 1. Organización de la Iglesia. Tema 2. Los Concilios de Toledo. Tema 3. España ente el Cisma de Avignon. Tema 4. Cisneros y la Iglesia española. Tema 5. España en Trento. Tema 6. La Inquisición española. Tema 7. Las herejías en España. Tema 8. La mística en España. Tema 9. La Teología en España. Tema 10. España y el dogma de la Inmaculada Concepción. Tema 11. España misionera. Tema 12. Los Papas españoles. Tema 13. Las órdenes religiosas españolas. Tema 14. Los teólogos españoles ante el problema de la guerra. Tema 15. Acción de la Iglesia en favor de la paz.

Siguiendo con el Decreto de 1 de febrero de 1945, hay que señalar que también establece las materias que se cursarán en el año de formación de la Escuela: ampliación del estudio de idiomas; Derecho diplomático y prácticas de Cancillería; Derecho consular y redacción de documentos públicos; teoría y práctica de la protección diplomática de los nacionales en el extranjero; política económica y comercial y técnica de los Tratados de comercio y Estudio sobre política exterior de España, además de tener que asistir a las conferencias que se celebren y hacer prácticas en las Secciones del Ministerio. Para superar el curso, los alumnos debían elaborar un trabajo de investigación sobre la materia que eligieran libremente entre las que figuran del apartado b) al f), esto es: b) Derecho diplomático y prácticas de Cancillería y f) Estudio sobre política exterior de España.

En previsión de posibles cambios en el ámbito internacional, se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para “dictar las disposiciones

complementarias en que se determinen los detalles relativos a los ejercicios del examen de capacidad y composición del Tribunal, así como modificar, en su caso, las actualmente vigentes sobre organización y funcionamiento de la Escuela”.

La Orden de 24 de febrero de 1945 recoge el temario completo que habrán de estudiar los aspirantes a cursar el año de formación en la Escuela Diplomática. Hay algún cambio muy significativo respecto al último que hemos analizado en páginas anteriores, el de 1941. Respecto al temario de Derecho Internacional Público, además de los asuntos comunes de la materia en el momento, se estudiaban temas sobre los orígenes de la ciencia del Derecho internacional que se ubican directamente en la Escolástica identificada como la escuela española del Derecho de gentes y el “Desenvolvimiento doctrinal posterior: Grocio, Pufendorf, Vattel”. Respecto a la materia de la organización internacional, de nuevo se remonta a los orígenes para poner la atención sobre la base cristiana de la misma. Por otro lado, respecto a la actualidad de la organización internacional se alude a la seguridad colectiva estudiando la Sociedad de Naciones y su juicio crítico, así como el “Examen de las tendencias más destacadas respecto a la futura organización internacional”. Sin embargo, lo que más llama la atención del temario nuevo es todo un nuevo apartado de Derecho Político, un temario dedicado al adoctrinamiento sobre la dictadura y, por supuesto, con el sesgo propio del régimen para formar en una historia condicionada: el bien representado en la España de los Reyes Católicos y el mal representado en la Ilustración y el liberalismo y el constitucionalismo. De entre las materias, sin duda, el tema 19 es el que más destaca, en mi opinión: “La ilegitimidad de los Poderes Públicos actuantes el 18 de julio de 1936. El Alzamiento Nacional. La Junta de Defensa Nacional. El Decreto de 30 de septiembre de 1936. Junta técnica”. Repárese en la palabra *ilegitimidad*, que sin duda se trata de un tema en el que se explica precisamente la justificación del golpe de Estado para poner remedio a la ilegitimidad e la II República⁸.

Este temario incluye además la Historia de las Relaciones

⁸ Justificación

Internacionales, compuesto el apartado por 45 temas, así como otros tantos que abordan la Geografía Económica y 31 para la Economía Política y Hacienda⁹.

Hasta inicio de los años 50 no comienza a percibirse algún movimiento de cambio que llevará al Decreto de 15 de julio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática y el consiguiente Decreto de 21 de octubre del mismo año que modifica el Reglamento de la Escuela Diplomática. Hasta ese momento, ya de cambio de rumbo en toda la política exterior e incluso interior del régimen, salvo su esencia de Estado autoritario y de acción represiva, podemos apreciar algunos cambios en la Escuela como el hecho de ampliar el tiempo de formación a dos años, por Decreto de 24 de octubre de 1947 y la Orden de desarrollo de 8 de julio de 1948 que regula la transición de un curso a dos. En este nuevo plan formativo llama la atención que en ambos años académicos debiera cursarse “Cultura religiosa”. Otro de los cambios que no puede pasar desapercibido es el que introdujo el Decreto de 28 de septiembre de 1951 por el que se modificaban los artículos octavo y décimo del de 24 de octubre de 1947 sobre ingreso en la Escuela Diplomática, unos cambios dirigidos a bajar la edad de acceso a la Escuela y, sobre todo, “alterar el orden de los ejercicios de examen, que pasa a ser el de idiomas el primero y el de cultura el segundo, a fin de que sea el dominio de las lenguas condición esencial para pasar a los restantes ejercicios”, con el fin de hacer una criba previa y darle importancia a algo tan esencial como el dominio de lenguas para tener mejor preparados a los diplomáticos e ir preparando la nueva estrategia hacia al exterior, además de, por supuesto, conservar el rasgo elitista de este Cuerpo de funcionarios, que siempre fue su seña de identidad. De la misma manera se puede interpretar la Orden dictada en 1953, siendo Martín Artajo ministro de Exteriores, que modifica el llamado ejercicio de composición española de los aspirantes a entrar en la Escuela. Es muy significativo el preámbulo de esta Orden por la que se restringe aún más el acceso al Cuerpo Diplomático, si bien lo que dice es más que razonable, lo cierto es que hay que interpretarlo en el

⁹ Viñas, economía y diplomacia

contexto de la sociedad española de entonces: solo la élite tenía una formación cultural del nivel exigido para entrar en la Escuela:

La experiencia ha demostrado que el ejercicio de composición española de los exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática tal como ha venido practicándose en años anteriores, cumplía sólo parcialmente la finalidad que se le atribuía de servir de prueba de los conocimientos de cultura general de los aspirantes. El carácter excesivamente especializado de muchos de sus temas y la considerable antelación con que éstos se “hacían públicos, permitía a los opositores la preparación memorística sin que fuese posible discernir, a la vista de los ejercicios, la parte que en la redacción de aquéllos se debía a unos conocimientos culturales adquiridos a través de los años y asimilados hasta formar parte de la propia personalidad, y la que se originaba en una labor apresurada, encaminada a memorizar datos, en toda contraria a la exigible en una prueba de cultura general.

El cuestionario de temas del ejercicio de composición española dividía en dos partes: la primera, formada por treinta y cinco temas, que se publicaban en ese momento, y la segunda parte, que se componía de un máximo de veinte temas que se publicaban ocho días antes de celebración del ejercicio, que sería un cuestionario muy general que no requeriría una preparación para su desarrollo. Vemos alguna novedad significativa en el temario:

1. Aportación de Grecia a la cultura occidental.
2. España y Roma.
- 3.º La aportación del cristianismo a la cultura humana.
4. Rasgos esenciales del escolasticismo.
5. Historia general de la Iglesia católica desde su fundación hasta el siglo XVI.
6. España y el islam.
7. Medio cultural en que se producen las grandes etapas de la Reconquista.
- 8 Del Estado feudal a la Monarquía nacional en Europa.
9. Relación entre el Papado y el Imperio durante la Edad Media: consecuencias políticas.
10. Humanismo y Renacimiento en Europa y en España.
11. Significación en la vida y en la cultura españolas del reinado de los Reyes Católicos.
12. Misiones universales llevadas a cabo por España.
13. Huella que imprimieron los reinados de Carlos I y Felipe II en la vida, la sociedad y la cultura españolas.
14. La Reforma.
15. La Contrarreforma.
16. La leyenda negra.
17. La ascética y la mística en España.
18. La literatura española en la Edad de Oro.
19. La filosofía moderna europea de Suárez a Kant.
20. La literatura francesa de Córneille a la Revolución.
21. Shakespeare y Goethe.
22. La literatura, las artes y las ciencias en la España del siglo XVIII.
23. Orígenes de los Estados Unidos. Su evolución social y económica.
24. Impacto de la Revolución francesa en la sociedad occidental.
25. La revolución industrial. Repercusión de la técnica

científica en la sociedad contemporánea. 26. Causas de la secesión de los dominios españoles en América. 27. Ideologías políticas en pugna en la España del siglo XIX. 28. Romanticismo y naturalismo en la literatura española y europea en el siglo XIX. 29. El sionismo como factor político en la historia del siglo XX. Posición de España. 30. Principales teorías y tendencias económicas modernas y su influencia en la política de las grandes potencias durante el siglo XX. 31. Causas y finalidades de la ayuda americana al mundo occidental. 32. El mundo soviético desde Lenin hasta nuestros días. 33. La era atómica. 34. Situación actual de la América hispana. Principales influencias culturales, políticas y económicas que sobre ella se ejercen. 35. El problema de la unidad europea y España.

Lo más innovador sin duda se encuentra a partir del punto 23 y es de destacar, en mi opinión, algunas cuestiones: el uso del término “secesión” en vez de “independencia” de las Repúblicas¹⁰; dedicarle una cuestión a la “hispanidad”; observar el estudio del impacto del Plan Marshall y otras ayudas de Estados Unidos; incluir el asunto del sionismo y “la posición de España” al respecto y, finalmente, aludir ya a la unidad de Europa y encajar a España en ella.

El Reglamento de 1955 cambiará significativamente las condiciones de acceso, el temario de oposición para el acceso a la Escuela, así como el plan de formación en la misma. Si bien continúan con los dos años, se incide en el aspecto práctico de las asignaturas y se suprime cualquier materia en torno a la religión, igual que sucede para el temario de oposición. Las condiciones personales para entrar eran prácticamente iguales, además de entrar por rigurosa oposición, los aspirantes debían ser “españoles de origen, varones mayores de edad y menores de 30 años, de buena conducta e irreprochables antecedentes morales y sociales, que gocen de buena salud y carezcan de grave defecto físico”.

Las oposiciones constaban de varias pruebas, una de aptitud de francés e inglés obligatorios los dos (el inglés ya no es opcional, es la lengua de los Estados Unidos y ha de dominarse), una segunda prueba que consistía en un ejercicio escrito en castellano sobre un temario de cultura general, que constaba a su vez de dos partes, una cuyo temario se daba conocer en la convocatoria de la oposición y otra segunda, cuyo

¹⁰ Esto cambiará en la Orden de 5 de febrero de 1954, en la que ya se indica “Causas de la independencia de los dominios españoles en América”.

temario se mantenía en secreto hasta el acto del examen. Estas pruebas eran eliminatorias. Había una tercera oral sobre las siguientes materias: Derecho Internacional Público y Privado, Derecho Político, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Historia de las Relaciones Internacionales, Estructura Económica y Mundial de España, Economía Política y Hacienda Pública. El temario era ya mucho más amplio y la inclusión de las materias de Derecho interno, Civil y Administrativo, es nueva, así como la amplitud de la temática económica. Este reglamento forma parte del nuevo tiempo de política exterior franquista, encaminado a hacerse hueco en el mundo occidental bajo el patrocinio de Estados Unidos.

Desde esta temática, es importante señalar, en mi opinión, las temáticas de las memorias que debían realizar los alumnos de la Escuela.

4. LOS DIRECTORES DE LA ESCUELA

Como señalaba al principio, uno de los intereses de este trabajo radica en destacar la función de los primeros directores de la Escuela, más allá de estudiar la historia de las instituciones desde el ámbito normativo y de procedimiento. En este sentido, abordaré el perfil de los tres primeros directores e intentaré conectar este perfil con la finalidad de la creación de la Escuela, así como sus decisiones y actuaciones.

La Escuela nació bajo el Ministerio de Francisco Gómez-Jordana y de Sousa (1876-1944), militar y diplomático, de familia de militares, que ocupó importantes cargos durante el reinado de Alfonso XIII y guerra civil y los primeros años de la dictadura franquista. Fue presidente de la Junta Técnica del Estado durante la contienda, organismo que ejercía las funciones de gobierno en la zona nacional. Tras la formación del primer gobierno franquista, en 1938, Gómez-Jordana ocupó el puesto de vicepresidente del Gobierno y ministro de Asuntos Exteriores, dirigiendo la política exterior del incipiente régimen franquista. Cesado tras el final de la contienda, y sustituido por Serrano Súñer, en 1942 volvió a ocupar la cartera de exteriores, en el contexto de la Segunda Guerra Mundial. Nombró director a Emilio de Palacios y Fau, director hasta 1946. Fue diplomático de carrera. cursó estudios de Derecho y

Filosofía y Letras en la Universidad Central de Madrid. Además de ejercer en su carrera diplomática como embajador de España en el Reino de Bélgica (1926-1929), participó en los órganos de gobierno internos, siendo Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores durante la dictadura de Primo de Rivera. Tomó parte activa de la depuración de funcionarios de su ramo una vez terminada la guerra, cuando se procedió al examen de todos los expedientes del personal diplomático. Para llevar a cabo tal cometido, se creó el 12 de abril de 1940 el Tribunal de Revisión de Expedientes de Depuración de funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, formado por el Fiscal del Tribunal Supremo, un auditor de Guerra y dos diplomáticos, uno con categoría de embajador, que actuaría como presidente y otro como secretario sin voz ni voto. Precisamente, el cargo de presidente recayó en Emilio Palacios de Fau y como secretario actuó Carlos Rojas Moreno, conde de Torrellano¹¹. Este papel como depurador de los funcionarios diplomáticos parecía el más idóneo para emprender el camino del centro de adoctrinamiento de los futuros diplomáticos que representarían a la España de Franco, por lo que la elección como primer director de la Escuela cobra todo su sentido.

Fue sustituido por José María Doussinague y Teixidor desde el 10 de junio de 1946, (acabada la Guerra Mundial, recordemos). Esta renovación pone al frente a un diplomático de carrera, propuesto por el entonces ministro Martín Artajo, la pieza clave para la política exterior española de la posguerra mundial. José María Doussinague y Teixidor que será el director entre el 14 de junio de 1946 y 1949¹². Nacido en 1894 en Montevideo, falleció en la localidad navarra de Obanos el 11 de agosto de 1967. Estudió Derecho en Salamanca y se doctoró en 1914. Ingresó en el Instituto Diplomático y Consular y obtuvo el premio extraordinario. Sus primeros cargos fueron cargos consulares en Francia, Suiza y Colombia, y en la República fue nombrado por Lerroux, a

¹¹ Marina CASANOVA GÓMEZ, "Depuración de funcionarios diplomáticos durante la guerra civil", *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 1, 1987, págs. 361-378

¹² Rosa María PARDO SANZ, «José María Doussinague: un director general de política exterior para tiempos duros». En: Antonio César Moreno Cantano (Ed.). *Cruzados de Franco: propaganda y diplomacia en tiempos de guerra (1936-1945)*, Gijón, Ediciones Trea, 3013, pp. 135-178.

propuesta del entonces ministro de Exteriores, Leandro Pita, Subsecretario de Estado el 21 de diciembre de 1933. Este cargo enseguida lo dejará porque fue nombrado ministro Plenipotenciario de España en El Haya el 4 de mayo de 1934.

Ya en la dictadura, salvado por el Decreto-Ley de 11 de enero de 1937¹³ fue nombrado jefe de Comercio Exterior para el Ministerio de Asuntos Exteriores, llegando a ser el máximo responsable de la Dirección General de Política Exterior entre 1942 y 1946, así como director de la Escuela. La elección de este diplomático cobra todo su sentido si atendemos a su idea sobre las relaciones con América: ya en un informe de 1943 (antes de finalizar la Guerra Mundial), *El problema hispanoamericano tras la guerra civil*, expone un plan de entendimiento (y de fin del aislamiento) con las naciones americanas basado en el catolicismo, con la finalidad de aclarar la naturaleza católica del régimen y distinguirse así del nazismo alemán y del fascismo italiano, además de apelar al glorioso pasado español que conecta directamente con las naciones americanas. Aquí entra la faceta de historiador de Doussinague, que le sirvió para explicar esta inextinguible unión desde el punto de vista académico y, por lo tanto, como una gran excusa del golpe de estado y de la dictadura militar. Y es precisamente en esos años de su mandato en la Escuela cuando se permite el acceso a naturales de naciones de habla española en 1948, como ya se ha indicado en páginas anteriores. A este nombramiento hay que relacionarlo con otros más que van a hacer posible el acceso de España a los círculos internacionales unos años más tarde. Me refiero, por supuesto, al ministro de Exteriores, Martín Artajo, así como a Luis M^a de Lojendio, figura a la sombra del plan de propaganda¹⁴.

¹³ Decreto-Ley de 11 de enero de 1937 sobre la necesidad de reorganizar urgentemente la representación diplomática de España, “a fin de que el nuevo Estado posea un instrumento adecuado”, se mantienen, entre otros, a los que “por su comprobada y leal adhesión a la causa de España, son acreedores de seguir representado a su Patria”, y entre ellos figuraba José María Doussinague y Teixidor. Este diplomático el cargo de subsecretario del Ministerio de Estado durante la Segunda República, siendo ministro.

¹⁴ Juan Manuel FERNÁNDEZ-CUESTA, “Luis María de Lojendio, portavoz de la política exterior española en la Guerra Fría. Un viaje personal desde el primer al último franquismo”, *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 14 (2016), pp. 213-228.

La figura de este diplomático fue sin ninguna duda desconcertante, pues, por un lado, su “ferviente hispanismo” le hacía mostrarse como filosefardita a la vez que antisemita, asegurando que lo hispano de los sefardíes le hacía superiores al resto de ramas judías. Acabó su carrera en diversas embajadas: desde la de Chile, entre 1950-59, la de Italia entre 1959 y 1962 para acabar en la de la Santa Sede, donde se jubiló en 1964.

Su personalidad influyó sin duda en las diversas reformas del temario que hemos visto anteriormente, tanto en su concepción de los judíos como en su faceta de historiador, por la que fue miembro de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, de la Academia Chilena de la Historia, del Instituto de Cultura Hispánico, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y del Instituto "Fernando el Católico" de Zaragoza¹⁵.

Como Jordana murió en el cargo de Ministro en 1944, Franco nombró a José Félix de Lequerica (1890-1963), aunque solo lo ocupó hasta que fue sustituido por el más trascendente de los Ministros de Exteriores del primer franquismo: Alberto Martín de Artajo (1905-1979). Artajo supo pilotar la política exterior tal y como Franco tuvo que planear: dar un giro hacia el catolicismo abandonando la corriente filofascista y buscar la universalidad que daba el catolicismo para hacerse hueco entre las organizaciones internacionales. Como es muy bien conocido, Martín Artajo era miembro destacado de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (ACNP) y de Acción Católica. Creo que el tándem Doussinague-Martín Artajo fue extraordinario para las pretensiones del régimen. Ambos eran firmes defensores del catolicismo como seña de

Sobre Martín Artajo nada original puedo decir, más que recordar su labor como miembro de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (ACNP) y de Acción Católica y el logro de convencer a Franco para apartarse del fascismo y abrazar el nacionalcatolicismo con el fin de ser aceptado en la sociedad internacional.

¹⁵ De entre sus obras, destacan *La política internacional de Fernando el Católico*, *Fernando el Católico y el cisma de Pisa*, *La política exterior de España en el siglo XVI*, *El Testamento Político de Fernando el Católico*, *El factor religioso en la política internacional de Fernando el Católico* y *Pedro de Valdivia o la novela de Chile*, además de sus memorias *España tenía razón (1939-1945)*. Como se puede apreciar en los títulos, las intenciones de diplomático e historiador español de los años 40 y 50 son deducibles.

identidad hispana y por ello mismo, el lazo de conexión con América. En estos años de dirección de Doussenague, no por casualidad se celebró en España, por ejemplo, el congreso anual de *Pax Romana*, asociación católica a la que pertenecía también el ministro. Esta celebración, tampoco fue por casualidad, se celebró entre Salamanca y El Escorial en julio de 1946, recordemos que Salamanca fue sede de la renombrada y reivindicada Escuela de Francisco de Vitoria y que en junio de 1946 se celebraron los actos correspondientes al centenario de Francisco de Vitoria en la Universidad, presididos por su rector, Esteban Madruga, el obispo Barbado Viejo, quienes acogieron a muy variadas personalidades extranjeras, como al profesor norteamericano Brierley, al sueco Sundberg, o al catedrático de Derecho Internacional de Friburgo, Antonio Favre, además de Camilo Barcia y Juan Manuel Castro-Rial, catedrático de Derecho Internacional en Salamanca. Se rindió homenaje póstumo a Brown Scott y se contó con la asistencia de representantes de *Pax Romana* y *Universitas* y, como último dato de que Salamanca no fue elegida por casualidad, recordemos que en su Universidad estudió Doussenague¹⁶.

¹⁶ Muy en consonancia con el ambiente internacional, la organización *Pax Romana* fue originalmente una organización de universitarios españoles, holandeses y suizos católicos constituida en Friburgo en julio de 1921, considerada continuadora de la organización *Auxilium Studiorum*, dedicada a ayudar a los estudiantes católicos víctimas de la Primera Guerra Mundial. Su finalidad, como es sabido, era fomentar los vínculos entre los estudiantes católicos de todos los países del mundo para encontrar la manera de mantener la paz recurriendo a una nueva dominación romana, pero convenientemente cristianizada y además en su versión católica. Organizó dieciséis congresos en diferentes países de Europa en los años veinte y treinta. El XVII Congreso se celebró en Washington, en septiembre de 1939, para tratar sobre las relaciones entre la *Pax Romana* y el grupo Acción Católica. Se nombró presidente internacional de *Pax Romana* al español Joaquín Ruiz-Giménez Cortés. En 1947 se refundó con el nombre de *Pax Romana ICMICA/MIIC* (The International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs/Mouvement International des Intellectuels Catholiques), con sede en Ginebra y en relación con el Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos o Juventud Estudiante Católica, que tiene la sede en París. TORIJANO, Eugenia e IFANTE, Javier, El Derecho Internacional de los siglos XIX y XX en la «cuna del Derecho Internacional»: una visión más de la relación entre Francisco de Vitoria y la Facultad de Derecho salamantina, *Historia del Derecho desde Salamanca*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2021, pp. 289-334; TORIJANO, E., "International Law at the University of Salamanca in the 20th century (in the shadow of Francisco de Vitoria)", *Advanced Geoprogress Studies*, n. 3, 2022, AGS-n.-3-2022-intero-corr.-con-DOI-ult.pdf. Sobre Martín Artajo, la biografía de la Real Academia puede ser útil como una primera aproximación: TOBOSO, Pilar, Alberto Martín Artajo y Álvarez, *Diccionario biográfico español*, <https://dbe.rah.es/biografias/11764/alberto-martin-artajo>

Dossenaugue fue sustituido por Juan Francisco de Cárdenas y Rodríguez de Rivas (1881-1966)¹⁷, con una trayectoria idónea para los planes de Franco: su especial conexión con Estados Unidos. También pertenecía a la carrera diplomática. Tras pasar por el escalafón, fue secretario y consejero en las embajadas de Washington, entre 1922 y 1923, y después en la de Berlín entre 1923 y 1924. Vuelto a España fue nombrado jefe de la dirección de Relaciones Culturales del ministerio de Estado. Su primer destino como embajador lo tuvo en 1929 en la embajada de España en Bucarest y en 1930 en la de Tokio. Sus cargos más importantes ya como embajador fueron sus destinos como en Estados Unidos por dos veces, la primera entre 1932 y la segunda entre 1939 y 1947, aunque ya antes fue enviado por Franco como embajador oficioso del bando sublevado en Estados Unidos Guerra Civil y en 1939 fue confirmado como embajador en Washington. En los años tan cruciales de 1934 a 39 fue embajador de España en Francia. Cuando se produjo el golpe de Estado en España, Cárdenas se proclamó partidario de los sublevados y actuó en París como representante de estos. Tras el destino en Estados Unidos regresó a España, donde ejerció el cargo de director de la Escuela Diplomática. Su experiencia como embajador en Estados Unidos es sin duda una de las causas para ser nombrado director de la Escuela, y también una condición común con su predecesor. Es sabido que, en las conversaciones con Estados Unidos, tanto para la firma de los primeros tratados como de los posteriores, intervino de forma notable.

y-alvarez

¹⁷ MORENO CANTANO, Antonio César (2009). «Proyección propagandística de la España franquista en Norteamérica (1936-1945)». *Hispania Nova: Revista de Historia Contemporánea*, 9 (2009), HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea. Número 9 (2009) <http://hispanianova.rediris.es>

REY GARCÍA, Marta «Los españoles de los Estados Unidos y la Guerra Civil (1936-1939)». *REDEN: Revista Española de Estudios Norteamericanos* 7 (1994), pp. 107-120.

DIPLOMACIA CULTURAL Y COMUNIDAD DE
CONOCIMIENTO: EL COLEGIO DE ESPAÑA EN PARÍS

*CULTURAL DIPLOMACY AND THE COMMUNITY OF
KNOWLEDGE: THE COLLEGE OF SPAIN IN PARIS*

SUSANA GALA PELLICER
Universidad Autónoma de Madrid

Resumen: El Colegio de España de París es una residencia y espacio cultural dependiente del Gobierno de España que reúne a investigadores, profesores y artistas en la Ciudad Universitaria Internacional francesa. A pesar de que la entidad cuenta con un notorio prestigio, los estudios dedicados a su descripción son aún escasos. El presente trabajo busca analizar las características de la comunidad que convive y comparte conocimiento en el marco de la institución. Para tal fin, se describen, en primer lugar, los fundamentos intelectuales que motivaron su creación en el contexto de las reformas universitarias acometidas en Europa durante el periodo de Entreguerras. A continuación, se plantea el análisis de las condiciones de convivencia de los residentes y de la implicación institucional de los responsables de su gestión. Por último, la observación de las dinámicas internas que rigen el intercambio de conocimiento permitirá comprender el alcance de la capacidad transformadora de esta comunidad.

Palabras clave: ciudad universitaria, comunidad de aprendizaje, comunidad de conocimiento, aprendizaje no formal, aprendizaje informal

Abstract: The Colegio de España is a residence and cultural space dependent on the Spanish Government that brings together researchers, professors and artists in the French International University Campus. Despite the great prestige that the institution enjoys, studies devoted to its description are scarce. This paper seeks to analyze the characteristics of the community that coexists and shares knowledge within the framework of the College of Spain. To this end, the intellectual foundations that motivated its establishment in the context of the university reforms undertaken in Europe during the Interwar period will be described first. Next, an analysis of the conditions of communal living among the residents and the institutional involvement of those responsible for the institution's management will be presented. Finally, the observation of the internal dynamics that govern the exchange of knowledge will allow us to understand the scope of the transforming capacity of this community.

Key words: Campus, learning community, knowledge-based community, non-formal learning, informal learning.

1. COLEGIO UNIVERSITARIO Y LABOR EDUCATIVA

El Colegio de España de París forma parte de un conjunto de instituciones académicas que, sin ser centros docentes, cumplen una función esencial para el desarrollo de la comunidad científica. Junto con la Residencia de Estudiantes y la desaparecida Fundación del Amo, el Colegio de España fue concebido como un lugar de intercambio de conocimiento cuyo cometido, más allá de su condición de residencia, era el de contribuir a la formación de individuos con capacidad de transformar la sociedad¹.

A pesar de su notable incidencia en la educación, su confirmación como complejo residencial, sumada al tradicional desinterés por las modalidades no oficiales de la enseñanza, ha llevado a subestimar el potencial educativo de esta institución. Aunque en el interior del Colegio no hay aulas, buena parte de sus espacios están destinados a la celebración de programas académicos de repercusión científica internacional. A este respecto, son muy significativas las palabras de Jiménez Fraud, director técnico de las Residencias de Estudiantes en el momento de la inauguración de la entidad y también su director con carácter honorífico:

para la labor de enseñanza y de educación que nos proponíamos seguir en los dos nuevos Colegios, no encontrábamos obstáculo en la extensión y distribución de los dos edificios, ya que sus arquitectos, ganados por completo a lo que pudiéramos llamar punto de vista residencial, habían destinado amplios locales a salas y bibliotecas y a otros cuartos que, de ser necesario, podían ser transformados en clases o laboratorios².

* Profesora de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación en la Universidad Autónoma de Madrid (susana.gala@uam.es). Todas las páginas webs mencionadas en este estudio han sido consultadas el 1 de diciembre de 2023.

¹ PÉREZ-VILLANUEVA TOVAR, Isabel, *La Residencia de Estudiantes (1910-1936). Grupo universitario y residencia de señoritas*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Acción Cultural Española/Residencia de Estudiantes, 2011, pp. 72-73. John Maynard Keynes, economista inglés, se refirió a los colegios universitarios como “el núcleo creador de lo más noble y codiciable que puede ofrecer la civilización”. La anotación se encuentra en el álbum personal de la hija de Antonio Jiménez Fraud, Natalia, a la que diversos artistas e intelectuales dedicaron una página del cuaderno. JIMÉNEZ COSSIO, Natalia, *Álbum de Natalia II*, Málaga, Fundación Unicaja, 2000, pp. 261-262.

² JIMÉNEZ FRAUD, Alberto, *Ocaso y restauración. Ensayo sobre la universidad española*

Más allá de su implicación en la celebración de ciclos formativos, el Colegio constituye un espacio de sociabilidad intelectual donde los residentes producen y comparten conocimiento de forma colaborativa. En esta entidad, la vida cotidiana y la universitaria, el espacio personal y el académico constituyen una realidad indisoluble. El Colegio de España es, en definitiva, un lugar de intercambio de ideas; de producción y de divulgación del saber.

2. CITÉ UNIVERSITAIRE: COMUNIDAD DE COMUNIDADES

La Ciudad Universitaria Internacional de París (en francés, Cité Internationale Universitaire de Paris, también conocida como Cité U o CIUP) se crea en 1920 con el propósito de reunir en la capital francesa a estudiantes internacionales provenientes de todo el mundo³. Se trata de un gran parque de 34 hectáreas de extensión ubicado en el distrito XIV y formado por un conjunto de residencias internacionales que acogen a estudiantes, profesores, investigadores, científicos y artistas. Lejos de limitarse a su condición de residencia, la Cité constituye un referente académico y cultural de notable importancia. Para comprender el verdadero alcance de este proyecto intelectual y educativo, su fundación ha de ponerse en relación con el esfuerzo acometido durante el período de entreguerras por la Sociedad de Naciones (*League of Nations*) y por el propio gobierno francés por establecer una línea de cooperación internacional en materia de educación: “un projet de convention créant un organisme permanent pour l’entente et la collaboration internationales dans le questions d’enseignement et dans les sciences, lettres et arts”⁴. Resultado de aquel esfuerzo fue, entre otros logros, la creación de una comunidad internacional educativa, científica y artística con capacidad fomentar la circulación del conocimiento y de las ideas. Julien

moderna, México, Colegio de México, 1948, pp. 261-262.

³ NIÑO, Antonio, “La Casa de Velázquez de Madrid y el Colegio de España en París: dos historias paralelas”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, núm. 54, 2024, pp. 321-366.

⁴ Citado en RENOLIET, Jean-Jacques, *L’Unesco oubliée: la Société des nations et la coopération intellectuelle*, París, Publications della Sorbonne, 1999, nota 6 del primer capítulo. Ver también MORA LUNA, Ana María, “The Origins of the Cité Universitaire and the Colegio de España in Paris. Elites, Diplomacy and Educational Modernity”, *Sisyphus. Journal of Education*, vol. 4, núm. 1, 2016, pp. 198-224, pp. 200-212.

Luchaire, Jefe de Gabinete del Ministro de Instrucción Pública fue el encargado de dirigir este ambicioso proyecto, bajo la convicción de que “la paix universelle, objet de la SDN, ne saurait être établie durablement que si l’éducation nationale est orientée chez chacun des peuples associés vers une compréhension toujours plus intense de tous les autres, et si une organisation scolaire et des institutions appropriés de divulgation internationale permettent une large interpénétration des milieux intellectuels et un circulation facile des connaissances et des idées”⁵.

En este mismo periodo diversos países europeos acometen grandes reformas pedagógicas y programan la reorganización de sus academias. Siguiendo el modelo norteamericano, se proyectan las principales ciudades universitarias a modo de ciudades del conocimiento (*City of Learning*) que integran facultades, alojamientos y servicios. La Cité en particular opta por excluir de su terreno las facultades, convirtiéndose así en ciudad universitaria residencial⁶.

El Ministro de Instrucción Pública francés, André Honnorat, con el apoyo del rector de la Universidad de París, Fernand Brunot, y de una serie de mecenas, fue el primer impulsor de esta comunidad internacional⁷. Cuentan con representación en la Cité, entre otros: Estados Unidos, Canadá, Bélgica, Luxemburgo, Italia, Noruega, Dinamarca, Suecia, Grecia, Portugal, Alemania, Libia, Marruecos, Túnez, Cuba, Argentina, Brasil, Camboya, el Sudeste Asiático, Corea del Sur, Japón y la India.

La admisión de sus residentes se determina en función del criterio de

⁵ Según palabras de LUCHAIRE, Julien en “La conférence générale et le bureau international de l’instruction & des sciences, lettres & arts”, *L’Europe nouvelle*, 1940, p. 63, como se cita en RENOLIET, Jean-Jacques, *op. cit.*, p. 14.

⁶ ALONSO PEREIRA, José Ramón, “El Colegio de España de París como punto de intersección arquitectónico entre las ciudades universitarias de París y Madrid”, *Liño. Revista anual de Historia del Arte*, núm. 19, 2013, pp. 65-79, pp. 66-67; ALONSO PEREIRA, José Ramón, “El Pabellón Suizo y el Colegio de España en París. Un análisis comparativo”, *Cuaderno de notas*, núm. 18, 2017, pp. 92-109, pp. 92-95.

⁷ Entre ellos David Weil, coleccionista de arte y presidente del Consejo Nacional de Museos; Émile Deutsch de la Meurthe, director de la compañía petrolera Júpiter y el norteamericano John D. Rockefeller, quien financió la Maison Internationale (ALONSO PEREIRA, José Ramón, *ibidem*, 2013, pp. 70-71). En este sentido, el caso del Colegio de España es excepcional, ya que fue financiado por el gobierno español.

excelencia académica, siendo prioritaria la aceptación de estudiantes inscritos en estudios de máster, doctorado y posdoctorado. Según las cifras aportadas por la propia organización, el 90% de los residentes son estudiantes. De ellos, el 25% son franceses, mientras que el 75% restante agrupa más de 140 nacionalidades. Determina el intercambio de conocimiento, además del alto grado de internacionalización, la amplia interdisciplinariedad de los estudios. Las Ciencias, el Derecho y la Economía constituyen las áreas más abundantes⁸. La comunicación entre los residentes de las diferentes casas queda garantizada mediante dos sistemas: el primero, el establecimiento de una cuota de extranjeros en cada una de las residencias (así, por ejemplo, la Fondation Deutsch de la Meurthe reúne cada año a miembros de 68 nacionalidades diferentes); el segundo, la existencia de una serie de espacios y servicios comunes (la mayor parte de ellos concentrados en la Maison Internationale) tales como biblioteca, teatro, salas de exposiciones, espacios deportivos, servicios de restauración, etcétera. El esfuerzo consciente por favorecer el intercambio de ideas se hace particularmente patente en la asignación de una serie de espacios específicamente dedicados a este propósito, tal como se indica en la citada presentación institucional: “la Maison internationale se met au service de la diffusion des idées et des échanges en proposant à la location treize espaces pouvant accueillir de 20 à 500 personnes”.

La Ciudad Universitaria Internacional de París acoge cada año a 12.000 estudiantes, investigadores, profesores y artistas unidos por una vocación común: compartir conocimiento. Desde el momento en que estas personas son admitidas en la CIUP, pasan a formar parte de un proyecto colaborativo de dimensiones extraordinarias que pretende, en último término, fomentar la mejora social mediante la creación de una red de alianzas personales e institucionales sustentadas en el intercambio de conocimiento. Podemos afirmar, por tanto, que la Ciudad Internacional es una comunidad de comunidades⁹.

⁸ Según se indica en la presentación de la página web de la CIUP, www.ciup.fr. Todos los datos relativos a la organización contemporánea están tomados de esta misma fuente.

⁹ El término se ha utilizado también para referirse a los espacios que agrupan a las

3. EL COLEGIO DE ESPAÑA DE PARÍS: LOS ORÍGENES

Entre las cuarenta casas del complejo se encuentra el Colegio de España de París, hoy dependiente del Ministerio de Universidades del Gobierno español. La sucesión de acontecimientos ocurridos desde 1920, año en que se concibe la Ciudad Universitaria, hasta 1935, fecha de la inauguración del Colegio, refleja la complejidad del momento histórico en el que se gesta la institución. Destacaremos algunos datos de interés:

El Real Decreto para la construcción del Colegio de España en la Cité Universitaire de París se aprueba en 1927¹⁰. El propio rey Alfonso XIII intervino personalmente para lograr la representación española en la Ciudad Universitaria parisina: una “Maison de l’étudiant espagnol” equiparable a la Casa de Velázquez en Madrid que contribuiría a afianzar la relación con el país vecino. El 25 de junio, coincidiendo con el 25 aniversario de su reinado, el rey viaja a París para ocuparse de la elección de los terrenos. Dos años después, fue “aprobada por el Consejo [de ministros] la concesión de una subvención a las Juntas de Relaciones Culturales para construir el Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París”, tal como recoge el *Diario de Almería*¹¹. El arquitecto López Otero, que entonces se ocupaba de la construcción de la Ciudad Universitaria de Madrid, será el encargado de la realización del proyecto¹².

Desde la firma del Acta de Fundación, hasta la inauguración del Colegio en 1935 (que se celebró sin que se hubieran completado las obras), se sucedieron los retrasos y los imprevistos, en parte impuestos por la propia convulsión histórica¹³. La cronología de estos primeros años

comunidades virtuales de aprendizaje surgidas en contexto digital. Aunque tratamos aquí de una comunidad que basa sus principios en la presencia y en la convivencia, la referencia podría ser de utilidad. TORRES, Daniel y GAGO, David, “Los MOOCs y su papel en la creación de comunidades de aprendizaje y participación”, *RIED, Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, vol. 17, núm. 1, 2014, pp. 13-34.

¹⁰ PEDREROL, Ana María y VILA, Marta, *Historia Institucional*, Madrid, Colegio de España/Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, s. p.

¹¹ *Diario de Almería. Periódico independiente de la mañana* (21 de noviembre de 1929), p. 2.

¹² ALONSO PEREIRA, José Ramón, *ibidem*, 2013, pp. 65-79; ALONSO PEREIRA, José Ramón, *ibidem*, 2017, pp. 96-97.

¹³ *La libertad* anuncia que “como aún no están terminados los trabajos de edificación del

queda parcialmente resumida en la Memoria elaborada por la entidad (Apéndice, documento 1), donde se explica que:

el Colegio de España, inaugurado en 1935, comenzó a construirse en 1929 gracias al tesón que en esta obra pusieron el Exmo. Sr. Duque de Alba y el por entonces Embajador de España en París Sr. Quiñones de León. El 8 de noviembre de 1927, el Embajador de España en París y el Rector de la Universidad, firmaron el Acta de Fundación. Durante el año 1928 el Sr. López Otero, director de la Escuela de Arquitectura de Madrid, preparó los planos de las obras y en 1929 se puso la primera piedra. El Colegio de España comenzó a recibir estudiantes en mes de noviembre de 1933: una parte tan solo estaba terminada y amueblada. El 13 de julio de 1934 quedó constituido el Consejo de Administración previsto en el Acta de Fundación.

El impulso definitivo para la puesta en marcha de la institución ha de ponerse en relación con el esfuerzo de renovación pedagógica emprendido por la Junta para la Ampliación de Estudios¹⁴. Fueron muchos los periódicos españoles que se hicieron eco de la inauguración del Colegio de España, signo de que ésta despertó un notable interés social. *La voz de Aragón*, por ejemplo, reproduce íntegramente la nota facilitada por el Ministerio de Estado a la prensa en un artículo publicado con fecha de 28 de marzo de 1935¹⁵:

El próximo día 10 de abril se inaugurará con toda solemnidad el Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París, asistiendo al acto el presidente de la República francesa y nuestro embajador en París. A la ceremonia de inauguración han sido invitadas por el Gobierno español

Colegio de España de la Ciudad Universitaria de París, que debía inaugurarse esta tarde en presencia del presidente de la República, del embajador de España, del rector de la Universidad y de otras personalidades, la inauguración de dicho edificio ha sido aplazada «sine die». *La Libertad* (13 de noviembre de 1933), p. 1.

¹⁴ “En 1931 AJF [Antonio Jiménez Fraud] es nombrado, por el Ministerio de Estado, presidente de los Colegios Universitarios de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid –Fundación del Amo– y de la Junta de Relaciones Exteriores del Ministerio de Estado –Colegio de España en París–. Con el apoyo de Fernando de los Ríos, entonces ministro de Estado, se proyectaron tres nuevos colegios universitarios: Colegio de Alcalá, Colegio de Córdoba en la Ciudad Universitaria y Colegio de España en Londres. Ninguno de los tres llegó a inaugurarse al declararse la Guerra Civil”. Según se indica en *Poesía. Revista ilustrada de información poética. “Segunda parte (1935-1936): desde la instalación de la Residencia de Estudiantes en la calle Pinar, hasta su desaparición como consecuencia de la Guerra Civil”*, núms. 18-19, 1983, p. 137. Recuérdese que en mayo de ese mismo año se publica el decreto que recoge la creación de las Misiones Pedagógicas, cuyo patronato está dirigido por Cossío.

¹⁵ *La Voz de Aragón, diario gráfico independiente* (28 de marzo de 1935), p. 7.

algunas de las figuras más relevantes de la intelectualidad española, entre las que se destacan el gran don Miguel de Unamuno, don Ramón Menéndez Pidal, director de la Academia Española y autor de la “España del Cid”; don Jacinto Benavente, gloria de las letras españolas y Premio Nobel de Literatura; el autor de “La rebelión de las masas” e ilustre filósofo don José Ortega y Gasset; don Juan de la Cierva y Coderniu, inventor del autogiro; don Blas Cabrera, presidente de la Academia de Ciencias y director del Instituto de Física y Química; el ilustre maestro Falla, gloria de la música contemporánea española; el doctor Marañón, doctor “honoris causa” de la Sorbona, y el sabio arabista don Miguel Asín Palacios, autor de “El islam cristianizado”. Durante la semana de la inauguración del Colegio explicarán lecciones o darán conferencias en París los profesores don Blas Cabrera, don Juan de la Cierva, don Miguel de Unamuno y don Aurelio Viñas¹⁶.

Desde el año 1924 todos los Gobiernos españoles, con un esfuerzo ininterrumpido, han trabajado porque España estuviese dignamente representada en la Ciudad Universitaria de París, levantándose el edificio del Colegio de España, obra del arquitecto don Modesto López Otero en el terreno que generosamente nos cedió el Gobierno francés.

El elenco de autoridades científicas y académicas invitadas da cuenta de la importancia intelectual del proyecto. Miguel de Unamuno será el encargado de la conferencia inaugural (una de las últimas que impartió), discurso que encuentra “sintonía con los principios que inspiraron la construcción del Colegio de España y de toda la Cité Universitaire: penetración de las culturas, conocimiento mutuo de los pueblos y tolerancia, únicos medios para alcanzar una forma de universalidad”¹⁷.

Pero la inestabilidad que marcó los inicios de la institución no cesaría en los años siguientes. Una nueva sucesión de conflictos obstaculizó el funcionamiento de la entidad, que se vio asediada por las dificultades económicas y por los cierres intermitentes: durante la Guerra Civil española, el Colegio pierde su financiación y pasa a ser tutelado por el gobierno francés; a continuación, en la II Guerra Mundial, sufre diversas ocupaciones. Finalmente, el Colegio reabre sus puertas en 1945, aunque tampoco esta vez duraría su continuidad: en mayo de 1968, el edificio es ocupado por un grupo de estudiantes, incidente que servirá

¹⁶ En el documento 2, apéndice I de este trabajo se indica, sin embargo, que “pudieron asistir los Srs. Unamuno, Ortega y Gasset, de la Cierva, Cabrera y López Otero”.

¹⁷ Unamuno, Miguel de, *Discurso en el Colegio de España*, RABATE, Jean-Claude y RABATE, Colette (eds.), Salamanca, Ediciones Colegio de España de París, 2014, p. 43.

de pretexto para su cierre. Los residentes, que habían sido redistribuidos en otras casas, provocan nuevos incidentes¹⁸ y, poco tiempo después, se produce un incendio en el interior del edificio.

Así las cosas, el Colegio permanece cerrado hasta el año 1987, cuando, tras haber superado nuevas incertidumbres políticas, trabas administrativas y grandes obras, abre de nuevo sus puertas.

4. EL COLEGIO DE ESPAÑA DE PARÍS: COMUNIDAD DE CONOCIMIENTO¹⁹

El Colegio de España es, formalmente, una residencia y espacio cultural donde conviven “profesores, investigadores, estudiantes universitarios y artistas, que cursan sus estudios, elaboran sus tesis doctorales, llevan a cabo sus trabajos de investigación o ejercen sus actividades artísticas en alguno de los centros superiores de París”²⁰. En su empeño por difundir la cultura y las artes españolas, el Colegio organiza asiduamente

¹⁸ *La Hoja oficial de la provincia de Barcelona* (10 de febrero de 1969), p. 34 destaca la participación de Fernando Arrabal en el incidente: “Fernando Arrabal fue uno de los cabecillas de los grupos subversivos que ocuparon violentamente el Colegio de España en la Ciudad Universitaria de París en el pasado mes de mayo, y que causaron grandes destrozos en el interior del edificio”. Por su parte, *Mundo Obrero. Órgano del Comité Central del Partido Comunista de España* (junio de 1969), p. 7 recuerda la importancia que la entidad adquirió en la lucha contra la dictadura: “La represión académica se intensifica, la policía sigue ocupando los locales universitarios, las represalias militares se extienden. En 1968 fueron incoados 150 procesos por el TOP sólo contra estudiantes [...]. Ante tales escándalos, un grupo de estudiantes españoles residentes en la Ciudad Universitaria de París, decidieron ocupar el Colegio de España durante un día. El Colegio de España permanecía cerrado desde mayo de 1968 porque las autoridades franquistas tenían verlo convertido en centro de repulsa permanente contra la dictadura. El 24 de mayo a las ocho de la mañana, unos veinte estudiantes penetraron en él; a las dos de la tarde los ocupantes eran más de cien. La policía los desalojó en ambas ocasiones, y procedió a unas veinte detenciones la segunda vez. La acción ha tenido un eco enorme en la Ciudad Universitaria de París, y no puede dejar de tenerlo también en el resto de Europa y en España”.

¹⁹ Los límites de las categorías “comunidad de aprendizaje”, “comunidad profesional de aprendizaje”, “comunidad de práctica” y sus derivados son difusos, y tienden a aplicarse a una gran cantidad de realidades diferentes. Para más información ver KILPATRICK, Sue, JONES, Tammy y BARRETT, Margaret, *Defining Learning Communities*, Launceston, Tasmania, Centre for Research and Learning in Regional Australia, 2003; ESCUDERO MUÑOZ, Juan Manuel, “Comunidades docentes de aprendizaje, formación del profesorado y mejora de la educación”, *Ágora para la EF y el Deporte*, núm. 10, 2009, pp. 7-31, pp. 9-11.

²⁰ Según se indica en la página web del Colegio de España, www.colesp.org.

conferencias, coloquios, seminarios, exposiciones, conciertos y otras actividades que congregan a interesados de diferentes nacionalidades y ámbitos. La suma de ambos cometidos lo convierten en lugar privilegiado para el encuentro: “ofrece la oportunidad de establecer una convivencia intelectual enriquecedora gracias al intercambio de conocimientos, criterios y experiencias vitales”.

Aunque no es, por tanto, una entidad específicamente docente, sí constituye un espacio de producción y transmisión de conocimiento²¹. Su naturaleza intercultural e internacional, su compromiso con el desarrollo académico, científico y artístico y su condición de centro para la convivencia, lo convierten en un entorno idóneo para la investigación y para el aprendizaje: se sustenta esta comunidad en la vocación común por contribuir al desarrollo de la Ciencia en sus múltiples manifestaciones.

Constituyen la comunidad el personal del Colegio, sus residentes y visitantes. La institución actúa como punto de unión para personas que, con toda probabilidad, no hubieran tenido otra ocasión para establecer contacto entre ellas y ofrece la estructura, los medios y los espacios adecuados para que se dé el intercambio de ideas. La entidad fomenta, asimismo, la participación colaborativa que queda representada, entre otros, en el Comité de Residentes, órgano encargado de gestionar la organización de ésta y otras actividades culturales y deportivas y que representa a los residentes ante la Dirección del Colegio y de la CIUP. La elección de sus miembros se lleva a cabo democráticamente, y de su grado de implicación depende, en buena parte, la dinámica participativa de los miembros de la comunidad.

²¹ Riel define las comunidades de conocimiento en los siguientes términos: “Knowledge-based learning communities construct, use, reconstruct, and reuse knowledge in deliberate, continuous cycles [...]. A knowledge-building community seeks to advance the collective knowledge in a subject or field of inquiry, and to do so in a way that supports the growth of each of the individuals in the community, i.e., the intentional development of experts within the community. The group is engaged in a process of thinking about knowledge as knowledge. Knowledge-based learning community members continue to adapt the knowledge product to new and emerging conditions, to better understand processes that are dynamic in nature”. RIEL, Margaret y POLIN, Linda, “Online Learning Communities: Common Ground and Critical Differences in Designing Technical Environments”, en BARAB, Sasha, KLING, Rob y GRAY, James (eds.), *Designing for virtual communities in the service of learning*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, pp. 16-50.

Cabe destacar la intervención de la dirección y otros responsables de la entidad, que también forman parte activa de la comunidad: no se limita su intervención a la organización y supervisión de las diversas actividades, sino que sus integrantes mantienen una relación estrecha y colaborativa con los residentes. A este respecto, son significativas a las palabras con las que Antonio Jiménez Fraud (1933) indicaba a Ángel Establier, primer director del Colegio, la importancia de su implicación con los residentes:

me alegro mucho de la buena marcha del Colegio. Me dice V. «Todas o casi todas las noches salgo al salón y hablo con los Residentes durante unos minutos». ¿Es esa la única hora en que puede verlos o también los encuentra durante el día?, porque de no ser así, la relación me parece escasa. Si puede V. darme más detalles sobre esto se lo agradecería muchísimo pues todo el éxito de la obra dependerá de la relación diaria y extensa que mantenga V. con los residentes. Perdone V. que insista sobre esto, pero ya sabe que lo estimo como fundamental o si V. quiere como lo único fundamental de la Residencia”²².

Recuérdese que, desde su fundación, el director reside en el Colegio, favoreciendo así su proximidad con los demás residentes.

El éxito de esta institución, por tanto, sólo puede entenderse a partir de la combinación de una serie de factores que, considerados en su conjunto, explican su capacidad para generar experiencias vitales e intelectuales, así como para producir mejoras personales y profesionales en los miembros de la comunidad²³.

La condición de residencia a la que se ha aludido marca las dinámicas de colaboración y comunicación: el núcleo de la comunidad está formado por las personas que la habitan. Las condiciones de temporalidad (las estancias pueden abarcar entre unos pocos días y dos años) y el alto grado de rotación condicionan la vivencia del espacio (para algunos,

²² Carta enviada por Antonio Jiménez Fraud a Ángel Establier el 15 de diciembre de 1933. La carta se envía desde la Residencia de Estudiantes (calle Pinares, 21) al Colegio de España (Cité Universitaire. 9 Boulevard Jourdan). Archivo del Colegio de España de París. El epistolario de Jiménez Fraud se ha editado en JIMÉNEZ FRAUD, Alberto, *Epistolario*, 3 vols., Madrid, Fundación Unicaja y Residencia de Estudiantes, 2017.

²³ CAMBRIDGE, Darren y SUTER, Vicki, *Community of Practice Design Guide. A Step-by-Step Guide for Designing & Cultivating Communities of Practice in Higher Education*, Educare, 2005.

cumple las veces de un hotel; para los más, el Colegio será su casa y residencia en París).

La situación geográfica de la Cité, ubicada en el extremo sur de la ciudad, marca su relativo aislamiento del centro de París: aunque el complejo es fácilmente accesible mediante el transporte público, su localización favorece el desarrollo de su actividad al margen de la bulliciosa vida parisina. Por otro lado, el entorno verde en el que ésta se halla inmersa permite el contacto con la naturaleza en los momentos de ocio y de descanso y favorece la concentración²⁴. La suma de estas dos características convierte al Colegio en un microcosmos en el que el estudiante encuentra todos los elementos necesarios para llevar a cabo su formación.

El diseño y distribución de la planta del Colegio conforman el ambiente idóneo para el trabajo, y favorecen la interacción de los miembros de la comunidad. Desde el punto de vista del aprendizaje, los espacios se pueden dividir en tres categorías: lugares específicamente dedicados al estudio, como son las propias habitaciones (cuidadosamente diseñadas para garantizar la comodidad del investigador), la biblioteca y la sala de estudio o de música; espacios orientados a la comunicación del conocimiento como, por ejemplo, las salas de conferencias y de exposiciones, o el salón en el que se proyectan películas y se celebran conciertos; y, por último, los espacios destinados a servicio y ocio: los residentes disponen de comedor, cocina, salones de ocio y de descanso, gimnasio, etcétera. Es en estos lugares donde, en los momentos de convivencia, se da un mayor intercambio de ideas y de opiniones. La fusión entre cotidianidad y diálogo intelectual se produce de manera espontánea, y es percibida por los residentes como un aspecto enriquecedor.

Aunque la Cité no incluye en su interior facultades universitarias, muchas de las casas cuentan con una programación de enseñanza no formal e informal relevante. En el caso específico del Colegio es muy

²⁴ Tal como destaca ALONSO PEREIRA, José Ramón, *ibidem*, 2017, p. 92: “En el campo urbano estos años tuvieron su reflejo en las relaciones que se establecieron en París entre la ciudad central y su periferia o *banlieue*, dentro de cuyo contexto urbanístico surge la Cité Universitaire de París, más que como una alternativa urbana, como un ejemplo singular de los ideales urbanos de su tiempo, que aspiraban a fundir la naturaleza y la urbanidad”.

frecuente, por ejemplo, la celebración de congresos y seminarios desarrollados en colaboración con los centros de enseñanza superior. Su impartición dentro del complejo tiene ventajas significativas para la comunidad: por un lado, permite la asistencia sin necesidad de desplazarse; por otro, garantiza las relaciones institucionales y la presencia de sus representantes. También se celebran otros cursos no oficiales, como son, por ejemplo, los de idiomas, deportes y otras actividades educativas que favorecen la interacción lúdica entre los residentes.

El Colegio cuenta con una programación propia de actividades académicas y culturales de notable interés. Se ocupa de su organización, principalmente, la Sección de Cultura, aunque los residentes contribuyen asiduamente aportando sus propios proyectos. Una de las iniciativas más características (y, posiblemente, más definitorias de esta comunidad de conocimiento) es la celebración de charlas impartidas por los residentes: con frecuencia casi diaria, y a última hora de la tarde, los residentes pueden acudir a escuchar a sus amigos y colegas, que exponen los resultados de sus investigaciones en un ambiente informal. Se garantizan así la divulgación del conocimiento y el intercambio de ideas y opiniones entre los compañeros. En algunas ocasiones, esta actividad sirve de impulso, a su vez, para iniciar nuevas colaboraciones y alianzas institucionales.

Son varias las vías de comunicación utilizadas para difundir la actividad: la Sección de Cultura se ocupa de publicar las novedades y programación de eventos en su página web y Redes Sociales vinculadas; es reseñable también la existencia de una línea editorial propia (Ediciones Colegio España París) y la contribución a la producción de discos en los que han intervenido los residentes o artistas colaboradores con el Colegio.

La entidad desarrolla una importante labor de representación institucional. Con frecuencia, el Colegio acoge actos celebrados en colaboración con las universidades de París, la Embajada de España o el Instituto Cervantes, por citar sólo a algunos de los más importantes. La alta representación institucional contenida en el propio marco de la Cité Universitaire también queda reflejada en la celebración de eventos de prestigio. Debe destacarse, asimismo, la presencia de autoridades de la

política, la ciencia y la cultura española que ocasionalmente pernoctan en el Colegio. Cuando se da esta circunstancia, los residentes tienen la posibilidad de compartir con ellas sus inquietudes, dudas y conocimientos, con el añadido de que la convivencia permite aliviar la rigidez impuesta por otros contextos institucionales y favorece, en consecuencia, la proximidad en la comunicación.

Se debe señalar, por último, el sentido de pertenencia a la comunidad desarrollado por muchos de los residentes: el paso por la institución supone para los miembros de esta comunidad una oportunidad de mejora profesional y académica. La selección de los candidatos por el Colegio (en parte realizada mediante convocatoria pública), y su admisión en la institución superior francesa donde desarrollarán su trabajo constituyen, en sí mismas, un logro en su trayectoria. Pero, más allá de la cuestión estrictamente curricular, los residentes comparten una experiencia personal enriquecedora que pasa a formar parte de su recorrido vital.

5. EL COLEGIO DE ESPAÑA, MODELO PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA

*Si el mundo es inabarcable, solo nos queda recorrerlo*²⁵

ANTONIO RODRÍGUEZ DE LAS HERAS

El Colegio de España de París encarna, en conclusión, un ambicioso proyecto intelectual fundamentado en la sociabilidad. En esta institución, el saber se genera y se comparte a partir de la interacción surgida de la convivencia, permitiendo así la conformación de un espacio de pensamiento de características singulares. Los miembros de esta comunidad son, a la vez, amigos en la experiencia vital y compañeros en el ámbito científico. En los pasillos, los rellanos, la cocina y la sala de estudio los residentes comparten impresiones sobre las dificultades de la carrera científica y diseñan nuevas estrategias que, posteriormente,

²⁵ RODRÍGUEZ DE LAS HERAS, Antonio, “La humanidad recupera la voz. Un mundo para interrogar y escuchar”, *Telos*, núm. 111, 2020, pp. 37-41.

se transformarán en destrezas laborales²⁶. En los momentos de ocio y de descanso, cuando el formalismo institucional queda atenuado, la iniciativa y la creatividad también se intensifican, dando lugar a la creación de proyectos innovadores que difícilmente podrían haberse gestado sin que se diera la condición de proximidad.

En la mayor parte de los casos, las sinergias surgidas en el contexto del Colegio de España no se extinguen con el fin de la estancia. De esta experiencia se derivan nuevas relaciones que, a su vez, darán lugar a la conformación de comunidades de naturaleza diversa. Así, por ejemplo, a partir de los contactos profesionales establecidas con la entidad de acogida pueden originarse nuevos grupos de trabajo y proyectos científicos.

Asimismo, es habitual que se generen entre los residentes y otros contactos de la Cité Universitaire vínculos de amistad que perduran con los años. Todas estas relaciones, en origen surgidas de la convivencia, son posibles gracias a la comunicación virtual que, si bien cumple una función secundaria en la comunidad original, será necesaria para garantizar su continuidad. El potencial de esta red de redes es casi inabarcable y admite tantas derivaciones como sus protagonistas quieran imaginar.

²⁶ DIXON, Nancy, "The Hallways of Learning", *Organizational Dynamics*, núm. 25 (4), 1997, pp. 23-34.

APÉNDICE.

DOCUMENTOS DE ARCHIVO DEL COLEGIO DE ESPAÑA DE PARÍS²⁷

DOCUMENTO 1. MEMORIA CONCERNIENTE AL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE ESPAÑA DEL COLEGIO DE ESPAÑA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE PARÍS²⁸.

Octubre-noviembre 1934

Se ha iniciado la vida en el Colegio de España en el curso 1934-1935 con un aumento considerable de residentes. El número de colegiales se ha ampliado a una cifra que oscila entre cuarenta y cincuenta, dependiendo de la marcha y llegada de algunos estudiantes, principalmente de nacionalidad española; los residentes franceses son estudiantes que por la índole de sus estudios residen en nuestro Colegio durante un periodo más prolongada [*sic*] que los españoles.

La proporción de estudiantes de nacionalidad española oscila alrededor de un 50% del total de residentes: la cifra absoluta es imposible darla ya que dichos estudiantes no quedan un periodo fijo en nuestro Colegio.

El número total de estudiantes que han residido en el Colegio de España desde su apertura hasta la fecha, sin contar los grupos, es de OCHENTA Y TRES (83) de los cuales CINCUENTA Y UNO (51) de nacionalidad española; VEINTICINCO (25) de nacionalidad francesa; CUATRO (4) mejicanos, UN peruano; UN colombiano y UN lituano.

Los estudiantes españoles provenían:

8 de Ciencias

10 Ingenieros

9 Derecho

²⁷ En la esquina superior derecha del documento original aparece de nuevo la fecha de 1934.

²⁸ Documento inédito. Agradezco su atención y su disponibilidad a Ana María Pedrerol, que se ha brindado con generosidad a proporcionarme la documentación custodiada en el Archivo del Colegio de España de París.

9 Medicina
7 Letras
6 Comercio
1 Pintura
1 Arquitectura

Los estudiantes franceses provenían:

8 Derecho
5 Medicina
7 Ciencias
3 Letras
1 Ingeniero
1 Farmacia

Los estudiantes mejicanos provenían los cuatro de Medicina

El peruano – Ingeniero; el colombiano (Ingeniero); el lituano: Derecho.

El porcentaje de los estudiantes españoles residentes en la actualidad en las distintas disciplinas es el siguiente:

Derecho Internacional: 35,9%

Ciencias-Matemáticas, Física y Química: 17,6 %

Medicina (especialistas en urología, enfermedades de la nutrición y odontología): 17,6%

Lenguas: 17,6 %

Otras disciplinas – Arquitectura, Pedagogía, etc.: 11,6%

Los residentes franceses son en su mayoría estudiantes de Ciencias (Química, Medicina, Farmacia, Ingenieros, etc...). También residen en el Colegio varios estudiantes franceses que preparan sus exámenes de español en la Universidad de París. Les siguen los estudiantes de Derecho.

El contacto entre estudiantes de distinta nacionalidad es muy intenso y se establece hasta ahora sin ningún esfuerzo por parte de la Dirección.

Se ha organizado un curso gratuito de lengua francesa. Doce alumnos españoles asisten a él: se da tres veces por semana a una hora que no

impide a los estudiantes el continuar asiduamente sus trabajos.

La marcha económica del Colegio empieza a normalizarse y es de suponer que los próximos meses quedarán equilibrados sus gastos e ingresos.

De la cifra consignada por la Junta de Relaciones Culturales en 1933, destinada a subvenir al déficit del Colegio de España, queda en esta fecha más de 40.000 francos a nuestra disposición. Esperamos la inauguración oficial del Colegio para poder disponer, e lo necesario del crédito de 300.000 francos que a nombre del Colegio de España posee la Universidad de París y que hasta la fecha no se han utilizado.

En resumen, en lo que concierne la marcha económica, los gastos realizados han sido relativamente modestos y han permitido el no utilizar un 40% de la subvención que la Junta de Relaciones Culturales dio en 1933 para el funcionamiento del Colegio de España.

Es de suponer que en los meses próximos la situación económica mejores y permita al Colegio de España funcionar sin utilización de créditos.

La vida espiritual del Colegio de España está supeditada a su inauguración oficial. Las distintas lecciones y conferencias previstas para la fecha de inauguración han quedado aplazadas.

- : - : - : -

DOCUMENTO 2. COLEGIO DE ESPAÑA DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE PARÍS

El Colegio de España fue inaugurado el 10 de abril de 1935 en presencia de S.E. el Presidente del la República francesa M. Mellarmé Ministro de Instrucción Pública y de S.E. Don Francisco de Cárdenas Embajador de España en París.

Fueron invitados para asistir a la ceremonia de inauguración, en representación de los intelectuales españoles, las siguientes personalidades: Don Miguel de Unamuno, Don José Ortega y Gasset, Don Blas Cabrera, Don Juan de la Cierva, Don Jacinto Benavente, Don Miguel Asín y Palacios, Don Ramón Menéndez Pidal, Don Manuel de Falla y Don

Modesto López Otero. Pudieron asistir los Srs. Unamuno, Ortega y Gasset, de la Cierva, Cabrera y López Otero.

El Colegio de España, inaugurado en 1935, comenzó a construirse en 1929 gracias al tesón que en esta obra pusieron el Excmo. Sr. Duque de Alba y el por entonces Embajador de España en París Sr. Quiñones de León. El 8 de noviembre de 1927, el Embajador de España en París y el Rector de la Universidad, firmaron el Acta de Fundación. Durante el año de 1928, el Sr. López Otero, Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid, preparó los planos de las obras y en 1929 se puso la primera piedra.

El Colegio de España empezó a recibir estudiantes en el mes de noviembre de 1933: una parte tan solo estaba terminada y amueblada.

Consejo de Administración:

El 13 de julio de 1934 quedó constituido el Consejo de Administración previsto en el Acta de Fundación, ajustándose a los deseos de S.E. el Embajador de España en acuerdo con las líneas generales del Acta.

Se compone de las personalidades siguientes:

- S.E. el Embajador de España o su delegado,
- El Cónsul General de España o su delegado,
- El Rector de la Universidad de París o su delegado,
- El Presidente de la Fundación Nacional o su delegado,
- Un Profesor español perteneciente a la Junta para Ampliación de Estudios (fue delegado el Prof. Márquez),
- Un Profesor español designado por el Rector (Prof. García Morente),
- Dos Profesores franceses especialistas en estudios hispánicos (Prof. Martinenche y Baruzi),
- Dos representantes de la Colonia española de París designados por el Embajador (Marqués de Casa Valdés y Sr. De Olozaga),
- El Profesor Don Blas Cabrera,
- El Decano de la Facultad de Filosofía de la Universidad de París (Prof. Delacroix),
- El Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de

- París (Prof. Maurín);
- El Prof. Paul Langevin del Colegio de Francia,
 - Don Alberto Jiménez Fraud,
 - Don Lorenzo Luzuriaga (Secretario de la Junta de Relaciones Culturales),
 - El Profesor Aurelio Viñas (Agregado Cultural de la Embajada de España),
 - Don Ángel Establier, Director del Colegio de España, como Secretario.

Dicho Consejo de Administración ha sido mantenido íntegramente a pesar de los múltiples ataques que le intentaron los diversos embajadores que se han sucedido desde julio 1936.

Los inició Don Álvaro de Albornoz, que pretendió eliminar algunas de las personalidades que componen el Consejo con el objeto de sustituirles por otras marcadamente incondicionales e izquierdistas. Este primer incidente coincidió con la destitución del Director del Colegio de España decretada por el Ministro de Instrucción Pública del Gobierno de Madrid.

Gracias a la intervención de algunas personalidades francesas y muy especialmente del Sr. Honnorat, Presidente de la Fundación Nacional de la Ciudad Universitaria, se ha conseguido que todas las personalidades que componían el Consejo de Administración sean mantenidas en él, y que dicho Consejo no se reúna, evitando de esta manera la intervención partidista de la Embajada en su funcionamiento.

El Colegio de España quedó totalmente desligado de la Embajada de España conservando su independencia y no permitiendo fuese utilizado para fines políticos y de propaganda.

El Rector de la Universidad de París, al cual incumbe el nombramiento del Director del Colegio de España según Acta de Fundación, confirmó en su puesto al Director.

Desde 1936 el llamado Gobierno de Madrid suprimió todas las consignaciones que el Estado acordaba al Colegio de España.

LA REPRESENTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN EN LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936-1939): PERSPECTIVAS ANARQUISTAS A TRAVÉS DE ILUSTRACIONES

THE REPRESENTATION OF PROSTITUTION IN THE SPANISH CIVIL WAR (1936–1939): ANARCHIST PERSPECTIVES THROUGH ILLUSTRATIONS

NOELIA OJEDA MUÑOZ
Universidad de Córdoba

Resumen: Una de las cuestiones que más preocupó a la sociedad española de los años treinta, y más específicamente al anarquismo y a la organización Mujeres Libres fue la prostitución. A lo largo del tiempo, se fueron sucediendo en prensa ácrata y diversos medios debates sobre cómo debía gestionarse la prostitución. Mujeres Libres, a este respecto, mantuvo una postura abolicionista, aunque creían que antes debían facilitarles herramientas a las prostitutas para su independencia económica y laboral. En este sentido, pusieron en marcha toda una labor de divulgación sobre la cuestión, para la cual jugó un papel fundamental la cartelería e ilustraciones, además de la propia prensa. Su visión transgresora quedó reflejada en las obras que editaron, novedosas en su enfoque sobre la cuestión, pero también en su gráfica, de reminiscencias realistas y expresionistas. El objetivo de este trabajo, por tanto, es analizar dichas ilustraciones, indagar en qué querían transmitir y cómo entroncan con los postulados de la organización. Del mismo modo, también pretendemos analizar la gráfica empleada, sus influencias y recursos utilizados.

Palabras clave: Anarquismo; Guerra Civil española; Mujeres Libres; prostitución; ilustración; cartelería; propaganda.

Abstract: One of the issues that most concerned Spanish society in the 1930s, and more specifically anarchism and the Mujeres Libres organization, was prostitution. Over the years, debates arose in anarchist press and other media about how prostitution should be addressed. Mujeres Libres adopted an abolitionist stance, though they believed that first it was necessary to provide prostitutes with tools for economic and professional independence. In this context, they launched an extensive awareness campaign on the issue, in which posters and illustrations played a fundamental role, alongside their press efforts. Their transgressive vision was reflected in the works they produced, which were innovative in their approach to the issue as well as in their visual style, influenced by realist and expressionist trends. The aim of this study is to analyze these illustrations, explore what they intended to convey, and examine how they align with the organization's principles. Likewise, we seek to analyze the visual style employed, its influences, and the artistic resources utilized in these works.

Key words: Anarchism; Spanish Civil War; Mujeres Libres; Prostitution; Illustration; Posters; Propaganda.

1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la Guerra Civil española, acaecida entre los años 1936 y 1939, se puso en marcha todo un aparato propagandístico que no tenía antecedentes en el país¹. A través de ilustraciones en revistas, octavillas, carteles, y todo tipo de imágenes, diferentes organismos, partidos, sindicatos y agrupaciones se hicieron eco de problemáticas sociales vigentes en estos momentos. Estas ilustraciones y obras artísticas cobraron especial relevancia, tanto por los temas que trataron, como por su valor como objeto artístico. Por ello es por lo que resulta de gran interés estudiar qué recursos, corrientes e influencias culturales se encontraban detrás de las ilustraciones, y cómo traducían a imágenes los mensajes que querían transmitir. A este respecto, el anarquismo, y todos los organismos atravesados por esta ideología, fueron especialmente prolíficos, ya que en sus bases teóricas concebían como necesaria la educación y divulgación de los ideales a través de la palabra y de la imagen. Por ello, crearon gran cantidad de revistas, carteles, y propaganda de diversa índole.

En este contexto, el anarquismo tuvo un papel destacado en la producción de dichas obras, ya que promovía la educación y difusión de sus ideales a través de la prensa, revistas especializadas, cartelería, y demás medios propagandísticos, haciendo hincapié en la importancia de acompañar estos formatos con ilustraciones, para la mejor comprensión de los mensajes. En las fuentes consultadas, la prostitución emergió como un asunto recurrente, debido al aumento tanto del número de trabajadoras sexuales como del consumo de prostitución durante la contienda. Este fenómeno motivó campañas desde diferentes organismos de prevención contra la prostitución señalando esta actividad como fuente de transmisión de enfermedades venéreas. Sin embargo, el anarquismo

¹ Respecto al estudio de la Guerra Civil española, destacamos los siguientes trabajos, que nos han resultado fundamentales para profundizar en el contexto histórico de la España de la contienda. Véase: JULIÁ, Santos, *La Guerra civil española. De la Segunda república a la dictadura de Franco*, Shackleton books, Barcelona, 2019; GRAHAM, Helen, *Breve historia de la Guerra Civil*, Austral, Barcelona, 2013; MORADIELLOS GARCÍA, Enrique, *La guerra civil española*, Turner, Madrid, 2016; y VIÑAS, Ángel, *¿Quién quiso la guerra civil? Historia de una conspiración*, Crítica, Barcelona, 2019.

adoptó una postura distinta, desviando la responsabilidad hacia los consumidores y criticando las narrativas que estigmatizaban a las trabajadoras sexuales. A este respecto, dentro del movimiento, la labor de la organización Mujeres Libres fue fundamental, tal y como veremos al analizar las obras que editaron².

En suma, el presente estudio analiza las posturas ácratas frente a la prostitución, atendiendo especialmente a las ilustraciones y carteles de la época editados por organizaciones anarquistas, explorando tanto sus mensajes como los estilos visuales empleados. Ahondaremos en las referencias culturales y artísticas que subyacen tras las ilustraciones analizadas, por qué se basan en ciertos movimientos y no otros, y qué recursos se emplean para mostrar este enfoque crítico del anarquismo con el fin de comunicar complejas ideas políticas y sociales.

Así pues, a través de esta investigación, pretendemos evidenciar la diversidad de perspectivas con las que se abordó la prostitución y qué postura se prima en el anarquismo según dichas ilustraciones. Del mismo modo, nos proponemos poner en valor estas obras, su capacidad discursiva, su relevancia artística, y de qué manera estas imágenes nos hablan de las tensiones ideológicas que se daban respecto a la prostitución en la España de la contienda.

2. APROXIMACIÓN A LA ESPAÑA DE LA GUERRA CIVIL (1936-1939)

Desde el estallido de la contienda, el 18 de julio de 1936, partidos políticos, sindicatos y agrupaciones, como el PCE, UGT, CNT, FAI, SRI o Mujeres Libres, comenzaron a reivindicar diferentes principios. Una parte nada desdeñable de esta cartelería estaba protagonizada por mujeres, representadas asumiendo distintos papeles y roles en el marco de

² Puesto que no es el objeto de investigación central de este trabajo, no se ha incluido un análisis pormenorizado de la publicación *Mujeres Libres*, revista de la organización homónima donde se volcaba muchas de sus ideas y actividades. A este respecto, destacamos el trabajo de Laura Vicente, que cuenta con una publicación sobre los contenidos de dicha revista, entre otras cuestiones. Véase: VICENTE VILLANUEVA, Laura, *La revolución de las palabras: la revista Mujeres Libres*, Comares, Granada, 2020.

la contienda, bien fuera como milicianas³, voluntarias, trabajadoras, enfermeras... o prostitutas. Conviene precisar que no siempre su representación fue positiva, especialmente en el caso de las prostitutas. Si bien, a todas se las apelaba a llevar a cabo diferentes acciones, como asumir ciertos trabajos, proteger a los hijos, o cuidarse de ejercer la prostitución.

Si hacemos referencia a la situación social de las mujeres españolas en este momento, veremos que esta era muy precaria, tal y como reflejan en sus estudios investigadoras como Ballarín, Birriel, Martínez y Ortiz⁴, o Nerea Aresti⁵. Por su parte, autoras como Mary Nash establecen que el porcentaje de mujeres analfabetas al inicio de la década de los años treinta era de cerca de un 40%⁶. Por ello, durante la II República se ponen en marcha diferentes medidas que tienen como fin disminuir estas cifras, como por ejemplo limitar la acción de la Iglesia en materias como la educación⁷, o la puesta en marcha de todo el aparato de escuelas que intentaron que llegara a toda la sociedad. Del mismo modo, se produjeron otra serie de avances sociales que repercutieron directamente sobre las mujeres españolas, como por ejemplo la aprobación del sufragio femenino, o las leyes del Divorcio⁸, y, posteriormente, el

³ De hecho, se dieron casos en los que lo que comenzó siendo una representación positiva y transgresora, pero tuvo una evolución negativa, llegándose a equiparar, en determinados momentos con prostitutas. A este respecto, puede consultarse la obra de AA.VV., *Las mujeres en la Guerra Civil*. Salamanca, 1989. Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Madrid, 1989, p. 27.

⁴ Véase: BALLARÍN, Pilar, BIRRIEL, Margarita, MARTÍNEZ, Cándida, y ORTIZ, Teresa, "Las mujeres y la historia de Europa", en BALLARÍN DOMINGO, Pilar (Coord.), *Las mujeres en Europa: convergencias y diversidades*, Universidad de Granada, Granada, 2000, pp. 11-56.

⁵ Véase: ARESTI, Nerea, *Médicos, donjuanes y mujeres modernas: los ideales de feminidad y masculinidad en el primer tercio del siglo XX*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2002.

⁶ NASH, Mary, "Las mujeres en la Guerra Civil", *Historia* 16, núm. 14, 1986, p. 108.

⁷ En la Constitución de 1931 (art. 26), se decreta la prohibición a las órdenes religiosas ejercer la industria, el comercio y la enseñanza. Véase: España. Constitución (1931). Constitución de la República Española. Gaceta de Madrid, núm. 343, 9 de diciembre de 1931 [en línea]. Disponible en: [www.boe.es/gazeta/dias/1931/12/09/pdfs/D00001-00014.pdf]. [Consultado: 27-11-2024].

⁸ Resulta especialmente interesante que, uno de los motivos estipulados para el divorcio, fue la contracción de enfermedades venéreas, lo que da buena cuenta de la problemática que suponía para la sociedad española de los años treinta. Véase: VÁZQUEZ RAMIL, Raquel, *La mujer en la II República*, Akal, Madrid, 2014, p. 26.

aborto, promovido desde la Generalitat de Catalunya en 1937, en la que se encontraban los anarquistas⁹.

Este contexto fue propicio para el surgimiento de diferentes organizaciones de mujeres, que inician su actividad con la llegada de la II República, pero que ganan aún más protagonismo durante la Guerra Civil española¹⁰. En el caso anarquista destaca la organización Mujeres Libres, surgida en 1936¹¹. Esta seguía los postulados del anarquismo, que entendía necesaria la abolición del estado y del capitalismo. En cambio, reconocían que las mujeres tenían, dentro de esta lucha general, cuestiones particulares que reivindicar. Para ellas las mujeres estaban sometidas a una triple esclavitud: la de la ignorancia, como mujeres y como trabajadoras¹². Y, en este sentido, la organización se presenta como un medio para la liberación de todas ellas.

En esta línea, Mujeres Libres, desarrolló un programa de actividades y proyectos de carácter eminentemente educativo y cultural. Ofrecían, así, formación y actividades para las mujeres, con el fin de capacitarlas para el mundo laboral, pero también para promulgar su independencia. La formación que ofertaban se sustentaba sobre varios pilares: educación básica, formación política, y formación profesional. Así pues, uno de los proyectos que desarrollaron fue el de la Casa de la Dona Treballadora, que pretendía dar una educación íntegra a las obreras¹³. Con el mismo propósito surgió el proyecto “Liberatorios de Prostitución”, del que hablaremos a continuación.

⁹ NASH, Mary. *Rojas. Mujeres republicanas en la Guerra Civil*, 6ª ed., ed. Taurus, Barcelona, 2016, p. 171.

¹⁰ Algunas de estas asociaciones ya existían con anterioridad al estallido de la contienda, pero adquieren mayor protagonismo en estos momentos. Algunas de ellas son la AMA (Agrupación de Mujeres Antifascistas), Unió de Dones de Catalunya, la Unió de Muchachas, la Aliança Nacional de Dones Joves, el Secretariado Femenino del POUM, y Mujeres Libres.

¹¹ Véase: NASH, Mary (ed.). *Mujeres Libres. España, 1936-1939*. Barcelona, ed. Tusquets, 1975.

¹² NASH, Mary, *Rojas. Mujeres republicanas... Op. Cit.*, p. 127.

¹³ RUIZ EUGENIO, Laura.; SILES MOLINA, Gregori. “Aportaciones de Mujeres Libres (1936-1939) desde la educación para la inclusión de mujeres obreras y campesinas” en *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de la Historia de la Educación*, Universidad Pública de Navarra, Pamplona-Iruña, 2009, p. 341.

3. LA PROSTITUCIÓN DURANTE LA CONTIENDA: UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL

Si bien la cuestión de la prostitución adquirió especial relevancia durante la contienda, lo cierto es que se trata de un tema que venía preocupando a la sociedad española desde hacía décadas. Tal es así, que en el momento de la instauración de la II República ya existían posturas definidas respecto a esta cuestión, como apunta Rivas Arjona: la prohibicionista, la reglamentarista y la abolicionista¹⁴.

Con este telón de fondo, durante la II República se sucedieron los debates sobre cómo debía gestionarse la prostitución. Así, en 1935, se aprueba un decreto que se acercaba a las posturas abolicionistas de la prostitución, puesto que se suprimía la reglamentación, dejándose de reconocer esta como un “medio lícito de vida”¹⁵. De este modo, dicho decreto establecía que la prostitución era ilegal, y además se regulaban las enfermedades venéreas sin discriminación por género¹⁶.

Así pues, a pesar de la aprobación de dicha norma, el consumo de prostitución aumentó exponencialmente durante la contienda, en un momento de clara laxitud moral respecto a este tema, y también debido a

¹⁴ Según dicha autora, la postura prohibicionista apuesta por prohibir y castigar el consumo de la prostitución; la reglamentarista entiende que el consumo de prostitución es inherente a la sociedad, por lo que simplemente cree necesario evitar excesos mediante la regulación y la aprobación de una serie de normas para el control de la misma; finalmente, el abolicionismo afirma que las prostitutas son víctimas del sistema, por lo que no se puede regular la prostitución, sino que se debe acabar con ella. Véase: RIVAS ARJONA, Mercedes, “II República española y prostitución: el camino hacia la aprobación del Decreto abolicionista de 1935”, *Arenal*, 20(2), 2013, p. 348.

¹⁵ A pesar de la pretensión de supresión de la prostitución, lo cierto es que el resto de la normativa se enfoca casi en exclusiva en el control de las enfermedades venéreas, medidas que, en algunos casos, estigmatizaban a las prostitutas. Véase: España. Decreto de 30 de junio de 1935 por el que se declara suprimida la reglamentación de la prostitución y se establece la vigilancia y tratamiento de enfermedades venéreas. Gaceta de Madrid, núm. 181, 30 de junio de 1935 [en línea]. Disponible en: [<https://www.boe.es/gazeta/dias/1935/06/30/pdfs/GMD-1935-181.pdf>]. [Consultado: 28-11-2024].

¹⁶ Destacamos especialmente este punto puesto que muestran la preocupación de los gobiernos por el alto índice de transmisión de enfermedades venéreas, problemática que se intensificó durante la contienda. Véase: RIVAS ARJONA, Mercedes, *op. cit.*, p. 363.

la crisis desencadenada a raíz de la guerra¹⁷. Con las hambrunas y las dificultades económicas tras la partida de los hombres a los frentes, y el desplazamiento de refugiados de unas zonas a otras del país, las mujeres se vieron avocadas a encontrar nuevos medios de sustento, para ellas mismas y para la familia en muchas ocasiones. Estas circunstancias dieron como resultado el aumento de un 40% de las prostitutas en Barcelona en lo que respecta a 1935, según cifras que aporta Mary Nash¹⁸. En lo que respecta al perfil de la mujer prostituta, según Lora Medina, era el de obreras analfabetas, que, tras la contienda, y el aumento del paro y las hambrunas, se ven abocadas a ejercer la prostitución¹⁹.

3.1. LA PROSTITUCIÓN SEGÚN EL ANARQUISMO

Dentro de los citados debates que se sucedieron en estos momentos respecto a la prostitución, cabe destacar que especialmente las corrientes anarquistas desarrollaron sus propias teorías en torno a esto, y participaron muy activamente en esta discusión sobre si la prostitución debía regularse, controlarse, abolirse, y la moralidad e inmoralidad de su consumo. Tal es así, que las publicaciones sobre las causas sociales, análisis de la situación, propuestas de erradicación, etcétera, se suceden en revistas como *Estudios*, publicada entre el año 1928 y 1937, o la *Revista Blanca*, editada entre los años 1900 y 1936. Del mismo modo, durante la contienda, se situó aún más como un asunto de primer orden debido a la expansión de las enfermedades venéreas.

Con la llegada de la contienda, *la revolución*, se dotó de un nuevo enfoque a los discursos que venían apostando por el control de la prostitución. En esta ocasión, se dota este discurso de una perspectiva de clase. Así, según Nash, la prensa anarquista, socialista y comunista divulgaron durante la contienda la idea de que la prostitución era una

¹⁷ NASH, Mary, *Op. Cit.*, Rojas, p. 222.

¹⁸ En 1938 se contabilizaron unas 4.000 prostitutas más respecto a 1935, momento en el que había en torno a 1.500. Véase: NASH, Mary Rojas. *Las mujeres... op. cit.*, p. 222.

¹⁹ LORA MEDINA, Alejandro. *El poder de la revolución: percepción y representación en el anarquismo español de los años treinta*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2016, p. 125.

“tacha social degenerativa heredada del capitalismo”²⁰. Es decir, prevalecía un discurso en el que las prostitutas eran las víctimas más evidentes de la opresión de clase y de género, aunque, como señala Nash, en ocasiones se ponía de manifiesto la capacidad de resistencia de las mujeres obreras²¹.

Mencionábamos anteriormente que al anarquismo le interesó especialmente la cuestión de la prostitución, y que, por ello, debatieron habitualmente en diferentes publicaciones. En ellas, destaca que se abordó el tema desde diferentes perspectivas: la sanitaria, la sexual y la moral, principalmente. Sin embargo, la perspectiva imperante en estos debates era la de las teorías eugenésicas y neomalthusianas. Así, desde una óptica ácrata, la sexualidad parte de la toma de conciencia del cuerpo. Y es que, tal y como establece Rivas, esta reforma sexual pretendía “instaurar en la España católica una ética sexual que hiciera a los pueblos más sanos y prósperos”²². Por este motivo, las posturas ácratas apuestan por la educación sexual desde la infancia. Dado el desconocimiento general sobre estas cuestiones, revistas como *Estudios*, o la *Revista Blanca*, emprendieron una misión pedagógica en este campo²³.

En este contexto, destacó el papel jugado por Mujeres Libres. Esta organización condenó la prostitución de forma contundente, contradiciendo lo establecido por las propias corrientes anarquistas en referencia a que la prostitución era una institución burguesa²⁴. Para ellas, la opresión sexual sobre las mujeres y especialmente sobre las prostitutas ocurría en todas las clases sociales. Sin embargo, el discurso de Mujeres Libres no caló ni en el propio anarquismo debido, entre otros factores, al contexto. Del mismo modo, resulta muy interesante que Mujeres Libres en pocas ocasiones se ocupó de tratar la cuestión de las enfermedades venéreas y la prostitución, como sí hicieron desde otras

²⁰ NASH, Rojas. *Las mujeres... op. cit.*, p. 223.

²¹ *Ibidem*, p. 224.

²² RIVAS, ARJONA, Mercedes, *op. cit.*, p. 353.

²³ En las portadas e ilustraciones que acompañaban los textos en las citadas revistas, era muy frecuente que aparecieran desnudos, con el fin de normalizarlo.

²⁴ NASH, Mary, Rojas. *Las mujeres... op. cit.*, p. 224.

organizaciones y entornos ácratas, y por supuesto en otras posiciones políticas.

Así pues, en este contexto, las mujeres, y especialmente las prostitutas, serían víctimas de la opresión del sistema. Por lo tanto, por sí solas no podrían acabar con esta realidad, sino que serían liberadas cuando se hiciera la revolución, aunque, como se ha aludido anteriormente, en una educación sexual y en los valores ácratas, encontraríamos la clave para evitar la opresión a las mujeres²⁵. De hecho, desde Mujeres Libres, y también de parte de otras organizaciones, se promueve una educación hacia los obreros, y sobre todo para las obreras, que les permitiera tener herramientas para vivir la sexualidad plenamente.

Pero mientras se ejecutaba la revolución, era vital romper con este oficio. El anarquismo, generalmente, aunque podríamos matizar esta cuestión, puesto que surgieron numerosas posturas, se mostró dentro de las corrientes abolicionistas respecto a la prostitución²⁶. En esta línea, para poder acabar con la prostitución sin abandonar a las prostitutas, promueven lo que llaman “Liberatorios de Prostitución”, que pretendían liberarlas de la “triple condena” a la que ya nos referimos con anterioridad, y que teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las prostitutas, cobra más sentido si cabe²⁷. Esta iniciativa hunde sus raíces en la reforma eugenésica de la prostitución promovida por Félix Martí Ibáñez, teórico que trabajó la sexualidad desde una óptica ácrata, y que apostaba por abolir la prostitución, pero procurando antes el sustento de las prostitutas²⁸.

Con este programa se buscaba capacitar a las prostitutas para desempeñar cualquier otro oficio que las llevara a ser independientes psicológica

²⁵ *Ibidem*, p. 124.

²⁶ Como se ha comentado, la postura imperante en el anarquismo respecto a la prostitución era la abolicionista, si bien personajes relevantes dentro del movimiento libertario como Federica Montseny precisaba que era necesaria una etapa de transición, pues a las prostitutas no se las podía privar de su medio de vida. Véase: NASH, *Rojas. Mujeres republicanas... op. cit.*, p. 228.

²⁷ *Ibidem*, p. 127.

²⁸ LORA MEDINA, Alejandro, “Moral sexual y prostitución en el anarquismo español de los años treinta”, *Ayer*, 116(4), 2019, p. 211.

y económicamente. Esta capacitación se articularía en torno a cuatro pilares: “investigación y tratamiento médico-psiquiátrico; curación psicológica, aprendizaje de la ética y la responsabilidad; orientación y capacitación profesional; y ayuda moral y material siempre que lo necesiten, aún después de dejar la prostitución”²⁹. Cabe resaltar que, precisamente, en este sentido fue en el que se orientó la producción gráfica de Mujeres Libres. Muchos de sus carteles e ilustraciones se dirigen a las prostitutas, para que acudan a los Liberatorios de Prostitución. Otras, en cambio, se enfocan en condenar la prostitución, siempre desde su propia visión y perspectiva, como ya comentamos con anterioridad. Sin embargo, el proyecto de los Liberatorios quedó apenas esbozado, y nunca se pudo llevar a cabo de la forma en la que quisieron Mujeres Libres, especialmente por no contar con respaldo oficial y por el contexto de la propia contienda³⁰.

4. UNA PROPUESTA DIFERENTE: LAS ILUSTRACIONES EDITADAS POR MUJERES LIBRES

Como se exponía en las líneas anteriores, desde la organización ácrata Mujeres Libres editaron carteles y algunas ilustraciones que abordaban diferentes cuestiones sobre la prostitución, desde difundir la existencia de los Liberatorios de Prostitución y dirigirse a las prostitutas para que acudieran a ellos, hasta condenar el consumo de prostitución por parte de los propios compañeros anarquistas. Todas estas ilustraciones tienen, sin embargo, muchos puntos en común, al menos en lo que respecta a cuestiones formales y las referencias artísticas que subyacen. Así pues, comenzaremos estudiando qué rasgos formales comparten estas obras.

En primer lugar, la gráfica anarquista, tal y como afirma Litvak, se inspira habitualmente en el expresionismo, por su capacidad de penetrar en el espectador³¹. Y es que, en el seno del movimiento expresionista,

²⁹ ACKELSBURG, Martha A. *Mujeres Libres: el anarquismo y la lucha de la emancipación de las mujeres*. Virus, Barcelona, 2006. pp. 206-207.

³⁰ NASH, Mary, *Mujeres Libres... op. cit.*, p. 35.

³¹ LITVAK, Lily, *La mirada roja. Estética y arte del anarquismo español (1880-1913)*, Serbal,

algunos artistas representaron habitualmente la prostitución y otros trabajos precarios, como vemos en autores como Kirchner³². Otros artistas, como Soutine, si bien no representó prostitutas, habitualmente retrató a obreros y trabajadores, empleando recursos como la desfiguración y la representación grotesca de dichos personajes para acentuar estas duras realidades, al igual que veremos en las ilustraciones editadas por *Mujeres Libres*. Igualmente, podemos apreciar huellas de autores como Honoré Daumier, un artista que frecuentemente abordó temas sociales en sus piezas, que emplea una gráfica realista y cuya obra, en gran medida, se especializó en la caricatura³³. Respecto a la realización de las ilustraciones que vamos a analizar, no sabemos con seguridad quién fue su autor o autora, aunque podríamos pensar en Baltasar Lobo, quien colaboraba habitualmente en la propia revista *Mujeres Libres*, y cuyo trabajo es muy similar a las obras que estudiamos a continuación³⁴.

Así pues, basándose en estas influencias artísticas, vemos que en las ilustraciones de *Mujeres Libres* las prostitutas no aparecen sexualizadas, como sí ocurre en otros casos. En líneas generales, se representaron como mujeres muy delgadas, de las que se acentúa sus curvas, con órganos sexuales marcados, pero no con el fin de sexualizarlas, sino profundizando en su aspecto famélico y sus rostros ajados. Y en este sentido, también se las retrató muy maquilladas, pero, de nuevo, no con el fin de embellecerlas, sino de representar unos rostros que rozan lo

Barcelona, 1988, p. 62.

³² Destaca especialmente el caso de *Calle con prostituta de rojo* (Kirchner, c. 1914-1925). Tal y como se relata en la ficha de dicha obra, a autores como Kirchner le fascinaron las prostitutas y las representó habitualmente, en tanto que existían y se desarrollaban al margen de la sociedad, en el mismo margen en el que se situarían los artistas. Véase: Museo Nacional Thyssen-Bornemisza. *Calle con prostituta roja, Ernst Ludwig Kirchner* [en línea]. Disponible en: <https://www.museothyssen.org/coleccion/artistas/kirchner-ernst-ludwig/calle-prostituta-roja> [Consultado: 30-11-2024].

³³ En esta línea, destacan obras como *Vagón de tercera clase* (1864), *La lavandera* (1863), o *Los emigrantes* (c. 1852-1855).

³⁴ Baltasar Lobo fue un artista vinculado al movimiento libertario desde la década de los años veinte. Desarrolló ampliamente la ilustración, pero también la escultura y, tras vincularse sentimentalmente con Mercedes Comaposada, una de las fundadoras de *Mujeres Libres*, colaboró frecuentemente con ellas y en su publicación homónima. Las temáticas que aborda en sus obras beben del realismo social, aunque apreciamos también la influencia del expresionismo. Véase: OCEJO DURAND, Nel, "Ruptura y continuidad en la obra de Baltasar Lobo" *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo*, 19, 2002, p. 212.

grotesco, encontrando ciertos paralelismos, bajo nuestro punto de vista, con el estilo caricaturesco cultivado por Daumier. Finalmente, respecto a su actitud, siempre mantendrán un perfil bajo, es decir, en ningún momento toman la iniciativa de iniciar una relación con el hombre, como sí ocurría en otros carteles destinados a concienciar sobre la transmisión de enfermedades venéreas, sino que siempre aparecen esquivas, sugiriendo que no desean dicho contacto.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, tenemos como ejemplo la obra que reza *Os ha nacido una vida que os capacitará para un trabajo digno y una existencia humana*. *Información Pi y Margall*, núm. 14 (fig. 1). Formalmente, se trata de una pieza con una clara herencia expresionista, pero marcada también por la ilustración francesa del siglo XIX, de mano de autores como Daumier, citado con anterioridad. Así, se presenta a las prostitutas con un rostro ajado, cansado, famélicas, con unas ropas que permiten dilucidar su sexo, como muestra viva de la degeneración del capitalismo. La consigna que acompaña a este cartel, por otra parte, alude a la acción de Mujeres Libres con los “Liberatorios de Prostitución”. Se parte, por lo tanto, de que la mujer se enfrenta más duramente a esa triple esclavitud a la que se ha aludido en numerosas ocasiones, y se ve obligada a vender su propio cuerpo en un contexto de crisis social en el que, en muchos casos, este era el único medio de supervivencia³⁵.

³⁵ LORA MEDINA, Alejandro, “Moral sexual y prostitución...” *op. cit.*, p. 195.



Fig. 1: *Os ha nacido una vida que os capacitará para un trabajo digno y una existencia humana.* Anónimo, c. 1936, *Mujeres Libres*, Madrid, 112x81 cm³⁶.

Quizá una de las obras más destacadas por su temática y también en cuanto a forma sea la ilustración que acompaña al texto titulado *Prostitución* (fig. 2). En una tinta, y con un marcado carácter expresionista, habitual en estas obras, se representa la imagen lánguida de la prostituta rehuyendo del cliente, que pretende apoderarse de ella. Como comentábamos con anterioridad, la prostituta demuestra a través de su gesto que no desea intimar con el hombre, actitud muy diferente a la que se

³⁶ En: CARULLA, Jordi; CARULLA, Arnau, *La Guerra Civil en 2.000 carteles*, Postermill, Barcelona, 1997, p. 395.

mostrará en otras ilustraciones³⁷. Igualmente, resulta destacable el calado que tiene la propia gráfica empleada, puesto que, sin necesidad de completar con la lectura del texto³⁸, nos está hablando sobre la situación de esas mujeres. Se emplea en esta ocasión de forma muy interesante a nuestro juicio, el recurso de deformar las figuras. Y es que, si de nuevo se insiste en la escualidez del cuerpo de la prostituta, por el contrario, al cliente se le representa de manera casi monstruosa. Así pues, posa sus grandes manos en la prostituta y la mira con un rostro obscuro que roza lo macabro. Incide, así, en el carácter de víctima de las mujeres prostitutas, una visión un tanto atípica en la cartelería e ilustraciones.

³⁷ Nos referimos a las ilustraciones y carteles editados por organismos gubernamentales y otras organizaciones, donde se muestra a las prostitutas como seres irremediamente atractivos, seductoras, pero malignas y monstruosas, como auténticas *femme fatales*. En este sentido, Carolina Rodríguez analiza algunos ejemplos, que por las características de este estudio no podemos analizar en esta ocasión. Véase: RODRÍGUEZ TSOUROUKDIS-SIAN, Carolina, "Carteles antivenéreos de la Guerra Civil española: imágenes de la prostituta en tiempos de conflicto y revolución social", *Ciberletras. Revista de crítica literaria y de cultura*, núm. 42, 2019, pp. 103-119.

³⁸ Tal y como establecen autoras como De Las Heras, el nivel de exposición a imágenes por parte de la población española de la década de los años treinta, respecto a la actual, era significativamente menor. Por ello, los carteles, ilustraciones, e imágenes en general, penetran con más facilidad en la población. Véase: DE LAS HERAS, Beatriz. *Imagen y Guerra Civil Española. Carteles, fotografía y cine*. Madrid, ed. Síntesis, 2017, p. 53.



Fig. 2: *Prostitución*, anónimo, c. 1937, ML, Barcelona, 82x44 cm³⁹.

Respecto al texto, no se queda atrás, pues supone toda una reprimenda a las diferentes agrupaciones anarquistas, y más concretamente a sus militantes, que siguen consumiendo la prostitución. Se apela, así, directamente a su conciencia de “luchadores de la libertad” y se pide su colaboración, con el fin de que no participen en esta decadencia asociada al capitalismo, y atenten contra la dignidad de sus “hermanas de clase y condición”. De nuevo, Mujeres Libres muestra su conciencia de clase, entendiendo que la prostitución no es consumida únicamente por la burguesía y clases sociales altas⁴⁰. Esto es indicativo, además, de la arraigada tradición machista incluso entre las filas anarquistas, contra la que debían luchar sus propias compañeras.

Como último ejemplo, aunque menos significativo que los anteriores,

³⁹ En: TERMES, Josep; MIRAVITLLES, Jaume; FONTSERÉ, Carles, *Carteles de la República y la Guerra Civil* (vols. I y II). La Gaya Ciencia, Barcelona, 1978, p. 311.

⁴⁰ NASH, Mary, *Rojas. Las mujeres... op. cit.*, p. 225.

5. CONCLUSIONES

La prostitución es una cuestión que ha preocupado a la sociedad española especialmente desde finales del siglo XIX y principios del XX. En la década de los años treinta, y especialmente tras el estallido de la Guerra Civil española (1936-1939), con el aumento del consumo de prostitución y de la transmisión de enfermedades venéreas, muchas organizaciones y los propios gobiernos, se implicaron, de diferentes maneras, para procurar su erradicación.

En este contexto, desde las organizaciones ácratas, se debatió ampliamente sobre el tema. A este respecto, destaca especialmente la postura de Mujeres Libres, organización anarquista, que apostó por la abolición y puso en marcha diversas iniciativas, como los Liberatorios de Prostitución, que, si bien por el propio contexto no tuvieron éxito, no por ello deja de ser interesante. De este modo, se editó numerosa propaganda sobre dicha cuestión, que tuvieron gran importancia, y que reflejan a la perfección su postura sobre este tema.

Así pues, desde Mujeres Libres se realizaron numerosos carteles e ilustraciones sumamente interesantes sobre la prostitución. En ellas, frente a lo que vemos en la cartelería editada por otras organizaciones sindicales, políticas y gubernamentales, Mujeres Libres muestra su visión innovadora y transgresora sobre la prostitución. En estas imágenes, se retrata a las prostitutas como víctimas, incidiendo en la dureza de su labor, y presentándolas como seres humanos desdichados. Para tal fin, emplearon una gráfica de corte expresionista, que facilita que el espectador empatice con la persona representada, y que ahondaba en su propia alma, y en su desgracia.

En suma, y atendiendo a al objetivo principal que pretendíamos lograr con esta investigación, es decir, evidenciar la diversidad de perspectivas con las que se abordó la prostitución y la postura que seguía el anarquismo según sus ilustraciones, hemos podido dar cuenta de que estas son fieles a las ideas de Mujeres Libres sobre esta cuestión. El abolicionismo y la condición de las mujeres como víctimas en este contexto, encuentra su perfecta traducción en las obras analizadas, en tanto que se incide en el desdichado porvenir de las prostitutas, mientras se

reprende a quienes la consumen. Del mismo modo, estableciendo relaciones con otros movimientos culturales y artísticos, como el expresionismo, o la obra de Daumier, hemos puesto de relevancia el valor de estas piezas, como testimonio documental y como obra de arte, respondiendo así a otro de los objetivos planteados en este trabajo.

EL FRANQUISMO. UN ESLABÓN MÁS DEL ANTIGITANISMO SECULAR Y ESTRUCTURAL DE SIGLOS

FRANCOISM. ANOTHER LINK IN THE SECULAR AND STRUC- TURAL ANTI-GYPSY OF CENTURIES

MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Universidad de Almería

Resumen: Para tratar la Memoria Histórica del Pueblo Gitano, es necesario hacer referencia al antigitanismo, como una forma específica de racismo hacia la comunidad gitana, que hunde sus raíces en la segunda mitad del siglo XV y que perdura hasta hoy día. El Estado y la Iglesia, desde su posición dominante, contribuyeron a través de sus discursos históricos, en la estigmatización de los gitanos, al acusarles de vagabundos, ladrones, estafadores, mentirosos, etc. En definitiva, de delinquentes innatos, sin posibilidad de enmienda e inútiles para la sociedad. Se justificaron así políticas encaminadas a la restricción de vecindarios, utilitarismo penal de sus condenas, expulsión de los dominios de la corona española, exterminio biológico, segregación educativa y residencial, etc.; dentro de un constante intento de negar el romipén -la identidad gitana-¹ y forzar su incorporación a las normas generales de la sociedad mayoritaria. Un proceso durante el cual, a cada disposición represiva, los gitanos desarrollaron diversas estrategias de supervivencia étnica y cultural, conformando una cultura de resistencia para conservar en lo posible, su identidad diferenciada al resto de la sociedad. El Estado, a su vez, respondió con nuevas leyes con las que rendir la resistencia gitana, restringiendo progresivamente su libertad de movimientos y sus actividades económicas.

¹«Romipen» es un término que hace referencia a la identidad cultural y el patrimonio del pueblo gitano. Engloba las tradiciones, los valores y el modo de vida propios de la comunidad romaní.

Palabras clave: Antigitanismo, Pueblo Gitano, Memoria Histórica, exclusión social, Proyecto de Exterminio, etnocentrismo, estigmatización, reparación histórica, legislación antigitana, Ley de Memoria.

Abstract: In order to deal with the Historical Memory of the Romany People, it is necessary to refer to anti-Gypsyism, as a specific form of racism towards the Romany community, which has its roots in the second half of the 15th century and continues to this day. The State and the Church, from their dominant position, contributed through their historical discourse to the stigmatisation of the Roma, accusing them of being vagabonds, thieves, swindlers, liars, etc. In short, as innate criminals, with no possibility of amendment and useless to society. These justified policies aimed at the restriction of neighborhoods, penal utilitarianism of their sentences, expulsion from the domains of the Spanish crown, biological extermination, educational and residential segregation, etc.; within a constant attempt to deny the romipén - the Gypsy identity - and force their incorporation into the general norms of the majority society. During this process, in response to each repressive disposition, the Roma developed various ethnic and cultural survival strategies, forming a culture of resistance in order to preserve, as far as possible, their identity as distinct from the rest of society. The state, in turn, responded by introducing new laws to curb Roma resistance, progressively restricting their freedom of movement and economic activities.

Keywords: Anti-Gypsyism, Roma, Historical Memory, social exclusion, Extermination Project, ethnocentrism, stigmatisation, historical reparation, anti-Roma legislation, Law of Memory.

1. PRIMERAS CONSIDERACIONES

No podemos hablar de Memoria Histórica para el Pueblo Gitano, sin hacer referencia al antigitanismo como una forma específica de racismo hacia la comunidad gitana. Un fenómeno que tiene su origen en la segunda mitad del siglo XV y que perdura hasta hoy día. Se ha caracterizado históricamente por el constante intento de negar la identidad de la comunidad gitana y el empeño de incorporarla de forma forzosa, a veces por medios violentos, a las normas generales de la sociedad mayoritaria. Un proceso durante el cual, a cada disposición legislativa represiva y asimiladora, los gitanos respondieron con diversas estrategias de supervivencia étnica y cultural, conformando una cultura de resistencia, aferrándose lo máximo posible, a su identidad diferenciada respecto al resto de la sociedad. El Estado, a su vez, respondió con nuevas leyes, que cada vez, restringían más su libertad de movimientos y sus actividades económicas², para eliminar el gitanismo -su forma de vida-. Centenares de disposiciones legislativas mayores y menores, promulgadas por la corona española, impulsaron un epistemicidio que contó con la anuencia de la Iglesia Católica, a través de disposiciones sinodales y discursos peyorativos y propuestas de expulsión por parte de clérigos relevantes. Un corpus legal y estigmatizador, sobre el que se apoyaron instituciones como la Santa Hermandad, la Mesta, párrocos y autoridades municipales, para establecer un control de movimientos y costumbres, con el propósito vigilar y reprimir el cumplimiento de las leyes antigitanas y cuantas prácticas fueran consideradas asociales.

De esta forma, La Iglesia y la corona, desde su posición dominante, han ido transmitiendo a través de sus discursos históricos, la estigmatización de los gitanos, asignándoles una amplia gama de acusaciones: vagabundos, ladrones, estafadores, mentirosos, etc. En definitiva, de delincuentes innatos, sin posibilidad de enmienda e inútiles para la sociedad. El gitanismo se vio, así como una especie de enfermedad que había de extirpar, lo que justificó políticas encaminadas a la restricción de

² Para un mayor conocimiento de la legislación histórica antigitana, ver: GÓMEZ ALFARO, Antonio, *Legislación histórica española dedicada a los gitanos*, Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, Sevilla, 2009.

vecindarios, utilitarismo penal de sus condenas, expulsión de los dominios de la corona española, exterminio biológico, segregación educativa y residencial, etc.

La persecución sufrida por los gitanos en los ámbitos de la ley y el orden público comenzó con la primera pragmática antigitana promulgada en 1499, a la que siguieron otras más, que tuvieron su vigencia hasta bien entrado el siglo XIX, pero con una continuidad de rango menor, que prolongó en el tiempo la persecución legal. Y, aunque ya con el código penal de 1848, todas las leyes antigitanas dejaron de tener efecto, los artículos de la Guardia Civil no fueron derogados hasta 1978; si bien, siguieron siendo objeto de persecución legal, aun sin estar mencionados explícitamente, en la Ley de Peligrosidad Social hasta su supresión en 1995. De esta forma, se cerraron sobre el papel, siglos de acoso institucional que configuraron una estructura de discriminación y de dominación étnico-racial, que ha impedido hasta hoy día, que los gitanos dejen de ser un objeto político y policial anómalo, manteniendo la pretensión, bajo un pretexto ético emanado desde una posición colonialista de superioridad moral y epistémica, la persistente pretensión de corregirlos y reeducarlos conforme a los cánones de la sociedad mayoritaria³.

2. LA VERDAD SE CONOCE, PERO ES INVIBLE

Se ha publicado mucho sobre la historia y la cultura gitana. Sin embargo, hasta hoy día, en los libros de texto escolares y en los manuales universitarios no hay referencia hacia en Pueblo Gitano⁴. El

³ CASERMEIRO, Pedro y CARBALLO, Anna, *National Research Report. Antigypsyism in Spain: Democratic memor and accountability of Franco's regime*, 2022, p. 7. véase https://www.researchgate.net/publication/373898528_Antigypsyism_in_Spain_Democratic_memor_and_accountability_of_Franco's_regime.

⁴ Aunque la bibliografía sobre la Guerra Civil del 36 es muy amplia, e incluso hay prestigiosos autores que dicen que el tema está agotado; como también se presume con la biografía de Felipe II de Parker, al calificarla de "definitiva», en ambos temas, no existen referencias al Pueblo Gitano entre los principales especialistas reconocidos en esos campos. Si bien, hemos de hacer referencia a los trabajos de Riselly Bustamante; Fandos y Estella; Daniel García y Pablo Castillo, Carolina Sanz, David Martín, Manuel Martínez, Xavier Rothea, Asociación de mujeres gitanas ROMI, Rromane Silône, Virginia Ruiz, Eusebio Rodríguez y María

etnocentrismo de la sociedad española no ha permitido visibilizar a casi dos millones de personas, y ha ocultado un proceso histórico, del que podemos distinguir cinco grandes periodos:

- a. Siglo XV: la aparición del antigitanismo institucionalizado de la Alta Edad Media. Abarca desde la llegada de los egipcianos a la Península Ibérica y el inicio del proceso de la persecución, expulsión, asimilación e intento de exterminio del Pueblo Gitano en los reinos cristianos peninsulares.
- b. Siglos XVI y XVII: la época de los Austrias. Se distingue por el utilitarismo penal de las condenas de galeras, y el desarrollo de al menos, dos grandes operaciones de captura: una en 1572 y otra en 1639⁵. Unas medidas punitivas que corrieron paralelas a la negación de la identidad gitana, la prohibición de todos los oficios -excepto el de la labranza-; así como, por los discursos de expulsión y de exterminio biológico.
- c. Siglo XVIII: la entronización de la dinastía borbónica. Trajo consigo la restricción de vecindarios, que convirtió los pueblos en grandes prisiones. Una política fracasada que dio paso a la culminación de un conflicto étnico mediante la Gran Redada y el Proyecto de Exterminio de 1749⁶. Aproximadamente, nueve millares de personas fueron presas y separadas por sexo y edad. Un despropósito que contribuyó a aumentar la desconfianza y la pobreza⁷.

Dolores Fernández.

⁵ Para las redadas de 1572: MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, "Los gitanos en el reinado de Felipe II (1556-1598): el fracaso de una integración", *Chronica Nova*, núm. 30, 2003-2004, pp. 401-430. Para la de 1639: MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, "Los forzados de la escuadra de galeras del Mediterráneo en el siglo XVII: el caso de los gitanos", *Revista de historia naval*, núm. 117, 2012, págs. 87-110.

⁶ Para este tema, consultar MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, *Los gitanos y las gitanas de España a mediados del siglo XVIII: el fracaso de un proyecto de 'exterminio' (1748-1765)*, Editorial Universidad de Almería, Almería, 2014. Del mismo autor; *Nunca más: homenaje a las víctimas del proyecto de "exterminio" de la minoría gitana iniciado con la redada de 1749*, Círculo Rojo, El Ejido, 2015; en donde se recupera la identidad de más de 5.200 víctimas de la Gran Redada de 1749.

⁷ Este hecho histórico es equiparable a uno de los episodios más trágicos de la Memoria

- d. Siglos XIX y XX: la escuela criminológica y la represión franquista incrementan el antigitanismo⁸, pues consolidaron la exclusión y la pobreza hereditaria.
- e. Siglos XX y XXI: la España democrática sigue sin reconocer en la Constitución, al Pueblo Gitano como minoría étnico-cultural, y sin afrontar con decisión el antigitanismo estructural, permitiendo, que los derechos otorgados a los ciudadanos españoles en el texto constitucional, solo lo sean sobre el papel, en ámbitos tan cruciales, como: la vivienda, la educación, la sanidad, la protección policial y la protección institucional.

3. EL ANTIGITANISMO, HOY

Aunque hoy en día ya no existe un acoso legal evidente, el antigitanismo sigue articulándose a través de diferentes mecanismos. Por un lado, el efecto de los discursos institucionales promovidos durante siglos sobre la población gitana ha provocado su continua marginación y rechazo por parte de las poblaciones mayoritarias, como demuestran todas y cada una de las encuestas realizadas sobre discriminación a nivel nacional y europeo⁹.

Además de la violencia y el odio contra los gitanos, tan imbuidos en las fuerzas policiales durante el franquismo, las políticas de segregación residencial llevadas a cabo en la segunda mitad del siglo XX marcaron la posición de las comunidades gitanas actuales. Aislados físicamente y segregados en barrios periféricos, los gitanos debieron y deben hoy,

Histórica del Pueblo Gitano europeo: el Holocausto Gitano de la II Guerra Mundial, también conocido como Samudaripen o Porraimos, por el que fueron asesinados cerca de 800.000 romaníes; motivo por el que el 2 de agosto se celebra el día de la resistencia gitana, en recuerdo de la Noche de los Gitanos del 2 de agosto de 1944, cuando las cámaras de gas de Auschwitz acabaron la vida de al menos cuatro millares de personas gitanas.

⁸ Consultar GARCÍA SANZ, Carolina, "Presuntos culpables: un estudio de casos sobre el estigma racial del gitano en juzgados franquistas de vagos y maleantes", *Historia Social*, núm. 93, 2019, pp. 145-165; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, *El pueblo gitano español en las revoluciones y guerras civiles (siglos XIX y XX)*, Almería: Círculo Rojo, 2021; y, ROTHÉA, Xavier, "Construcción y uso social de la representación de los gitanos por el poder franquista 1936-1975", *Revista Andaluza de Antropología*, núm. 7, 2014, pp. 7-22.

⁹ CASERMEIRO, Pedro y CARBALLO, Anna, *National Research Report...*, p. 7.

luchar a diario contra la desigualdad de acceso a derechos básicos como la educación, el empleo y la atención sanitaria. La estructura de segregación residencial orquestada durante el franquismo sigue vigente, y no existe una fuerte intención política para deshacerla. Así, los barrios segregados, donde hoy reside el mayor porcentaje de la población gitana en España, se han convertido en barrios que generan cada vez mayor marginación que, a su vez, sirve para alimentar un mayor rechazo social¹⁰.

Además de los problemas relacionados con la vivienda, el trabajo, la sanidad o la educación, se hallan los rechazos vecinal y escolar. Un fenómeno que se ha producido bajo diferentes pretextos, principalmente por causas delictivas y prejuicios étnicos. Desde la década de los años 80, se produjeron numerosas protestas antigitanas dentro del contexto de los realojos de familias, la escolarización de niños gitanos y la delincuencia. La lista de pogromos es bien extensa, entre otros: Torredelcampo (Jaén, noviembre 1971); Hernani (Vizcaya, julio 1980); Lugo (mayo 1980); Torrelavega (Cantabria, diciembre 2008); barrio del Campanar (Valencia, diciembre 2008); Peñafiel (Valladolid, enero 1984 y abril 2013); El Prat (Barcelona, octubre 1991); Torre Romeu (Barcelona, mayo 2003); San Cosme (Barcelona, octubre 1991); Mancha Real (Jaén, mayo 1991); Martos (Jaén, julio 1986); Torredonjimeno (Jaén, enero 1986); Almoradí (Alicante, junio 2000); Estepa (Sevilla, julio 2014); Castellar (Jaén, octubre 2008); Cortegana (Huelva, enero 2005); Adra (Almería, octubre 1991); Mijas (Málaga, enero 1996); El Pozo del Tío Raimundo (Madrid, marzo 2019); Puente de Vallecas (Madrid, mayo 2019); Peal de Becerro (Jaén, julio 2022); Íllora (Granada, 2022), etc¹¹.

La práctica de expulsar de un lugar a personas de otro grupo étnico se viene llamando “limpieza étnica”. Un término que por la resolución 780 de Naciones Unidas en octubre de 1992, fue declarado como una forma de genocidio, relacionándosele con las violaciones de las disposiciones

¹⁰ *Ibidem*, p. 7.

¹¹ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, *El Pueblo Gitano en España. Seis siglos de represión y exclusión*, Calumnia edicions, Palma de Mallorca, 2022, pp. 133-134.

individuales y grupales del derecho internacional de derechos humanos y del derecho humanitario, motivo por el cual es considerado un crimen contra la humanidad. Así, el relator especial en la guerra de los Balcanes, la definió “como la eliminación por el grupo étnico que ejerce el control sobre un territorio determinado o miembros de otros grupos étnicos”.

No estamos de acuerdo, sin embargo, con esta denominación, pues llamarla “limpieza” es reconocer que hay algo sucio, negativo; por lo que frente a otras propuestas como “depuración étnica”, pensamos que es más apropiado llamarlo “purga étnica” (Martínez, 2022). Uno de estos sucesos, por ejemplo, tuvo lugar en Mancha Real, tras la muerte de un vecino durante una pelea con miembros de una familia gitana. Nada más producirse este hecho, un grupo de vecinos se concentró en la plaza del ayuntamiento pidiendo justicia. Reunida la corporación municipal en un pleno extraordinario, se acordó que las familias implicadas en la muerte abandonaran el pueblo. A la mañana siguiente, una numerosa turba de vecinos quemó cuatro casas, y otra el 28 de junio, y otra más el 12 de julio. Una estrategia de “tierra quemada” que permitió romper el asentamiento gitano¹².

4. LA ACTUAL LUCHA CONTRA EL ANTIGITANISMO Y LA NECESIDAD DEL GITANO DE SER PÁRTICIPE DE SU PROPIO CAMBIO

En la actualidad, una gran parte de las investigaciones, que se han venido realizando sobre la historia y la cultura del Pueblo Gitano han partido de una visión etnocéntrica, colonizadora y racista diferenciadora. Sólo en fechas recientes, autores y activistas gitanos han comenzado a aportar sus conocimientos y experiencias. Es por ello, que es indispensable tener en cuenta estas contribuciones para conocer mejor, la propia percepción gitana sobre su historia, valores, cultura y problemática actual.

La mayor parte de autores los gitanos, en su mayor parte activistas, advierten de la visión distorsionada y peyorativa, que los autores no gitanos transmiten en sus estudios sobre el Pueblo Gitano. Según Helios

¹² MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, *El Pueblo Gitano en España*. . . , p. 134.

Fernández Garcés, “el estrabismo intelectual de un buen número de académicos gadjé -no gitanos- que, paradójicamente, se encuentran en la cima de la pirámide de los Romani Studies, al observar estos fenómenos sin las lentes decoloniales, ha producido teorías absolutamente desconectadas de la realidad gitana”. Una de las más persistentes consiste en insinuar, que a causa de la ambigüedad que rodeaba al etnónimo “gitano”, no es posible hablar ni de calés ni de sistema de opresión étnica sobre los mismos¹³. Además, Helios Fernández, señala la imposibilidad de “analizar con lucidez las razones históricas, filosóficas, económicas y políticas del clima de odio arcaico que dicha comunidad humana sufre en el interior de Europa, sin atender a su historia como sujeto colonial de larga duración”. Una “herida colonial romaní que debemos tener en cuenta, para poner al descubierto, el antigitanismo inherente a los estados-nación europeos”¹⁴.

Tampoco podemos desestimar la advertencia que José Heredia Maya, expresó en los años setenta del siglo pasado, a través de la idea de “la mirada limpia”, es decir, ver al gitano libre de estereotipos y prejuicios. Un concepto que transmitió a través de su espectáculo *Camelamos Naquerar –Queremos hablar–*. Sin esa mirada, y sin conocer la trayectoria histórica de represión y aculturación sistemática del Estado español y de la Iglesia Católica, no podemos entender la pervivencia de los valores gitanos en la actualidad, ni tampoco la situación del pueblo gitano en general. Esta es una realidad basada en los centenares de disposiciones antigitanas emanadas desde 1499. Un proceso aculturador que pretendió eliminar la identidad gitana, negándole una cultura propia y una etnicidad diferente; pero que, al no conseguirlo, decidió hacerlo desaparecer físicamente en 1749, mediante un proyecto de exterminio biológico. Y, aunque tampoco lo consiguió, sus consecuencias son detectables en la actualidad. Unos hechos históricos que precisan de una

¹³ FERNÁNDEZ GARCÉS, Helios, “El racismo antirom/antigitanismo y la opción decolonial”, *Tabula Rasa*, núm. 25, 2016, p. 245.

¹⁴ *Ibidem*, p. 228.

reparación y de la reconstrucción de sus atributos culturales¹⁵, para hacer valer su “derecho a existir como pueblo diferenciado”¹⁶.

El tímido, pero, no obstante, reconocimiento político a nivel nacional, no llegó hasta el 27 de septiembre de 2015, cuando el pleno del Congreso de los Diputados aprobó una proposición no de ley, instando al Gobierno a que promocionara la cultura, la historia, la identidad y la lengua del Pueblo Gitano. A partir de esta fecha, instituciones y parlamentos autonómicos comenzaron a emitir declaraciones institucionales en este sentido, coincidiendo con fechas señaladas, como el 8 de abril y los días del gitano de cada comunidad, en conmemoración de la presencia gitana más temprana en esas comunidades.

Otro hito crucial en este camino hacia la visibilidad gitana se produjo en septiembre de 2017, cuando los grupos políticos del Congreso aprobaron por unanimidad en la comisión de educación, una proposición no de ley para incluir la historia y cultura gitana en los currículos escolares, con el objetivo de “que se vayan rompiendo barreras y el conocimiento mutuo mejore las posibilidades reales de inclusión”¹⁷. Una aspiración que se hizo tangible con la aparición de los materiales curriculares de Historia y Cultura del Pueblo Gitano para Primaria en 2021, y de los de Secundaria al año siguiente¹⁸.

No fue hasta primero de junio de 2020, cuando por primera vez, desde el inicio de la democracia española, que una organización gitana: la Plataforma Khetane, fue invitada por las Cortes Generales para ser escuchada y comparecer, ante el grupo de trabajo de *Políticas Sociales y Sistema de Cuidados de la Comisión de Reconstrucción del País*, dependiente del Congreso de los Diputados. La reunión sirvió para poner en evidencia la situación de emergencia existente, especialmente desde

¹⁵ GIMÉNEZ CORTÉS, Aaron et al., “Origen e Identidad del Pueblo Gitano”, en *IJRS –International Journal of Roma Studies*, Vol. 1, núm. 2, 2019, p. 167.

¹⁶ Asociación Nacional Presencia Gitana, *Informe sobre la cuestión gitana*, Presencia Gitana, Madrid, 1991. Citado por GIMÉNEZ CORTÉS, Aaron et al., *op. cit.*, p. 240.

¹⁷ VVAA (2022). *Materiales sobre Historia y Cultura del Pueblo Gitano para Educación Secundaria*. Educar frente al antigitanismo, Madrid: Ministerio de Educación y Formación Profesional.

¹⁸ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, *El Pueblo Gitano en España...*, p. 166.

la aparición de la pandemia de la COVID-19, así como la urgente necesidad de que los poderes públicos actuaran de manera decidida, para abordar el antigitanismo como un fenómeno estructural e institucional. Igualmente, se pidió actuar con urgencia para rescatar al sector económico de la venta ambulante y acabar con la segregación residencial y educativa en la que está inmersa gran parte de la población gitana española¹⁹.

Igualmente, con ocasión del debate sobre la *Ley de Igualdad de Trato y No Discriminación*, dos diputados gitanos adquirieron un gran protagonismo en la sesión del 16 de febrero de 2021, al defender una ley para que nadie fuera “discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

El trámite para la aprobación de esta Ley concluyó en junio de 2022, cuando el Pleno del Congreso de los Diputados avaló las enmiendas procedentes del Senado, incluyendo la **obligación de todos los sitios web y aplicaciones informáticas**, a cumplir los requisitos de “accesibilidad” para poder “garantizar” la igualdad y no discriminación, además de incluir el concepto de segregación “como práctica discriminatoria”, así como la modificación del Código Penal para tipificar el antigitanismo como delito de odio²⁰. A pesar de estos avances, el texto definitivo ha quedado sin prohibir explícitamente la segregación escolar, ya que ha quedado sin definir este concepto, lo que crea inseguridad jurídica, al dificultar la identificación de los casos de segregación, y por tanto, de su posibilidad de denunciarlos y resolverlos.

Igualmente, por estas fechas, el 21 de octubre de 2021 se aprobó una PNL presentada por Politirrom sobre “el reconocimiento del histórico

¹⁹ *Ibidem*, p. 156.

²⁰ “El Congreso avala la ‘Ley Zerolo’, que castiga el antigitanismo por primera vez. Habrá castigos de cárcel para quien acose a un pobre o un gitano”, en ABC (30/06/2022). https://www.abc.es/sociedad/abci-congreso-avala-ley-zero-lo-castiga-antigitanismo-primera-202206302033_noticia.htm.

y continuado genocidio al Pueblo Romani”, con la sola oposición de Vox, cuya portavoz en la comisión, justificó su negativa, por ser: “una PNL muy malintencionada, que va en la línea de esta nueva de estrategia progresista, consistente en buscar en el pasado histórico todos los episodios que vean aprovechables para sembrar el odio y la división entre españoles”. Una memoria que además, la calificó de “tergiversada y sesgada; y según los esquemas de la cultura de la cancelación”²¹.

Otro acontecimiento que abrió nuevas esperanzas hacia una efectiva reparación histórica, fue la inclusión de la restitución de la memoria del Pueblo Gitano represaliado por el Franquismo, dentro de la nueva *Ley de Memoria Democrática*, que aprobada el 12 de julio de 2022, faculta la creación de “una comisión de trabajo sobre la Memoria y la Reconciliación con el Pueblo Gitano en España”, con el fin de elaborar un informe con las medidas necesarias para aplicar los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, de todo lo relacionado con la situación histórica del Pueblo Gitano en España”²².

A pesar de estos avances, el reconocimiento de la comunidad gitana en España como un pueblo con entidad propia dentro de la Constitución Española, está todavía lejos de conseguirse, a pesar de la labor de las asociaciones y la implicación de un creciente número de activistas gitanos que con mayor o menor formación académica y política, despiertan entre el conjunto de la comunidad gitana el anhelo por el reconocimiento de su identidad étnica y cultural y la obtención plena de los derechos constitucionales dentro de la sociedad española.

La razón de esta falta de reconocimiento se debe a la ausencia de una voluntad política decidida y efectiva que permita combatir el antigitanismo estructural existente. Un pleno reconocimiento cultural con su fundamento legal, institucional y oficial, para que el Pueblo Gitano pueda contar “con herramientas que permitan cultivar, proteger y

²¹ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, *El Pueblo Gitano en España...*, p. 165.

²² “Ley Orgánica 6/2022, de 12 de julio, complementaria de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal”, en *Boletín Oficial del Estado*, núm. 167 (13/07/2022), pp. 98.068-98.070.

promocionar su propia cultura, para garantizar su continuidad histórica y desarrollo”²³, basado en un discurso propio a partir de sus propios valores. Sólo así se podrá llegar a una igualdad efectiva de derechos respecto al resto de los españoles, y superar de esta forma, el trato que recibe actualmente el Pueblo Gitano en España, no tan democrático, tolerante y humanitario como nuestros políticos declaran²⁴. Mientras esto sea así, hechos como los recientes acontecimientos desarrollados en Peal de Becerro (Jaén) -julio 2022- e Íllora (Granada) -agosto 2022-²⁵, volverán a repetirse una y otra vez, manteniendo a la comunidad gitana española tras seis siglos de presencia, en la invisibilidad y subalternidad en que se halla hoy día, sin ser reconocida como minoría étnica y cultural, y seguir siendo la minoría que mayor desprecio recibe del resto de españoles, ya que a un 40% le molesta tener como vecino a un gitano, y a un 25 %, no le gustaría que sus hijos fueran a una escuela con niños gitanos.

5. CONSIDERACIONES FINALES

En abril de 2024, la reciente Ley de Memoria Democrática, permitió la creación de una Comisión de Trabajo sobre la Memoria y la Reconciliación del Pueblo Gitano. Una oportunidad única para alcanzar la justicia y reparación para la población gitana española, mediante un reconocimiento que no sólo debe ser histórico para que las verdades del pasado gitano puedan ser divulgadas y reconocidas; también debe ser económico, en función de los salarios devengados por el trabajo forzado en galeras, arsenales, obras públicas, minas de Almadén y presidios norteafricanos. Destinos que responden al utilitarismo penal y a

²³ MIRGA-KRUSZELNICKA, Anna, “Entre la Otrredad y la Des-igualdad”, *Amarí*, núm. 6, 2017, p. 14).

²⁴ Para Rosa Llopis, los gitanos sufren una doble marginación: “Como grupo marginado no participa realmente de los beneficios y las ventajas de la sociedad mayoritaria. No tiene la posibilidad, por la falta de oportunidad, de dictaminar las leyes, ni los códigos, ni las grandes decisiones que les conciernen, lo que sería una marginación activa. Pero también sufre una marginación pasiva, porque no tiene derecho a compartir los progresos, en la igualdad de condiciones, de la sociedad a la que pertenece” LLOPIS, R. (2003), “Acción social y pueblo gitano”, *Educación Social*, núm. 24, p. 37.

²⁵ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel, *El Pueblo Gitano en España...*, pp.168 y 195-196.

las redadas específicas de gitanos. Una cantidad económica que debe emplearse en programas de empleo, salud, vivienda, educación, etc. De esta forma, se podrá empezar a cerrar el círculo vicioso de la pobreza, que desde finales del siglo XV ha venido condenando al gitano a una miseria hereditaria, transmitida de generación en generación, en un ciclo difícil de romper hoy día, ante la escasa voluntad política de los que nos gobiernan, a quienes les cuesta comprender, que el Pueblo Gitano es una minoría étnico-cultural, no un colectivo.

Así mismo, aunque esta Ley de Memoria se reduce a la etapa de la Guerra Civil y al Franquismo, en el caso gitano, este marco temporal es más amplio, ya que las prácticas represivas e intentos de asimilación forzada, expulsión y exterminio, abarcan desde la Pragmática promulgada en 1499, hasta el día de hoy; así pues, el legado histórico del Franquismo en la situación actual de los gitanos sólo es un eslabón del antigitanismo secular y estructural. Una larga cadena de estigmatización, persecución, violencia y demás prácticas aberrantes, que también, como otra herencia, ha venido transmitiendo, generación tras generación, los traumas y los miedos padecidos por los gitanos del pasado²⁶. El actual antigitanismo exige una investigación profunda sobre los procesos que lo articulan, especialmente en cuanto a la segregación en vivienda y escuela; en el acceso al empleo, la sanidad y a la igualdad ante cualquier otro servicio público. Se trata de una tarea, que, tras el Pacto de Estado contra el antigitanismo, las políticas dirigidas a la población gitana, también se centrarán en todos elementos que históricamente han dificultado su inclusión²⁷.

²⁶ CASERMEIRO, Pedro y CARBALLO, Anna, op. cit., p. 8.

²⁷ *Ibidem*, p. 46.

EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LAS
ARQUITECTAS EN ESPAÑA A PARTIR DE 1939: DEL
ANONIMATO A LA CREACIÓN DE GENEALOGÍAS

*THE PROFESSIONAL DEVELOPMENT OF WOMEN ARCHITECTS
IN SPAIN FROM 1939: FROM ANONYMITY TO THE CREATION
OF GENEALOGIES*

VICTORIA QUIROSA GARCÍA

Universidad de Jaén

Resumen: Estudiar la trayectoria de las primeras arquitectas en España implica reflexionar sobre la incorporación de las mujeres en ámbitos profesionales de los que no habían formado parte. A la dificultad inherente que implica abrir camino, se sumarán problemáticas añadidas derivadas del propio acceso a la titulación y la incorporación al ejercicio de la profesión. No podemos obviar que todo este proceso estará condicionado por los acontecimientos históricos, especialmente los bélicos, que marcan la primera mitad del siglo XX y que en el caso de España limitarán y condicionarán el acceso al mercado laboral de las mujeres bajo los estereotipos de género de la época. Reflexionar y analizar la trayectoria de las arquitectas en nuestro país implica visualizar y reivindicar una vocación silenciada o desconocida en el mayor número de casos. Sirva este texto para demandar una mayor acción al respecto.

Palabras clave: Mujer, arquitectura, pioneras, reconstrucción, conservación.

Abstract: Studying the career of the first women architects in Spain means reflecting on the incorporation of women into professional fields in which they had not been involved. The inherent difficulty of opening the way will be compounded by additional problems arising from access to university degrees and entry into the profession. We cannot ignore the fact that this whole process will be conditioned by historical events, especially the wars, these mark the first half of the 20th century and in the case of Spain will limit and condition women's access to the labour market under the gender stereotypes of their time. The analysis and reflection on the career of women architects in our country involves visualizing and claiming a silent or unknown vocation in most cases. This text is a good example about the need to continue acting in this direction.

Keywords: Women, architecture, pioneers, reconstruction, conservation.

1. INTRODUCCIÓN

Estudiar la incorporación de las mujeres a las carreras técnicas en nuestro país implica enfrentarse a la ausencia de documentación, tanto escrita como visual, especialmente en el segundo tercio del siglo XX. Estos estudios que parten en su mayoría del siglo XXI y que se circunscriben al ámbito académico en un primer momento¹ y al deontológico posteriormente², se centran en rescatar y traer a la actualidad sus nombres, reconstruyendo un complejo puzzle en el que a día de hoy faltan muchas piezas. Estudios como los de O. Ocerín³, M. del Río⁴ o Z. Muxi⁵, etc. ponen de manifiesto esta y otras problemáticas añadidas en la labor de reescribir la historia. En el ámbito de la visualidad tan importante en nuestra sociedad actual son pocas las fotografías y algunas de ellas con pies de página erróneos que asignan varios nombres a la única mujer que aparece en imagen. Los reconocimientos tardíos hacen que se borre la presencia de las arquitectas de lo que fue su ejercicio en la profesión, de ahí que sea especialmente importante el camino recorrido hasta ahora, que ha ido sumando información e imágenes en este complejo proceso de reconstrucción, que debe continuar.

¹ Destacar en Galicia el Proyecto MAGA (Mujeres Arquitectas de Galicia) de la Universidad de La Coruña, que desde 2012 arrojó luz sobre las primeras arquitectas gallegas, mención especial merece el trabajo de María Carreiro, Cándido López y Paula Fernández-Gago. En Aragón en la Universidad de Zaragoza MUWO: Mujeres en la cultura arquitectónica (pos) moderna española. 1965-2000, dirigido por Lucía C. Pérez-Moreno o en la Universidad de Alicante, el titulado: Miradas Situadas. Arquitectura de Mujer en España desde Perspectivas Periféricas, 1978-2008, dirigido por la arquitecta María Elia Gutiérrez.

https://www.udc.es/es/gausmaga/arquitectura_xenero/proxecto_maga/; <https://muwo.unizar.es/>; <https://navegandoarquitecturasdemujer.ua.es/>

² Por ejemplo, la Plataforma feminista de profesionales de la Arquitectura, Urbanismo y Patrimonio. ARQsarean. <https://arqsarean.wordpress.com/>

³ OCERÍN IBÁÑEZ, Olatz, “Sin noticias de las arquitectas en España. Una aproximación feminista a la profesión y formación arquitectónicas desde la ilustración hasta la titulación de Matilde Ucelay”. *Asparkia*, 37, 2020, pp.93-11

⁴ DEL RÍO MERINO, Mercedes, *El papel de las mujeres en la arquitectura*. Santillana, Madrid, 2022.

⁵ MUXI, Zaida, *Mujeres, casas, ciudades. Más allá del umbral*. Dpr, Barcelona, 2018.

1.1. EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA UNIVERSIDAD EN ESPAÑA

En España, no se permite el acceso, de forma general, de las mujeres a la Universidad hasta el siglo XX. Aunque en 1888 se crea una Real Orden de 11 de junio, que planteaba que las mujeres debían ser admitidas en los estudios dependientes de la Dirección General de Instrucción Pública, como alumnas de enseñanza privada, un número muy reducido de mujeres cursaron estudios superiores⁶. O. Ocerín estudia como: “hasta 1890 sólo quince mujeres de toda España -de reducidos sectores de la burguesía- habían cursado estudios universitarios lo cual, por añadidura, no implicó su reflejo en el ejercicio profesional”⁷. Según P. Ballarín: “Durante las primeras décadas del siglo XIX la educación de las mujeres se verá atravesada por la consideración de que esta debe ser una formación moral y que la instrucción de la mujer no es un asunto público sino privado”⁸, el 80% de las mujeres en este momento eran analfabetas llegando a un nuevo siglo, el XX, con un 70% en esta tasa⁹. Estas autoras destacan como los mecanismos de exclusión tanto en el ámbito de la educación, así como otros estaban enraizados en el propio sistema patriarcal ilustrado. El texto jurídico de 1888 se derogó en 1910 con la Real Orden, de 8 de marzo, en la que se establecía sin necesidad de consultar a la Superioridad, las inscripciones de matrícula en enseñanza oficial o no oficial solicitadas por las mujeres¹⁰, es, sin duda, este texto legal el que permitirá el acceso de las mujeres a otras titulaciones entre las que se encuentra la Arquitectura¹¹.

⁶ Este tema ha sido estudiado en profundidad por FLECHA GARCÍA, C. en su monografía *Las primeras universitarias en España 1872-1910*, publicada por la Editorial Narcea (Madrid) en 1996.

⁷ OCERÍN IBAÑEZ, Olatz, *op. cit.*, p.102.

⁸ BALLARIN, Pilar, “La educación de la mujer española en el siglo XIX” en *Historia de la educación*, Vol.8, 1989, pp. 245-260, p.247.

⁹ BALLARIN, Pilar, *op. cit.*, p.249.

¹⁰ DEL RÍO MERINO, Mercedes. *Logros de las mujeres en la Arquitectura y la Ingeniería*. 2009, p.2. <http://bit.ly/3kHtjdY>

¹¹ SÁENZ BERCEO, María del Carmen, “Centenario del acceso a las mujeres a la Universidad Real Orden de 8 de marzo de 1910”, en CLAVO Sebastián, María José, GOICOECHEA GAONA, María Ángeles (coords.) *Miradas multidisciplinares para un mundo en igualdad: ponencias de la I Reunión Científica sobre Igualdad y Género*. Universidad de la Rioja, 2010, pp. 177-204.

“La Real orden de 11 de junio de 1888 dispone que las mujeres sean admitidas a los estudios dependientes de este Ministerio como alumnas de enseñanza privada, y que cuando alguna solicite matrícula oficial se consulte a la Superioridad para que ésta resuelva según el caso y las circunstancias de la interesada. Considerando que estas consultas, si no implican limitación de derecho, por lo menos producen dificultades y retrasos de tramitación, cuando el sentido general de la legislación de Instrucción Pública es no hacer distinción por razón de sexos, autorizando por igual la matrícula de alumnos y alumnas”¹².

1.2. EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA CARRERA DE ARQUITECTURA

El acceso a las carreras técnicas fue minoritario y tardío, debemos entender que a lo ya comentado se sumaba la necesidad de trasladarse a Madrid, lugar en el que se cursaban los estudios y las pruebas de acceso que irán variando según se desarrollen los planes de estudios, que en un primer momento implicaban varios exámenes de materias como dibujo técnico. P. Ocerín ha estudiado el desarrollo de los estudios de arquitectura incidiendo especialmente en la absoluta masculinización de este ámbito profesional que hunde sus raíces en las Academias ilustradas: “un hecho forjado en el corazón de la Academia, una de los estamentos patriarcales de la Ilustración se mantuvo tras la creación de las Escuelas de Arquitectura y se reforzó con el afianzamiento del arquitecto varón como figura de prestigio socio-profesional”¹³. Por otra parte, se incide en el contexto social en el que dicha endogamia viene motivada por: “la cercanía al poder estamental debido a la consideración de la Arquitectura como un trabajo esencial que debe estar bajo control del sistema de poder”¹⁴. Tenemos que esperar a 1931 para que se matriculen Matilde Ucelay Maortúa, Lali Úrcola (que abandonará los estudios al casarse con un compañero) y Cristina Gonzalo Pintor, ellas son las primeras mujeres que llegan a la titulación, un año más tarde, en el curso 1932-33, se sumará Rita Fernández Queimadelos. Tenemos un testimonio de la época que refleja cómo se vivió la llegada de estas primeras alumnas, Teodoro de Anasagasti arquitecto y profesor en la Escuela de

¹² Gaceta de Madrid, 9 de marzo de 1910, núm. 67, pp. 497-498, https://www.boe.es/diario_gazeta/comun/pdf.php?p=1910/03/09/pdfs/GMD-1910-68.pdf

¹³ OCERÍN IBAÑEZ, Olatz, *op. cit.*, p. 104.

¹⁴ OCERÍN IBAÑEZ, Olatz, *op. cit.*, p. 108.

Arquitectura de Madrid, publicó en ABC, en 1932, un artículo titulado: “Las mujeres en la arquitectura ¿valen para esta profesión?” El texto venía acompañado por las caricaturas de Matilde Ucelay y Cristina Gonzalo, realizadas por los alumnos “Sres. González y Dampierre”. En un fragmento de la publicación se recoge lo siguiente:

“Nos habíamos habituado- ¡cándidos! A que la mujer ejerciese entre nosotros algunos menesteres secundarios, primero, y un sinnúmero de profesiones y carreras, después. ¡Qué ingenuidad la de los que se figuraban que los blancos nudillos no golpearían las puertas de los Centros de enseñanza más fieros y encopetados! Ya están dentro: aquí figuran las más denodadas, las primeras en ingresar en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid. ¿Con trato de favor y galantería? Sí, sí; que las pregunten. Medidas por el mismo rasero que los varones, haciendo contorsiones al pasar por las estrechas mallas y con alguno que otro arañazo (...) ¿Qué nos dirán cuándo se decidan a mostrarnos sus ideas y el concepto que tienen de la rígida ordenación arquitectónica? La mujer en la vivienda tiene un papel preeminente (...) ¿Tiene la mujer condiciones para ser arquitecto? Concebimos a una señorita en una obra dando voces, embadurnada el vestido y la cara de yeso ¿eh? (...) ¿Con qué miradas y requiebros les recibirán los dicharacheros albañiles? (...) Si nos consienten iremos contestando en números sucesivos a estas y otras preguntas que creemos encierran alguna pequeña curiosidad y no escasa atracción”¹⁵.

Al margen de todo lo que se puede extraer de estas reflexiones que se mueven entre la extrañeza y el paternalismo es interesante ver como por primera vez aparece la palabra arquitecta en este texto, para referirse a Matilde Ucelay. El uso del término será variable ya que también se opta por firmar con inicial y apellido, enmascarando el género¹⁶. En esta etapa de formación también podemos conocer como era el Plan de Estudios que cursaban estas primeras estudiantes de arquitectura. P. García Giner, analiza este tema. En la década de los treinta del siglo XX, la Escuela de Arquitectura de Madrid se había trasladado de su sede

¹⁵ ANASAGASTI, Teodoro, “Las mujeres en arquitectura. ¿Sirven para esta profesión?”, Diario ABC, 21 de febrero de 1932, p. 47. <https://s1.abcstatics.com/media/hemeroteca/1932/02/21/blanco-negro-19320221-47-t3c--300x410.jpg>

¹⁶CARREIRO, MARÍA, *Las mujeres arquitectas de Galicia: su papel en la profesión y en la enseñanza de la profesión (el ejercicio de la arquitectura en Galicia desde una perspectiva de género)*. Instituto de la Mujer. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2012. https://igualdade.xunta.gal/sites/default/files/files/documentos/as_mulleres_arquitectas_en_galicia.pdf

inicial del Palacio de Goyeneche, inmueble en el que se ubica también la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, al Colegio Imperial o Instituto de San Isidro, en el barrio de la Latina, sede activa desde 1847 hasta 1936¹⁷. En la primera mitad del siglo XX encontramos dos planes de estudios, el primero de ellos de 1914 y el segundo de 1932, inspirado sobre todo en las doctrinas de la Institución Libre Enseñanza, pero también en el modelo académico americano. Nos detendremos en éste ya que afecta al tema que nos ocupa. En el plan de 1932 se mantenían asignaturas como: Construcción arquitectónica, apareciendo en todos los cursos de la carrera. Se hace hincapié en las asignaturas de materiales estudiando su resistencia, continúa la Historia de las artes plásticas, teorías del arte y composición, Salubridad e higiene en los edificios, incorporando el estudio de poblaciones, y aparecen nuevos términos en algunos cursos como: Estabilidad de las construcciones, Electrotecnia, máquinas e instalaciones o la asignatura de Urbanología, en último curso de carrera, marcando el comienzo de la enseñanza del urbanismo en la Escuela de Arquitectura. En este momento se incorporan las asignaturas de Proyectos Arquitectónicos impartándose en los tres cursos intermedios de la carrera¹⁸. En estos planes de estudios había que realizar pruebas de acceso que como hemos comentado anteriormente se irían simplificándose y eliminándose con el transcurso de los años. Estas se centraban en exámenes de dibujo técnico y artístico, así como un curso preparatorio que podemos ver, por ejemplo, en el plan de 1914. Aunque se mantiene el mismo Plan de estudios antes y después de la Guerra, habrá una gran diferencia entre la arquitecta que termina en 1936, Matilde Ucelay (que será inhabilitada de por vida para el ejercicio público de la profesión) y quienes con el paréntesis de la guerra terminarán en 1940, momento en el que como veremos el Régimen tiene una visión muy concreta de la Arquitectura

¹⁷GARCÍA GENER, Paloma, *La docencia de la ETSAM en su contexto histórico: 1844-2015*. Proyecto Fin de Carrera / Trabajo Fin de Grado, E.T.S. Arquitectura (UPM)2016, <https://oa.upm.es/39184/>, p. 21. En la década de los treinta del siglo XX tenían previsto el traslado de la Escuela a la Ciudad Universitaria a un edificio de nueva planta que deberá reconstruirse tras la Guerra Civil (la zona de Ciudad Universitaria era Frente de Guerra) inaugurándose finalmente en 1943.

¹⁸GARCÍA GENER, Paloma, *op. cit.*, p. 51.

1.3. NOMBRES PROPIOS (1936-1940)

La primera mujer en titularse fue Matilde Ucelay en 1936, I. Sánchez de Madariaga, recoge la vocación temprana de Matilde: “a los once años ya decía que quería ser arquitecta. Decía que los arquitectos no sabían cómo se vivía en las casas y que hacía falta que ella fuera arquitecta para hacerlas bien”¹⁹. Sus compañeras prolongaron su formación con el paréntesis de la Guerra Civil que interrumpe sus estudios, es el caso de la segunda arquitecta, Cristina Gonzalo Pintor y la tercera Rita Fernández Queimadelos, ambas en 1940. Se colegiaron el 12 y el 26 de agosto respectivamente. Con apenas dos semanas de diferencia la bibliografía suele invertir el orden, oscilando entre la segunda y la tercera mujer arquitecta de nuestro país²⁰. En esos años las promociones rondaban alrededor de 50 alumnos²¹.

2. EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Como hemos comentado Matilde Ucelay no podrá ejercer su profesión al ser inhabilitada por su filiación política no afín al Régimen, es por ello que, aunque obtuvo su título en 1936 por la Escuela de Arquitectura de Madrid, no se lo otorgaron oficialmente hasta 1946²², constituyendo este hecho un castigo ejemplarizante que pudo afectar sin duda, a la vocación de futuras arquitectas²³. Esta etapa ha sido documentada por

¹⁹SÁNCHEZ DE MADARIAGA, Inés, *Matilde Ucelay Maórtua. Una vida en construcción. Premio Nacional de Arquitectura*, Secretaría General Técnica. Centro de publicaciones. Ministerio de Fomento, Madrid, 2012.

²⁰QUIROSA GARCÍA, Victoria, “El papel de las mujeres arquitectas en la restauración monumental”, en CABALLERO ACEITUNO, Yolanda y GALVEZ-SÁNCHEZ, Carmen M. (coords.) *De la violencia de género a los contrarrelatos feministas. Estudios multidisciplinares*. Octaedro. Madrid, 2024, pp. 337-356, p. 339.

²¹S.A., “Las mujeres en la Universidad Politécnica de Madrid (1910-2010) Mujer y Universidad, un siglo de vida”, *La Mujer en la Universidad, la Ingeniería, la Arquitectura y el Deporte* (Datos actualizados al curso 2014/2015) p. 2. https://www.upm.es/sfs/Rectorado/Gerencia/Igualdad/Mujeres_UPM/lasmujeresenlauniversidadpolitecnicademadrid.pdf

²²BENEDET, Verónica, *Arquitectas (in) VISIBLES en Euskadi. La problemática que esconde esta invisibilización*. Instituto Vasco de la Mujer (EMAKUNDE), Vitoria- Gasteiz, 2020, pp. 25 y 26, https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_bekak/es_def/adjuntos/arquitectas_invisibles_euskadi.pdf

²³OCERÍN IBAÑEZ, Olatz, *op. cit.* p.97.

J. Vílchez quien recoge como:

“Matilde Ucelay fue llevada a Consejo de Guerra y fue inhabilitada de su profesión de arquitecta, durante cinco años, condenada a pagar una multa de 30.000 pesetas y no poder ejercer ningún cargo público en el resto de su trayectoria profesional (...) Durante estos años se tiene constancia de que siguió construyendo y realizando proyectos, los cuales eran firmados por amigos cercanos a la familia: Aurelio Botella y José María Arrillaga. Es por este motivo por el cual no conocemos ninguna obra en este transcurso de tiempo”²⁴

Por eso, parte de su vida profesional quedará relegada a encargos privados y proyectos conjuntos con amigos, destacando, por ejemplo, la Casa Víctor Oswald (proyecto y dirección) la Casa Basala (construcción) Casa Bernstein (proyecto y dirección) etc. Su papel se irá diluyendo hasta que se reivindique a comienzos del presente siglo, fué fundamental para ello la Tesis Doctoral de Javier Vílchez Luzón en 2012, quien hace un análisis exhaustivo de su trabajo como arquitecta²⁵.

María Cristina Gonzalo Pintor simultáneamente estudió Ciencias Físicas y Matemáticas en la Universidad de Madrid, carrera por la que sentía una especial vocación y en la que se licenció antes de la Guerra Civil. Ingresó por oposición en el Cuerpo Superior del Instituto Nacional de Meteorología, siendo la segunda mujer en conseguirlo (además de trabajar en el Observatorio Meteorológico de Santander desde la década de los 30, fue responsable del servicio meteorológico del Aeropuerto de Parayas hasta finales de 1978, fecha de su jubilación). Su actividad profesional, tanto como arquitecta como meteoróloga, la desarrolló prácticamente en Cantabria. Obtuvo el Doctorado en febrero de 1967²⁶.

La situación que vivían las arquitectas en España no distaba de

²⁴ VÍLCHEZ LUZÓN, Javier, *Matilde Ucelay, la primera mujer arquitecta en España*. Dirigida por María Elena DÍEZ JORGE, Universidad de Granada, 2012, pp.194-195, <https://digi.ugr.es/handle/10481/26355?show=full>

²⁵ VÍLCHEZ LUZÓN, Javier, *op.cit.*

²⁶ GONZÁLEZ DE LEÓN, Isabel, NÚÑEZ VALDÉS, Juan, “Mujeres pioneras de la arquitectura española”, en VÁZQUEZ BERMÚDEZ, Isabel; CALA CARRILLO, María Jesús; GUIL BOZAL, Ana; GARCÍA-GIL, Carmen; MARTÍNEZ TORRES, María del Rocío y FLECHA GARCÍA, Consuelo, *Investigación y Género. Reflexiones desde la investigación para avanzar en igualdad: VII Congreso Universitario Internacional Investigación y Género*, Sevilla, 2018, pp.264-282.

problemáticas comunes que habían sufrido sus colegas de profesión en otros países. Es curioso como en la publicación de Teodoro Anasagasti se asumía la existencia de estudiantes de arquitectura en otros países mientras que se vivía con extrañeza su presencia más cercana:

“En nuestros viajes de pensionado, allá por el año 1914, nos habíamos habituado a encontrarlas en las Escuelas de Munich y Viena. Lo de fuera, con otros hábitos y diversa psicología, nos parecía normal; más cómo nos extrañó el contemplar a la primera señorita en el caserón de la calle de los Estudios, sola como si se hubiese equivocado de Centro, entre doscientos muchachotes, trazando, desenvuelta, con la diestra, su diseño, mientras con la otra se atusaba la melena (...)”²⁷

Pese a que su incorporación a la titulación fue anterior los problemas eran similares y venían marcados por la discriminación o las dificultades en el ejercicio de la profesión, Z. Muxi analiza la genealogía de mujeres arquitectas que podemos documentar desde la Edad Moderna, avanzando en el tiempo, en EE. UU destacar, por ejemplo, las que se forman en el XIX dentro del American Institute of Architects (AIA), cómo será el caso de Louise Blanchard Bethune (1856-1913) o Georgia Louise Harris Brown, considerada la segunda mujer estadounidense afroamericana en convertirse en arquitecta con licencia en los Estados Unidos²⁸. En el siglo XX, Josenia Hervás analizará la trayectoria de las mujeres de la Bauhaus, en Alemania, y sus dificultades para cursar los estudios de arquitectura en la Escuela dirigida por Walter Gropius, alumnas como Friedl Dicker consiguieron formarse lo que no siempre les permitía la obtención del título, muchas de ellas eran “obligadas” a ingresar en otros talleres como el de textiles, etc.²⁹. En Italia, observamos también un acceso tardío a la formación en Arquitectura, la primera arquitecta en Italia fue Elena Luzzatto Valentini graduada en la Regia Scuola Superiore di Roma, en 1925³⁰.

²⁷ ANASAGASTI, Teodoro, *op.cit.*, p.47.

²⁸ MUXI, Zaida, *op. cit.*

²⁹ HERVÁS DE LAS HERAS, Josenia, *Las mujeres de la Bauhaus: de lo bidimensional al espacio total*. Diseño Editorial. Argentina. 2015.

³⁰ FIORINO, Donatella y GIANNATTASIO, Caterina, “Le «gran dame» dell' architetturanell' Italia”. *ARCHISTOR*, 11, 2019, pp.126-167.

2.1. ESPAÑA A PARTIR DE 1939: LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGIONES DEVASTADAS (DGRD)

España a partir de 1939 se enfrentará a una emergencia constructiva en tanto en cuando se debía actuar sobre la rehabilitación y construcción de inmuebles que suponían la dotación de servicios públicos para la población. Con esta función se creará por Decreto de 25 de marzo de 1938 el Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, “que se ocupará de centralizar, tras la terminación de la Guerra Civil, los trabajos de reconstrucción en toda España (...) obras que acometerá este organismo a lo largo de su existencia, desde 1938 hasta su desaparición en 1957, en que se crea el Ministerio de Vivienda”³¹. Su principal objetivo es reconstruir aquellos edificios e infraestructuras que habían sido destruidos a causa de la Guerra Civil. Su acción se centraba a partir de septiembre de 1939 en aquellas regiones con una destrucción superior al 75 %, que pasaron a denominarse “adoptadas”. En Madrid, por ejemplo, esta área abarcaba los municipios de Aravaca, Brunete, Majadahonda, Las Rozas de Madrid, Prádena del Rincón, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Fuenlabrada, Rivas-Vaciamadrid, etc.³². En esta Dirección iniciará su trayectoria como arquitecta Rita Fernández Queimadelos, la tercera mujer arquitecta que se titula en nuestro país.

2.1.1. El caso paradigmático de Rita Fernández Queimadelos: Proyectos en la DGRD

Como hemos visto Rita Fernández Queimadelos obtiene su título el 26 de agosto de 1940. Ella ha pasado de ser prácticamente una desconocida a una de las arquitectas valorada por su labor tanto en la Dirección General de Regiones Devastadas (DGRD), en Madrid, como en el desempeño del cargo de arquitecta municipal en la provincia de Murcia. La labor de Rita Fernández tuvo que adaptarse en varias ocasiones a lo

³¹ROLL GRANDE, Manuel, “El Fondo de la Oficina Comarcal de Andújar y Jaén de la Dirección General de Regiones Devastadas en el Archivo Histórico Provincial de Jaén”, Arch-e. *Revista Andaluza de Archivos*. Junio 2010., https://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/web_es/detalleArticulo?id=3f51d0e0-7df5-11df-bd0a-000ae4865a5f

³²[https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-146\(024\).htm](https://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-146(024).htm)

largo de su vida a los roles de género asignados en la España del momento. Pudo compatibilizar su trabajo en la DGRD hasta el nacimiento de su tercera hija, Elena, en diciembre de 1947, abandonando su carrera profesional durante algunos años. También se trasladará a Murcia, ciudad en la que su marido había obtenido la Cátedra de Química Inorgánica, en la Facultad de Ciencias en la Universidad. No será el único traslado, en 1973 irá a Barcelona momento en el que dejará la práctica profesional. En la reconstrucción vital y laboral de esta arquitecta debemos destacar la investigación de C. López González, P. Fernández-Gago y M. Carreiro Otero³³, que ha arrojado luz sobre Rita Fernández Queimadelos. Centrándonos en su primera etapa, en la DGRD, sus obras abarcan la mayor parte de la década de 1940. Es fundamental la entrevista que realizan estos investigadores a una de las hijas de Rita, Rita Iranzo Fernández, en marzo de 2013, donde se ahonda en cuestiones personales que nos permiten entender la complejidad del trabajo de la arquitecta en el momento en el que se forma y trabaja. Desde la oposición familiar para que curse sus estudios: “su padre (...) por un lado porque no veía la arquitectura como una profesión para una mujer, pero, sobre todo, porque solo se podía estudiar en Madrid. Se opuso en toda regla a sus estudios de Arquitectura, aunque en el fondo estaba orgulloso de ella”³⁴, hasta su propia opinión sobre el desarrollo de su profesión en diversos ámbitos. Cuando intentamos reconstruir la trayectoria de estas arquitectas es inevitable pensar qué hubiera ocurrido si hubieran podido tener un desarrollo lineal de su carrera como la de sus compañeros de promoción

Su trabajo en la DGRD se centrará en la dotación de inmuebles de servicio público, vivienda, colegios, lavaderos, mercados, etc. Esto le otorga una segunda invisibilidad, la del trabajo cotidiano, anónimo y que no figurará en los manuales sobre el tema. En muchas ocasiones las

³³ Estos investigadores/as han trabajado para visibilizar la trayectoria de las arquitectas pioneras gallegas, dentro del citado proyecto: “MAGA Mujeres Arquitectas de Galicia” y en el caso particular de Rita Fernández Queimadelos han permitido conocer especialmente los proyectos que desarrolla tanto en Carabanchel Alto como Bajo dentro de su trabajo en la DGRD.

³⁴ CARREIRO, María y LÓPEZ, Cándido (eds.) *Arquitectas pioneras de Galicia. Ocho entrevistas*. Universidad da Coruña, 2019, p.31.

mujeres realizan trabajos en equipo, motivo por el que su nombre quedará diluido entre los directores del proyecto que suelen ser hombres³⁵. Rita Fernández comienza a trabajar en la DGRD animada por el que había sido su profesor, Modesto López Otero y Bravo: “Al finalizar sus estudios, cuando les dieron las notas del fin de carrera, estaba allí D. Modesto López Otero, que le dijo: ‘Si quieres trabajo, mañana puedes empezar a trabajar en Regiones Devastadas’”³⁶. ¿Es Rita Fernández la única mujer que trabajaba en DGRD? Hay que matizar esta cuestión, ya que ella será la única mujer que firme los proyectos, pero cotejando la información de Archivo sobre el trabajo de la DGRD encontramos que en algunos de esos documentos aparece: “Dibujado por la Srta. Alzugaray” ese es el caso, por ejemplo, de las viviendas de renta reducida para Labradores en Carabanchel Bajo de 1943 (Archivo General de la Administración, AGA, Caja 02594 TOP 76/06.302-12.708. Expediente 1) en las que trabaja también Rita Fernández, lo que nos hace pensar que otras mujeres desarrollaban labores consideradas menores dentro del organismo. La arquitecta gallega trabajará en el Área de Proyectos, Negociado de Arquitectura Sección de Reconstrucción. “en la Oficina Comarcal de Madrid, Zona Sur, en el Área encargada de la redacción de los proyectos (...) coordinada por Luis García de la Rasilla en calidad de arquitecto jefe”³⁷. Como indican C. López González, P. Fernández-Gago y M. Carreiro Otero no tenemos noticias de esta arquitecta prácticamente hasta el año 2014, momento en que se recupera gracias a la investigación académica de estos autores ya citados.³⁸ Rita Fernández Queimadelos en la DGRD trabaja en más de una veintena de Proyectos, algunos complementarios entre sí, datando el primero en

³⁵ QUIROSA GARCÍA, Victoria, *op.cit.*

³⁶ CARREIRO, María y LÓPEZ, Cándido (eds.) *op.cit.*, p.35.

³⁷ LÓPEZ, Cándido, FERNÁNDEZ-GAGO, Paula y CARREIRO, María, “Rita Fernández Queimadelos. Los proyectos de reconstrucción en los Carabancheles, 1943-1945”, *Arenal: Revista de historia de mujeres*, 24(1), 2017, pp.169-202, pp.172-179.

³⁸ Momento en el que se publican los resultados del citado trabajo sobre las arquitectas pioneras gallegas realizado en la Universidad de La Coruña, a lo que se suman breves referencias en una publicación del MOPU sobre la Arquitectura de la Dirección General de Regiones Devastadas, de Vázquez de Castro, así como su inclusión en la nómina de arquitectas en los estudios de Inés SÁNCHEZ (2012), Mercedes DEL RÍO (2009) o la Tesis doctoral sobre Matilde Ucelay de Javier VILCHEZ (2012) etc.

1942, se sitúan sobre todo en la zona sur de Madrid, concentrándose en Carabanchel Alto y Bajo, Fuenlabrada, Villaverde Alto y Bajo y también en San Fernando de Henares, etc. A estos habría que sumar los de obra nueva que puede realizar durante su etapa en Madrid y Murcia.

Sirva lo comentado en estos epígrafes para afirmar que las primeras mujeres que obtuvieron el título de arquitectura en nuestro país y que ejercieron la profesión desde la década de los cuarenta del siglo XX han sido unas absolutas desconocidas hasta bien entrado el siglo XXI, a pesar de desarrollar de manera pionera una labor importante, por ejemplo, en el caso de Rita Fernández, en el ámbito de la restauración monumental, y que se vio lastrada por los roles de género, así como por la precariedad o la realización de trabajos menores, aquí se incluirían los nombres que aún no han sido investigados.

2.2. UNA SEGUNDA GENERACIÓN DE PIONERAS (SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX)

Durante la segunda mitad del siglo XX se producen una serie de cambios que afectan a la titulación de Arquitectura, favoreciendo su desarrollo y también la llegada de nuevas mujeres que conformará una segunda generación de arquitectas en nuestro país. Es importante señalar como la aprobación de la Ley de 20 de Julio de 1957, sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, eliminará el *numerus clausus* existente en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona, las dos únicas del Estado, favoreciendo la creación de otras Escuelas Superiores de Arquitectura (ETSA) como será la de Sevilla en 1959, aunque iniciará sus clases en 1960, Navarra en 1964 o San Sebastián en 1977. Aun, así como refleja V. Benedet: “El aumento del alumnado femenino en las escuelas de arquitectura será mucho más tardío y se localiza a mediados de la década de 1970”³⁹.

Es un hecho que la información que tenemos sobre las arquitectas es desigual ya que, por ejemplo, en el caso de Andalucía, según A. Cid: “las dos primeras mujeres que se graduaron en una universidad andaluza en estudios relacionados con la construcción de edificios, como

³⁹BENEDET, Verónica, *op.cit.*, pp. 24,25.

arquitecta una y como aparejadora la otra, lo hicieron en el año 1968”⁴⁰, aunque no aporta sus nombres este dato corrobora muchas de las cuestiones adelantadas. En ese primer curso “entre casi 300 personas que componían el alumnado, solo cuatro eran mujeres, y las cuatro aspiraban a ser arquitectas. Entre quienes formaban el profesorado (el total de docentes aún está por determinar) no había ninguna mujer”⁴¹. Debemos tener en cuenta también que en esta segunda mitad del siglo XX se crearán algunas Escuelas de Aparejadores:

“En el año 1955 se constituyen las Escuelas Oficiales de Aparejadores. En 1962 empieza a funcionar la Escuela Técnica de Aparejadores de Madrid, que en 1966 se integra en el Instituto Politécnico, embrión de la Universidad Politécnica de Madrid, con el nombre de Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica. La primera matriculada en el Centro fue Ana María de Saavedra y Guibajas, en el curso 1929/1930. En su promoción estaban matriculados 96 alumnos. La primera mujer titulada fue Enriqueta Domínguez Farzzini, que comenzó la carrera en 1939 y la terminó en 1952. La primera Delegada de Alumnos fue LAURA Segarra Cañamares, curso 1983/1984. (...) Mercedes del Río Merino es la primera Directora, desde 2008. Las primeras Directoras de Departamento (ambas desde 1988) son Hortensia Fernández Martín y María Angeles Gilsanz Mayor”⁴²

Vamos a resumir como algunos de estos cambios también son visibles en las ETSA de Madrid y Barcelona. En la primera citada debemos empezar destacando los cambios que se han producido en los planes de estudios, con especial mención a los de 1956, 1957 y 1964 que formarán a las arquitectas que citaremos a continuación. El Plan de estudios de 1956 es muy similar al de 1932, los cambios principales que se producen son la eliminación de las pruebas y exámenes de acceso, la carrera se cursaba en cinco años, con asignaturas de carácter teórico y práctico entre las se seguían manteniendo y desarrollando algunas como: Construcción arquitectónica en todos los años de carrera, Mecánica racional, máquinas y estudio de los materiales, así como Topografía y geodesia. Continúa la asignatura de Estabilidad de las

⁴⁰ CID, Ana, “Arquitectas en Andalucía: estudiantes, docentes y directivas en la universidad pública”, en PÉREZ, Lucía C. (Ed.) *I Congreso Nacional: Mujeres y Arquitecturas. Hacia una profesión igualitaria. Libro de resúmenes*. Universidad de Zaragoza, 2021, p.121.

⁴¹CID, Ana. *op.cit.*, p.121.

⁴² DEL RÍO MERINO, Mercedes, *op. cit.*, p.24

construcciones, así como Composición, teoría e historia, que se distribuyen en toda la carrera. Se sigue haciendo hincapié en las Instalaciones de los edificios, poblaciones y la organización de las obras, también siguen las asignaturas de Urbanología y Arquitectura Legal que se complementa con Economía y política, así como Proyectos desde segundo al quinto curso⁴³. Siguiendo a P. García Gener, podemos afirmar que las innovaciones del Plan de Estudios de 1957 se ven en la titulación que se puede cursar a día de hoy, aparecen asignaturas nuevas como: Geometría descriptiva, Electrotecnia e instalaciones eléctricas, instaurada en este plan, así como Estructuras. Se incorporan: Historia de la Arquitectura y el urbanismo. Este Plan es el primero que establece una serie de especialidades respondiendo ante el amplio abanico de posibilidades y competencias que se adquieren en la profesión (Urbanismo, Estructuras, Restauración de Monumentos) Apenas siete años después se lleva a cabo un nuevo plan, el de 1964, que presenta pocas variaciones en cuanto a su desarrollo y organización⁴⁴.

En la ETSA de Madrid tomarán el testigo de Matilde, M^a Cristina y Rita cinco mujeres que estudiaron arquitectura titulándose en 1945 Cruz López Muller, en 1949 Juana Ontañón, en 1956 Margarita Mendizábal, en 1957 María Eugenia Pérez Clemente, y, en 1958, Elena Arregui⁴⁵. Persisten los mismos problemas, bien definidos por Zaida Muxí y Josep Montaner quienes subrayan la existencia de mecanismos historiográficos, comunes en la construcción general de la historia, consistentes en fomentar el mito de la creación y la enfatización de la figura masculina. Lo que lleva a una historia de individualidades y no de colectivos por lo que los colaboradores, pero sobre todo las colaboradoras, son borradas dificultando o imposibilitando su rastreo en la historiografía⁴⁶. Podemos verlo claramente en el desarrollo de las carreras profesionales de Margarita Mendizabal y Juana de Ontañón. Como analiza O. Ocerín, Margarita Mendizábal colaboró en 1964 con el reconocido arquitecto

⁴³ GARCÍA GENER, Paloma, *op.cit.*, p.63.

⁴⁴ GARCÍA GENER, Paloma, *op.cit.*, p.63.

⁴⁵ QUIROSA GARCÍA, Victoria, *op.cit.*

⁴⁶ MONTANER MARTORELL, Josep María y MUXÍ MARTÍNEZ, Zaida, "La construcción del relato arquitectónico", *Revista Summa+* (Buenos Aires) núm. 143, 2015, pp.112-113.

Fernando Higuera en el concurso de ideas para el Teatro de la Opera de Madrid, sin embargo, su autoría como colaboradora en este proyecto no suele reconocerse. Otra de las primeras arquitectas españolas, Juana Ontañón, fue la única mujer firmante en 1953 del relevante Manifiesto de la Alhambra, pero no aparece en la foto oficial, que trasciende a los medios y publicaciones especializadas, lo que tiene como consecuencia que pocas veces se le nombre junto al resto de firmantes⁴⁷

En la ETSA de Barcelona (ETSAB) el estudio de Z. Muxi, nomina a setenta y tres arquitectas documentadas que cursan sus estudios en esta Escuela entre 1962-1975. Dependiendo de la monografía se considera a Mercedes Brender la primera titulada en 1962, este cambio obedece a que ella convalida los estudios ya realizados en su país de origen, Rumanía y no llega a cursarlos en España, por eso Mercedes Serra Barenys titulada en 1964 se considerará la primera también. A ellas les siguen Alrun Jimeno Urban (1966) y Pascuala Campos Michelena (1966)⁴⁸

Destacar especialmente a esta arquitecta, Pascuala Campos quien nace en Sabiote (Jaén) en 1938 ya que el desarrollo de la Guerra Civil llevó a su familia a Andalucía, ella centrará su carrera profesional en Galicia, será también la primera catedrática de ETSA en España, en 1995 (ETSA A Coruña), consiguiendo este título con su trabajo *Espazo e Xénero*, siendo pionera en la aplicación de la perspectiva de género en la arquitectura⁴⁹. Teniendo en cuenta las fechas que barajamos es obvio que el número de catedráticas sea inferior también, por ejemplo, “en el campo de la ingeniería y la arquitectura en España desde 2008 es de un 21% de mujeres frente a un 79% de hombres”⁵⁰

⁴⁷ OCERÍN IBAÑEZ, Olatz, op. cit. p. 95.

⁴⁸ MUXI, Zaida, “Primera generación de arquitectas catalanas, ETSAB 1964-1975”. en, LÓPEZ, Cándido (coord.). Jornadas mujer y arquitectura: experiencia docente, investigadora y profesional. ETS de Arquitectura, A Coruña.2013, pp. 31-63.

⁴⁹ MARTÍNEZ, Ada, *Análisis de las condiciones profesionales de las arquitectas en España en 2019*. Universitat Politècnica de València, 2020, <http://bit.ly/3ICmAtY>, p. 20.

⁵⁰ MARTÍNEZ, Ada, op.cit., p.23.

2.2.1. Una historia por escribir

La evolución y desarrollo de la profesión a lo largo del siglo XX ha venido marcada por la incorporación de la mujer a las ETSA especialmente, como hemos mencionado, a partir de la década de los setenta. A pesar del incremento muchos de los viejos problemas seguían acompañando a estas mujeres en el ejercicio de la profesión. N. Álvarez Lombardero:

“Destaca la existencia de varios casos de relevancia de mujeres que han abierto esta nueva manera de trabajar debido a su situación de marginalidad ante una práctica anticuada. Si bien estas mujeres no han podido escapar a la sumisión ante las dinámicas y formas de prácticas dominantes tradicionales, sí que han podido encontrar nuevos formatos para expresarse y lugares de trabajo más adecuados a sus necesidades e inquietudes como mujeres arquitectas”⁵¹

Socorro Serrano, una arquitecta andaluza que se forma desde finales de la década de los sesenta afirmaba que: “la presencia de la mujer en el mundo de la construcción no era habitual y se encontraba en la tesitura de tener que demostrar continuamente su papel y capacidad decisional en el trabajo”⁵². Aunque hemos visto como Rita Fernández Queimadelos trabaja desde la década de los cuarenta en la DGRD, aún en la década de los setenta otras arquitectas se enfrentan al ejercicio de la profesión en el ámbito de la restauración monumental desde la minoría, así lo describe Amparo Berlinches, arquitecta por la ETSA de Madrid (1972), que compartirá equipo con M^a Ángeles Hernández- Rubio Muñoz y Ana Iglesias González: “en el año 1973 cuando entré a trabajar en la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, encontré caras nuevas y caras conocidas, muchos de ellos mayores que yo. La plantilla estaba formada por tres mujeres y cinco hombres”⁵³.

⁵¹ÁLVAREZ LOMBARDERO, Nuria, “De la marginalidad a la redefinición de la práctica arquitectónica. Una nueva generación de arquitectas ibéricas”. *Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 47, 2016, pp. 297-306, p.306.

⁵²FERNÁNDEZ, Oscar; ORTIZ Jacinta y CEREZO Carmen, *Diccionario Arquitectas y artistas de Córdoba*, Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, Diputación de Córdoba. 2019, p.318.

⁵³BERLINCHES, Amparo, “Haciendo y rehaciendo. Arquitectura, Mujeres y Patrimonio: en

Podemos resumir que la mujer arquitecta de la segunda mitad del siglo XX sigue encontrando obstáculos comunes para el ejercicio de la profesión que podemos resumir en los siguientes puntos. En primer lugar, es habitual que muchas de ellas se centren en el ejercicio libre de la profesión, fuera de su ámbito formativo, volviendo a su lugar de origen, dedicándose especialmente a la construcción de viviendas y equipamientos, a partir de la década de los ochenta. También es frecuente que se busque la estabilidad laboral dedicándose a la docencia en Institutos o Centros especializados y en un menor porcentaje en la Universidad o lugares vinculados a ésta. Muchas de las arquitectas reconocen que la precariedad de algunos contratos les lleva a buscar otro tipo de carreras más allá de la práctica profesional. Por último, las especializaciones de los Planes de Estudios les permiten trabajar de manera puntual en la conservación o rehabilitación del patrimonio histórico, aunque en el proceso de conciliación y búsqueda de estabilidad será frecuente el trabajo en Áreas de Urbanismo de Ayuntamientos y Diputaciones⁵⁴.

3. CONCLUSIONES

Las mujeres en nuestro país pudieron acceder a las carreras técnicas en el segundo cuarto del siglo XX, si bien de manera minoritaria llegaban a un ámbito masculinizado en el que formarse y ejercer la profesión. No podemos obviar la incidencia del contexto histórico, evidentemente, los conflictos bélicos del siglo XX lastraron la carrera de estas mujeres. En nuestro país el castigo ejemplar de Matilde Ucelay fue sin duda disuasorio de otras vocaciones. También el papel de la mujer durante la dictadura condiciona que otras sigan cursando este tipo de estudios, como hemos visto. Habrá casos puntuales que se incrementarán a partir de los sesenta, con la creación de otras Escuelas más allá de Barcelona y Madrid. Otra cuestión importante sería reflexionar sobre las salidas

primera persona”, en TORIJA LÓPEZ, Alicia y BAQUEDANO BELTRÁN, Isabel (coords.). *Tejiendo pasado: patrimonio cultural y profesión, en género femenino*, Comunidad de Madrid, Dirección General de Patrimonio Cultural, 2019, pp. 97-122, p.105.

⁵⁴QUIROSA GARCÍA, Victoria, “Arquitectas andaluzas: una historia por escribir” en ILLÁN MARTÍN, Magdalena; ARANDA BERNAL, Ana y COMELLAS, Mercedes (coords) *Poderosísimas armas. Mujeres artistas, escritoras, promotoras y protagonistas en la escena cultural andaluza*. Universidad de Sevilla (en prensa).

profesionales y las dificultades experimentadas por muchas arquitectas en el ejercicio de la profesión, a las ya mencionadas precariedades y limitaciones en determinados ámbitos, etc. debemos sumar los roles de género que marcaban un desarrollo desigual de la carrera profesional respecto a sus colegas hombres.

La labor de las mujeres arquitectas ha estado invisibilizada hasta fechas recientes, tanto desde el ámbito académico como deontológico se ha ido construyendo un gran puzle, no exento de dificultades al que aún deben sumarse muchas piezas. En poco más de una década nos acercamos al centenario de las primeras tituladas, hemos querido poner de manifiesto los numerosos obstáculos a los que se enfrentaron. Su trabajo quedó diluido en equipos corales, contribuyendo esto a su eliminación sistemática de la bibliografía especializada. La invisibilidad que sufrieron al principio y la precariedad que les condujo y conduce a día de hoy a muchas otras arquitectas a nuevas vías laborales, más allá de su vocación inicial, hacen que el techo de cristal haya estado y esté presente en el ejercicio de la profesión para muchas de las tituladas.

Este estudio plantea la necesidad de sumar las diversas aportaciones que se han realizado en las dos últimas décadas, de manera que nos permitan tener una visión conjunta para la visibilización de las mujeres arquitectas en nuestro país. Creemos que es importante seguir narrando este relato y articularlo desde las genealogías que nos posibiliten conectar la trayectoria de todas estas mujeres para hacer un análisis conjunto, con problemáticas comunes y que desde un punto de vista crítico marquen y determinen los motivos de este silencio durante tantas décadas. Dichas genealogías eliminarían la existencia de pioneras una y otra vez que de manera aislada surgen década tras década sin solución de continuidad. Es necesario sumar lo ya hecho y seguir investigando desde el ámbito académico al mismo tiempo que se contribuye al reconocimiento desde la deontología de la profesión. Es necesario poner nombres y apellidos que puedan ser referentes y actualicen las tradicionales fuentes de estudio.

RELACIÓN DE AUTORES/AS

- CABALLÉ I COLOM, Eduard - Doctor en Historia, investigador del Institut Català de Recerca en Patrimoni Cultural (ICRPC-CERCA).
- CÁRDENAS CORDÓN, Alicia - Profesora de Derecho Constitucional en la Universidad de Córdoba (UCO). Cátedra de Memoria Democrática de la UCO.
- CÉSAR VELÁZQUEZ, Victoria - Doctoranda en Periodismo en la Universidad de Sevilla.
- GALA PELLICER, Susana - Profesora de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación en la Universidad Autónoma de Madrid. Miembro del grupo de investigación DECOMESI, Derecho Común Europeo y Estudios Internacionales, del Sistema de Integración Científica de Andalucía (SICA), SEJ-399.
- GUTIÉRREZ CASTILLO, Víctor Luis – Profesor titular (acreditado a catedrático) en la Universidad de Jaén. Miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. IP del Grupo de investigación DECOMESI, Derecho Común Europeo y Estudios Internacionales, del Sistema de Integración Científica de Andalucía (SICA), SEJ-399
- HELLMAN, Jacqueline - Profesora de Derecho internacional (acreditada a titular) en la Universidad Complutense de Madrid.
- BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Irene - Profesora Titular de Derecho Internacional Privado (acreditada a Catedrática) en la Universidad de Córdoba. Miembro del grupo de investigación DECOMESI, Derecho Común Europeo y Estudios Internacionales, del Sistema de Integración Científica de Andalucía (SICA), SEJ-399.
- LEÓN SILVA, Glorimar Alejandra - Profesora investigadora en la Universidad Autónoma de Chile. Miembro del grupo de investigación DECOMESI, Derecho Común Europeo y Estudios Internacionales, del Sistema de Integración Científica de Andalucía (SICA), SEJ-399
- LÓPEZ-DAVALILLO DÍAZ, Alba - Graduada en Historia del Arte por la Universidad de Salamanca y especializada en Historia del Arte Contemporáneo por la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Autónoma de Madrid y el Museo Reina Sofía.
- LUPIDII, Luis Alfonso - Investigador de la Universidad de Córdoba. Cátedra de Memoria Democrática – UCO.

- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel - Doctor en Historia. Investigador de la Universidad de Almería. Miembro del Grupo de Investigación SurClío y del Instituto de Estudios Almerienses.
- M'RABET TEMSAMANI, Rabia - Investigadora postdoctoral en el área de derecho y relaciones internacionales de la Universidad de Jaén. Miembro del grupo de investigación DECOMESI, Derecho Común Europeo y Estudios Internacionales, del Sistema de Integración Científica de Andalucía (SICA), SEJ-399.
- MOLINA COBO, Victoria - Doctoranda en Patrimonio por la UJA, UCO, UEX y UHU.
- MONTERO FERRER, Carmen - Profesora de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad de Santiago de Compostela.
- MONTES MUÑOZ, Estrella María - Graduada en Derecho y en Geografía e Historia. Doctoranda en el Área de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Córdoba.
- MUÑOZ AUNIÓN, Antonio - Profesor asociado en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Jaén y profesor colaborador en la UOC. Miembro del grupo de investigación DECOMESI, Derecho Común Europeo y Estudios Internacionales, del Sistema de Integración Científica de Andalucía (SICA), SEJ-399
- OJEDA LEGAZA, Iván - Investigador contratado predoctoral en formación del Programa Predoctoral de Formación del Personal Investigador de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con la financiación del Ilustrísimo Cabildo de Gran Canaria. Miembro del Grupo de Investigación Reconocido (Código GIR: 571) "Problemas Jurídicos Actuales" de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- OJEDA MUÑOZ, Noelia - Contratada predoctoral FPU en el Departamento de Historia del Arte, Arqueología y Música, Universidad de Córdoba.
- PEROTTI PINCIROLI, Ignacio G. - Profesor de Derecho Internacional Público y Derechos Humanos, y director del Máster Universitario en Derechos Humanos, Universidad Europea de Madrid. Investigador afiliado, Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, Heidelberg, Alemania.
- QUIROSA GARCÍA, Victoria - Profesora Titular de Historia del Arte en la Universidad de Jaén. Miembro del grupo de investigación DECOMESI, Derecho Común Europeo y Estudios Internacionales, del Sistema de Integración Científica de Andalucía (SICA), SEJ-399
- RAMÍREZ RUIZ, Raúl - Profesor titular de Historia Contemporánea de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

RAMOS ROVI, María José - Profesora Titular de Historia Contemporánea de la Universidad de Córdoba (UCO). Cátedra de Memoria Democrática de la UCO.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jorge - Profesor Ayudante Doctor de Derecho Internacional Público de la Universidad Complutense de Madrid.

TÉLLEZ GUERRERO, María del Mar - Socia-fundadora y presidenta del Foro Ciudadano para la Recuperación de la Memoria Histórica de Andalucía. Investigadora en la Universidad de Córdoba.

TORIJANO PÉREZ, Eugenia – Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad de Salamanca.

BIBLIOGRAFÍA

A

- AA.VV. (1989). *Las mujeres en la Guerra Civil*. Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos.
- Abad Licerias, J.M. (2009), *Ley de memoria histórica: la problemática jurídica de la retirada o mantenimiento de símbolos y monumentos públicos*, Dykinson, 2009.
- Ackelsberg, M. A. (2006). *Mujeres Libres: el anarquismo y la lucha de la emancipación de las mujeres*. Virus.
- Alvares-García Júnior, A. (2023). Un enfoque integrador para la protección del patrimonio histórico, artístico y cultural y los derechos humanos en el ámbito del Derecho Internacional Privado. *Bitácora Millennium*, 18 (julio-diciembre), Zaragoza.
- Álvarez Lombardero, N. (2016). De la marginalidad a la redefinición de la práctica arquitectónica. Una nueva generación de arquitectas ibéricas. *Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales*, 47, 297-306.
- Álvarez Lopera, J. (1982). *La política de bienes culturales del Gobierno Republicano durante la Guerra Civil española*. Ministerio de Cultura.
- Álvarez Macías, N. (2017). Cine y educación en la España de las primeras décadas del siglo XX. Tres concepciones del cine educativo. *Revista de Investigación e Innovación Educativa Tarbiya*, 31, 39-66.
- Anasagasti, T. (1932, 21 de febrero). Las mujeres en arquitectura. ¿Sirven para esta profesión? *Diario ABC*.
- Arangüena Fanego, C. (2010), La Ley de memoria histórica y sus limitaciones: una visión desde la óptica del derecho procesal. En: Tamarit Sumalla, J. (coord.) *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*. Atelier, 2010., 119-142.
- Aresti, N. (2002). *Médicos, donjuanes y mujeres modernas: los ideales de feminidad y masculinidad en el primer tercio del siglo XX*. Universidad del País Vasco.
- Arjona, M. (2013). II República española y prostitución: el camino hacia la aprobación del Decreto abolicionista de 1935. *Arenal*, 20 (2), 345-368.
- Arnabat Mata, R. (2013). La represión: el ADN del franquismo español. *Cuadernos de Historia*, 39, 33-59.
- Arrabal Maíz, A. (2012). *El bombardeo de Cabra. El Guernica de la Subbética*. Sarría.

B

- Babiano, J., Gutiérrez Gómez, A. M., & Tébar, J. (2018). *Verdugos impunes. El franquismo y la violación sistémica de los derechos humanos*. Editorial Pasado y Presente.
- Bahamonde, Á., Martínez, J. A., Pizarroso, A., Carasa, P., & Gabriel, P. (2005). *Historia de España. Siglo XX. 1875-1939*. Cátedra.
- Ballarín, P. (1989). La educación de la mujer española en el siglo XIX. *Historia de la educación*, 8, 245-260.
- Ballarín, P., Birriel, M., Martínez, C., & Ortiz, T. (2000). Las mujeres y la historia de Europa. En P. Ballarín Domingo (Coord.), *Las mujeres en Europa: convergencias y diversidades*, Universidad de Granada, 11-56.
- Barragán Moriana, A. (2022). *Enterado, Justicia militar de guerra en Córdoba 1936-1945*. Utopía Libros.
- Bedmar González, A. (2010). *República, guerra y represión Lucena 1931-1939*. Cultura y Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Lucena.
- Bello, L. (1929). *Viaje por las escuelas de España (1926-1929)*. Tomo IV, 189-210.
- Beltrán, F. (2011). *El nombre de las cosas: cuando el nombre marca la diferencia*. Conecta.
- Benedet, V. (2020). *Arquitectas (in) VISIBLES en Euskadi. La problemática que esconde esta invisibilización*. Instituto Vasco de la Mujer (EMAKUNDE), 25-26.
- Berlinches, A. (2019). Haciendo y rehaciendo. Arquitectura, Mujeres y Patrimonio: en primera persona. En A. Torija López & I. Baquedano Beltrán (Coords.), *Tejiendo pasado: patrimonio cultural y profesión, en género femenino*, Comunidad de Madrid, Dirección General de Patrimonio Cultural, 97-122.
- Bonet Estva, M. (2015). El principio de justicia universal: de modelo absoluto a modelo restrictivo, a propósito de sucesivas modificaciones del art. 23.4 Ley Orgánica del Poder Judicial. *IEEE*, 6, 1-20.
- Boza Puerta, M., & Sánchez Herrador, M. Á. (2004). Las bibliotecas en las Misiones Pedagógicas. *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*, 19 (74), 41-51.

C

- Calvo Caravaca, A. L., & Caamiña Domínguez, C. (2009). El Convenio de Unidroit de 24 de junio de 1995. En AA.VV. *La protección jurídico internacional del Patrimonio cultural. Especial referencia a España*. Ed. Colex, 155-190.
- Calvo Caravaca, A. L., & Carrascosa González, J. (2023). Breves reflexiones sobre las obras de arte robadas por los nazis. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 15 (2), 198-250.
- Carreiro, M. (2012). *Las mujeres arquitectas de Galicia: su papel en la profesión y en la enseñanza de la profesión (el ejercicio de la arquitectura en Galicia desde una perspectiva de género)*. Instituto de la Mujer, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Carreiro, M., & López, C. (Eds.). (2019). *Arquitectas pioneras de Galicia. Ocho entrevistas*. Universidad da Coruña.
- Carrillo, B. (2001). Tráfico internacional ilícito de bienes culturales y derecho internacional privado. *Anales de Derecho, Universidad de Murcia*, 19, 205-234.
- Carrillo, M. (2022). La memoria y la calidad democrática del Estado. *Revista de las Cortes Generales*, 114, 193.
- Carrión Gútiérrez, A. (2015). *Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial*. Ministerio de Cultura Educación y Deporte, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Documentación y Publicaciones.
- Carulla, J., & Carulla, A. (1997). *La Guerra Civil en 2.000 carteles*. Postermill.
- Casanova, J. (2014). *Historia de España (vol. VIII): República y Guerra Civil*. Editorial Crítica.
- Casermeyro, P. & Carballo, A. (2022). *National Research Report. Antigypsyism in Spain: Democratic memory and accountability of Franco's regime*.
- Caudet, F. (1988). Las Misiones Pedagógicas: 1931-1935. *Cuadernos Hispanoamericanos*, (453), 93-108.
- Chávez Palacios, J. (2019). Presentación: exhumaciones de fosas comunes y memoria en la España actual. *Historia Contemporánea*, (60), 395-400.
- Chinchón Álvarez, J. (2012). *El tratamiento judicial de los crímenes de la guerra civil y el franquismo en España: una visión de conjunto desde el derecho internacional*, Universidad de Deusto.
- Chinchón Álvarez, J., Vicente, L. y Moreno, A. (2014). La posición del Tribunal Supremo respecto a la aplicación del derecho internacional a los crímenes del pasado en España: Un análisis jurídico tras los informes del

Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Relator Especial sobre Justicia Transicional de las Naciones Unidas”, *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal*, ANIDIP, 2, pp. 66-101.

- Chinchón Álvarez, J.. La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas: Nunca es tarde si la dicha es ¿buena? Examen general y perspectivas en España tras la aprobación de la "Ley de Memoria Histórica". En: Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, n. 7 (2008), p. 13- 55
- Chongrui, N. (2023). *Una montaña lejana*. AMOK Ediciones.
- Cid, A. (2021). Arquitectas en Andalucía: estudiantes, docentes y directivas en la universidad pública. En L. C. Pérez (Ed.), *I Congreso Nacional: Mujeres y Arquitecturas. Hacia una profesión igualitaria. Libro de resúmenes*. Universidad de Zaragoza.
- Clavero, B. (2020). *España en la Sociedad de Naciones, 1920-1939*. Conversación sobre la Historia.
- Cobo Gómez, A. (2019). Función simbólica del patrimonio. *PH96*, (96), 208-209.
- Colorado Castellary, A. (2008). *Éxodo y exilio del Arte. La odisea del Museo del Prado durante la Guerra Civil*. Ediciones Cátedra.
- Colorado Castellary, A. (2009). El Tesoro Artístico y el fin de la guerra. De Cataluña a Ginebra. En I. Argerich Fernández & J. Ara Lázaro (Eds.), *Arte Protegido. Memoria de la Junta del Tesoro Artístico durante la Guerra Civil* (2ª ed.), Ministerio de Cultura, 63-96.
- Colorado-Castellary, A., & Moreno-Sánchez, I. (2017). Patrimonio artístico durante la Guerra Civil y la posguerra: investigación, catalogación y gestión digital del arte salvado. *El profesional de la información*, 26 (3), 534-542.
- Cortés, I. (2021). *Sombras y señas sobre los gitanos. La actualidad de un racismo histórico*. Ediciones Bellaterra.
- Cuesta Bustillo, J. (2019). Memoria democrática en la construcción de la historia y el patrimonio. *PH96*, (96), 170-171.

D

- De la Cuesta, J. L., & Odriozola, M. (2018). Marco normativo de la memoria histórica en España: legislación estatal y autonómica. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (20-08), 1-38.
- De las Heras, B. (2017). *Imagen y Guerra Civil Española. Carteles, fotografía y cine*. Síntesis.

- Del Arco, M. A. (2022). *Cruces de memoria y olvido: Los monumentos a los caídos de la guerra civil española (1936-2021)*. Crítica.
- Del Río Merino, M. (2009). *Logros de las mujeres en la arquitectura y la ingeniería*.
- Del Río Merino, M. (2022). *El papel de las mujeres en la arquitectura*. Santillana.
- Del Río Sánchez, Á. (2014). Víctimas del franquismo y políticas de la memoria en Andalucía. *Boletín ANABAD*, 64 (3), 107-121.
- Delgado-Algarra, E. J. (2019). Compromiso democrático, patrimonio y memoria en la enseñanza de la historia. *PH96*, (96), 222-224.
- De Olivera, C. (1987). *Salazar e a Guerra Civil de Espanha*. Ediciones O Jornal.
- De Oliveira, L. (2008). *Guerra Civil de Espanha: intervenção e não intervenção europeia*. Ed. Prefácio.
- Díaz Barrado, M. P. (2012). La imagen en el tiempo: el uso de fuentes visuales en Historia. *HAO*, (29), 141-162.

E

- Eco, U. (1964). *Apocalittici e integrati: comunicazioni di massa e teorie della cultura di massa*. Bompiani.
- Eco, U. (1995). *El superhombre de masas: Retóricas e ideologías en la novela popular*. Debolsillo.
- Eisner, W. (1998). *El cómic y el arte secuencial*. Norma Editorial.
- Escudero, R. et al. (2013). Memoria histórica y medios de comunicación: informar desde el lado de las víctimas. En R. Escudero et al. (Coords.), *Qué hacemos por la memoria histórica*. Akal, 27-35.
- Esteban Chapapría, J. (2005). La Carta de Atenas (1931). El primer logro de cooperación internacional en la conservación del patrimonio. *Seminario: La Doctrina de la Restauración a través de las cartas internacionales*.

F

- Fernández Cárcar, M. (2022). La educación durante la Segunda República Española (1931-1939). *Historia Digital*, 22 (40), 80-110.
- Fernández Fernández, M. D., De la Flor Heredia, M., & Rodríguez Padilla, E. (2009). *El pueblo gitano en la guerra civil y la posguerra. Andalucía Oriental*. Asociación Romí.

- Fernández Garcés, H. (2016). El racismo antirom/antigitanismo y la opción decolonial. *Tabula Rasa*, (25), 225-251.
- Fernández Liesa, C. (2014), *La Guerra Civil española y el ordenamiento jurídico internacional*, Civitas.
- Fernández Salinas, V., & Silva Pérez, R. (2021). Memoria Histórica y Patrimonio. Consideraciones conceptuales y metodológicas aplicadas al caso de Sevilla. *Vegueta*, 21(1), 105-136.
- Fernández, O., Ortiz, J., & Cerezo, C. (2019). *Diccionario Arquitectas y artistas de Córdoba*. Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, Diputación de Córdoba.
- Ferré Olivé, J. C. (Dir.). (2016). *El Derecho Penal en la Posguerra*. Tirant Lo Blanch.
- Fiorino, D., & Giannattasio, C. (2019). Le «gran dame» dell' architettura nell' Italia. *ARCHISTOR*, (11), 126-167.
- Fundación Privada Ujaranza. (2009). Memoria democrática y el Pueblo Gitano. *Educación Social*, (40), 129-147.

G

- Gambin, F. (2017). Las figuras y los signos de la memoria en Paco Roca. En A. Scarsella, K. Darici & A. Favaro (Eds.), *Historieta o Cómic. Biografía de la narración gráfica en España*. Università Ca' Foscari Venezia, 173-186.
- García Blanco, J. (2024). El Museo del Prado en el exilio – Wonderer. *Wanderer - Revista de viajes, fotografía y cultura*.
- García Blesa, J./ Gutiérrez Castillo, V.L. (2014), The rights of the victims of past atrocities in Spain: reparation without truth and Justice? *Connecticut Journal of International Law*, 29, 227-257.
- García Gener, P. (2016). *La docencia de la ETSAM en su contexto histórico: 1844-2015* [Proyecto Fin de Carrera / Trabajo Fin de Grado]. E.T.S. Arquitectura (UPM).
- García Julliard, M. (2024). Cuando Suiza colaboraba con el genio español, 1939-2004-2024: hora de balances. *Boletín Hispánico Helvético*.
- García Sanz, C. (2019). Presuntos culpables: un estudio de casos sobre el estigma racial del gitano en juzgados franquistas de vagos y maleantes. *Historia Social*, (93), 145-165.
- Garrido González, L. (1990). *Riqueza y tragedia social: historia de la clase obrera en la provincia de Jaén (1820-1939) (Tomo I)*. Diputación Provincial de Jaén.

- Giménez Cortés, A., et al. (2019). Origen e Identidad del Pueblo Gitano. *IJRS – International Journal of Roma Studies*, 1(2), 159–184.
- Gimeno Perelló, J. (2011). Esbozo de una utopía: las Misiones Pedagógicas de la II República española (1931-1939). *Revista teórica de la Facultad de Ciencias Sociales*, (17), 160-177.
- Gil Gil, Alicia (2009), *La justicia de transición en España: de la amnistía a la memoria histórica.*, Atelier.
- Giráldez Díaz, F. J. (2014). *Política de la memoria y memoria de la política. Una reflexión sobre la Memoria Histórica en Andalucía* [Tesis doctoral]. Universidad de Sevilla.
- Gómez Alfaro, A. (2009). *Legislación histórica española dedicada a los gitanos*. Junta de Andalucía, Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
- González de León, I., & Núñez Valdés, J. (2018). Mujeres pioneras de la arquitectura española. En I. Vázquez Bermúdez, M. J. Cala Carrillo, A. Guil Bozal, C. García-Gil, M. R. Martínez Torres, & C. Flecha García (Eds.), *Investigación y Género. Reflexiones desde la investigación para avanzar en igualdad: VII Congreso Universitario Internacional Investigación y Género*. Universidad de Sevilla, pp. 264-282.
- Gutiérrez Castillo, V.L. (2019), *Amnistías y justicia transicional. Límites a la luz del derecho internacional*, McGraw-Hill.
- Graham, H. (2013). *Breve historia de la Guerra Civil*. Austral.
- Grau Lobo, L. (2015-2016). El “Museo del Pueblo”. Una pequeña remembranza. *Museos.es: Revista de la Subdirección General de Museos Estatales*, (11-12), 251-261.
- Gubern, R. (1979). *El lenguaje de los cómics*. Ediciones Península.
- Guiral, A. (1998). *Terminología (en broma pero muy en serio) de los cómics*. Ediciones Funnies.

H

- Hellman, J. (2020). Un repaso a la evolución (o involución) del principio de justicia universal en España. En A. Pérez Miras et al. (Coords.), *Setenta años de Constitución Italiana y cuarenta de Constitución española*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 551-566.
- Hernández Holgado, F. (2013). *Mujeres encarceladas. La prisión de Las Ventas, de la República al Franquismo, 1931-1941*. Marcial Pons.
- Hernández Sandoica, E. (2005). *Sobre la historia actual. Entre política y cultura*. Abada Editores.
- Hermoso, B. (2017). Will Eisner: el superhéroe de cómic literario. *El País*.

Hervás de las Heras, J. (2015). *Las mujeres de la Bauhaus: de lo bidimensional al espacio total*. Diseño Editorial.

J

Jorge, D. (2016). *Inseguridad colectiva. La Sociedad de Naciones. La guerra de España y el fin de la paz mundial*. Tirant humanidades.

Juliá, S. (2011). *Elogio de la Historia en tiempo de Memoria*. Marcial Pons-Fundación Alfonso Martín Escudero.

Juliá, S. (2019). *La Guerra Civil española. De la Segunda República a la dictadura de Franco*. Shackleton Books.

K

Katona, E. (2014). Teatros ambulantes en la Segunda República española. *Colindancias: Revista de la Red de Hispanistas de Europa Central*, 5, 39-61.

Kissinger, H. (2001). The pitfalls of Universal Jurisdiction. *Foreign Affairs*, 80(4), 86-96.

L

Ledesma, J. L., & Rodrigo, J. (2006). Caídos por España, mártires de la libertad. Víctimas y conmemoración de la Guerra Civil en la España posbélica (1939-2006). *Ayer*, 63, 233-255.

León Álvarez, J. (2017). Prisiones y presos políticos en España (1939-1975): repertorio bibliográfico. *Cartas diferentes. Revista canaria de patrimonio documental*, 13, 327-375.

Liew, S. (2023). *El arte de Charlie Chan Hock Chye. Una historia de Singapur*. AMOK Ediciones.

Litvak, L. (1988). *La mirada roja. Estética y arte del anarquismo español (1880-1913)*. Serbal.

Lleida Alberch, M. (2010). El patrimonio arquitectónico, una fuente para la enseñanza de la historia y las ciencias sociales. *Enseñanza de las Ciencias Sociales*, 9, 41-50. Universitat de Barcelona.

Lleonart y Anselem, A. J. (1991). *España y la ONU IV (1950). La «cuestión española»*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Llopis, R. (2003). Acción social y pueblo gitano. *Educación Social*, 24, 35-56.

- López, C., Fernández-Gago, P., & Carreiro, M. (2017). Rita Fernández Queimadelos. Los proyectos de reconstrucción en los Carabancheles, 1943-1945. *Arenal: Revista de historia de mujeres*, 24 (1), 169-202.
- López López, P. (2013). Los crímenes del franquismo y el derecho internacional. *Derecho y Realidad*, 20.
- López López, P. (2014). *Crímenes del Franquismo y justicia transicional*. Conferencia inaugural del III Congreso Internacional de Derechos Humanos, Colombia.
- Lora Medina, A. (2016). *El poder de la revolución: percepción y representación en el anarquismo español de los años treinta*. Universidad de Sevilla.
- Lora Medina, A. (2019). Moral sexual y prostitución en el anarquismo español de los años treinta. *Ayer*, 116 (4), 191-216.

M

- Martínez, A. (2020). *Análisis de las condiciones profesionales de las arquitectas en España en 2019*. Universitat Politècnica de València.
- Martínez Cánovas, G. (2019). Luis Jiménez de Asúa y la gestación de la política de "No Intervención" en la Guerra Civil Española. *Revista de Historia Contemporánea. Economía y Guerra Civil española*, 18, 293-314.
- Martínez López, F. (2021). Las políticas de memoria en España: del franquismo a la nueva Ley de Memoria Democrática. En D. A. González Madrid & M. Ortiz Heras (Eds.), *Violencia franquista y gestión del pasado traumático*, Sílex, 241-259.
- Martínez Martínez, M. (2003-2004). Los gitanos en el reinado de Felipe II (1556-1598): el fracaso de una integración. *Chronica Nova*, 30, 401-430.
- Martínez Martínez, M. (2012). Los forzados de la escuadra de galeras del Mediterráneo en el siglo XVII: el caso de los gitanos. *Revista de Historia Naval*, 117, 87-110.
- Martínez Martínez, M. (2014). *Los gitanos y las gitanas de España a mediados del siglo XVIII: el fracaso de un proyecto de 'exterminio' (1748-1765)*. Editorial Universidad de Almería.
- Martínez Martínez, M. (2015). *Nunca más: homenaje a las víctimas del proyecto de "exterminio" de la minoría gitana iniciado con la redada de 1749*. Círculo Rojo.
- Martínez Martínez, M. (2021). *El pueblo gitano español en las revoluciones y guerras civiles (siglos XIX y XX)*. Círculo Rojo.
- Martínez Martínez, M. (2022). *El Pueblo Gitano en España. Seis siglos de represión y exclusión*. Calumnia Edicions.

- McCloud, S. (2005). *Entender el cómic: el arte invisible*. Astiberri.
- Millán Sánchez, F., & Pedreira Campillo, G. (2016). Memoria de los barrios, o cómo recuperar patrimonio histórico y documental en poder de los ciudadanos. *Cuadernu*, 4, 81-99. La Ponte-Ecomuséu.
- Mirga-Kruszelnicka, A. (2017). Entre la Otredad y la Des-igualdad. *Amari*, 6, 12-14.
- Montaner, M. C. (2007). *Los Mapas en la Guerra Civil (1936-1939)*. Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla.
- Montaner Martorell, J. M., & Muxí Martínez, Z. (2015). La construcción del relato arquitectónico. *Revista Summa+ (Buenos Aires)*, 143, 112-113.
- Moradielos García, E. (2016). *La guerra civil española*. Turner.
- Moradielos, E. (1994). *El oficio de historiador*. Siglo XXI.
- Moral, P. (2021). Una historia política del flamenco: de burlarse de Napoleón a denunciar las crisis de refugiados. *El Orden Mundial*.
- Moreira, A. (1995). Conceito Estratégico Nacional. En AA.VV., *Portugal hoje* (p. 309). Instituto Nacional de Administração.
- Motos Pérez, I. (2009). Lo que no se olvida. *Anales de Historia Contemporánea*, 25, 57-74.
- Mujeres Libres. (1936). *Mujeres Libres*, 5, s/f.
- Muñiz Jaén, I. (2019). Memoria democrática versus memorias democráticas. *PH96*, 96, 197-198.
- Museo Nacional Thyssen-Bornemisza. (2024). Calle con prostituta roja, Ernst Ludwig Kirchner.
- Muxí, Z. (2013). Primera generación de arquitectas catalanas, ETSAB 1964-1975. En C. López (Coord.), *Jornadas mujer y arquitectura: experiencia docente, investigadora y profesional*, ETS de Arquitectura, A Coruña, 31-63.
- Muxí, Z. (2018). *Mujeres, casas, ciudades. Más allá del umbral*. Dpr.

N

- Naranjo Cordobés, L. G. et al. (2018). *Lugares de memoria en Córdoba*. Foro por la memoria de Córdoba.
- Nash, M. (1975). *Mujeres Libres. España, 1936-1939*. Tusquets.
- Nash, M. (1986). Las mujeres en la Guerra Civil. *Historia* 16, 14, 103-112.
- Nash, M. (2016). *Rojas. Mujeres republicanas en la Guerra Civil* (6ª ed.). Taurus.

- Navarro Cardoso, F. (2016). Vallejo Nájera, “Los niños perdidos del franquismo” y los crímenes contra la humanidad. En J. C. Ferré Olivé (Dir.), *El Derecho Penal en la Posguerra*. Tirant Lo Blanch.
- Nebreda Martín, L. (2018). La protección del patrimonio histórico-artístico durante la Segunda República: Análisis de la documentación legal. *Revista General de Información y Documentación*, 28(1), 213-241.

O

- Ocejo Durand, N. (2002). Ruptura y continuidad en la obra de Baltasar Lobo. *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo*, 19, 205-237.
- Ocerín Ibañez, O. (2020). Sin noticias de las arquitectas en España. Una aproximación feminista a la profesión y formación arquitectónicas desde la ilustración hasta la titulación de Matilde Ucelay. *Asparkia*, 37, 93-111.
- Ojeda Muñoz, N., & Gómez Jurado, J. M. (2023). Guardianas de la memoria (Francisco Artacho, 2022): las mujeres como garantes de la memoria histórica en España. En M. J. Ramos Rovi, M. L. Calero Vaquera & M. D. García Ramos (Eds.), *Mujeres y política: visiones interculturales desde la historia, el arte y la lingüística*, Comares, 111-126.
- Olatz Alonso, G. (2021). España y sus víctimas. La protección de las víctimas del franquismo y de ETA, una cuestión de derechos humanos. *Revista de Derecho UNED*, 28, 43-68.
- Oviedo Silva, D. (2020). Violencia masiva y tortura en la guerra civil. En P. Oliver Olmo (Coord.), *La tortura en la España contemporánea*. Catarata, 67-104.

P

- Patronato de Misiones Pedagógicas. (1931-1933). *Patronato de Misiones Pedagógicas: septiembre de 1931-diciembre de 1933*. Biblioteca Digital de Castilla y León.
- Peces-Barba Martínez, G. (2007). Transición y memoria histórica. En: *Tiempo de transición (1975-1982)*: Madrid, 21 de junio-15 de septiembre de 2007. Fundación Pablo Iglesias, 177-198
- Pérez Garzón, J. S., Manzano, E., López Facal, R., & Riviere, A. (2000). *La gestión de la memoria. La historia de España al servicio del poder*. Crítica.
- Pérez Garzón, J. S. (2022). *Historia de las izquierdas en España (1789-2022)*. Ediciones Cataratas.

- Pigrau Solé, A. (2009). *La jurisdicción universal y su aplicación en España: la persecución del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad por los tribunales nacionales*. Oficina de Promoció de la Pau i dels Drets Humans.
- Playá Maset, J. (2021). El incierto destino del arte que nadie reclamó tras la Guerra Civil. *La Vanguardia*.
- Preston, P. (2011a). *El Holocausto español: odio y exterminio en la Guerra Civil y después*. Círculo de Lectores.
- Preston, P. (2011b). *El holocausto español. Odio y exterminio en la guerra civil y después*. Editorial Debate.
- Preston, P. (2017). *La guerra civil española* (1ª edición de bolsillo). Penguin Random House.
- Preston, P. (2019). *Un pueblo traicionado. España de 1874 a nuestros días: corrupción, incompetencia política y división social*. Editorial Debate.
- Preston, P., & McKenzie, A. (1996). *The Republic Besieged: Civil War in Spain 1936-1939*. Edinburgh University Press.

Q

- Querol Fernández, M. Á. (2010). *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*. Akal.
- Quirosa García, V. (2024). El papel de las mujeres arquitectas en la restauración monumental. En Y. Caballero Aceituno & C. M. Gálvez-Sánchez (Coords.), *De la violencia de género a los contrarrelatos feministas. Estudios multidisciplinares* Octaedro, 337-356.
- Quirosa García, V. (En prensa). Arquitectas andaluzas: una historia por escribir. En M. Illán Martín, A. Aranda Bernal & M. Comellas (Coords.), *Poderosísimas armas. Mujeres artistas, escritoras, promotoras y protagonistas en la escena cultural andaluza*. Universidad de Sevilla.

R

- Ramírez, J. A. (1976). *Medios de masas e historia del arte*. Cátedra.
- Ramírez Ruiz, R. (2018). *Historia de China Contemporánea. De las Guerras del Opio a nuestros días*. Síntesis.
- Revenge Domínguez, P. (2005). Patrimonio cultural y turismo: valor y realidad de la educación patrimonial en el marco de los estudios de turismo en España. *Saberes. Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, 3, 1-23.

- Ribeiro, N. (2008). La Radio portuguesa en la guerra civil española. *Comunicación y Pluralismo*, 5.
- Rigaborda Estebán, A. (2001). La fractura de la historiografía española durante la postguerra franquista. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 23, 373-383.
- Rina Simón, C. (2019). La memoria franquista en el espacio urbano. Cuestiones metodológicas e historiográficas para las comisiones locales de memoria histórica. *PH96*, 96, 193-196.
- Roca, P. (2016). El cubano que no regresó del frío. *El País semanal*, 6 de marzo, 40-50.
- Rodríguez Mattalía, L. (2020). Repolitizar la memoria: creación artística actual en torno a la represión franquista. *Escritura e Imagen*, 16, 357-377.
- Rodríguez Padilla, E., & Fernández Fernández, M. D. (2010). *Mujeres gitanas represaliadas en la provincia de Granada durante la Guerra Civil y la Posguerra (1936-1950)*. Arráez Editores.
- Rodríguez TsouroukDissian, C. (2019). Carteles antivenéreos de la Guerra Civil española: imágenes de la prostituta en tiempos de conflicto y revolución social. *Ciberletras. Revista de crítica literaria y de cultura*, 42, 103-119.
- Roll Grande, M. (2010). El Fondo de la Oficina Comarcal de Andújar y Jaén de la Dirección General de Regiones Devastadas en el Archivo Histórico Provincial de Jaén. *Arch-e. Revista Andaluza de Archivos*, junio.
- Romero Muñoz, V. (2020). La Segunda República Española. En A. C. García Martínez, A. García Mora, O. M. Duarte Piña & J. Jiménez Rodríguez (Coords.), *II Congreso de Historia y Cultura de Alcalá de Guadaíra*. Fundación Ntra. Sra. del Águila, 301-366.
- Rousseau, C. (1957). *Derecho Internacional Público*. Editorial Ariel.
- Ruiz Eugenio, L., & Siles Molina, G. (2009). Aportaciones de Mujeres Libres (1936-1939) desde la educación para la inclusión de mujeres obreras y campesinas. En M. R. Berruezo Albéniz & S. Conejero López (Eds.), *El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días: XV Coloquio de la Historia de la Educación* (Vol. 2). Universidad Pública de Navarra.

S

- Sáenz Berceo, M. C. (2010). Centenario del acceso a las mujeres a la Universidad Real Orden de 8 de marzo de 1910. En M. J. Clavo Sebastián & M. Á. Goicoechea Gaona (Coords.), *Miradas multidisciplinares para un mundo en igualdad: ponencias de la I Reunión Científica sobre Igualdad y Género*, Universidad de la Rioja, 177-204.

- Sánchez de Madariaga, I. (2012). *Matilde Ucelay Maórtua. Una vida en construcción. Premio Nacional de Arquitectura*. Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones, Ministerio de Fomento.
- Sánchez-García, S. (2020). La vida en viñetas: posibilidad del cómic en la educación superior. *Anuario ThinKEPI*, 14.
- Seidman, M. (2003). *A ras del suelo. Historia social de la República durante la Guerra Civil*. Alianza.
- Spencer Millidge, G. (2010). *Diseño de cómic y novela gráfica*. Parramón Ediciones.

T

- Termes, J., Miravittles, J., & Fontseré, C. (1978). *Carteles de la República y la Guerra Civil* (Vols. I y II). La Gaya Ciencia.
- Tiana Ferrer, A. (2021). *Las Misiones Pedagógicas*. Catarata, 4-19.
- Ticehurst, R. (1997). La Cláusula Martens y el derecho de los conflictos armados. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 22 (140).
- Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2017). Las obras de arte del Estado y su inmunidad. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI)*, 10, 401-426.

V

- Vacas Dueñas, M. (2020). *Hasta la última gota de sangre. El norte de Córdoba, frente de guerra (Los Pedroches y el Valle del Guadiato)*. Pedroche.
- Vañó Vicedo, R. (2023). La deuda con las víctimas del franquismo más allá de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de memoria democrática: ¿hacia una comisión de la verdad? *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 49, 734-749.
- Vázquez Ramil, R. (2014). *La mujer en la II República*. Akal.
- Vicente Villanueva, L. (2020). *La revolución de las palabras: la revista Mujeres Libres*. Comares.
- Vilches, G. (2019). El cómic: ¿un arte secuencial? Una crítica al concepto de secuencia y la clasificación de las transiciones entre viñetas de Scott McCloud. *Neurótica. Estudios sobre el cómic*, 1, 203-217.
- Viñas, Á. (1981). *Los pactos secretos de Franco con los Estados Unidos. Bases, ayuda económica y recortes de soberanía*. Ediciones Grijalbo.
- Viñas, Á. (2019). *¿Quién quiso la guerra civil? Historia de una conspiración*. Crítica.

- Viñas, Á. (2014). Guerra civil y cambios de paradigma. *Testimonis de pedra*, 75 anys després de la Guerra Civil, *Revista del Vinalopó*, 17, 33-46.
- Vilchez Luzón, J. (2012). *Matilde Ucelay, la primera mujer arquitecta en España*. (Dirigida por M. E. Díez Jorge). Universidad de Granada.
- VVAA. (2022). *Materiales sobre Historia y Cultura del Pueblo Gitano para Educación Secundaria. Educar frente al antigitanismo*. Ministerio de Educación y Formación Profesional.

WEBGRAFÍA

Acceso a SIPDEL (Software Inventariado Patrimonio Democrático Local)

URL: <https://memoriahistorica.signlab.es/>

Cátedra de Memoria Democrática de la Universidad de Córdoba

URL: <https://www.historiaymemoriaencordoba.es/presentacion/>

Fondo Documental de la Memoria Histórica en Navarra

URL: <https://memoria-oroimena.unavarra.es/>

Gogora - Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos

URL: <https://www.gogora.euskadi.eus/proyectos/webgog00-progogor/es/>

Mapa de la Memoria Histórica de Donostia/San Sebastián

URL: <https://www.donostia.eus/info/ciudadano/Oroimen.nsf/fwLugares?ReadForm&id=4513328&idioma=cas>

Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática

URL: <https://www.mpr.gob.es/memoriademocratica/Paginas/index.aspx>

Museo virtual de la Guerra Civil española

URL: <https://vscw.ca/es>

Noticia sobre conflictos de Memoria Democrática

URL: <https://www.publico.es/sociedad/pp-recoge-firmas-pueblo-cordoba-evitar-retirada-cruz-caidos.html>

Noticia sobre conflictos de Memoria Democrática

URL: <https://www.informacion.es/vega-baja/2016/12/14/concentracion-vecinos-impide-retirar-cruz-6020990.html>

Vestigios de la Guerra Civil

URL: <https://www.vestigiosguerracivil.es/>



DECOMESI

Derecho Común Europeo
y Estudios Internacionales

